

H-57597

F-58388



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



ATV  
4003

# BREVE INSTRV.C-

# TION DE COMO SE A DE

# ADMINISTRAR EL SACRA-

mento de la Penitencia, diuidida en dos libros, cõ-

puesta por el padre maestro F. Bartholome de

Medina cathedratico d prima de Theo

logia en la Vniuersidad de Sala-

manca, del orden de San-

cto Domingo.

*En la qual se contiene todo lo que ha de saber, y hazer el*

*confessor para curar almas, y todo lo que deve hazer el*

*penitente para conseguir el fructo de tan*

*admirable medicina.*

Va añadida agora nueuamente en esta vltima impresion vna ta-

bla de los casos muy vtilissima para hallar qualquier

caso con muy gran facilidad.



## CON LICENCIA.

Impresso en Barcelona, por Geronymo Genoa-

ues, año del nascimiento del Señor.

M. D. LXXXV.



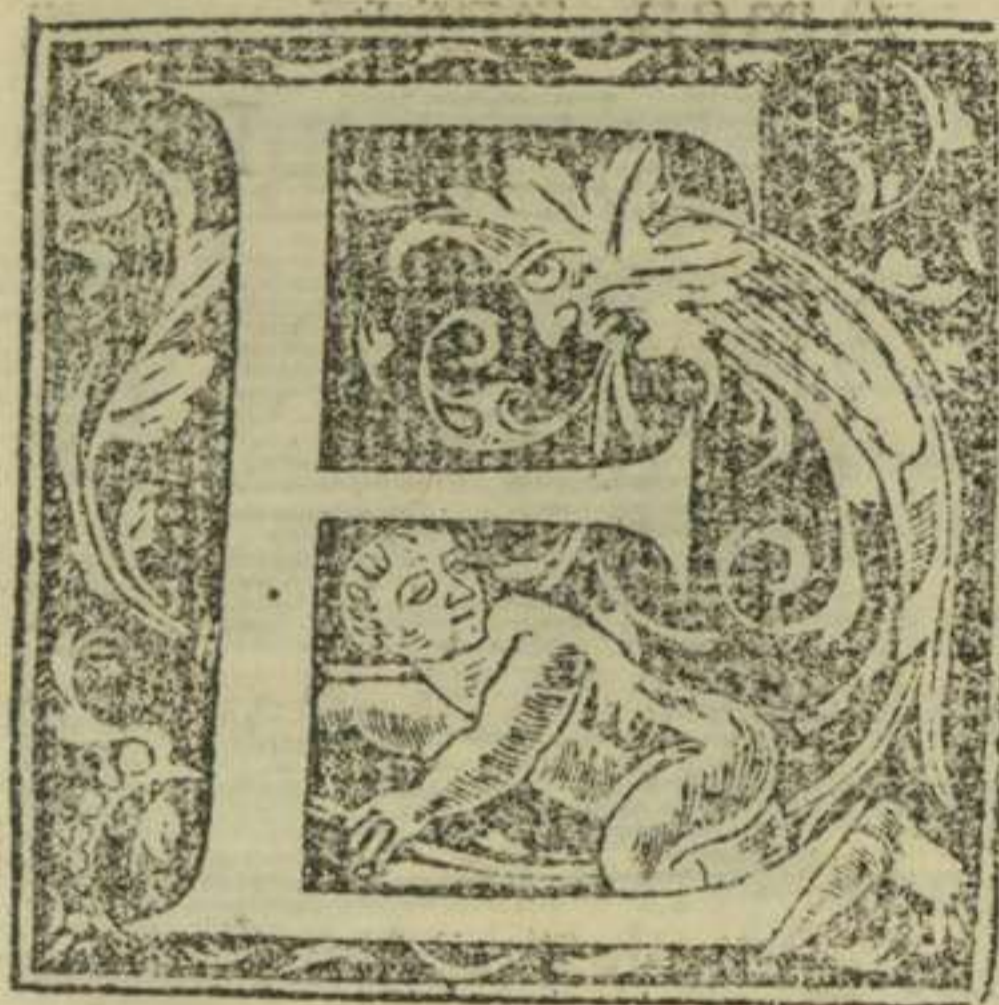
**N**Os don Ioan dimas Loris  
per la gracia de Deu, y de la  
Sancta sede apostolica bis-  
be de Barcelona, per quant nos ha  
constat que lo present llibre intitu-  
lat Breue instruction de fray Bartho-  
lome de Medina, es estat altres ve-  
gades estāpat y aprobat, com a con-  
tenint doctrina sana y catholica y  
en ell no auerhi cosa contra bōs co-  
stums donam licencia per ques pu-  
ga estampar en nostra diocesi,  
dat en lo nostre palau epis-  
copal de Barcelona  
vuy di mars a.2.  
de Abril.

1585.

*I. Episco. Bar.*



# AMONESTACION AL LECTOR.



ESTE libro christiano lector, se faco por los discipulos, que oyendo al maestro lo escriuian, como

cada vno entendia y podia sacar y diuidio se en tantas manos, que tuuo obligacion, el autor de reuerlo y emendarlo para q̄ por este emendado se corrija los que andá de mano, y por esta causa se imprimio, por bi

¶ 2 en de



en y prouecho de los discipulos y  
de quien se quisiere aprouechar dñ,  
plega al Señor sea de alguna  
vtilidad para su Iglesia.

Amen.

PRO



# PROLOGO

## DE LA AVTORA

LOS PADRES CONFES

sores del conuento de sanct Este  
uan de Salamanca.



**V**IDENTE co  
sa es, y por la antigua  
experiencia auerigua-  
da, Padres en Christo  
charissimos, quan pro  
uechosa, y necessaria  
sea en el mundo el arte  
de curar, asial cuerpo  
como al alma, pues el  
vno y el otro estan su-

jetos a muchas, y diuersas enfermedades muy  
graues, y peligrosas, de las quales con gran diffi-  
cultad escapariã, sino fuesse por el beneficio de  
la humanissima medicina. Por lo qual Dios nu-  
estro Señor como autor y gouernador de to-  
das las cosas, y que segun el orden de su sabidu-  
ria las dispone todas suauemente, dando a cada  
vno lo que a menester conforme a su naturale-  
za, y necesidad, proueyo al linaje humano de  
la medicina corporal, y espiritual, para curar y  
cõseruar la vida del cuerpo, y del alma. Para cu-  
rar el cuerpo dio propiedades y virtudes a las



## PROLOGO

yeruas, plantas, piedras, &c. Las quales descubrio a los medicos corporales : y para dar salud al alma instituyo los sanctos sacramentos , comunicando les la virtud, y eficacia de la pasiõ y sangre de Christo , dando la administracion dellos a los sacerdotes, que son medicos spirituales. De estas dos medicinas y medicos , habla el sabio en el ca. 38. del Eclesiastico, y primero de la corporal como mas conosciada dize . Honra al medico corporal por la necesidad q̄ del tienes porque para tu remedio le hizo el altissimo de quien tiene principio y eficacia toda medicina . El altissimo crio de la tierra la medicina del cuerpo , y el varon prudente no la menospreciara. Y vn poco mas baxo dize de la medicina spiritual. Hijo en tu enfermedad spiritual, no te descuydes de ti mismo ni desconfies, si no haz oraciõ al señor, y el te curara. Pero porque esta cura la haze el señor mediante sus ministros, añade luego. Da lugar al medico que tiene el lugar de Dios, no le dexes apartar de ti, porque tienes necesidad de sus obras. Tiempo vendra, que vengas a parar en sus manos, que sera el de la confession, y ellos rogaran al señor que te de salud. Dõde claramẽte, parece q̄ habla de los medicos del alma, porq̄ los del cuerpo no curan cõ oraciones. Empero como estas medicina son entre si muy differetes. Assi lo son tambiẽ las enfermedades contra que se ordenã. Porque las enfermedades del cuerpo succeden le al hombre cõtra su



## P R O L O G O.

voluntad, mas las del alma, procedē de la electiō  
 y consentimiento de nuestro libre aluedrio. Y de  
 aqui nasce otra diferencia entre los enfermos, q̄  
 los del cuerpo, como les pesa la enfermedad, y  
 dessean la salud, estan del todo rendidos a los me  
 dicos, y no salen vn punto de lo que les mandan,  
 no solo quando les ordenan medicinas suaues y  
 gustosas, sino tambien quando les dan a beuer  
 los vasos llenos de purgas y breuajes muy amar  
 gos quando les ponen dieta, y les quitan el agua,  
 y les cauterizan con yerros ardiendo: todo lo  
 passan y suffren, con el desseo de la salud corru  
 ptible, y sobre todo pagan muy buen salario a  
 aquellos que tan mal los hã tratado. Pero los en  
 fermos del alma como incurren en la enferme  
 dad por su voluntad, gustan muchas vezes della,  
 no sienten su peligro, no les dan pena sus llagas,  
 y assi no buscan la medicina. Desde la planta del  
 pie hasta la corona de la cabeça no tienē sanidad  
 (como dize el Propheta) sus llagas enconadas no  
 fueron ligadas, ni curadas con medicina, ni rega  
 ladas con azeyte, y con todo esso se estan ellos tã  
 alegres y seguros, como si ningun mal tuuiessen.  
 Y si alguna vez algun hombre experto en el arte  
 del medicinar almas, con dolido de su miseria  
 y necesidad les quiere poner algun remedio,  
 mostrãdoles el peligro de sus enfermedades mal  
 sentidas, la grauedad de sus yerros, y los barran  
 cos en que se han despeñado, por auerse aparta  
 do del camino de Dios, no le quieren obedescer



ni aun oyr, fino como freneticos huyen la cura que les a de dar la vida, porque no pueden sufrir el rigor de los cauterios que requieren sus llagas podridas y afistoladas. Desta fuerte auia enfermedad en aquellos de quiẽ dize el Propheta Esaias. Pueblo es este que prouoca a yra, hijos mentirosos, y que no quieren oyr la ley de Dios, que dicen a los que veen, no veays, y a los que mirã sus deffectos para enmendarlos, no querays mirar, por lo que nos conuiene y esta bien. Dezidnos cosas que nos den contẽto, dissimulad nuestros yerros, y enfermedades, y no trateys de curar las: quitad alla el camino del cielo, no nos mostreys la estrecha senda de la virtud, no nos trateys ni hableys del sancto de Israel. Afsi ay algunos enfermos voluntarios que gustan de su mal, y aborrescẽ la cura del. Pero afsi como los medicos del cuerpo, aunque sean los enfermos mal acondicionados, los suffren con buen animo y aunque los traten mal de palabras, y con el desatino les den algunos golpes, como acõtesce muchas vezes, no por esso se turban los que verdaderamente son medicos antes entonces les estan poniendo las ligaduras, y applicando los emplastros, y andan pẽsando todos los remedios posibles, para darles la salud que ellos por su desacuerdo no estiman, afsi tambien los medicos del alma han de curar a sus enfermos con este cuydado y fortaleza, con esta paciencia y caridad, sobrelleuãdo sus flaquezas, reprimiendo sus impetus, ayudando a sus fal



ras, y suffriendo sus importunidades. Y dado, que  
 esta obligacion es de todos los confesores, mu-  
 cho mayores, Padres mios, en vuestras reueren-  
 cias, que en todo lo restante de la Yglesia, fuera  
 de los perlados della, pues saben muy bien, que la  
 ordē de nuestro glorioso Padre S. Domingo fue  
 instituyda para procurar la salud de las almas pa-  
 ra el qual fin nos encomendo el Señor dos mini-  
 sterios. El primero es predicar la palabra d̄ Dios  
 conforme a aquello que dize S̄t Pablo en nom-  
 bre suyo, y de todos los predicadores Apostoli-  
 cos: Dios puso en nosotros la recōciliacion que  
 obro Christo nuestro Señor, y assi nuestro offi-  
 cio es ser embaxadores y legados de Dios, que ha-  
 bla por nuestra boca, rogādo os por Christo, que  
 os reconcilieys con Dios. El segūdo ministerio,  
 es la administracion del sacramento de la penitē-  
 cia, en el qual nos dio poder para curar y conso-  
 lar almas, y perdonar pecados: el qual es de tanta  
 importancia, que por no lo saber los ministros  
 exercitar, esta el mūdo tan perdido. Y aunque es  
 assi que el officio de la predicacion es de grande  
 preheminencia y dignidad en la Iglesia de Dios,  
 pero la administracion del sacramento de la peni-  
 tencia, y d̄ perdonar pecados, y desatar las almas,  
 no le es inferior en dignidad, antes como fieles  
 hermanos y compañeros se ayudan entrambos  
 en el remedio de las almas, porque el predicador  
 psuade y mueue a los pecadores a dolor y arrepe-  
 timiento de sus pecados, al proposito de la en-  
 mienda.



mienda, a cobdicia de buscar a Christo, al desseo de la salud, pero el que con efecto da esta salud, es el confessor que cura el alma por la virtud de la palabra de Dios. Y en esta parte se han los predicadores y confessores, como aquellos buenos Israelitas, que redificaron los muros de Hierusalem, d̄ los quales dize la sagrada Scriptura, que la mitad estauan armados a punto de pelear contra los enemigos, que querian impedir el edificio, y la otra mitad entendian, en llevar adelante la obra, porque los sacerdotes de Christo, que tratan deste edificio spiritual, del aprouechamiento de las almas, la mitad q̄ son los Predicadores h̄ de star armados con el cuchillo de la palabra de Dios, para pelear contra los aduersarios que impiden la conuersion de las almas, y la otra mitad que son los confessores, se han de emplear en la obra labrando las piedras viuas de bastando las con escoda y picos de sus reprehensiones, y niue landolas con el niuel y regla de la ley de Dios, para hazer las aptas y conuenientes para ser asentadas en el edificio de la soberana Hierusalẽ. Antes el buen Sacerdote, lo vno y lo otro a de tener, que tenga en la vna mano el cuchillo, y con la otra haga la obra, predique y confiese, sepa atraer y rescebir, que por esso se dize de aquellos buenos obreros, que cada vno de los que edificauan tenia su espada ceñida, porque a la verdad el confessor, es menester que tenga noticia de la palabra de Dios, y intelligencia de la sagrada Scri-  
tura



## PROLOGO.

tura para saber persuadir, y conuertir a los pecadores. Del exercicio d̄stos dos ministros, nos dio marauilloso exemplo Christo nuestro Señor, porque con su predicacion que era palabra de vida eterna, mouia los coraçones a buscar le a el, que es la verdadera salud, y a los mismos que auia tocado, y traya con su virtud, los recibia con encendido amor, y como piadoso medico los curaua de todas sus enfermedades. Por lo qual se comparo el Samaritano, que compadesciendose de aquel hombre miserable, a quien los ladrones auian herido y robado, le curo, y ato las heridas lauandose las primero con vino, y vngiendolas con azeyte. Afsi que el officio del Predicador es llamar, el del confessor es recibir. El primero con sus voces leuanta la caça, y el segundo la mata. El predicador comiença, y el confessor acaba lo començado. Porque sus persuasiones por ser en particular son de mas eficacia, que las del Predicador, que son en general, y afsi no mueuen tanto, porque como dize Aristoteles, las platicas y razonamientos generales, no mueuen tanto como los particulares. Finalmente los Predicadores son mensageros embiados de Dios, que discurren por los pueblos, plaças, caminos, y encrucijadas, combidando a todos los estados de gentes, q̄ vengan a las bodas del cordero pero los cõfessores son los porteros del palacio Real q̄ cõ las llaves d̄ Pedro, abrẽ la puerta a los cõbidados, y les admitten



admitten a las fiestas eternas. A estos embian los Predicadores las almas cóuertidas, paraque ellos las reconcilien con Dios, ellos sentencian la causa, y su aprobacion o condenació se acepta en el cielo. Y siendo esto afsi, que el officio del confessor es de tanta autoridad en la Iglesia, no puede dexar de causar grande lastima en los que bié lo consideran ver lo que aora passa, que los sacerdotes mas ignorátes, y menos exercitados en las diuinas letras se encargan de la cura delas almas, y los grandes Theologos, y Canonistas no se precian de su officio, antes se corren, y tienen menoscabo de su sciencia, si alguno se quiere confesar, y curar con ellos. Esta es peruersidad intollerable, y plaga terrible destos miserables tiempos. Por esso el pueblo de Dios anda enfermo, flaco, desmayado y perdido, porque no ay medico q̄ se pa applicar la medicina en Israel. Por esto los peccadores no se enmiendan, y los peccados se multiplican, y con su auenida anegan la tierra, porque no hay sciencia da curar almas en ella. Ea pues, Padres mios, boluamos sobre nosotros, echemos de ver que este es nuestro officio, precie monos de nuestro ministerio, lleuemos por donde quiera que fuere mos vnguentos de Christo, no aya pueblo donde no se vea vn verdadero Frayle de Sancto Domingo, q̄ cure almas, ordene receptas, de salud a enfermos, resuscite muertos, y haga grandes marauillas. Y para que vuestras Reuerencias teniendo la enseñaça necessaria desta diuina



arte de curar almas, se animen cō mayores brios a exercitar la, he compuesto este libro, en el qual no es mi intento hazer alguna Suma de casos de consciencia, como hizo Caietano y otros, sino vn artezica pequeña para instruyr vn medico spirtual, en la qual lo que Dios me a dado a entender por larga experiencia, y tratos familiares cō medicos experimentados, y por la lección de los Santos, lo he puesto en ordinario stylo tomando de muchos autores, mayormente del Padre Fray Luys de Granada algunos pedaços de lo que me pareficio mas necessario. Por donde a ninguno de ue parefcer superfluo nuestro trabajo despues de tãtas Sumas como ay compuestas de tan doctos varones, porque los mas dellos pretendieron en señar mas la Theorica desta medicina, que no la practica. Disputaron subtilmente de la naturaleza del pecado, y quales y quantos sean los mortales, y quales los veniales, pero no pusieron este negocio en practica, ni enseñaró el modo de aplicar estas medicinas, parefciendose a aquellos de quien dize Plutarcho en el principio de sus Politicas, que adereçan el candil, y despauilan la mecha, pero no le echan azeyte para q̄ arda. Yo por el cōtrario en este tratado he pretédido instruyr vn medico, que no solo sea hablador de la medicina del cielo, sino que la sepa practicar, y aplicar con industria a los enfermos, y para esto van puestos aqui en exercicio los modos de curar almas de todos estados de gentes, Y no se offenda



ningun Theologo porque va en Romance, pareciendo le que no es bien poner los mysterios de la doctrina Christiana en lengua vulgar. Porque en este libro no corre esta razon, pues yo en el no disputo questiones, ni me meto en las cosas profundas de la diuina Theologia, fino solo, como tengo dicho, con breues resoluciones he ordenado vnas medicinas faciles para instruyr vn medico de almas: como lo hizo el señor Arçobispo de Sãtiago, y el Padre Fray Luys d̃ Granada en su Memorial. Y aunque a mi me fuera mas facil ponerlo en Latin, no me parecio que fuera tan prouechoso a todos como en Romãce, porque los elrigos Españoles, aunque sean doctos lo entenderã mejor en su lenguaje, y los que no lo son, y tienẽ officio de confessar, recibiran asì mayor beneficio, y pues el motiuo de hazer esta obra, es principalmente la caridad, razon es que vaya de suerte q̃ se comuniqua a todos, como la misma caridad. Tambien quiero aduertir aqui a v. R. que como saben los dias passados, a peticiõ suya yo me encargue de enseñarlos d̃ palabra el methodo d̃ confessar, y algunos discipulos lo escriuieron cada vno como lo entendia, y dellos lo trasladaron de mano en mano, de suerte que se han esparzido muchos traslados por muchas partes, de los quales yo he visto algunos, y he hallado en ellos algunos yerros, y asì entiendo que estaran los otros, por lo qual me vi compellido a sacar este libro a luz para poner aqui mi sentencia y resolucion.



LIBRO PRIMÉ-  
RO DE LA INSTRV-  
CTION DE LOS  
CONFESSORES.

CAPITVLO PRIMERO, DE LA  
*necessidad y utilidad de la penitencia.*

**S**I EN LOS HOMBRES  
vuiera para con Dios tanto amor  
y agradescimiento, que la gracia  
vna vez recebida de su mano guar-  
dassen con tanto recato y diligen-  
cia que perseuerassen en ella hasta el fin de la vi-  
da: no fuera necessario para la remission de los  
peccados otro sacramento mas del baptismo, en  
el qual por los merecimientos de Christo es el  
hombre reengendrado en la vida espiritual, y me-  
diante la gracia del Spiritu sancto, de hijo de yra  
y de maldicion es adoptado en hijo de Dios, y  
su alma enriquecida y adornada con la gracia  
y virtudes infusas Pero como el hōbre ingrato,  
y desconocido a los beneficios diuinos tan facil-  
mente los menosprecia, y como hijo prodigo de-  
xada la casa de su padre desperdicia en tierras e-  
strañas el patrimonio que a recebido, y viene a

A quedar



# I N S T R V C T I O N .

quedar pobre hambriento, y menesterofo, y lo que peor es, desgraciado con su padre, cuyo amor pospuso al de las criaturas: de aqui viene a tener necesidad del remedio de la penitencia, para ser de nuevo reconciliado con Dios, y cobrar la gracia perdida. Por esto el padre de las misericordias, que también tiene conocida la fragilidad de su hechura, y no quiere la muerte del peccador sino que se conuierta y viua: muchas vezes en el testamēto viejo ora con amenazas, ora con halagos, y promesas llamaua a los peccadores a penitencia, y en el nuevo el primer thema que christo nuestro redemptor tomo para comenzar la predicacion del Euāgelio, fue este. Hazed penitēcia, porque se acerca el reyno de los cielos, y antes del lo auia predicado su precursor S. Iuan Baptista, y el mismo por instruction de Christo usaron también los Apostoles en el principio de su predicacion, para que con tantos auisos ninguno pudiese pretēder ignorancia, y se entendiese la necesidad que los peccadores tienen de la penitēcia para su saluaciō, conforme aquello que dixo Christo, en el cap. 13. de S. Lucas: sino hizieredes penitēcia, todos juntos perecereys. La vtilidad grande que se fa ca de esta saludable medecina, y los suauissimos fructos que deste arbol se cogen, no se pueden comprehender en pocas palabras. Porque por la penitēcia, mediante la misericordia de Dios se nos perdonan los peccados, y se nos restituye

Luc. 13.

la gra



la gracia y el derecho para la gloria. Esta sana los contritos, cura los enfermos, desata los atados, guarda los sueltos, esfuerça a los viuos, y refucita a los muertos, aliuia a los caydos, y recrea los desesperados. Por la penitencia alcança el pecador la diuina misericordia y se le promete el reyno de los cielos. Por esta le alcanço el buen ladrón con vna palabra, por esta mereció Dauid despues de su pecado recibir el Spiritu Sancto, por esta fue perdonado Manasses despues de auer cometido grandes delitos, por esta el príncipe de los Apostoles despues de auer negado a Christo tres vezes, halló indulgencia, y mereció ser hecho pastor de la yglesia, por esta el hijo prodigo boluiendo a su padre, mereció no solo los abraços y regalos paternales, sino la vestidura antigua, y el cõbite y fiesta tan sumptuosa, por esta la publica pecadora distilo lagrimas en abundancia, y haziendo dellas fuête de su bautismo rego los pies de Iesu Christo, y los limpio con sus cabellos: por esta la ciudad de Niniue no solo escuso la muerte que le sobreuenia, sino alcanço la corona que le estaua escondida. Y por concluir en vna palabra la penitencia es vna diuina traça con que se expelle la ponçoña del pecado y se remedian todos los daños que el caufo.

**CAPITULO SEGUNDO, QUE**  
*cosa sea la penitencia.*



# INSTRVCTION

**D**A penitencia, segun dizen los Theologos se puede considerar en dos maneras o como virtud, o como sacramento. La penitencia que es virtud, es aborrecimiento del pecado y vn dolor de auer offendido a Dios con proposito de nunca mas offenderle. La qual definici6 sumo en breues palabras S. Ambrosio diziendo. La penitencia consiste en llorar los peccados passados, y en no tornar a cometer los venideros. De suerte que esta virtud tiene dos partes principales: la primera arrepentimiento de lo passado: y la segunda, proposito de la enmienda en lo por venir: y con mucha razon porque assi como en las cosas naturales veemos que el sabio legislador primero procura deshazer los abusos y malas costumbres que ay en la republica, que instituye las leyes justas, y el diligente hortolano primero arranca las malas y eruas que siembre las buenas, y el medico experto primero corta la carne podrida, que aplique la medicina: assi en las cosas de gracia primero nos auemos de apartar de los peccados, y luego nos podremos exercitar en las virtudes. Estas son las dos partes de la justicia infusa, que nos enseña el Propheta en el Psalmo. 33. quando dize apartate del mal y luego obra bien. Pero a se de advertir que este dolor y aborrecimiento de los peccados, de que a qui hablamos, no a de ser principalmente por amor de alguna cosa temporal, ni por la hacienda, ni por la h6ra, ni por la vida, y lo que mas

S. Ambro  
sio.



es, ni por temor del juyzio, ni por las penas del infierno, ni por la gloria del cielo fino puramente por auer offendido al summo biẽ, que es Dios, y trocado le por el amor desordenado de las criaturas. De aqui se collige lo primero que para alcançar esta virtud de penitencia verdadera no basta tener dolor de los peccados por temor de las penas del infierno, o por auer perdido la gloria del parayso, fino que necessariamente se requiere pesar y dolor de auer offendido a Dios, al qual amemos ya sobre todas las cosas. Porque assi como el mayor mal, que del pecado se nos sigue es perder a Dios, y su gracia, assi de esto nos auemos mas principalmente de doler. Lo segundo se collige, que para tener esta virtud de la penitencia no basta tener vn dolor imperfecto que llamã los Theologos attricion, el qual junto con el sacramento de la penitencia basta para la remission de los peccados como despues diremos, fino que es menester contricion, porque esta virtud de que tratamos no es sacramento. y assi perdona los peccados con su propria virtud y eficacia, y como dizen los Theologos segun la disposicion, y aparejo del que la tiene. Lo tercero se a de notar que este dolor de peccados no es menester sea sensible, ni que se manifieste con lagrimas ni gemidos, ni otras cosas que fueran a esto fino basta que se sienta enel alma interiormente vn despecho, y desplacer del pecado, vn no quererlo auer cometido si fuera posible por todo lo criado, y



# INSTRVCTION.

pefar le de que no le pesa tanto como es razón, que muchas vezes vale mas este dolor q̄ quantos dolores sensibles ay. Finalmente con este dolor ha de estar junto vn verdadero y firme proposito de nunca mas offender a Dios en ningun tiempo, ni fazon, ni coyuntura, y esto por amor de Dios principalmente. Esto es lo que contiene la penitencia virtud, la qual se infunde con las de mas virtudes morales infusas, en el p̄nto q̄ el peccador es justificado: y es tā necessaria, q̄ ninguno se puede salvar sin ella excepto tres casos, el vno el martyrio, porq̄ en el se perdonā todos los pecados sin penitēcia, quando subitamente el martyr es arrebatado al martyrio: el otro es, quādo por algũ oluido natural no se le acuerda al hombre algun pecado, no esta obligado a tener esta penitencia: porq̄ Dios q̄ dispone las cosas suavemente, no obliga a lo que mortalmente es imposible: el tercero es, quando se justifica el hombre por virtud de los sacramentos, que en tal caso, como luego diremos, basta color de auer offendido a Dios aunque sea imperfecto.

*De la penitencia en quanto sacramento. §. I.*

La penitencia en quanto sacramento se define así. Es sacramento de perdon de peccados, en el qual el sacerdote por la autoridad que tiene de Christo absuelue d̄ los peccados hecho despues del baptismo. Dize se Sacramēto, porque es vna señal exterior d̄ cosa sagrada y secy



ta, que es la remission de los pecados, y la gracia interior. Dize se de los pecados hechos despues del bautismo, porq̄ los q̄ se cometē antes del bautismo por el son abundantissimamente perdonados. Por donde con razō llama S. Hieronymo al sacramento de la penitencia segun-  
 da tabla de spues del naufragio, porque assi como el que en alguna tormenta a perdido el nauio tiene necesidad de asirse a alguna tabla para no ahogarse, assi el que en la tormēra del pecado perdio la innocencia baptismal, tiene necesidad del sacramento de la penitēcia, para no anegarse en el profundo del infierno. Enterase este sacramento de dos actos, vno del penitente con que manifiesta querer se apartar de los pecados, y otro del sacerdote con que lo absuelue de ellos.

La materia deste sacramēto son los actos del penitente, y los pecados son como materia remota. Estos actos, como cōsta del Cōcilio Florentino, y Tridentino, son tres, contricion, cōfession de boca, y satisfacion de obra. Donde se a de advertir que debaxo deste nombre de contricion no solamente entendemos aqui aquel dolor perfecto de los pecados por solo auer offendido a Dios, en el qual cōsiste esencialmente la penitencia virtud, de que poco a tratamos: sino tambien la atricion que es vn dolor imperfecto de auer offendido a Dios, aunque sea por temor de las penas del infierno, o

S. Hieronymo.

Concilio.  
 Florenti.  
 Trident.



# I N S T R U C T I O N

por auer perdido los dones diuinos. Porque aun que este dolor imperfe cto por si solo no basta a dar vida al alma reconciliandola con Dios, pero junto con el sacramēto la refucita y da gracia ha ziendo como dizen los Theologos al hombre de attrito, contrito. Y por esto se llama este sacramento de muertos porque aunq̄ el penitente venga en pecado, con sola atricion recibe por virrud del sacramento gracia y perdō como lo determina el sacro Concilio Tridentino, Sess. 14. c. 4. en lo qual diffiere este sacramento del de la Eucharistia, al qual no se han de llegar sino los que viuen por gracia, porque estos solos puedē comer: pero al de la penitencia tãbien se llegan los muertos para ser refucitados, y hechos justos de peccadores. Y así dignamente se llega a esta medicina el peccador, aunque conozca claramente que lo es, y que no tiene tan perfecto y cumplido dolor de sus pecados como deue. El segundo acto es la confesion vocal de todos los pecados que se acordare, al proprio sacerdote. El tercero la satisfaccion de obra conforme al arbitrio del confessor, la qual principalmente se haze por ayuno, oracion y lymosna. La forma deste sacramento es: Ego te absoluo, y las otras palabras que antes y despues el sacerdote añade no son de essencia del sacramento, mas no por esso se deue de dexar.

Confil.  
Triden.

*Capi.*



CAPITULO TERCERO, DEL EF  
fecto, y fin deste Sacramento.

**E**L primero y principal efecto que este sacramento causa en el alma del que le recibe, y para que inmediatamente fue instituydo es, perdonar le los pecados, y reconciliar cō Dios boluiēdole a su gracia. A esto se sigue la remission d̄ la eterna pena del infierno, el humilde conocimiento de la propria vileza paz y sosiego de la conciencia acompañada con grande cōsolacion de spiritu, y acrescentamiēto de los dones d̄ Dios. Demas desto satisfaze el hombre a Dios por las penas temporales devidas por sus culpas: y finalmente se dispone para recibir dignamente el Sanctissimo Sacramento de la Eucharistia, conforme a la doctrina del Apostol en la primera carta a los Corinthios en el capitulo. 11. dō de dize: Prueue se el hombre a si mismo, y examine su consciēcia, y asy podra allegar se a comer del pan consagrado. La qual aprobacion y examen quando ha precedido pecado mortal se ha de hazer en el juyzio de la confesion, como lo diffine el Concilio Tridentino en la Sesion. 13. en el cap. 7. y en el Can. 11. Seria nunca acabar querer prosseguir a la larga los frutos y vtilidades que esta saludable medicina causa en los verdaderos penitētes, pero desto diximos algo en el primer capitulo, y adelante diremos mas copiosamente.

1. Cor. 11.

Cōci. Tri.



# INSTRVCTION.

## CAPITVLO QVARTO, DEL MI- nistro deste Sacramento.



A causa eficiente primera y principal de este sacramēto es Christo nuestro señor, el qual ordeno esta tan importante medicina para remedio de nuestros pecados, componiendo la de la virtud de su diuinidad, y de la flaqueza de nuestra enfermedad. La causa instrumental segūda, y menos principal es el sacerdote, el qual es ministro deste Sacramento. Porque Christo nuestro señor dio a los sacerdotes esta autoridad y poder de perdonar pecados, quando hablando con sus discipulos, y en ellos cō sus successores, les dixo en el c. 20. de Sant Iuan. Recebid el Espiritu sancto, aquellos cuyos pecados perdonaredes, les seran perdonados, y los que no absoluiredes, no seran absueltos, y en el cap. 18. de S. Matheo. Todo lo que ligaredes en la tierra sera ligado en el cielo, y lo que desataredes en la tierra sera tambien suelto en el cielo. De suerte que el ministro de este sacramento es el sacerdote que tiene jurisdiction ordinaria como el Obispo, cura, o Perlado, o que tiene jurisdiction delegada como los frayles. Al qual ministro pretendemos en este tratado instruyr, y encaminar. Pues assi como el que pretende vsar alguna arte es menester primero se haga a si mismo apto, y dispuesto para hazer bien su officio, aprendiendo las reglas y documentos del arte, y proueyendose de los instrumentos

Ioan. 20

Math. 18.



strumentos para el uso della necesarios, tras esto a de disponer la materia para su obra, y luego introducir la forma en esta materia dispuesta, y finalmente, poner la cosa en su perfeccion y deseado fin: assi tambien el confessor que es ministro deste sacramento para hazer bien su officio, y aplicar sabiamente esta medicina espiritual, a de tener estas quatro cosas siguientes. La primera que pertenesce a su persona es, que sea idoneo y suficiente para exercitar este ministerio tan importante, y que sepa las medicinas, y tenga todos los instrumentos necesarios para curar las enfermedades espirituales de las almas. Lo segundo: a de disponer la materia del sacramento que son los actos del penitente ayudandole con preguntas, auisos, y consejos a que haga lo que es obligado acerca de la confession, contricion, y satisfacion, y assi se apareja para recibir dignamente la absolucion. Lo tercero ha de dar la forma de la absolucion con el orden, y discrecion que se requiere para que consiga su efecto. Lo quarto para conseguir el fin del sacramento a de procurar que el penitente no solo se reconcilie con Dios por la confession, y dolor de los pecados passados, sino que tambien se enmiende con verdad en los venideros, y alcance paz y consolacion de espiritu, y se disponga para el aumento de la gracia.

*CAPITULO*



INSTRVCTION  
CAPITVLO QVINTO, DE LAS  
condiciones que ha de tener el confessor, y de la  
sciencia en comun.



Vanto lo primero que pertenece a la persona del confessor, cinco cosas le son necessarias para exercitar cōpetentemente su officio, como nota muy bien Caietano en su summa verbo confessor. Conuiene a saber: sciencia, poder, bondad, prudencia, secreto a las quales yo añado la sexta que es la fortaleza y animo que ha de tener para exercitar este officio. Quanto a la sciencia cosa cierta es que la ha menester para conocer las enfermedades del alma, y para saber aplicarles las medicinas conuenientes. Pero que tanto, y qual aya de ser esta sciencia en particular no lo dizen clara y distinctamēte los Theologos. Sancto Thomas en el quarto distin. 17. en la declaracion de la letra dize de ella desta manera. La sciencia del confessor, ya que no sea la mayor que puede auer, ha de ser tanta q̄ sepa differenciar y discernir lo que es pecado, de lo que no lo es, y el pecado mortal del venial, y en los casos dubdosos que se le offrecierē sepa dudar, y detenerse hasta consultar los mas doctos. Alberto Magno en el quarto en la misma distinction en el arti. 6. dize que solamente esta obligado el sacerdote a saber discernir en comun quales son los peccados capitales, y quales sean mortales y quales veniales de su proprio linaje, y

Caieta.

S. Tho.

Alberto  
Magno.



je, y naturaleza. Y añade q̄ el q̄ no sabiēdo esto confieſſa peca mortalmēte, y mucho mas el q̄ le expone para cōfeſſar, y aſi miſmo el q̄ permite administrar eſte ſacramēto, eſtādo a ſu cargo el prohibirſelo. Caietano en ſu ſumma verbo confessor, hablando de la ſciēcia que a de tener el cōfeſſor dize aſi. Acerca de la ſciēcia del confessor ſe determina en el cap. *Omnis utriusque* cap om- nis utrius que ſexus de pœni- ten. *ſexus de pœnitentijs & remiſſionibus*, q̄ ſea diſcreto y cauto para que como buen cirujano lave cō vino las llagas del herido, y las regale con azeyte, informe ſe de las circunſtancias del pecador, y del peccado, por las quales prudentemēte entienda el cōſejo que le ha de dar, y el remedio que ha menester uſando de diuerſos remedios para ſanar al enfermo. De lo dicho ſe collige claramente que el confessor a de tener dos ſciēcias: la primera para ſaber inquirir y conocer las circunſtancias del pecador, y del peccado, y el eſtado en q̄ eſta. Eſta es neceſſaria en todo caſo porque es juez eſpiritual en el fuero de la penitencia, y eſta a ſu cargo dar la ſentencia cōforme a lo allegado, y probado por el penitente q̄ es el reo, y el teſtigo: lo qual no ſe puede biē hazer ſin tener la noticia ya dicha. Por donde dize Sant Auguſtin, como ſe refiere en la diſtinction. 6. de penitencia en el cap. *Oportet*. Sant Auguſtin. Conuiene que el juez eſpiritual ſepa conocer todo lo q̄ ha de juzgar. La ſegūda ſciēcia q̄ ſe requiere para el confessor es de medicina para curar



# INSTRVCTION

las almas enfermas, porque es medico espiritu al dellas. Mas porque este ministerio de medico no le conuiene con propiedad, sino por algũa semejança y metaphora, ni del todo sino es pastor, y prelado, por esto esta segunda sciencia no es tan necessaria como la primera. Conuiene pues segun los sagrados Canones, que el confessor tenga tanta sciencia q̄ sepa las circunstancias del pecador, y del pecado, ora las sepa en latin, ora en romance, y porque entre estas se cuentan. Lo primero si esta el penitente descomulgado. Lo segundo, si esta obligado a restituciõ. Lo tercero, si esta en estado de perseverar en pecado mortal. Lo quarto, si el pecado esta reseruado al superior. Y el quinto si el confessor tiene juridicion sobre el penitente en este particular: por tanto las tres cosas primeras tiene obligacion a saber qualquier confessor. La quarta, todo aquel q̄ no pæde absolver de los casos reseruados. La quinta todos los confessores, excepto el Papa que es vniuersal confessor de todo el mundo. Pero si el confessor ignora estas dos cosas postre ras, y en lo demas es bastãte, antes que confiesse al penitente aconseje le q̄ se informe de hombres doctos si ha incurrido en alguna descomuniõ, y que le de relacion de los casos reseruados, y asì le podra confessar. Porque de otra suerte el que sin esta primera sciencia confiesa no se escusa de peccado mortal, si no accidentalmente, o a caso, o porque el peni-  
tente



tente suple su falta por tener sciencia, o experiencia delas cosas que se han de tratar en la confesion, o porque es de tan buena consciencia que se entiende no estar enredado en estos lazos, y ha se de advertir aqui, que no entendamos ser esta sciencia de tal suerte necessaria, que este obligado el confessor a tener en la memoria todas las descomuniones del derecho, y todos los pecados, y circunstancias, sino basta saber las de tal manera que oyendo la confesion sepa dudar si ay descomunion, o obligacion de restituyr, o si el pecado esta reseruado, y assi de lo demas, para que recorriēdo, al libro o tomando consejo sepa juzgar. La razon de la necesidad desta sciencia es, porque sin ella exercita el officio de juez, y guia vn ciego a otro, por lo qual nunca juzgara bien sino fuere a caso. La segunda sciencia por lo menos ha de llegar a que el confessor sepa ablandar el coracon impenitente, y duro, con el olio dela diuina misericordia, y con el vino dela diuina justicia: y por abreniar, a de saber por si mismo proouer al penitente de los remedios necessarios a su salud, o a remitirlo a otro mejor o mas docto Confessor, o alomenos sepa se descargar a si diziendo le: hijo, busca otro confessor para tu salud, porq̃ yo no puedo satisfazer a mi consciencia en la determinacion de tus casos. Soto Soto. en el quarto distinction decima octaua question quarta articulo tercero para declarar



# INSTRVCTION

esto procede desta manera. Conuiene sin duda que el confessor tenga sciēcia, porque es medico y juez, y como juez a de tener sciencia para inquirir, y differenciar los pecados mortales, o veniales, y sus circunstançias segun la calidad delos subditos. Porque claro esta, que los que confieñan a mercaderes y tratantes, y a otros que tienen marañas y negocios importantes y difficultosos que deslindar en la cōfession, han de saber mas que los que confieñan a gente llana y popular que esta libre destos enriedros, aunque basta sepa dudar el confessor para consultar a los mas doctos sobre sus dudas. Demas desto tiene el confessor como medico, necesidad de prudencia para remediar los peccados, en lo por venir. Delo dicho facan los Theologos tres conclusiones muy de notar. La primera es, el confessor que viendo se ignorante destas cosas confieñsa, esta en estado de peccado mortal, y de condenacion: porque esta ignorācia redundanda en gran daño de su proximo cuyas llagas no sabe curar, y guiando vn ciego a otro entrambos caen en el hoyo, y echa a perder a si y al penitente, de cuya alma le a de pedir Dios estrecha cuenta. La segunda es, el que con razō duda si tiene estas cosas, y con todo esto se ofrece a confessar, o por su voluntad alcança licencia para ello, hauiendo otros idoneos para este misterio peca mortalmente, porque se pone a grande peligro en gran daño de las almas.

La ter-



## DE CONFESORES. 9

La tercera es, el que tuuiere de si esta duda, si fu perlado le manda confessar lo puede hazer sin es crupulo, porque en las cosas dudosas tiene el sub dito obligacion de obedescer al perlado.

### CAPITULO SEXTO, DE LA SCI encia del Confessor en particular.

**M**As porque como dize bien Aristote- Aristote-  
les, la doctrina en general, y en comū les.  
suele ser poco, o nada prouechosa se-  
ra bien reduzir todo lo que el confes-  
sor a de saber, y aduertir a doze ordenes, y lina-  
jes de cosas, para que assi se declare y entiēda me-  
jor. Lo primero que el confessor a de saber es, co-  
nocer lo bueno y lo malo, porque si esto ignora:  
juzgara lo malo por bueno, y lo bueno por ma-  
lo, y assi hara imprudentemēte su officio, y el pe-  
nitente no configura la salud que dessea. Lo se-  
gundo a de saber differenciar el pecado mortal  
del venial, y como dizen los Theologos, entre le-  
pra y lepra. Porque si esto no sabe no puede acer-  
tar bien a curar las enfermedades del alma. Lo  
tercero es necesario, que conozca las circunstan-  
cias delos pecados, particularmente las q mudan  
la especie d la obra, como el acceso a la muger ca-  
sada se muda en especie de adulterio, y siendo cō-  
soltera solamēte es simple fornicacion. Lo quar-  
to, a de saber los casos que estan reseruados al su-  
perior, de que el no puede absoluer, y aunque lo  
presuma hazer no hara nada, porque no tiene au-



## I N S T R U C T I O N

toridad ni poder para ello. Lo quinto, conuiene saber las descomuniones, y mayormente aquellas de que el no puede absolver, y juntamente se requiere alguna noticia de los otros vinculos ecclesiasticos que son suspension, entredicho, e irregularidad. Lo sexto, a de saber en que casos se ha de reysterar la confession. Lo septimo, quando se ha de negar la absolucion al penitente, o alomenos dilatar sela. Lo octauo, q̄ sepa los pecados del penitente, porque en el examen desto a de poner grande industria el confessor. Lo nono a de saber hasta donde se estiende el poder q̄ tiene, si puede absolver de todos los pecados, y si puede tambien de la descomunión, y si puede dispensar en la irregularidad. Lo decimo a de saber la ley de Dios segun la qual se a de juzgar de lo bueno, y de lo malo, porque la ley diuina es regla del bien, y del mal: por la qual se reglan los vicios, y las virtudes. Lo onzeno, esta obligado a saber examinar al penitente, mayormente quando el no conoce bien sus llagas, ni las sabe manifestar, porque entonces el confessor como buen medico a de procurar entender con preguntas la enfermedad secreta, y la causa de que procedio. Lo duodecimo a de saber aplicar las medicinas como sabio medico, y poner remedio a las enfermedades en lo por venir y para esto a de tener varias, y diuersas medicinas, vnas blandas y amorosas para el flaco otras rezias y escuezan para el duro, vnas q̄ purguen, otras q̄ preseruen, y assi de todo genero, por



que no todos los enfermos sanan cō vna misma medicina. De todo lo qual en lo que se sigue trataremos mas largamente. A estos doze generos o predicamentos se reduzen todas las cosas que el confessor a de saber para hazer bien su officio, y por tanto començaremos luego del primero.

*CAPITVLO SEPTIMO. QVE EL  
confessor a de saber conocer lo bueno y lo malo.*

**D**escendiendopues en particular a cada vno destos predicamentos, acerca del primero digo q̄ ha de conocer el bien y el mal, y la virtud del vicio. Para este conocimiento aprouecha, primeramēte la ley natural segun la qual aquello a de tener por bueno q̄ fuere conforme a razon, y aquello por malo, q̄ fuere contra ella. Ayudar le ha tambien la intelligēcia dela ley d̄ Dios, cuya declaraciō pornemos adelāte muy por extēso. A de saber tãbien los pecados q̄ comunmente se llaman mortales: pero en realidad de verdad no son fino capitales, porque son como fuentes, rayzes, y cabeças de dōde todos los demas proceden. Los quales son siete. Soberuia, Auaricia, Luxuria, Embidia, Gula, Ira, Pereza. Y asfi como auemos de aborrescer a estos vicios tan perniciosos de todo coraçon, asfi con mucho cuydado si desleamos la salud de las almas, hauemos de procurar las virtudes a ellos contrarias, que son humildad con-



## INSTRVCTION.

tra soberuia, liberalidad contra auaricia, castidad contra luxuria, charidad contra embidia, templaça contra gula, paciencia contra yra, deuocion, o virtuosa diligencia contra pereza. Mas aqui se a de notar, que no siempre estos peccados capitales son mortales, sino entonces solaméte quando cõtradizen a la ley de Dios, o son contra el amor de Dios o del proximo. Porque si vno con codicia pretende adquirir riquezas: pero d̃ tal suerte que por grangear las no piésa tomar lo ageno ni quebrantar algun mandamiento de Dios, este tal no peca mortalmente, aunque sea auariento, y codicioso. Mas con todo esto se llama la auaricia peccado capital, porque della nascen otros muchos pecados, como son traycion, fraude, engaño, perjurio, inquietud, violéncia, crueldad, o falta de misericordia. Conforme a esta doctrina se a de juzgar de los demas pecados capitales, los quales en solos aquellos casos son mortales, en que se encuentran con la ley de Dios, haziendo quebrantar algun mandamiento suyo, o son contra el amor de Dios, o del proximo. Pero para que esta doctrina sea mejor entendida, conuiene poner aqui todos los pecados mortales y sus effectos y ramos que dellos proceden.

### Soberuio. §. I.

La soberuia es vn apetito desordenado de excelencia, ora se manifieste exteriormente, ora se quede dentro en el coraçon, y aunque es verdad



que la soberuia es madre de todos los vicios y pecados: particularmente tiene por hijas las maldades siguientes. Desobediencia, jaçtancia, hypoçresia, contencion, porfia, discordia, curiosidad, gloria vana.

### Auaricia. §. II.

Auaricia, es vn apetito desordenado de los aueres deste mundo, porque no solamēte se llama auariento el que toma lo ageno, sino tambien el que lo dessea, y el que con codicia desordenada conserua lo que es suyo. La hija desta mala madre son, trayciones, engaños, fallacias, perjurios, inquietud, violencia, inhumanidad, y crueldad.

### Luxuria. §. III.

Luxuria, es vn apetito desordenado de deleytes deshonestos, engendra este vicio ceguera en la mente, y quita el vfo dela razon haze a los hombres bestias. Sigue se della inconsideracion, incōstancia, precipitacion, amor proprio, aborrecimiento de Dios, desseo desmasiado desta vida, horror de la muerte y del futuro juyzio, desesperacion dela felicidad eterna, infamia, destruycion, y desconcierto de toda la vida.

### Inuidia. §. IIII.

Inuidia es hija de la soberuia, y tristeza de los bienes de otros. Sus hijas son, odio, murmuracion, susurracion, detraction alegria delas aduerfidades de los otros, y affliction delas cosas prosperas. No tiene otra cosa buena la inuidia, sino q̄



# INSTRUCTION

atormenta a los inuidiosos.

## Gula. §. V.

Gula es vn apetito desordenado de comer y de beuer: es madre de la incontinencia, de alegría demasiada, de hablar mucho, de chocarrerias, y fuziedades. Trae consigo ceguera de los sentidos, y entendimiento, y vna carga de miserias, y enfermedades.

## Ira. §. VI.

Ira es apetito desordenado de vengança. Nascen de ella renzillas, contumelias, clamores, indignaciones, blasphemias. Es enemiga de consejo, compañera de necedad y turbacion, madre de las discordias, enemistades, y de otros muchos desastres. Por cierto muy bien dize Sant Augustin.

Sant Augustin.

Quiero hermanos mios que os enojeys para que no pequeys. Pero para que no pequeys có la yra contra quien os aueys de enojar, sino cótra vosotros? Porque que otra cosa es el hombre penitente, sino el hombre que esta enojado de si?

## Accidia. §. VII.

Accidia es vna floxedad, y caymiento del coraçon para bien obrar, y particularmente es vna tristeza y hastio de las cosas spirituales. Es origen de todos los vicios, mayormente de la pusillanidad, desesperacion, ociosidad. Los que están sujetos a este vicio son hombres ociosos y tibios, y no merecen el nombre de hombre, siendo así que el hombre es engendrado, y nacido

para



para obrar y contemplar. El fin deste pecado es el que enseña en el Euangelio; Todo arbol que no haze buen fructo sera cortado, y echado en los fuegos sempiternos. Pero a de advertir el sabio confessor, que no solo a de saber estos pecados ordinarios en que caen los hombres, sino tambien las virtudes ordinarias que han de plantar en sus animas. Las quales entendera facilmente, por los documentos siguientes.

Las virtudes generales son siete.

§. VIII.

Fe, Esperança, Charidad, Prudencia, Iusticia, Fortaleza y Templança. Las tres primeras se dicen Theologales, y las otras quatro Cardinales.

Los dones del Espiritu Sancto son siete. §. IX.

Spiritu de sabiduria, Spiritu de entendimiento, Spiritu de consejo, Spiritu de fortaleza, Spiritu de sciencia, Spiritu de piedad, Spiritu de temor de Dios.

Los fructos del Spiritu Sancto son doze. §. X.

El primero es charidad fructo nobilissimo y rayz de todos los bienes sin la qual no aprovechan nada todos los otros bienes, y ella no puede estar sin los demas bienes con los quales el hombre se haze bueno, y por esso se llama vinculo de perfection porque contiene en si toda perfection. El segundo fructo es gozo,

B. 4. el qual



el qual haze que el hombre espiritual sirua a Dios con alegria. El tercero es paz, de donde nace que el hombre en medio delas tempestades deste mundo conserue el animo tranquilo, y quieto. El quarto es paciēcia, que tiene por oficio sufrir las cosas aduersas desta vida. El quinto, es lóganimidad, que declara la grãdeza del animo en esperar los bienes dela futura felicidad. El sexto es bondad que a nadie haze mal, antes a todos quiere bien. El septimo, es benignidad, q̄ inclina a familiaridad, y dulçura en las platicas y costumbres. El octauo es mansedūbre, q̄ mitiga y refrena todos los mouimientos dela yra. El nono, es fe para con los proximos, la qual haze q̄ seamos fieles, y verdaderos en cūplir nuestras promesas y palabras. El decimo, es modestia, que todo fausto y arrogācia excluye. El vndecimo es continencia. por lo qual no solo nos abstenemos delos manjares, sino tambien de toda maldad. El duodecimo es castidad que conserua el alma casta enel cuerpo casto y limpio.

Las bienauenturanças son ocho. §. XI.

La primera. Bienauenturados los pobres de espíritu, porque dellos es el reyno delos cielos. La segunda. Bienauenturados los mansos, porque ellos possederan la tierra. La tercera. Bienauenturados los que lloran, porque ellos seran consolados. La quarta. Bienauenturados los que tienen sed, y hambre de la justicia, porque ellos seran los hartos



hartos. La quinta. Bienauenturados los misericordiosos, por que ellos alcançaran de Dios misericordia. La sexta. Bienauenturados los limpios de coraçon, porque ellos veran a Dios. La septima. Bienauenturados los pacificos, porque ellos seran llamados hijos de Dios. La octaua. Bienauenturados los que padescen por la justicia, porque dellos es el Reyno del cielo.

*Las obras en que principalmente se exercita, y demuestra la vida Christiana son tres.*

§. XII.

Oraciõ, Ayuno, Lymofna. A la lymofna pertenecen las obras de misericordia, las quales son catorze: las siete primeras son corporales, las otras siete spirituales. Las siete corporales son estas.

La primera. Visitar los enfermos.

La segunda. Dar de comer al hambriento.

La tercera. Dar de beuer al sediento.

La quarta. Redemir los captiuos.

La quinta. Vestir los desnudos.

La sexta. Dar posada a los peregrinos.

La septima. Enterrar los muertos.

*Las otras siete spirituales.*

La primera dar buen consejo al que lo ha menester.

La segunda. Corregir los errados.

La tercera. Consolar los tristes.



# INSTRVCTION

La 4. Perdonar por Dios las injurias.

La quinta. Sufrir con paciencia las flaquezas de nuestros proximos, como querriamos que sufriessen las nuestras.

La sexta enseñar los ignorantes.

La septima rogar a Dios por todos, y tambien por nuestros enemigos.

*Los consejos principales del Evangelio*

*son tres. §. XIII.*

De pobreza, de Castidad, de Obediencia. La pobreza pertenece a aquellos, que de vna vez lo dexan todo por seguir a Christo perfectamente. La Castidad, es de aquellos que voluntariamente de los deleytes de la carne aunque sean licitos se apartaron por imitar a Christo. La obediencia, es de aquellos que por negarse a si mismos pleneramente no solo se apartan de las codicias desta vida, mas tambien de su propria voluntad entregandola del todo a su perlado, al qual eligen en lugar de Christo. Ay diferencia entre preceptos y consejos: que los preceptos obligan de necesidad, los consejos no obligan sino combidã a los voluntarios para mayor perfection. Destos documentos se puede tener alguna noticia para discernir entre el bien y el mal. Los quales se explican mas largamente en lo que se sigue.

*CAPITVLO OCTAVO. DE LA  
sciencia de distinguir el pecado mortal del venial.*

*Cofa*





Osa muy necessaria es, que el confesor entienda qual es pecado mortal, y qual es venial, y como se differencia el vno del otro, pecado mortal es aquel que mata el alma, quitandole la vida

espiritual de la gracia. Y es esta muerte tan dañosa que priua al pecador de la amistad de Dios y de la herencia del cielo, y le haze digno del infierno. Por lo qual dize el Apostol, en el. 6. ca. de la

epistola a los Romanos. El sueldo y jornal, del pecado es muerte, y en el libro de la Sabiduria en el c. 1. se dize; La justicia y maldad es grangeria de

Roma.  
nos. 6.  
Sap. 1.

muerte. Pero los malos no espantados della, la llamaró para si cō la mano, y de palabra, y cō otras señas y ademanes. Pecado venial es el que no haze al hōbre enemigo de Dios, y que facilmente se perdona a los fieles. Deste se entiēde lo q̄ dize S.

Iuan en su prima Canonica, en el cap. 1. Si dixere-

Ioan. 1.

mos que no tenemos pecados nosotros mismos nos engañamos, y no mora en nosotros la verdad. Y Santiago en el cap. 3 de su Epistola. Todos faltamos en muchas cosas. Y el sabio: siete

D. Iacobus. 3.

vezes en el dia cae el justo y se leuanta. Destos pecados solos los mortales se han de cōfessar de obligacion y necesidad; los veniales de voluntad y consejo, y no de obligacion, porque para ellos hay otros muchos remedios sin la confession, Pero para mayor claridad, sera bueno poner aqui algunas reglas para distinguir mas en particular los peccados mortales de los



# INSTRVCTION

veniales. La primera es. Todo aquello que es contra algun mandamiēto de Dios, o de su yglesia regular, y comunmente es pecado mortal. Como si vno hiziesse contra el mandamiento de no matar, o de no fornicar, o que traspassasse algun precepto de la yglesia, como sino pagasse los diezmos, o no se confessasse vna vez en el año. Segunda regla. Todo lo que es contra el amor de Dios, o del proximo es pecado mortal, porque todo esto destruye la caridad, y quita la vida spiritual con que viue el alma. Empero el pecado venial no es contra la charidad, sino va fuera de ella algo auieso y apartado, y assi no destruye la charidad, mas entibia su feruor. A este genero de pecado pertenecen las palabras ociosas sin daño de tercero la vanagloria, y otras cosas desta suerte. Tercera regla todo lo que es en graue detrimento del proximo, o contra la honra de Dios en materia graue es pecado mortal. Quarta regla. El pecado que no esta comprehendido en alguna de las tres reglas susodichas, deue ser juzgado por venial, lo qual puede acōtecer de tres maneras. La primera, quando el de suyo era pecado mortal se haze venial por ser la materia pequeña, como hurtar vn marauedi, o vna pluma. La 2. si de suyo era pecado mortal, y por falta de cūplida deliberacion se haze venial, como acontece en los mouimientos repentinos del pensamiēto, aunque sean de infidelidad que ni son bastantemente deliberados, ni se les da cumplido consentimiēto.



sentimiento. La tercera es, si de su naturaleza es pecado venial, como la palabra ociosa, o la mentira liuiana, con que a ninguno se haze daño. Verdad es, que dos casos ay en que la pequenez de la materia no escusa de pecado mortal. El primero es, en caso de perjurio, porque aunque lo que se jura sea cosa de muy poca importancia, si el juramēto es falso, no solo se haze pecado venial, sino el mortal se agraua mas, porque en vna cosa de poco momento que ni va, ni viene se trae Dios por testigo de falsedad. El segundo, es en caso de menosprecio el qual haze ser pecado mortal qualquier niñeria hecha en desprecio de la diuina ley. Este segundo caso no es tan cierto como el primero, porque Cayetano en su summa Caieta. verbo, cōtemptus, es de parecer, que el menosprecio de la ley en cosas pocas, y faciles es solo pecado venial, y no carece de probabilidad este modo de dezir. A de aduertir tambien el confessor que se guarde de condenar ligeramente vna cosa por pecado mortal, quando no esta bien cierto dello, antes en las cosas dudosas lleguese a la parte mas segura, y en las cosas difficultosas sepa dudar, para que lo que por si no puede diffinir lo determine por el consejo y parecer de otros mas doctos, o lo mejor sera no oyr semejantes confesiones, para no hazer algun yerro, como si vn confessor que ni tiene sciencia ni experiencia de cōmutar votos le pidiesse el penitente que por virtud de la Bulla, o de algun Iubileo le cōmutasse



## I N S T R U C T I O N

vn voto de yr a Hierufalem, deue el cófessor que no esta versado en semejantes casos o remitir el penitente a otros mas doctos, o aconsejarse con ellos de lo que deue hazer, y en razón desto es menester que el confessor tenga justas y bien consideradas las materias en que se suelen ofrecer grandes y dificultosas dudas, aun a los muy letrados, para que quando le vinieren a las manos, no sea arrebatado en el juyzio. Finalmente se note, que en los casos dudosos que por vna parte y por otra son probables, y tienen haz y enues, puede el confessor aunque sea contra la opiniõ que el tiene absolver al penitente. Pongo vn exemplo; Tiene el confessor por opinion que el que presta no puede llevar cosa alguna por lo que dexa de ganar, por razon del emprestido, y por otra parte el penitente siguiendo la opinion contraria que es probable, recibio algo por el lucro cessante. En este caso, digo que puede el confessor, y aun esta obligado a absolver al penitente. Y la razon es, porque el tal penitente no peca en recibir aquella quantidad, pues le era licito, y a todos lo es, seguir la opinion probable. Pero attienda, que aunque le absuelua contra su propria opinion, no le absuelue contra la propria conciencia porque la recta y acertada conciencia dicta y enseña ser licito seguir la opinion probable en las cosas dudosas. Mas si por ignorancia, o por otra alguna razon, le dictare la conciencia lo contrario, o se a de certificar mejor y deponerla, o embiar al pe



nitente a otro mas sabio confessor.

## CAPITULO NONO, DE LEXA

*men, y diferencia de las circunstan-  
cias de los pecados.*

**S**SI mismo es necessario que el con-  
fessor sepa las circunstan-  
cias de los pecados, sin cuyo conocimiento no  
podra entender la grauedad de los pe-  
cados. Pues entre estas circunstan-  
cias vnas ay del to-  
do impertinētes, q̄ ni agrauā, ni disminuyē el pe-  
cado, como si vno dixesse q̄ mato a vn hōbre an-  
tes, o despues de comer, y estas no se hā de decla-  
rar en la cōfessiō, antes el confessor a de auisar al  
penitente que no gaste tiempo en contarlas. O-  
tras ay que hazen al caso para la confesion, y de  
estas ay algunas que de tal manera disminuyen, y  
aliuian al pecado, que de mortal le hazen venial,  
o del todo le quitan, como si vno defendiendose  
mato a otro, guardando la deuida moderacion  
en su defensa, o si por ventura tomo lo ageno e-  
stando en extrema necesidad, cosa clara es, que  
no peca ron: porque aunque matar vn hombre o  
tomar lo ageno regularmēte hablādo sea pecado  
mortal, pero cō tales circunstan-  
cias no lo es. Y assi  
al q̄ le vuerē acōtecido no sea de acusar en la cō-  
fesion de auer muerto, o hurtado, sino a de de-  
zir en mi defensa mate vn hōbre, o forçado de ex-  
trema necesidad tome lo ageno. Y ni mas ni me-



## I N S T R U C T I O N

nos finoteniedo extrema necesidad tomo vn huevo, o otra cosa poca q̄ solamēte es venial tomarla, por la poq̄dad de la materia, no se a de acusar de auer cometido hurto, porque hurto de su naturaleza suena pecado mortal, sino diga que hurto vna cosa de poco valor. Y que estas circunſtancias necessariamente se ayan de manifestar en la confession, prueua se euidentemente, porque de otra fuerte mentiria el penitente, dando a entender que a pecado mortalmente no siendo ası, y leuantarſe hia a si mismo en la confession falso testimonio. Otras circunſtancias ay que no sacā al pecado mortal de su especie, haziēdole de mortal venial: pero disminuyenle algun tanto su grauedad, como si vna muger compellida de miedo, o de grande pobreza consintiese en vn acto illicito, pecaria mortalmente, mas no tanto como si voluntariamente sin estos motiuos consintiera. Destas circunſtancias no esta muy aueriguado entre los Theologos, si se han de confessar.

*Palude.* Palude dize ser mejor no confessarlas, porque la declaracion dellas es en fauor del penitente, y ası las puede dexar cediendo de su derecho, para confessar sus pecados con mayor verguença y confusion.

*Soto.* Soto por el contrario determina que se han de confessar para que el penitente buelua por su honra, diziendo la causa que en alguna manera a poca, y disminuye su pecado. A mi me parece que qualquiera opinion destas se puede seguir y q̄ la de Palude tiene mas probabilidad, y



y es mas conforme a la humildad y confusion del penitente. Otras circunstancias ay, que agravan y acrecientan la malicia del pecado, entre las quales son las mas principales las que mudan la especie de la obra por tener special repugnancia y desorden contra la ley de Dios, como si vno hurtasse vna espada para matar a otro, para gozar mas a su faluo de la muger. Este cometio pecado de hurto, pero acõpañole con dos circunstancias, que tienen nueva repugnancia y deformidad contra los mandamientos de Dios, porque en querer matar es homicidio, y en querer gozar de la muger agena es adulterio. Y afsi viene a tener vna sola obra tres malicias, y desordenes diferentes. Pues estas circunstancias necessariamente se han de confessar como si fueffen distinctos pecados. Y la razon es porque aunque es vna sola obra tiene tãtas malicias, quantas deformidades tiene contra la ley de Dios. Y particularmente se a de praticar esta doctrina en los pecados de carne, dõde mas facilmente se mezclan estas circunstancias, porque si el accesso es a muger soltera es fornicacion simple, si a donzella stupro, si a casada adulterio, si a religiosa sacrilegio, si a parienta dẽtro del quarto grado incesto. Y aduertta el Theologo, que no solamente se han de declarar en la confesion las dichas circunstancias, quando el pecado en effecto se puso por obra, sino tãbien quando yuo consentimiento



## I N S T R U C T I O N

de la voluntad en el ella en el pensamiento. Por que mayor pecado es consentir en el deseo de vn strupo, que de vna simple fornicacion, aunque la obra no se aya efectuado. Antes se tenga por regla certissima, que toda circunstancia que agrava el pecado de obra, agrava tambien el del pensamiento, quando ay consentimiento deliberado en la mala obra con la tal circunstancia, aunque en realidad de verdad el pecado exteriormente no se aya cometido. Desta doctrina, que es averiguada y cierta, se figuen tres cosas. La primera es, que quando vna muger que tiene estado de virgen, o religiosa tuuo deseo, o consentimiento de algun acto deshonesto, a de declarar en la confesion si es virgen, o no lo es. Porque siendo virgen es mayor pecado, como consta de la doctrina arriba declarada. El padre Soto dize, que si no acto exterior esta obligada a declarar la tal circunstancia: pero si solo fue acto interior no esta obligada a dezir si era virgen. Pero a la verdad el dicho auctor se engaño, y su mesma razon conuence ser falso lo que dize, porque si quando ay acto exterior esta obligada a declarar la dicha circunstancia por ser mayor pecado, luego desear este acto exterior tambien sera mayor pecado, y así por la misma razon estara obligada a confessar la dicha circunstancia. Esta doctrina no ten los confesores de donzellas, y religiosas: aunque es verdad que segun la opinion de Palude ya dicho, quando vna muger que tiene estado

Soto.



estado de virgen se confieſſa de vn conſentimien-  
to carnal, o de vn acto exterior, no parece que ay  
obligacion de explicar la dicha circunſtancia ſi  
era virgen, o no: porque ſi era verdad que era vir-  
gen eſſe estado tenia, y en tal reputacion era au-  
da y tenuta: ſi no lo era pareſce no ſer neceſſario  
declarar la dicha circunſtancia, porque declarar  
la es eſcuſado ſu pecado, y las circunſtancias  
que eſcuſan de pecado, en alguna manera le  
diſminuyen, no ay obligacion de confeſſarlas,  
como dicho es. Pero lo mas cierto y ſeguro es de-  
clarar la dicha circunſtancia, ora ſea acto inte-  
rior, ora exterior. Sigueſe tambien de lo dicho,  
que quando juntamente con el pecado vno eſcã-  
dalo eſta obligado el penitente a confeſſar aque-  
lla circunſtancia, porque agrava mucho el peca-  
do, como ſi vno que tiene cargo d' ſu familia que  
braſſe el ayuno de la ygleſia, o hizielle otro pe-  
cado del qual los ſubditos tomalleſſen occaſion pa-  
ra hazer otro tanto, o ſi alguno ſolicitalle algu-  
na muger a tactos deſhoneſtos eſcandalizando-  
la, y prouocandola a pecado en tales caſos no ba-  
ſta dezir en la confeſſion, quebrante el ayuno, o  
tuue que ver con vna muger, ſino tambien a de-  
explicar la circunſtancia del eſcandalo, dizien-  
do que con ſu pecado eſcandalizo a ſu herma-  
no. Sigueſe lo tercero, que ſi vno por voto o  
juramento ſe puſo a particular obligacion, ha-  
la de declarar en la confeſſion, porque eſta cir-  
cunſtancia haze mas graue el pecado: como ſi



## INSTRVCTION.

a hecho el penitente voto de castidad, y tuuo acceso carnal a otra persona, esta obligado a declarar que tiene hecho voto de castidad, y q̄ cometio pecado de defonestidad. Pero aqui se deue de notar, que no porque vno aya hecho muchas vezes voto de castidad, y lo quebranto, esta obligado a declarar que ha hecho muchas vezes voto de castidad, porque el auer hecho muchas vezes el mesmo voto de castidad, no fue ponerse nueva obligacion sino ratificar la primera, como si vno por muchas escripturas se obligasse a pagar la misma deuda, no se obliga por nueuos titulos y obligaciones, si no confirma la primera. Cierta cosa es, que el q̄ hurta peca solo vn peccado, aunque peca contra la ley natural, y contra la ley diuina, y contra la ley humana, porque es la misma obligacion confirmada por todas estas leyes.

Quatro reglas para declarar las circunstancias. §. I.

Pero para mayor declaracion de las circunstancias que se dcuen de declarar en la confesion, se ha de tener cuenta con estas quatro reglas. La primera es; las circunstancias que dizē particular deformidad, y desorden contra algũ precepto diuino, que son las que regularmente mudan la especie, se han de declarar en la confesion, como tener que ver carnalmente con vna muger foltera es fornicacion, con casada es adulterio, con religiosa es sacrilegio, con pa-



riente es incesto. Todas estas circunstancias mudan especie y se han de confessar. Segunda regla. Aunque la circunstancia no mude especie, ni tenga particular deformidad, si agrava notablemente el peccado ha se de explicar en la cõfession, como si vno hurto vn quarto, y otro dozientos escudos, el vno y el otro cometio hurto, que es peccado d̃ la misma especie: pero por que el segũdo hurto fue mas graue notablemente por ser mayor la cantidad del dinero, no basta que diga el penitente hurte, sino a de dezir: hurte cien escudos, o dozientos: y si alguno dixere que el Concilio Tridẽtino en la Sess. 14. Concil. Triden. dize que las circunstancias que mudan especie se han de confessar, dõde parece se collige, que las que no mudan especie, no se han de confessar. A se de responder, que la definicion del Concilio tiene este sentido, que las circunstancias q̃ mudan especie siempre regularmente se han de confessar: pero las que no mudan especie no siempre se han de confessar sino quando agravan notablemente como esta puesto en la regla, la qual se explica mas euidentemente por otro exemplo. Si vno tuuiesse que ver cõ su madre, o hermana, no explica sufficientemente la grauedad de su peccado, diziendo yo tuue q̃ ver cõ vna parienta mia, y cometí peccado de incesto. Sino a de dezir distinctamente fue con hermana, o cõ madre, o hija. Tercera regla, no es necessario en todos casos explicar en la con-



S. Tho-  
mas.

feccion las circunstancias todas que mudá la especie, porque segun S. Thomas, adivinar por las estrellas; o por la tierra, o por el agua, o por los muertos son peccados en su especie, y en la confession no es necesario declarar las dichas circunstancias, sino solo acusarse que ha sido adivino. La razon desto es, porque la mudança de las circunstancias no agravan mas el peccado, y tambien porque no mudan la especie en las costumbres, aunque la muden en la naturaleza, como hurrar paño de Toledo, o de Segouia. Quarta regla, quando la circunstancia (aun que agraua el peccado, o mude especie) se entiende en el peccado principal, no ay para que confessarla, como si vno mato, no es necesario dezir, que aparejo las armas, echo mano a la espada, porque essas circunstancias en el acto principal estan entendidas. Tambien si tuuo que ver vno con vna muger no es menester declarar los tactos, y osculos que ordinariamente suelen interuenir en semejante acto, excepto si fuessen tan extraordinarios y exorbitantes inuentado para mayores deleytes, porque en tal caso obligacion ay de explicar los en la confession. Por la mesma regla se dexa entender que quando algun religioso, o clerigo se confiesa de vn peccado que ha hecho cõtra los votos, y estado que tiene con persona que conoce su estado, no es obligado a declararle, porque ya se esta entendido.

Del



Del numero de las circunstancias. §. II.

Pero trayendo mas en practica esta doctrina de las circunstancias, ha se de advertir que ay siete circunstancias. La primera, quien es la persona que comete el pecado, y esta circunstancia algunas vezes muda la especie, y trae consigo nueva de formidad, como si vna muger casada tuuo acceso carnal con otra persona que no sea su marido es adulterio, y si es clerigo, o religioso, o religiosa es sacrilegio, y ha se de explicar en la confesion la dicha circunstancia. Otras vezes no muda especie, pero si agrava a se de confessar, como si el Corregidor hurtasse, o tomasse las mugeres ajenas. La segunda circunstancia es, de la cantidad continua, y discreta. A la continua pertenece explicar en la confesion quanto hurto, porque no basta dezir hurte, sino hurte tanto dinero. A la discreta se reduce, el declarar quantas vezes a cometido el pecado, porque no basta dezir hurte, ni hurte muchas vezes, sino es necessario dezir tantas vezes hurte, y cometi este delicto, y sino se acordare del numero de los pecados por cierta cuenta, diga tantas vezes he cometido este pecado, poco mas o menos, y quando aun desto no se acordare diga el tiempo que ha estado en el pecado, y la mala costumbre q̄ ha tenido, q̄ por esta via facilmente entēdera el cōfessor el estado del pecador, y las vezes q̄ a caydo en el pecado, como vna mala muger expuesta a todos no tiene necesidad de dezir: tãtas vezes hize este pecado,

*nota*



## I N S T R U C T I O N

fino vn año , o dos he tenido este mal trato. Lo mismo es, de los que tienen costumbre de jurar, y de aquellos que tienen mala costumbre de admitir malos y deshonestos pensamientos. Pero quando no todas vezes que le acomete el pensamiento cae en pecado, mas antes algunas vezes resiste y se va a la mano, declarelo assi en su confession, que tambien por la tal relacion sufficiently sabra el cōfessor la vida, y enfermedad del penitente. La tercera circunstancia es , del lugar donde se comete el delicto, y muda en quatro cosas la especie, y se a de declarar en la confession. El primero quando se hurta en lugar sagrado. El segundo, si se derramo sangre voluntariamente. El tercero es, derramamiento de simiente , o pollucion en lugar sagrado. El quarto, quando se faca algun delinquente de la yglesia en los casos que le valia la yglesia. En estos quatro casos por la circunstancia del lugar se comete sacrilegio , y se haze injuria al lugar sagrado , y en el postre caso se aduertida , que teniendo el que se retrae a la yglesia derecho de estar en ella, por no auer cometido caso de los exceptados en que no le vale la yglesia , si el juez con todo esto lo sacasse y açotasse , mataffe , affrentasse , allende de que es sacrilegio por razon del lugar sagrado , es pecado contra justicia , y esta obligado el tal juez a restitucion de todo el daño que le hizo , a restituyle la honra , la fama , y la vida, y finalmente todo lo que injustamente le quito. Pero no se



ha de inferir de aqui , que todo pecado que se haze en el templo se a de confesar con la tal circunstancia, como murmurar, jurar en el tēplo, sino solo se a de confesar el pecado, que es directamente cōtra la sanctidad, y inmunidad del lugar sagrado, como esta explicado en los quatro casos arriba puestos. La quarta circunstancia es, con que ayuda hizo el pecado, y en dos casos particularmente agrava, y se ha de confesar. Si incito, y mouio a alguno que le ayudasse en el pecado, y dello se figuio escandalo en la tal persona, que no esta determinada de hazer tal pecado . Tambien pertenesce a esta circunstancia, si para vna guerra tomo ayuda de Moros, o infieles, o herejes para destruyr a los christianos, o si por industrias, o mañas extraordinarias cometio el pecado. La quinta circunstancia es del fin, conuiene a saber, que fin tuuo en el peccado como si mataste vno al marido para gozar de su muger. A se de declarar esta circunstancia en la confesion: porque aunque en aquel acto no aya mas de vn pecado, pero hay dos malicias distintas, porque a la verdad el tal hōbre es homicida y adultero, antes como dizze Aristoteles, la principal malicia es del fin, de fuerte que aquel, mas es adultero, que homicida . La sexta circunstancia es, el modo que tuuo en el pecado, como si vno no solo tomo lo ageno en secreto, sino con violencia robando lo, en tal caso no solo es hurto, sino robo y rapina,



## I N S T R U C T I O N .

pina, porque con fuerza y violencia tomo lo ageno, y esta circunstancia ha se de confessar, porque agraua . La septima circunstancia es el tiempo, y esta circunstancia tiene tres consideraciones . La primera es, si cometio el pecado dia de fiesta, o Domingo. Esta circunstancia, lo ordinario no es necesario que se declare en la cõfessiõ sino fuese en caso que algũ dia muy señalado, como viernes Sancto hiziesse algun enorme pecado , en tal caso el tiempo es circunstancia que agraua , y se a de confessar. Afsi mismo si yendo a cumplir la penitencia, offendio de nueuo a Dios grandemente. En los demas casos no es necesario confessar la circunstancia del tiempo. Y desto se puedẽ poner aqui dos razones. La primera, porque afsi como diximos en la declaracion de la tercera circũstancia , que solo en aquel pecado que es contra la sanctidad del templo se a de explicar, y declarar el lugar sancto. Afsi solo en aquella obra, q se haze contra la sanctidad de la fiesta se a de declarar la sanctidad del tiempo: como si trabajo, o hizo alguna obra seruil en el dia de la fiesta. Esto es derechamente contra la sanctidad, y honra de la fiesta que se hizo para vacar a Dios, y cessar de otros trabajos y cuydados. La segunda razon es, porque el fin del precepto no cae debaxo de precepto, ni de obligacion alguna, como lo enseñan los verdaderos Theologos : y afsi aun que el fin de la fiesta sea vacar al seruicio de Dios , y no le offender contra lo qual haze el que peca mortalmente



mente: pero no haze contra el precepto que manda que no trabajemos, ni hagamos cosa seruil en el dia de la fiesta, y portanto no esta obligado a dezir el penitente q̄ peço en dia de fiesta. La segunda consideracion del tiempo es, quanto a perseuerar el pecador en el pecado, y por esta cõsideracion se guiara para declarar en su confesion los pecados cõtinuados por costumbre, mayormente si han durado por meses y años, y aduertida que algunas vezes tendra obligaciõ de declarar la continuacion de su pecado, aunque sea por vn dia, y menos como si vuisse estado en tratos deshonestos y praticas vna tarde entera, no basta a mi parecer dezir en la confesion que tuuo vna vez tratos y platicas deshonestas, sino a de dezir tres o quatro horas estuue continuando el dicho pecado, porque desta manera se entiende la grauedad de su pecado. La tercera consideracion del tiempo es entender si despues de auerle nuestro Señor perdonado su pecado muchas vezes le torna offender con ingratitude a tan grande beneficio. Por esta consideracion se guiara el penitente que cae muchas vezes en los mismos pecados, y se confiessa ordinariamente de ellos, y torna a su voto miserablemente.

*Capitulo decimo, de la noticia que ha de tener el confessor de los casos reservados.*



Siempre ha parecido a nuestros padres sanctissimos desde el principio de la yglesia hasta nuestros tiempos, conuenir grande



# INSTRVCTION

grandemente para la disciplina del pueblo christiano, que algunos pecados mas atroces y graves no los pudieffen absolver todos los sacerdotes, sino los principales dela yglesia de Dios como son los Obispos y Perlados, presumiendo que para la cura y remedio delos tales era necessaria mas sciencia, y prudēcia, y mas juyzio. Y tambien para q̄ los fieles viendo q̄ la cura era mas dificultosa se apartassen acometerlos. Por lo qual algũos casos ay referuados al fumo pōtifice, y otros a los obispos y ordinarios plados. Cerca desta referuacion de casos para los superiores y perlados, se han de advertir las cosas siguientes. La primera es, que aunque es cosa cierta ami parescer que no solo los pecados que cōsisten en aēto exterior, sino tambien los que son interiores los puedē referuar los perlados prohibiendo a los inferiores sacerdotes que no absueluan de tales pecados. Pero no es justo, ni se deve hazer tal cosa, porque seria gran turbacion delas consciencias, y ponerlas a gran peligro de scrupulos por ser muy dificultoso juzgar, mayormēte en cōsciencias temerosas, quando vno consentimiento en el aēto interior. Lo qual facilmente se conofce en el hēto exterior. De donde se entiende, que quando el perlado referua assi el pecado de homicidio, o incendiario, entiende se del aēto exterior, y no del interior, y assi delos demas casos. Lo segundo, a se de advertir que en el articulo dela muerte no ay



reseruacion de ningun caso , fino que todos los sacerdotes a qualesquier penitentes los pueden absolver de qualesquier pecados y censuras y facado el articulo de la muerte han de persuadir a los penitentes, que vayan a sus superiores, y legitimos juezes a pedir el beneficio de la absolucio de los tales casos reseruados, que ellos no puedē absolver. Lo tercero se a de aduertir, q̄ si el perlado no reserua ningun caso , aunque antes estuuiesse reseruado, no queda reseruado , para lo qual se deue entender que de dos maneras ay casos reseruados: o que esten reseruados por ley , y estos aunque el perlado de nueuo no los reserue, siempre quedan reseruados hasta que se quite la ley. Otros ay reseruados, porque el perlado los reserua, no por ley, fino por viua voz y ordenança suya: y estos tales espiran y mueren, muerto, o quitado el perlado. De manera que si el perlado que viene no los reserua de nueuo, no quedan reseruados. Lo quarto, se deue aduertir que tres generos de personas tienen autoridad para reseruar casos. El summo Pontifice, el Obispo, el Perlado.

Los casos reseruados al summo Pontifice, son estos. §. I.

Los primeros son los contenidos en la Bulla de la Cena q̄ es lo ordinario son los siguientes.

El primero, es heregia, fautores, o encubridores de herejes, o los que se apartā de la obediēcia



## INSTRVCTION

del Romano Pontifice, o tienen libros prohibidos, o los leen; todo lo qual esta cometido en España, a los Inquisidores, assi en el fuero de la conciencia, como en el fuero judicial, y ningū sacerdote lo puede absolver por Bulla ni Iubileo, aunque sea plenissimo, si particularmēte y distinctamente no se concede en la tal bulla, o Iubileo.

El segūdo de los ladrones coffarios de la mar y sus fautores y encubridores, y contra los que roban los bienes de los que padecē naufragio.

El tercero contra los señores y principes que en sus tierras ponen nuevos tributos, e portazgos, o piden genero de tributo prohibido.

El quarto contra los que falsean letras Apostolicas.

El quinto los que ponen manos violentas en los perlados.

El sexto, contra los que vsurpan los bienes Ecclesiasticos.

El septimo, contra los juezes seglares que se entremeten en conoscer las causas de personas Ecclesiaticas, o impiden la execucion de las letras Apostolicas, y lo mesmo es contra los oficiales de la justicia que en esto entendieren. En el qual caso se comprehenden los juezes seglares que a las personas Ecclesiasticas, o cabildos traen a su tribunal, chancillerias, o consejos. Tambien se comprehenden en este caso los oydores, o Presidentes de chancillerias, o consejos de qualesquiera Reyes, o Principes, que las causas be-  
neficiales



neficiales y espirituales, o annexas a ellas, las reuocan a su tribunal de los juezes Apostolicos.

Enel mesmo caso cōcurren los que impiden la execucion delas letras apostolicas, o prēden o encarcelan los executores dellas.

El octauo, contra aquellos que lleuan cauallos armas, hierro, y otros instrumentos de guerra a los Moros, Turcos, y a qualesquier enemigos del nombre Christiano.

El nono, es contra aquellos que impiden o roban las vituallas, y otras cosas que conuiene para el vfo dela curia Romana.

El decimo es, cōtra aquellos que roban, despojan, detienen, o de proposito deliberado presumē açotar, mutilar, o cortar miembro, o matar a los que van ala sede apostolica, o moran enella, o se parten della.

El vndecimo es, contra aquellos que mutilan, açotan, o matan, o prenden, a los peregrinos que van o bueluen de Roma.

El duodecimo es, contra aquellos que directe, o indirecte por si, o por otros que a vfo o modo de enemigo detienen, o inuaden a la ciudad de Roma, o las tierras que pertenecen al patrimonio dela yglesia.

El vltimo es, contra aquellos que absueluen destos casos sin especial comission para ello. Todos los dichos casos tienen pena de excomuniō mayor. Quien los quisiere ver mas por extenso lea los enla Bulla dela Cena,



# INSTRVCTION

Otros casos referuados al Papa, aunque no se contienen en la Bulla de la Cena. §. 2.

El primero, poner manos violentas en clerigo o frayle, o monja, o mandar, o aconsejar, o dar ayuda para ello.

El segundo, la excomunion del delegado del Papa, pasado el tiempo de su jurisdiccion, queda referuado para el papa.

El tercero tener letras falsas del Papa, y no romper las, o resignar las mandandolo el Obispo, so pena de excomunion dentro de tanto termino.

El quarto, los clerigos que voluntariamente admitē a los officios diuinos a los descomulgados, nominatim por el Papa sabiendolo.

El quinto, los sacrilegos que quebrantá, o despojan los lugares sagrados es excomunion referuada al Papa, despues dela denunciaçion.

El sexto, contra los que dan licencia para matar o prender o agrauiar en la persona, o bienes, o de los suyos al que a dado la sentençia de excomunion, suspension, o entredicho cōtra alguno si en effecto se sigue el daño.

El septimo cōtra los officiales dela inquisiccion que por odio, amor, o ganancia, cōtra su consciēcia y justicia dexan de proceder cōtra los que debrian en caso de heregia, o molestan a alguno imponiēdole en tal crimen, o que impedia la execuçion del sancto officio.

El octauo, contra los religiosos que con temeridad



ridad dexan su habito, o vsurpan officio de curas administrando sacramentós.

El nono, cótra los clerigos o religiosos que induzen a otros a votar, jurar, o prometer que escogieran sepultura en su yglesia, o que no mudará la escogida.

El decimo, contra los nobles, o señores temporales que fuerçan a alguno a celebrar los officios diuinos en lugares entredichos, y los que conuocan publicaméte el pueblo para oyr missa, en femejantes lugares, o no dexan salir los descomulgados, que el sacerdote manda salir dela yglesia.

El vndecimo, contra los que lleuan mercaderias, o vituallas a los infieles.

El duodecimo contra los q̄ offendén o impiden la libertad ecclesiastica, haziendo q̄ se guardén los statutos, y costūbres introduzidos cótra ella.

El terciodecimo cótra los q̄ se casan en grados prohibidos de cófanguinidad, o afinidad.

El quartodecimo contra los q̄ sacan las entrañas de los muertos para cóseruarlos o los cuezén en pedaços para llevar los huesos a enterrara otra parte, y a los que mandan hazer esto.

El quintodecimo cótra los q̄ dan o reciben alguna cosa simoniacaméte, ora sea en ordenes, ora en beneficios, o presentació dellos cócertando se tacita, o expressamente de dalles parte de los frutos, o algūos dineros, aunque digan q̄ lo dan graciosaméte, y la mesma pena ay cótra los medianeros, o q̄ procuran q̄ se haga la tal simonia, tiene



# INSTRVCTION

tãbien pena de suspēsiō, y d̄ excomniō mayor.

El. 16. contra los frayles mendicantes q̄ sin licencia del fumo pontifice, se passan a otra ordē no mendicante, excepto a la delos Cartuxos. Y lo mismo a los que los reciben.

El decimo septimo, contra los delegados menores q̄ obispo, q̄ autorizã mal los enagenamientos delos bienes Ecclesiasticos.

El decimo octauo, contra los q̄ entran en los monasterios delas monjas d̄ los frayles predicadores, o menores sin licencia del general, o de quien dellos tuuiere para ello poder. Todos estos casos tienen annexa excomunion mayor referuada al papa. Otras cēsuras ay tambien referuadas al papa, q̄ por euitar prolixidad no se ponen, y por no ser tan ordinarias. Podran se ver en Caietano. Y aduertida el confessor, q̄ de estos casos puede absoluer por la bulla dela Cruzada, vna vez en la vida, y otra en la muerte, segun el tenor dela bulla, donde vnas vezes concede su Sãctedad, q̄ por virtud dela bulla se puedan absoluer mas vezes. Estos mesmos casos se suelen cōceder en Jubileos plenissimos. Pero tãbien deue aduertir el confessor, q̄ aunque pueda absoluer por virtud delas Bullas, o Jubileos delos dichos casos, no luego lo haga sino con maduro consejo como en pecados tan graues le ordene muy buena penitēcia: en los quales allende dela penitēcia que les impusiere, mire mucho que el daño, e interesse que la parte



a recibido se le satisfaga, y esta satisfacion se ha de hazer primero que le absuelva, porque las bullas dan facultad para absolver de los dichos casos reservados por excomunion, satisfaziendo primero la parte,

Los casos reservados a los Obispos de ordinario, son los siguientes.

§, III,

El primero es sacrilegio. Segundo, supersticiones, y hechizarias, o yr a pedir hechizos, adeuinanças, o ensalmos. Tercero, matrimonio clandestino, y los testigos del. Quarto, blasphemia publica. Quinto homicidio voluntario. Sexto, incendio hecho de proposito. Septimo, ordenar se por salto, o con licencia falsa, o si se entremete furtiuamente esta suspenso, y si administra en el orden q̄ recibio irregular. Octauo, falsar escripturas. Nono, retener diezmos y primicias. Decimo, incesto. Undecimo, manos violentas en clerigo, quando la herida no fue atroz. Duodecimo, sodomia y bestialidad. Destos casos graues, y de sus semejantes, no a de absolver el confessor aunque pueda sino con la discrecion ya dicha, y no estan reservados, si el obispo no los reserva. Y aqui es de saber que los frayles delas ordenes mendicantes, tenemos priuilegio de poder absolver de todo aquello que puede el Obispo siendo expuestos, pero no se entiende que por esto podemos de los casos reservados al maestrescuela



## INSTRVCTION

Salamanca, porque sobre estos no puede el obispo. Pero duda se si vn subdito de vn obispado va con casos referuados a otro obispado, donde no lo estan, si le podrá absolver alli dellos, y también si en aquel obispado, ay otros referuados que no auia en el suyo, si incurre en ellos si podrá ser absuelto. A esto digo lo primero, que fino lleva licencia particular d' su ordinario, no le pueden absolver en ninguna parte. Lo segundo digo, que si quebranto los preceptos y casos del otro obispado, aunque peque mortalmente no seran casos referuados para el. Esto se entiende de derecho comun, porque los mendicantes tenemos claros priuilegios en contrario, de que si vn religioso va con casos referuados a otro conuento donde no lo estan, el Prior, y en su ausencia el Superior, o Vicario le puede absolver dellos, pero no otro, confessor del tal monesterio sin licencia del Perlado segun lo dizen los priuilegios.

Los casos referuados a los perlados suelen ser el quebrantar el voto de la obediencia, o de pobreza, o de castidad, mayormente con tercera persona, pero como esta dicho d' los demas, si el perlado no los referua, no están referuados. Y quando los referuare los perlados a se de mirar el tenor de la referuación, porque segun el estaran referuados y de otra manera no. Como si referua el Perlado el quebrantamiento del voto de la pobreza en cantidad de dos reales, y dende arriba, si el religioso gastasse vn real o real y medio, no es caso referuado.

Esto



Esto basta auer dicho de los casos referuados, porque cerca del modo que ha de tener el confessor, en remediar y absoluer al penitente que rrae casos referuados, de que el no pue de absoluer, en el libro segundo se dira copiosamente.

**CAPITULO VNDECIMO, DE**

*las censuras de la yglesia, conuene a saber de descomunion, suspensio, irregularidad, entre dicho, y del conosciimiento que el confessor ha de tener dellas.*

**P**Or quatro razones entre otras, es necessario q̄ el confessor tenga noticia y conosciimiento de las descomuniones. La primera, para saber en q̄ casos el penitente esta descomulgado, porq̄ si no lo sabe, mal le podra dar remedio y medicina para su alma. La segunda, para saber los casos en los quales el descomulgado peca en d̄zir, hazer, o recebir, por q̄ desta manera conoscera facilmente los pecados en q̄ cae, despues q̄ esta d̄fcomulgado. La tercera razon, para saber los casos en q̄ pecan los otros, por comunicar, y tratar con el descomulgado. La quarta razõ, para saber si el cõfessor tiene potestad sobre tal vinculo, o a quien esta referuada la descomunion, o si el puede absoluer della.

*Dela descomunion en comun. §. I.*

La descomunion es vna cẽsura ecclesiastica, q̄ priua de la comunion de los fieles. Llana se



## I N S T R U C T I O N .

censura , porque la descomunion es castigo q̄  
 pone la yglesia por algun pecado. Ay dos ma-  
 neras d̄ descomuniones, vna mayor, y otra me-  
 nor. La mayor es censura ecclesiastica: q̄ priua  
 dela comunion de la yglesia quanto al fruto de  
 los sacramentos y sufragios comunes delos fie-  
 les, y dela comunicacion exterior con ellos o d̄  
 otra manera, es vna censura, por laqual es el hō  
 bre apartado d̄ toda comunion licita entre los  
 Christianos . El qual apartamiento se explica  
 en este verso.

*Os, orare, vale, communio, mensa negatur.*

Os, que no le han de hablar ni de palabra, ni  
 por escrito, ni por mensajero, ni se le ha de dar  
 beso de paz. Orare, q̄ en oraciones publicas no  
 se ruegue por el, ni aun en la missa en el memento,  
 solo el viernes Sãcto se haze oracion publi-  
 ca por ellos mādãdolo asì la yglesia, pero ora-  
 ciones particulares se pueden hazer por ellos.  
 Vale, q̄ ni le saludemos, ni aun le quitemos la  
 gorra, fino solo como dize Caietão se le puede  
 dezir Dios os cõuierta, o otra cosa semejãte. Co-  
 munion, q̄ no a de comunicar en sufragios, sa-  
 cramẽtos, ni en el culto diuino, ni en actos eccle-  
 siasticos . Mensa que no comamos con ellos a  
 vna mesa de compaõia.

Quando se incurre la descomunion. §. II.

Sabido q̄ cosa sea descomunion mayor, resta  
 declarar quatro cosas. La primera, quando se in-  
 curre la descomunion. La segunda, quales sean



sus efectos. La tercera, los pecados q̄ comete el descomulgado. La quarta, los pecados del q̄ comunica cō los descomulgados. A cerca de lo primero se han de guardar quatro documētos. El primero, considerar la obra, la persona, y el modo. La obra ver si fue consumada, porque aunque se comience, sino se acaba, no se incurre descomunión, como si dize vna descomuniō. Quiē matare, &c. Este descomulgado: si le acuchillo, y corto vn braço, pero no le mato, no incurre la tal descomunión. Item si dize: el q̄ cortare miembro, &c. Este descomulgado: tirole, y hiriole, pero no le corto miēbro, no esta descomulgado, porque no son actos consumados como los phibe la descomuniō. La persona si es la misma q̄ haze la obra q̄da descomulgado, pero no si lo manda, o acōseja, excepto quādo juntamēte liga la descomuniō al q̄ le acōsejare, o mandare, &c. Y entōces, sino se sigue el efecto no se incurre. El modo, como si dize: qualquiera q̄ presumiere, o sabiēdo lo hiziere esto, sea descomulgado. Si vno con ignorācia aunq̄ sea culpable lo hizo no lo esta. El segūdo documēto es, si la descomunión dize, so pena de descomuniō, no se a de entēder q̄ liga luego, hā le d̄ descomulgar al q̄ le quebrātare, pero no esta descomulgado. Si dize ipso facto sea d̄scomulgado luego se incurre, y lo mismo si dize, sea anatema, o este sujeto a descomuniō. El 3. documēto es ver si la d̄scomuniō se da por cosa inju



## I N S T R U C T I O N

sta, porque entonces no obliga en cósciencia: aũ que en lo exterior se deue guardar de dar escandalo, pero donde no lo vuiere puede oyr, y dezir Missa, y afsistir a los officios diuinos, y tratar se como no descomulgado. Como si estando Pedro secretamente casado antes del Concilio con Maria, y despues publicamente con autoridad de la yglesia se casasse con Ysabel, mandale la yglesia juzgando segun lo alegado, y probado dexa- xo de descomunion que habite con la segunda. El no lo deue hazer por cosa ninguna, ni la tal descomunion le obliga en consciencia porque es injusta. El quarto documento, si vno cierto sabe que no pecco mortalmente en aquello, porque le descomulgan, no se tema de descomuniõ mayor, la qual siempre se da por pecado mortal. Como si a vno le manda el perlado, so pena de descomu- nion, que dentro de tres dias parezca en tal par- te, y fino quede luego descomulgado, si a este na- turalmente se le oluida no incurre en la descomu- nion, porque no pecco mortalmente en no yr a donde le mandauan.

De los effectos de la descomunion. § III.

Cerca del segundo punto, conuiene a saber cer- ca de los effectos de la descomunion mayor es de saber, que el primer effecto es priuar al hombre del fruto y participacion de los sacramentos, no en este sentido que si se casa, no quede casado, si se ordena no quede ordenado, que si queda, si no que la descomunion le prohíbe el recibirlos, y si los



y si los recibe peca, pero los sacramentos son validos. Mas la duda es del sacramento de la penitencia, porque como este sacramento requiera jurisdiction, y el descomulgado este apartado de la yglesia como ethnico, parece que no puede ser absuelto. En esto ay dos opiniones. La vna de Soto Soto que dize, que no puede ser absuelto, y haze para esto dos razones. La primera, porque el descomulgado no puede absolver, porque esta priuado de dar sacramentos, luego ni ser absuelto pues esta tambien priuado de recibirlos. La segunda, porque de otra manera la descomunion mayor, no seria el mayor castigo q̄ puede dar la yglesia, pues seria mayor el otro que es no poder ser absuelto. Pero Caietano, cuya sentencia es verdadera, en la Summa verbo absolucio. Dize que aunque no sea absuelto de la descomunion puede ser absuelto verdaderamente de los pecados. La razon es, porque en todo el derecho no se manda que los sacramentos recibidos por el descomulgado sean inualidos, sino que peque en recibirlos, porque esta prohibido por la Iglesia d̄ la participacion de los sacramentos. Y que esta sentencia sea verdadera verificase en tres casos. El primero, si el penitente confesso estar descomulgado, pero el confessor por ignorancia, o oluido no le absoluo de la descomunion, y de los pecados si, verdadero es el sacramento, y recibe gracia por virtud del. El segundo caso, quando por ignorancia, o oluido inculpable dexo de confes-

Caieta.

tarfe



far se de la descomunion, y el confessor le absol-  
 uio de sus pecados, tambien es verdadero sacra-  
 mento, y da gracia al penitente. El tercero es, quã-  
 do, por ignorancia, o oluido culpable dexo de  
 confessar la descomunion, en tal caso verdadero  
 es el sacramento, aunque la tal confesion, la lla-  
 man los Theologos informe, porque no da gra-  
 cia. Pero valida es en este sentido, que no ay obli-  
 gacion de iterarla, sino solo ay obligacion de tor-  
 narse a confessar de aquel oluido y negligencia y  
 de la descomunion. La razon verdadera desta do-  
 ctрина es, porque del recebir el q̄ esta descomul-  
 gado, el sacramento de la penitencia, se a de juz-  
 gar como del que recibe el sacramento de la pe-  
 nitencia en otro qualquiera pecado mortal, y co-  
 mo si vno por ignorancia inculpable dexasse de  
 confessar vn pecado mortal, seria valido el sacra-  
 mento y le daria gracia, assi mismo si vno por ol-  
 uido inculpable dexasse de confessar la excomu-  
 nion en que a caydo, el sacramento sera valido,  
 y dara gracia al penitente. Y como si vno por igno-  
 rancia culpable dexasse de confessar vn pecado,  
 es valida la confesion, aunque es informe, y  
 no da gracia: de la misma manera es verdadero  
 sacramento quando el penitente no declaro la  
 descomunion, aunque por oluido culpable. En  
 summa la yglesia nunca ha estatuydo que los sa-  
 cramentos recebidos por los descomulgados  
 sean invalidos, sino q̄ solo pequen en recibirlos.  
Por lo qual evidente cosa es, q̄ quando por igno-  
rancia



rancia, o oluido inculpable se reciben no auiendo precedido la absolucion de la descomunion son validos y ciertos, y tambien es manifesto segun la verdadera Theologia, que quando en esto interuiene ignorancia, o oluido culpable validos son los sacramentos. Solamente quando vno de proposito calla la descomunion, o permite ser absuelto de los pecados sin preceder la absolucion de la descomunion, entonces el sacramento de la confesion sera nullo y inualido, o si la ignorancia fue tan crassa, y culpable que es como querer lo ignorar de proposito. El segundo efecto de la descomunion mayor es, que el descomulgado esta priuado de los suffragios communes de la yglesia, y de la participacion de las buenas obras della, como esta explicado arriba. El tercero efecto es, que excluye el descomulgado de los diuinos officios, de manera que no puede estar presente a ellos, ni puede orar con otros en la yglesia, y aun prohibe estar tan cerca que los pueda oyr, aunque los descomulgados no estan excluydos de entrar en la yglesia, ni de la audiencia de la palabra de Dios. El quarto, es priuarlo de todo lo contenido en aquel verso.

*Os, orare, vale, communio, mensa negatur.*

Que ya esta arriba explicado. El quinto, que pueda participar en los beneficios, ni haziendo collacion dellos, ni recibiendo los de tal suerte que



## INSTRVCTION

la collacion es irrita y nulla, de manera que la collacion de beneficio Ecclesiastico a el hecha, o por el hecha es tan inualida y nulla, que no torna a valer, aunque se absuelua, si de nueuo no se le cõfiriere expressa, o tacitamente, y por cõsiguiente que sea obligado a dexarlo, y restituyr los frutos que hasta entõces ha lleuado, y si tiene beneficio ecclesiastico, y esta descomulgado no puede lleuar los frutos del dicho beneficio, y quiẽ perseuera en la descomuniõ vn año entero haze se sospechoso de hereje, y se puede proceder contra el, como cõtra sospechoso en la fe. El sexto, que sea priuado y excluydo de los actos de las ordenes, de tal manera que si los exercita y pone en execucion queda irregular. El septimo, priuarlo del poder de elegir y ser elegido. El octauo, q no pueda absoluer, y queda suspenso de officio y beneficio. Pero para inteligencia de la verdad se a de aduertir, que si el sacerdote esta publicamẽte descomulgado, las absoluciones dadas por el tal sacerdote no valen nada, y assi se entiende lo que dize el derecho: que lo hecho por los descomulgados no vale. Pero si la descomunion es oculta, las absoluciones son validas, y tienen sus efectos. Assi lo enseñan hombres doctissimos, Palude, Cayetano y otros semejantes aunque otros tienen lo cõtrario, lo qual parece ser en grã peligro de las almas, y assi digo que valen las absoluciones hechas por el tal sacerdote occultamẽte descomulgado. Casos han acontecido en la y-

glesia

Palude.  
Caicta.



glesia de España en que a importado mucho platicar esta verdad. Acótescio en cierto pueblo de España, que vn religioso ya professo dexo el habito, por lo qual quedo descomulgado, y no haziendo mencion de la descomunión ni declarando ser frayle, vn Obispo le dio licencia para confessar, y aun le hizo cura de vn pueblo en el qual administro los sacramentos confessando a sus feligreses conuertiose despues, y vino a penitencia. Dudose entre hombres doctos, si las confesiones auian sido validas, y del remedio que en semejante caso se auia de poner. Vnos determinauan las confesiones auer sido inualidas, y que assi se auia de declarar al pueblo, para que se tornassen a confessar. Otros dixeron que auian sido validas, y esta es la sentēcia que yo tengo por verdadera. Tambiē acótesce muchas vezes, que vno se ordena de sacerdote antes de los veynte y quatro años, y confiesa a muchos estando suspenso, y irregular, las absoluciones validas son y tienen efecto, porque la tal suspension es occulta y no sabida. Lo mesmo entiendo ser verdad cerca del poder elegir, porque es cierto que la electiō actiua del descomulgado occulto, y tolerado por la yglesia es valida. El nono efecto de la descomunión es, que priua de la sepultura en lugar sagrado. Esto se entiende si a la hora de la muerte no dio señales de penitencia, porque si las dio se a de enterrar en sagrado, y absoluer d̄ la descomunión, la qual absoluciō se haze mādandolo la yglesia, que



# INSTRUCTION

fia, que ya oren y offrezcan sacrificios los fieles por el. Lo qual antes de la absolucion no podian hazer.

De los pecados que cometen los descomulgados. §. III.

El descomulgado por mayor descomunion peca mortalmente, si cōmunica los sacramentos, dādolos' o recibendolos porque traspassa vn precepto de la yglesia en cosa graue. Afsi mismo peca mortalmente en los officios diuinos, si esta a ellos presente. Tambiē peca mortalmenre si exercita los actos Ecclesiasticos d̄ los quales diximos arriba, como elegir, ser electo, hazer collaciones de beneficios, o recibirlos, ordenar o ser ordenado. &c, Finalmente peca comunicando con los fieles en la exterior comunicacion, y conuersacion humana, que le esta prohibida, como se significa por aquel verso *Os, orare, vale, communico, mensa negatur*. Aunque conuersar politicamente cō los fieles no se tiene por pecado mortal, si no ay menosprecio el qual menosprecio no se halla quando el hombre afsi se a en la conuersaciō humana, como si estuuiera no descomulgado, fino quando no sele da nada por la descomunion, ni por quien le descomulgo, entonces es menosprecio de pecado mortal.

De los pecados, de los que comunican y tratan con los descomulgados. §. V.

Comunicar con el descomulgado en los sacramentos dando selos, o recibendolos del, es pecado



gado mortal. Tambien lo es comunicar con el en los officios diuinos Lo tercero es pecado mortal cōmunicar en los actos Ecclesiasticos : como dandole beneficios, o recibiedolos de su mano, eligiendole, &c. Lo quarto peca mortalmente el que cōmunica in crimine criminoso , que llama el derecho, que es siendo participante con el en el pecado, por el qual esta descomulgado: como si a vno descomulgan porque no quiere dexar la manceba, el que participa con el, y es causa que no se vaya peca mortalmente, y lo mismo ella sino se quiere yr. Lo quinto comunicar con el descomulgado en la conuersacion ciuil, y politica, no es mas de pecado venial, como esta ya dicho, sino ay menosprecio, o mandato expresso del superior. Pero cinco casos se facã en los quales se puede tratar con el descomulgado sin pecado ninguno que se explican por este verso.

*Vtile, lex, humile, res ignorata, necesse.*

*Hac quinque faciunt, anathema ne possit obesse.*

Por aquella palabra. Vtile se faca el que cōmunica con el descomulgado para bien de su alma predicandole, o aconsejandole lo que le cumple aunque entremeta algunas otras palabras para mas facilmente persuadir, y tambien que participa para le pedir consejo espiritual para si, o para otros, y aun temporal muy necessario. Por aquella palabra Lex, se entiende la ley del matrimonio, de manera que si esta la muger descomulgada, no por esso ha de dexar de tratar

con el



## INSTRVCTION

con el marido, y al reues, antes estan obligados por la ley a tratarse y darse el debito matrimonial. Humilde, que sus criados, pajes hijos que estan con el y otros seruiciales de casa y campo le pueden tratar como antes, saluo, si el por fraude tomo los moços de nueuo para hablar cõ ellos. Res ignorata, si tiene ignorancia que esta descomulgado, porque ignora el hecho, o el derecho. Necessse, por aquesta palabra necesidad, facasse el que participa con el descomulgado por necesidad suya, o del mismo descomulgado, ora sea spiritual, o corporal. Entiendese tambiẽ quando ay violẽcia, como si por fuerça le hiziesse estar dõ de el descomulgado reza, o dize Missa, y ni mas ni menos quando ay miedo que cae en varon cõstante, o alguna necesidad de euitar algun gran peligro. Tambien si algunotiene necesidad corporal de hambre, como si no ay quien le de de comer puede el tal descomulgado pedir limosna, y yo buscarle para darsela, y pedirla al descomulgado sino ay otro a quiẽ se pueda pedir. Esto tambien se a de entender de la necesidad spiritual, como si el descomulgado es hombre docto, y vame a mi mucho en consultar, y comunicar alguna cosa spiritual con el puedo lo hazer sin pecado ninguno. Pero aqui se ofrece vna dificultad, si por ventura puede vno por miedo graue comunicar cõ el que esta descomulgado. Pongamos por exemplo El Corregidor esta descomulgado, y dize a su capellan que

le di



le diga Miffa, y amenazale que fi no la dize, no le dara de comer, o le tratara mal. Por este miedo el capellã dize la Miffa, preguntafe fi pecara el en ello. En el capitulo facris, *de his que vi metufve* Cap. fa-  
cris, de  
his quæ  
vi, metuf-  
ve causa  
fiunt. *causa fiunt.* Se determina, que nadie communi- que con el delcomulgado aunque interuenga miedo, y peligro de muerte, de dõde parece que en tal caso se pecaria mortalmente, y la razón que alli da el summo Pontifice es, porque el precepto Ecclesiastico de no comunicar con el delcomulgado obliga a pecado mortal, y cosa llana es, que no se a de pecar mortalmente, por muerte, ni por otra cosa alguna. Calet.  
Adria. Pero la verdad es, q̃ aquel clerigo podra dezir Miffa sin pecar, porque los preceptos humanos no obligan con tanto peligro, ni aun la ley diuina positiua obliga con peligro de muerte, quanto menos la ley humana. Mã dame Dios que me confiesse, no puedo yr a confessarme sin passar por donde ay peligro de muerte, no estoy obligado a confessarme. Y en tal caso bastara arrepentir me de mis pecados con proposito de confessarme quando buenamente pudiere. De la mesma manera me manda Dios que me baptize, si me voy a baptizar, temo peligro de muerte, no estoy a ello obligado. Y entonces bastara el baptismo de la contricion. Esto que auemos dicho se a de entender quando el que amenaza, o pone miedo no se lo manda en menosprecio de nuestra religion, o se, como si di-



## I N S T R U C T I O N

xesse. Porque entendays , que son cosa de rifa las  
 descomuniones, y que no ay tal poder en la ygle  
 sia, aueys de dezir Missa delante de mi , aunque  
 no querays. Entonces porque es cosa que per-  
 tenesce a la auctoridad de Dios, y de su yglesia, y  
 confession de la fe catholica , a de morir antes q̄  
 dezir la Missa. Pero mayor duda y dificultad ay  
 al reues. Si vno esta descomulgado, y se descubre  
 vn grande delicto suyo fino celebra, si podra por  
 ventura por guardar su honra, o su vida dezir  
 Missa estando descomulgado. Acótescio en Espa-  
 ña, que ciertos subditos sacerdotes mataron vna  
 noche secretamente a su perlado, si estos no dizē  
 Missa aura euidēte sospecha que son ellos los ma-  
 tadores, y peligraran en la honra, y en la vida, po-  
 dran por v̄tura celebrar por ocultar su delicto,  
 y euadirse de tan euidente peligro? Segun lo que  
 auemos dicho parece que podra, porque la des-  
 comuniō que manda que los descomulgados no  
 celebren, es ley humana, y las leyes humanas no  
 obligan con tanto peligro y detrimēto: pero por  
 otra parte parece que no pueden celebrar estos,  
 porque cada qual estando descomulgado occul-  
 tamente diria que pierde honra, o fama fino cele-  
 bra, y así seria dar mucha licencia , y se estarian  
 muchos descomulgados mucho tiempo. Allēde  
 desto ay algunas leyes penales que hazen inhabi-  
 les las personas para exercitar sus officios, y quā-  
 do ay esta inhabilidad en ningun caso , por nin-  
 gun miedo es licito exercitarlos . Ley humana



es, que no se puede casar vno con la que fuere su parienta, la qual ley haze a los parientes de tal manera inhabiles para casarse, que en ningun caso es licito casarse con su parienta en grado prohibido sin dispensacion de la yglesia, y mucho menos tener que ver con ella carnalmente. Afsi tambien la descomunion haze al sacerdote inhabil para auer de celebrar, y afsi como el inhabil aunque le quieran matar fino celebra, no a de celebrar en ninguna manera, afsi tampoco el descomulgado lo puede hazer. Y verdaderamente el celebrar enel caso que auemos puesto, no es medio ordenado para auer de euitar, o huyr la muerte, o infamia, ni es medio necessario. Porque otros medios puede poner, como dezir que esta enfermo impedido, &c. y q̄ por esto no dize Missa.

De la descomunion menor. §. VI.

La descomunion menor es vna censura Ecclesiastica por la qual el hombre que en ella vuiere incurrido, esta priuado de la comunicaciõ pasiva de los sacramentos, y de poder ser elegido para qualquier beneficio, o dignidad ecclesiastica, y el que hiziere lo contrario desto peca mortalmente. Pero bien puede elegir, oyr Missa, tomar paz, y sin pecar mortalmente, absoluer, comulgar a otro, y administrarle los sacramentos como el no los reciba. En tiempo passado todo aquel que comunicaua, o trataua con el que estaua descomulgado con descomunion mayor, incurria y caya en descomunion menor, pero



## INSTRVCTION

Concil.  
Constan-  
tense.  
Caiet.

después del Concilio Constantiense, cuyo decreto refiere Caietano en su summa en dos casos tan solamente se incurre en descomuniõ menor por comunicar cõ los tales descomulgados. El primero es quando se cõmunica con los descomulgados publicos , y descomulgados por su nombre, o de su officio. De manera que por su nombre proprio, o de su officio los ayan nombrado y denunciado publicamente. El segundo es, si ay cõmunicacion con el descomulgado por auer puesto manos violentas en clerigo manifestamente, y a se de entender que en el vno y en el otro caso se incurre menor descomunion, quando la cõmunicacion y trato interuiene fuera de los casos permitidos en derecho porque en los casos permitidos en el derecho no induze descomunion menor la participacion con los descomulgados. Desta descomunion menor no puede absolver qualquier sacerdote como algunos Doctores dizen, pero puede absolver qualquier sacerdote expuesto para oyr confesiones por el ordinario, y la razon desto es porque aunque sea verdad, que qualquier sacerdote puede y tiene facultad para absolver de pecados veniales, y la dicha descomunion se incurra por pecado venial, pero con todo esto como ella sea censura Ecclesiastica pide y requiere jurisdicciõ en quien la ha de quitar , la qual no tiene sino solo el confesor que fuere expuesto por el ordinario. Tambien se ha de notar, que esta descomunion no pa



re otra descomunion, ni tampoco induze irregularidad. Quiero dezir que si vno hablare con el tal descomulgado, no quedara por esso descomulgado, ni tampoco si el tal celebra, no por esso quedara irregular. Pero esta la duda, si ya que peca en recibir los sacramentos, si pecara en dar los? Parece que si, porque el capit. *Qui celebrat de clerico excommunicato ministrante*. Dize que si vn sacerdote descomulgado de descomunion menor celebra o confiere sacramentos son validos, luego no podra celebrar ni conferir sacramento sin pecado. Por otra parte parece que no peca, porque el derecho solo dize que esta priuado de la participacion passiva de los sacramentos, y al capit. *qui celebrat*. se podra responder, que se entiende del que dize Misa, el qual peca no porque confiere sacramento, sino porque lo recibe. Pero mas llano es dezir, que el descomulgado por descomunion menor que confiere sacramentos siempre peca venialmente, porque así lo dize el Pontifice en el cap. *qui celebrat*. Pero peca venialmente en conferir sacramentos, y en recibir los mortalmente.

Capit.  
qui cele-  
brat d' cle-  
rico excó-  
munica-  
to.

De las descomuniones en particular,  
y quien puede dellas absol-  
uer. §. VII.

Lo vltimo que deue de saber el confessor cerca de las descomuniones, es a saber los casos en particular en que se incurre descomunion, y

E 3 quien



## I N S T R U C T I O N

quien pueda absolver della para que se sepa dar remedio al penitente de su alma. La noticia suficiente desto se podra alcançar por estas reglas. La primera. De la descomunion menor que se incurre solamente en dos casos ya explicados puede absolver qualquier sacerdote expuesto por el ordinario para administrar el sacramento de la penitencia. Y para que sea absuelto el que a caydo en excomunion menor, basta que proponga obedecer a la yglesia, y apartarse de su pecado, cõviene a saber de la comunicaciõ con los descomulgados. Segunda regla. De la descomunion mayor pronũciada por juez Ecclesiastico, no por ley ordinaria puede absolver el juez q̃ la puso y pronũcio, porq̃ dela misma potestad es ligar y absolver. Esta regla se entiende hablãdo d̃ potestad ordinaria, porque puede acontecer que la descomuniõ sea pronunciada por juez inferior, y que la absolucion sea referuada al Papa, como es la que esta pronunciada contra los incendiarios en el capit. *tua nos de senten. excommunicat.* Donde dize el Pontifice, que si los incendiarios fuerẽ publicados y descomulgados, conuiene a saber por los ordinarios, que recurran por la absolucion a la sede Apostolica. Tercera regla. Los perlados superiores pueden absolver de las descomuniones pronũciadas por los inferiores, y assi el summo Pontifice en la Bulla de la Cruzada concede facultad de absolver de qualquier descomuniõ, aunque por juez sea pronunciada satisfecha la parte.

Capit.  
tua nos,  
de sen-  
tencia ex  
commu-  
nicatio-  
nis,



parte. Quarta regla. De qualquiera descomunion pronunciada en el derecho, ora sea por Concilio ora sea por summo Pontifice la absolucion della pertenesce de officio al Obispo, y aun tambien al sacerdote parrochial que tiene cura de almas, si no fuere especialmente referuada al Papa, o al Obispo. Quinta regla las descomuniones que estan pronunciadas en la Bulla de la Cena, en los casos que estan referidos en el capitulo passado estan referuadas al summo Pontifice, de tal manera que ni por la absolucion que aquel dia se haze general, ni por otra qualquiera, aunque sea solemne, ni por la concession de la Bulla de la Cruzada se concede facultad de poder las absolver, sino es declarandolo especialmente. Para entender esta regla ha se de advertir, que ay vna Bulla que se llama de la Cena, porque el summo Pontifice el jueves de la Cena promulga cierta sentēcia y processo contra cierta gente, a los quales quiere que nadie los pueda absolver, sino solo el, o a quien el especialmente diere su poder. Estos procesos contienen y cōprehenden todo genero de gentes, mayores y menores sin exceptar a nadie con el summo rigor que la yglesia vsa quando quiere castigar grauissimos delictos. Tambien se a de advertir que quando el penitente vuiere caydo en algun caso de los referuados en la Bulla de la Cena. Si estuviere a la hora de la muerte entienda el



# INSTRVCTION

confessor que lo puede absolver, porque en el ar-  
 ticulo de la muerte no ay caso referuado. Y tam-  
 bien que de los casos sobredichos puede absol-  
 uer por la Bulla de la Cruzada vna vez en la vi-  
 da, y otra en la muerte excepto de lo que toca a  
 caso de heregia, porque este caso siempre queda  
 referuado a los Inquisidores, o al Papa, si distin-  
 eta y particularmente no fuere concedido, aun-  
 que se concedan los casos de la Bulla de la Cena,  
 ora sea en Iubileo, ora sea en Bulla de Cruzada, o  
 de otra qualquiera concession. Pero aduertida tã-  
 bien el sabio confessor, que quando vinieren ta-  
 les casos a la confesion, si el no tiene autoridad  
 para absolverles, deue remitir al penitente al su-  
 perior a quien estã referuados, y aunque tẽga au-  
 toridad no vse della, sino es muy perito y exerci-  
 tado en el negocio de almas. Assi mesmo tenga  
 aduertencia el dicho cõfessor, que aunque no ab-  
 suelua al penitente de los dichos casos que cõ el  
 se aconfessado, en ninguna manera, ni por muer-  
 tes que le intenten, ni por otra cosa alguna, aun-  
 que succediessse gran bien a la republica christia-  
 na aunque se lo manden los Inquisidores por sus  
 edictos ni el Papa, ni los Angeles, no a de descu-  
 brir lo q̄ oyo en cõfessiõ, aunq̄ no aya dado el be-  
 neficio a la absoluciõ porq̄ esta obligado a guar-  
 dar el sigillo de la tal cõfession, y si le quebrãta-  
 se merecia que le emparadassen. Vltima regla. De  
 otras descomuniones, q̄ son muchas, y ya decla-  
 radas en el capitulo precedente, q̄ estã referuadas  
al Papa



al Papa solo puede absolver, o aquel a quien el diere facultad, o priuilegio para ello. Y afsi por la Bulla dela cruzada se concede facultad ordinariamente para absolver de las tales excomuniones, y censuras. Como aya de absolver el cōfessor de las descomuniones, enel segūdo libro se dira mas conueniente mente.

Dela suspension, que es otra censura ecclesiastica. §. VIII.

La suspension es vna censura Ecclesiastica: por la qual se priua el hombre de la execucion delas ordenes o de su officio, o jurisdiccion. Dize se, q̄ es censura Ecclesiastica para excluyr el pecado mortal, el qual aunque impida la execu- ciō delos sacros ordenes, si primero no se sana cō verdadera penitēcia, no se puede llamar sus- pension, porque no es pena ni castigo sino cul- pa. Dize se tambien q̄ es censura Ecclesiastica porque quitar al Corregidor, o a otra persona seglar, q̄ no exercite su officio, no es suspē- sion, porque no es censura Ecclesiastica. Tampoco la descomunion se llama suspē- sion, aunque pa- resce que le conuiene la definicion, lo vno por que la descomunion tiene otras muchas cosas que no tiene la suspension. Allēde desto la des- comunion priua al hombre delos sacramentos que no los reciba, la suspension solo manda q̄ no exercite officio Ecclesiastico. La suspension no es necessario q̄ se incurra por pecado mor- tal, porque mayor pena es la descomunion me-

nor



# I N S T R U C T I O N

nor q̄ no la suspension, pues priua de cosa mas graue, que es no poder recibir sacramētos, y la suspension solo de exercitar officio o orden ecclasiastica, y la descomunion menor se incurre por pecado venial, luego t̄bien la suspensiō. Ay tres maneras de suspension, ab officio, beneficio, ab officio & beneficio simul. Suspension de officio es, que no puede exercitar el officio q̄ tiene, como si es sacerdote no puede celebrar. Suspension del beneficio es, q̄ se a de auer el que tiene el beneficio como sino fuesse beneficiado, y no a de gozar de sus fructos, de manera q̄ no puede llevar en el tiēpo que esta suspenso del beneficio mas delo necessario para su moderada sustentacion. Suspētion de officio y beneficio que cosa sea de lo dicho es manifesto. Pero ha se de mirar mucho el tenor d̄ la suspension, porque no se a de estender mas de lo que ella suena. Como si suspenden a vn obispo del ordenar, tiene todo lo demas, juzgar, absoluer, descomulgar, dezir missa, &c. Solo del ordenar esta priuado. Al q̄ esta suspenso le pueden muy bien absoluer, aunque que de con la suspension, porque como auemos dicho, la sentencia de suspension no manda que no pueda ser absuelto, sino que no pueda absoluer, o que no exercite su officio, o jurisdiccion. En quatro o cinco casos se incurre suspension. El primero, quando vn clerigo esta amancebado publicamente, pero este castigo ya no esta en



vfo , y esta abrogado por no auer se vfo ni practicado. El segundo quando vno se ordena fuera del tiempo estatuydo en la yglesia , o no teniendo edad, o con obispo, de scomulgado, o no proprio . El tercero quando el procurador del monesterio que es clerigo, distribuye, o gasta las cosas del monasterio , desbaratadamente . El quarto , si el clerigo hiziesse desafio publico o le acceptasse . El quinto, el que se ordena a titulo de patrimonio fingido . El sexto el que comete simonia. Para absoluer de la suspension no ay palabras ciertas ni determinadas, por qualesquiera se puede absoluer, como diziendo . *Ego te absoluo à vinculo suspensionis, quod incurristi* . Otras vezes sin ningunas palabras se quita. Como si dixesse el perlado. Yo te suspendo por seys dias, cumplidos aquellos dias no queda suspenso. Dela suspension puede absoluer el Obispo, sino fueffe que este reseruada al Papa, y delas que el Obispo puede, podemos los religiosos de las ordenes mendicantes expuestos por confesores . Y de todas por la Bulla se puede absoluer, porque dize la Bulla, que puedan absoluer de qualquier censura , y la suspension es censura y castigo que pone la yglesia. Pero ay duda , si vno antes de los veynte y quatro años se ordenasse , por lo qual cahe en suspension , de que por la Bulla le pueden absoluer , este despues de absuelto puede celebrar ? Respondo que no,

porqu e



# I N S T R U C T I O N

porque el confessor no haze mas de quitarle la  
 suspēcion que incurrio en ordenar se, pero no  
 tiene autoridad para dispensar con el en el tiem  
 po que le falta, dandole licencia que celebre an  
 tes de los veynte y quatro años. Mas con todo  
 esso sirve de mucho la tal absolucion, porque  
 quando el tal llegare a los veynte y quatro años  
 sin otra licencia podra celebrar, lo qual no pu  
 diera no auiendo sido absuelto, sino que hauia  
 de pedir dispensacion. Lo segundo se duda, si  
 vno se ordena antes de los veynte y quatro a  
 ños, y celebra la missa de las ordenes con el obis  
 po queda irregular? Parece que si, porque ce  
 lebra verdaderamente estando suspenso, por o  
 tra parte parece q̄ la yglesia no reputa por mis  
 sa primera, sino la que el por si celebra, porque  
 la otra no es distincto acto de las ordenes. Y e  
 sto segundo parece cosa mas piadosa. Lo terce  
 ro se duda. Ordena se vno a titulo de patrimo  
 nio, y despues d̄ ordenado dalo a otro, este que  
 da suspenso? parece que no, porque la renunci  
 acion no fue valida segun el concilio Tridenti  
 no, y no siendo valida, es como si no se viera  
 hecho, y no se auiendo hecho, no estaua sus  
 penso, luego ni aunque la haga. Con todo esso  
 queda suspenso, porque aunque no fue valida,  
 quanto fue d̄ su parte la quiso hazer, como tã  
 bien los perlados descomulgan a los que se ca  
 san clandestinamente, no porque aquel contra  
 cto sea valido, sino por que quãto es de su par  
 te se



se quieren casar, y por esso quedan descomulgados.

Delas irregularidades. §. IX.

Quiso la yglesia desde su principio q̄ los ministros consagrados q̄ auian de seruir y administrar enel altar fue ssen mansos, pacificos, y no sanguinolētos, y q̄ fue ssen aptos, corporal y spiritualmente para el diuino ministerio, que fue ssen castos y honestos, y irreprehensibles en su vida. Por lo qual instituyo y ordeno que aquellos aquien faltassen estas condiciones en cierta manera fue ssen irregulares. La irregularidad es vni impedimento Ecclesiastico, por el qual esta vno impedido para recibir los sacros ordenes, o para despues de rescibidos exercitarlos. Dize se impedimēto y no censura porque muchas vezes se incurre sin pecado, como luego veremos. Para que los ministros del altar fue ssen pacificos y no sanguinolentos, manda la yglesia que por homicidio, o mutilacion de miembro se incurra irregularidad, de manera que el que mata, o mutila algun miembro, no puede ser ordenado, y si esta ordenado, no puede administrar los ordenes, por lo qual se entiēde qualquier que fue causa propinqua delo vno, o delo otro, aunque sea justa, como son juezes testigos, escriuanos, y todos los otros ministros dela justicia in causa sanguinis. Lo segundo quiso la yglesia, que los ministros suyos fue ssen aptos, corporal, y **espiritualmente por de**

fecto



## I N S T R V C T I O N

fecto de lo qual se incurre irregularidad, como si a vno le faltasse algun miembro, o dedo necessario para dezir missa, si tuuiesse alguna notable fealdad en el rostro o en el cuerpo, si es bastardo, o nueuamente baptizado. Aqui se reduzen los enfermos de gota coral, mal de coraçõ, lunaticos, y ciegos. Item quito la yglesia que los ministros del altar consagrado fuesen muy honestos y castos, por lo qual hizo irregulares a muchos generos de personas, como al bigamo, o al que se caso con biuda, o con corrupta. Porque assi como Christo no se caso mas de con vna esposa la yglesia immaculada, es cosa conueniente que su ministro no aya sido casado, sino con vna, y essa virgen. Allende desto el que se casa dos vezes muestran tener mucha continencia, por lo qual no es justo sea ministro de Dios, que a de guardar la siempre y incitar a ella a los otros. Y estas irregularidades no se incurren por pecado, sino porque denotan y significan cosa indecente en el ministro del altar. Tambien quiso la yglesia que sus ministros cõsagrados fuesen sanctos, y de vida irreprehensible, por lo qual a ciertos delictos puso pena de irregularidad. Lo primero al que vsa de alguna orden solemnemente sin ser ordenado della, como el que dize Euangelio, o Missa sin ser ordenado. Lo segundo, al que estando descomulgado celebra, o vsa solemnemente de alguna orden sacra. Lo tercero, al que estando suspenso



penso de alguna orden sacra, ministra en ella. Lo quarto, el que se ordeno por salto, o extra legitima tempora, o antes de edad legitima, o sin licēcia de su legitimo perlado. Quien de alguna manera destas se ordeno de orden sacra, y presumio ministrar en la orden que afsi recibio, queda irregular.

Para mas claro entendimiento desta materia es de notar que la irregularidad, vnas vezes se comete por pecado, otras vezes sin el, como es en la bigamia, o muerte, o mutilacion de miembro por sentençia de juez. De la irregularidad que se incurre por pecado ay graue duda entre los doctores si se puede absolver, o quitar por la Bulla. En esto ay opiniones diuerſas. Soto, Cano, y otros hombres doctos dizen que si, y fundanlo en la confesion de la Bulla. Porque la Bulla dize, que puedan por virtud della absolver de qualquier pena, o censura Ecclesiastica, y como la irregularidad que se incurre por pecado sea verdadera pena y censura ecclesiastica, parece ser manifesto que se pueda absolver con la Bulla. Otros dizen lo cōtrario, porque la irregularidad no se absuelue sino dispensar, y la Bulla no dize, sino que pueda absolver de qualquier censura ecclesiastica. En lo qual parece que da a entender que no habla de la pena y censura, de la qual no ay absolucion, sino dispensacion, sino del pecado, por el qual se incurre la dicha irregularidad.

Soto.  
Cano.

Pero



## I N S T R U C T I O N

Pero la primera opini6n es mas verdadera, y mas conforme a derecho aunque no a la costumbre de los prouisores, y la razon de la segunda opinion no conuence, porque como la suspension, e irregularidad se quita por qualesquiera palabras como ya esta dicho impertinente es para quitarla, dezir. Yo dispenso, o yo absueluo, o yo quito la irregularidad. Pero esta nuestra sentencia se entiende, quando la irregularidad se comete solamente por pecado, porque si vno mato, o mutilo miembro injustamente es irregular, no solamente por el pecado que cometio, sino tambien por la significacion, y indecencia que ay en el que derramo sangre (aunque fuera justamente) para administrar en el sacramento del altar de Christo cordero immaculado, y assi este no puede ser absuelto desta irregularidad, por virtud de la Bula. Tambien se a de advertir cerca de la irregularidad que se incurre por pecado, que si interuiniere alguna cosa que escuse del pecado como seria alguna ignorancia que escusasse, no terna lugar de la irregularidad, porque como sea pena de la culpa, donde no vuiere culpa, no se a de incurrir pena.

Reglas para conoser quando se incurren irregularidades, mayormente por raz6n de homicidio, o de mutilacion de miembro. §. X.

Para conoser quãdo se incurrẽ irregularidades ay quatro reglas. La primera. En solos los casos



casos que está en el derecho expresados se incur-  
 re irregularidad, y no en otros aunque parezca  
 la misma razón de vnos, que de otros. De donde  
 se collige ser falso lo que Soto dixo, que el que  
 derrama simiente humana en la yglesia queda irre-  
 gular. Esto no es así, porque no ay tal irregulari-  
 dad en todo el cuerpo del derecho. Segunda. Si <sup>2. Regla.</sup>  
 vno tuuo deſſeo eficaz quãto fue de ſu parte de  
 matar, o mutilar, y así lo puſo por obra, pero  
 no ſe ſiguio el efecto, no queda irregular. De dõ  
 de ſe ſigue lo primero, q̄ ſi vno tuuo eficaz deſ-  
 ſeo interior de matar, y no mato, no incurre irre-  
 gularidad mental, como algunos antiguos lo di-  
 xeron. Lo ſegundo ſe ſigue, que ſi le tiro vn arca-  
 buzazo, y le dio, y milagroſamente no murio,  
 no queda irregular, porque verdaderamente  
 no mato ni mutilo. Tercera. Todas las vezes que <sup>3. Regla.</sup>  
 la mutilacion, o homicidio es del todo caſual, y  
 que ſe vio claramente que ni lo pretendio, ni tu-  
 uo voluntad dello, aunque ſe ſiga no es irregu-  
 lar, porque la irregularidad a de incurrirſe por  
 homicidio o mutilaciõ volũtaria, eſte no lo fue.  
 Quarta regla. Todas las vezes que el homicidio <sup>4. Regla.</sup>  
 o mutilacion de miembro es voluntaria, ora ſea  
 obra juſta, como en el juez ora ſea injuſta como  
 en otro hombre particular, ſiempre ſe incurre ir-  
 regularidad, ſaluo en vn caſo. Quando alguno  
 mata a otro en ſu defenſion: quando de otra ma-  
 nera no pudo euadir la muerte ſin matar al otro.  
 Eſto eſta así diſſinido la Clementina vnica de



# I N S T R U C T I O N

Cleméti. homicidio, de donde se collige. Lo primero, que  
 vnica de quando pudiera euadir la muerte hiriendo, y no  
 homicid. lo hizo sino mato en su defension al aggressor,  
 aunque pudo ser no pecasse, queda irregular, por  
 que pudo por otra via euadir la muerte. Sigue se  
 lo segundo, que si por defensa de hazienda, hōra,  
 muger, hijos, aunque sea por la mesma republica,  
 vno mata voluntariamente a otro queda irregu-  
 lar. Pero aqui se deue aduertir que los perlados,  
 o clerigos que piden contra alguno justicia cō  
 protestacion que no pretendē pena de muerte ni  
 de sangre, no incurren en irregularidad, ni los q̄  
 reuelan la traycion, o el traydor contra la repu-  
 blica, si hazen la dicha protestacion. Tambiē los  
 Inquisidores que entregā el hereje al juez seglar,  
 aunque instē que el hereje sea quemado, no que-  
 dan irregulares, porq̄ a los Inquisidores solo es  
 prohibida la execucion de la muerte. Pero duda  
 se de los q̄ echā manojos a los que quemā si que-  
 dan irregulares, para esto se a de dezir, o les auia  
 dado ya garrote, o no. Si se le auia ya dado como  
 esten ya muertos, echar manojos no induze irre-  
 gularidad: pero quādo los quemā viuos quiē les  
 echa manojos q̄da irregular. Mas los q̄ traen ma-  
 nojos para que los queme no son irregulares, por  
 que son causa muy remota de la muerte.  
 Otras reglas por donde se conofce la irregulari-  
 dad que se incurre por homicidio, o por  
 mutilacion de miembro en la guer-  
 ra aunque sea justa. §. XI.



Primera regla. Quando el clerigo va a la guerra con licencia del Papa, ora mate, ora corte, o mutile miembros no queda irregular, porque ya que le da licencia para pelear, por el mesmo caso dispensa en la irregularidad. Como si el Summo Pontifice vendea vno algun beneficio Ecclesiastico por el mesmo caso dispensa con el en las penas de simonia. Segunda regla. Si alguno en guerra injusta usa de armas, o de ayuda, o consejo o fauor, o pone miedo a los aduersarios si se sigue muerte de alguno queda irregular, aunque el no le aya muerto. Tercera regla. El que se halla en guerra justa con armas defensivas animando a los que pelean, como el no mate ni mutile miembro no queda irregular. Quarta Regla. Si alguno en la guerra justa, o injusta pelea, pero ni mata ni mutila miembro, no queda irregular. Quinta regla. Si el clerigo esta en duda si mata, y se inclina mas a que mate, a se de tener por irregular. Esta regla se tiene por cierta, porque esta determinada en el derecho, pero a se de entender quando la duda fuere practica y muy probable, porque si fuere duda de serupulo, o de coniectura no muy probable no se deue el tal tener por irregular.

1. Regla.

2. Regla

3. Regla.

4. Regla

5. Regla.

De los modos por donde se quita la irregularidad. §. XII.

Por tres maneras se quita la irregularidad, alguna por el baptismo, como la q se incurre por pecado, por auer sido homicida, o mutilador de



# I N S T R U C T I O N

nota
 miembros, pero no la que se incurre por bigamia, o por ser ilegítimo. También ay alguna irregularidad, que se quita por la profesión de la religion, conuiene a saber, la que prouiene por proprio delicto, como la que prouiene de ser bastardo, porque el tal puede ser promouido a las ordenes, pero no a las dignidades, aunque es verdad que la religion haze mas facil la dispensacion.

Así mismo se ha de aduertir que los perlados quando embian frayles a ordenar dispensan con los tales, aunque no lo digan. El vltimo modo cómo que se quitan las irregularidades es por la dispensacion del superior, que para esto tiene authoridad para entendimiento de lo qual sea de aduertir, que de la irregularidad que se incurre por homicidio directo voluntario, o por mutilacion de miembro mayormente quando se ha hecho injustamente solo el Papa puede dispensar, y dispensa raras vezes para recibir sacros ordenes, aunque bien puede el Obispo dispensar con el homicida indirecto voluntario para beneficio, aun para retener el curado ya auido, y aun para alcançarle de nuevo, y muchos doctores tienen que puede el Obispo dispensar en la irregularidad que nasce del homicidio voluntario justamente hecho, como con el juez que mato hombres por justicia para solas las ordenes menores, y tambien para beneficio. En toda bigamia puede dispensar el Papa porque toda irregularidad della se a induzido por iolo derecho humano puesto que fue-



se ordenado por Sant Pablo, aunque lo ordinario nunca dispensa en ello. De toda irregularidad, que se incurte solamente por pecado puede el Papa absolver, y aun el confessor por la Bulla como esta arriba dicho. En todas las irregularidades, y suspensiones que prouienen, *ex delicto occulto*, excepto de la que se incurte del homicidio volūtario, y sacadas a si mismo las reduzidas al foro contencioso pueden los Obispos dispensar, como esta diffinido en el Concilio Tridentino en la Sess. 24. cap. 6. En las irregularidades que nascen por la falta del cuerpo, o del alma que haze inepta la persona para administrar en el Sacro officio solo el Papa dispensa, ni aun el puede dispensar quando la falta es tal, ora en el juyzio, ora en la disposicion corporal que haze a la persona del todo inhabil para los diuinos ordenes, como si vno fuesse loco, mentecapto, &c. La forma acostumbrada de absolver, o dispensar de las irregularidades es esta. Yo dispēso contigo sobre la irregularidad, o irregularidades, en la qual, o en las quales has incurrido por tal causa, o si la has incurrido quando e.ª a en duda.

Concil.  
Triden.

#### Del entredicho. §. XIII.

El entredicho es vna censura Ecclesiastica, por la qual se priua la administracion de los sacramētos, y la sepultura Ecclesiastica. Diuidese en local, y en personal, y en local y personal juntamente. Local se llama quando se pone entredicho a vn lugar, como si en las yglesias de Salamanca se



# I N S T R U C T I O N

pudiesse. Personal es, quando se pone a las perso-  
 nas, como si se pudiesse al corregidor. Local, y per-  
 sonal juntamente, como si se pudiesse a las ygle-  
 sias, y a la misma gente. La segunda diuision es.  
 Entredicho local puede ser particular, o vniuer-  
 sal, y lo mismo el personal. Local particular, es  
 quando se pone entredicho a vna yglesia sola, v-  
 niuersal, quando se pone a todas. Personal parti-  
 cular, como si se dixesse el corregidor solo: vni-  
 uersal, como si a todas las personas desta ciudad  
 se pudiesse. Pero ay diferencia entre entredicho  
 local, y personal, que si ay entredicho en vna ygle-  
 sia, puede dezir Missa en otra, y si en toda la ciu-  
 dad puede salir fuera della, y dezirla, pero el en-  
 tredicho personal va con la persona, de suerte q̄  
 si esta vn hombre entredicho en esta ciudad, no  
 solo aqui no puede oyr Missa, ni los diuinos offi-  
 cios, sino que a qualquiera parte que vaya no  
 puede oyrlos. Lo que se concede en tiempo de en-  
 tredicho son tres cosas. La primera que se digan  
 las Missas, y officios diuinos como antes, guar-  
 dando quatro condiciones. La primera que sea  
 en boz baxa. Esto se entiende que se pueda oyr  
 vn choro a otro, pero que no lo oyã fuera de la  
 yglesia. La segunda, que sea a puertas cerradas.  
 Esto se entiende quando se dize el officio diuino  
 en comun, porque si dos lo dizen no es necessa-  
 rio que esten cerradas, basta que miren no los  
 oya quien no puede. La tercera que no se tañan  
 campanas, no se prohibe aqui que no se taña a



fermon, o a las Aue Marias, fino que no seta  
 ña a los officios diuinos. La quarta, es que se  
 echen fuera los descomulgados. Lo segundo  
 que se permite en tiempo de entredicho es,  
 que en ciertas fiestas sacadas por el derecho en  
 el capit. *Alma mater. de senten. excommu. lib. 6.* se  
 puede alçar en todas partes, que son la Pascua  
 de Nauidad, Resurrección, Pentecostes, la As-  
 sumpcion de nuestra Señora, los dias solamen-  
 te, y no en las octauas, en las quales se pueden  
 dezir los officios diuinos con la solemnidad  
 acostumbrada echados fuera los descomulga-  
 dos, y admitidos los entredichos, con tal que  
 aquellos que dieron causa al entredicho no se  
 acerquẽ al altar. Esto mismo permitio despues  
 Martino. V. en vna extrauagante para el dia  
 de Corpus Christi, y sus octauas. Para otras  
 muchas fiestas, y solemnidades tienen muchas  
 religiones priuilegios, y exempciones, pe-  
 ro lo dicho es de derecho comun y alçase el  
 entredicho dende las Visperas hasta las Com-  
 pletas de otro dia acabadas, lo qual se a de en-  
 tender segun la comun costumbre de rezar  
 de las yglesias: de manera que si en la ygle-  
 sia mayor dichas las Completas temprano po-  
 nen entredicho luego, y en vn monesterio  
 no estan dichas, las pueden muy bien dezir  
 con su solemnidad, y despues ponerlo. Lo ter-  
 cero que se concede en tiempo de entredicho  
 es que se administre el baptismo a niños, y

Capit. a  
 mamater  
 de sen-  
 tencia e  
 commu-  
 nicatio-  
 nis.



# I N S T R U C T I O N

grandes, y el sacramento de la Confirmacion, y el de la penitencia, exceptos los descomulgados, fino fuere en el articulo de la muerte. Tampoco se admitten a penitencia los entredichos que die ron causa del entredicho si primero no satisfazen pudiendo, o dando caueiõ bastãte fino puedẽ satisfazer, o si esto no pueden jurando que pro curã fielmente de satisfazer por si, o por otros. Tã biẽ se puede llevar el sacramẽto del altar a los en fermos con solemnidad, y tañer campanillas, co mo no se digã officios diuinos. En el sacramẽto del matrimonio puede auer desposorios, pero no velaciones, ni bendiciones solemnnes. Acerca de esto ay tres dudas. La primera si vno tiene Bulla con la qual en tiempo de entredicho, o cessacion puede oyr Missa, si peca no la oyendo, en fiestas de guardar, y Domingos. Parece que no, porque este es priuilegio, y el priuilegio no a de obli gar ni compeller, y de otra suerte no seria fauor, el qual se da para vsar del si quisiere, luego no pe ca si no vsa del, lo qual se puede confirmar por aquella regla de derecho que dize; Lo que se con cede en fauor de alguno, no se a de conuertir en su daño. *Li. 6. de regu. iuris, Quod ob gratiam.* Lo segundo, porque si peca, porque estando obliga do a oyr Missa, no la oye pudiendo, figuese que si toda Salamanca esta entredicha, y en el arrabal ay vna yglesia que no lo esta, q̃ estara obligado el que no tiene Bulla a yr allia oyr Missa, y no yẽ do pecara, porque esta obligado, y puede, y no lo haze.

*nota*

Capit.  
quod ob  
gratiam  
de regu.  
iuris in 6



haze. Con todo esso mi parescer es el de Soto, q̄ estara obligado a oyr Missa. Lo primero, porque si antes no pecaua, era porq̄ no podia, aora puede (sea priuilegio, o no) luego peca sino oye Missa. Lo segundo, se prueua esto por exemplos. Si vno esta en la carcel, y le da el alcayde licencia que oya Missa los Domingos, sino la oye peca, porq̄ puede y no la oye estando obligado. Tambié deue vno a otro cien ducados y no tiene de donde pagar, da le vno cien ducados de limosna, este agora que puede esta obligado a restituyr, luego el otro a oyr Missa: y a lo que dize que priuilegio no le a de obligar, digo que el priuilegio no le obliga, sino la ley de la yglesia, que mãda oyr Missa al que nõ tiene impedimento, y el priuilegio quita el impedimento que este tenia, y esto no es conuertir la gracia en daño suyo, sino en mucho prouecho, qual es el oyr missa. Y a lo segũdo que dize, que estara obligado a yr a la yglesia que esta fuera en el arrabal, respondo que si estuuiesse muy cerca de la ciudad, estaria obligado a yr alla, pero esto se a de entender que este obligado a oyr Missa en las yglesias acostumbra das, donde comunmente las suelen oyr. La segũda duda es, que el Concilio Tridentino dize, que los frayles guarden los entredichos puestos por el Obispo, o Perlado, no obstante priuilegio que aya en contrario, y nosotros lo quitamos algunas vezes en las fiestas de los sanctos de la ordẽ, Missas nueuas, &c. Por lo qual parece que haze



# INSTRVCTION

mos contra el concilio. Respondo a esto, q̄ no hazemos, sino q̄ guardamos los entredichos, y vee se porque luego acabadas completas se torna a poner entredicho, donde se muestra que se algo por dispensacion particular: y los priuilegios que anulla el concilio son algunos que auia en ciertas religiones, q̄ no estuuiessen obligados a guardar entredichos algunos. La tercera duda es. Nosotros tenemos priuilegios que en tiempo d̄ entredicho podamos administrar la eucharistia en nuestrascasas, viene en este tiempo vn clerigo a dezir missa a nuestro conuēto, si podra comulgar a otro atento que no tiene licencia del Obispo, y esta prohibido por el entredicho? A esto digo que ya que celebra en casa con licencia del sacristan del monesterio, o su consentimiento, puede dar la eucharistia, pero si el clerigo la da sin licēcia del Sacristā por ventura pecara mortalmente en hazer lo assi.

## Dela cessacion a diuinis. §. IIII.

Le cessaciō a diuinis es el mayor, y mas riguroso castigo q̄ la yglesia tiene, y assi se pone por cosas mas graues: yaūque el entredicho le exceda en q̄ el q̄ quebrāta el entredicho q̄da irregular, lo qual no queda el que quebranta la cessacion, con todo esso absolutamente es muy mayor, y mas graue la cessacion, porq̄ es mas estrecho, y mas riguroso entredicho. Y para q̄ se enriēda lo q̄ es licito, o illicito a hazer en el tiempo q̄ ay cessacion a diuinis, se pone aqui vna determinaciō



minacion de todos los hombres doctos de la vniuersidad de Salamanca, que auiendo lo consultado de terminaron lo siguiente.

Lo primero que estando la dicha cessacion, los officios diuinos no se pueden celebrar en la ciudad dōde la ay, y que en todas las yglesias del todo.

Lo segūdo q̄ se podra celebrar en la yglesia para renouar el sancto Sacramēto de ocho en ocho dias, solo el sacerdote con vn ministro secretamente.

Lo tercero que quāto al rezar las horas que las rezē solos, y no de dos, en dos, excepto los priuilegiados.

Lo quarto, quanto al baptismo, que se pueda dar a niños, y a mayores con solemnidad y catechismos, y chrisma, y olio necessario, como en tiempo que no ay entre dicho ni cessacion, y lo mismo del Sacramento de la confirmacion.

Lo quinto quanto al Sacramento de la penitencia se puede dar, no solamente a los enfermos, sino a los sanos.

Lo sexto quanto a la Eucharistia, que se puede dar solo a los enfermos, y se puede llevar cō solemnidad, y tañer campanilla con que no rezen officios diuinos.

Lo septimo la extrema vnction no se puede dar a persona alguna.

Lo octauo, q̄ sepultura Ecclesiastica se puede dar a los clerigos presbyteros en el cemente



# INSTRVCTION

rio y no dentro de la yglesia.

Lo nono que el matrimonio se puede hazer por palabras de presente aunque entreuenga qualquier clerigo, con tanto que las bendiciones y velaciones no se puedan hazer.

Lo decimo quanto a los priuilegios y Bullas Apostolicas que ay para que puedan oyr Missa, que los que las tienen, si fueren solamēte para entredicho no pueden vsar dellos en tiempo de cessacion, y si las tales Bullas y priuilegios hablaren en tiempo de cessacion se les encarga, que antes que vsen dellos, sepan y se informen de letrados, y personas doctas a que se estienden, y si estan reuocados por Bullas de Cruzada, o en otra manera: porque no excedan la forma dellos, y vsen dellos como deuen sin escrupulo de consciencia, y que en las partes donde se dizere Missa en casa de particulares, no se pueda dezir Missa, mas de vna cada dia.

*DE LA*



*tener el confessor de los casos en que la confes-  
sion fue inualida, y se deue de iterar de  
nuevo. Capitulo.*

## XII.

**V**erdadera y cierta sentencia es de todos los catholicos, que lo bien confessado vna vez, no es necessario confessarlo otra vez, ni se puede hazer ley humana que a lo contrario obligue. De donde se sigue, que los que dicen que a todos es necessario hazer confesiones generales enseñan vna doctrina falsa, porque o las confesiones passadas han sido validas, o no, si han sido validas, error es y mala doctrina dezir que ay necesidad de hazer otras confesiones generales, si han sido inualidas, verdad es, que se han de iterar todas, y hazer de nueuo, no porque las particulares no bastan, sino porque no fueron validas, y assi enseñar que a todos es necesario hazer confesion generales error enseñado por hombres poco experimentados en cura de almas. Verdad es, que las confesiones generales traen en algunas personas mucha vtilidad, quando son personas discretas, y quietas, y quieren hazer como vn alarde general de todos sus pecados para mayor confusion fuya, pero a se les de advertir a estos, que no hagan



# INSTRVCTION

hagan muchas vezes confesiones generales, si no vna buena, porq̄ quando las hazen muchas vezes suelen tener inquietud de consciencia, y poca confiança de la misericordia de Dios. y aũ suele engendrar escandalo en los confesores quando es vna mala vida y perdida. Tambiẽ es vtil confesion general en personas quietas y discretas quando tienen duda si las passadas hã sido bien hechas, pero en personas escrupulosas y pusillanimes, el confessor no a de admitir estas confesiones generales, porque no prestã sino inquietud del alma, y perder el seso, y el alma. Y tenga por cierto el sabio confessor, que si el alma escrupulosa no se acontentando con la confesion passada, no se quietara con la verdadera, y que siempre hallara nuevos escrupulos y desconfianças de que no a hecho lo que era obligada para confessar se, y de que no trae dolor ni arrepentimiento, y d̄ que se le queda mucho por dezir, y otros disparates de pusillanidad, que el alma escrupulosa y no confiada de Dios inuẽta. Del remedio de estas almas abaxo se ha de dezir largamente.

## De la confesion inualida por falta del confessor. §. I.

Viniendo pues a aueriguar los casos en que la confesion es inualida y se a de iterar, a se de advertir que por parte del confessor puede ser inualida en estos casos. El primero, quando no tiene jurisdiccion, o porq̄ no es sacerdote, o por



que no esta expuesto para absolver al tal penitente, de manera que la absolucion del confessor que, o no es sacerdote, o q̄ para ello no tiene jurisdiccion ordinaria, ni por comission no vale nada, y la confesion se ha de iterar. El segundo es, quando el confessor no tuuo intencion de absolver, como si absoluo medio dormido sin mirar lo que hazia, o si de proposito por su maldad no quiso tener intencion. El tercero, quando el confessor esta descomulgado publicamente por su nombre, o quando apuesto manos violentas en clerigo tan manifiestamente que no lo puede negar, si vno confiesse coneste tal antes que se absuelua dela descomunion, no es valida la confesion, y se ha de iterar. El quarto es, quando el confessor es tan ignorante, que no sabe ni entiende la confesion y el penitente trae tan enmarañada la consciencia, que tiene por cierto, q̄ ni el se sabe explicar, ni el confessor entendio los peccados que trae, en tal caso la confesion no tuuo valor ni effecto.

De la confesion inualida de parte del penitente. §. II.

De parte del penitente en feys casos es inualida la confesion. El primero quando no tuuo intencion de confessar se, sino de hazer burla, Segundo, sino haze entera confesion dexãdo de cõfessar algũ peccado mortal q̄ estaua obligado a cõfessar. Digo esto porq̄ en algũos casos



# I N S T R U C T I O N

como luego diremos, por causa justa puede de  
 xar el penitente de confessar algun pecado mor-  
 tal, por no descubrir el complice de su pecado,  
 o por no incitar con su confesion al confessor  
 a mal. Tercero si mintio en la confesion cerca  
 de algun peccado mortal, porque en tal caso la  
 confesion no es verdadera, y por tanto es inua-  
 lida, y carece de efecto. Quarto. Si no tuuo do-  
 lor de sus pecados, porque como sea sustancial  
 parte de la penitencia dolerse de los pecados, de  
 tal manera es necessario q̄ aya dolor, que si no  
 le ay, no puede auer confesion. Pero es de no-  
 tar q̄ ay diuersas sentencias entre los doctores,  
 que dolor es necessario para la verdadera cōfel-  
 sion. Algunos hōbres doctos dizen que el pe-  
 nitente a de llevar, o contricion verdadera, con-  
 uiene a saber vn dolor d̄ auer ofendido a Dios,  
 y esto no por temor d̄l infierno, sino por amor  
 de Dios, y por auer caydo de su amistad, o alo-  
 menos a de pensar que lleva esta verdadera cō-  
 tricion por auer offendido a Dios, aunque en  
 realidad d̄ verdad no sea sino attricion, y dolor  
 imperfecto. La razón desta opinion es, por q̄ el  
 que se duele de los pecados por temor del infi-  
 erno, y con solo este dolor se llega al sacramen-  
 to, no se duele d̄ auer ofendido a Dios, ni se ac-  
 cusa de auerle ofendido, pues solo tiene dolor  
 por las penas del infierno, y afsi parece que no  
 es verdadera confesion. Pero la verdad cierta  
 es, que no es necessario tanto, sino que basta



attricion y dolor imperfecto, aun que el penitente entienda que solo es attricion, y que no llega a ser contricion. Esta disposicion con el sacramento es bastante, porque este sacramento es sacramento de enfermos suzios, y aun de muertos, q̄ con este sacramento se limpian, y resuscitan de la muerte del pecado, de dōde se sigue que aunque ellos vayan enfermos, y suzios con dolor imperfecto dignamente se allegan al sacramento, que da vida y limpieza, y por cierto assi parece estar diffinido en el Concilio Tridentino en la Sess. 13. en el ca. 4. donde dize, que aunque la attriciō y dolor imperfecto de los pecados, por el tenor de las penas del infierno por si solo no basta para recobrar la amistad de Dios, pero juntada con el sacramento de la penitencia es suficiente y bastante, y assi lo que falta a aquella imperfecta disposicion para dar salud del alma, lo suple la medicina del sacramento de la penitencia. Lo quinto, lo q̄ haze la cōfession inualida, no es llevar el penitente proposito de la enmienda, porque la penitencia incluye dolor de pecados con proposito de enmendarse, por lo qual fino ay proposito de enmienda, no es verdadera penitencia, ni legitima confesion. De donde se collige vn documento muy verdadero, aunque de pocos entendido: que si vno se va a cōfessar aunque sea de pecados veniales, sino lleva proposito de enmendarse de ellos, peca mortalmente, y la confessiō es inualida, por q̄ es regla general, q̄ quando la forma del

Conci.  
Triden:

nota



## I N S T R U C T I O N

sacramēto se aplica dōde no ay verdadera mate-  
 ria es sacrilegio, y pecado mortal, como la mate-  
 ria substācial dīl sacramēto de la penitēcia sea do-  
 lor de los pecados, cō p̄posito de enmēdarse, dō  
 de no ay tal p̄posito aplicase la forma del sacra-  
 mēto dōde no ay materia verdadera, y asī se co-  
 mete pecado mortal. Por dōde aduierta el penitē-  
 te, q̄ aunq̄ no tiene obligaciō de cōfessar los peca-  
 dos veniales, pero ya q̄ los cōfiesa, a los de cōfes-  
 sar deuidamēte. El sexto caso es, quādo el penitē-  
 te no tenia vso de razō: cerca delo qual se ofresce  
 vna duda. Vienese vno a confessar, y parecele al  
 confessor, que no tiene del todo vso de razon, o  
 esta en duda si le a cōfessado algū pecado venial,  
 que haga suficiente materia de confesion, que  
 se a de hazer en este caso, sino le absuelue, embia  
 al tal desconsolado, si le absuelue pone se a peli-  
 gro de poner la forma sobre materia no verdade-  
 ra, a esto digo, que en este caso le puede absoluer  
 debaxo de cōdiciones desta suerte. *Si vera pecca-  
 ta habes, & cōfessus es, ego te absoluo, si non habes nō,  
 & c.* La razō desto es, porque aunque es verdad,  
 que la condiciō debaxo de ratihabicion de futu-  
 ro, no se aya de poner, como yo te absueluo si re-  
 stituyeres, o si te apartares de la ocasiō: porque se-  
 gun la relaciō y proposito, q̄ agora tiene el peni-  
 tente, le han de absoluer, pero la condiciō de pre-  
 sente, o de preterito licita es, como si esta vno in-  
 cierto, si absoluo al penitente, puede dezir, si nō  
 te absolui, ego te absoluo, &c.

*nota*



## De la confesion informe. §. III.

Fuera destas confesiones ay otras que llaman los Theologos informes, y imperfectas, que no dan gracia al penitente, pero cō todo esso son validas en este sentido, que no ay obligacion de iterarlas, porque a la verdad en ellas interuino todo lo substancial del sacramento, aunque vno de feyto de parte del penitente. Las tales confesiones informes se hallã de ordinario en dos casos. El primero quando con ignorãcia no muy crassa ni affectada, aunque fuesse culpable no hizo el penitente el aparejo que era necessario para la confesion ni examen suficiente de su conciencia, pero hizo algun aparejo, y confesso se verdaderamente de todo lo que se le acordo, aunque por defecto del examen se le olvidaron algunos pecados. Esta confesion no se ha de iterar, porq̃ verdadera fue pero no dio gracia al penitente por el defecto que de su parte auia y por tanto el confessor sabio le a de amonestar que se acuse agora de nueuo de las negligẽcias que ha hecho en las confesiones passadas, sin que se cõfiesse de otros pecados, que estauan ya confessados, y absoluiendolo de las dichas negligencias, se le dara gracia por la presente confesion, y por las passadas, por porque el sacramento de la penitencia, vna vez verdaderamente recebido, si entonces no dio gracia por el impedimento del penitente, quitado el dicho impedimento buelue a dar gracia. Ay otras confesiones informes, como quando vno



## I N S T R U C T I O N

se confieſſa , y parecele al confeſſor que conuie-  
 ne dilatar la confeſſion por algunos dias, ponga  
 mos por caſo haſta la Paſcua de Spiritu Sancto,  
 eſta confeſſion ſe llama informe, porque el ſacer  
 dote no a dado al penitente la forma de la abſo  
 lucion. Deſtas confeſſiones informes ay duda en  
 tre los doctores, ſi por ellas ſe cumple con el pre  
 cepto de la ygleſia, que manda a los fieles ſe con  
 fieſſen vna vez en el año? Algunos Doctores dizē  
 que no, porque la ygleſia manda que los fieles ha  
 gan verdadera confeſſion. Eſta no lo es pues le  
 falta la forma ſubſtancial. Allende deſto aunque  
 por derecho humano eſte determinado el tiem  
 po quando ſe han de confeſſar los fieles, pero de  
 recho diuino es el que manda que ſe confieſſen, y  
 hagan verdadera confeſſion delãte de Dios, pues  
 como eſtas confeſſiones informes de que vamos  
 hablando no ſean verdaderas, ni hagan verdade  
 ra amiſtad con Dios, parece no auerſe cumplido  
 por ellas cō el precepto de la ygleſia, y la meſma  
 razon corre de las confeſſiones informes de que  
 hablamos en el. §. precedente. Por otra parte pa  
 reſce que ſe cumple con el precepto, porque el de  
 recho mãda, que todos los fieles deſpues que han  
 llegado a los años de diſcrecion , alomenos vna  
 vez en el año ſe confieſſen cō ſu proprio ſacerdo  
 te , por el conſejo del qual ſe le pueda differir la  
 abſolucion , y communion de la Euchariſtia por  
 el tiẽpo que le pareſciere : de donde ſe infiere que  
 el penitente que por conſejo de ſu confeſſor no



recibe la absolució o Eucharistia, no quebrãta el precepto de la yglesia. Prueuase esto tãbien, por que si en este medio tiempo sacã cartas de descomunion, contra aquellos que no estan confessados, este tal no queda descomulgado, luego cumple con el precepto. Lo que se puede dezir a esto es, que si el penitente obedece al confessor cumple con el precepto, si quando viniere el tiempo que le limito se buelue a confessar con el, o con otro, pero si llegado el tiempo a el no se le da nada, y no se confiesa ni recibe la absolucion, quebranta el precepto, y esto prueuan los argumentos primeros.

*DE LOS CASOS EN QUE SE  
deue negar, o dilatar la absolucion sacramental. Capitulo. XIII.*

**P**Ara entender bien quando el confessor a de negar, o dilatar la absolució sacramental se deue de cõsiderar dos reglas generales. La primera, quando el penitente traxere la disposicion necessaria para el sacramento dela confesion, conuiene a saber dolor verdadero de sus pecados con verdadero proposito de enmẽdarse, el cõfessor esta obligado a admitirle, y darle absolucion de parte de Dios, y si haze lo cõtrario peca mortalmẽte, y haze grãde injuria al penitẽte. La segũda regla. El penitẽte que no trae la disposiciõ necessaria para el sacramento como esta dicho, no deue de ser ab-

1. Regla.

2. Regla.



## I N S T R U C T I O N

fuelto, y afsi quando faltare esta disposicion, ni la Bulla ni el jubileo, por plenissimo que sea, da licencia al confessor para que le absuelvan, hasta que se disponga mejor, y haga lo que le conuiene y entonces podra vsar el confessor de la facultad que le da la bulla, o el jubileo, siendo necessaria. Destas reglas bien entendidas se saca entero conocimiento de los casos en que la absolucion se a de negar, o dilatar. El primero es, quando el penitente no trae bien examinada su consciencia y pensado sus pecados para auer los de confessar en tal caso mandele que se vaya, y examine su consciencia para saber dar cuenta de su vida como en negocio que tanto le importa, y si es simple y de poco saber enseñele como a de hazer este examen y preparacion, discurrendo por los mandamientos, por las companias con quien a tratado, por los pecados que comunmente en su estado se offrecen, y por el numero dellos, y circunstancias. Esto se entiende quando esta fuera de extrema necesidad de muerte, porque en tal caso el aparejo a de ser el que pudiere en tanta necesidad. En esto a de mirar mucho el confessor, y poner en execucion con animo y fortaleza, lo que en este caso esta enseñado sin respecto a personas grandes ni pequeñas, pobres ni ricas, vistiendo sa de vn valor de Dios, porque de no hazer se afsi vemos cada dia venir se los penitentes a los pies del confessor, sin ninguna manera de examen ni aparejo, lo qual es grandissimo peligro,



ligro, porque el oluido de los pecados que por este descuydo se dexan de confessar, no escusa, antes accusa al penitente. El segundo caso, quando el penitente no trae dolor y pesar por auer offendido a Dios. El tercero, sino trae proposito de mudar la vida, y apartarse de qualesquier pecados mortales en que esta, y de las peligrosas ocasiones dellos, porque de otra manera la cõfession no seria cõfession, sino sacrilegio y injuria del sacramento, y por configuiente assi el que se cõfessasse, como el que le absoluiesse, serian sacrilegos, y deshonoradores del sacramẽto. Aqui es menester tener animo el confessor para en tal caso no absoluer en ninguna manera, y por no auer guardado este documento los confesores, a fido causa, que muchos enuejecidos en sus pecados, ayan dado mal exemplo, y escandalo en los pueblos, y se condenaran en los infierros perpetuamente. El quarto. El que tiene costumbre de blasphemar el sancto nõbre de Dios, y de sus sanctos, y no trae verdadera determinacion de desistir de la tal costumbre, y hazer para esto las diligencias necessarias, no deue de ser absuelto, pero si dixere que se quiere enmendar, deue se le differir la absoluciõ por algunos dias, dãdole algunos auisos que pera esto le puedã aprovechar para ver si se emienda deste vicio. El quinto caso es, quiẽ tiene por costũbre de jurar a cada passo sin cõsiderar q̃ sea verdad, o q̃ sea mentira lo que jura, y no trae verdadero proposito d̃ desistir



## I N S T R U C T I O N

stir de tan mala costumbre, no deue ser absuelto,  
 pero si dixere que se quiere emendar, y admitiere  
 con buen animo los remedios que el cōfessor le  
 diere, no ay paraq̄ differirle la absolucion, como  
 lo diremos luego en la explicacion del segundo  
 mandamiento de la ley diuina, donde tambien se  
 trata de los remedios deste vicio. El. vj. es, quan  
 do alguno ~~no~~ tiene por costumbre de nunca oyr  
 Missa los Domingos y fiestas, y toda via quiere  
 perseuerar en esta mala costumbre como hazen  
 algunas mugeres por pūto de honra, o respectos  
 humanos no deue de ser absuelto, sino propo-  
 nen cō verdad la enmienda de alli adelante. El se-  
 ptimo caso es, quiē tiene injuriado a vno por pa-  
 labra, o por obra sino le quiere satisfazer, y pedir  
 le perdon segun el parecer del prudente confes-  
 sor no deue ser absuelto. El octauo el que tiene  
 odio y enemistad formada contra su proximo,  
 no sea absuelto hasta que quite el tal odio y se  
 reconcilie cō su proximo, y le restituya la habla,  
 si se la tiene quitada, y quanto al odio interior  
 siempre es necessario para la absolucion que se  
 quite y tãbien la reconciliacion exterior y resti-  
 tuyrle la habla, lo ordinario es necessario: parti-  
 cularmente quãdo el que cōtra vos erro os pide  
 perdon en el foro que llaman de la consciencia,  
 obligado sera el offendido en el mesmo foro de  
 la consciencia, que es solamente para con Dios  
 a no le negar perdon y reconciliarse con el por-  
 que negandosele le escandalizays, y prouocays a



odio contra vos. Tambien es necessaria la reconciliacion exterior entre personas muy conjuntas como es marido y muger entre padres y hijos, y entre hermano y hermana, y entre superiores y inferiores. Afsi mesmo entre aquellos por cuyos odios, y vandos se esperan muertes, escandalos y diffensiones. Afsi mismo entre vezinos muy allegados, o beneficiados d̄ vna misma yglefia, porque aqui tambien aura escandalo si perseueran mucho tiempo sin hablarse, Item es escandalo y mal exemplo para el pueblo que los facer dotes que cada dia celebran, y dizen Missa tengã quitada la habla a alguna persona. Verdad es, que algunas vezes se figuria mayor escandalo d̄ hablar a vna persona, que de no le hablar, como es quando alguno quiere tener trato con vos para con tal ocasion entrar en vuestra casa, y mirar si podra enganar a vuestra hija, o muger, o hermana, o quando es hombre muy ocasionado, y aparejado para questiones y discordias si tratays con el. El nono caso es, quando alguno tiene alguna comunicacion deshonesta, o proposito y afficion dañada, sino lo aparta de si no puede ser absuelto, y no basta apartar el coraçon del pecado, sino se aparta de la ocasion del, como es la conuersacion, o comunicacion, o cohabitacion de vnas puertas a dentro, que es la mayor de todas las ocasiones, porque de otra manera mal se puede euitar este pecado en lo qual se engañan muchos que justificado a su parescer el

*nota*

pr oposito



# INSTRVCTION

propósito, y la intencion, creen que ya está todo seguro, y no miran que la simiente del mal se les queda en casa, la qual al mejor tiempo tornara a brotar. Lo q̄l es en tanta manera verdad, que dize sanct Bernardo en vn sermon sobre los cantares estas palabras. Por ventura no es mayor marauilla morar con vna muger, y no perder la castidad, que resuscitar vn muerto? Luego sino puedes lo q̄ es menos, como quieres que te crea lo que es mas? Este es vno de los mas importantes auisos que se dan en esta materia, y que por no guardarlo se estan muchos hombres de sus puertas a dentro, embueltos muchos años con sus esclauas, criadas, o parientas, y en este mal estado se confiessan y reciben cada año el sanctissimo Sacramento sin se apartar del pecado ni de la ocasion d̄l. Estos en ninguna manera han de ser absueltos, aunque digan que se enmendaran, sino quitan este escandalo, porque despues de roto vna vez el velo de la vergüença, y abierto el camino para el mal, imposible es moralmente hablando, apartarse del, y si alegare el penitēte, que la persona que ha de echar de casa le hara gran falta, o que le tiene grande obligacion. Responda le aquello que dixo el Salvador. Si tu pie, o mano te fuere ocasion de mal, corta el pie y la mano, que te diere esta ocasion, porque mas vale, que coxo y manco vayas al cielo, que con dos pies, y manos al infierno: y si dixere que sera nota echar de ca

Bernar.



de casa la tal persona, diga le que mayor nota, y escándalo, es lo que el en su alma padesce, y que a esto deue primero acudir buscando los mas conuenientes remedios que pudiere, aunque le cueste mucho, y aunque le fuesse necessario ausentar se el de su casa, quando no pudiesse echar la persona della. El decimo, las personas que tienen por officio entreuenir en malos tratos, no hã de ser absueltas hasta desistir dello, y mucho mas los que las recogen en sus casas teniendo aparejo dedicado para ello, que es vn pecado grauissimo, y muy dañoso a la republica. El vndecimo, quien trae demanda injusta sabiendo que lo es: y afsi mismo el letrado, o procurador que lo fauoresce, no sea absuelto hasta que desista, y mucho menos el mal juez, que por respectos humanos, o por mal examinar la causa da sentencias contra justicia. Todos estos son obligados a restituyr lo que hizieron mal gastar a la parte innocente, quando sabian que lo era. El duodecimo. Quien tiene lo ageno contra voluntad de su dueño, es obligado luego a restituyrlo, si luego puede, y no basta tener proposito de restituyr adelante o en el testamento, si luego lo puede hazer, aunque sea poniendo se en necesidad, mayorméte quando aquel a quien se deue esta puesto en otra tal, y de otra manera no le han d̄ absoluer. A esto se reduce el q̄ no pago el seruicio de su criado, o el jornal del trabajador, y tambien el

que re



# I N S T R V C T I O N

que retiene los diezmos, tambien los v fureros que venden mas al fiado que al contado, y lleuan precio por solo prestar, de lo qual se trata mas a la larga en el septimo mādamiento. El decimotercio. El jugador q̄ por jugar quita a su familia lo necessario, o es causa por razon de su juego, que su muger, o hijas hagan algun desconcierto, o tiene de costumbre hazer engaños en el juego, o jurar falso, o blasphemar, quando pierde, o querer mal y injuriar a quiē le gana, sino desiste de esto, no sea absuelto. El 14. Los mercaderes, y oficiales que venden mas su mercaderia de aquello que ellos saben que vale, estos son obligados a dos cosas, a restituyr lo mal lleuado, y a proponer de no vender la cosa por mas de lo que comunmente vale. El 15. los oficiales de los Señores, y Reyes que les han robado sus haziendas, o consientē que otros las robē, siendo ellos obligados a lo estoruar, por razon de su officio, como son las guardas, factores, &c. y asy mismo a todos los oficiales, que en algunas factorias venden primero sus haziendas y mercadurias, y dexā perder, o abatir las del Rey siendo ellos por razou de su officio obligados a hazer lo contrario, pues el Rey haze todos los gastos, y los tiene señalados, y puestos para esso. Todos estos en quanto no restituyen, estan en estado de conde nacion, y no pueden ser absueltos. El decimo sexto. Quien no quiere restituyr la fama que



falsamente quito, no sea absuelto hasta que la restituya, procurando todos los medios necesarios, para que la fama perdida sea restaurada. La misma obligaciõ tiene el que infama al proximo por algun leue indicio, como quien por alguna pequeña sospecha afirma que fulano, o fulana hurto tal cosa, o como la muger q̄ cõ desmaziados zelos de su marido, dize de otra q̄ es mala muger, porq̄ esto tãbiẽ es falso testimonio, quando se dize sin fundamẽto bastãte. Y tãbien sera obligado a esta restituciõ algunas vezes aunque sea verdad lo que dixo, quando la persona no era infame, y lo que se dixo estaua encubierto, y se dixo delante de tales personas, que el otro quedo infamado. Y aduertida el confessor, que quando lo que se dixo era mentira bien puede jurar el penitente que en tal caso no era verdad, o que tal caso el no sabia: mas si fue verdad no se a de jurar esto, ni tampoco dezir mẽtira, sino puede dezir que se engaño, y con otros honestos modos abonar la persona infamada, si se espera fructo de la tal restituciõ, porque donde no, no se a d̄ mandar hazer, pero desto se dira mas en el septimo mandamieẽto. El. 17. Los ecclesiasticos q̄ cõfiados en sus Bullas retienen beneficios incompatibles sin legitima causa. A los tales preuenga el confessor, y diga, tratad señor primero de assegurar vuestra cõsciencia con Dios, y esto hecho os oyre. A esto se reduce, si algun clerigo, o lego goza

120 1a



## INSTRVCTION.

los frutos d̄ algũ beneficio en cabeça d̄ otro clerigo, o por q̄ lo presento al tal beneficio, o porque le negocio la presentacion, o porque le renuncio en el, o por otra qualquier causa, aũque sea por donacion del clerigo, que posee el beneficio, porque este tal esta descomulgado hasta que restituya con efecto a la yglesia, como se dira mas largamente en la explicacion del septimo mandamiento, donde se trata de las simonias. El. 18. El q̄ tiene beneficio y no reza sus horas, a de restituyr a la yglesia, o a pobres pro rata del beneficio contando los dias que dexo de rezar, y sino se quiere emendar, y restituyr por lo passado, no deue de ser absuelto. Como se aya de hazer esta restitucion se trata abaxo explicando los pecados de cada estado, particularmente los pecados de los clerigos. Cerca de estos casos quando se deue negar, o dilatar la tal absolucion sacramental, este muy aduertido el confessor, que quando embiare al penitẽte sin absolver le, sea con blandura, exhortãdo le a salir del pecado, y enmendar la vida, dandole auisos y remedios para que mude su mal proposito, y se buelua a Dios.

*DE LA NOTICIA QVE HA DE tener el confessor de la ley de Dios, para por ella pedir cuenta al penitente.*

*Cap. XIII.*





Necesario es que el confessor sepa muy bien la ley de Dios, porque este a de ser el aranzel, y regla por donde a de pedir cuenta delo bueno, y delo malo que el penitente a hecho. La ley de Dios se llama decalogo, porque contiene diez mandamientos, o diez palabras, o sentencias escogidas, por las quales Dios nuestro señor nos explico su volūtad: y aunque es verdad, que esta ley fue dada al pueblo de Israel, tambien pertenece a los que viuiamos en el Euangelio, por ser ley natural inmutable, y porque Iesu Christo nuestro Señor la confirma, y por su palabra le dio authoridad para q̄ nos sujetaſsemos a ella. Esta ley d̄ Dios se diuide en dos tablas, en la primera tabla por tres mādamiētos nos enseña lo q̄ deuemos a nuestro señor: en la segūda nos enseña a biē viuir con el proximo, y la sufficiēcia d̄ esta ley se puede collegir por este discurso. Para q̄ vn subdito sea bueno a de auer se bien cō su principe, y con sus proximos y cōpañeros. En tres cosas se a de auer biē cō su principe, q̄ no tēga otro señor fino a el. Esto nos pide Dios en el primer mādamiēto, q̄ a el solo siruamos, y tēgamos por nuestro Dios y señor. Tambiē se requiere en el buē subdito q̄ tēga en mucho la hōra de su principe, y no le desacate. Esto nos pide Dios en el segūdo mādamiēto, q̄ es no juraras, ni ternas en poco su fāto nōbre. Lo tercero oficio es del buē subdito ofrecer algūas vezes



# I N S T R U C T I O N

donesy presentes a su principe en reconocimiẽ  
 to de su vassallaje , y esto pide Dios en el ter-  
 cer mandamiento , por el qual nos manda que  
 hõremos sus fiestas, y solemnidades. Para con  
 los proximos y compañeros suyos, es necessa-  
 rio, que los quiera y haga bien, y esto pide la ley  
 de Dios en los siete mandamientos dela segun-  
 da tabla, cõuiene a saber que honre padre y ma-  
 dre, que no mate, que no tome la muger agena  
 que no hurte, que no leuante falso testimonio  
 que no cobdicie los bienes agenos, ni la muger  
 agena. Donde se a de advertir, porque mas en  
 estos dos mandamientos vltimos prohibe Di-  
 os los actos interiores del desseo, y codicia des-  
 ordenada, pues en los otros mādamientos no lo  
 hizo. A esto se respõde, lo primero porque pu-  
 diera alguno pẽsar, que como es tan natural co-  
 sa al hombre desseo de bienes y deleytes , que  
 no era pecado el dessearlos, y por esto para mo-  
 strar que lo es, particularmẽte aqui lo prohibe,  
 porque desseo de matar , y otros desseos desta  
 manera consigo traen la fealdad euidentemẽte.  
 Los sobredichos no la tienen tan clara. Allẽde  
 desto prohibe Dios en estos mandamiẽtos los  
 actos interiores, para mostrar que no solos los  
 actos exteriores son pecados, sino tãbien los in-  
 teriores, porque auia quien dezia, q̃ quando el  
 pensamiẽto no se ponía en obra, no es pecado,

Exposicion, y declaracion del primer

precepto. §. I.



El primer precepto dize afsi. Escucha Israel, yo foy tu señor y tu Dios, no ternas otros dioses delante de mi, no haras idolo, ni semejança para adorarla. En estas palabras se comprehenden dos cosas, la prefaciõ de la ley, en la qual nuestro Dios se declara nuestro soberano gouernador, al qual pertenesce el mandar, y prometer premio y castigo. La otra es defender que no conozcamos ni adoremos otro Dios fuera del, que es solo verdadero señor. Tambien nos defiende, q̄ no demos el honor q̄ pertenece al supremo señor a los Idolos, ni los hagamos para adorar los, como a dioses, y por tãto nos es mãdado en este precepto, q̄ hõremos, inuocãmos, y adoremos este eternal y grãde Dios, y q̄le amemos de todo nuestro coraçon, y con toda nuestra anima sobre todas las cosas, sin dar esta manera de culto y honra a alguna criatura. Y aunque es verdad, que los christianos honramos, y reuerenciamos, e inuocamos a los sançtos que estan en el cielo gozando de la gloria de Dios, no por esso traspassamos este mãdamiẽto, por que la gloria que se deue a Dios, no la damos a la criatura. A Dios adoramos con adoracion, que es muy leuantada y diuidida a solo el, q̄ llaman los theologos Latria, la qual honra se deue a Dios, como a rector y señor de todo. A los sançtos adoramos con otra honra muy menor que llaman los theologos Dulia, conuiene a saber como amigos del soberano señor en reco-



# I N S T R U C T I O N

noscimiēto q̄ hazemos a los q̄ en esta vida tuui  
erō fauor diuino dela gracia de Dios, y por sus  
trabajos Dios les tiene comunicado sus bienes

Ni entiēda el christiano, q̄ por este mandamiē  
to nos defiēda el Señor tener imagines, y hō  
rarlas, antes en el viejo testamēto mando Dios

Exo. 25.

hazer dos Cherubines de oro q̄ estuuiessen en  
el propiciatorio: mando t̄bien a Moyfes, q̄ hi

Num. 21,

ziesse vna serpiente de metal, para que los que  
la mirassen no pereciesen, y otros muchos ex  
emplos ay en la escriptura diuina: y ciertamēte

afsi como las palabras, y escrituras representan  
la cosa, afsi las pinturas, q̄ son como libros pa

Dani. 7.

ra los q̄ no saben leer, pues como dize Daniel,  
que vio a Dios en forma de vn anciano y anti

guo de dias, como no se puede representar lo  
mesmo por la pintura? Y como la escriptura nos

dize, que el Spiritu Sancto aparefcio en figu  
ra d̄ paloma, porque no le podremos pintar en

la misma figura? Y q̄ este vfo delas venerables  
y sanctas ymages sea licito y muy conuenien

te, prueua lo la tradicion dela yglesia desde su  
principio hasta nuestro tiempo, y la diffiniciō

Cōcil. Ni

del Concilio Niceno segundo, y en nuestros  
tiempos la diffinicion del Concilio Tridenti

ce. 2.

Concil,

no. Ni este vfo dela sancta yglesia se prohibe  
por este mandamiento, porque tenemos a las

Triden.

ymages por señales y representaciones d̄ Di  
os, y de sus sanctos, y no adoramos la materia

ni la figura, mas siēdo enseñados por estas yma  
gines



gines delo que no fomos creemos por la fe adoramos, y reuerenciamos, o al verdadero Dios Iesu Christo, o reuerenciamos y hōramos los sanctos q̄ estan en la gloria, representados por las ymages : no porque creamos q̄ en la ymagen ay alguna diuinidad, ni porque pongamos nuestra esperança en la ymagē material, sino en lo representado por ella. La manera cō que los catholicos adoramos las ymages se comprehenden en estos versos latinos.

*Deus est, quod imago docet, sed non Deus ipsa.*

*Hanc videas sed mente colas, quod cernit in ipsa.*

En Romance.

Dios es, lo que la ymagē representa, mas no ella Dios, ni tal se piense: con los ojos corporales mira su figura, y con el alma adora lo que sientes.

Delos pecados que se cometen contra este mandamiento. §. II.

Contra este primero mādamiento se peca en todos los pecados, que son contra las tres virtudes Theologales. Fe, Esperança, y Charidad, porque con estas como dize sanct Augustin es Dios principalmente honrado. Y así quāto a lo primero contra la Fe, se peca por infidelidad lo qual se haze de muchas maneras. La primera, quando vno aunque oya la Fe, no la quiere recibir. Este es verdaderamente infiel, y pagano, y no puede ser confessado, porque es

S. Augu.



# INSTRVCTION

menester q̄ primero se baptize, y alli se le quita este pecado por la gracia que se le infunde. La segunda manera es por apostasia, quando vno se aparta de toda religion christiana q̄ vna vez recibio, y deste hay duda entre algunos, si queda descomulgado, por no ser descomulgado en el derecho, sino el hereje. Pero la verdad es, que esta descomulgado, porque el derecho dize, q̄ el que sintiere de otra manera de la fe, q̄ la yglesia siēte, este descomulgado, y este lo haze assi, y peor q̄ el hereje. La. 3. es, el q̄ es hereje q̄ se aparta de algunas verdades de la fe, aun q̄ cō otras queda, y esto se entiēde, si ay pertinacia, q̄ entendiēdo y sabiēdo q̄ la yglesia tiene lo cōtrario, quiera estar en su error. La. 4. es, el q̄ duda en la fe, de tal manera q̄ no sabe si es verdadera y cierta, sino q̄ le parece que ay otra mejor, o duda de la verdad de algun articulo della, por que desta duda se dize. El dudoso en la fe, es infiel. Pero esto se entiende, si duda con plenaria deliberacion, y consentimiento, porque si esto falta, y folamente vacilo, o titubeo algun tanto en las cosas de la fe, con inaduertencia, y no de proposito, es solo pecado venial, pero vacilar de proposito, es mortal. A esto se reduce la duda con curiosidad, quando vno aunque le parezca bien nuestra fe, dize que si hallasse otra mejor la tomaria. Este es hereje, porque no tiene la razon formal de la fe, pues no cree, porque Dios lo dixo, sino porque las razones de nuestra fe



otra fe le conuencen , ni tiene essa pia affectiõn dela voluntad que se requiere, antes essa fe tienen los demonios . Otra curiosidad ay no tan mala como esta, quando vno se pone a querer escudriñar con curiosidad las cosas dela Fe , la qual es mas o menos graue, segun el animo cõ que se haze. La quinta manera es, quando vno exteriormente niega la Fe , aunque interiormente este firme , peca mortalmente , porque estaua obligado a no negar , ni aun exteriormente, la Fe y lealtad q̃ deuia a Dios. Pero este no incurre en las penas de los herejes , porque no lo es verdadera, sino fingidamente, y assi le puede absoluer qualquier confessor . La sexta, es el que no sabe la Fe y doctrina Christiana, y quando alguno destos que no saben la doctrina Christiana, viniere a la confesion, esta obligado el confessor a enseñar se la , y cathezizar le hasta que la sepa , o remitirle a quien se la enseñe . Pero acerca dela ignorancia dela doctrina Christiana , y ley de Dios , ay tres opiniones. Vnos dizen que para que vno se justifique , y se salue , es necessario conocimiento sobrenatural, y Fe, explicita delos misterios de nuestra redempcion , y el que no la tiene no se salua . Pero este es desmasiado rigor , porque quien estuuõ en parte donde no la pudo tener, no se podria saluar. Otros dizen, que para que vno se justifique , y se le perdonen los peccuos , basta Fe implicita, mas que no podra yr



# INSTRVCTION

a la gloria sin tener la explicita . Pero tambien este medio no tiene fundamento, por que segun lo que la escriptura sancta nos enseña basta que vno sea amigo de Dios, pues si con la Fe implicita es amigo de Dios, y se justifica, con essa podra yr al cielo . La tercera sentencia, y la verdadera es, que ay precepto diuino, que quien se vuiera de salvar a de tener Fe explicita, segun aquello. El que no cree en el hijo de Dios, ya esta juzgado. Pero esto se entiende de aquellos, que han oydo la doctrina del Euangelio como agora nosotros . Mas en algunos casos se puede vno salvar con sola la Fe implicita, quando no puede tener la explicita, como si vno estuuiesse en los montes donde no ay predicador que le enseñe la Fe de Christo, este se podra salvar, si implicitamente cree lo que tiene la sancta madre yglesia. Tambien si vno entre nosotros que a oydo la doctrina, pero no la quiso aprender aunque pudo, viene a la hora dela muerte a confessar se, y acusa se de coraçon de sus pecados, y entre ellos dize, como por su negligencia no sabe la doctrina christiana, y estando diziendo esto se le quita la habla, entonces, o le han de absolver o no: no absolver le seria gran maldad del confessor, y mas que de otra suerte aquel hombre estaria fuera d estado de salud, si le absuelue luego cõ Fe implicita se salva en este caso. La. 2. ca beça por dõde se puede pecar cõtra este primer

man



mandamiento es la ydolatria, que es quando vno la honra que deue a Dios da a la criatura, como adorando al Sol, Estrellas, Statuas, &c. Acerca de lo qual se duda si vno tuuiesse entendido por boueria que algunos animalejos no los hizo Dios, sino el demonio, si feria ydolatria. Respondese que no, porque este acerca de sto tiene esta ignorancia crassa, antes piēsa que por ser cosa tan mala no la hizo Dios, y si le dicen, q̄ la yglesia tiene, q̄ todo lo crio Dios, luego se apartara de aquel yerro. Del ydolatra se dā las mismas reglas, q̄ está puestas de la infidelidad, apostasia, y heregia, y no le puede absolver el cōfessor La. 3. cabeça es, pecado de blasphemia, que es dar a Dios, lo que no le conuene como q̄ es injusto o quitādole lo q̄ cōuiene como q̄ no es omnipotēte, o dādo a la criatura lo que es proprio de Dios, como diziēdo q̄ el demonio es omnipotēte. Pero ay duda, si vno dize por vida de Dios si es blasphemia? Responde q̄ si, porq̄ quiere dezir no tēga Dios vida. si esto no es afsi. Mira si dize, como Dios es verdad, no es tā clara blasphemia, aunq̄ vn Doctor diga q̄ si, sino puede se distinguir. Que si el como dize ygualdad es blasphemia, porq̄ yguala lo q̄ el dize cō la verdad q̄ es Dios: pero si dize proporcion no es blasphemia, porque quiere dezir. Afsi como es verdad q̄ Dios es afsi en su manera es esto verdad. Tambien, si vno dize, pefe a tal, reniego d̄ tal, es blasphemia



# I N S T R U C T I O N

(aunque parece hereje y apostata, pues todo lo niega) porq̄ aquello, haze lo por rabia de no le suceder bien lo q̄ hazia por lo qual haze aquella injuria a Dios, pero en el coraçõ tiene la verdad de nuestra religiõ, y assi quãto a lo exterior dize a q̄ llo no de verdad. Y es ð notar q̄ la blasphemia cõtra Dios es mayor que contra nuestra seõnora, y esta mas que contra los Sanctos. Tambien se a de advertir, que en el derecho ay penas cõtra los blasphemos, las quales no incurren hasta que los acusen y condenen, y si facan cartas de descomunion, que qualquiera q̄ supiere de alguno lo diga. Esto se entiende quando a precedido correction fraterna segun el tenor del Euangelio, de otra fuerte no los han de denũciar. Otra cosa es, si fuesse hereje, que entonces aunque lo sepa yo secretamente, como no sea en confession lo tengo de denunciar luego, porque se a de mirar mas por el bien comun, que no por el particular, y se tiene por cierto, y es assi que nunca aprouecha para el hereje correction fraterna, y assi no le han de corregir. Si vno destos blasphemos viniere a la confession, y a tenido costumbre desto, y no se a enmendado por confesiones passadas no le a de absolver el confessor, aunque diga que se enmendara, sino dexarlo por algunos dias que se vaya a la mano, y despues si se vuiere enmendado absueluale, y no de otra manera, porque hombre que tantas vezes a hecho aquello, y no se a enmendado en las confesiones passadas, ten

*nota*

go de



go de creer que tampoco agora trae firme proposito, pero si entonces fue la primera vez, no es necesario detenerle.

La quarta cabeça es culto falso, quando vno honra a Dios con culto malo. y que Dios aborresce como el de los Iudios, si agora vno se circuncidasse, o hiziesse otras cerimonias de la ley vieja pecaria grauissimamente, y han de denunciar luego del, como de hereje, porque con aquello da a entender que Christo no es venido, y assi reuerencia a Mahoma, o a vn Dios falso, y si viniere a la confession se a de hazer como esta dicho del hereje. La quinta cabeça es, culto supersticioso, quando se honra Dios cõ demasias, este de ordinario es pecado venial: pero cantar en la yglesia, o en el organo cantares, o tonos vanos, y deshonestos, es mortal segun Caietano. La sexta **Caiet.** cabeça es de los encantamientos y hechizarias. Este es vn pecado muy graue, porque en el interuiene trato implicito, o explicito con el demonio por razon de alguna supersticion, con que el es en alguna manera honrado: y para saber quando ay este trato implicito y inuocacion del demonio se han de notar vnas reglas y coniecturas que pone Caietano en su summa. La primera es, **Caiet.** quando se pone alguna condicion vana, como **1. Regla.** necessaria. Como si vno pudiesse virtud en las palabras sagradas, con tal condicion que esten escriptas en pergamino, o a tal hora, y otras cosas impertinentes al culto diuino de Dios, porque



# INSTRVCTION

- estas vanidades inuenta el demonio como cere-
2. Regla. monias fuyas. La segunda es, quando para effe-  
ctos naturales se ponen algunas palabras signifi-  
catiuas, que ninguna efficacia natural tiene para  
los tales effectos, porque entonces se refieren las  
tales palabras, o figuras a los demonios que en-
3. Regla. tienden su significacion. La tercera es, quando se  
ponen algunos nombres no conosci- dos, y de es-  
cura significacion. La quarta es, quando por me-  
dios naturales se procuran effectos admirables, y  
que excedē la virtud de los naturales agentes, co-  
mo saber los pensamientos, secretos o sanar a vn
4. Regla. enfermo de repente, &c. La 5. es, quando el effe-  
cto es vano, y sin prouecho. Como si diziendo al-  
gunas palabras sanctas mouiesē vn anillo sobre  
vn hilo, porq̄ la virtud diuina no haze cosas inu-  
tiles, y sin prouecho. La sexta es, quando se mez-  
clan algunas cosas falsas con las verdaderas, por  
que el demonio es padre de mentira. La septima,  
quando se mezclan cosas apocrifas, y inciertas y  
sin fundamento, porque no es de creer que seme-  
jantes cosas tengan virtud de Dios, ni que Dios  
las aya encubierto a sus siervos, y ministros, y las  
aya reuelado a viejas simples, y a otras gentes ba-  
xas. Este pecado siempre es mortal, sino fuesse  
que alguno se escusasse, porque verdaderamente  
no sabe que en lo que haze aya trato implicito  
con el demonio, y con buena fe piensa que haze  
cosa licita. Pero esto se entiēde, quando es algun  
hombre ignorante, y que aun no a sido auisado  
desto,



desto, porque si despues de amonestado no lo dexa, ninguna escusa tiene. Pero preguntase aqui, si es pecado hablar con el endemoniado, supuesto que es pecado mortal tener trato con el demonio? A esto digo, que lo ordinario es curiosidad, o pecado venial, pero quien entendiessse que le auia de descubrir alguna cosa graue secreta, o el se la preguntasse pecaria mortalméte. La septima cabeça es de los adeuinos, quando vno por cosas que vea denuncia las cosas por venir, pero quando se anuncia de cosas naturales no es pecado, como si vno dixesse que auia de auer sequedad, por tal o tal señal que a auido en el cielo, pero quando pronostica de las cosas que solamente dependen del libre aluedrio, es pecado mortal muy graue, porque vsurpan para si el oficio de Dios, o se hazen Prophetas, y dezir que ay desto sciencia, o arte es pecado mortal, y de heresia porque es imposible por razones naturales saber desto nada. La octaua cabeça es tentar a Dios, como si vno pidiesse a Dios que hiziesse milagro sin necesidad, o que por via extraordinaria se haga algo pudiendose, o acostumbrando se hazer por ordinario. Pero si vno pide a Dios que por algunos buenos medios le descubra su voluntad para cumplirla no es pecado, si no muy bien hecho.

Contra la esperança se peca, lo primero por desesperacion, como si alguno desconfiasse de alcançar perdon de sus pecados, o enmienda de su

vida



## I N S T R U C T I O N

vida, es mortal. Lo segundo por presumpcion como si alguno con la confiãça del perdõ de los peccados perseuera en su mala vida, o dilata la penitencia para la vejez, o para la hora de la muerte, mortal. Lo tercero, por flaqueza de coraçon, quando en los trabajos y aduerfidades que suceden, no tiene el hombre aquella cõfiãça en Dios, que deuria acompañada con aquel esfuerço y consolacion, que la viua confiança acostumbra traer. Lo quarto, quando el hombre pone toda su confiança en las criaturas, y en los faouores y valores del mundo mortal.

Contra la charidad se peca. Lo primero, no amando a Dios sobre todas las cosas con todo coraçon y animo, como estamos obligados. Lo segundo, peca el que las buenas obras que haze, las haze por algũos interesses, o respectos humanos, mas q̃ por amor d̃ Dios. Lo tercero, peca el q̃ no tiene cuydado d̃ encomẽdarse a Dios, o no le da gracias por los beneficios q̃ del recibe principalmete por le auer criado, redemido, y hecho Christiano, no moro ni hereje, &c. Y el que no ama a Dios en algũ caso particular, quando a recebido algun notable beneficio, porq̃ el amar a Dios es precepto particular, y assi obliga en algun caso. Lo quarto peca el q̃ p̃figue a los sieruos d̃ Dios, y a los que se cõfiessan y comulgã, o rezã, y bur-la, y escarnesce dellos, mortal. Lo quinto, peca el que se pone en peligro de offender a Dios, ha-  
ziendo cosa que duda si es pecado mortal.

**Explica**



Explicacion del segundo precepto.

§. III.

El segundo precepto es. No jurar el nombre de Dios en vano. Por el qual mandamiento nos manda el Señor, que tengamos en reuerencia su grandeza, y que le tengamos por verdadero, sin traerle por testigo de mentira alguna, y veda nos que no juremos temerariamente por su sancto nombre. Quiere dezir que quando conuiniere jurar, que sea con causa justa o legitima, guardando en nuestros juramentos estas tres condiciones, verdad, justicia, y necesidad, de otra manera seria vfar vana y temerariamente del sancto nombre de Dios. Prohibese tambien en este mandamiento todas las palabras ociosas, que son en deshonor de Dios, y detrimento de nuestro proximo, y tambien se nos manda que nuestras platicas sean sanctas y edificatorias hablando de Dios, y de su scriptura con reuerencia, y que nuestras hablas sean tan sinceras, y simples que no aya mas de si o no. Allende desto, por este mandamiento todos aquellos que han prometido, o hecho voto de alguna cosa a Dios, estan obligados a guardarla y cumplirla, y de no hazer vanos los prometimientos hechos a nuestro señor.

Los pecados que se cometen contra este mandamiento son los siguientes.

§. IIII.

Paraq̄ el juramento sea licito tres condiciones



# INSTRUCTION

se requieren como ya esta dicho, conuiene a saber, que se haga el juramento con verdad, justicia, y necesidad. Los pecados que se cometē por falta de verdad, se colligen por quatro reglas certissimas. La primera regla. Todo aquel que jura

1. Regla. cosa alguna con mentira peca mortalmente, por que trae a Dios por testigo de mētira y falsedad:

2. Regla. que es gran maldad. La segunda regla. Aquel que jura alguna cosa de que esta en duda, si es verdad peca mortalmente, por el peligro en que se pone

3. Regla. de traer a Dios por testigo de mentira. Tercera regla. Quando vno no esta del todo cierto, si vna cosa es verdad y la confirma con juramento, peca mortalmente por la misma razon. La

4. Regla. quarta regla. El que jura de hazer vna cosa, la qual no tiene intencion de cumplir, peca mortalmente, porque trae a Dios por testigo, y confirmador de su mentira. Estas quatro reglas son verdaderas, ora sea la materia liuiana, ora graue que se confirma con juramento, antes parece que es mayor pecado traer a Dios por testigo de mentira en cosas, que no importan, y que se escusa y aliuiana en alguna manera el pecado, quando se jura vna mentira en cosa graue con grande necesidad. Quanto a la segunda condicion que se a de guardar en los juramentos, conuiene a saber que se hagan con justicia, para entender quando se peca por faltar esta condicion se han de notar

1. Regla. las reglas siguientes. La primera. Quando vno jura de hazer vn homicidio, o algun daño graue  
contra



contra el proximo, o a algun pecado mortal, con intencion de cumplirlo peca mortalmente, no solo por la voluntad que tiene de matar, o hazer daño a su proximo, sino por el juraméto que hizo de hazer cosa injusta, trayendo a Dios por confirmador de su maldad y si piensa que por auerlo jurado le obliga Dios, es gran blasphemia, porque Dios no obliga, ni puede obligar a mal, y así auria en el tal juramento tres pecados, homicidio, juramento, blasphemia. Segunda regla. Si vno jura de hazer vna cosa que no es pecado mortal, sino venial como dezir alguna palabra ociosa, o de injuria leue con intencion de cumplirlo, el tal juramento solo es pecado venial, porque la obligacion de cumplirlo, o no cumplirlo, es cosa leue, y el cumplirlo solo fera pecado venial, y el no cumplirlo, virtud, porque el juramento no obliga a nadie a pecar, mas el auerlo jurado, digo que es pecado venial, por la irreuerencia que hizo a Dios, a obligarse con juramento a cosa no buena. Tercera regla. Hazer juramento contra los consejos de Dios nuestro Señor, como de no prestar, de no ser religioso pecado es, porque aunque no este nadie obligado a seguir los consejos de Dios, sino solo los mandamientos, pero defagrada a Dios nuestro Señor el hombre que se quiere obligar a no los seguir, y así el tal juramento no obliga, y quien se escusa con dezir que le obliga, dize vna blasphemia. Cuarta regla. Quien jura

2. Regla

3. Regla

4. Regla



## I N S T R U C T I O N

de hazer vna cosa, y despues no la cumple siendo licita y sancta, y no cõtra los mandamientos ni consejos de Dios, peca de suyo mortalmẽte por que trae a Dios por testigo, y confirmador de sus fealdades y engaños. Quanto a la tercera condicion, cõuiene a saber que se haga el juramento cõ necesidad, para entender los pecados que por falta desta condicion se cometen, se ponen aqui dos

**1. Regla.** reglas generales. La primera, quando vno jura cõ justicia, verdad y necesidad, bueno es y sancto el juramento, y si el Perlado pide este juramento esta obligado el subdito a jurar. Esto se entiende quãdo el Perlado toma juramento segun la ordẽ del drecho, conuiene a saber quando ay indicios, o infamia, o semiplena probacion contra el reo, porque de otra manera no esta obligado, antes, pecara si en tal caso interpone juramẽto mayormente siẽdo en daño de tercero, y si le cõpelle a jurar el Perlado, o juez puede vsar de palabras equiuocas para no hazer daño al tercero, como no se

**2. Regla.** nada desso, no he entẽdido esse negocio. Segunda regla. El que jura cõ verdad, y cõ justicia, pero sin necesidad es solo pecado venial, por que la substancia del juramento, que es traer a Dios por testigo de verdad, se guarda, aunque en el modo y en el tiempo, y reuerencia se falte. Aqui se reduzen los juramẽtos de costumbre de los quales digo lo primero que la costũbre de jurar no es pecado, porque como la costumbre sea mal habito, no puede ser pecado, porque por los habitos



no merecemos, ni desmerecemos, y esto veese, porque si vno que tenia mucha costumbre de jurar se conuierte a Dios, y se mete en religion queda con el mismo habito en su alma, pero no peca porque ya no jura. Lo segundo digo, que el que tiene costumbre de jurar, pero esta cierto que no dira mentira por cosa del mundo, lo ordinario peca venialmente porque jura sin necesidad, digo ordinariamente, porque entre tãtas vezes podra dezir alguna mentira, y confirmarla con juramento, y assi sera pecado mortal. Lo tercero digo el que tiene costumbre de jurar sin mirar si dize verdad, o mentira, aunque algunas vezes diga verdad, y otras mentira, lo ordinario en todos sus juramentos peca mortalmente por el peligro a que se pone a jurar la mentira, y porque no esta cierto si lo que jura es verdad, o mentira, y porque por la mala costumbre que tiene d la mesma manera jura lo vno que lo otro, sin reparar en nada. Digo que sera pecado lo ordinario, porque puede ser tan euidente verdad la que jura, que no se ponga a ningun peligro, como si jura que ay Sol. Tambiẽ puede en este no ser pecado mortal el jurar quando no ay plena deliberacion en el juramento que hizo.

De los remedios que se han de poner en la confession a los que tienen mala costumbre de jurar. §. V.

El confessor quanto a lo primero, les a de encarecer y exaggerar el pecado grande q cometẽ



en jurar por costumbre, de la muchedumbre grande de pecados que sobre si acumulan cada dia y hora. Tambien les deue exaggerar la grauedad del pecado del perjurio, y el defacato grande que se haze a la honra y nombre de Dios, trayendo le el hombre por testigo de su mentira, y fautor, y confirmador de sus engaños, que aun traer a vn hōbre, principal por testigo de vna mentira es grande afrenta. Dize el señor S. Thomas, y afsi es verdad, que el pecado del perjurio, es mas graue que matar a vn hombre, aunque sea su proprio padre. Pues si el penitēte conoce la grauedad deste delicto, y ve quantos pecados destos a cometido, que no tienē numero, por la mala costumbre que tienen de jurar a cada palabra, razon es que busque remedio y medecina para tanto mal y daño de su alma. Y ciertamente si el que se viene a confessar a jurado muchas vezes, por la mala costumbre que tiene y se a cōfessado desto diuersas vezes, pero nunca se a enmédado, no le han de absoluer, sino embiarle a que por algunos dias tenga atencion verdadera de quitar esta mala costumbre, y de encomendarse a nuestro señor para este efecto, y de poner otros remedios que luego se diran. Pero si dos, o tres vezes ha confessado este pecado, y muestra gran dolor del, y esta aparejado para poner qualquier remedio, mi parecer es que deue ser absuelto porque este pecado esta mas en la lengua que en el coraçon, y afsi facilmente se remedia si ay mediana atencion: pero



pero el que es tan defectuoso en esta mala costumbre, que aun en la misma confesion jura a cada palabra, no deue ser absuelto por entonces. Los remedios que a los tales se hã de dar entre otros seran, que quando jurare, de vna lymosna, haga vna Cruz enel roraçon, sea confradre de los juramentos, y con proposito de hazer lo que alli se le mande, o traer alguna señal exterior para memoria desto. Ayuda tambien para el remedio de este vicio persuadir el confessor, con quanta facilidad podra quitar este mal vicio, si quiere tener vn poco de atencion, como esta dicho la razon deste vicio no esta fixa enel coraçou, sino solo en la lengua, y assi con la facilidad que se escupe, se puede quitar del alma.

De los pecados que se cometen en no cūplir los votos, y promesas hechas a Dios. §. VI.

A este segundo mandamiento se reduce el cumplir los votos y promesas que hazemos a Dios, y se nos manda por el que no las hagamos vanas delante de Dios. Para entender bien los pecados que en esto se cometen, conuiene poner aquila diffinicion del voto, por que della se collige quando obliga, y quando se peca por no cumplirla. El voto es vna promission hecha a Dios voluntariamente de las cosas que mas agradan a Dios nño señor. En esta diffinicion, lo primero



## INSTRVCTION

se dize, que sea promission hecha a Dios voluntariamente, por lo qual si vno exteriormente hizo voto o profesion, pero sin intencion de prometer, ni de ser religioso, ni de hazer la promesa de verdad sino fingidamente, no es professo, ni los votos delante de Dios le obligan, aunque peccó mortalmente en hazer la dicha fraude y fiction. Pero aduertate el Theologo, que no es necessario que tenga voluntad de cumplir la promission, porque basta para el voto, que prometa y tenga voluntad de prometer. Como si vno promete de dar ciertos dineros, obligado queda a darlos, aunque su intencion sea de nunca pagarlos, y de andar en trampas. Para entender quando el voto se hizo voluntaria y libremente suelen los Theologos poner vna regla certissima, la qual es. La libertad que basta para que vno peccó mortalmente, y para hazer se sieruo del demonio, essa basta para que el voto valga y obligue a su cumplimiento, como si vno esta jugando, y porq̄ le salio mal, sin mas consideracion haze voto de nunca jugar, o de meter se religioso este tal queda obligado a cumplirlo, porq̄ si este cō tal colera, o impetum matare a alguno, o blasphemara de Dios, peccara mortalmente, pues como no sea menester mas libertad para hazerse vno sieruo de Dios, que para hazerse sieruo del demonio, y pecar mortalmente bien se collige que la tal libertad basta para quedar obligado al voto y promesa, que inconsideradamente hizo. Otra regla ponen los Theologos

Regla.



logos para declarar, como el voto a de ser promission voluntaria. La regla es la promesa, o voto hecho por miedo, que llaman los Theologos, *cadentem in virum constantem*, quieren dezir: quando es tal el miedo, que vn hombre fuerte y animoso temeria, la tal promesa como no se haga voluntariamente, sino por miedo. no es voto ni obliga delante de Dios. Pero a se de advertir que este miedo puede salir de causa intrinseca, y de causa extrinseca. De causa intrinseca, como si vno que esta en vna graue enfermedad, la qual le pone gran miedo de muerte, si con este miedo hiziesse voto, si Dios le librasse de tal enfermedad, es verdadero voto, y cumplida la condicion esta obligado a cumplir lo prometido, porque quando el miedo procede de causa intrinseca por graue que sea, no impide que el voto sea voluntario, antes sale de las entrañas y de verdadero coraçon. Otro miedo ay que procede de causa extrinseca, y este es de dos maneras, o el remedio compelle, y fuerça el consentimiento de la voluntad o no. Por exemplo se entendera esto mejor. Si me pusiesse vn puñal a los pechos sino hago voto de religiõ porque el tal miedo fuerça y compelle el consentimiento de la voluntad no vale el tal voto, pero si vno se viesse en vna graue tempestad y de miedo de no perecer, hiziesse voto de ser religioso si Dios le librasse, o otro qual



## INSTRV TION

quier voto , valido seria, por que alli nadie le  
faco por fuerça el consentimiento de tal voto,  
antes el se mouio a hazer lo por verse en tanto  
peligro, pero a se de aduertir, que el miedo gra  
ue que procede de causa extrinseca , que com  
pelle a tener consentimiento de hazer voto tã  
bien es de dos maneras o la causa es justa , o in  
justa , si la causa es justa aunque por fuerça ha  
ga el voto queda obligado, como si vn marido  
vuiesse cogido a su muger en adulterio, y pudi  
endo la matar le dixesse , yo te matare fino te  
metes monja, y professar religion , si ella por e  
ste miedo, y por euitar la muerte lo haze, que  
da obligada. Mas quando la causa es injusta, no  
resulta obligacion alguna de la tal promesa,  
como ya esta dicho . En dezir que el voto es  
promission, se entiende que el que haze voto  
y promesa , la haga de cosa suya propria, no de  
lo ageno , por lo qual el sieruo no puede ha  
zer voto de dar la hazienda de su amo , ni el  
hijo de su padre , ni la muger del marido. ¶ Esto  
se entiende en los votos, y promesas de hazienda  
que no es propria suya , porque si el hijo des  
pues de auer cumplido catorze años, haze vo  
to de ser religioso, vale aunque el padre no qui  
era , porque offresce su cuerpo y alma Dios,  
que es suyo proprio. Mas si el marido o muger  
hazen voto de castidad no vale, porque el ma  
rido no es señor de su cuerpo , sino la muger,  
aunque



aunque es verdad que si los casados hiziesse tal voto les obligaua a lo que podian obligar se y en lo que tenian proprio dominio, y assi el casado que haze tal voto no puede pedir la deuda marital, porque en esto tiene potestad, y dominio, pero si se la pide el otro cōsorte esta obligado a darsela, so pena de pecado mortal. Deste documento que vamos platicando, se entiende el valor de los votos de religiosos, q̄ hazen despues de auer professado, quando ya no son suyos. Pero acerca de los tales votos, es de advertir que de tres cosas puede el religioso hazer voto. Primeramente de cosas prohibidas por el Perlado, y entonces a le de hazer debaxo de condicion desta manera. Yo hago voto de yr a la peña de Francia, o visitar tal Hospital, si mi Perlado me diere licencia. El que hiziere tal voto, no queda obligado luego a el, hasta que le den licencia, y si no le dan no vale. Tambien puede hazer voto de cosa licita, no prohibida por el Perlado, pero subjeta a el, como el rezar esto, o lo otro, como si hiziesse voto de leuantar se cada noche a tal hora, de disciplinarse cada noche a tal hora de disciplinarse, entonces ha de hazer el voto debaxo de condicion negatiua, desta manera. Yo hago voto desto, si el perlado no me lo prohibiere, y hecho este voto, queda luego obligado a cumplirle, hasta que el Perlado se lo prohiba. Lo tercero, que



# INSTRVCTION

de hazer voto de cosas licitas , en las quales no esta sujeto al Perlado, como de no murmurar, de no hurtar, y estos votos luego obligan, y aun dizen algunos que los Perlados de las religiones no se los pueden quitar ni irritar, pero lo contrario es verdad que los Perlados tienen autoridad para este effe to, porque aunque la materia prohibida no esta subjecta al Perlado, pero la voluntad con que la promete esta subjecta al perlado, y afsi tiene dominio sobre ella, y sobre los votos que sin su licencia prometiere. Acerca de la misma palabra, conuiene a saber, que el voto a de ser promissio es de saber, que la promission es de dos maneras, o absoluta, o debaxo de condicion. Absoluta y sin condicion es, como quando vno haze voto de ser religioso, o de ayunar, y los votos hechos en esta forma, luego obligan. Quando se pone condiciones es de dos maneras, o es voluntaria, o penal voluntaria, como si vno dixesse. Yo hago voto q̄ ser religioso, si Dios me da salud en esta enfermedad. Esta promesa obliga quando se cumple la condicion, porque ya queda sin condicion, y este tal cumplida la condiciõ quiso ser religioso. La penal es desta manera. Como si dixesse vno: yo hago voto de no jugar, y si jugare de metcrme religioso. O por otros terminos, so pena de ser religioso, o de yr a Hierusalem ponese lo por pena que el la aborresce  
como



como yr a las galeras, para retirarse del jugar, no porque el lo quiera, o ame de su coraçon. El q̄ haze este voto luego esta obligado a no jugar, y desto haze voto pero si juega y lo que branta esta obligado a la pena, a ser religioso, o a yr a Hierusalē, y estos votos llamã los Theologos penales, conuiene que el confessor los entienda muy bien para saber dar remedio a las almas porque se duda dellos entre los Theologos graues, si todos estos votos penales se pueden absoluer, por autoridad del ordinario, o por la facultad de la Bulla. Para lo qual es de saber que cinco votos ordinariamēte son reseruados al Papa de Religion, de Castidad, de Roma, de Hierusalem, de Santiago. Dudase pues, quando estos votos son penales pueden ser dispensados, o commutados por el ordinario, o por la facultad de la Bulla, como si vno dixesse. Hago voto de no jugar, so pena de yr a Hierusalem, y parece que no porque la Bulla dize que por ella no se puede dispensar, en voto de religion, y castidad y vltamarino. A esto todos dicen, que quando no ha quebrado la condiçõ, ni caydo en la pena, porque no ha jugado, bien puede el ordinario, y el confessor por la Bulla dispensar o comutar el tal voto, porque en realidad de verdad no es sino de no jugar, pero su puesto que quebranto ya el voto que tenia hecho de no jugar, ya queda obligado por el voto pe

to pe



# INSTRVCTION

to penal a ser religioso, porque prometio de no jugar, y si jugasse, de ser frayle, luego queda ya voto absoluto sin condicion de ser frayle, porque ya a caydo en la pena, y assi parece que sea voto de religion, y que esta reseruado al Papa. Assi lo tienen hombres muy doctos. Dize se tambien, que el voto es promission hecha a Dios, mas por esta particula, no se entiende q̄ solo el que inmediatamente promete a Dios, queda obligado por voto: antes si offresce y promete algo a nuestra Señora, o a qualquier Sancto, es verdadero voto. Pero dize se en la diffinicion q̄ ha de ser promesa hecha a Dios, porque a el va todo referido, y si a los sanctos hago voto, es como a intercessores, y medianeros delante de Dios, como tambien el juramento hecho por los sanctos es valido, y obliga, guardando las condiciones sobredichas. Lo ultimo se dize, que para que sea voto es menester que sea promission hecha a Dios, de las cosas que mas le agradan, y de donde se sigue, que el que haze voto de hazer algun pecado mortal, no queda obligado, antes peca grauemēte, porque offresce a Dios como cosa muy accepta, lo que el tanto aborresce. Tambien se sigue de lo dicho, que el que haze voto d̄ hazer algun pecado venial, ni es voto ni queda obligado.

Lo tercero, se sigue, que el que offresce, o  
pro-



promete de hazer alguna cosa indidiferēte, no queda obligado, ni vale nada el voto, como de salir al campo, no hazer labor el Sabado. Esto se entiende quedando la cosa en su indiferencia, porque si hiziesse el tal voto en honra de nuestra Señora, obligado quedaria. Tambien si vno hiziesse voto de passar por tal calle, lo qual en si es indifferente, ni bueno: ni malo, pero para el puede ser occasion de pecar, en tal caso el voto obligaria, porque ya no es cosa indifferente pero si se quita la persona que alli estava, no estara obligado a no passar, porque ya la cosa se queda indifferente. Item, el voto que hazen algunos de no jugar con tales naypes, es de cosa indiferēte, y que no vale nada, porque si puede jugar con otros indifferente es para con Dios no jugar con estos, y assi no vale el voto. De la misma manera son vnos votos, que hazen las mugeres de no hilar el Sabado, porque si han de hazer otros labores impertinentes es no hilar.

Lo quarto, se sigue, que si vno haze voto de no seguir consejos de Dios, como de no ser casto, no ser religioso, no queda obligado, y en hazer la dicha promesa, tiene pecado delante de Dios.

Lo quinto se sigue, que quando vno se baptiza, y recibe la ley de Christo, propriamente no haze voto, porque no pone sobre si nueva obliga



## INSTRUCTION

obligacion a guardar la ley, sino sola aquella que trae consigo la ley de Dios. Verdad es que si vno que tiene obligacion de no fornicar, o de no hurtar, hiziesse voto de lo mismo, verdadero es el voto, y obliga, porque aunque por la ley esta obligado, mas accepto es a Dios si quiere poner sobre si otra obligacion, consagrando su honestidad a Dios, y assi el tal voto es de las cosas que mas agradan a Dios.

Como se puede quitar la obligacion del voto. §. VII.

El voto se puede quitar por vna de cinco maneras, por interpretacion, por irritaciõ, por dispensacion, comutaciõ, o por cessacion. Por interpretacion se quita quando se vee euidentemente que no obliga, donde tiene fuerça la Epicheia, que es la interpretacion justa de la ley. Como si vno ha hecho voto de ayunar esta malo no obliga el voto, ni en otros casos semejantes. Pero aqui se ha de advertir vna regla, que es muy prouechosa para muchos casos. Quando esta vno en duda si hizo voto o no, porque de ambas partes tiene razones, y no se puede certificar de la verdad: a este tal, se le ha de dezir que no esta obligado al voto. Lo primero, porque quando ay duda se ha de sentenciar en fauor del voto, y el fauor principal del voto, a lo que yo entiendo es que el

que



que vuiere de ser religioso por voto, sea cō mucha determinacion, y verdad, la qual no se halla en el que esta dudando, y vacilando: no a menester la religion, sino hombres animosos, y determinados. La segunda razón desto es, porque en las cosas dudosas mejor es la condicion del q̄ posee, y este que esta dudoso de su voto tiene posesion de su libertad, luego se a de sentenciar por ella, y que no quede obligado. La segunda manera es, irritacion, y dar por ninguno el voto. Esta no requiere, que el que a de irritar el voto sea perlado, ni juez, sino potestad y dominio sobre lo que se prometio, que no pudo ser prometido sin licencia de su dueño, y assi el marido puede irritar los votos de su muger, el amo de su esclauo, el padre del hijo, y el perlado de las religiones, respecto de sus subditos. Y esta es la mas segura, y eficaz manera de quitar votos para quiē los hizo, y queda mas quieto, porque aunque el que puede irritar el voto lo irrite, y de por ninguno sin ninguna causa por su voluntad queda irritado, aunque algũas vezes pecara el que irritare voto sin causa. Lo que se dixo, que los padres pueden irritar los votos de sus hijos, entiēde se quando son reales quiero dezir, quando son de hazienda, antes de los veynte y cinco años; porque antes desta edad, no tiene el hijo licencia de disponer de su hazienda, pero si fuere el voto personal como de ser religioso, de ayunar, bien le puede el pa-



# INSTRVCTION

dre irritar, si fue hecho antes de los catorze años, pero despues desta edad, ya el moço quanto a su persona es libre, y assi se puede casar, y hazer voto de religion, aunque pese a los padres. La tercera manera es dispensacion, para esta se requiere authoridad de perlado, y causa razonable, y justificada la qual si falta, no vale dispensacion aunque sea hecha por el sumo pōtifice, porque el poderio del papa es en edificacion, no en destruyciō, y assi para dispensar en la obligacion del voto, a de mirar q̄ aya causa justa y razonable, y sabremos ser causa justificada, quando los hombres sabios y prudentes arbitraren ser justificada, y quando se entiende que cumplir el voto es impedimento de mayor bien, como si vno tuuiesse hecho voto de ayunar y predicar cada dia, impide le el ayunar, causa es justificada para dispensar. Tambien lo seria, quando se entendiessē q̄ el cūplir el voto es nociuo ala salud corporal o spiritual. Como si vno tuuiesse hecho voto de ayunar, y le hiziesse manifesto daño a su salud. Tambiē seria causa justificada, quando se entēdiessē que el cumplir el voto es ya inutil. La quarta manera es cōmutaciō, y para saber la hazer, se han de considerar las reglas siguientes. La primera, quando el voto se comuta en cosa mejor, no queda obligacion alguna. Como si hizo vno voto de religion simple haze professiō solēne, quita se el primer voto. Prometio vno a nuestra Señora vna ymagen,

1. Regla.



edificale vna capilla , muy bien queda cumplido el voto superabundantemente . Segunda. **2. Regla!**

Quando ay certidumbre, que la commutacion del voto se hizo en cosa y gual, y que agrada tanto a Dios, como la cosa prometida, basta para cumplimiento del voto, porque a Dios no se le da mas de vno que de otro . Como prometio vno a nuestra Señora para su altar cien ducados, offrescele cosa que los vale, libre queda del voto, y para esta commutacion no es menester confessor ni perlado . El mismo que hizo el voto la puede hazer, si esta cierto que es mejor, otan bueno lo que ofresce a Dios en commutacion de su voto, Tercera. Quando se commutan votos por Iubileo, o Bulla, o facultad particular, han se de commutar mas mansamente, porque se a de mirar que el summo Pontifice alguna gracia haze al penitente, y si se vuisse de commutar en cosa mejor, o tan buena, que se commutara no estante la tal facultad, no le hazia ninguna gracia . Pero venido a la prrctica del commutar del Iubileo, o la Bulla, es cosa difficultosa y peligrosa, y que no se deue encargar della, el que no fuere muy perito en el arte de curar almas, porque se han de considerar, y mirar muchas cosas, como si el confessor quisiese commutar vn voto de Hierusalem a de mirar lo que auia de gastar en el camino, los trabajos que auia de passar, los peligros, y otras cosas desta manera, y assi se deue



## INSTRVCTION.

commutar este voto, q̄ si tiene con que, de mucha limofna, case vna huerfana, o la meta en religion, que ayune vno o dos años los viernes q̄ reze tanto, q̄ se cōfiesse y se comulgue muy frequentemente: y otras cosas desta manera como viere el confessor que mas conuiene. Tambiẽ haze vno voto de ser frayle de S. Domingo, si ay licencia para poder lo commutar, a se de mirar que toda su vida auia de rezar, leuantar se a maytines, obedecer, ayunar siete meses, y nunca comer carne, y a se de cōmutar tal voto, en cosa que casi llegue a ser tan agradable a Dios, y as si se le deue mādár que ayune toda su vida los viernes, y que por toda su vida se confiesse y reciba a Dios cada quinze dias, que reze cada dia los psalmos Penitenciales, y de lymofnas, segū la posibilidad que tuuiere. En esto, o en otra cosa semejante se puede commutar el tal voto, y si el confessor en hazer estas commutaciones no hiziere la diligencia sobredicha, peca mortalmente. La quinta y vltima manera d̄ quitar los votos es por cessacion, como quando vno hizo voto hasta tal tiempo, como d̄ ayunar los viernes deste año, cumplido este tiempo, cessa el voto, y no queda obligacion ninguna. Pero no cessa el voto si vno lo hiziesse desta manera. Yo hago voto de ser religioso dentro de dos meses, passados los dos meses, sino lo a cūplido peca, y queda obligado a cumplirlo, aunque sean passados los dos meses, porque el ab-



solutamente prometio a ser religioso, pero para cumplir lo mas presto, de termino el tiempo de dos meses. Y es de notar, q̄ el confessor bien puede absolver del quebrantamiento y pecado de qualquier voto, quando no este reservado, mas no los puede commutar ni dispensar desobligando le de la guarda dellos, de ay en adelante; y bien se entiende que es cosa distinta absolver de los pecados que se hazen, contra los votos, y quitar la obligacion del voto, porque de los pecados que se hazen contra los votos solemnes, puede el confessor absolver, quedando la obligacion del voto, como antes.

Declaracion del tercero mandamiento  
to, §. VIII.

El tercero mandamiento, dize assi. Acuérdate de santificar el dia del Sabado, no haras obra seruil en el, ni trabajaras. En este mandamiento ay prefacion, y fin, y substancia. En la prefacion se nos pide atencion y advertencia, que nos acordemos del dia del Sabado, que quiere decir descanso, para que entendamos que el descanso, y quietud del spiritu, y del cuerpo que esperamos, no se nos dara sin que primero ayamos trabajado. El fin deste precepto es, para que en este dia quitados de los negocios y trabajos deste mundo, podamos mas libremente pensar en nuestro criador, y para que en los dias de fiesta con mayor commodidad se pueda convocar la gente al seruicio y culto diuino.



# I N S T R U C T I O N

para oyr la palabra de Dios, y recibir los sacramentos: pero es de notar que este fin no se nos manda por precepto, porque es regla general, que el fin del precepto no cae debaxo del precepto, por lo qual el que en el dia de la fiesta no se ocupa en seruir y vacar a Dios, antes peca mortalmente, no por esso traspassa este precepto. La substancia que aqui se manda es que en el dia de la fiesta no hagamos obra seruil, y si alguno dudare porque solemnizamos y guardamos el Domingo, y no el Sabado, mandando Dios antiguamente en este precepto que guardassemos el Sabado? A este se responde que esta mudança del Sabado en el Domingo, justamente se hizo, porque el Sabado de la ley vieja, era figura del descanso, y Sabbatismo de Christo, que fue el dia de su Resurrection donde se acabaron los trabajos, y venida la verdad, justo fue que cessasse la sombra y assi celebramos agora el Domingo, y se trueca la figura por la verdad. Tambien podria dudar alguno, como no se mandan en la ley vieja mas de vn dia de Fiesta, y tenemos tantos en el pueblo Christiano entre año? A esto se responde, que tambien en el pueblo de los Iudios hauia otras Fiestas, como son la de los Tabernaculos, la de Penthecostes, &c. Allende de esto hay otra razon para justificar nuestra costumbre, porque como agora ayamos recebido mas beneficios de Dios nuestro Señor, pues nascio,



nascio, murio, y resuscito por nosotros, justo es que hagamos memoria dellos en nuestras festividades, para agradecerlos y dar gracias al Señor de todo el mundo por ellos. Ponense nos tambien por exemplo del camino del cielo muchos sanctos delante de nuestros ojos, de los quales celebramos fiestas y solemnidades. Pues con eluyendo la declaracion deste precepto, en el se nos prohiben todas las obras seruiles, y mecanicas, que no las hagamos en el dia de la fiesta. Para entender esto a se de advertir, que hay tres maneras de obras, vnas que llaman ingenuas y liberales, como estudiar, leer, predicar, disputar. Otras son seruiles que las hazen los fieruos, y los que ganan de comer por su trabajo, como cauar, arar, coser, &c. Otras son comunes a vnos y a otros, como procurar cada vno su hazienda, caçar, escriuir, &c. En este precepto, solo se nos defiende la obra seruil, las demas son licitas, de tal manera que aun las obras seruiles, quando passan en ser comunes son licitas, y passan y mudan se en ser comunes, en dos casos, o por la necesidad, quando ocurre necesidad de exercitar las para la salud del Cuerpo, como son las obras que son necessarias para aparejar medicinas, o para el seruicio delos que estan enfermos o otra cosa desta manera. Tambien son licitas estas obras en las fiestas, para euitar algun daño o detrimento, quando las mieses estan en el



# I N S T R U C T I O N

campo con peligro de tempestad, bien puedē trabajar los labradores, y mucho mejor si se temen de enemigos, y en otros casos semejantes, porque qualquiera, ora sea sieruo, ora libre, esta obligado a socorrer la necesidad suya, y de su pximo, y euitar el daño que puede suceder. Ya de advertir el confessor, que cinco generos de cosas, que no son obras serviles ay vedadas en las fiestas, por el derecho canonico. El mercado, el juyzio ciuil, o criminal, el juramento si no es por paz, o otra necesidad, todo processo y estruendo judicial, saluo el que se viuere de hazer por piedad o necesidad. Tambien se ha de advertir, que todas las obras que licitamente se puedē hazer en las fiestas por hazer se por dinero no se quiebra la fiesta, como leer por dineros, yr a caça por salario y tambien escriuir por dineros, aunque dize Caietano, que el escriuiente que traslada quadernos por ganar de comer, no puede escriuir el el dia de la fiesta. Afsi como el pintar, obra es libre y no seruil, y por su passatiempo puede vno pintar el dia de la fiesta, pero si lo haze por ganar de comer, ya sera obra seruil, y mechanica. Muy probable parece esto que dize Caietano, pero lo contrario se puede sin peligro practicar, conforme ala regla que tenemos puesta.

Caieta.

Declaracion breue de como estamos  
obligados las fiestas a oyr Mis  
sa entera. §. IX.



Aunque es verdad que el precepto tercero nos mande principalmente, que no hagamos obras seruiles en la fiesta, pero tambien contiene en si vn precepto afirmatiuo, por el qual se nos manda que oyamos Missa entera en los dias de guardar. El qual precepto no quebranta el que oye dende la Epistola, porque lo que dexa de oyr hasta la Epistola es poco, y lo que es poco en las cosas morales se reputa, como sino fuese nada, y lo mesmo es, si dexasse el Christiano d̄ oyr lo que se sigue despues d̄ auer comulgado el sacerdote, y cōsumido. Tambien se tiene por probable sentencia, que vno cumple cō oyr media missa d̄ vn sacerdote, y la otra media de otro, y quien siguiere esta opinion no pecara, porque la tienē hombres doctos, aunque lo cōtrario es cosa mas llana y segura. Pide se para oyr Missa atencion, y que voluntariamente no se distraya el que oye Missa, o parlando, o pensando en otra cosa. Pero es de notar, q̄ no quita esta atencion el rezar vno las horas a que tiene obligaciō mien tras esta oyendo Missa, sino que puede muy bien cumplir con entrambas obligaciones, aunque algunos Theologos antiguos enseñaron, que con vn acto no se pueden cumplir dos preceptos, pero la verdad es que se pueden cumplir, no solo dos sino mas, como deue vno a otro cien ducados, vee le estar en extrema necesidad, da se los, cumple dos preceptos, el vno de justicia, y el otro de



# I N S T R U C T I O N

charidad. Por lo qual digo que se pueden rezar las horas, o la penitencia que el confessor a dado, mientras vno oye missa. La razon es, por que si vno rezar fuera por deuociõ lo podia hazer, y no quitaua la atencion, y es cierto q̄ por ser de obligaciõ, no la quita, antes ayuda a la deuocion, y atencion, rezar y encomendar se a Dios, luego aunque la oracion sea d̄ precepto, no quita la atencion, con que se a d̄ oyr la missa. A esto se alega que el precepto no mãda, sino que se tenga atencion a la missa, y no que se oya ni entienda lo que dize el fãcerdote, por lo qual si esta lexos del altar, o la missa es en Griego cūple muy bien con el precepto, pues como por el rezar d̄ obligaciõ no se quita la atenciõ muy bien se cumple con todo.

Declaracion breue del precepto del ayuno  
ecclesiastico q̄ se reduce al tercero  
precepto. §. X.

A este precepto, se reduce el precepto d̄ ayuno, porque es vna disposicion para mejor santificar las fiestas, y reduce se todo lo q̄ el confessor a cerca desta materia a d̄ saber a cinco o seis cabeças. La .i. sentencia es la definicion del ayuno, que es vna obseruancia ecclesiastica, por la qual le manda no comer mas de vna vez a l dia, y esto a hora competente, y no comer carne ni hueuos, ni leche, ni cosa q̄ desto se haze. Por la primera parte facamos el ayuno natural, que hablamos desse, q̄ es comer el hombre tẽplada



mête. De la segūda, que es no comer. &c. Se fa  
ca, q̄ no se prohíbe el beuer quanto vno quífiere,  
antes y despues de comer. Siguese lo segun-  
do, que no quiebra el ayuno el que por alguna  
necesidad, toma vna cosa por via d̄ medicina.  
Siguese mas, q̄ no quiebra el ayuno quiē haze  
collaciō, por q̄ no come mas de vna vez al dia,  
y desto no es la legitima razō, porque se toma  
para que no empezca la beuida, porque aūque  
vno estuiesse cierto que no le haria daño el be-  
uer, aunque no tomasse nada, y aunque no qui-  
siesse beuer, no quiebra el ayuno por hazer col-  
lacion. La razon legitima es la costumbre de la  
yglesia, que admite collaciones sin escrupulo  
de pecado y la costumbre es el verdadero inter-  
prete de las leyes. De dōde se sigue, que el que  
la vigilia de Nauidad haze collacion con quan-  
to quífiere, como sea fruta no quiebra el ayu-  
no, porque ya ay costumbre recebida, y los per-  
lados lo veen, y lo confienten, y ellos lo hazē.  
Pero ay duda, si auiendo vno hecha collacion  
vna vez, tomo otra cosa en collacion porque  
se lo ruego, si quiebra el ayuno? El maestro Vi-  
ctoria de buena memoria: dezia, q̄ si esto lo ha-  
ze por su antojo sin ocasion era solo pecado  
venial, y no quebrātaua el precepto del ayuno,  
porque realmēte el no come mas de vna vez al  
dia, pero si rogādolo vn amigo, toma vn boca-  
do para beuer por via d̄ amistad, no es pecado  
alguno. Este parecer es muy conforme a razō,



## I N S T R U C T I O N

y se puede seguir. Tambien los seruidores, o cozi-  
 neros que prueuan los manjares que firuen, aun-  
 que sean de carne, no quiebran el ayuno, porque  
 no comen carne, ni comen dos vezes. La. 2. cosa  
 que se a de notar en los ayunos es, que se coma a  
 hora competente. Antiguamēte la hora de la co-  
 mida competente en dia de ayuno era a las tres  
 de la tarde, pero aora es lo ordinario a medio dia,  
 media hora antes poco mas o menos. Aunque en  
 esto no a de auer escrupulo, porque ya parece ser  
 costumbre introduzida entre los Christianos q̄  
 basta comer despues de las onze, aunque sea po-  
 co despues y aun ay Doctores que dizen que se  
 cumple con el ayuno, si se come de mañana a las  
 ocho, o a las nueue, como no se coma mas de a-  
 quella vez. Pero ay aqui vna duda, si vno come  
 muchas vezes en el dia del ayuno, peque tātas ve-  
 zes como come, y parece que si, porque cada vez  
 haze contra el precepto que le manda que no co-  
 ma muchas vezes en el dia del ayuno. Allende de  
 esto, quantas vezes come vno carne el dia del ayu-  
 no, o otro dia en que nos es defendida la carne,  
 como en dia de viernes tantas vezes peca quātas  
 la come, porque le esta prohibido, luego tantas  
 vezes, quantas vno comiere en dia de ayuno, tan-  
 tos pecados comete. Con todo esso me parece q̄  
 no es mas de vn pecado, el qual consiste en co-  
 mer la segunda vez, porque el precepto de la ygle-  
 sia, solo es de guardar el ayuno, cōuiene a saber,  
 de no comer dos vezes al dia, por lo qual el que



comio dos vezes, ya a quebrado el precepto, y así despues no peca otro pecado, pues ya no puede guardar el ayuno Ecclesiastico. Otra cosa es del precepto, de no comer carne en el dia prohibido, porque en este precepto principalmente sin orden a otra cosa se manda no comer carne, como se manda no hurtar, y por tanto todas las vezes que come carne peca nuevo pecado, como todas las vezes que hurta. La tercera, cosa que se a de advertir en los ayunos ecclesiasticos es, que no se coma carne ni huevos. &c. En tiempo de S. Thomas solamente los ayunos de la quaresma se prohibia comer huevos, leche. &c. En los demas ayunos no, pero aora en todos los ayunos mandados por el precepto Ecclesiastico se a de guardar la dicha abstinencia por la costumbre q̄ en esto ay recebida, alomenos en el Reyno de Castilla. De dōde se collige, que no comer buevos, ni leche, no es de essencia del ayuno, porque en tiempo pasado, como esta dicho se ayunaua cō comer leche, y huevos. Por lo qual solo el no comer carne, y vna vez al dia es la essencia, y diffinicion del ayuno Ecclesiastico. Por lo qual se auerigua vna duda, que aqui se suele offercer. Preguntale ordinariamente, si vno esta priuilegiado para comer carne, si este podra ayunar comiēdo la, y estara obligado al ayuno, comiēdo no mas de vna vez? Mi parecer es, que no ayuna, aunque merecera delante de Dios en no comer mas de vna vez, porque de la essencia del ayuno Ecclesiastico.



## I N S T R U C T I O N

stico, es no comer carne, y así por el mismo caso que vno tenga licencia de comer carne esta libre de la obligacion del ayuno. Allende desto, porq̃ esta tal licencia de comer carne en tiempo de ayuno, solo se da al que esta enfermo, y el que esta enfermo, no esta obligado a ayunar, luego el q̃ tiene licencia para comer carne, ni el tal aunque no coma mas de vna vez al dia ayuna por lo que diximos, que es de la essencia del ayuno no comer carne, aunque si no come mas de vna vez, no pierde su merito pero no esta a ello obligado. Otra duda se offesce entre hombres doctos y es esta. Es de derecho comun, que quando el dia de Nauidad cayere en viernes puedan todos los fieles comer carne, excepto aquellos que por constitución, o voto estan specialmente prohibidos de no la comer. La duda es si la pueden comer los religiosos de S. Domingo? la razon de dudar es, porq̃ el priuilegio se da a todos los fieles, y nosotros no estamos impedidos de no la comer, sino por nuestras constituciones. las quales no obligan a culpa, luego en comer carne no haremos contra el precepto comun del Ayuno, sino solo cōtra nuestras constituciones? Así a parecido a algunos hombres muy doctos, como son Syluestro, y el padre Victoria, pero lo contrario me parece mas cierto, porque el priuilegio dize, que puedan comer carne aquel dia de viernes, sino es el que por voto, o constitucion regular esta prohibido de comerla. Luego a nosotros que tenemos esta con

Syluestro  
 Victoria.



stitucion no nos ayuda el priuilegio y afsi queda el derecho comun y antiguo en su fuerça, y el derecho comun es, que no se coma carne en viernes, luego el religioso de S. Domingo no la puede comer, pues no tiene tal priuilegio, Ay otra duda muchas vezes en el Iubileo, se dize, que para ganarle, ayunen los fieles tres dias, preguntase si en estos ayunos los que tienen Bulla puedé comer hueuos y leche, como en los demas d̄ la quaresma? Algunos han dicho que no se pueden comer, porque quando dize el Iubileo, que para ganarle ayunen tres dias, quiere que se ayunen como el derecho comun, y antiguo manda, el qual prohibe, que no se coma leche ni hueuos en el dia de ayuno, luego quien come estos manjares no ayuna para ganar el Iubileo. Pero esta sentençia no lleva razon ninguna. Lo primero, porque no es de effencia del ayuno, ni de derecho comũ, no comer hueuos ni leche como arriba esta bien probado. Lo segundo, porque el que tiene priuilegio para comer hueuos y leche, verdaderamente ayuna y cumple con el precepto de la yglesia en los ayunos de la Quaresma, luego con los tales ayunos se gana el Iubileo, pues no manda el Iubileo, sino que ayunen tres dias verdaderamente. Y esta es la perpetua costumbre de la yglesia, q̄ no haze differẽcia en aquellos dias a los de Quaresma, sino q̄ el que tiene Bulla, come hueuos, y gana el Iubileo, y el que no la tiene come pescado, y guarda su ayuno Ecclesiastico rigurosamẽte.



## INSTRVCTION

riosamēte. Lo quarto que se a de advertir en los ayunos ecclesiasticos es, que el ayuno dura d̄ media noche a media noche, de manera que el que en este tiempo comiere dos vezes, o comiere carne, o otros manjares prohibidos, quebranta el precepto del ayuno. Lo quinto que tiene necesidad de saber el confessor es, que la obligaciō del ayuno se quita por quatro maneras, o por impotencia, o por necesidad, o por piedad, o por dispensacion. En la primera manera se comprehenden los menores de veynte y vn años, porque este tiempo esta determinado para el augmento, y crecimiēto natural. Otra cosa seria si el menor de veynte y vn años, quisiessse por voto obligarse a ayunar algun dia, porque entonces como tenga mas de catorze años, obligado queda a ayunar por via del voto, pero ay duda d̄ algunos menores de veynte y vn años que toman el habito en algunas religiones, como es la del señor S. Frācisco, donde debaxo de precepto estan obligados los religiosos a ayunar ciertos dias, si estos tales estarā obligados a ayunar antes de los veynte y vn años? Responde se, que no, porque la ley Ecclesiastica, no les obliga, y assi mucho menos la ley de aquella religion, porque la ley natural queda en su fuerça y valor. Tampoco los viejos estan obligados a la ley del ayuno, como no lo estan los enfermos, porque la vejez, enfermedad incurable es. Viejos se llaman ordinariamente, de sesenta años arriba, pero esto se a de juzgar por

el ar-



el arbitrio de varon prudēte, porque ay algunos que de cinquēta años ya son viejos, y otros que de sesenta estan muy rezios. Los primeros no estan obligados, los segundos si. Por la necesidad estan desobligados deste precepto los trabajadores, los quales no podriā exercitar su officio biē, ni ganar de comer ayunando, como cauadores, herreros, y otros semejantes. Otra cosa es de otros officios que no son de tanto trabajo, como escriuanos, letrados, abogados. Pero dudase si los dias que no son de trabajo estaran estos obligados a ayunar? Y parece que si, pues ya cessa la causa y necesidad, que les desobligaua. Respondefe, que en esto se a de mirar, como queda el trabajador el dia de la fiesta, porque si queda cansado como los otros dias, y si ayunasse no tendria fuerzas conuenientes para trabajar el dia siguiente, como acontece lo ordinario, no estara obligado, pero si el dia de fiesta se siente con tan buen aliento, y fuerza que podra ayunar, obligado queda a hazerlo. A aquesta cabeça, se reduzen todos los q̄ estan trabajados, como los caminadores a pie, aunque tomen el caminar por passatiempo, y aun por yr a ver a su amiga, no estā obligados a ayunar, pecaran ellos contra otro precepto que les manda que sean honestos, pero no contra el del ayuno. La razon es porq̄ el precepto manda ayunar a los que pueden, y no estan trabajados, estos lo estan, aun que el impedirse, fue malo y culpable. Lo mesmo se a de juzgar, si vnos juegan a la



# I N S T R U C T I O N .

pelota de manera que a la noche se hallan muy  
 fatigados y quebrantados, pueden cenar por la  
 misma razón, por que ellos ya no pueden ayunar  
 buenamente, y el jugar no les esta prohibido. De  
 dōde se figue quedar cansados y debilitados, de  
 manera que no puedan ayunar. Otra cosa seria,  
 si estos tomassē por medio para no ayunar, el ca-  
 minar, o el jugar, que entōces ya es fraude y mal  
 engaño contra la ley del ayuno, lo que dezimos  
 es, que si por su passatiempo camino, o jugo, o ca-  
 ço alguno, y despues se halla muy debilitado, no  
 esta obligado a ayunar. Otros casos muchos ay  
 en los quales no corre la obligaciō d' este p̄cepto  
 de los quales se ha de leer a Caietano en su Sum-  
 ma, en la palabra. Ieiunium. La tercera manera  
 por donde se quita la obligacion del ayuno, es  
 por piedad quando el ayuno impide otra obra  
 mejor, de charidad o misericordia. Como si vno  
 estuuiesse velādo toda vna noche a vn enfermo y  
 trabajasse con el, lo qual no podria hazer biē ayu-  
 nando, no esta obligado a ayunar, porq̄ el ayuno  
 en tal caso es impedimento de mayor bien. Lo  
 mesmo es, si esta vno seys o siete leguas de aqui en  
 necesidad, y si yo no voy alla padecera mucho,  
 si no puedo hazer este camino sino cenando, no  
 estoy obligado al ayuno, por la misma razon.  
 Pero de las romerias, y peregrinaciones tiene dif-  
 ficultad, si los que las hazē estan obligados a ayu-  
 nar por que de lo dicho parece que no. Desto-  
 pone Caietano tres reglas. Primera, quando la

Caic.

iee.



persona que haze la romeria es principal, y va 1. Regla.  
 con mucho exēplo de todos su camino, sino pue  
 de ayunar no esta obligado por la razon dicha.

Porque de mas prouecho es el exemplo que to- 2. Regla.  
 dos toman del, que no el ayuno particular. Se-  
 gunda regla es, quando el que haze la peregrina-  
 cion siente mas comodo spiritual en el yr a pie  
 en su romeria, que en ayunar, puede dexar el a-

yuno. Tercera regla. Quādo le insta el tiempo, y  
 compañía para peregrinar al peregrino, puede  
 yr su camino en tiempo de ayuno, y no guar-  
 dar lo. Fuera destos casos, quando no ay neces-  
 sidad de peregrinar dias de ayuno es pecado, pe-  
 ro solo seria venial, por el desorden que inter-  
 uiene, porque como diximos arriba aunque v-  
 no por su passatiempo camine a pie, o haga otra  
 cosa, de la qual se sigue no poder ayunar, no e-  
 sta obligado, sino solo sera pecado venial y mu-  
 cho mayor, que en nuestro caso. El quarto mo-  
 do, para que vno este libre del ayuno es dispensa-  
 cion, de lo qual sea la primera regla. Quando v-

no justa, o injustamente tiene dispensacion para 1. Regla.  
 no ayunar, no esta obligado a ayunar, aunque  
 el pecaria en pedir la tal dispensacion sin cau-  
 sa, pero si la alcança vale. La razon es, porque

como sea esta ley humana, puede el Summo  
 Pontifice quitarla, o otro, como abaxo se di-  
 ra. Segunda regla. Quien tiene licencia para 2. Regla.  
 comer carne esta desobligado del ayuno. Lo pri-  
 mero, porque es de essencia del ayuno no comer

carne.



carne. Lo. 2. porque comer carne dia d̄ ayuno lo ordinario a solos los enfermos se les concede, y estos estan desobligados del ayuno, luego los q̄

3. Regla. tienen licencia para comer carne lo estan. Tercera regla. El que tiene licēcia para comer huevos, la tiene para leche, y m̄teca, y todo lo que desto se haze, porque ya que puede comer huevos, a de comerlos con lo que se suelen guisar. De lo qual

Victoria sacaua probablemente el doctissimo padre Victoria, que se podian guisar en manteca de puerco. Pero el v̄io esta en contrario, y esse se guarde. Dispensar en los ayunos para siempre a solo el Papa pertenesce, pero pa vn dia, o otro puede el Prior, o Cura. La razon es, porque si vn subdito tiene oy necesidad de no ayunar, como se auia de yr por la dispensacion a Roma? pues mientras venia ya la necesidad estaria acabada. De donde se sigue que quando vn subdito fide digno, va al perlado, luego vista la necesidad a de dispensar con el, y no dezirle que alla se lo aya en su consciencia, pues es cosa tan cierta, que con autoridad paternal, puede entonces dispensar, y no embiarlo desconsolado, y con escrúpulos.

Breue declaracion, de como y quando esta obligado el hombre a encomēdarse a Dios. §. XI.

Contra este precepto tercero, pecan tambien aquellos, que no se encomiendan a Dios, o no rezan lo que tienen obligacion. De lo primero, cō-



viene a saber, de los que no se encomiendan a Dios, sea la primera regla. El que tiene proposito *1. Regla.* de nunca se encomendar a Dios el tal proposito es pecado mortal, porque tiene proposito de hazer contra vn precepto de Dios. Segunda regla. *2. Regla.* El que nunca se encomienda a Dios, peca mortalmente, porque este es precepto affirmatiuo. Luego alguna vez obliga. De dōde se vee, que si el tal nunca se encomienda a Dios, quebranta este precepto, Tercera regla. El que se encomienda a Dios *3. Regla.* de tal manera, como si no se encomendasse, esta en pecado, porque esso es no cumplir nada. Quar *4. Regla.* ta regla. El que viēdose en alguna grauisima necesidad, o de desesperacion, o de infidelidad. no se encomienda a Dios, y acude a el, peca: porque ve el peligro tan grande, y no acude a pedir remedio, donde solo lo puede hallar. Quinta re- *5. Regla.* gla. El que esta mucho tiempo sin encomendarse a Dios, argumento es, que no tiene la gracia del Spiritu sancto, porque el Spiritu Sancto donde mora haze clamar a Dios con gemidos inenarrables, como dize S. Pablo; luego sino ay estos clamores, y gemidos, indicio es que no mora en el coraçon el Spiritu Sancto. Cerca de los que estan obligados a rezar los diuinos officios es d̄ saber, que todo lo que en esta materia ay se reduce a esta proposicion. La yglesia manda rezar a todos los que son de orden sacro, a los subdiaconos, y dende arriba, y a todos los que tienen beneficio Ecclesiastico, y a todos los professos y professas

S. Pablo;



## INSTRVCTION

delas religiones diputadas al choro y, todos estos han de rezar con atencion, siete horas canonicas segun el tiempo, y orden de su ordinario, y todo aquello que por costumbre sancta y loable, que entre personas temerosas de Dios, se a introduzido, y como cosa que obliga. Desto afsi breuemēte dicho se sigue que el que de stos nombrados dexare de rezar las siete horas canonicas, o algunas dellas pecara mortalmente, pero si dexa algun breue psalmo, o vn hymno, o el inuitatorio, por ser poca la materia, no fera pecado mortal. Tãbien se sigue, que el que no reza el officio de defuntos, o el de nuestra se ñora, pecara mortalmente, porque aunque no aya ley ecclesiastica, q̄ manda rezar los dichos officios ay inuiolable costumbre q̄ obliga tanto, como la misma ley. Verdad es, q̄ los que rezan el breuiario Romano nueuamēte compuesto, estan libres desta obligaciõ en cierta manera como en el breue del dicho breuiario se contiene. Acerca de aquello q̄ todos los professos de todas las ordenes diputados al choro estan obligados a rezar las siete horas canonicas: a se de advertir que esta obligacion no consta por ley ni precepto, ni se collige sufficientemēte, porque son professos, o professas dedicadas al choro, porque ni la religion de S. Iuan ni de la cõpañia ni sus reglas ponen tal obligacion a los professos, aunq̄ seã del choro, antes les auisan, q̄ no estã obligados a rezar el officio diuino, hasta q̄

sean



señal de orden sacro. Pues averiguado la rayz dōde sea  
 le esta obligaciō entiēdo que es la costūbre anti-  
 gua que ay en las demas religiones, por la qual  
 assi los religiosos, como las religiosas despues de  
 la profesion estā obligados a rezar el officio di-  
 uino. Diximos en la propoficiō ya dicha, que los  
 que tienen obligacion de rezar el officio diuino  
 estā obligados a rezarlo con attenciō, y para en-  
 tender q̄ attenciō a de ser esta; se hā de cōsiderar  
 las reglas siguiētes. Primera. El que de proposito 1. Regla.  
 no tiene a tencion, quando dize el officio diui-  
 no, no cūple cō la obligacion q̄ tiene porque el  
 precepto de la yglesia māda que se diga cō attē-  
 ciō. Segūda regla. El q̄ esta de proposito pēsando 2. Regla.  
 en otra cosa, o parlādo no cūple. Tercera, el q̄ no 3. Regla.  
 recoge alguna vez su intēciō, tābien peca. Quar- 4. Regla.  
 ta, el que haze alguna obra que no se puede cō-  
 padescer cō el rezar, no cūple como si estuuiesse  
 estudiādo, o escriuiēdo, y rezādo, pero si la obra  
 no impidiēse, como si rezasse vistiēdose muy biē  
 cumple, por lo qual la verdadera attencion, es al  
 principio tener attencion de cūmplir y encomen-  
 darse a Dios, y no distraer se y aunque despues se  
 diuierta vna o otra vez, no importa si torna a re-  
 coger su attencion. Y para conoscer mejor la ver-  
 dadera attencion es de notar, que es de tres ma-  
 neras. Vna cerca de las palabras, y esta es de Gram-  
 maticos, y otra al sentido estudiando la de-  
 claracion de los Psalmos, y esta es de curio-  
 sos, otra es mirar, que estoy delante de Dios



# I N S T R U C T I O N

hablando con el, y pidiendo le mercedes, y esta es la principal atencion. A cerca dello q̄ se dize q̄ se reze el officio diuino por el modo que el ordinario pone, y en el tiempo q̄ la yglesia lo manda, a se de notar, que la substancia del precepto eclesiastico es, que se rezē cada dia siete horas canonicas con la atēcion deuida, lo demas que pertenesce al modo y al tiempo del rezar es accessorio y menos principal, y por tanto si vno reza maytines a la tarde, o prima a la noche, o antepone las horas, no peca mortalmente, sino solo es peccado venial por el desorden que allay, pero como no es en cosa substancial no haze pecado mortal. Por la misma razon si vno reza de vn sancto mandando el ordinario q̄ se reze de feria si lo haze sin necesidad sera peccado venial, si con necesidad, ninguno, como porque a de predicar, o leer. Desta mesma doctrina se collige, que si el religioso de sant Domingo rezasse por el breuiario Romano, o por el de sant Francisco, o al reues, solo es peccado venial, como no sea el breuiario Romano de tres liciones, que esse ya esta reprobado. Quando vno destos que no a rezado como estaua obligado viene a la confesion, lo primero el sabio cōfessor le a de amonestar d̄l peccado que a hecho, y persuadirle a q̄ muy verdadera, y fielmente reze de ay adelante el officio diuino. Despues desto ha de considerar el confessor si es persona que estaua obligada a rezar el offi-



cio diuino, por razon de algun beneficio Ec-  
 clesiastico, porque en tal caso a le d̄ mandar ha-  
 zer restitucion de lo que a lleuado del benefi-  
 cio: la qual restitucion se hara sabiamente, si se  
 figue el confessor por estos documētos. El pri-  
 mero. Si la tal persona tiene beneficio ecclesia-  
 stico, que solo le obliga a rezar, y no a otro ofi-  
 cio ninguno, como si tiene prestamos, a d̄ obli-  
 garle que lo restituya todo lo q̄ vale el tal bene-  
 ficio, o beneficios, porq̄ lo lleva mal lleuado  
 y sin ningun titulo, digo que lo restituya todo,  
 o casi todo, porque no se a d̄ auer el confessor  
 con el con tanto rigor como con vn ladron, si-  
 no como con vn criado de vn hombre princi-  
 pal, que porque aya seruido mal algun poco d̄  
 tiempo no le quita todo el salario, pero si el q̄  
 no a rezado tiene beneficio que le obliga a o-  
 tros principales officios, por los quales lleva  
 principalmēte la renta, como si es cura, el qual  
 confiesa, administra los sacramentos, rije su y-  
 glesia, o si es capellan que esta obligado a dezir  
 sus missas con estos tales a se de auer el confes-  
 sor desta manera. Si por la capellania tiene el  
 clerigo trezientos ducados de renta, y a dexado  
 vn año de rezar, haga le restituyr cien ducados,  
 que es la tercera parte, y lleue se los dozientos  
 por las missas que a dicho, q̄ es el officio princi-  
 pal a q̄ esta obligado, y si en todo el año a reza-  
 do bien, y dexo de rezar pocos dias, como o-  
 cho o diez, no restituya nada, porq̄ es criado d̄



## I N S T R U C T I O N

buen señor, q̄ aunq̄ falte por pocos dias en el ser-  
uicio deuido, no por esso a de restituyr el salario  
y si fuera cura, como tiene diuersos officios en la  
yglesia, si los a administrado bien, y solo a falta-  
do en rezar, entonces haga tres o quatro partes  
de la renta del beneficio, y quedese con las tres  
por los ministerios principales en que a seruido,  
y la otra restituya, si dexo vn año de rezar, y si me-  
dio, la mitad, y así proporcionablemente, y si  
fue pocos dias no restituya nada. Ni contra esto

**Pio. V.** haze vn Motu proprio d̄ Pio V. en el qual se mada  
q̄ el beneficiado q̄ no reza las horas restituya a  
la fabrica del beneficio y pobres, lo q̄ vale el be-  
nificio cada dia la mitad por Maytines, y la mitad  
por las otras horas porq̄ este mandato entiēdo q̄  
es penal, quādo el juez lo mādare o entiēdo le quā-  
do el beneficio Ecclesiastico no tiene otra obliga-  
ción q̄ rezar, porq̄ en los otros beneficios euidēte  
es la doctrina q̄ esta puesta. O tiene otra explica-  
cion el Motu proprio de Pio V. que se entienda,  
de aquella parte que corresponde en el beneficio  
a la obligacion del rezar. Pero offrescese aqui v-  
na dubda graue, y que va mucho en saberla acer-  
ca de los Canonigos, que les dan renta, porque  
asistan y autorizen el officio diuino, y ellos no  
rezan las horas en el choro en las yglesias Cathe-  
drales o collegiales, si no en su casa, preguntase  
muchas vezes, si estan obligados a restituyr to-  
do lo que lleuan, y les valen las tales distribu-  
ciones? Algunos han dicho que lo han de resti-

tuyr



tuyr todo, y parece que Pio V. en vn Motu pro Pio. V.  
prio a diffinido que las tales personas no cum-  
plen con dezir en casa el officio diuino, estando  
se parlando en el choro sin attender ni seruir en  
el officio diuino como deuen, y son obligados,  
y verdaderamente cumple mucho para el buen  
seruicio de las yglesias que aya esta obligacion  
de afsistir, y seruir a los officios diuinos, pero a  
la verdad a mi me parece que este es mucho ri-  
gor, y que no estan obligados a restituyrlo to-  
do, porque el principal officio porque lleuan  
las distribuciones, y los demas fructos, es por-  
que autorizan con su presencia el choro y los  
demas officios diuinos, y assi lo hazen, aunque  
como ruynes Ecclesiasticos estan parlando en el  
choro, y parece cosa cierta, que si los canoni-  
gos, o clerigos van en procesiones, o en exe-  
quias de defunctos parlando entre si, no por es-  
so pierden las distribuciones que los fieles pa-  
gan por las dichas obras, y lo mesmo sin diffe-  
rencia ninguna parece de los canonigos que as-  
sisten al choro. El motu de Pio Quinto, entien-  
do que nos es contrario a esto. Tambien se pe-  
ca contra este mandamiento no pagando diez-  
mos, primicias y otras distribuciones que se de-  
uen a los ministros de la yglesia, y quanto a e-  
sto se guarde la costumbre de la tierra donde  
cada vno viue. Assi mesmo quebrantan este  
precepto los que quebrantan la inmunidad de  
la sancta yglesia, y violan su sanctidad, como



# I N S T R U C T I O N

Los que derraman simiente, o sangre en la yglesia y los que facan a los que se hã retraydo a la yglesia contra el priuilegio y fauor que tiene la yglesia sancta. Tambien el que pusiere tributos a los Ecelesiasticos, porque en todos estos casos se haze injuria a las cosas sagradas, y no se sanctifican como es razon.

Los pecados que se cometen contra este mandamiento. §. XII.

Si no guardo las fiestas, haziendo, o mandando hazer obras seruiles en ellas, si ya no fuesse en cosa poca, mortal.

Si dexo de oyr en los tales dias missa, sin legitima causa, mortal.

Si en la missa, y diuinos officios, y lugares sagrados, no esta con aquella deuocion, y reuerencia que deue, o si esta alli mirando, o hablando, o murmurando, como no deue. &c.

Si no procuro q̄ sus esclauos, criados, y hijos la oyessen, mortal.

Si galto el dia de fiesta en juegos y vanidades.

Si fue descuydado y negligente en oyr los sermones.

Si estando descomulgado assistio a los officios diuinos, o recebio algun sacramento, mortal.

Si no dixo el officio diuino, al qual estaua obligado, mortal.

Si lo dixo sin attenciõ ð proposito o se ocupo de tal manera que no podia attender al offi-



cio diuino mortal.

Si no ayuno quando estaua obligado, o vfo de manjares vedados mortal.

Si no pago las decimas, o primicias, o oblaciones, segun estaua obligado por la costumbre de su tierra, mortal.

Si violo la yglesia, o el ciminterio con sangre, o con simiente, mortal.

Si faco hombres retravdos a la yglesia contra el priuilegio, y inmunidad della, mortal.

Si impuso nueuos, y no deuidos tributos a las personas Ecclesiasticas, mortal.

### Declaracion del quarto mandamiento.

#### §. XIII.

El quarto mandamiēto es honrar padre, y madre. En este precepto se enseña como se han de auer los hijos con los padres, los sieruos con los amos, la muger con el marido, los subditos con los perlados, los que reciben beneficios, con sus bienhechores. Pues por este mandamiento quiere Dios, que tengamos buena voluntad, y honremos a nuestros padres, porque nos engendraron y pusieron en esta vida, y enseñaron, y tambien quiere nuestro señor que honremos, y reuerenciamos a nuestros superiores spirituales, y téporales, y a nuestros biēhechores q̄ se occupã en gouernarnos, y hazernos biē: y no solamēte se entiēde q̄ no les seamos descorteses, sino q̄ tãbiē los socorramos y ayudemos en sus necesidades.

Los



# INSTRVCTION

Los pecados que contra este precepto se cometen. §. XIII.

El hijo puede pecar contra su padre por comisión y omisión. Por comisión, matado a su padre que es grauissimo pecado, maldiziendole, afrentandole, despreciando se de ser su hijo, y de tener lo por padre desseando le la muerte por gozar dela hazienda. Por omisión se puede pecar no le reuerenciando ni honrando, no solo quanto a lo exterior quitandole la gorra, y tratandole con reuerencia, sino también no proueyendole en sus necessidades, no obedesciendo a sus padres en las cosas que pueden mã darle. Digo esto, porque ay algunas, en que el hijo no esta obligado a obedecer a su padre, como si le manda que se meta en religion en tal caso puede el hijo no obedescerle, y si le mandasse casar se, y el quisieste ser religioso no hay obligacion de obediencia, porque en estos casos el hijo es libre, *et suis iuris*, que dizē los theologos. Bien es verdad, que si el hijo se quisieste casar podria el padre mandar q̄ se casasse con esta, o con la otra, por guardar su estado y honra, y sino obedeciesse pecaria mortalmente. Itē es pecado mortal, quando el hijo no cumple el testamento de su padre, y en este pecado estan de ordinario los caualleros mayorazgos, que se meten luego en los mayorazgos, y cerrando los ojos a Dios dezir ser todo bienes de mayorazgo, y así estan por cumplir los testamentos de padre



padre, abuelo, bisabuelo, y por justo juyzio de Dios su hijo del tampoco cumplira el testamēto que el ordenare. Diximos, que el hijo q̄ no socorre a sus padres, estando en necesidad pecca mortalmente, y agora añadimos que los padres, para remedio de su necesidad pueden mandar a sus hijos, que no se entren en religion hasta que la remedien. Otra cosa es, si el padre ha caydo en necesidad despues que el hijo esta en la religion, porque entonces si le dan licēcia en su habito no dexādole podra remediar a sus padres, pero si no se la dan no puede yr a buscar remedio para sus padres, y assi los a de dexar en su necesidad, porque ya el hijo es muerto al siglo, y no tiene libertad. Bien es verdad, q̄ si los padres estan en extrema necesidad, que podra para dar a su padre tomar d̄ la sacristia, o de otra parte los calices si fuere menester, quādo no tuviere de donde socorrer los por otra via, porq̄ en extrema necesidad todas las cosas s̄ comunes, pero nunca a d̄ dexar el habito. Tābien pecca el padre cōtra este precepto en respecto del hijo, como sino lo criasse como christiano, no le enseñasse la doctrina christiana no le hiziesse tener reuerēcia, antes le enseñasse cosas ruynes, y palablabras vanas. Todos estos s̄ graues peccados en los padre, y en esto ad̄ ser riguroso el cōfesor. De aq̄sto se veē los pecados d̄ sieruos con amos, y de amos con sieruos y esclauos: y ciertamente si los amos no les pueen cōpetentemēte



## I N S T R U C T I O N

de lo necesario, pecan mortalmente, fino tienen cuidado de los curar, y que reciban los sacramētos en sus enfermedades, y si los dexan estar amācebados, o en otro pecado mortal, pudiendolo remediar. Entre suegros y yernos, o nueras ay estos pecados, si tienen entre si pasiones, o malas palabras, o se dessean la muerte, por lo que los vnos pretenden heredar de los otros. Entre casados ay estos pecados, si el marido trata mal a la muger, con palabras, o con obras, o no la prouee de lo necesario, o gasta con ella sobradamente. Y si la muger trata mal a su marido, no haziendo su voluntad, o riñiendole, o dandole occasiō para perder la paciencia, o poner la boca en Dios. Y si es zelosa sin tener bastante causa para ello. También se peca si los subditos no obedecen a sus mayores, o a las leyes y mandamiētos por ellos puestos en cosas graues, si los desprecio en su coraçon, y si murmuro, y se quexo dellos. Si juzgo temerariamente con sus cosas a mal fin, diziendo que las hazian por passion, o por interesse, o por otros respectos humanos. Si defacato por palabras, o por obras a las personas constituydas en dignidad, o a los viejos, y se burlo d'ellos. Lo mismo se a de dezir del que recibe beneficios de su bienhechor. Este puede pecar contra el tal, o no reconociendo los beneficios, o dādole mal por ellos. Por lo qual si a algũ pecador Dios le a perdonado muchas vezes vn pecado, y no se a enmendado del, a de explicar en la confesion esto



diziendo: y esto me a perdonado Dios muchas veces. Porque es circunstancia que agrava el pecado no reconocer las mercedes de Dios, y serle ingrato.

Declaracion del quinto mandamiento. §. XV.

El quinto mandamiento es. No mataras. No entienda el Christiano, que por este mandamiento se prohibe qualquier occision de cosa viua, o de qualquier animal, que esso cosa llana es, que no es pecado, ni tampoco se prohibe qualquier occision de hombre, porque cosa euidēte es que el juez no peca, antes haze muy bien en matara los hombres malos y perniciosos: solo se prohibe en este mandamiento el matar hombres indeuida y injustamente, la qual obra se llama en latin homicidio. De manera que por este precepto se nos manda que no hagamos ningun mal corporal, ni derramemos la sangre de nuestro hermano, ni menos le matemos, ni desseemos vengança del, ni la procuremos. Pero a se de notar, que ay dos maneras de muertes, spirituales, o corporales. La spiritual es, quitar al proximo la gracia, haziendole que peque mortalmente. La corporal es quitarle la vida corporal. Algunos quisieron dezir, entre los quales es Caietano, que quitar esta vida spiritual es mayor pecado, que matar a vn hombre con muerte corporal, y mayormente quando de principal intento alguno procura, d̄ quitar la vida spiritual por hazer a su hermano enemigo de Dios, y por offender a Dios,

Caieta.

y por



y por offender a Dios. Y la razon desto es, porque la gracia que es la vida spiritual, y trae consigo la amistad de Dios vale mas que la vida corporal, luego quitar la vida spiritual es mayor pecado que quitar la vida corporal. Pero esta sentencia a mi parescer no es verdadera, porque aunque es verdad, que la vida spiritual vale mucho mas, que la corporal, pero por la diferente manera con que se quita la corporal, es mayor pecado, el quitar la corporal, porque el que mata corporalmente haze vn daño irreparable de tal suerte que no ay mas poder para boluerle a la vida, pero la vida spiritual que se quita por el pecado mortal, es recuperable boluiéndose a Dios, como lo haze el que haze penitencia, y verdaderamente si la muerte corporal se pudiesse restaurar por nuestra voluntad no seria tan grande mal. Ay otra diferencia muy notable, porque el que pierde la gracia, pierde la porque el quiere, y consiente en ello, pero al que quitan la vida corporal, ni la quiere ni la consiente. En vn caso seria mayor pecado, como si vno hiziesse a otro renegar de Dios, y en el mesmo punto le matasse, porque se condenasse en el infierno, porque ya moralmente hablando, se haze daño irreparable del alma para siempre.

Los pecados que se cometen contra este mandamiento. §. X V I.

Cerca de la muerte spiritual, puede se pecar persuadiendo a vno q̄ peque, o incitandole, o dándole

confe-



consejo, o ayudandole para ello, y en esto se a de mirar el pecado, que se persuade, o para que se da favor, porque si es mortal pecara mortalmente, si venial, venialmente. Tambien es pecado contra este mandamiento dar ocasion para pecar, q̄ es pecado de escandalo. El escãdalo es hazer vna obra que tiene apparencia de mal, de la qual toma otra occasiõ de pecar, o de hazer otro tãto: y este pecado particularmẽte se halla en los perlados, y superiores en respectõ de sus subditos, y inferiores. Comete se este pecado de dos maneras, o de proposito para q̄ otro peque: y desta manera es pecado mortal, si no es pretendiendo q̄ el otro peque venialmẽte, porq̄ entõces no sera sino pecado venial. Tambien se comete este pecado accessoriamente, y no cõ intenciõ que el otro cayga como si alguno haze alguna cosa q̄ tiene especie de mal, como comer carne en viernes aunq̄ tẽga alguna necesidad de lo qual algũ pufillo y ignorãte se escãdaliza, en tal caso a le de auisar q̄ tiene licẽcia, y necesidad, y si cõ esto toda via se escãdaliza por flaqueza, o ignorãcia fuya, a se de hazer lo que dize S. Pablo. No comere carnes para siẽpre por no escandalizar a mi hermano. Y el se-  
 ñor dize en el Euãgelio, mira no menõs precieys a vno destos peq̄ñuelos. De manera q̄ sera pecado mortal no cuydar de la cayda de los pufillos, y enfermos. De otra manera se comete este pecado de escandalo, quando se comete pecado verdaderamente, como adulterio publico de don-

Cor. 8.

de se



de se da mal exemplo a los de mas, aunque no se pretenda del adultero. Este pecado se haze mas graue por ser publico.

Afsi mismo se peca cõtra este precepto, el que viendo a su hermano en pecado, mortal no le corrige, y amonesta, porque le vee en muerte, o que va a ella, y no le leuanta. Este precepto de la amonestacion, y correction fraterna es grauisimo y muy olvidado entre los Christianos, y religiosos, y predicadores, que estãdo el mundo tan lleno de pecados no ay quien tẽga animo para corregirlos claramẽte, y es tanto el oluido deste precepto, y la obligacion que a el tenemos, que los castigos que Dios embia a los buenos muchas vezes embiandoles trabajos como a los malos, es porque no corrigieron y amonestaron, a los malos de sus pecados, y perdiciones. Afsi lo dize S. Augustin. i. lib. de ciuit. cap. 9. la forma que se a de tener en la correction fraterna esta puesta en el Euangelio. Lo i. auemos de corregir y amonestar al proximo secretamẽte entre el y nosotros, y auisarle charitatiuamẽte de su pecado, y rogarle por Christo que se enmiende y se reconcilie con Dios. Lo segundo: si con esta amonestacion secreta no se quiere enmendar, auemos le de amonestar de su peligroso estado delante de vno, o de dos hombres, que sean hombres de bien, y sepan tener secreto y condolerse de la necesidad que padesce, auisandole, que si con este auiso no se enmienda se dira al perlado, o juez para que ponga

S. Angu.  
1. li. de ci  
uit. cap. 9



recaudo en su oueja, y si con esto, se enmendare, auemos lo d' dezir al perlado d' la yglesia, no como a juez, sino como a padre, auisandole d' l pro cesso que le a lleuado en la correction fraterna, y el perlado entonces con entrañas de padre le remediara, y medicinara como mas viere que cõ- uiene, y aqui cesso de la correction fraterna, y no a de passar mas adelante, para cumplimiento, y obseruancia deste precepto se han de considerar quatro sentencias. La primera es la diffinicion d' la correctiõ fraterna q̄ es vna amonestaciõ cha- ritatiua hecha en secreto delãte de vno, o dos te stigos a fin de sacar al proximo del pecado en que esta. La segũda sentẽcia. Todo hõbre ora sea chri stiano, o no esta obligado a este precepto d' la cor rectiõ fraterna, por que es precepto de la ley na- tural, la qual se estiende a todos los hõbres. Ter cera sentencia. Para que este precepto obligue, son necessarias quatro cosas. La primera es, que tengamos certidũbrer que nuestro hermano a ca ydo en algun pecado mortal; o venial peligroso. Es menester que tengamos desto certeza, porque si estoy en dubda, no tengo de amonestar a mi hermano, porque esto seria afrentar le sin causa. Tambien dixẽ que auia de ser de pecado mortal; o venial peligroso, porque ay algunos que son disposicion, y entrada para pecado mortal, como si viesse vno, q̄ otro entraua a hablar en vna casa sospechosa, de lo qual podria succeder pecado mortal y escandalo, en tal caso soy obligado a



## INSTRVCTION

amonestar le del peligro en que viue , pero de otros peccados veniales , como si habla demasiadamente, si dize algunas mentirillas , no estoy obligado a amonestarle. Tambien se requiere para que aya obligacion de la correctiõ fraterna, que aya esperança que se a de enmendar mi hermano con la correction, porque sino la ay no estoy obligado , porque Dios no me obliga a cosa inutil, y de ningun effecto, y si yo se que se a de empeorar , tampoco me obliga , porque no me obliga Dios a cosa dañosa , y perniciosa para mi hermano . Y aqui se a de advertir , que los hombres buenos y temerosos de Dios , esto suelen dar por escusa de no amonestar a sus hermanos , por que les parece que no tienen , esperança que se han de enmendar , y cierto que se engañan euidentemente , intamando a su hermano , y pensando tanto mal del, que no se a de enmendar y aunque se pongan los medios que Dios tiene ordenados para curar su alma, y verdaderamente es efficacissimo remedio el processo de la correction fraterna, porque viẽdo el Christiano , que si por secreta amonestacion no se enmienda lo han de dezir al perlado, ciertamente se enmendara alomenos en lo exterior por miedo de la infamia , o del castigo. Lo tercero se requiere para que el precepto de la correctiõ fraterna nos obligue que no aya otro que en breue pueda hazer la dicha amonestacion, por



¶ Si lo ay no corre la obligaciõ, por mi como si  
 estuuiessen presentes otros ala cayda de nro pro-  
 ximo, o se yo q se lo hã de dezir, o se lo hã di-  
 cho, pero quando no vuiere esto, aunque yo  
 sea de menos autoridad lo tengo de corregir:  
 como si yo veo a vno q no tiene necesidad, y  
 se q le daran luego lymofna otros, o q se la hã  
 dado, no estoy obligado a se la dar, pero sino, a  
 mi me obliga el precepto. Lo quarto es neces-  
 sario que pueda yo corregir, y amonestar sin  
 daño mio, o de honra, o hazienda, como si yo  
 supiesse que si amonesto a mi hermano me hã  
 de matar, no estoy obligado, pero si mi herma-  
 no, estuuiesse en extrema necesidad spiritual,  
 como si lo tuuiessen engañado los herejes en  
 la Fe, en tal caso aun que sea cõ peligro de mi  
 vida, estoy obligado a sacarlo del error, y esto  
 obliga mas en particular a los perlados, que aũ  
 q no seã extremas necesidades, las de sus sub-  
 ditos, algunas vezes estarã obligados a amone-  
 starlos, y sacarlos de pecado cõ peligro de la vi-  
 da. La quarta sentencia es, que se a de guardar  
 el modo de la correctiõ, segun el tenor del  
 sancto Euangelio, como arriba esta dicho. Pa-  
 ra lo qual es de notar, que si el pecado es pu-  
 blico, no es necessaria la correctiõ fraterna,  
 porque el fin de la correctiõ fraterna, es en-  
 mendar a mi hermano con el menor detri-  
 mento que ser pudiere, y sin infamia suya, por  
 lo qual si el pecado es publico, no tiene ne-



## I N S T R U C T I O N

cesidad de corrección fraterna, antes la amonestación y corrección, a de ser pública. También quando el pecado es en detrimento del bien común, como es el pecado de heregia, de la trayción contra el Rey, o la republica, en estos casos, luego se a de denunciar al superior, fin que preceda corrección fraterua, para que con breuedad se remedie el bien común, siempre a de ser preferido el bien particular de cada vno. Biẽ es verdad que S. Thomas dize, que si vn hombre de grande autoridad estuuiesse certissimo, que con su corrección, y amonestación se enmendaria vn hereje, estaria obligado antes que denunciase al superior, a corregirle fraternalmente, pero este caso nunca acontece, y por tanto los Inquisidores justissimamente han mãdado, que qualquiera que supiere de algun hereje, aunque a su parescer entienda que se enmendara auisandole: lo denuncie luego al tribunal de la Sancta Inquisición, y las razones deste precepto son muy legitimas, y justificadas, porque las leyes humanas, no miran los casos particulares, sino los ordinarios y comunes, y porque lo ordinario es, que estos jamas se enmiendan aunque lo fingen, antes entonces hazen mas de secreto sus maldades, lo qual se sabe por larga experiencia, y assi quieren que en ningun caso dexen de denũciar, y acusar luego, y ciertamente por lo menos vn hombre cuerdo si a auisado a vn hereje, o a vn traydor, que quiere entregar la republica a los enemigos siempre



a de tener dubda si con su amonestacion de verdad se enmendo el otro , y assi estara en duda si esta noche ocultamente encendera , o entregara esta ciudad a los enemigos, y por tanto para mas seguridad, a de declararlo luego para que se remedie. Alegase a esto, que en semejantes cosas peligrá el bien comun el qual se a de preferir al bien particular , y mejor es socorrer a lo mas principal. Pero a se de advertir con mucha atencion, que aquel pecado se dize ser contra el bien comun que directamente va a destruyr el bien comun de la republica como en los casos arriba dichos, y en otros semejantes , en todos los demas se a de guardar el processo de la correction fraterna por graues que sean. Pero si el pecado es contra tercera persona, entonces si se a hecho, o se hizo al presente, a se de guardar la forma de la amonestacion fraterna, pero si el pecado esta para hazerse, como si yo supiesse que vno quiere matar a otro, y entiēdo que por dezirselo yo no le remediare, entonces tengo de auisar al perlado, o juez como a padre que lo mire, y auise, o que se lo diga al innocente, para que se ponga en cobro, o si el innocēte lo supiere deue yr se al perlado. y dezirselo, y que fulano le certificara de todo lo que passa, y entonces el perlado con prudencia y discrecion remediara el daño, si pudiere, sin infamia de nadie, y sino pudiere sin infamia del malo, tãbi en ponga remedio eficaz , y la infamia que se sigue, al malo que no se quiere enmendar, se deue



# I N S T R U C T I O N

imputar. Pero quando el pecado y daño es pro-  
 prio, como si yo se q̄ vno es amancebado, des-  
 honesto, o beodo, aqui se ha de guardar la cor-  
 rection fraterna por la forma ya dicha, y si lleuã  
 do el processo al perlado el reo, y denunciado,  
 lo niega todo, entõces a lo de amonestar el per-  
 lado que diga la verdad, y amenazarle como pa-  
 dre, y si con todo esto no quisiere confessar, y  
 proponer la enmienda de su pecado, puede le-  
 poner precepto q̄ diga la verdad, y estara obli-  
 gado a dezir la, porque en el processo dela cor-  
 rection fraterna, procede juridicamente, y si cõ  
 todo esto negare, dicen algunos authores, que  
 con los dos testigos, y el denunciador que a in-  
 teruenido en la correction fraterna, lo podra ca-  
 stigar como juez, y passar al juyzio de justicia  
 rigurosa echandole en la carcel, dandole tormẽ-  
 to. Esto se enseña asì comunmẽte, aunque pa-  
 resce opinion rigurosa, y no conforme al euan-  
 gelio, que dize, que si venido al perlado no se  
 enmẽdare, sea tenido por ethnico y descomul-  
 gado, y no passa mas adelante. Duda se si seria  
 buen medio para la correction, si yo se que mi  
 hermano, o quien esta obligado a corregir tie-  
 ne, vn amigo que no sabe su pecado, dezirse  
 lo a este, para que secretamente se lo auise, pues  
 entiendo que siendo amigo lo recibira mejor  
 del que de mi? Responde se que no, porque e-  
 sto es en graue offensa del proximo, particular-  
 mente si el amigo es hombre de autoridad cer-  
 ca del



ca del qual, mi hermano no querra en ninguna manera, perder la buena opiniõ que tiene, por lo qual no se a d̄ dezir nada al amigo, sino guardar en todo el proceſſo dela correctiõ fraterna. Peca ſe tambien contra eſte mandamiẽto, quãto a lo corporal, matando, mutilando, hiriẽdo, açotando, encarcelando, o haziendo qualquier daño corporal al proximo. El que trae enemiſtades, el que quita la habla a ſu hermano, el q̄ pidiendo le perdon no quiere perdonar, alome nos en lo interior del alma, aunque en lo exterior pueda pedir justicia, del agrauio recebido. Pero en eſto de pedir justicia y querellar ſe delante del juez a ſe de advertir, que quando vno deſtos viniere a la confeſion, que dize. Fulano me hizo eſte agrauio y afrẽta, y para con Dios yo le tengo perdonado, y no le quiero mal, pero tengo de pedir justicia, porque no queden los pecados ſin caſtigo, a le de dezir el confeſor, que aunque eſto ſe diga bien con la boca, pero que examine bien ſu coraçon, porque lo regular y ordinario es, que ſiempre queda en el coraçon vn rancor, y deſſeo de vengança, que el no entiende bien, con lo qual no ſe cõpadeſce q̄ ſea verdadero perdõ para con Dios, y aſi le amoneſte, que dexẽ la quexa, y le habla a imitacion de Chriſto, que perdono a ſus enemigos, y oro por ellos, y de otros ſanctos.

Declaracion del ſexto mandamien

to. §. XVII.

M 4

El



# I N S T R U C T I O N

El sexto mandamiento es, no fornicaras. Mandanos aqui Dios tener limpieza en lo interior, y en lo exterior, en las almas, y en los cuerpos, por que como dize S. Pablo somos templos de Dios, y asi es razon que no los ensuziemos con cosas deshonestas y suzias, sino que hagamos en todo como miembros de Christo cordero immaculado. De manera q̄ deuemos huyr toda suziedad, por la qual el hombre esta suzio y affeado y hecho vna manera de estiercol, indigno de q̄ Dios se precie habitar enel. Tambien deuemos huyr todos desseos, y pensamientos deshonestos, palabras suzias y lasciuas, el mirar impudico, tocamientos deshonestos y luxuriosos, lectura de libros, y cuentos no nada honestos, y finalmente todo acceso carnal a otra que su muger.

Los pecados que contra este mandamiẽto se cometen. §. XVIII.

Para inteligencia deste mādamiento es de notar, que aunque en todos los pecados contra los preceptos arriba dichos se pueda pecar con pensamientos palabras, y obras, pero particularmente contra este. Quanto a los pensamientos, si penso cosas deshonestas, si las desseo: lo qual se entiende si el pensamiento y desseo fue con voluntaria y plena deliberacion, porque sino cōsintio. no solo no es pecado, pero sera merito el auer resistido con valor, y si no fue plena deliberacion, es peca



es pecado venial. Si se deleyto en cosa fuzia, si tuuo delectacion morosa, o holgandose en pensar en cosas fuzias, aũque este muy fuera de la obra, es mortal, o tambien quando se esta en vn pensamiento, y no tiene cuenta con resistirle, sino assi se a con el como sino fuesse malo, del qual genero de pensamiento dire mas adelante. Pecase tambien en las palabras hablado cosas deshonestas, escriuiendo cartas o billetes malos, cantar coplas, o cantares fuzios, embiar mensajes tales echar pullas. Pecase en la obra. Lo primero, quien tiene tactos, osculos, deshonestos mirar, desto sea la regla general. Todos tactos osculos deshonestos y libidinosos son pecados mortales, excepto solo quando son entre casados, y esto quando no se teme aun entre ellos, que de lo tal aura polucion fuera del vaso natural, que entonces sera pecado mortal. Tampoco entre los desposados seran peccado. Pero quando viene a ser obra consumada, puedese pecar contra este precepto en seys maneras. La primera es, si vno tuuiesse que hazer con muger casada llamase adulterio, y aun que es verdad que el tal acceso sea injusto, por que la muger no es suya, sino de otro, pero no es injusticia que se aya de restituyr, sino fuere como despues diremos, quando del adulterio se figuio otro daño, porque injusticias ay, que no se han de restituyr, como baptizar a vno contra su voluntad, y esta de que vamos hablando nunca se suelen restituyr entre los hombres. Segunda

fille.

1106



si llegasse a pariente dentro del quarto grado de consanguinidad, o de afinidad por via de matrimonio dentro del quarto grado, y dentro del segundo, si es afinidad contrayda por fornicacion, porque los otros dos grados quito los el Concilio Tridentino. Este pecado se llama incesto. Tercera si llegasse vno a persona sagrada, fuesse hombre, o muger, y esto se llama sacrilegio, y es de notar que a de aplicar la tal persona, si tiene voto solemne de castidad, porque si es frayle a de explicarlo, porque el voto solemne de castidad que tiene hecho, distinguese siempre del voto simple, pero si el frayle es sacerdote, o diacono, &c. no sera necesario explicarlo. Quarta, si vno llegasse a virgen. Este se llama stupro, y hazese injusticia como se aya de restituyr, luego se dira. Quinta, si vn soltero tie ne que ver con soltera. Esta se llama simple fornicacion, y es pecado contra derecho natural, y quien dize lo contrario es hereje, y estan obligados a denunciar dela a la Inquisicion los que lo oyeren. Sexta es pecado contra natura. Esta tiene tres especies. La primera es mollicies, que es pollucion voluntaria consigo mismo. La segunda es tener que ver con alguna persona fuera del vaso natural, o hombre con hombre, o muger con muger, o con bestias. La tercera es, quando entre el varon y la muger no se guarda la deuida orden de la naturaleza, como si la muger se

ger se



ger se pusiesse en lugar superior, y el hombre en el inferior. Esto aunque sea entre marido y muger dicen muchos que es mortal, porque se impide la generacion. Sea lo que fuere, alomenos el confessor lo deue prohibir, y reprehender mucho, y que en ninguna manera lo consienta. La primera q̄ es mollicies, o pollucion, es pecado contra natura, y afsi fant Pablo la cuenta por tal entre otros graues pecados. Acerca deste pecado se a de advertir, q̄ si es en vigilia, o es voluntaria directamente, como si vno de plano quisiesse tener pollucion consigo y esta claramente es pecado mortal, o es voluntaria en su causa, y entōces sera pecado, si la causa es illicita, como pensar en cosas deshonestas o tener malas cōuersaciones, &c. Y porque lo ordinario quando vno peca este pecado, estando pensando en tercera persona, esta obligado a explicar el estado dela tal persona, como si es casada, monja, o virgen, porq̄ puede ser mayor o menor, pecado. Pero si la causa es justa, como si por oyr vno cōfessiones, o estudiar las materias que tratan de cosas venereas para saberlas o enseñarlas, padesciesse esta immundicia, no seria pecado. Mas si la pollucion es in somnis, ha de mirar la causa, si de cosa que fuesse pecado mortal, se siguió, sera pecado mortal, si fue no dando causa, no sera pecado, y tenga se en esto vna regla general. Si la causa d̄la polluciō es pe-

1. Cor. 6.

cado



# INSTRVCTION

gado mortal, ella es pecado mortal, si pecado venial, solo sera venial. Como si de hablar palabras ociosas, poco cōsideradas, &c. De lo qual se sigue vna cosa de notar para hōbres spirituales, y q̄ tratan con mugeres, q̄ muchas vezes estos tales por hablar cō ellas, siēten ciertas titillaciones y humedades sin quererlo, no es de temer pecado mortal, ni esta obligado no auiendo otra cosa, a dexar la tal conuersacion. Para examinar deste pecado a los penitentes, a de ser muy aduertido el confessor y saber entender lo que ay en esto, porq̄ ay muchos q̄ no entiendē bien este pecado y otros q̄ de verguença no lo quieren dezir, y haze se en muchos tan natural este vicio, que se buelue en costumbre, y despues sienten grauisimo trabajo en quitarlo. Y para esto tenga el confessor particularmēte para los niños particulares preguntas, como les sepa disimuladamente sacar la verdad sin descubrirles ni enseñarles el pecado, y quando viniere vno perdido en esta parte, digale que ayune, que sea muy deuoto de nuestra Señora, que se discipli-ne, q̄ se confiese muy a menudo, y otros remedios q̄ conuengan, segun la natural condicion y estado de cada vno.

De todos estos pecados contados se siguen efectos muy ruynes y difficultosos de remediar. El primero si del adulterio se sigue infamia, a se de restituyr. El segundo, si del adulterio tiene la muger vn hijo, y el padre pēsando que es



su heredero, hazele heredero o su mayorazgo. En este caso no esta la muger obligada a descubrir su delicto ni infamar se por dos causas urgentes. La primera, porque no esta obligada a remediar el daño de hazienda con tanta deshora, y peligro dela vida. La segunda, porque aun quando ella descubriessse al hijo lo que auia pasado, el hijo seria gran necio en creerla, y en ninguna manera le auia de dar credito, pues el nascio en casa de su padre, y fue por el legitimamente instituydo y nombrado por heredero, pero si el hijo es tan ignorante, que la creyessse, o estuuiessse en duda si es assi, el confessor a le de persuadir, que no lo crea pues esta en casa de su padre tenido por su hijo, y si con todo esto lo creyessse, digale que esta obligado a restituyr todo el mayorazgo, porque quita la hazienda a los verdaderos herederos y hijos, y el no tiene titulo por dōde llevarla. Pero si solo del dicho dela madre tiene duda, no tiene q̄ restituyr nada, porque es mejor la condicion del q̄ posee. Mas la madre que sabe la verdad esta obligada de los bienes que gano con el marido, o de su dote particular mejorar en tercio, y quinto a los otros. Y el que cometio adulterio, estara obligado a ayudar, si entiende q̄ del huuo esta muger aquel hijo. El tercero efecto que se sigue de estos pecados es, que si vno que es clerigo, tuuiessse vn hijo, este no le puede dexar su hazienda, porque estan inhabiles por leyes de estos reynos.



# INSTRVCIÓN

nos, para poder hederedar: y auer por qualquier via la hazienda de sus padres y si la han por legado, o manda, o testamento no la pueden tener, si no que luego la han de restituyr a los herederos legitimos de su padre. Lo que podra hazer, se ra dar su hazienda a vn amigo suyo, el qual entié da que remediara a su hijo, pero no le a de obligar a nada, sino libremente dar sela, y que haga lo que quisiere. El quarto se sigue, que si vno tiene que ver con vna virgen. Ella queda perdida, en este caso si ella no consiente, todos conuienen en que estara el obligado a restituyrle la honra, o casandose con ella, o ayudandole con cosa con que se pueda casar muy honradamente, en fin que re pare todo el daño que hizo. Pero si ella cõsiente, dicen algunos, que no esta obligado a restituyr nada, porque al que quiere, y consiente no sele ha ze injuria. Pero esto es falso, y el vso prueualo cõ trario, quanto mas que la donzella no es señora de su integridad, como ni de sus miembros, y como si le cortassen vn braço aunque ella lo quisies se, estaria obligado el otro a restituyr, y así en vn caso y en otro corre la misma obligacion. Pe ca se lo quarto contra este precepto por omisiones, como si el marido, o la muger no quisies sen pagarle el debito.

Declaracion del septimo mandamiento.

§. XIX.

El septimo mandamiento de la ley de Dios es



no hurtaras, por el qual nos manda el señor que no hagamos daño a nuestro proximo en sus bienes, tomando selos injustamente. Para lo qual es de saber que el hurto, segun la comun significacion, es quando se toma cosa agena occultamente, contra la volúntad del señor della. Pero en este mandamiēto, no solamēte se nos prohíbe este genero de hurto, sino qualquier daño cōtra mi proximo en sus bienes: porq̄ se nos defiende q̄ no echemos a perder la haziēda de nuestro hermano, d̄ tal manera q̄ ya no se pueda aprouechar della, que no le engañemos en los negocios, y contratos que hazemos con el, que en las ventas, y compras no le vendamos las mercaderias, a mas de lo que ellas valen. Prohibese tambien toda manera de violencia, simonia contracto injusto. Tambien se nos manda ayudar a nuestro proximo en sus necesidades, prestandole dineros sin vsura, ni interesse, y que trabajemos para adquirir con que viuir y comer nuestro pan en pazy quietud, de manera q̄ por la ociosidad no vébamos a hurtar. Tábien se nos manda que no detengamos injustamente los salarios de los que nos firuen, ni los diezmos, ni tributos a nuestros superiores, asy temporales como spirituales devidos. Finalmēte se defiende en este precepto el vicio grãde de la auaricia. Deste mādamiēto se collige euidētemente, la equidad y suauidad de los mādamiētos de Dios, y como si viuiessen los hombres conforme al aranzel de su ley, viuirian en summa paz, y



# INSTRVCTION

tranquilidad, si vno a otro no hiziesse daño, ni en hazienda, ni en la muger, ni en la hõra, ni en la vida, como lo manda la ley de Dios. Que alegre, que amigable, quan concorde y pacifica seria la conuersacion de los hombres entre si. De quantas miserias, engaños, y calamidades se libraria el genero humano, que agora los hombres buscan vnos cõtra otros? Vemos pues la intencion del eterno Dios, y gouernador nuestro en sus mandamientos, ser nuestra prosperidad, y que aun en esta vida viuamos con paz, tranquilidad, y amistad verdadera,

Los pecados que contra este precepto se cometen. §. XX.

Bien claramente se entiende, como el hombre peca, quando hurta lo ageno, quando lo toma por fuerça, quando destruye la hazienda de su hermano, quando le niega lo q̃ le deue, quando le vende las mercaderias con falsas medidas y afsi de stos pecados no ay que poner declaracion, pues ellos estan bien claros. Ay otras maneras de hurtos mas subtiles, que son los que se hallan en los negocios y contratos, en los quales subtilmente y con engaño se toma la hazienda agena. Y los que exercitan estas artes, no se llaman ladrones, sino tratâtes, que saben ganar de comer, cuyas fraudes y maldades conuiene ser descubiertas. Entre los quales el primer lugar tienen los contratos Symoniaticos, y para



tender sus engaños, y los remedios que se han de dar en el foro de la consciencia es de saber que Simonia es vna deliberada voluntad de comprar, o vender lo que es espiritual, o annexo a lo espiritual. A de ser voluntad deliberada, porque si no ay voluntad ni consentimiento, sino que solo exteriormente se vende, o compra, no sera verdadera Simonia: como el q̄ solo en lo exterior adora los Idolos, no es verdadero Idolatra, y el que en solo lo exterior niega la Fe, no es verdadero hereje, sino finge ser hereje, o Idolatra, por q̄ no le matē. A de ser compra, o venta, para que sea simonia, por lo qual le entiende tomar, o recibir precio por qualquier via que sea. Tambien se a de vender, o comprar cosa espiritual, o que este annexa a cosa espiritual, para que se cometa este vicio. Pero a se de advertir, que quando dezimos que a de ser cosa espiritual no queremos dezir, que a de ser cosa sin cuerpo, como lo son los Angeles, y las almas, sino llamase espiritual, lo q̄ el Spiritu sancto graciosamente a dado a los hōbres para edificaciō d̄ la yglesia. Para lo qual es d̄ saber, q̄ las cosas espirituales tomādolas en el sentido q̄ agora diximos, son de tres maneras, vnas son substancialmente espirituales, como la gracia del Spiritu Sācto, las gracias que llaman los Theologos *gratis datas*, como dō para dar sanidad para hablar en lēguas. Otras se dizen espirituales, porque causan la gracia espiritual, como son los sacramentos que nuestro señor instituyo. En el tercer genero está las



cosas spirituales, que son efectos de cosas spirituales, quales son las obras que descenden de los dones spirituales, como baptizar, dezir missa, ordenar. Vender todos estos tres generos de cosas spirituales, es symonia, y allende desto lo annexo a cosa spiritual, que es lo que sirve, y ayuda a lo spiritual, como officio de Sacristia, de Clauero. &c. La Symonia es de dos maneras, vna es condenada por el derecho diuino, porq̄ ella en si es mala, y vituperable, como es vender las gracias del Spiritu santo, y tomar dineros por ellas, lo qual es contra todo derecho natural y diuino, porque la gracia del Spiritu sancto no es vendible, ni se puede estimar por dineros, y tambien porque el verdadero señor que es Dios manda, que sus dones se diessen graciosamente, y la ley natural enseña, que el sieruo y ministro no pueda tomar dineros, por lo que el señor manda dar de gracia, y aunque ser vna cosa spiritual, alguna vez sea por autoridad humana, como el caliz consagrado, la bendicion de los altares, y ornamentos: pero despues de cõsagrada, la ley natural enseña que por razon de la consagracion no se lleue precio ninguno, como mantener y sustentar a los ministros de la yglesia, supuesto que nos sirven en el ministerio spiritual, el derecho natural lo enseña, aunque ser vno sacerdote y ministro consagrado sea institucion de Christo, por derecho positiuo. Otra Symonia ay, que solo lo es por ser prohibida por derecho humano, que de suyo no era mala, y



mala, y esta es de dos maneras. La primera es, vénder officios a quien estan annexas cosas spirituales, como son officios de Sacristia, Mayordomia, de Clauero, &c. Otra ay que particularmēte esta prohibida por Pio Quinto, el qual grauissimamente condeno las confianças, porque antiguamente resignaua vno su canonicato, o beneficio en vn amigo, con confiança que lo daria a su sobrino, o que le acudiria con los fructos a el, o a quien tuuiese su poder. Todo esto esta ya condenado, y justissimamente, porque los beneficios no se hereden, y se conseruen como patrimonio proprio en clerigos tramposos, que quieren viuir con gran pompa y deleyte, có los beneficios de la yglesia y los que resignã sus beneficios con estas confianças son Symoniacos, y incurren en las penas contra los Symoniacos pronunciadas. La Symonia se diuide en mental, y en real. La mental es de dos maneras. La primera, quando tuuo vno voluntad de vender vn beneficio, pero no se siguió el effecto, porque ni se dio el beneficio ni se tomaron dineros, y este tal aunque peccó contra Dios, pero ni incurrió en las penas pronunciadas cótra los Symoniacos, ni esta obligado a restitucion de nada, como el que quiere matar, y no mata a nada esta obligado, sino arrepentirse de su pecado. Otra ay, quando vno da su beneficio a otro, sin dezirle, ni explicarle en lo exterior cosa alguna pero ellos se entienden que no va de balde, y esta obligado a resti-



## I N S T R U C T I O N

tucion del beneficio, y de los frutos del, y trae consigo otras penas, como luego diremos. La Symonia real es de tres maneras, la primera, quando vno vendelo spiritual recibiendo por ello el dinero, o cosa que lo vale, como por baptizar, por ordenar, por beneficio, Ecclesiastico, y esta obliga a restitucion de lo que lleuo, y queda descomulgado y inhabil para qualquier beneficio Ecclesiastico, y incurre en orras penas graues, de que abaxo haremos mencion, allende de que la collacion del beneficio no valio ni tuuo algun efecto, y por tãto el que le cõpro esta luego obligado a resignarle en las manos del perlado. La segunda manera de symonia real es, quando vno da dineros por algun beneficio Ecclesiastico: pero aunque ha pagado los dineros, no ha recebido el beneficio, ni lo quiere recibir ya conociendo su pecado: y esta es imperfecta symonia, y el que cae en ella, no incurre en las penas pronunciadas contra los symoniacos. La tercera es, quando vno da el beneficio por dineros, pero aun no se los han pagado, y el que comete esta symonia, incurre en las penas que merece el crimen de symonia, porque la mercaderia deste cõtrato, que es el beneficio, ya esta entregada, y entonces parece que se perficiona la venta, quando se entrega la mercaderia. Para conocer los pecados que en esta materia se hazen, se deue considerar, q̃ las cosas spirituales son diuersas maneras. Vnas son puramente spirituales, como los dones

del spiri



del Spiritu sancto, las gracia s *gratis datas*, las virtudes, &c. Otras son no puraméte spirituales, sino mezcladas y juntas cō cosas corporales: pero lo principal que alli ay es lo spiritual, como los Sacraméto, los beneficios, la Chrísma. Otras son spirituales juntas con corporales: pero lo principal es lo corporal, como los calices las cruces, los ornaméto. Esto supuesto dize Caietano, que vender las cosas puraméte espirituales, o las que estan juntas cō cosa corporal, por razón de lo spiritual, por minima que sea, es symonia, porque ya se vende lo spiritual. Lo segundo dize, que las cosas en las quales lo spiritual es lo mas principal, no se pueden vender, porque entonces es entendido que se venden por lo spiritual. Lo tercero dize, que las cosas en las quales lo corporal parece lo mas principal, como son los calices, o cruces, bien se pueden vender, con tal condicion que no se lleue mas por lo spiritual q̄ alli ay. Pero a se de advertir en este lugar, que llevar dinero por el trabajo que está junto inseparablemente a cosa spiritual, es Symonia, como si vno llevasse dinero por el trabajo q̄ tiene en dezir missa, o en baptizar. Verdad es, que puede llevar dinero, no por precio de su trabajo, sino por su sustentación, porque justo es, que el que administra las cosas spirituales sea sustentado en la vida corporal. Cerca desto se puede dudar, si puede vno hazer concierto, que le den tanto por yr a dezir missa, o a ordenar vna legua de aqui, por el tra-



## I N S T R U C T I O N

bajo que en el camino passa, por el predicar tantos sermones en vna Quaresma? Responde se que si, porque el trabajo es extra ordinario, y no intrinseco al tal ministerio, y la Symonia seria, quando se lleuasse dinero por el trabajo que esta necessariamente conjuncto con el ministerio spiritual aunque mejor es que en semejantes casos, no se lleue el dinero por el trabajo que se padesce, si no por via de sustentaci6n de la vida, que pues trabaja mas el clerigo, con razon pide mayor sustentacion. Preguntase mas, si seria sancta y justa vna ley, que de ordinario ponẽ los Obispos, que ningun clerigo lleue menos de real y medio, o dos reales por la Missa? A esto se responde, que muchos hombres doctos tienen que estas leyes no son buenas porque no a de obligar el Obispo al clerigo que no diga vna missa de gracia si quisiere, pues es cosa spiritual, que la manda Dios dar graciosamente: y ciertamẽte aun en las cosas temporales, la tal ley seria injusta como si mandasse el Principe, que ninguno vendiesse el trigo menos de a dos ducados la anega. Estos son pecados, que por vender cosas spirituales se pueden cometer, y las penas en que incurren los que cometen este pecado son estas. Descomunion, inhabilidad para obtener beneficios y nullidad de la collacion del beneficio se dio por Symonia, y necesidad de restitu yr lo tomado, y los proueydos en los tales beneficios, no hazen los fructos suyos, antes son obligados a dexar los benefi-



cios con los fructos mal llevados, y las partes, y los medianeros, y los que para ello dieron consejo, fauor y ayuda, quedan descomulgados por el mesmo hecho, y qualquier que comete symonia en dar o en recibir ordenes, queda suspenso de las ordenes auidas por symonia.

De los remedios de que ha de vsar el confessor quando el penitente uuiere caydo en crimen de Symonia.

§. XXI.

Hasta aqui auemos dicho de los pecados de symonia, conuiene a saber, el remedio que se ha de dar al penitente que viniere al confessor con tal crimen y exceso. Para lo qual digo, que si la symonia que uuiere el penitente cometido, fue mental del todo, que solamente en lo interior desseo vender el beneficio, pero no se figuio la venta, en tal caso el confessor le ha de affear mucho el pecado, como es razón: y ponerle muy buena penitencia: pero ha le de dezir, que no incurrio las penas pronunciadas contra los symoniacos, ni esta obligado a restitucion de cosa alguna: pero si uuiere cometido symonia mental de tal manera, que dio, o recibio beneficio con intencion de dar, o recibir dineros por el, pero no lo explico el vno ni el otro, fino que ellos se entendieron que no yua de balde, en esto ay dos opiniones, vna que no incurre en las penas de los Symoniaticos, y que no esta obligado a restituyr cosa alguna, como en el caso passado, lo



qual parece que esta diffinido en el cap. final de Symonia. Esta opinion es probable, y se puede seguir. Otra opinion, mas cierta es, que esta obligado a restituyr los dineros que lleuo por el beneficio, porque lleva precio por lo que estaua obligado a dar de gracia, luego por ningun titulo lo puede tener. Y ciertamente el que comete vsura mētal esta obligado a restituyr lo que a lleuado, mas de lo que presto, luego tambien el que comete Symonia mētal, pues al vno y al otro les mandan que den graciosamente, al vno que preste graciosamente, y al otro que de lo spiritual de gracia y de balde, y el que tuuiere esta segunda sentencia puede responder por muchas maneras al cap. final arriba alegado, y la mas breue es que el Pontifice alli siguió vna opinion probable, pero mas probable es lo contrario. Quando la symonia es real si fingidamēte hizo el contrato, que verdaderamente en lo interior no quiso vender en beneficio, sino engañar al comprador no es Simoniaco, ni incurre las penas del tal, por que las penas se dan al verdadero Symoniaco, este no lo es pues no tuuo tal volūtad, como el que fingidamēte sacrifica a los Idolos, o se haze lutherano, no incurre las penas de los herejes, o Idolatras Pero si la Symonia no fuere fingida, sino que dio dineros por el beneficio, pero aun no se han dado, en tal caso el confessor le a de exagerar el pecado, y persuadirle que desista de tan mal contrato como quiere concluir, y que pida sus dineros, los

quales



quales estara el otro obligado a darle, pues no esta priuado del dominio dellos, antes de la cõdenacion del juez mas si se hizo el cõtrato perfeto de ambas partes, dãdo el beneficio, y recibiendo dineros, los que tal contrato hizieron, caen en las penas pronunciadas contra el crimẽ de la Symonia, y allende desto el que recibio los dineros, antes que aya cõdenacion de juez los a de boluer a quiẽ se los pidio. pues no esta priuado del dominio dellos antes d̃ ser cõdenado, y el que recibio el beneficio esta obligado a resignarlo en manos del perlado, y no a de boluer a quien se lo dio, y si dixere q̃ buelua a el el beneficio, pues el le buelue los dineros, respõdese q̃ no es la misma razõ, porque esta inhabil para recibir el beneficio, por causa de auer cometido crimen de Symonia, y por auerle ya resignado en manos de perlado. De la mesma manera se a de juzgar, quando vno dio su beneficio a otro por dineros, no se los pagan do luego, sino al fiado, digo que estos incurrierõ en todas las penas arriba dichas, y el que recibio el beneficio, esta obligado a resignarle en manos del perlado. El remedio que tienen estos que hã cometido Symonia, en el vltimo y penultimo modo que auemos explicado, es vno d̃ dos. Vno de derecho comun que es passar las penas pronunciadas contra los tales, que quedẽ descomulgados, y inhabiles para aquel, y otro qualquier beneficio, y no hazẽ suyos los fructos que lleuã del dicho beneficio, pero por via de dispensacion



# I N S T R U C T I O N

es el segundo remedio, que se vayan al nuncio de su Sanctidad, y le pidan la collacion del tal beneficio en el foro de la cōciencia, si el nuncio tuuiere facultad para ello, y se componga con el collector de los fructos mal lleuados, y si dispensare en todo esto quedara seguro: pero si el nūcio no tiene tal facultad, acuda se a Roma al Summo Pontifice, y si el concediere la dicha dispensacion hecha de su parte verdadera relacion, en todo quedara seguro en consciēcia, en tretanto si el cōfessor viere, que no se tarda en embiar por la dispensaciō, podrale absoluer de la descomunión por la Bulla, y el tal podra dezir missa, pero en secreto, porque si despues cōstasse en el foro exterior, castigar le hiã, pero si diffiere el pedir la dispensaciō, no le a de absoluer, hasta que trayga la dispensacion.

De las pensiones, y commutaciones  
de beneficios. §. X X I I.

*nota*  
Acerca de la mesma materia de Symonia a de saber el confessor, si las pensiones, commutaciones, y confianças en los beneficios sean licitas, y como. Acerca de las pensiones se han de notar tres reglas. La primera, que las pēsiones cō licencia del Papa son licitas. La segūda que si se hazen sin su licencia se comete Symonia, porq̄ el q̄ las cōsigna, o recibe, dispone, y trata de las cosas spirituales, como si fueßen suyas. La tercera, si en la relaciō q̄ se haze contra vna pensión al Papa se occulta algo de lo concertado

1. Regla.

2. Regla

3. Regla



do entre las partes, o se recibe antes que venga la dispensacion es Symonia. Pero destas pñsiones se duda entre los Doctores si son cosa temporal, o spiritual, a lo qual se responde que de ordinario son cosa temporal, pues se vendē y redimen cada dia, como se vee en la practica: y si se preguntasse como se comutan por beneficios, siēdo cosa tēporal? esta question es muy difficultosa, y por agora me contenta la solucion que da Adriano Summo Pontifice diziē Adriano, do, que esto no es cōmutar cosa spiritual por temporal sino commutar las personas, y los lugares, de manera q̄ solo haze el Summo Pōtifice, que este que era beneficiado de ay adelante tenga pensión en la yglesia, y el que tenia pensión sea beneficiado. De las cōmutaciones ay las mismas reglas, que en las pensiones, pero a se de advertir que quando ay comutaciō de beneficios, o canonicatos entre dos sino ay ygualdad en las rentas temporales, es licito ygualarlas con temporal, pero si ay equiualencia en lo temporal, y no en lo spiritual, no es licito pagar con dineros el exceso en lo spiritual. Por este exemplo se entendera esto mejor. El Dean de vna yglesia, cuyo beneficio vale dos, o tres mil ducados, quiere lo trocar, o cōmutar por vn beneficio q̄ no vale t̄to, puede ygualar lo q̄ falta cō pedir q̄ le de t̄ta rēta como tiene d̄ su Deanazgo, pero si valē a la yguala, no se puede pedir cosa alguna por ser mayor la dignidad del Dean, y



## INSTRVCTION

Dean, y tomar dineros por el dicho exceso es Symonia, y ay obligacion a restituyr lo q̄ por este titulo se lleua, como si le dixesse, aueis me de dar treziētos ducados, mas es manifesta Symonia. A cerca delas confianças es de notar, q̄ de derecho comun eran antes validas, pero cō mucha razon Pio quinto las quito, y dio por cōtratos Symoniaticos, y afsi quāto a las cōfianças en los beneficios, se han de guardar las mismas reglas, y leyes q̄ estā dichas d̄la Symonia.

Delas vsuras, y contractos vsurarios. §. XXIII.

Para entender los engaños, que en los contractos vsurarios se cometen, a se de notar q̄ la vsura es ganancia, o logro por prestar algo, y vee se ser grande injusticia, porque el q̄ presta cien ducados, no da mas de cien ducados, luego prestar se los con condicion que le bueluan diez mas, es injusticia, porque aquellos diez mas lleua sin titulo ninguno, y si se dize que los lleua por el vso del dinero que le da prestando se lo, entienda que este no es titulo justificado, porq̄ el q̄ presta dineros a otro, dale el Demonio dellos, para que los gaste, y vse dellos a su voluntad, y por tanto ya le dio el vso dellos, y afsi no le puede pedir interes y ganācia por el vso, por q̄ en estas cosas no se distingue el dominio del vso, y afsi como feria injusticia v̄der a vno el p̄a por cierto precio, y pedirle precio distincto por el vso d̄l pan para comer, o para dar, afsi lo



es muy grande pedir logro por el vfo del dinero allende del precio que el dinero merece. Y afsi dizen los Theologos, que el que pide vsuras vende dos vezes el dinero. La primera quando pide ciento por ciēto. Pongo por exemplo. La segūda, quādo pide otros diez mas por el vfo del dinero. Desta diffinicion se saca que para fer vsuras verdaderas, son necessarias dos condiciones. La primera que lo que se lleua por el emprestito sea dinero, o cosa q̄ lo valga. La segunda, que lo que lleua no sea fuyo o de uido por otro titulo, fino solo se lleua por ha- uer prestado, y entendidas estas dos condicio- nes se explican muchos casos que ay en esta ma- teria. El primero si alguno presta a proposito de que aquel a quien presta sea su amigo, no es vsura, porque la amistad no se estima por dine- ro. El segundo. Si alguno presta a otro con cō- dicion que le pague lo que le deue, no es vsura, porque no gana nada, fino solo cobra su haziē- da. El tercero. Si alguno presta por redimir su vexacion, porque no le maltraten, no es vsura, por q̄ no lleua logro, ni ganācia ninguna fino so- lo guarda su derecho, y procura que nadie le ha- ga injuria. El quarto si algūo presta, y por pre- star incurre algun daño, o detrimento, y pide que se le fatisfaga el daño, que por prestar se le figuio, no es vsura. Como si vno por prestar a su amigo y facar le de necesidad toma a vsuras o cambio, o vende su hazienda en menos de lo



# I N S T R U C T I O N .

que valia, si pide satisfaccion de estos daños, no es usura, porque no lleva ganancia por prestar, sino solo evita el daño, que se le sigue de prestar, y esto llaman los Theologos *damnū emergens*. El quinto caso es, si alguno presta el dinero que tiene aparejado para negociar con el y ganar de comer por socorrer a la necesidad de su amigo, si le pide fuera de los dineros que le presta satisfacciō de lo que dexa de ganar justamente no es usura, porque no pide ganācia por auer prestado, sino solo porque su amigo le a impedido de la justa ganācia. El sexto. Si alguno presta a otro con obligacion y pacto, que el otro le preste a el quando tuuiere necesidad, usura es, porque esta obligacion es estimable, y vale dinero. El septimo es, si vno presta a otro, con condiciō que venga a moler a sus molinos, o a comprar a su tiēda por justo precio, usura es, por que la tal obligacion de no moler en otro molino, y no comprar de otra tiēda, dinero vale. El octauo. Si alguno empresta a algun señor temporal con cōdicion, y pacto, q̄ le cōceda el officio de Alcalde, o otro qualquier officio temporal usura es, porq̄ la tal concessiō es vendible, y vale dinero. El nono. Si vno presta a algū Principe o a alguna republica cō tal condicion, que entre tanto que no le pagā lo prestado, no pague tributo, usura es, porque por prestar lleva logro, conuiene a saber, la exēn de los tributos, que vale mucho. El deci-



mo caso. Si vno presta a otro ciento con esta condiciõ, que compre del vnos juros inuites, y de mala cobrança, o alguna heredad esteril, o otra cosa desta manera, vfura es, porque delem prestito se le sigue al comprador graue daño, y al vendedor ganancia de assegurar su hazienda que estaua inutil, y perdida. El vndecimo es, si vno presta a otro pidiendole prenda cõ esta cõdicion que le de tres por ciento fuera de lo que le presta, no por el emprestito sino por guardar las prendas, vfura es, porque este tal en verdad, no prestara sino ganara algo por el emprestito, y encubre su mala intencion, con dezir que lo toma por guarda de las prendas. El duodécimo. Si vno presta a otro que nauega, o trata en la mar mil ducados, con condicion que haga contrato de aseguracion con el mismo q̄ le empresta, pagandole tres o quatro por ciento fuera de lo que le presta por el cõtrato de la aseguracion, vfura es, por q̄ aunq̄ va encubierta debaxo de cõtrato de aseguraciõ, a verdad es llevar ganãcia por emprestar. Pero aduertida el cõfessor q̄ los mercaderes deste tiempo dan vna escusa con que piensan que sus contratos vlturarios se puedẽ escusar, y dizẽ, q̄ lleuã feys o ocho por ciẽto, allẽde de lo q̄ prestã, porq̄ si ellos, tuuieran en su poder el dinero q̄ prestan, grãgearan con ellos y aumẽtarã su hazienda, y por tanto para restaurar esta ganancia q̄ dexan de tener por emprestar, piden feys o ocho por

ciento



# I N S T R U C T I O N .

ciento, y no por emprestar. Esta escusa no se les  
 a de admitir, lo vno, porque otros dineros les  
 quedan con que puedē negociar. Lo otro, por  
 que por ventura estos dineros que agora em-  
 presta no los pusiera en negociacion, porq̄ por  
 ventura los gastara en cosas de su casa para su-  
 stentar se a si y a sus hijos. Allende desto no siē  
 pre esta aparejada la ganancia, y contratacion  
 como el imagina, mayormente que estos tratā-  
 tes nunca darian sus dineros prestados, sino es  
 por ganar con ellos y por no tener tan cierta la  
 ganancia en otras partes los prestan con inter-  
 esses. Verdad es, que si el tratante tuuiesse los  
 dineros para emplear los luego en cosa que ha-  
 uia de ganar a parescer de hōbres expertos en  
 la tal mercaderia, y otro le pidiesse prestado aq̄  
 llos dineros, y por prestar los a su amigo dexas-  
 se de ganar en la mercaderia que queria cōprar  
 no seria vfura pedirle estos intereses como ar-  
 riba esta significado, pero lo que agora auemos  
 enseñado es, que esta escusa no se a de admitir  
 de ordinario en los mercaderes. La vfura se di-  
 uide en mental, y exterior. La mental es de dos  
 maneras, o que verdaderamente presta, y lleva  
 mas por el emprestito, pero no lo pide ni lo ex-  
 plica exteriormente que lo lleva por el empre-  
 stito, o quando tiene intencion, o proposito d̄  
 llevar logro, pero no le suce dio. La vfura exte-  
 rior tambien acontece de dos maneras, o clara  
 y distintamente, como si vno dixesse. Prestar



os he ciento , porque me boluays ciento y diez. Otra es disfraçada que llaman los Doctores palliada , quando esta encubierta debaxo del nombre de otro contracto , como si alguno por vender fiado lleuasse mas q̄ la mercaderia mereſce. En este caso y otros semejantes ay vsura palliada, como luego explicaremos. De la vsura clara y manifiesta no es menester gastar mucho tiempo, pues ella de ſuyo manifiesta su maldad y injusticia. De la vsura palliada y disfraçada es menester el confessor estar muy instructo , porque la ſepa conocer, y para esto ſea la primera regla general. El que vende mas al fiado que al contado, comete vsura palliada, y veese esto euidentemente por que si el trigo al contado vale a lo ſumo a ocho reales, y por que me lo ſia, me lo da a doze lo meſmo es que si luego le pagasse los ocho reales , y por que me los torna a prestar me pide doze. Cosa llana es, que si yo le pagara luego los ocho reales, y me los tornara a prestar pidiendo me otros quatro mas que fuera vsura manifiesta, pues debaxo de cubierta de venta haze lo meſmo como eſta probado. Por otra via ſe vee esto ſer aſſi, por que dandome el vna hanega de trigo que vale ocho reales al fiado , no me da ſino cosa que vale ocho reales , y por que me lo ſia me lleua doze, luego vsura comete. Segūda regla general. El que por que paga adelantado, compra por menor precio que la mercaderia mereſce, comete vsura palliada, como si vno cōpraſſe agora d̄ vn labrador



## I N S T R U C T I O N

los frutos del año venidero, a menor precio, en este contrato esta escondida la usura, por que en realidad d̄ verdad es lo mesmo que si le prestasse aquellos dineros hasta el verano, y por emprestito le lleua los fructos que valen mucho mas. Por exemplo se entēdera esto. Compra vn mercader de vn ganadero t̄atos vellones de lana, y da le la paga adelantada y pagafelos por Henero a diez reales, para que se los de por el mes de Mayo quando lo ordinario suelen valer catorze reales, digo que en este contrato ay usura pallida, por q̄ si vno diesse agora diez reales, porque por Mayo le bueluan catorze euidētemente se vee la usura, luego si el mercader, da por Henero diez por el vellon de la lana, que quando el ganadero le a de dar por Mayo, vale catorze, usura es disfraçada con titulo de venta. Verdad es, que algunos hombres doctos defienden este contrato de las lanas pero la razon que confirma nuestra sentencia, es tan euidente que no puedo dexar de condenar tal contrato mayormente que si en las lanas se justifica este contrato, no veo como no se a de justificar en otras mercaderias tan gruesas como son las lanas. Cometese tambien usura dissimulada en este caso. Si vno prestasse a otro mil ducados, y pidele en prendas vna heredad fructifera, de cuyos fructos a de gozar entre tanto que no le pagare, es usura cubierta con el palio de prenda, por que entonces por razon del emprestito, recibe los fructos que valen muchos dineros, y

assi



así estara obligado a restituyr aquellos fructos  
 sacando lo que gasto en los labores de la here-  
 dad. Verdad es que en vn solo caso se pueden to-  
 mar los fructos de la heredad, que se recibe en  
 prendas, y es quando el padre da al marido de su  
 hija en dote, pongo por caso dos mil ducados,  
 y mientras le paga el dote da le en prendas vna  
 heredad, entonces puede el hierno llevar los fru-  
 ctos corrientes, mientras no le pagan el dote, y  
 despues llevarse todo el dote. La razon desto fue-  
 ra de otras es, porque en el mesmo contrato se  
 entiende que el padre da a su yerno aquellos fru-  
 ctos para que asiente su casa, y mantenga su  
 muger, y lleue las otras cargas del matrimonio.  
 Ocultase tambien la usura en este caso. Si vno  
 comprasse vna heredad por mucho menos precio  
 de lo que vale con vna condicion que parece  
 muy justificada, que se la tornara a vender por el  
 mesmo precio quando el quisiere, y que entre-  
 tanto se la alquilara, lleuandole vn moderado  
 precio por el alquiler. Este contrato en la superfi-  
 cie parece muy justo, pero a la verdad contiene  
 en si usura, porque aquella venta no fue venta,  
 ni por tal se entendio, pues tan baxo fue el pre-  
 cio, por lo qual lo mesmo fue, q̄ si le prestara cin-  
 cuenta ducados, porq̄ cada año le diera cinco.  
 Otra cosa fuera si cóprara la dicha heredad por  
 precio justo, porq̄ entóces fuera verdadera véta, y  
 como pudiera comprada la heredad arrendarla  
 a otros labradores tambien la pudo arrendar a



## INSTRVCTION

aquel de quien la compro, haziendole buen co-  
 modo que se la tornara a vender por el mesmo  
 precio que se la compro. Tambien se halla vsura  
 en el pacto, y concierto *de retro emendo*, quiere de-  
 zir con condicion q̄ el vendedor de ay a tãto tiẽ  
 po buelua a comprar lo que vende, como si vno  
 compra vna heredad a Pedro con esta cõdicion,  
 que d̄ aqui a quatro años se la buelua a cõprar,  
 y alquile la heredad, que cada año le de vn tanto  
 es vsura, porque esto no es mas de prestarle lo  
 que vale la heredad, y llevar precio y interes del  
 emprestito, y esto tiene verdad, aunque la com-  
 pra sea por justo precio. Iten, se halla vsura encu-  
 bierta en las moatras, o baratas que se hazẽ desta  
 manera. Llega vno a otro y pidele cien ducados  
 prestados, el dize que no los tiene, pero que le da-  
 ra vn paño, o vna pieça de oro, o de plata que los  
 vale, y que de aquella sacara los cien ducados, y  
 proueera su necesidad, entonces viendo el necesi-  
 tado, que no halla otros dineros recibe el pa-  
 ño, o la pieça de oro por los cien ducados, y saca-  
 la a vender, y no se offresciẽdo otro comprador  
 dáfelo al mesmo que se lo auia dado por ochenta  
 ducados, y compra felo, es vsura, porque es lo  
 mesmo que auerle dado ochẽta ducados, porque  
 despues le de ciento, y afsi le lleva los veynte de  
 logro y se queda con su paño, o con su pieça de  
 oro en casa. Iten es vsura palliada, y no muy oc-  
 culta, si vno alquilasse, por dos o tres años los  
 bueyes a otro con condicion, y pacto que le de



cada año vn tanto, y despues los bueyes sanos, tales, y tan buenos. Esta es vsura, porque verdadera mente no le da bueyes, sino dize q̄ le alquila los bueyes, porque el da dineros para comprarlos, y en buen romance le pide que le buelua sus dineros, y mas cada año vn tanto, por via de alquiler fingido. A estas vsuras palliadas se reduce otro contrato muy ordinario de las compañías que se vsan, como da vno ouejas a vn labrador por tres, o quatro años, despues del qual tiépo se las a de boluer sanas, y entretanto a de llevar a medias del esquilmo, vsura es, porque en obligarse el labrador a boluerse las sanas, y gastar cō ellas lo necessario, es lo mesmo que obligarse a dar lo capital, y asegurarle los dineros que en las ouejas empleo, y allende de esso darle por logro la mitad del esquilmo, que vale dinero. Cometten tambien vsura los mercaderes que assientan con su Magestad, y le dan mil ducados, porque despues les de mil y dozientos, y no se escusan desto con lo que dizen, que lo demas se lo da de gracia el Rey, porque esso dize su Magestad, porque vee q̄ de otra manera no le prestaria nadie la quantidad de dineros que pide. Pero a se de notar aqui, que si lo que alguno lleuo por vsura, es heredad, o cosa que fructifique, esta obligado a restituyr, no solo lo que lleuo, sino los fructos que a auido de llo, sacados los gastos. Pero si fueren dineros, solo los que lleuo demas, y no lo que gano con ellos, porque aquello a su industria, y diligencia

nota



se a de attribuyr, y no a los dineros, que no son de suyo fructiferos. Quando vno destos vsurarios viniere a la confesion, a de hazer el confessor q̄ dexe tã malos tratos, y q̄ restituya los logros mal ganados, y si fuere vsurario publico, no le puede absolver sin que restituya, o de caucion firme delante de testigos que restituyra. El modo de la caucion, se pone en el cap. *quãquam de vsuris lib. 6.* Y si otra cosa haze el confessor, esta descomulgado, y aquel que en tierra al vsurario publico en sagrado, sin que primero haga lo sobredicho, tambiẽ es descomulgado. Llamamos vsurero publico al q̄ publicamente por el emprestito, lleva ganancia y interesses, o al que publicamente vende mas al fiado, que al contado. Esto mismo a de hazer el confessor, con los herederos del vsurero, si el murio sin restituyr las vsuras. Pero ay aqui vna duda, si el compra vn cẽso, o juros de vn vsurero, lo puede tener en consciencia? Respondo q̄ se a de guardar mucho el hombre de cõprar nada del vsurero, mayormente si compra lo mesmo que el a ganado por vsuras, mas si lo ha cõprado y dubda si es adquirido por vsuras, no esta obligado a restituyrlo, porque quando ay duda mejor es la condicion del que ya posee. Esto se dize por los que han comprado censos de los estrangeros que tratan con el Rey, de quiẽ se sospecha que han ganado estos juros del Rey por contratos vsurarios. Para quietar la consciencia de muchos la resolucion desto es, que el que compro



estos juros, sabiendo de cierto, que eran ganados por vsura, no los puede tener, antes los a de restituyr, pero si dubda si son vsurarios no esta obligado a restituyr, aunque es verdad que si los cōpro en esta dubda, peca mortalmēte en comprar los, porque se puso a peligro, de comprar cosa a-gena, sin licencia de su dueño.

De los cambios, y de los engaños que en ellos se cometen. §. XXIII.

Pecase tãbien contra este septimo mandamiēto, en cambios illicitos. Para entender esta materia es de notar, que ay cinco generos d̄ cambios. El primero es cambio real, quando vno da su dinero aqui a vn mercader, por q̄ despues se lo de seguro en Roma, o en otra parte. Y en estos cambios, puede se llevar algo por el cãbiar, aunq̄ valga mas, o sea mas lo q̄ aqui rescibe que lo q̄ despues a de dar. v g. doy a vn mercader en medina cien escudos, porque en Roma me los de, puede el mercader aunque reciba ciento, darle no mas de nouēta, porq̄ tanto es ciēto en España, como nouenta en Roma, por la falta que ay de dineros, y esto es licito porque es cambio ygual, como si vno diesse al recuero en Seuilla, donde a caso ay abundancia de trigo quatro hanegas de trigo, porque diesse a su hijo dos en Salamanca, puede lo llevar el recuero, porque tanto valen dos hanegas aqui como en Seuilla quatro, y afsi ay ygualdad. El segundo genero es de cambios malos, y fingidos como va vno a vn



## I N S T R U C T I O N

mercader, pidele prestados ciē ducados, y el dize q̄ si, pero que se los ha de cābiar como passan en Leó de Frācia, o en otro Reyno, porque alli passan caros los dineros. Este cambio es illicito y cābio fecho, porque el mercader no a de recibir nada en Leon, ni tiene hazienda alla sino en Medina, y assi debaxo de nombre de cambio de Leó, cambia a la mesma Medina, y lleva de mas como passa en Leon, y por el emprestito lleva dineros es vsura clara. A esto se reduzen los cambios, que en esta edad se celebran en Medina, sin tener temor de Dios, y passan desta manera, que en Medina, o Madrid dan, o venden sus dineros, a ocho, o a feys por ciento, como anda la plaça, para que se los bueluan en Medina, esto no es cambio sino vsura defuergonçada. El tercero genero de cambios es, por letras, quando vno pide en España cien ducados, para que se los den en Roma y el mercader le da vna cedula para Roma cō la qual se los daran luego. Este cambio es licito, y puede el mercader llevar algo por este cambio, no solamente si vale mas el dinero en Roma, que aqui, sino tambien si ygualmente valiesse, porque le da sus dineros seguros en Roma, y haze en esto officio como de recuero, por lo qual como el recuero puede llevar vn tanto por el cambio. El quarto genero de cambios es, quādo vno cambia vna moneda por otra, como plata por oro, o al reues. Este cambio es licito, porque vale mas el oro que la plata y sirue para mas cosas, assi puede el



que da el oro, por razon de la comutacion llevar precio moderado, y tambien se puede hazer por el cambio minuto, que llaman quando vno da moneda menuda por gruesa, o al reues. El quinto genero de cambios, es perniciosissimo y muy vsado, es quando es cambio al contado, y es desta manera. Vende vn labrador a vn mercader cierta cantidad de hazienda por cien ducados, el mercader da le su cedula, para que se lo s pague el banquero, despues el banquero dizele, hermano si quereys letras yo os dare vna cedula pa tal mercader, pero si quereys que os lo pague de cõtado, aueys me de dar ocho por ciẽto por mi trabajo. Este se vsa mucho, y es cambio illicito, y vsurario, porque el labrador vendio su hazienda por cien ducados, y no le dan mas de nouenta y dos, ni es buena la razon que da el banquero que lo lleva por su trabajo, porq̃ esso no lo a de pagar el labrador, sino aquel cuyo es el dinero, y cuyos dineros tiene en su poder, quanto mas, que antes el banquero no lleva nada del mercader antes le haze mucha merced y honra, y beneficio el mercader en dar le sus dineros, porque mientras no los a menester trata y negocia con ellos el banquero, y se haze rico. Pero suele se pregũtar entre los mercaderes qual es mejor cambio, el que se si gue o haze por letras solas, o este que acabamos de dezir, que es a letras vistas, que viendo la cedula luego pagan? Respondo que si este cambio vltimo es licito, en el qual se lleva algo por dar el di



# INSTRVCTION

nero de contado, mejor es el otro, pues le han de dar todo quãto se le deue, porque como esta dicho, aquel a letras vistas, segun agora passa, es illicito, yguales son entrãmbos cambios, porque en entrãmbos esta el banquero obligado a dar tanto dinero. El confessor, quando los tales vinieren a sus pies, a les de hazer restituyr lo que han lleuado demas, segun questa dicho delos vsurarios. Yaun ami parefcer, con algũos destos a ð tratar como con vsurarios publicos.

Delas ventas y compras, y delas injusticias que en ellas se cometen.

## §. XXV.

Contra el septimo mandamiento se puede pecar grauemente, en las compras, y ventas, para cuyo entendimiẽto es de saber, que para euitar engaños entre el comprador y vendedor, a se de guardar esta regla, que es de Dios que se guarde ygualdad entre ambos, porque de otra manera se comete injusticia, y entonces se guarda ygualdad, quando se venden, y compran las cosas por el justo precio. El precio justo es, de dos maneras, legal, y natural. Legal se llama el que la ley pone, el qual consiste en cosa indiuisible, que no se puede passar del vn punto. A esta manera de precio se reduce la tassa, que la ley, o el Rey, o la republica pone, como si la tassa del trigo es a onze reales la hanega,



hanega, llevar qualquier cosa mas, sera injusticia y desigualdad, y sera pecado segun la grauedad de la materia, porque si lleuasse vn marauedi, no seria pecado sino solo venial, y el confesor a de hazer que restituya lo que mas lleuo, aũ que a la pena no le a de obligar, hasta que le condenen. Como esta la tassa a onze reales, y manda el Rey que el que a mas vendiere, pague quatro doblado, el que vende mas esta luego obligado a restituyr lo que lleva demas, pero al quatro tanto, porque es pena, no esta obligado hasta que sea condenado, pero a se de aduertir que la tassa no es que no se pueda vender el trigo a menos, sino que a lo summo no suba de onze reales la hanega, por lo qual el que vende la hanega de trigo a la tassa, fiado, o luego pagar, quando ay abundancia de trigo, y vendese a menos, ordinariamente es injusticia, y ay obligacion de restitucion, porque entonces el justo precio no es la tassa, sino el que corre en el mercado. El precio natural, o prudencial se llama el que passa comunmente, y que los hombres prudentes y sabios, en aquel menester ponen, y assi este precio no consiste en inuisible sino tiene latitud, y puede ser riguroso, moderado, y pio, y todos estos son justos precios, como si entre los hombres que saben se entendiesse, que la carga de vba, o otra, mercaderia, vale a ocho reales poco mas o menos: el riguroso seria a nueue el moderado a ocho, el pio a siete



# INSTRVCTION

y para conofcer lo que en esta materia es licito o illicito, fea la primera regla. Quando vno vé de la cosa mas de lo que vale, es injusticia, y ay obligacion de restitucion á aquello que lleuamos. Para entender bien esta regla a se de advertir, que aunque la cosa no valga tanto en si, si al que la vende le vale tanto, bien la puede vender por lo q̄ a el le vale, como si vn hortolano tiene vn macho coxo, viejo, y muy ruyn, pero sacale agua de su anoria tambien como si fuera sano y bueno, si llega vno a cōprar selo, le puede d̄zir señor este macho es muy ruyn y no vale nada, y si le saco a la plaça no me daran por el diez ducados, pero ami me vale como si fuera mejor, por tanto si lo quisiere des aueysme de dar por el diez y seys ducados: si lo vende en tanto no es injusticia, porque tanto le vale a el: pero a se de advertir, que no es buena vna escusa que dan los vendedores y cōpradores, alegãdo vna ley en su fauor, que dize ser licito engañar se vnos a otros, como no sea en la mitad del justo precio, o mas que en la mitad. Digo q̄ esta no es buena escusa, porque ley es permissiua por quitar pleytos, y assi della no se saca que no sea pecado, porque muchos pecados se permiten en la republica. Esta regla q̄ auemos declarado, comprehende tambien al comprador, de manera que el que cōpra vna cosa por menos de lo que vale comete injusticia, y esta obligado a restitucion. Segunda regla. Si vno vende vna



de vna cosa por otra, como si vendiesse cosas hechas de miel, por cosas hechas de açucar: o vino de Salamanca, por vino de Halaexos, es injusticia, particularmēte si lo que vale menos vende al precio delo que vale mas, como si vendiesse el vino de aqui al precio del d̄ Halaexos, esta obligado a restituyr todo lo que lleuo mas delo que vale la cosa que vende. Digo particularmente, si lo vende al precio valiendo menos porque si fuesse la cosa que vende tan buena, y tan a prouecho del comprador como la otra como si el vino que vende siendo de Salamanca fuesse tã bueno como el otro. Dizen en este caso autores graues, que no seria injusticia, ni injusta la venta, ni estaria obligado a restitution. Pero lo contrario parece mas probable, porque haze fraude en el contrato, y el comprador nunca quiso comprar tal cosa, ni dar el dominio d̄ su hazienda por ella, por lo qual el cōtrato es nullo. Esta mesma regla, comprehende al comprador, que si vno compra vna cosa de mucho precio por cosa de menos valor, es injusticia, como trae vn labrador vna piedra preciosa muy principal que vale mucho dinero pero el no la entiende, sino piensa que es vn poco d̄ vidrio, si alguno se la compra entendiēdo su valor, por menos delo que vale, es injusticia, por lo qual esta obligado el comprador a defengañar al labrador, y defengañado, cōcertar se con el en el precio justo. Y si cōtra esto dixere algu-



## INSTRVCTION

no, que es licito comprar vna viña donde esta vna mina o theforo, sin dezir nada al dueño, y cōprarla por el precio q̄ la viña sola vale, luego tambien aca. Respondo q̄ aunque esto fuesse así, la razon es diuersa, porq̄ la viña cōpra se por el suelo, pero la piedra solo por la virtud p̄pria q̄ tiene, y así se a de ygualar el precio cō la virtud q̄ tiene, porq̄ de otra manera seria injusti-

3. Regla: **cia.** Tercera regla. Si vno vende vna cosa mala por buena, como si vendiesse vna mula coxa por sana, esta obligado a restitucion, otra cosa seria sino sabiendo el vno ni el otro, la falta, a buena ventura la vende y cōpra, entōces seria justa la venta, porque a esse peligro se pusierō. Esta misma regla cōprehende al cōprador, si cōpra cosa sana por enferma, como si tuuiesse vno vna mula, y pensando q̄ tiene vn mal siniestro, o enfermedad, pero verdaderamente no la tiene, y por esso la quisiesse vender, y por menos de lo q̄ ella vale, si yo q̄ entiendo no sera q̄ llo así la cōpro por menos, como si fuera verdad, cometo injusticia, y estoy obligado a resti-

4. Regla **tucion.** Cuarta regla. Si vno v̄ede con falsa medida, como pesa cō media libra en lugar d̄ vna, es injusticia, y esta obligado a restituyr todo lo q̄ lleva demas. Esta regla cōprehende al cōprador tambiē. Pero ay aqui vna dubda q̄ suele acētescer. Tiene vno particularmēte, agora q̄ ay poco trigo, tantas hanegas, y por vender las mas tiene el trigo limpio, y echale tierra, como



fuele estar ordinariamēte otro, y afsi de tres hanegas y media haze quatro. Pregunta se si este puede llevar el precio de aquella media hanega con buena consciencia? Parefce que si, porque si este trigo nasciera como fuele con tierra, no estaua obligado a quitarla, sino venderlo afsi, luego aunque se la eche no pecara. Responde que no es la misma razon, porque enel primer caso no ay fraude ninguna, sino vende el trigo bueno o malo, como Dios se lo dio, pero aca vfa de fraude, y afsi no vale el contrato, y esta obligado al daño que hizo al comprador. Quinta Regla. Hazer en las compras, o ventas monopolios es injusticia, que es quando tantos mercaderes se hazen a vna con la mercaderia, y se alcan con ella, para q̄ todos vayan a comprar dellos, y afsi vendan como quisiere: como si todos los çapateros de Salamāca se hiziesſen a vna, y concertaſſen entre ſi, q̄ ninguno vendieſſe menos que a cinco o ſeys reales los çapatos, porque necesitada la gente, han d̄ dar quanto les pidieren. Este es monopolio, y pecado cōtra justicia, y estan todos obligados a reſtituyr lo q̄ llevaron demas. Lo mesmo es enel trigo, y lo demas. Pero dūda se ſi los mercaderes de Salamanca se huuiessē alçado con el trigo, y conformes, vēden lo a quinze o diez y ſeys reales, viene vno aora de fuera, y trae ſu trigo a vēder, si lo vēde a aquel precio estara obligado a reſtituyr? Respondo q̄ no, porque el puede vēder el

trigo.



# INSTRVCTION

trigo, como passa comunmente en la plaça, y el no tuuo parte en el monopolio (ni lo supo, por que si lo supo, no pudo vender a aquel precio porque le consto del fraude, y ser forçoso, y injusto a aquel precio, por lo qual no pudo vèder a aquel precio) y ansi los que lo hizieron estaran obligados a restituyr lo que ellos lleuan de mas, y tambien lo q̄ essos otros, pero estos no. Y no se escusan los que hazen esto con dezir que los reyes y señores lo hazen, porq̄ ni ellos lo pueden hazer, por ser en comun daño y destruycion dela republica. Esta mesma regla cõprehende a los compradores, como si todos se hiziesse a vna, a no querer comprar la mercaderia de alguno, porque assi la diesse mas barato, como se vsa en las tierras donde ay pescado fresco, passa el pescador y quiere vender su pescado, hazen se a vna los mercaderes, y conciertan se que nadie le compre nada, porque baxe el precio, el otro viendo que se le va a corromper el pescado, da lo muy barato, y entonces lo compran. Esto es injusticia, y estan estos compradores obligados al daño que le hizieron a aquel hombre. Sexta regla. El que vède mas al fiado, q̄ al contado, comete injusticia. Lo qual se entiende quando en lo fiado, passa del precio justo dela cosa, como si por fiar vna hanega de trigo la vèdiessse a doze reales, pero si el precio fiado es justo, aunque venda mas al fiado, que al contado, no es pecado. Como agora ay precio ri

nota



cio riguroso, a onze reales del trigo, moderando a diez, y pio a nueue, si vno vende su trigo de contado a nueue y por fiar lo lleva a onze, no come te injusticia, por que siempre vende su trigo por justo precio. Tambien se a de aduertir aqui, que vender vno mas al fiado, que al cõtado no es pecado, en vn caso particular, como si tiene su trigo agora que es Henero, para venderlo por Mayo quando suele valer mas caro, si vno llegasse a el que lo quisiere cõprar, le puede dezir señor. yo tengo este trigo para vender al Mayo, si vos lo q̄ reys. o al fiado, o al cõtado como paslare entõces en hora buena, fino, no lo quiero vender. Este lleva mas fiado, q̄ al cõtado, por q̄ si le v̄diera agora no llevara tanto como fiandolo, para Mayo. Esta mesma regla cõprehẽde al comprador. Septima 7. Regla. regla, quando vno vende con pacto de retrovendẽdo, y de retro emendo como esta explicado en lo de las vfuras. Vende vno vn oliuar, y el que selo compra compralo por menos de lo que vale con cõdicion que se lo buelua a comprar el que se lo vende, dentro de tres, o quatro años, y entretanto arriendã se lo por tanto, esta es injusticia, lo vno porque compra la cosa por menos de lo que vale, lo otro porque es vfura palliada, porque le obliga a que le buelua lo q̄ le dio por el oliuar, y mas los alquileres de cada año. Pero si se comprasse por justo precio, y despues se lo alquilasse, por tanto no seria contrato illicito, y queda de aqui, que quando se lo quisiere boluera com-



# INSTRVCTION

prar le de justo precio por el oliuar como el otro se lo dio. Tambien se comprehende aqui, el que compra con pacto de retro emédo, siempre esto es injusticia. Como si vno compra vna viña por justo, o injusto precio, y alquila la al mismo de quien la cópro, y obligalo a que dentro de tãtos años se la buelua a comprar, es injusticia. Peca se tambien en esta materia en véder cosas prohibidas, o cosas con que probablemente se seguira daño, como vender ponçoña, &c. Pero si de lo que se vende se puede vsar bien y mal, no es pecado venderlo, como vender naypes, o dados, affeytes de lo qual se puede vsar mal y bien. Pero si vno vendiesse cosas las quales son ordenadas contra el culto diuino, es pecado como vender ydolos.

De los censos. §. XXVI.  
Comprehendese tambien en este septimo mandamiento, saber los censos licitos, y illicitos. Censo es vn derecho que vno tiene sobre la hazienda de otro, ora sean dineros, ora casas, ora viñas, ora su propria persona, comprar cēso es comprar derecho sobre la hazienda de vno, o sobre su persona. El censo es de dos maneras, real y personal. Real es quando se pone sobre hazienda, o viñas, &c. Personal es, quando vno sobre su persona echa censo, como si vno dixesse, sobre mi persona me obligo, de daros cada año tanto. Ay quatro maneras de censo real, vno perpetuo, otro al qui



tar, o redimible, otro vital, otro por cierto tiempo. El perpetuo, como quando vno da veynte, o quarenta mil marauedis, porque le den mil perpetuamente cada año, sobre viñas, oliuares, y yerba, &c. Este censo es licito como se compre por el precio, que comunmente corre. Censo al quitar, o redimible es, quando vno da catorze mil marauedis, porque le den mil cada año, con tal condicion que todas las vezes que le boluieren sus dineros, no le paguen mas la renta del censo. Este tambien es licito, celebrando se con ciertas condiciones, que luego se explicaran. Censo de por vida es, quando vno da a otro, ocho o diez mil marauedis, porque le de mil cada año por su vida, o de su muger, de manera que si el que dio ocho mil marauedis por su vida, con condicion que le diessen mil cada año, viue dos años, al que tomo el censo succedele bien, porque se queda con seys mil marauedis, y si acontesce, que viue doze años, pierde quatro mil marauedis. Este censo es muy llano, y justificado, porque a essa ventura se pone el vno y el otro, a perder o a ganar, a viuir poco, o mucho. Pero a se de advertir, que en estos censos de por vida, no sea de boluer el capital que se recibio, sino que muerto el que le compro, queda el otro libre. Censo por cierto tiempo, es como si vno diesse a otro ocho mil marauedis, porque le den mil marauedis cada año, y esto por ocho años, y acabados los ocho años, no le han de dar ni pedir mas.



## I N S T R U C T I O N

Esto justo es, porque tanto lleva como dio. Pero  
 quando vno da ocho mil maravedis, porque por  
 ocho años cada año le den dos mil, este censo es  
 vsurario, porque da ocho, porque le bueluan  
 diez y seys. Otra cosa feria si lleuasse vn poco  
 mas, como si al cabo de los ocho años, lleuasse  
 mil maravedis mas, por razon de la obligacion,  
 que pone sobre si, de no cobrar sus dineros, sino  
 poco a poco, porque esta obligacion vèdible es,  
 y estimable por dinero. El cèso redimible cõ cier  
 tas condiciones, es contracto justificado aproua  
 do por muchos Pontifices, y finalmente por Pio  
 V. Este censo se compra a catorze mil el millar a  
 lo menos, de manera q̃ segũ las leyes deste Reyno,  
 no se pueden comprar a menos, esto se entiende,  
 quando el censo es bueno, y seguro, porque si es  
 mala dièta, y mal fundada, biẽ se puede comprar  
 por menos, pero quando se compra de catorze  
 mil para arriba, no ay precio determinado, su pre  
 cio sera como passa de ordinario, bien asì como  
 en la tassa del trigo no puede subir el precio mas  
 de onze reales la anega, mas baxar bien puede se  
 gun que corre y passa en la plaça. Este censo, ora  
 se eche de nuevo, ora se compre siendo antiguo,  
 no se puede comprar por menos de a catorze mil  
 el millar, por lo qual vno lo compro por doze  
 mil esta obligado a restituyr dos mil. Pero pre  
 guntase si se compra vn censo que valia a veynte  
 mil el millar, por diez y seys mil, es licito? Pares  
 ce que no, pues no se guarda ygualdad. Respõde  
 se, que



se, que si el censo es no muy firme y dificultoso de cobrar, como lo ordinario son los censos del Rey licito sera, porque aquellos veynte mil con poca seguridad, a penas valen diez y seys mil. Para que este censo sea licito, se han de guardar ciertas condiciones. La primera es, que el censo sea sobre casas, o viñas o heredad, o renta alguna, o sobre cosa inmueble, y no sobre la persona. La segunda condicion, que los dineros se paguen delante escriuano, y testigos, por lo qual, si a vno le deuen cien ducados, no es licito pagar destes censos entre tanto que no se pagan, porque le falta esta condició. Pero dudase si vn mayorazgo deue a su madre de su dote seys, o ocho mil ducados, y no tiene los dineros para darcelos, seria licito sobre su hazienda pagar censo, entre tanto que no se les paga? Respondefe, que por razon de censo no es licito, mas por razon del interes que se le impide a su madre, bien se puede hazer, por lo qual si el hijo dixesse: Señora yo tengo los dineros, pero lo que otro os auia de dar cada año por censo, yo os lo dare. Esto licito es. La tercera condicion. Que si se vendiere la hazienda sobre que se echa censo, que no aya obligacion de pagar al señor del censo la vigesima, o trigesima, o quadragesima parte del precio. Quarta condicion, que si peresciere la hazienda sobre que esta el censo, ora se quemere, ora se destruya como no sea por culpa del dueño de la hazienda, que alli fenezca el censo, y no sea mas obligado a pagarlo. Quinta condicion. Que



en caso fortuito, si se perdiere la hazienda tambien se acabe el censo. Vltima condicion. Que no aya obligacion de quitar el censo dentro de tanto tiempo, sino que quede en su libertad de quitarlo quando el quisiere. Estas condiciones, excepta la vltima, no son de de derecho natural, ni diuino, mas son de derecho positiuo, y obligan de tal manera, que el que lo contrario hiziere peca mortalmente, y el contracto es inualido, y de ningun effecto.

**De los contractos de las compañías, y de los engaños, que en ellos se hazen. §. X X V I I.**

El contracto de compañías, es quando se juntan dos o tres, y cada vno pone vn tanto, y lo emplean en cierta mercaderia o trato licito, y despues reparten la ganancia entre si. Para que este contrato sea licito, es necesario que se guarden estas tres condiciones. Primera. Que sea trato, ora de paños, ora de pescado ora de otra qualquier cosa, por lo qual si vno diessse mil ducados a otro, el qual no es tratante, y se los diessse con tal condicion, que le pagasse como si los pusiesse en algun tracto, no es contracto, sino vsura, porque le falta esta condicion que no es trato, y en buen Romance es prestar mil ducados, porque le bueluan mil y tantos, lo qual es vsura llana. Fuera de que a de ser trato, a de tener mas, que a de ser trato licito, por lo qual si vno da a otro mil ducados

para



para andar en compañía, y el trato es en cambios deshonestos que se vsan a ora no es licito cõtracto, y lo mesmo es, si aquel a quien se dieron los dineros para tratar es vn mercader o tẽdero, el qual vende mucho al fiado, y mas que al contado, tampoco es licito. Segunda cõdicion. Que el que entra en compañías, a de poner el dinero a perdida y a ganancia, por lo qual la biuda, o otro qualquiera que da sus dineros, con tal que estos se los han de boluer libres, y mas la ganancia, comete vsura, y esta obligada a deshazer las escripturas, y hazer las de nuevo. Pero quando vno, por razon de cõtracto de compra y venta, y de cõtracto de asseguracion, lleva mas de lo que puso en compañía, no peca. Como si vno auia empleados mil ducados con otro en pescado, y al parescer fue buena compra, viene este y dize a otro, que tanto quereys, y asseguradme esta mercaderia? Y por esta asseguracion da le ciẽ ducados, pero despues dizele a otro: compradme esto que tengo seguro, y dize el otro que me plaze, y dale mil y dozientos ducados por lo que a el le cabia, de suerte que pagados los ciento de la asseguracion, viene a sacar horros otros ciento y mas el capital, esto es licito. Pero es la dubda, si este concierto porque con otros fuera de la compañía sera licito entre los mismos dela cõpañia todos tienen que si. Respondefe, que el padre Soto, y Caietano dizen que no, porque parece que es vsura. Yo digo que tãbiẽ es licito, Soto. Caiet.



con los vnos como cō los otros, porque esto no se lleua por razon del contracto de compañia sino por razon de los otros dos contractos que interuinieron alli conuiene a saber de asseguraciō, y de venta. Tercera condicion. Que la ganancia se a de jutar en vn cumulo, y se a de repartir proporcionablemente, que es conforme a lo que cada vno puso. Como pone vno mil ducados para emplear en mercaderia, y otro pone su trabajo de passarla a las Indias, que se estima en otros mil ducados, otro pone su industria y diligencia, que es quinientos ducados, ganarō se en aquella mercaderia quiniētos ducados, a de llevar el que puso mil ducados dozientos, y el que puso su trabajo otros dozientos, y el otro ciento, porque puso la mitad menos, y esta es admirable regla y clara, la qual es de Caietano. De aqui se faca clara intelligencia, para los contractos de compañias, de vacas, o cabras, o ouejas. &c. En los quales para q̄ sean licitos, siempre se han de poner a perdida y ganancia. Y lo meſmo es de los alquileres de mulas, o bueyes, lo qual es licito, fino obliga a que le buelua el buey, o la mula sana y libre, y mas el alquiler, y ası si se murio el buey sin culpa del labrador, no esta obligado a restituyr ni pagar nada, lo contrario es vsura. Pero es dubda, viene vn labrador a mi con necesidad, a que le alquile vn buey, y no le tengo yo, pero lo que hago es, doy le veynte escudos, con los quales puede comprar el buey, y digole, veys aqui el buey, que son los

veynte



veynte escudos, y aueys me de dar vn tanto de alquiler, y mas seguro el capital, pregunta se si es licito? Responde se, que no, fino muy gran vsura, porque aqui ni ay buey, ni el labrador lo cópra, o ya que lo compre, obligale a que se lo buelua fano, y es en buen romance lo mesmo que si le diera o dixera, yo os presto veynte escudos, y aueys me de dar tanto por el emprestito, lo qual es llana vsura.

### De los juegos. §. XXVIII.

Esta materia se reduce a quatro pñctos. El primero, que cosa es juego. Segundo, quando es licito. Tercero quando es illicito. Quarto, como se a de restituyr lo que se gana en juego illicito. Quanto a lo primero, la diffiniciõ del juego es. Juego es todo aquello, que se haze, o dize, para recreacion del alma. Quanto a lo segũdo, el juego es licito, quando se juega en cosas licitas, y quando cõuiene, y como cõuiene, y entõces es virtud, lo qual se llama eutropelia, o vrbanidad, y tiene dos estremos, el vno es quando vno es truhan, o chocarrero, o hombre de plazer. El otro es, quando vno es rustico, que no sabe holgar se, ni recibir passatiempo, aunque esto no es dañoso, pues no es necessario para conseguir el cielo lo cõtrario. Quanto a lo tercero el juego se haze illicito por muchas cabeças. La. i. por razón del objecto y materia del juego, conuiene a saber, quando es de cosas obscenas y torpes, y entonces si las cosas

deshone-



deshonestas son graues y que son pecado mortal, tambien el juego es pecado mortal, pero si no, solamente es pecado venial. A esta cabeça se reduce, quando el juego es de cosa, en que se pone a peligro de muerte, o de otra cosa, como apedrearfe, es pecado mortal, por el peligro a que se ponen, pero correr toros, jugar cañas, o torneos, o yr a caça de laualis, no es pecado, aunque alguna vez se pongan en peligro, porque estos son juegos que a escogido la republica, para que se exerciten los caualleros para quando aya guerra, y por tanto el bien comun se a de anteponer, al biẽ particular. A esta cabeça se reduce el jugar, y facar en farfas de amores la sagrada escriptura, o vestiduras Ecclesiasticas, o religiosas, haziendo burla que tambien es graue pecado mortal. La segunda cabeça, es por razon del fin, pues entonces el juego se haze illicito, por razon del fin, quando vno esta tã affecto al juego, que dias y noches emplea en jugar, y en passatiempos, y lo ordinario es pecado venial, excepto quando por razon del juego dexa de cumplir algun precepto, o trata mal a su muger o hijos, o se impossibilita, para no poder pagar las deudas que deue, no se a de negar la absolucion, sino dexa de cumplir algũ precepto por jugar. Tercera cabeça es, por razon del jugar, hazese el juego illicito, quando vno juega en lugares prohibidos, como en la yglesia, y es pecado mortal, quando el juego es de cosas deshonestas, illicitas, como representar cosas de



amores, &c. pero jugar a los naypes, o a los dados, no es mas de pecado venial. Quarta cabeza por razon del tiempo, el juego es illicito, quando se juega en tiempo prohibido, como los domingos, y fiestas de guardar, las quales no se instituyeron sino para alabar a Dios, pero no es mas de pecado venial, quando en esto ay exceso, que quando no le ay, ningun pecado es, excepto quando es de cosas obscenas y torpes, y muy deshonestas, que entonces por razon del obiecto es pecado mortal. Quinta cabeza, por razon del modo se haze illicito. Lo primero, quando en el juego ay engaño y fraude, como si yo conozco las cartas, o si se juega tres al molino, &c. Lo segundo, quando ay desigualdad, como si se yo, que hago vñtaja al otro en el juego, o porque yo lo se mejor jugar, o porque el otro es vn bobo. Pero si yo le digo, mira que os tengo ventaja, no quiero jugar con vos, si no es dando os el partido que sea ygual, y con todo esso el dize que no quiere, sino porfia en jugar, ni pecco jugando, ni estoy obligado a restituyr le nada, porque aquello en buen romance, el por su necesidad me lo quiere dar: como quando vno a visto que Pedro pongo por exemplo, a venido defuera, y dize, yo he visto a Pedro, y dize otro, no es cierto venido, y dize el que lo auia visto, mira que si a venido que yo le vi aora y cõ todo esso el otro porfia, y apuesta que no a venido, muy bien puede lle



porque siempre se verifica, que no gana mas de lo que podia perder, porque los diez ducados ya eran suyos. Y lo mesmo se dize quando este estudiante, con otros tres, y cada vno tiene de resto cinco ducados, echa el resto con todos y gana a cada vno cinco ducados, que son quinze, tambien es licito: porque el no gana a cada vno mas de lo que con cada vno podia ganar.

Como se a de restituyr, lo que en juego se gana. §. XXIX.

Quanto alo quarto, q̄ es como se a de restituir, ay siete reglas, quatro para saber quando se a de restituyr, las q̄les s̄o. 1. Quando ay fraude, o engaño en el juego, segun q̄ esta dicho en la. 5. cabeça, q̄ hazel juego illicito, por q̄ el tal comete iniusticia, pues no juega con ygualdad luego esta obligado a restituyr. 2. Quando ay desigualdad, como tambien esta alli explicado. 3. Quando ay fuerza en el juego como esta tambien explicado. Quarta, quando se juega con persona q̄ no puede jugar, como esta dicho en la. 9. cabeça. Pero a de notar el confessor, q̄ si vn religioso va fuera de su conuento con licencia de su plado, y lleva licencia para gastar en lo q̄ quisiere bien puede jugarlos, y si ganare no esta obligado a restituyr lo q̄ gano, ni el q̄ se los gano a el tampoco esta obligado a restituyr: pecara el mortalmente por el escandalo si se dio, pero no estara obligado a restituyr. Pero la duda es, fino le dio licencia el plado para gastar los dineros mas de en cosas licitas, si este tal juega y gana, estara obligado a restituyr

tuyr



tuyr lo q̄ ganara? Paresce q̄ sí, porq̄ el no podia jugar, supuesto que su perlado no le a auia dado licēcia para gastar los dineros mas de en cosas licitas, y si supiera q̄ auia d̄ jugar no íela diera, luego esta obligado a restituyr. Respõde se q̄ esta obligado a restituyr por la razón ya dicha q̄ es euidente, esto se entiende quãdo el juego es de grã cãtidad: porq̄ si es hasta dos reales, biẽ lo puede hazer por su recreacion. Para saber quãdo no ay obligaciõ de restituyr, ay tres reglas.

Primera. En todos los demas juegos aunque esten prohibidos por las leyes como no incluya n en sí algunas delas quatro reglas que acabamos de dezir, no ay obligacion de restitucion, excepto quando dentro de ocho dias se lo pide el que lo perdio, entonces ay obligacion de restituyr, porque la ley y la republica lo manda. Pero si jugo vn cauallero cõ otro a juego prohibido, y perdio cien escudos, y tiene verguēça de pedir se los, preguuta se, si podria tomar selos de su hazienda secretamente, paresce que sí, porque la ley dize que se los buelua dentro de ocho dias, si se los pidiere, luego tiene derecho a ellos, luego puede se los tomar secretamente. Respondo, q̄ en ningnna manera es licito, porq̄ la ley no da dẽrecho mas de para que pidiendo se los, se los buelua, pero mientras no selos pidiere del otro son, por lo qual si se los tomasse esta obligado a restituyr los, porq̄ tomo cosa agena sin consentimiento de su dueño. 1. Regla.

2. Regla, Todas las vezes q̄ jugaren sobre prẽda, o al fiado, no ay obligacion de restituyr: por lo qual si alguno por razon de auer jugado y ganado sobre prẽda, o al fiado lleuasse algo esta obligado a restituyrlo, otra cosa seria si el que lo perdio dixesse. señor veis aqui ciẽ reales q̄ me ganastes aũq̄ no estaua obligado a pagarlos, po por cũplir mi palabra tomaldos, yo os los doy, entõces si el otro los toma, no por razón del juego, sino porq̄ se los da, seguro esta en cõsciencia, porq̄ es como



# INSTRVCTION

3. Regla verdadera donacion. Tercera regla es. Quando vno estando jugando echa el retto, y sabe con euidēcia que gana el resto todo, como si tuuiesse primera de quatro sietes, o tiene el maço, no esta obligado a restituyr, porque a esse mesmo peligro se pone con el otro, quando tuuiere otro tal juego como el tiene, asy que licito juego es y justo. Pero a se de notar, que si vno gana a vn estudiante, o a otro hijo familias q̄ esta de baxo de la potestad de su padre, mas de lo que le pudo ganar, que aunque se lo restituya al estudiante, y no lo quiera recibir, antes dize que lo affrenta en boluerse los, con todo esso no queda seguro en consciencia el que se los gano, porque aquel estudiāte no se los pudo dar, porque no son suyos, sino de su padre, y asy al padre se a de hazer la restitucion. Vltimamēte, se a de notar en esta materia, que si vno a ganado a vn estudiante, o pupillo cien reales, los quales no le pudo ganar, y en el mismo juego jugādo con el mesmo estudiāte los buelue a perder no esta obligado a restituyr se los, pero si despues de auer se los ganado los buelue a perder con otros, y no con el, esta obligado sin duda a restituyr se los.

## Materia de restitucion. §. XXX.

Despues de auer tratado de los contratos en q̄ puede auer injusticia, conuiene q̄ tratemos de la materia de restitucion, la qual es muy justo, y aun necessario q̄ sepa el confessor, por tres



razones. La primera porque a el pertenece deshazer los agrauios y injusticias que a su tribunal vienen. La segunda, porque el que no restituye lo ageno, esta en pecado mortal, y no le puede absoluer, sino tiene intencion de restituyr. La tercera, por aquel prouerbio comun no se perdona el pecado, sino se restituye lo ageno. El qual se entiende del q̄ no tiene intencion d̄ restituyr, porq̄ si la tiene basta, como parece en el q̄ dexa encomendado lo q̄ deue a sus testamentarios, para que los restituyan los quales aunque no restituyan por su culpa; no por esso se yra el testador al infierno, si por otra via no lleuaua pecado mortal. La materia d̄ restituciõ se reduce a ocho cabeças. La primera, quien es la persona que esta obligada a restituyr. La segunda, que es lo q̄ a de restituyr. La tercera, quanto es lo que a de restituyr. La quarta, a quien a de restituyr. La quinta cabeza, en que lugar a de restituyr. La sexta en que tiempo. La septima, en que manera. La octaua, que orden a de guardar en restituyr. La primera cabeza pues es, quien sea la persona que esta obligada a restituyr. Para entender esta cabeza se an de aduertir cinco reglas, por las quales se conoce la persona que a d̄ restituyr. La primera. **To** i. Regla. da obligacion de restituyr nasce de dos principios o rayzes. La primera es, de tener cosa agena contra la voluntad de su dueño. La segunda, **2.** Regla de auer la recebido, aunque la tenga. Segunda

**Q** regla



# INSTRVCTION

regla. Recebir cosa agena esta de dos maneras, la vna es recebir cosa agena justamente, como recebir comprado, emprestado, o alquilado, &c. La otra es recebir cosa agena injustamente como recibirla hurtando, engañando, robado, &c. La tercera regla. Todo hombre que tiene

3. Regla.

cosa agena contra la voluntad de su dueño, peca mortalmente y esta obligado a restituirla, porque haze agrauio a su dueño, y tiene lo q̄ no es suyo. Quarta regla. Todo hombre que re-

4. Regla

cibio cosa agena justamente, esta obligado a restituirla a su dueño quando se la pidiere, como el que recibio vn libro prestado, o en deposito. Para la intelligencia desta regla se adierte, que d̄ otra manera esta obligado a tornar la cosa a su dueño el que la recibio prestada, mutuada, y de otra el que la recibio prestada, cōmodada, o el que la recibio en deposito, o alquilada, porque mutuadas se reciben las cosas que se cōsumen por el vso, como son pan, vino, dineros y con ellas se recibe el dominio, por el qual el q̄ las recibe, esta obligado a boluer se las a su dueño, aunque se pierdan sin culpa del que las recibio prestadas. Como empresto me vno cien ducados, y yendo a mi casa hurtaron me los sin culpa mia cortando me la bolsa en que los lleuaua, yo estoy obligado a boluerle sus cien ducados a quien me los dio. Y la razon es, porque se transfirio en mi el dominio dellos, y afsi yo los perdi, porque si las cosas se pierdē, a su due-

ño



ño se pierden. Pero las cosas que se reciben pre-  
 stadas, commodadas, son aquellas que no se cō-  
 sumen por el vfo, ni se transfere el dominio cō-  
 ellas a la persona a quien se prestan, como es  
 vn libro, vn cauallo, &c. Y estas se han de tor-  
 nar a su dueño quando las pidiere, o quando  
 se cumpliere el termino y tiempo hasta quan-  
 do se las presto, pero si se pierden sin culpa del  
 que las recibio, no esta obligado a restituyr las,  
 como prestaron me vn libro, y hurtaron me le  
 sin culpa mia, no estoy obligado a restituyrlo.  
 La razon es, porque el dominio no era mio, si  
 no de quien me lo presto, y assi para su dueño  
 se perdio, mas si se perdio por culpa mia, ora  
 sea graue, o sea leue, o leuissima, estoy obliga-  
 do a restituyr el libro. La razon es, porque se  
 me auia dado para commodo y prouecho mio  
 y era justo que pusiera diligencia y cuydado en  
 guardarlo, y no lo hize, luego estoy obliga-  
 do a restituyrlo. Culpa lata es vna negligencia,  
 o descuydo que los hombres muy negli-  
 gentes hazen, como dexar el libro a la puerta.  
 Culpa leue es la negligencia, o descuydo que  
 suele caer en vn hombre medianamente dili-  
 gente, como poner el libro en el aposento, y de-  
 xar se la puerta abierta. Culpa leuissima es vna  
 negligencia, o descuydo que suele caer en los  
 hombres muy diligentes, como cerrar el apo-  
 sento, y no echar la mano al pestillo, y pensan-  
 do q̄ dexaua cerrado, queda abierto. De aqui



## INSTRVCTION

se entendera lo que toca a los depositos: recibiendo vna cadena de oro para guardar la estoy obligado a restituirla: pero si se pierde y no por mi culpa, no estoy obligado a restituirla: mas si por mi culpa se pierde, y la culpa es lata, estoy obligado a restituirla, y si la culpa fue leue, o leuissima no estoy obligado a restituirla. La razon es porq̃no es para mi comodo, o p̃uecho sino para el de su dueñoy afsi basta q̃ ponga aq̃lla mediana diligēcia en guardarla, q̃ fue lo poner ē otras cosas d̃ mi casa. Lo q̃ toca alas mulas d̃ alquiler se entiēde facilmente por lo q̃auemos dicho d̃l emprestito, y comodato, que si la mula se pierde por mi culpa, ora sea lata, ora sea leue, estoy obligado a restituirla, pero no si fuere leuissima: porque quando algun contrato se haze en fauor de entrambas partes, cada vno es obligado al daño que acōtesciere por malicia, o culpa lata, o leue, y no alo que acōtesciere por su culpa leuissima, o caso fortuito: porque la recibí para mi prouecho y comodo, pero si se perdiessse, o murieffe sin culpa mia, no tengo obligacion alguna. Aqui se duda, si engañe al q̃ me alquilo la mula por quatro dias para dēde aqui a Valladolid, yēdo en dos dias, y la mula se muere, si estoy obligado a restituirla? Parece que si porque lo engañe. Responde se, sino vno otra culpa mas de hauer lo engañado, no estoy obligado a restituirla, porque de Salamanca a Valladolid es lo que fuele caminar vna mula



en dos dias, yo le di bien de comer, si se murio, para su dueño perece, porque el engaño no fue en orden a la muerte de la mula, podria ser que si se lo prouassen ante el juez en el foro exterior, que se la hiziesen pagar, pero en consciencia a nada esta obligado. Quinta regla. Las personas que estan obligadas a restituyr por razón de auer hecho algun agrauio, o daño, son diez. Las nueue se incluyen en este verso.

s. Regla.

*Iussio concilium, concensus, palpo, recursus,*

*Participās, mutus, non obstans, non manifestās.*

Y la decima es el que comete, y executa el daño. Pues declarādo las personas q̄ estan obligadas a restituyr por su orden. La primera es, el q̄ executa el daño o haze agrauio, o delicto. La segunda persona es, el que manda hazer el agrauio o delicto, este tal esta obligado a restituyr el agrauio con dos limitaciones, quādo de hauerle mandado se siguió el efecto, porque sino se siguió el efecto, no esta obligado a restituyr, y quādo es cosa eficaz, de q̄ se hiziesse aq̄l mal pero sino es cosa eficaz, no esta obligado. La 3.ª persona es la q̄ aconseja para q̄ se haga el daño, este esta obligado a restituyr, si se siguió el daño, y si su consejo fue causa eficaz de q̄ se siguió el efecto. La quarta es, el que consiente en el delicto, este tambien esta obligado a restituyr si su consentimiento es causa, a motiuo eficaz para q̄ se haga el daño, como si el padre se huelga y cōsiente que sus hijos hurtē, claro esta que es obligado



## INSTRVCTION

gado a restituyr, pero si vno vio que mataron a Pedro, y holgo se de que lo mataffen y cõfinitio, no esta obligado a restituyr, aunque pecco mortalmente, porq̃ aquel consentimiento no fue causa dela muerte de Pedro. La, 5. es, el que alaba a otro el daño, o agrauio q̃ quiere hazer, y por alabarlo el lo haze, esta obligado a restituyr: como esta vn moço indignado contra otro y esta determinado de darle d̃ palos, viene otro y dize le, muy bien hareys, y esto es de hõbres de bien, y el moço mouido con estas palabras da le de palos, este que le alabo esta obligado a restituyr. La sexta es el que recoge en su casa a los q̃ hazen el delicto y los encubre, este tal esta obligado a restituyrle, quando lo haze a fin de encubrirlos para q̃ hagan su maldad, pero si es vn mesonero en cuya casa se recogen vnos ladrones, pero el no los recibe por este fin, no esta obligado a restituyr lo q̃ ellos hurtaron. La septima es, el participante en el delicto, este claro esta que esta obligado a restituyr. La octaua es, el que calla viendo hazer vna maldad, y no da voces, o no la reprehende, o no predica contra ello, o lo permite. Esto se entiende quando esta obligado a hablar o predicar de su officio, por lo qual el corregidor viesse escalar vna casa, y callasse, y lo mesmo las guardas del monte, o los que tienẽ a su cargo el passaje delas aduanas, &c. Si viendolo callan estan obligados a restituyr todo el daño que de callar se sigue. La

nona



nona es, el que pudiendo impedir vn daño, y esta por su officio obligado a impedirlo, y no lo hizo, esta obligado a restituyr. De aqui se sigue, que si la guarda del monte, o los aduaneros dis-  
 simulan y dexan hurtar, o passar cosas vedadas sin manifestarlo, ellos estan obligados a restituyr, y el que las passa no, pero si el que passa las cosas vedadas induxo a la guarda, y le dio dineros porque callasse, esta obligado el vno y el otro restituyr, pero si se los pidio y que callaria, aunque se los deno esta obligado a restituyr, y la guarda si. Pero si no esta obligado de officio a impedirlo, peca si no le impide, pero no esta obligado a restituyr, y es tan verdad esto que dize Soto, que si vno recibiesse dineros porque callasse, y no descubriessse, no esta obligado a restituyr lo que aquellos hizieron: otra cosa seria si esta obligado a ello por su officio. La decima es, el que no manifiesta el delicto, o daño que sabe, quando se lo preguntan en juyzio poniédole por testigo conforme a la ley de Dios. Todos estos, y qualquiera dellos está obligados a restituyr, *in solidum*, todo el daño que hizieron, assi que si quatro hurtaron cien ducados, o mataron a otro. Si los tres no satisfazen el otro a de restituyr lo todo, aunque aya sido induzido de los otros, pero si alguno restituyo su parte basta que el que quiere restituyr el daño, restituya lo de mas que falta para cumplir el daño. Pero quando el que a restituydo todo el daño que se hizo, es



# I N S T R U C T I O N

persona principal, la qual induxo a los otros al mal, si lo a restituydo, no estan obligados los otros a restituyle a el nada por que el los induxo a ello, pero si son psonas yguales, y el vno dellos a restituydo todo el daño han le de restituyr los demas a el cada vno su parte. Segunda cabeça es, que es lo q̄ se a de restituyr? Resta agora explicar lo segundo, que es lo que estan obligados a restituyr? Es primerá regla. Lo que se a de restituyr es, o las cosas ajenas, o daños, o agrauios, como muertes, heridas, infamias, deshonoras, impedir la ganancia, &c. Segúda regla. Los daños se han de restituyr con dineros, o có otra cosa segun el parecer de vn hombre sabio y prudente: como cortar vno a otro vn braço, a le d̄ restituyr el braço, no dando le otro braço, pues no puede, sino lo q̄ vn hombre sabio juzgare. Acerca desto se duda, si vno vuo la virginidad de vna donzella, como se la de restituyr? Para entēder esto a se de notar, q̄ en quatro maneras puede vno auer a vna donzella: o engañádola, o forçádola, prometiédola d̄ casarse con ella, o queriēdo lo ella. Si la vuo engañádola, esta obligado a casarse có ella, porq̄ moralmente hablando no ay otra cosa con que pueda restituyr su honra, excepto quando del tal casamiento se han de seguir escandalos, o la muger a de viuir mal casada, entonces a la de casar honradamente, o meter la monja cóforme al parecer de vn hombre sabio y prudente. Si la huuo por fuerça, a de hazer lo mesmo que acabamos de de

1. Regla.

2. Regla

nota

zir.



zir. Si le prometio casamiento a se de casar con ella, pero si la pide a sus padres, y no se la quieren dar, a la de ayudar para que se case, o para que se meta monja. Si la huuo queriẽdo ella, o la huuo porque anduuo mucho tiempo importunando la con villetes, con alcahuetas, y con dadiuas, entonces esta obligado a casarse con ella, porq̃ moralmente esta es fuerça que se haze a vna muger, y afsi a de hazer lo que diximos arriba quando la huuo por fuerça: pero si la huuo porque ella quiso, ora porque se enamorarõ, ora porque ella lo induxo a el, en tal caso dize el padre F. Domingo de Soto, que ni esta obligado a casarse con ella, ni a darle nada, porque al que lo quiere y conficte no se le haze injusticia, ni injuria. Esta senten-  
 cia es probable pero yo digo que este tal esta obligado a casarse con ella, si son yguales, o fino casarla honradamente, o meter la monja. Y la razón desto, lo primero es, porq̃ el mismo q̃ huuo esta donzella, si le dan por libre, y lo absueluen, no q̃da quieto, antes le queda escrupulo. Lo segũdo, porque la dõzella no es señora d̃ su integridad, por lo qual afsi como no puede dar que le cortẽ vn braço, afsi tãpoco puede dar su entereza: otra cosa seria despues de hecho, que entonces biẽ puede ella perdonar al que la huuo. Pero aqui se ofresce otra duda: si vn señor huuiesse vna esclaua suya virgẽ, este estaria obligado a restituylle este agrauio que le haze? Paresee que no, porque si se le a de restituir dineros, o otra cosa, podra se

lo tor-



## INSTRVCTION

lo tornar a tomar despues, porq̄ no p̄uede ser la esclaua señora de ninguna cosa, porque todo lo que posee, es del amo. Con todo esto digo que esta obligado a restituyr le su entereza, porque aunque la esclaua no es señora de dinero, como prueua el argumento pero libre es para casarse, y tambien es señora de su entereza, alomenos tiene derecho a ella, y assi si este señor le hizo agrauio, y ay medio para restituyrse, esta obligado a ello, y assi este señor esta obligado a libertarla o casar la honradamente, o a poner la en estado honrado de vida, segun lo que pareciere a hombres sabios: mas que diremos, si vno vuo a vna virgen, y ella despues casose con otro, y esta muy bien casada y quieta, este que la huuo a de restituyr lo que le deue? Respondo, que si de restituyr se a de seguir escandalo, de tal manera que el marido lo entienda, en tal caso no se le a de restituyr nada: pero si vuiere medio congruo de tal fuerte que no se vendra a descubrir, esta obligado a restituyr hablando la ella, y preguntando le el modo que podra auer para restituyrle aquello que deue, de manera que no lo entienda su marido, y para esto consultar cō vn hōbre docto para que con su consejo se haga, sin errar en ello.

Dicho lo que vno a de restituyr quando haze agrauios, o daños, resta agora explicar lo que se a de restituyr por razon de cosas agenas, acerca de lo qual nota siete reglas. La primera es general.



ral. Quando vno a recebido cosa agena, ora con <sup>1. Regla.</sup> buena, o mala fe, si la cosa permanece entera sin ningun detrimento, esta obligado a restituirla, excepto si de restituirla se a de seguir escandalo, o gran deshonor, o infamia, porque entonces basta que restituya otra cosa equiualente. Pero si la cosa agena no permanece entera y sana como quando el la huuo, esta obligado a restituыр lo que valia: como auia vno hurtado vna capa, y firuiose della, de suerte que ya estaua vieja esta obligado a restituыр lo que valia la capa quando la hurto. Para entender esta regla se ponen otras seys. La segunda es. <sup>2. Regla.</sup> Quando vno con buena fe compro, o huuo vna cosa de vn hombre, que le tenia por honrado, y era hurtada, si despues sabe que era agena, esta obligado a boluerla a su dueño. Como vno con buena fe compro vn cauallo, no entendiendo que era hurtado, y despues supo que era ageno este esta obligado a restituыр el cauallo a su dueño, no obstante que el lo aya comprado, lo que puede hazer es pedir al ladron, porque a esse peligro se puso. Pero dudase si despues de comprado el lo vèdio, y despues de vendido supo que era ageno, que se a de restituыр? Respondo, si lo vendio en mas de lo q̄ el lo compro, esta obligado a restituыр aquello en que lo vèdio mas, porq̄ el no tiene ageno mas de aquello, luego no esta obligado a mas, pero si lo vendio por otro tãto que el lo cõpro, no esta obligado a restituыр alguna cosa. Pero dudase q̄



# INSTRVCTION

se aya d' hazer, si a el le dieró de balde el cauallo, y el lo dio a otro? Respondo, si el lo dio graciosa- mente no lleuando nada por el no esta obligado a restituyr algo, porq̃ el no tiene cosa agena, por razon de la qual este obligado, pero si el lo ven- dio a otro, esta obligado a restituyr aquello en lo que lo v'edio, porque es ageno. Tercera regla.

3. Regla

Quando vno con mala fe huuo vna cosa agena, sabiendo que era agena, o sospechandolo, o sabiē- do que el que la vende tiene ruyn fama, esta obli- gado a restituyr la con los frutos de aquella cosa. Compro vn librero vnas partes a vn estudiante. que tenia fama de ladron, o sabia el que aquellas partes eran agenas, y con todo esso las compro, esta obligado a restituyr las, y aunque se las hurté a el, o se le pierdan ni mas ni menos, la razon es porq̃ hizo injusticia en tomar las, y assi este tal se a assi como si las hurtara: y si lo que cõpra es cosa fructuosa, como vna viña, vna yegua, &c. Todos los fructos de la viña, o de la yegua, o al- quileres del cauallo esta obligado a restituyr.

4. Regla

Quarta regla. Quando vno compro, o tomo a cargo vna cosa agena, sabiendo, que lo era, pero no con intencion de aprouecharse della, sino an- tes pa dar la a su dueño, si la tal cosa perecio en su poder y no por culpa suya lata, como esta di- cho arriba quãdo tratauamos de los depositos, no esta obligado a restituyr nada, mas antes el señor esta obligado a restituyrle todo lo que el gastare en boluerle aquello que el compro, o to

mo a



mo a su cargo: como yo vi que vno vendia vn cauallo, y sabia yo que era de Pedro, huuelo, o comprandolo, o tomandolo a mi cargo con intenció de darlo a Pedro, y despues que lo tenia en mi casa, murio se me sin culpa mia, no estoy obligado a restituyr nada, mas antes Pedro esta obligado a restituyr me lo q̄ yo gaste en embiarle su cauallo. Quinta regla. Quãdo vno con buena o mala fe huuo cosa agena, y detuuose en restituyr la a su dueño algun tiempo, y en este interimperecio en su poder la cosa agena, si moralmente es cosa cierta que de la misma manera que perecio en su poder auia de perecer en el d̄ su dueño, porque yo la trate tambien como el la pudiera tratar: opinion muy probable es, que no esta obligado a restituyr nada, porque el ningun daño hizo a su dueño, pues tambien auia de perecer como aue- mos dicho en su poder, ni tampoco tiene cosa agena por razón de la qual este obligado, luego no esta obligado a restituyr cosa alguna. Pero si por razon de la tardança en restituyr, el dueño per- dio de venderla o pudiera aprouecharse della, esta obligado a restituyrsela, porque su tardança fue causa de que el otro perdiessse su hazienda. Co- mo vno auia comprado vn cauallo ageno, y des- pues supo que era ageno, y no lo restituyo tã pre- sto como era obligado, y murio se le el cauallo, si el cauallo afsi como afsi se auia de morir en casa de su dueño no esta obligado a restituyr lo: pero si por detener se el en restituyr el cauallo, dexo

s. Regla.



# I N S T R U C T I O N

el dueño de venderlo, o de aprouecharse del esta  
 obligado a pagar lo que valia el cauallo. Desta re  
 gla infieren vnos, y probablemente, que si vn rico  
 tiene en las viñas, pongo por exemplo, algunos  
 manojos, o otra qualquier cosa de la qual no se  
 sirue, antes la dexa perder, que aunque se la tomé  
 no estan obligados a restituyle nada, porque al  
 rico ningun agrauio le hizeron, supuesto que el  
 no se aprouechara dellos. Sexta regla. Quando  
 vno con buena fe recibio cosa agena, y antes que  
 venga el tiempo de la prescripcion, enel qual la  
 republica le haze señor della, supo que era cosa  
 agena, esta obligado a restituyla a su dueño juto  
 con los fructos que della huuo. Pero si se le pdio,  
 o dio los fructos a otra persona como a vn con  
 uento, a vn hospital, no esta obligado a resti  
 tuyrle nada, porque el no tiene cosa agena, por  
 razon de la qual tenga alguna obligacion, y si la  
 cosa agena perseuera, mas los fructos dio los a  
 otra persona, solaméte esta obligado a restituyr  
 la cosa, mas si supo que era agena despues del tié  
 po del prescribir, ninguna cosa esta obligado a  
 restituyr, porque la republica manda que el que  
 posee con buena fe vna cosa dentro de tanto tié  
 po, pasado aquel tiempo quede por señor abso  
 luto de aquello que posee. Septima regla. Quan  
 do vno con mala fe recibe alguna cosa agena sa  
 biédo, o teniédo sospecha, q el q se la dio, o ven  
 dio era ladron, o tenia mala fama, ora sea antes  
 del tiempo de la prescripcion, ora despues esta  
 obliga

6. Regla

7. Regla



obligado a restituirla junto con los frutos de ella, y aunque se le pierda, o se le hurten tambien esta obligado a restituirla, la razon es porque hizo injusticia en recibir la, y assi este tal assi se a como si la hurtara.

De los que impiden a otros que no configan algun bien. §. XXXI.

Acerca de lo que hã de restituyr los que impiden quando vno quiere dar a otro alguna cosa, y por su causano se la da, se han de notar quatro reglas, Primera regla. Lo que impidẽ por medios licitos, y no por medios injustos, no estan obligados a restituyr nada. Como quiera vno en su testamento dexar a otro su hazienda, y dixole Pedro que lo dexasse a algun cõuento, o a vn hospital pues eran obras de mayor charidad, y el movido con estas palabras dexole de dar al que lo queria dar, y diolo a vn hospital, en tal caso Pedro no esta obligado a restituyr nada, porq̃ el en esto ningũ agrauio hizo a nadie, no fue sino darle vn buen cõsejo, y que si lo quisiessse tomar lo tomasse. Segunda regla. Quando alguno impide, que den a otro alguna cosa por medios injustos, conuiene a saber, poniẽdo tachas en aq̃l a quiẽ la queria dar, y cõ mentira, y leuãtando algũ testimonio, o haziẽdo fuerça paraq̃ no se lo dẽ, este impediẽte esta obligado a restituyr lo q̃ el otro le q̃ria dexar, como a Pedro esta obligado a restituyr si era cosa cierta q̃ sin duda ninguna se lo dexara, sino fuera por lo q̃ el otro le dixo cõ mẽtira.

Pero



## I N S T R U C T I O N

Pero fino era tan cierto, fino que estaua casi en proxima disposicion para dexarselo, no lo a de restituyr todo, fino a de quitar algo aunque poco porque lo que dista poco, por nada se reputa. Por lo qual casi todo esta obligado a restituyrse lo. Como quiere vno a la hora de su muerte dexar ciē ducados a Iuan, y hallose presente Pedro, el qual dixo que no se los dexasse a Iuan, porque tenia esta falta, o esta, y que no era tan hombre de bien como el pensaua, y esto con mentira, en tal caso esta obligado a dar cien ducados a Iuan, porque aunque Iuan no tenia derecho para que le diessen cien ducados, pero tenia derecho para q̄ Pedro por medios injustos no se los quitasse. De esta regla se collige q̄ si estādo vno a la muerte, como acaesce muchas vezes, el qual quiere dexar su hazienda, o parte della a vn hospital, o a otra persona, y por vozes y lloros que sus parientes le dan a la cebecera, como enfadado d̄ oyrlos se lo quita a quien lo queria dexar, los tales estā obligados a restituyr aquello, porque moralmente hablādo, esta es bastante fuerça para que vn enfermo dexede de dar lo que queria al hospital, &c.

**3. Regla.** Tercera regla. Quando vno injustamente hizo al labrador andar caminos o al fastre, o official q̄ dexasse de trabajar, este esta obligado a restituyr les aquello que por su causa injusta dexaron de

**4. Regla** trabajar. Cuarta regla. Quando vno es causa de que el deudor no pague lo que deue, esta obligado a pagar lo que el otro deuia, como tenían pre-

so a



fo a Pedro por cien ducados que deuia viene Iuã y da le industria como se falga de la carcel y huya, huyo, Iuan en tal caso esta obligado a restituyr cien ducados.

De los que tienen por officio distribuyr los bienes comunes. §. XXII.

Acerca de lo que han de restituyr los que distribuyen los bienes comunes, como son beneficios, dignidades, cathedras, se han de notar quatro reglas. Primera. Quando vno distribuye justa *1. Regla.* mente lo que tiene a cargo, no esta obligado a restituyr cosa alguna. Segunda regla. Quando vno *2. Regla.* con buena intenció dio el beneficio, o prebenda al indigno dexando al digno pensando que acertaua en ello, y que lo daua al mas digno, y despues vio que se engaño no esta obligado a restituyr, porq̃ el no tiene cosa agena ni la distribuyo injustamente. Tercera regla. Quando vno dio el *3. Regla.* beneficio, o la prebenda al indigno, dexando al que lo merecia, entendiendo que lo merecia, esta obligado a restituyr por dos causas. La primera porque hizo agrauio al pueblo, en darles vn ministro indocto, quitádoles el docto y benemerito. La otra es, porque agrauio al que lo merecia, este en tal caso a de restituyr el beneficio, o otra cosa equiuivalente al que el le quito, o lo que entre hombres doctos, o sabios se juzgare que conuendra a restituyrle, mirando los prouechos que se le podian seguir de la dignidad que le quito. Quarta regla quãdo vno da el beneficio, o digni *4. Regla.*



## I N S T R U C T I O N

dad al que lo merece, dexando al que es mas digno y que lo merece mejor, a mi parefcer esta obligado a reftitucion. Efto eſta mas claro en los que lleuan por examẽ los beneficios, o otra qualquier prebenda, o dignidad a dõde manda la ley o ſtatuto, que ſe de al mas digno, luego eſta obligado a reſtituyrlo, pues quiebra vna ley contra juſticia, fuera de que peca mortalmente, que en eſto todos cõuienen. Pero a ſe de aduertir que ſi el Obiſpo, o prouiſor, a cuyo cargo eſta el proueer los beneficios, llama algunas perſonas para que examinen, los tales, eſtan obligados a firmar qual es el digno, y qual es el mas digno, porque haziendo lo contrario pecan mortalmente, por que en dezir el Obiſpo que no le digan qual es el mas digno, ſino que digã ſi ſon dignos, es en buẽ romance dezir que lo quiera el proueer a quien el quiſiere, y no como manda la ley, y en eſto han de tener animo y pecho para reſponder al Obiſpo, y a los ſemejantes los examinadores, porq̃ es grã laſtima lo q̃ paſſa hoy dia, mas ſe ha de mirar lo que manda Dios, que lo que mãda el Obiſpo.

### Tercera Cabeça. §. X X X I I I.

La tercera cabeça es, quanto es lo que ſe ha de reſtituyr? Acerca de eſto ſe han de notar tres reglas. Primera a ſe de reſtituyr al ygual. Segunda. Quando la quãtidad que tomo, o recibio es cierta, ha de reſtituyr aquella quãtidad al ygual. Como ſi vno hurto vna joya, y tienela, aquella ha de boluer, hurto ciẽ ducados, ciẽ ducados ha de bol

1. Regla  
2. Regla



uer. Pero fino tiene joya, ha d̄ restituyr cosa equi-  
 ualente. Tercera regla. Quando la cantidad no es 3. Regla.  
 cierta y determinada, como en lo que se restituye  
 por agrauios y daños cometidos ha se de resti-  
 tuyr al ygual pero porque en esta manera de re-  
 stituyr no se puede señalar la cãtidad indivisible  
 como en la passada, la cãtidad q̄ se ha de restituyr  
 ha de ser todo lo que vn hombre sabio y pruden-  
 te juzgare que esta obligado a restituyr.

#### Quarta Cabeça.

La quarta cabeça d̄ la restituciõ es, a quiẽ se ha  
 d̄ hazer la restituciõ? Para intelligẽcia desta cabe-  
 ça es de notar q̄ la restituciõ quiero dezir la obli-  
 gaciõ de restituyr nace o por razõ d̄ tener cosa a-  
 gena, o por auer la tomado injustamente. si nace  
 por tener cosa agena, hã se de aduertir cinco re-  
 glas. Primera. Quando vno ha recibido cosa 1. Regla.  
 agena la qual esta obligado a restituyr, a la d̄ re-  
 stituyr a su dueño, excepto quando el dueño es  
 furioso, y quiere la haziẽda para matarse, o per-  
 derse, no se le ha de dar hasta su tiẽpo, o ya q̄ la  
 de, a la de dar a su tutor. Lo mesmo es, quãdo vn  
 pupillo, o hijo de familias dio algo q̄ no pudo  
 dar, no se lo hã de restituyr a el sino a su padre, o  
 a su tutor tãbiẽ quãdo la cosa agena es pa destruy-  
 yr la republica, no se la tengo de dar, o quãdo el  
 dar la cosa agena viene en daño de la yglesia, por  
 q̄ si se la doy al plado, o al que tiene cargo della,  
 a la de desperdiciar porque es vn prodigo, en-  
 tonces no estoy obligado a dar se la, bastara



# INSTRVCTION

poner la en deposito hasta que véga otro que no la desperdicie. Fuera destos, casos siempre se a de restituyr a su dueño, porque la justicia máda q̄ lo que es ageno se de a su dueño, y la ygualdad cósi ste en que yo no tenga mas de lo que tengo de tener, ni el otro menos, de lo que a d̄ tener, y cierto es que si yo no se la bueluo, tengo yo mas y el

2. Regla. otro menos. Segunda regla. Quando el señor de la cosa es muerto, a se de restituyr a sus herederos, porque ellos tienen el derecho del defun

3 Regla cto. Tercera regla. Quando el señor esta ausente, si la cosa agena se tenia có buena fe basta auisarle que venga o embie quien la cobre: como yo posehia vna heredad có buena fe y despues supe q̄ era de vn hombre ausente, basta que yo le diga, señor yo tenia esta heredad pensando q̄ era mia, mas he sabido agora que es vuestra, embia a cobrar la, porque yo la dare luego, basta esto no es menester que gaste nada en restituyrsela. Pero si la tenia con mala fe, y la cosa es de rico precio esta obligado a embiarcela do quiera que estuuie re a su costa, no a la del señor, porque no es razón que el señor gaste nada en cobrar su hazienda, auiendosela ya tomado injustamente. Pero si la cosa es de poco momento y valor basta dar la a los pobres, o emplear la en sacrificio por aquel cuya

4. Regla era. Cuarta regla. Quando es cierta la deuda, y no parece el dueño a se de dar a los pobres, o hazer vna obra pia por aquel, o aquellos cuya era la deuda: como si vn mercader, o vn fastre, o otro

desta



de esta manera, sabe que a lleuado mal lleuado alguna cosa pero no puede aueriguar quien es, a quié lo deue, esta obligado a darlo a los pobres, o emplearlo en obras pias por cuyo es. Pero que se dira, si el mercader es pobre, o el que haze la restitucion, sera cosa licita dar selo al mismo? Respondo, si el que restituye lo hurto, no es bien que se lo appliquen, porque es ladron y vellaco, pero si la huuo por otro titulo bien se le puede aplicar a el, aunque si vna por vna el confessor cobrasse la restitucion entonces bien podria darla al ladron si esta en pobreza si el confessor quisiese, o el perlado. Quinta regla. Esta regla es acerca de las cosas halladas. Para intelligēcia de la qual se a de notar, que en tres maneras son las cosas halladas, vnas son que nunca fueron de dueño, otras que lo tienen, mas no parece el dueño, otras que lo tuuieron antiguamente, pero ya no lo tienen. Quando vno hallo algunas cosas que nūca tuuieron dueño, no esta obligado a restituyr nada. Como si hallasse vno vn grano de oro, vn pedaço de plata, &c. en vn rio, o ribera, no esta obligado a restituyr nada, porque por derecho de las gentes las cosas halladas que no tienen dueño se conceden al que primero las halla y toma: ni son cótra esto las leyes que tiene puestas el Rey, por las quales prohíbe la pesca de las perlas, o el vso de las minas, porq̄ estas leyes solo prohiben q̄ no se acabe la pesqueria d̄ las perlas, o de las minas, pero no quitá el dominio al q̄ hallare la perla, o

s. Regla.

R. 1 el gra



*nota**Soto.*

el grano de oro. Quando vno hallo cosas que tienen dueño mas no parece, si lo que se hallo son dineros, a los de restituyr a los pobres, aunque el Padre Maestro Soto dize que si vno hallo dineros, y haze las diligencias iufficientes para ver si parece el dueño de ellos. y no parece que se puede quedar con ellos, ni esta obligado a restituyr los, por la razon que acabamos de dezir de la perla, o grano de oro, que al que primero las halla y toma se conceden. Esta opinion es muy probable, aunque mas seguro es dar lo a los pobres. Pero quando las cosas halladas son cauallos, o yeguas, que es el mostrenco que dizen, han se de guardar las leyes del Reyno. Quando vno hallo cosa que tuuo dueño antiguamente, pero ya no lo tiene, como es el thesoro, si lo hallo dentro de su heredad, no esta obligado a restituyr nada, pero si lo hallo en heredad agena, y fue contra la voluntad del señor de la heredad todo el thesoro es del señor de la heredad pero si el felo dixo, y le dio parte como auia alli vn thesoro, y el señor de la heredad no hizo caso dello, antes hizo burla todo el thesoro es del que lo hallo, mas si cauando lo hallo a caso, han de repartir yguualmente el thesoro. Pero dudase, si el que cauando descubrio el thesoro lo boluiesse a cobrar, y fuese al dueño de la heredad, y se la comprasse, este estaria obligado a darle algo? Respondefe, que S. Thomas tiene que no, y aun antes parece que el Euangelio lo alaba quando dize. Semejante es el

reyno



reyno de los cielos al theforo escondido en el campo, al qual el hombre que le hallo, escóddido, &c. Y a lo del quarto, y quinto que lleua el Rey? Responde, que no esta obligado a dar nada el que hallo el theforo hasta que se lo pidan. Quando la obligacion de restituyr nasce de auer tomado la cosa injustamente, han se de notar tres reglas. Primera quando la recepcion de la cosa agena es injusta, y tambie la dacion, a se de restituyr a los pobres. Esto se entiende despues de la condenacion del juez que antes que lo condenen han se de restituyr al dueño cuyos eran. Como dio vno vn beneficio porque le diessen mil ducados, o corrompio al juez para que sentenciasse por el, dandole dineros, el beneficio a se de dar a la yglesia, como lo declaramos arriba, quando tratamos de la Symonia, porque este beneficio es bie comun de la yglesia, y por esto la yglesia le pudo inhabilitar, para que no pueda recebir el beneficio cuyo era, pero los dineros que se dieró por el beneficio, han se de boluer a cuyos son, antes que lo condenen, porque este es bien particular suyo, y assi como sea graue pena, priuarle de lo que es suyo, no le puedē priuar de estos dineros, sino es condenándole por el delicto que hizo, por que ninguno es priuado del dominio, hasta que lo códene el juez. Y lo mesmo dezimos del q dio dineros al juez, porque diessse la sentencia por el.

Segunda Regla. Quando la dació es justa, y la recepció es injusta, la cosa se a de restituyr al Señor

1. Regla

2. Regla

R 4 proprio,



# I N S T R U C T I O N

proprio o al damnificado, como dio vno a vsuras. el q̄ dio sus dineros por vsuras no peço, por que no esta prohibido, pero el que dio a vsuras peço, porque esta prohibido, por la qual al señor ha de boluer aquello, que le lleuo por vsuras, o cambios injustos. Diximos o al dānificado, porq̄ no siempre lo tomado injustamente, se ha de boluer al señor, sino algunas vezes al damnificado: como yo tenia vna prenda mia en casa de Pedro, por ciertos dineros que le deuia, viene vn ladrō, y hurtafela, esta obligado a restituyr la prenda, no al señor cuya es, sino a quien la tomo, que es a Pedro, porque si me la boluiesse a mi, hazia agrauio a Pedro, al qual le deuia yo sobre la prenda ciertos dineros, pero si boluiendo me la a mi, yo restaurasse el agrauio a Pedro, pagandole lo que se le deue, bastaria. Pero que seria si hurto vn ladron alguna cosa, y otro ladron se la hurto a el, a quien ha de restituyr esto que hurto, al señor de la cosa, o al ladron a quien la hurto? Responde se, que la ha de boluer al señor, y no al ladron, pero ha de auisar al ladron y dezirle: ya sabeys que aquello no era vuestro, ni mio, yo lo restituy a cuyo era, no teneys que restituyr, y esso basta. Tercera Regla. Quando la dacion fue buena, y la recepcion tambien, pero la causa porque se dio, esta prohibida, la cosa no se a de restituyr a nadie: como vn hombre dio a vna muger perdida de su cuerpo ciertos dineros, aũque la causa porque los dio, que es la fornicacion, esta prohibida, y

3. Regla



bida, y por esso pecan, pero no esta prohibido el dar, ni tomar dineros por ella, no esta obligada la muger a restituyr los dineros, excepto si vn pupillo, o hijo d familias, le diesse quãtidad de dineros, la qual no podia dar, entõces la mala muger esta obligada, a boluer aquellos dineros, no al pupillo, o hijo de familias sino a su tutor, o a su padre. Lo mesmo dezimos de los que juegan, que aũque el juego esta prohibido, y es malo, pero llevarse los dineros no esta prohibido, por lo qual no estan obligados a restituyr nada, si no es quando ay engaño, o fuerça, como esta arriba dicho, quando iratauamos del juego.

### Quinta Cabeça.

La quinta cabeça es, donde se ha de hazer la restitucion, para intelligencia de lo qual se han de notar dos Reglas. La primera es. Quando lo que se restituye es por razon de cosa agena, si se posse hia con buena fe, la restitucion ha de ser donde el esta: como vno tenia vna heredad, o otra cosa con buena fe, pensando que era suya, y despues supo q era cosa agena, y que el dueño estaua ausente, la restituciõ a de ser a donde esta el que posee la heredad, y no es menester q gaste nada en embiar la, o restituyr la a su dueño, basta que le auise como el tiene aquella hazienda suya, que mire a quien quiere que la de, que la dara, y no esta obligado a hazer otra cosa ninguna. Segũda Re-

1. Regla:

2. Regla.



# INSTRVCTION

gla. Quando lo que se posee es por razon de auer tomado alguna cosa injustamente la restitucion se ha de hazer, donde esta el señor de la cosa que se restituye: como vno auia hurtado, vna cosa de gran precio, y el dueño esta ausente, esta obligado a embiarsela el que la hurto dōde quiera que estuuiere, sin que el dueño reciba detrimento algūo, en cobrar lo que es suyo, pero si lo que se deue es poco, ya esta dicho arriba, que basta dar la a los pobres.

## Sexta Cabeça.

La sexta cabeça es, quando se ha de restituyr lo que se deue. Regla general es. Ha se de restituyr luego en pudiendo commodamente, porque ay precepto de Dios, el qual dize: no tengas lo ageno contra la voluntad de su dueño: por lo qual, luego que vno commodamente puede restituyr, y no restituye esta en pecado. Este tal, esta obligado a tener animo aparejado para restituyr lo que deue, luego en pudiendo cōmodamente, aunque el acto exterior, no luego se aya de poner en efecto, y por la obra, sino segun la prudencia: como acordoseme a la media noche, que deuia a Pedro veynte escudos, no tengo de yr entōces, y llamar en casa de Pedro, para restituyrle lo que le deuo, basta que vaya a medio dia, o a la tarde. Lo mesmo es quando haze noche tempestuosa, o quando aquel a quiē auia de restituyr esta furioso, y en otros semejantes casos. Este precepto obliga de



ga de tal fuerte, que si se viene vno a confesar y dize acuso me que no he restituydo lo q̄ deuo, y ha hecho otro tanto en las confesiones passadas, no le han de absolver, sino dezirle, yo creo que vos teneys buen proposito de restituyr, y aun porque lo creo, yd luego y restituyd lo que deueys, si teneys con que, porque no es bien que pierda yo, y os perdays vos. Y si esto no hiziere el confessor, el esta obligado a restituyr todo lo que el otro auia de restituyr, porque moralmente es causa que el otro no restituya lo que deue, por no hazer lo que es de su officio, y en esto aduertta el confessor q̄ es necesario, que tenga pecho y animo, so pena que se perdera. Tres causas desobligan para no restituyr luego. La primera, quando aq̄la quien se deue la deuda, concede al deudor algun tiempo, en el qual dize q̄ lo aguardara, ora sea tres meses ora tres años, &c. pero passado el tiempo luego en pudiendo cōmodamente, esta obligado a restituyr lo q̄ le deue. La segunda causa q̄ desobliga, es la ignorancia inuencible, como quando vno ignora, q̄ la hazienda que tiene es agena esta claro q̄ en tal caso no lo sabiendo, no esta obligado a restituyr nada. La. 3. causa es quãdo vno no puede. Para entender quando vno no puede, nota cinco sentēcias, q̄ ponen los Theologos. La primera es, quãdo vno no tiene, en tal caso, ni Dios, ni el rey lo obligan a q̄ restituya. La segunda sentēcia es, quãdo vno si restituye,



# INSTRVCTION

a de quedar en extrema necesidad, no esta obligado a restituyr lo que deue entonces, porque la necesidad carece de ley, y en extrema necesidad, todas las cosas son comunes, y pues se lo podia tomar al acreedor, mejor podra no restituyr. La tercera sentencia es. Quando vno por restituyr lo que deue, ha de quedar pobre, y ha de caer de su estado, si el acreedor no tiene necesidad de lo que le deuo, no estoy obligado a restituyr lo que deuo, ni caer de mi estado: pero si el acreedor anda a pedir por Dios, soy obligado a restituyrle lo que le deuo, y pedir yo por amor de Dios, mejor es que yo lo pida, que no aquel a quien yo deuo. Pero quando vno el estado que tiene no es suyo, sino q̄ lo vno hurtando, o haziendo injusticias, este tal esta obligado a restituyr lo que deue luego, aunque cayga de aquel estado que tiene, y buelua, pongo por exemplo, a ser çapatero, o cordonero si antes lo era. La quarta sentencia, es quando por restituyr lo que deue ha de padecer grande daño en sus bienes propios, y al acreedor no se le sigue mucho puecho, el qual daño se remediara, si se dilatasse la restitucion, en tal caso no esta obligado a restituyr luego, sino guardar la para otro tiempo mas oportuno: como deue vno ciento, o mil ducados, y para pagar los, a de vender vnas casas, o vna heredad, la qual vale mil ducados, pero al presente no le daran cien ducados por ella, no esta obligado



obligado a pagar con tanto detrimento de su hacienda, porque el que casi no puede, se reputa como si no pudiese. Pero si el detrimento grande, es porque la deuda es grande, o porque si pago agora, dexare de ganar cien ducados, entonces estoy obligado a pagar luego. La quinta sentencia, es quando el restituyr es en daño del señor, como esta vno furioso, y tēgo le yo en depósito vna espada, entōces no se la tengo de restituyr porque, o se matara a si, o ami.

#### Septima cabeça.

La septima cabeça es, de que manera se ha de restituyr lo que se deue? Para intelligencia de lo qual, nota quatro reglas, o modos. Primera. Pedir al acreedor que le perdone, o por si, o por el Confessor, y si le perdona, queda libre de la deuda. Como deue vno a otro veynte ducados, puede el confessor yr a quien se deuen, y dezirle. Señor, aqui esta vn hombre que os deue tanto, pero aunque os puede pagar tiene necesidad, y esto es verdad, pide que lo perdoneys: si el otro lo perdona, queda libre de la deuda, como no aya auido fraude, ni engaño en la peticion. Segundo modo. Lo que es oculto ha se de restituyr occultamente, lo que es publico, publicamente, porque no fatisfaria, si vno publicamente vuisse sido vsurero, y no hiziesse publicamente restitucion de lo q̄ deue. Tercero modo. No se an de restituyr las cosas de inferior orden, con daño o peligro de

2. Regū.

3. Regū.



# INSTRVCTION.

las de superior orden. Llamamos de inferior orden, los bienes temporales: los de superior llamamos la fama, la vida, la honra, porque mas vale la honra, que no la hazienda, y mas la vida que no la honra. Pues quando por restituyr lo que deuo, ha de peligrar mi honra, como porque se fabra que foy ladron, &c. o me quitaran la vida, entonces no foy obligado a restituyr lo que deuo con tanto peligro, excepto quando los bienes temporales, fuesen de tanto valor y estima, que sobrepujassen a la vida, y honra de vno. Como si vn escudero sabe por auerlo encubierto el, que el hijo del Rey que heredo el Reyno, no es hijo del Rey, y se quita a quien le venia de derecho, esta obligado a dezir la verdad, aunque le cueste la vida, porque de mas valor y estima es vn Reyno, que la vida de vno en particular. De aqui se faca, que la muger que auiendo hecho adulterio a su marido, huuo vn hijo, el qual heredo el mayorazgo, o la hazienda, del marido no siendo su hijo, no esta obligada a dezir su delicto, sino callar para siempre, ni tampoco ha de dezir nada a su hijo, porque lo vno no esta obligada a deshonnar se, ni a poner se a peligro de perder la vida: pues es cosa de superior orden: lo otro porque aunque lo diga a su hijo, si el es discreto no lo ha de creer, y assi el dezir se lo, es sin prouecho. Quarto modo. Quando vno quito la fama, o honra mintiendo, el modo de restituyr es, diziendo que min-

4. Ragū.



tio: pero si se la quito injustamente diziendo la verdad que era occulta, o infamando le injustamente, no ha de dezir que mintio, porque esto seria mentira, y vna mentira, no se ha de dezir por todo el mundo, sino lo que ha de dezir es: Señor lo que os dixere de fulano, digo que me engañe, no supe lo que me dixere, dixere falso, no dixere verdad. Porque ay dos maneras de verdad vna practica y otra speculatiua, y aunque speculatiuamente, dixo verdad, pero mintio practicamente: y lo otro la sagrada scriptura dize. Y erran todos los que hazen mal, por lo qual con verdad puede dezir, engañeme, &c. Pero aquí ha de notar el confessor, que quando viene a la confesion vno destos que tiene deudas, y dize que no tiene con que pagar, no se ha de cōtentar con esto el confessor, sino ha le de preguntar, si aquello que deue es hurtado, o por desgracia alguna: si es hurtado, ha le de preguntar, si tiene dos capas, que venda la vna, y si dos camisas de ropa, que venda la vna, y vn buen cobertor q̄ lo venda, y compre otro no tan bueno, y que lo demas que restituya: y assi de otras cosas desta manera: y si dixere que tiene hijos, o pusiere escusas, ha le de dezir, q̄ pues lo hurto que lo pague, y pues se puso en este trabajo que se lo tenga: pero quando lo que deue no lo hurto, sino que fue por vna desgracia, ha de guardar con el lo que esta dicho arriba, y vfar de equidad.



# INSTRVCTION

## Oçtaua cabeça.

La oçtaua cabeça es, que orden se ha de guardar en la restitucion? Responde se primeramente, si ay para pagar todas las deudas, todas se hã de pagar. Segundo, sino ay para todos, primero se han de pagar las mas ciertas, y despues las inciertas hasta donde llegare, excepto quando las inciertas son de alguna Iglesia, que entonces se han de restituyr primero. Como si vno tenia en su casa algun caliz, o casulla, y ay duda si fue hurtada, o comprada justamente, o auida a vfuras, en tal caso, el caliz, o la casulla ante todas cosas, se ha de restituyr a la Iglesia. Tercero. Quãdo las deudas son ciertas, primero se an de restituyr, las que perseueran en propria especie, que las demas, como si vno tenia en deposito vna joya, o vna cadena, o hauia comprado vna viña, y no la auia pagado, esto se ha de pagar primero: esto se entien de, quando no se ouiesse comprado al fiado, porque en tal caso, otra cosa seria. Quãdo no ay cosas en propria especie, digo que en el foro exterior, la orden del restituyr, sea conforme a las leyes del reyno pero en el foro de consciencia, digo, y esta es la verdad, que primero se han de restituyr las deudas mas antiguas, que tuuieren hypotheca, por su orden, començando desde la primera, hasta donde llegare la hazienda, y que esto sea assi prueua se, porque el primero a quien se deuia alguna cosa, primero tuuo action y derecho,



sobre la hazienda del deudor, que el segundo, y el segundo que el tercero, luego no le han de quitar este derecho; sino pagar le primero. El modo que han de guardar los vsureros en restituir, es este. Si ay para pagar las deudas, todas se han de pagar, sino primero se hã de pagar las deudas licitamente contrahidas, que los logros y vsuras. Como deue vn mercader a otro cient ducados que le presto, y deue otros ciento de vsuras, primero se han de pagar los cient ducados que le prestaron, que los logros, excepto en dos casos. Primero, quando las cosas perseveran en propria especie. Segundo, quando el se impossibilita, para no pagar los logros, como si vuisse prometido a su suegro mil ducados. En estos dos casos, primero se han de boluer las cosas que estan en su propria especie, que no pagar las deudas contrahidas licitamente, y en el segundo caso, primero se han de pagar los logros, que no lo que prometio a su suegro. Pero duda se, si vn vn mercader antes que se alçasse deuia algunas deudas antiguas, y deuia otra a su suegro, no tan antigua como las otras. Viene este mercader, y paga a su suegro, y pagando lo a el, no queda para pagar las demas deudas antiguas, pregunta se si este lo pudo hazer con buena consciencia? Responde se, que si le pago antes que se alçasse, que esta seguro en consciencia, porque antes que se alçasse, o determinasse de alçar se, o que estuuiesse en estado que



## INSTRVCTION

do que no podia dexar de alçar se, pudo pagar a quien el quisiere. Pero si fue despues de alçado, no lo pudo hazer cō buena cōsciencia, por que entonces, los primeros tuuieron primero derecho a su hazienda q̄ su suegro, por lo que a ellos se auia de pagar primero, y esto baste de la materia de restitucion.

### Declaracion del octauo mandamiento. §. XXXIII.

El octauo mandamiento es no leuātaras falso testimonio. Acerca deste mandamiēto se ha de notar, q̄ no solamente peca contra el, el que leuanta falso testimonio a su proximo, sino tambien peca, el que contra si dixere falso testimonio, por lo qual Christo nuestro señor, quando refirio este precepto en el Euangelio no dixo mas, de no leuantaras falso testimonio. Tãbien se ha de aduertir, que no solamēte peca el que leuanta falso testimonio con mētira, pero aun quando dize verdad injustamente, como quando vno sabia vn defecto de su hermano, y se lo dixo delante de otros, este tal pecado aunque dixo verdad. Tambien se deue aduertir, que no solamēte se prohíbe en este precepto, dezir mal contra nuestro proximo: pero tambien se manda, que digamos bien del, y que no inuētemos cosa que sea en perjuyzio de su honor y fama, antes auemos de tener su hōra en nuestra guarda, como la nuestra mesma, para defēderla quando se ofresciere ocasion. Finalmente se prohi



ben en este precepto todo genero de mentiras, parlerias, lisonjas, pasquines, y juyzios temerarios.

Los pecados que contra este precepto se cometen. §. XXXV.

Todos los pecados contra este precepto se incluyen en tres ramos. En el primero, estan los pecados que se hazen en los juyzios, por parte del juez y de los procuradores, y de los testigos, y del acusador, y del reo. En el segundo ramo, entran las infamias, detraçiones, murmuraciones, escarnios, mentiras, lisonjas, y finalmente casi todos los pecados de la lengua. En el otro ramo, estan los juyzios temerarios, y sospechas. Al primer ramo se reduzen todos los pecados, que se cometen en juyzio, cõviene a saber, los pecados que comete el juez: el letrado, el procurador, el que acusa, el testigo falso, el reo. Contra este mandamiento peca el juez, quando sentencia injustamente, ora por afficion, que tuuo a la parte contraria, ora porque se dexo corromper con dadiuas, ora por ignorancia, como quando no sabe lo que se juzga, este peca mortalmente, y esta obligado a restituyr todo el daño, que hizo contra el que juzgo teniendo justicia excepto quando el juez, es hõbre que estudia lo que ha de sentenciar, y vna vez sentencio injustamente, pẽsando que acertava, porque no lo miro muy bien, aunque lo



# INSTRVCTION

auia estudiado, este en tal caso no esta obligado a restituyr, ni peco, aunque aquel yerro fue inuoluntario, y no se le imputa. Tambien el letrado, que da parecer en vn pleyto injusto, y el procurador que procura la causa injustamente, todos estos pecan mortalmente, y estan obligados a restituyr el daño, que por su causa se figuiere al que tiene justicia y se la quitã. Tambien peca el testigo, quando tomandole juramento, siendo presentado por las partes, para que diga la verdad de lo que sabe, y no la dize peca mortalmente, y esta obligado a restituyr el daño que haze por no dezir la verdad. Este tal peca dos pecados, vno porque se perjura, otro por el agrauio que haze: pero no siempre el mentir en juyzio, es pecado mortal, sino es quando es graue cosa, porque de otra manera, es pecado venial. Y esto es tan verdad, que quando vno miente en la confesion a cerca de pecados veniales, sino es que haga materia de la confesion el pecado venial, no es pecado mortal. Entonces haze el pecado venial, materia de confesion, quando le quiere confessar. Y no solamente peca, quando no dize la verdad, sino tambien quando calla algo de lo que sabe, aunque diga verdad, y si por esto cõdena al que tenia justicia, esta obligado a restituyr todo el daño que haze. Como si presto Pedro a Iuan delante de vn testigo cient ducados, y Iuan boluio se los a dar delante del mismo testigo, despues



pues niega Pedro que Iuan se los auia buelto a dar, y presenta por testigo al que estuuo presente, y este testigo jura que se los vio prestar, pero calla que se los boluio a dar, esta obligado a pagarlos el, pues callo lo que sabia, aunque en lo demas dixo verdad, condenan al otro. Tambien peca el reo contra este precepto, quando el juez por muchos indicios que tiene suficientes, o porque ay contra el prouança semiplena, que es el acusador, y vn testigo abonado, o quando ay infamia del proximo le toma juramento, y niega la verdad, este peca mortalmente, y esta obligado a restituyr y deshazer el agrauio, que comete contra el juez, no le diziendo la verdad, preguntãdo se la justamente. Mas quando el juez no procede juridicamẽte, antes procede sin auer indicios, sino por algũa sospecha que tiene de vno, le toma juramento, y niega la verdad aunque lo auia hecho, aunque sea perjuro, lo qual creo que no es, no esta obligado a restituyr nada. Pero duda se si el juez prendiesse a vno que auia hecho vn delicto cõ indicios bastantes, &c. Y tomãdole juramento nego, y lo mesmo hizo dados los tormentos, el qual si confessara, le auia de sentenciar el juez a perdimiento d' bienes, ora porque auia passado dineros a otro reyno, ora porque auia sido hereje, y como nego valientemente dieron le por libre, pregunta se si este esta obligado a restituyr la pena, en que lo auia de condenar el juez? Pares



# INSTRVCTION

ce que si porque este injustamēte nego la ver-  
dad, y injustamente se libro dela pena, luego e-  
sta obligado a restituyr. Respondo, que no esta  
obligado a pagar la pena, porque nadie esta ob-  
ligado a pagar la pena, hasta que el juez le con-  
dene. Lo qual se prueua ser verdad en este ca-  
so, estaua vno preso por vn delictō, por el qual  
le auian de ahorcar, y este mato al carcelero, o  
atolo con violencia, y assi huyo, y libro se, cla-  
ro esta que no esta obligado a entregar se pata  
que le ahorquen, porque este precepto seria ty-  
ranico, y cruel, solamente esta obligado a resti-  
tuyr el agrauio q̄ hizo al carcelero, y esto prue-  
ua el argumento, la pena no, hasta que lo con-  
denen. Pero duda se, tiene el juez preso a vno  
justamente, y ha le tomado juramēto, pero nie-  
ga reziamente, con todo esso dale el juez tor-  
mentos, y tambien niega, llama el juez a vn cō-  
fessor que lo confiesse, y el delinquente dize al  
confessor que es verdad que el cometio aquel  
delictō, pregunta se, que ha de hazer aqui el  
confessor. Responde se, que le ha de auisar  
que diga la verdad, sopena de que esta en pe-  
cado mortal, y si dixesse que no quiere, no  
le ha de absoluer, porque tiene proposito  
de pecar mortalmente, aduertta el confessor,  
que quando faliere de con el preso, ha de mo-  
strar buen semblante, porque no entendiessse  
el juez nada, si le dixere el juez algo, a todo ha  
de



de responder, señor ya yo hize mi officio, y no mas, porque el juez no quiere saber mas de si es verdad, y lo contrario, seria descubrir la confesion, lo qual en ninguna manera se puede hazer, como se dira quando tratemos del sigillo de la confesion. El juez aun que no ha confesado nada, con todo esso lo lleva ahorcar, y el confessor dize al delinquente, que confiesse su pecado, y el responde que basta pues assi como assi, lo ahorca el juez, ha le de dezir, que no cumple con aquello, porque no restituye el agrauio que haze al juez, en no manifestar la verdad, porque muchos pensaran que el juez lo ahorca injustamente, y quedaran con aquella sospecha, lo qual es grandissima deshonrra del juez, y si con todo esso perseuera a no dezir la verdad no le ha de absoluer, porque tiene proposito de pecar mortalmente, y si se condena, por su culpa es, y no del confessor.

¶ El segundo ramo, es los pecados que se cometen con palabras fuera de juyzio. La primera fruta de este ramo, es la contumelia, cuya diffinicion es. La contumelia es affrenta hecha al proximo en su presencia. Esta contumelia tiene tres pecies. La primera es cõtumelia, la qual incluye las affrentas de pecado, como quando yo digo soys vn borracho, soys vn ladron. La segunda especie es, la que se llama en Latin conuitium, que es quando yo llamo a vno cosas affrètosas, de q̄ el no tiene culpa, como dezirle, soys vn tal, soys vn Iu-



# I N S T R U C T I O N

dio, &c. La tercera especie es, que se llama en Latin improperium que es çaherir a vno los beneficios, que por el ha hecho, de lo qual se corre, y affrenta, como quãdo yo digo a vno, anda que yo hize esto, y esto por vos, y no lo sabeys conoser, de lo qual el otro queda corrido, y affrentado. Acerca de la contumelia nota lo primero, que lo ordinario es mortal, y graue. Lo segundo nota q̃ todos estos pecados de la lengua, toda su malicia tienen de la intencion, o dela materia si es graue, por lo qual si lo que le dixere, era cosa liuiana, no sera mortal, y si era cosa graue, si la intencion no es dañada que es por affrentarlo, mas antes lo dixo sin mirar lo que dezia, tãpoco es pecado mortal, pero quando lo dize de proposito, es graue pecado mortal. Lo mesmo es, quando lo dixo cõ ignorancia crassa, porque estaua obligado a mirar, y aduertir lo que dezia, pecco mortalmente. Lo tercero nota, que de estas palabras affrentosas, nadie tiene licencia de vsar, sino los prelados y padres para reprehender algun vicio, y por esso diximos que lo ordinario era pecado, excepto en estos. Pero aduertan los prelados, que no lo han de vsar muchas vezes. Sant Thomas dize, que ha de ser muy raras vezes, y Caietano sobre S. Thomas dize, que ha de ser tan raro, que nunca, porq̃ aunque el affrentado quede humilde en lo exterior, pero en el coraçon queda lastimado, por lo qual antes daña q̃ aprouecha, vsar los prelados de semejantes contumelias, Lo quarto nota que

*no ha*  
 S. Thom.  
 Caiet.

quan



quando vno affrenta a otro delante de alguna gente descubriendo algun defecto que los otros no sabian, no solamente peca mortalmãte, pero esta obligado a restituyrle la honra que le quito delante de ellos. Lo quinto nota, que quando vno es tan flaco, que con vna cosa que le digan de niñeria se corre, y queda tan affrentado, como otro de vna cosa graue peca mortalmente el que se la dize, segun dizen todos los Theologos, si sabiendo que se corre facilmente, o el se lo auia auisado que no le diga nada, con todo esso se lo dize, excepto quando el affrentarse es medio locura, pero si es hombre de bien, peca mortalmẽte. El modo para remediar estas affrentas es este. Yr, y pedirle perdon humilmente, y echar se a sus pies, y aun besarlos si fuere menester, excepto quando el que dixo la affrenta es hazer esto, basta que restituya la honra con dineros, o con otra cosa honrandole con tres cosas. Assi lo dize sant Augustin en su regla. La segunda fructa de este segundo ramo, el qual contiene los pecados dichos cõtra el proximo, con palabras fuera de juyzio, es la detraction, la qual es quitar la fama o buẽ nõbre al proximo en ausencia con palabras occultas. Este es vn pecado muy reprehendido en las scripturas, Sant Pablo dize no os comays, ni os mordays, porque os acabareys. Por comer y morder, entiende el detraher la fama al proximo, y en el cap. 38. del Eccles. se reprehenden mucho los detractores, y aquellos que con su lengua offenden la

S. Aug. 2

S. Aug.

Gala. 2

Eccle. 28



den la fama, y buen nombre de su hermano. Y S. Pedro como refiere S. Clemente en vna Epistola, dezia, q tres homicidios auia, y que todos tres merecian ser castigados cō la mesma pena. El primero quitar la vida, a vn prelado, o vn obispo, e ste tal no ha de. El segundo, aborrescer al pxi mo. El tercero, quitar le la fama y buen nombre, y S.

S. Augu.

Augustin tenia escriptos estos versos, en su cama ra donde comia, en los quales prohibia a los de- tractores, su casa y comida. Los quales dizē así.

*Quisquis amat dictis absentum roder e vitam,*

*Hanc mensam indignam nouerit esse sibi.*

¶ Quien quiera que gusta de roer la vida de los absentes con sus dichos, entienda que es indigno de sentarse a esta mesa. Por tres razones no se a- uia de cometer este vicio. La primera porque esta tan reprehendido en las escripturas. La segunda, porque es vicio de infames, y de hombres affemi nados andar por delante del proximo diziendo bien del, y despues por detras, quitarle la fama, y como dizen roer le los çancajos. La tercera por la grande inquietud que trae consigo, el que es dado a este vicio, y veese por experiçcia, que quã do vno anda con cuydado, de no detraher, ni qui tar la honra ni fama de su hermano, trae consigo vn confuelo y quietud enel alma admirable. Esta segunda fructa es, de tres natos. El primero, qui tarse la fama así mismo. El segundo, quitarla al proximo.



proximo. El tercero, oyr como se quita la fama. Pues el primer natio que es infamarse a si mismo, dize Cayetano que es pecado mortal en cosas graues, y mayormente quando le toman juramento, o le dan tormentos en juyzio, de tal manera dize que es pecado mortal, que si vno por temor de los tormentos confessasse de si vn delicto, o le descubriessse estando occulto, era obligado a restitucion, y boluerse a desdezir. La razon de Caietano es, porque este no es señor de su fama y buen nombre. Pero la comun opinion, y mas verdadera es, que no peca mortalmente el que assi le infama, sera mentiroso, y si le toman juramento, sera perjuro si miente. La razon de esta sentencia es, porque cada vno es señor de su fama, assi como lo es de su hazienda, y como no peca mortalmente perdiendo la hazienda, assi tampoco perdiendo la fama, como lo seria perder la hazienda. Dezimos que no es pecado mortal infamarse vno a si, excepto en tres casos, en los quales por ninguna causa ha de quitarle la fama, y buen nombre que tiene. El primero en heregia. El que por tormetos, o por otra qualquiera cosa se infama, diziendo que es hereje no lo siendo, no solo peca mortalmente, pero esta obligado a restitucion, y a desdezirse. La razon es, porque el ser vno hereje es gran affrenta de la religion Christiana, por lo qual nadie se ha de infamar, el segundo caso es en crimen nefando, el que se infama, diziendo hauer hecho algun

Caieta.

crimen



# I N S T R U C T I O N

crimen nefando, no siendo ello afsi, o es occulto,  
 de lo qual resulta gran affrenta en su linaje, peca  
 mortalmente, y esta obligado a restitucion. El ter  
 cero caso es, en los prelados, los quales en ningun  
 na manera se pueden infamar, antes estan obliga  
 dos a boluer por su honra, y fama, porque ellos  
 tienen alligada, y hypothecada su fama al conuē  
 to, o comunidad de donde son cabeças, por lo  
 qual infamarse a si, es gran affrenta de la commu  
 nidad, y por esso pecan mortalmente, y estan obli  
 gados a restituyr. El segundo natio, es infamar al  
 proximo en ausencia con palabras occultas, di  
 ziendo sus faltas siendo occultas, o leuando  
 se las. Esto se haze o hablando o por cartas, o riē  
 do, o callando, o con meneo, o con señas, y final  
 mente de qualquier, suerte que se quite la fama.  
 Este es mayor pecado, que hurtar la haziēda, por  
 que la fama y buen nombre es de mayor valor q̄  
 toda quanta hazienda ay, luego peca mayor peca  
 do quitando se la, pero puede ser pecado venial,  
 o porque lo que dixo de su hermano era cosa li  
 uiana, como si dixesse de vno que no es buē may  
 tinero, &c. Pero dezir de vno que es mentiroso,  
 es pecado mortal, porque aunque el mentir sea  
 pecado venial no mas, pero ser vno mentiroso es  
 gran falta, por lo qual pecaria mortalmente el q̄  
 lo dixesse. Lo segundo, porque si el detraher es  
 pecado venial, es por falta de la intēcion, porque  
 como hemos dicho, los pecados de la lengua tie  
 nen su origen, y principio en la intencion de la  
 qual

*nota*



qual les viene la grauedad, o liuiandad : quando la intencion es dañada, peca mortalmente. Pero quando no tuuo intencion de dañar a su proximo no peca mortalmente, mas no se escusa el que con ignorancia crassa, dixo cosa con que infama al proximo. Como es vno muy hablador, y entre lo que yua hablando, dixo vna cosa con que infamo a otro, pecco mortalmente, aunque no tuuo intencion dañada, porque estaua obligado a aduertir lo que hablaua, y no quitar la fama a su hermano. A este natio se reduzen los pecados q̄ vno comete, diziendo en ausencia de su hermano defectos naturales affrentosos, como dezir de vno que es Iudio, o que es Morisco siendo occulto. Y la razon es, porque este mas querria que dixessen del que es amancebado que no que es Iudio, o Morisco, y diziendo del que es amancebado, siendo occulto, es pecado mortal. Luego tambien es pecado mortal diziendo que es Iudio, o Morisco, o cornudo, &c. Otros tienē que no, por que hombres sabios, y prudentes lo hazen, y no tienen escrupulo de pecado mortal. Respondo q̄ es grande argumento, pero que lo hazen porque no aduerten a ello. Tambien se reduce aqui el pecado que vno comete, quando quita la fama a su proximo, la qual antes auia perdido por justicia, pero estaua ya en otra parte tenido en reputacion buena. Como açotaron a vno por ladrón en esta ciudad, y fuesse a Portugal, o a otra parte, y alla viuia honradamente y era tenido en buena



## I N S T R U C T I O N

possession, va otro alla y dize, a este açotaron por ladron en tal parte. Este tal peço mortalméte, por que peço contra charidad, pero no esta obligado a restituyrle la fama, porque no peço contra justicia, porque por el mismo caso que lo affrentaron, le quitaron la honra por justicia: mas si lo tuieron preso por vn delicto, por el qual merecia q̄ le quitassen la honra y fama, pero no se la quitaron, antes se libro, y despues fue a otra parte, donde esta honrado, peca mortalmente, y esta obligado a restituyrle el q̄ le quita la fama, y buen nombre que tiene, porque aunque el mereccio, que por justicia se la quitassen, pero al fin no se la quitaron. Tambien peca mortalmente, el que lee escripturas, o cartas, dōde estan cosas infames de su proximo, y particularmente en confesionarios, y memoriales, donde vno tiene escripto sus pecados, y de esto esta obligado a guardar tanto secreto, como si fuera en confesion porque aunque no sea confesion, es vna preparacion para la confesion, y assi se ha de guardar con tãto secreto, como si lo vuiera oydo en confesion. Esto es tan gran verdad, que aunque lea en el papel que su proximo ha caydo en grandes crimines, no lo ha de manifestar, ni aunque saquen cartas de descomuniō. Pero de esto se tratara mas largamente en la materia del secreto de la cōfessiō. Tãbien se reduzẽ aqui los que hazẽ libellos infamatorios, o perques, o pesquines. Estos pecã mortalmente, y estan obligados a restituyr, segũ el parescer de vn hombre sabio y prudente, ora boluiẽdo a po



ner otros pasquines en contrario, ora saliendo de del Reyno, y firmado de su nombre que mintio, ora perdiendo la vida, porque como esta dicho tal puede ser la honra, o fama que se quita, que la aya de restituyr, aunque le cueste la vida, como si fuesse la honra y fama de vn Reyno. Tambiẽ pegan mortalmẽte, los que infamã la orden de nuestro Padre Sant Domingo, o Sant Francisco, ora con libellos infamatorios, ora diziendo mal de ella, y estan descomulgados, y la absolucion esta referuada al Papa, pero no esta descomulgado el que infama este frayle, o aquel, sino solamẽte a la orden. El tercero natio, es oyr a los detractores. Nota, que el que oye el que quita la fama al proximo, y se deleyta en ello, peca mortalmente. Pero si el que oye no tiene mala intenciõ, no peca, si por necesidad, o piedad le oye, o peca venialmente si lo oye por liuiandad pero quãdo de oyr le se figue notable daño en la fama del proximo, lo qual podria acõtescer, quãdo el es causa q otros lo oyã, de lo qual se figue notable daño en la fama del proximo, es pecado mortal. Pero si su intencion estuuo limpia y pura, aunque el aya sido causa que los otros lo oyan, y notablemente se infame el proximo, dize Cayetano, que esta negligencia, no es pecado mortal, por que este tal si aduertiera el daño que de alli se figuio, lo prohibiera. En tres casos peca mortalmente, el que oye a los detractores.

Cayeta,

El primero quando esta obligado por su of-  
ficio



## INSTRVCTION

delante del prelado quitasse vno la fama a otro, y el prelado no lo reprehendiesse, o no fuesse a la mano a la detraction, peca mortalmente. El segūdo es, quando vno por temor mundano, oye al detractor, y no le reprehende, o no va a la mano a la detraction, este tal peca mortalmente. El tercero, caso es, quando vno se deleyta en oyr quitar la fama al proximo, o quando pudiendo buenamente obuiar el gran daño, que de la detraction se sigue no lo haze, tambien pecara mortalmente obuiar el gran daño, que de la detraction se sigue no lo haze, tambien pecara mortalmente, por que en este caso esta obligado a prohibir la detraction, como dar de comer al que esta muriendo de hambre, ora sea el graue daño en fama, ora en la vida, ora en otras cosas temporales. Nota que el resistir al detractor ha de ser con prudencia, y de manera que no se siga mayor daño de la resistencia como suele acontecer. El modo que tienen de restituyr la fama de los detractores es este. Lo primero, si mintieron, han de dezir claramente que mintieron. Lo segundo si quitando la fama al proximo dixeron verdad, pero injustamente, los tales han de dezir engañeme, no supe lo que me dixe, no dixe verdad, dixe falso, como esta dicho arriba, en la materia de restitucion en la septima cabeça. El que oye a los detractores, en vn solo caso esta obligado a restituyr la fama, y es quando fue causa que el otro quitasse la fama a su hermano induziendolo a ello. ¶ La tercera fructa de



Este ramo es la murmuracion, la qual es vn andar quejando se de lo q̄ otro hizo. Este es muy graue pecado y muy reprehendido y castigado en las escripturas, como se vee en los numeros; Num. ii. adonde se dize que castigo Dios a Maria hermana de Moysen, porque murmuro de su hermano. Deste pecado ninguna mencion hizo S. Tho. en toda la 2.ª. y la razon desto dala Ca S. Tho. Caicta : sietano, y dize que no trato deste pecado, porq̄ como es cosa imperfecta la murmuracion, reduce se a algun pecado perfecto. Como si murmurando quito la honra, reduce se a la contumelia, si quito la fama, a la detraction, si le mandan vna cosa, y murmura della, reduce se a impaciencia, si murmura del que le ha hecho buenas obras, reduce se al pecado de la ingratitude. La grauedad deste pecado se ha de considerar del efecto, o efectos que haze, si de la murmuracion se sigue el quitar la fama o honra al proximo en cosa graue, es pecado mortal, pero si es en cosa leue, no. De quatro maneras se puede hazer este pecado venial, aunque de su genero es mortal. La primera por la imperfectiõ dela libertad, quando vno quito la fama sin mirar lo que dezia pero despues que vio lo q̄ auia hecho le peso dello. La segunda por ser pequeño el daño, quando el daño que se hizo en la fama fue pequeño. La tercera por el modo, quando vno burlando y por holgar se, dixo cosa cõ q̄ quito la fama al proximo. La quarta por de-

T fecto



## INSTRVCTION.

fecto de la intencion, quando no tuuo intencion de quitar la fama a su hermano, y dixo algo con que se le quito, no pecco mortalmente, porque la intencion es la que agraua, o disminuye los pecados de lengua, pero quando las palabras eran tales que dellas se auia a seguir infamia en el proximo y estado obligado a aduertirlo, no lo aduertio, es como si de proposito, y en realidad de verdad lo quisiera: por lo qual pecco mortalmente. Este vicio nasce de sequedad en el alma, por que como el alma esta inclinada a recibir gusto y deleyte, y no lo puede tener ni recibir en las cosas de Dios, estando en enemistad con el, buelue se a buscar lo en las cosas deste mundo, y como no las alcanza, da en dezir y murmurar del que se las quita. Fuera de esto lo ordinario este vicio se halla en los frailes que en el siglo no eran nada, ni tenian nada, contra el hauian de traer siempre en la memoria a nuestro señor Iesu Christo, al qual crucifizaron sin razon, luego aunque al religioso le hiziesen agrauio, y no le den lo que dessea, no por esso hauia de murmurar. Para lo qual haze aquello de sanct Pablo Philipenses. 2. Hermanos hazed todas las cosas sin murmurar de nadie, y sin questiones, porque hizo esto, o porque hizo estotro, porque seays verdaderos hijos de Dios, sin querella, y simples sin doblez delante de Dios. La quarta fructa es, de los susurrones, que sembrã zizaña y discordia entre



dos que se quieren bien, este es muy graue pecado, y de su genero es mortal. A cerca desto nota, que si dos estan amancebados, y otro le dize a algũo dellos faltas del otro de los dos, porque dexen aquella amistad obscena, no es pecado, antes fera loable dezir algunas faltillas para que afsi se aparten. Lo segundo. Quando vno disminuye la amistad de dos amigos, por cosas que dixo del vn amigo al otro, el padre maestro *Soto* <sup>Soto</sup> dize, que no es pecado mortal, sino venial, pero la verdad es que es pecado mortal, quãdo es notable la diminucion que haze, porque en mas estima el amigo a su amigo, y a su amistad, que por causa de aquel se disminuye, que vnas partes de sancto Thomas, luego, si es pecado mortal quitar le las partes, mayor fera quitar aquella amistad pues es mayor el daño. Por tres cosas se puede hazer este pecado venial, que de suyo es mortal, o por la imperfection de la libertad, o por ser leue el detrimento, o por falta de la intencion, como esta declarado arriba en la tercera fructa. La quinta fructa es el mentir. A cerca desto se ha de notar, que tres maneras es la mentira, vna jocosa, como quando vno por holgar se dixo vna mentira sin dañar a nadie, esto es pecado venial. Otra es mentira officiosa, quando vno sin hazer agrauio a nadie, miente por aprouecharse a si, o a otro, tambien es pecado venial. Otra es perniciosa, quando vno miente en cosa graue, la qual esta-



## I N S T R V C T I O N

ua obligado a dezir, o no dezir. Lo segundo, se ha de notar que mentir en la scriptura, o en la doctrina, o en milagros falsos es pecado mortal, si no se hiziesse venial por ser la materia leue. Lo tercero se ha de notar, que no siempre es pecado mortal mētir en juyzio, sino es quando es cosa graue, como ni en el sacramento de la confession aunque vno mienta a cerca de pecados veniales, no peca mortalmente, sino es que los aya hecho materia de confession, entonces sera mortal y sacrilegio. La sexta fructa es la derisiō, o mofa que vno haze de otro. Este vicio es mayor pecado, que la cōtumelia, y detraction, porque con el no solo se le quita la honra, o fama, pero de tal manera lo afrenta, que lo haze quedar por bouo, o tonto, y es mayor pecado, quāto mayor es la persona de quien se ha hecho la burla, o mofa, como si es prelado, si es obispo, &c. pero quando la burla y mofa, es de religion, o cosas sanctas, o de cosas que pertenescē a Dios, este pecado es blasphemia. La derision puede ser pecado venial quādo es de cosas leues porque de otra manera es pecado mortal. Y esto es lo que dezimos matracas. La septima fructa es, el maldezir se vnos a otros. Este vicio de fuyo es mortal, porque la maldicion intrinsecamente incluye cosa mala, como es los diablos, te lleuen, mala pascua, y malos años te de Dios lo qual es cosa graue y mala, por lo qual de fuyo es pecado mortal, y assi quando vno echa al



guna maldicion, con intencion que le compre-  
henda, peca mortalmente, porque tiene inten-  
cion que vega al proximo vna cosa mala y gra-  
ue: pero lo ordinario es pecado venial, porque  
lo ordinario se haze sin advertencia y sin inten-  
cion. Mas si la costumbre es tal que viene vno  
a salir de sus casillas, y juyzio, de puro enojo, y  
entonces maldize al hijo, o a la hija, como lo  
ordinario acōtesce en algunas mugercillas que  
maldizen al hijo, y muerden la tierra, y hazen  
otros desatinos como estos sin duda peca mor-  
talmente, aunque no tenga intencion, porque  
a la verdad es como tenerla. Por lo qual ala ma-  
dre que huuiesse hecho esto, haurian le de dar  
muy buena penitencia, y reprehēderla, porque  
maldize al hijo, o hija de sus entrañas. Y nota  
que han de aconsejar a los penitentes, que no  
tomen el diablo en la boca, sino es para escupir  
lo, y no como algunos hazen, que en lugar de  
saludar se, diziendo, Dios os guarde, Dios os  
ayude, dizen valga te el diablo y aca estas, &c. y  
esto particularmente es en los labradores. La o-  
ctaua fructa es la adulacion esta adulacion es,  
quādo vno dize cosas a otro con q̄ se desuane-  
ce, particularmente quando a quello de q̄ lo ala-  
ba y lifongea no lo ay en el. Este vicio es peca-  
do mortal, quando la lifonja, o adulacion es de co-  
sa mala, o para induzir lo a cosa mala, la qual es  
pecado mortal. Tambien es pecado mortal la a-  
dulacion, quando allega a tanto que viene a

nota



# I N S T R U C T I O N

S. Aug.

pretēder dignidades y cosas altas, q̄ el no merec  
 ce, solo porque cō su lisonja lo desuanece. Pe-  
 ro quando la adulacion es de cosa vana, y della  
 no se figuio mas que vn poco de vanidad, no  
 es pecado mortal, sino venial. Pero nota, que  
 este es vn vicio indigno de vn hombre de bien  
 del qual confieſsa señor sanct Augustin en vn  
 libro delas confesiones, que nunca pudo ven-  
 cer este vicio, sino que todas las vezes q̄ lo ala-  
 bauan, o dezian bien del, se holgaua, de donde  
 se collige el peligro q̄ trae consigo la adulaciō,  
 pues ay pocos tan perfectos q̄ no se huelguen  
 de que los alaben. La nona fructa es, la jaētan-  
 cia, y fanfarroneria, que es quando vno se ala-  
 ba que a hecho esto, o aquello, y es mentira, o  
 que es hijo de tal, &c. Quando la jaētancia es  
 en menosprecio de otro, es pecado mortal, co-  
 mo quando el phariseo en el templo se jaētaua  
 burlando del publicano. Pues para conofcer  
 quando la jaētancia es pecado mortal, hemos d̄  
 mirar las cosas que enella se incluyen, por lo  
 qual si la jaētancia es d̄ cosas de pecado mortal,  
 es pecado mortal: como si vno se alabasse q̄ ha-  
 uia alcançado a fulana siendo mentira, este pe-  
 ca mortalmente por dos titulos, lo vno, porq̄  
 se jaēta de vn pecado mortal, lo otro, porque la  
 deshonra, y assi esta obligado a restituyr le la  
 honra. Si la jaētancia es en afrenta de la religi-  
 on, como dezir vn frayle que es hijo del con-  
 de de tal, y q̄ es pariente de tal siendo mentira,

aun



aunque no parece affrenta del habito, si es, por lo qual es pecado mortal. Tambien peca mortalmente, quando se jacta poniendo su vltimo fin en la jactancia, pero fino es mas de por vn poco de vanidad, pecara venialmente, porque la vanidad no es mas de pecado venial. La mentira fino es perniciosa, tampoco es mas de pecado venial, luego el jactarse de esta manera, no es mas de pecado venial. Pero quando vno se jacta con mentira y la mentira es perniciosa, es pecado mortal, como en el exemplo del Phariseco. Tãbiẽ peca mortalmente, quando vno haziendo su platica para llevar alguna cathedra, o canõgia, o dignidad alguna, se jacta que ha escripto, y que ha impresso libros, o otra cosa desta manera siendo mentira, y esta obligado a restituyr lo que lleuo, porque lleuo hazienda agena, por medios injustos. ¶ La decima fructa es la hypocrisia, que es quando vno finge ser bueno, no lo siendo, o mas bueno de lo que es. Acerca deste vicio se han de notar cinco documentos. El primero es, quando vno, por ser malo finge y se haze bueno, peca mortalmente. Segundo, quando vno siendo ruyn, finge ser bueno porq̃ lo tengan por bueno, en lo qual no se mezcla mas q̃ vn poco de vanidad, no es mas de pecado venial. Tercero, quãdo vno finge ser bueno para llevar alguna dignidad, o alguna hazienda, peca mortalmente. Quarto, quando vno tiene estado que le obliga a dar buen exemplo, como si es religioso, o clerigo, y es muy ruyn en lo



## I N S T R U C T I O N

secreto, pero en lo exterior da buẽ exemplo, y no quiere que lo tenga por ruyn, este ningun pecado comete, mas antes es virtud y muy loable, porq̃ su estado le obliga a aquello. Quinto, quando vno haziendose hypocrita ha lleuado hazienda, o otra cosa alguna, si la lleuo por medios ordinarios, como si se la dieron en lymosna, como se da a los pobres, no esta obligado a restituyr lo q̃ le dieron, porque aunque es verdad que no se la dieran, si supieran que era fiction y mentira, pero la donacion libre fue y sin condiciõ. por lo qual fue valida: como si vno supiera que su muger era ruyn, o que su suegro no le auia de dar la dote, no se casara con ella, con todo esso el matrimonio valido es, assi es en lo presente. Pero si el hazerse pobres, fue para sacar cantidad de dineros, diziendo que tenia a sus padres captiuos, y que eran caualleros, y para esto sacõ licencia del Rey, y del Obispo, y con todo este engaño sacõ muchos dineros, esta obligado a restituyr todo lo que lleua: lo vno porque lleuo hazienda agena por medios injustos, y lo otro veese claramente que no quiso darle el pueblo tanta cãtidad de dineros sino es para rescatar a sus padres, por lo qual siendo mentira, esta obligado a restituyr todo lo que lleuo. ¶ La vndecima fructa es quando vno se humilla demasiadamente, y se haze raposo para salir con lo que pretende, este es pecado mortal, y es vn vicio bien reprehendido en la sancta Scriptura. Ay de quien se humilla falsamente,



de dentro esta lleno de engaño y maldad. Y en otra parte dize, Guardate de vnos hombres que hablan con la voz de enfermos siendo sanos, porq̄ su coraçon esta lleno de maldades, y engaños.

¶ Siguese la materia de los secretos,

§. XXXVI.

¶ Secreto se llama aquello que no se sabe, o no es notorio. Es gran virtud guardar secreto, y estamos obligados a guardarlo d̄ tal manera que no hemos de infamar, ni quitar la honra a nuestro hermano. Obliga nos a guardar secreto la ley natural, la amistad, la justicia, la charidad. La obligacion se collige, porque con ser el sacramento de la Eucharistia de tanto valor y precio quiere Dios que si sabemos que vno q̄ va a comulgar, va en pecado mortal no le neguemos el sacramento, porque no se descubra su pecado, luego por otra cosa de menos valor no se ha de descubrir el secreto, quando por ello ha de perder la honra, o fama. Lo segundo se ha de notar, que tres maneras ay de secretos, vnos de ley natural, a los quales obliga solamente la ley natural, como quando vno sabe vn defecto, ora porq̄ el lo vio, ora por otra razon semejante, como si supiesse que estaua amancebado Pedro obliga la ley natural a que no lo diga. Otro secreto ay que obliga por razón de amistad, y este obliga mas que el primero, porque tiene lo que el natural, y mas la ley de amistad como quando vn amigo a otro le descubrio su secreto. Otro secreto ay mayor que ninguno

destos



destos, que es el secreto de la confesion, porque obliga por ley natural, y por la ley de amistad, y mas por ley diuina, del qual tratamos largamēte en la materia del sigillo de la confesion. Lo tercero, se ha de notar que ay grados en estos secretos. El primero es, el secreto de la confesion. El segundo, el secreto de cosas que pertenescen, a la republica, o cōmunidad, como el regidor ha de guardar secreto de lo que se haze en regimiento: el canoigo en cabildo, y el frayle en consejo, &c. El tercero grado es, quando vno por violencia y fuerça supo algun secreto, como si el juez injustamente, por tormentos que dio a vno le sacasse algun secreto, esta obligado a guardarlo. El quarto grado es quando vno por vias injustas supo algũ secreto, como quãdo vno abrio la carta de otro, y vio los secretos que en aquella carta yuan. El quinto grado es, quando vno por amistad supo el secreto de otro. El sexto grado es, quãdo vno hizo juramento de no descubrir el secreto que otro le dixo. El septimo grado es, quando vno supo alguna cosa secreta, ora por que la vio, ora porque la oyo, o de otra qualquiera manera. Lo quarto, se han de notar tres reglas. Primera. El q̄ descubre el secreto que supo, o porque lo vio, o porq̄ lo oyo, el qual estaua obligado a guardar por ley natural, aunque sea tomãdole juramento, peca mortalmente y esta obligado a restituyr todo el daño que de alli se figuio, excepto quando le toman juramento justamente, que es: o a-

uiendo



uiendo indicios suficientes, o infamia, o probacion semiplena, que es acusador, y vn testigo sin ninguna tacha. Si me toman juramēto y ay qualquiera destas tres cosas, tengo de de zir la verdad, y descubrir el secreto. Que peque mortalmente, quando descubre el secreto sin auer indicios, o infamia, o probaciō semiplena, prueuase porque quita la hōra, o fama a su proximo, que vale mas que la hazienda, luego si peca mortalmente robādole la hazienda, tambiē pecara mortalmēte, quitando su honra, o fama. Segunda regla. Quando vno quiebra el secreto, y lo descubre, el qual supo por la razon de amistad, peca mortalmēte por la razon dicha, y mas por la amistad. Tercera regla. Quando vno descubre el secreto de la confesion, peca grauissimamente, y mereisce que lo empareden, y priuen del officio de Sacerdote. Pero esta regla se explico mas, quando tratamos del sigillo de la cōfession. Para intelligēcia de estas reglas, nota lo primero, q̄ el que abre la carta de otro peca mortalmente, aunque en la carta no aya cosa d̄ secreto, porque se puō a peligro de saber algun secreto, si viniera en ella, quāto mas auiedo en ella cosa de secreto. La razón es, porque muchas vezes escriue algunas cosas en carta, que no querria que lo supiesse el q̄ la abre por quāto ay en el mundo, y de hazerse semejāte cosa vienē a quererse mal, y aborrescer. Y mas adelāte, nota q̄ aunque peca mortalmente si abre las cartas, tambiē peca si despues descubre el secreto, y esta obligado a

2. Regla.

3. Regla.



# INSTRVCTION

gado a restituyr. Esto acontece entre mōjas muchas vezes, y entre frayles, por lo qual es menester enseñar la verdad en esto. Pero quando ay voluntad interpretatiua entre dos amigos, que es quando ay concierto que el vno pueda abrir las cartas del otro, y el otro las fuyas, no es pecado mortal abrir las cartas y leer lo que en ellas viene. Lo segundo se ha de notar, que quando vno dado caso que por Astrologia sabe q̄ Pedro hurto vn cauallo, o otra cosa a Iuan, y lo descubre peca mortalmente, porque aunque esta obligado a mirar por la hazienda de Iuan, pero ha de ser no quitando la hōra a Pedro, sino auisandole en particular que buelua el cauallo que tomo a Iuā, sino que se lo dira a su dueño, quāto mas que es falso dezir, que por Astrologia se saben semejantes cosas, mas antes por pacto y concierto con el diablo. Lo tercero se ha de notar, que quando vno descubre sus secretos, y se infama, o deshonra, de suyo no es pecado mortal, porque opinion es muy probable que cada vno es señor de su fama, y honra, por lo qual el quererla perder sera prodigalidad, como si vno quisiessse perder la hazienda, no seria mas de pecado venial, excepto quando vuere escandalo, o complacencia del pecado, o detrimento de la republica, como si dixesse vno que auia sido hereje, entonces pecara mortalmente, pero quando perdiere la honra, o fama por su amigo, no sera pecado, mas antes virtud, como lo es poner por el la vida, que vale mas que la honra, fa-



ra, fama, y hazienda. Lo quarto se ha de notar, q̄ quando vno sabe, que Pedro anda por matara Iuan, y que en realidad de verdad lo matara fino se pone remedio en ello, el que lo sabe ha de yr a Pedro, y amonestarle que no lo haga, y si viere q̄ no aprouecha, ha de yr a Iuã, y dezirle q̄ se guarde de Pedro que lo anda por matar. Y quando el tal viniere a la confesion, no lo han de absoluer hasta que haga esto. Y la razon desto es, porque en tal caso mas se ha de mirar por la honra del inocente, que no por la honra del nocente, quanto mas que el mismo se deshonra. Lo quinto se ha de notar, que quando vno sabe en secreto alguna cosa que es en detrimento de la republica, como si quieren matar al Rey, abrafar la ciudad, entonces luego lo ha de manifestar al juez, para q̄ pōga remedio en ello, y esto no como a juez, si no como a padre. Y aduierta que en tal caso no ha de guardar el precepto de la correction fraterna, porque como es affirmatiuo no obliga fino quando conuiene, y como conuiene, y en tal caso no conuiene, porque no se ha de persuadir, q̄ por su correction el otro se enmédara, y lo otro, porque quiça mientras el se detiene en vsar del precepto abrafara el otro la ciudad, &c. mas vale mirar por el bien comun que no por el particular, y quando viniere vno a la confesion, q̄ trayga este caso, desta manera le han de mādara que lo haga, y no lo han de absoluer hasta que trayga certeza como lo ha hecho, y lo mesmo es de los herejes,



## INSTRUCTION

herejes, como esta dicho en la materia del sigillo de la confesion. Lo sexto se ha de notar, que quando vno sabe que ay hechizeros, y que no se enmiendan de su delicto, luego lo ha de manifestar, aunque tenga hecho juramēto de callar, por que en tal caso no obliga, y lo mesmo li a y algunos, que en lugar de vender buen açafrañ vendē otra cosa que parece açafrañ y no lo es, o otra qualquier cosa de especieria, y finalmente en cosa que es en detrimēto de la republica. A estos tales, si amonestandolos que no lo hagan, no se enmiendan, luego lo hã de manifestar. Lo septimo se ha de notar, que quando vno a cometido algũ delicto por graue que sea, y lo comunica con vn hombre docto paraque le de remedio porque el esta ya arrepentido, aunque saquen cartas de descomunion los juezes, paraque todos los que saben algo lo manifesten, este con quien el delinquente comunico su delicto fuera de confesion, no esta obligado a descubrirlo, porque aunque aquello no fue confesion, ni via para confesiõ, pero es via para confesion remota, conuiene a saber paraque le remedie. Lo vltimo se ha de notar, que si vno dixo a otro en secreto que era hereje, aunque se lo aya dicho persignandose, y con juramento, esta obligado luego a denunciar del, porque aquello no es confesion, ni via para confesion. En todos los demas casos siempre se ha de guardar el secreto, sino es quando juridicamēte fuere preguntado, como esta dicho, y si lo cõtra



rio hiziere, esta obligado a restituyr todos los daños q̄ se le figuierē a aq̄l cuyo secreto descubrio.

¶ De los juyzios temerarios.

§. XXXVII.

¶ El tercero ramo contiene los pecados que el hombre comete contra el proximo dentro de si mismo, que es juzgando temerariamente cōtra el proximo. Para intelligēcia de esta materia de juyzios temerarios se ha de notar, que tres maneras de juyzios estan reprehendidos en la sagrada scriptura. El primero es juyzio de hypocritas, que es quando vno siendo abominable, y lleno de pecados juzga en los otros rigurosamente los pecados liuianos, y niñerías no conociēdose a ũ quā defectuoso es. Este es muy gran pecado, pues tanto lo reprehendio Christo en su Euangelio contra los Scribas y Phariseos, los quales no vian la viga que trayan atrauēssada en sus ojos, y echauan de ver las motitas y defectos liuianos en los otros. Que este sea pecado mortal, prueuase lo vno por q̄ menosprecia a su hermano, lo otro por que de lo malo dize bien, y de lo bueno mal, segun aquello. Ay de vosotros que al bien llamays mal, y al mal bien. Pero si vno conociesse sus faltas, mas porque tiene condicion que lo malo le parezca mal, o porque ninguna cosa le agrada, las niñerías y defectos agenos juzga no pecara mortalmente. Otro juyzio ay que se llama condemnatiuo de si mismo, que es quando vno juzga y condena a otro rigurosamente en lo mesmo



# I N S T R U C T I O N

Roma. 2.

que el esta, como el juez que ahorca el ladron, fiendo lo el, o estando amancebado castiga al otro con crueldad porque esta amancebado. De estos dize Sant Pablo escriuiendo a los Romanos. O hombre, por el mismo caso que juzgas a otro y lo condenas, por el mismo pecado en que tu estas, quedas juzgado y condenado, por lo qual el dia de oy los juezes, y los alguaziles, y otros semejantes, sin duda ninguna lo ordinario pecan mortalmente, porque castigan al ladron, y robã ellos mejor, que el ladron, castigan al amancebado, y son ellos muy mas de honestos. Pero quando vn juez castigasse a los tales con ternura, solo por hazer su officio conosciendo en si sus defectos no peca, excepto quando ay escandalo como si el Prouisor castiga a vno por amancebado, y tiene el los hijos en casa, claro esta que este es escandalo, por lo qual peca mortalmente. Otro juyzio ay que se llama temerario, dize se porque por indicios liuanos, juzga los defectos del proximo. De la materia de los juyzios temerarios ponen los padres antiguos, y Caietano en su Summa verbo Iudicium temerarium, quatro reglas. Primera. Qualquiera que sin indicios bastantes juzgare deliberadamente de su proximo cosa de pecado mortal, peca mortalmente. Segunda regla. Qualquiera que juzgare sin indicios bastantes de su proximo cosa de pecado venial, peca venialmente. Tercera regla. Qualquiera que sin perfecta deliberacion suspendiere el acto, o dudare, o sospechare,

Caiet.

1. Regla.

2. Regla.

3. Regla.

o creye



o creyere, no peca mortalméte, porque estos son actos imperfectos en la deliberacion, y porque a penas los puede defechar el hombre de sí, son como tentacion y mouimiento arrebatado. Suspende, dudar, sospechar, o creer, o juzgar de lo que se haze, no es pecado mortal, excepto quando fuesse en cosas de fe. Como si vno dixesse a otro, mala pascua te de Dios, los diablos te lleuen, &c. Juzgar que aquella cosa de fuyo es pecado mortal, no es pecado mortal porque dezir mala pascua te de Dios, &c. de fuyo es pecado mortal, pero juzgar de la persona sera pecado mortal, porque aunque dixo mala pascua te de Dios, no se ha juzgar luego peca mortalméte, porque lo pudo dezir por costumbre, y bordon que tiene, o porque le falto la intenciõ, y assi no pecaria mortalmente. Pero estas reglas no son verdaderas sacando la vltima. Por lo qual para intelligencia de la materia de juyzios temerarios se han de notar quatro cosas. Lo primero que de cinco maneras puede vno dentro de sí offender a su proximo, o suspendiendo el acto, o dudando o sospechãdo, o creyendo, o juzgando. Suspende el acto se llama, quãdo vno teniẽdo buena opinion de otro, porque le vio hazer vna cosa, comẽço a dezir sin sufficiẽtes indicios, no se que me diga de fulano, en verdad que aquello es malo, pero no quiero juzgar, suspendo el acto. Lo segundo se ha de notar que estas sospechas, o dudas pueden venir de indicios sufficiẽtes y bastãtes o de indicios liuia



## INSTRVCTION

nos y insufficiētes. Y a las vezes los indicios que son bastantes para sospechar, no lo son para juzgar: pero los que son suficientes para juzgar lo son para sospechar, y para dudar. Lo tercero, se deue notar que estas sospechas, o dudas pueden ser hechas determinadamente, y con plena indeliberacion, o indeliberadamente. Lo quarto, se ha de notar, que estas dudas, o sospechas pueden ser de cosas graues, aunque no sean de pecado mortal, como sospechar de vno que es judio, o que nunca dize verdad, o puedē ser de cosas liuianas, aũque sean de pecado mortal, como juzgar de vn cauallerete, que anda enamorado.

**1. Regla** Esto supuesto ay estas reglas. Primera. Suspende el acto dudar, sospechar, &c. indeliberadamente, y con insuficientes indicios de mi hermano, la cosa mas infame y mas abominable que ay, no peco mas de venialmente. La razon es, porq̄ estos son actos imperfectos, y muchas vezes nacē de tētaciō del demonio, o fragilidad humana, y dōde no ay plena deliberacion no puede auer pecado mortal, y destos dizen los Sanctos, que con gran

**2. Regla.** dificultad nos podemos librar. Segunda regla. Suspende, o sospechar, o juzgar con suficientes indicios deliberadamente de mi hermano cosa leue, aũque sea de pecado mortal, es pecado venial no mas, porque en todos los pecados quando la materia es leue, por razon de que no se le haze agrauio mucho al proximo, nunca son mas de pecado venial, aunque la cosa que sospecho de mi



hermano sea pecado mortal. Como juzgar de vn mancebete que anda enamorado, ello pecado mortal es, pero porque se precia dello, y antes se huelga que lo tengan por tal, no pecco sino venialmente, aunq̄ alguna vez me engañasse, porque yo no le quito honra, ni estima alguna, pues el se precia dello, y otros semejantes a el. Tercera regla. **Quãdo vno teniendo buena estima y opiniõ de otro, y por indicios insuficientes suspēde el acto deliberadamēte, acerca de cosas graues, peca mortalmente aũq̄ la cosa graue no sea pecado mortal. como si Pedro tuuiesse por christiano viejo a Iuã, y porq̄ le dixo otro, el qual no tenia mucha autoridad, que era Iudio, suspendiesse el acto peca mortalmente, porque lo vno le quita la opinion y buena fama, y estima que tenia acerca del, y tãbiē porq̄ lo menosprecia, y lo otro quitale la hõra, y fama q̄ tenia para cõ el, y aunq̄ es verdad q̄ no esta obligado a tener buena opiniõ del otro, pero supuesto q̄ la tenia, no se ha de quitar por leues causas. Lo mesmo dezimos d̄ la duda, o imaginaciõ. Quarta regla. Quãdo vno tiene buena opiniõ y estima acerca de otro, y por leues indicios sospecha del acerca d̄ cosas graues, peca mortalmente, lo vno por las razones q̄ en la regla passada acabamos d̄ dezir, y principalmēte por esta razõ euidēte. Porq̄ mas q̄ria yo q̄ juzgassē d̄ mi q̄ me he pjurado, q̄ no q̄ sospechē q̄ he caydo en vn vicio y pecado de Sodomia, y pues es assi q̄ todos**



# INSTRVCTION

cócedē, que pecan mortalmente los que juzgã de otro por indicios insuficientes que se ha perjurado, luego con mas razon pecan mortalmente los que por indicios insuficientes, sospechan de otro que es hereje, o pues esto es mas graue que no lo otro. De aqui se collige si es pecado mortal sospechar de aquesta suerte, mejor lo fera creer, y mejor juzgar, pues es mas graue el juyzio que la sospecha, y esto basta auer dicho acerca del octauo mandamiento.

## Declaracion del nono mandamiento.

### §. XXXVIII.

El nono mandamiento es, no dessearas la muger agena. En este mandamiento se prohibe el cósentimiento en el desseo, no solamente de la muger agena, pero el desseo torpe, ora con hombre, ora con muger, ora contra naturaleza. Este precepto corresponde al sexto mádamiento, el qual dize no fornicaras. Por dos razones prohibe nuestro Señor los desseos torpes. La primera para dar a entender que solo Dios tiene jurisdiction y poder para castigar los actos interiores. La segunda razon es, porque en este vicio de luxuria, no solamente se peca con la obra, sino tambien con el desseo. La principal razon desto, esta declarada en el cap. 14. al principio.

Los pecados que contra este mandamiento se cometen.



A este precepto pertenescen todos los mensajes, cartas, villetes, tactos, y otras cosas que interuenen entre dos enamorados, todo lo qual es pecado mortal, quãdo en ello ay desseo torpe, y suzio junto con el consentimiento. De aqui se colli ge que pecan mortalmente los que procurando de casarse, antes que se casen, o desposen se escriuen, y se embian mensajes, y ay tactos, y delectaciones carnales en el semejãte trato: porque aunque la intencion es buena, pero la delectaciõ presente es illicita, pues al fin no es entre marido y muger entre solos los quales es licita. Pues quando viniere vno a la confesion han le de preguntar, si ha tenido cuydado con su desseo. Si dixere, padre soy tan descuydado en tener cuenta cõ mis pensamiẽtos y desseos, que casi siempre que veo muger, ora sean donzellas, ora casadas las codicio, basta esta relacion para entender el confesor su llaga, y para saber applicarle la medicina que le conuiene. A este tal ha le de dezir, que lo ordinario peca mortalmente, pero si es vn hombre que algunas vezes tiene cuenta con el desseo, ha le de examinar en particular, y dezirle que lo ordinario no ha pecado mortalmente.

### Declaracion del decimo mandamiento.

#### §. XXXIX.

El decimo mandamiento es, no codiciaras los bienes agenos. Este precepto correspõde al septimo mandamiento, en el qual se prohíbe el hur-



## I N S T R U C T I O N

tar, que dize. No hurtaras. En este mandamiento se prohibe el desseo de las cosas ajenas por medios illicitos, por lo qual peca mortalmente el que tiene desseo de acrescentar su hazienda, ora por medios justos hora por injustos, pero quando el desseo es de tal manera, que no hara pecado de injusticia, ni mortal no peca mortalmente solo pecara venialmente. Este se prohibe por las dos razones del mandamiento pasado. Pero dudase, si se prohibe en este mandamiento el

**Luthero.** desseo de las cosas terrenas? Luthero dize que si, porque dize. No codiciaras. Pero la verdad es, q̄ no se prohibe el desseo, sino el desseo illicito consentido, dize se que se prohibe el desseo, no porq̄ sea pecado, sino llamase pecado porque incita al pecado, y tambien porque es efecto del pecado

**S. Augu.** de nuestros primeros Padres, por el qual quedo nuestra naturaleza, lesa, y inclinada a dessear estas cosas terrenas. Señor S̄n Augustin en la epistola. 200. dize, que nos ponen precepto de no dessear, no porque nos obligue a guardarlo, sino pone se nos como fin, y blanco a donde el Christiano ha de caminar, que es desechar quanto pudiere de si el desseo de las cosas terrenas. Bien assi como se nos pone precepto de amar a Dios de todo coraçon, y de tal manera que no reyne en el hombre otro amor que el de Dios, no porque se puede cumplir en esta vida, sino porque procure cumplir quanto pudiere: Assi dize Sant Augustin, se nos pone precepto de no dessear, no

por



porque el hombre lo puede cumplir en esta vida, sino para que procure de yr desechando este desseo, todo quanto pudiere, porque la perfecta charidad, dize Sant Augustin, es la diminucion del desseo, y la perfectissima, dize, que es tener ningun desseo.

**Siguense los cinco mandamientos de la Iglesia,** los quales es necessario que los sepa el confessor, para que entienda como ha de curar las almas de los que se vienen a confesar con el. §.XL.

El primer mandamiento de la yglesia es, oyr Missa los Domingos, y Fiestas de guardar. Este mandamiento es declaracion del tercero d̄ la ley de Dios, en el qual manda sanctificar las fiestas, y porque no dixo quales, o quales fiestas se auian de guardar, vino la Iglesia declaro determinadamente quales hauian de ser. Pues para intelligen-  
cia deste mandamiento ha se de aduertir vna regla general. Todo Christiano en llegando a vso de razon, esta obligado sopena de pecado mortal, a guardar, las Fiestas, como las ha de guardar, y lo que en ellas se prohíbe, ya esta dicho en el tercero mandamiento de la ley de Dios, alli se puede ver. Dize la regla, que todo Christiano en llegando a vso de razon ha de oyr Missa. De aqui se collige, que ora sea esclauo, ora libre, ora muger, ora hombre, como sea Christiano en teniendo vso de razon, esta obli-

Regla general.



gado a oyr Missa. Dize mas, que ha de ser entera, entera se llama dende el principio hasta el cabo, pero si entra a la Gloria, o antes que se acabe la Epistola no pecara mas de venialmente, y quiza no pecara, porque lo q̄ es poco por nada se reputa, y lo mesmo dezimos si se sale despues de auer consumido sin aguardar a las oraciones vltimas, pero si entrasse despues de comenzado el Euangelio, o se saliesse antes de consumir, sin duda peca mortalmente. Tambien es opinion probable del padre Maestro Soto, y de otros hōbres doctos, que cumple vno con este precepto oyendo media Missa de vno, y otra media de otro, como auia oydo dende el alçar hasta el cabo, y oyo otra Missa dende el principio hasta el alçar, cumple. Dize q̄ ha d̄ ser en Domingos y Fiestas de guardar, por lo qual en los demas dias aunq̄ seã muy solennes, como Viernes sancto, y Sabado sancto, no esta obligado a oyr Missa, con todo esso sera muy buen cōsejo que el Christiano oya cada dia Missa, y se encomiende a Dios, y cōmunique cō el sus negocios. Ni es necessario que la Missa sea de Requien, o sancto, qualquiera que oya basta. Ni tãpoco es menester que oya Missa en su parrochia, ni en esta, o en aquella Iglesia, basta que la oya en qualquiera parte, por lo qual si el Obispo pusiere descommuniō que oyan Missa o Sermon las Fiestas y Domingos en sus parrochias entienda el Christiano que no le obliga esta descommunion mayormente si tiene priuilegio, porque la

Soto.



que la costumbre es que oyan Missa y Sermon donde quisieren, y la costumbre no solamente puede abrogar la ley, pero interpretarla, y constituir nueva ley, y assi esta ley no se puede quitar sino es por el superior, por lo qual si el Papa no la quita siempre la costumbre esta en su vigor, y assi la tal descomunion del Obispo es injusta, y no se deve temer, y el Obispo pecara mortalmente, por que haze contra vna ley establecida por costumbre, ni el Concilio Tridenti  
 Cō. Tri.  
 no dize lo contrario a esto. Dize mas la regla, excepto si tuuiere escusa, o causa razonable. Los Theologos ponē muchas causas razonables. Primeramente es causa razonable, si el yr a oyr Missa es con detrimento de su vida, o su honra, o de su hazienda. Como si teme que le daran de puñaladas, o porque por yr a Missa la solicitara el otro, o porque se le perdera la hazienda que tiene en el campo, o en otra parte, &c Tambien se escusa sino tiene buen manto, o buena capa, o tiene la empeñada, y no puede salir de casa honradamente conforme a su estado. Tambien el que cura enfermos se escusa, sino es que commodamente, y sin detrimento de ellos la puede oyr. Tambien el que va camino, y lleva buena compañia, si por oyr Missa la perdiessa, y en ello a el se hazia descomodidad grande, escusase de oyr Missa, pero sino, aunque aguarde, dos y tres horas, esta obligado a oyrla. Tambien es causa razonable, quando el marido no quiere que su muger

salga



salga de casa, la muger no peca en no oyr Missa. Tambien el que tiene ganado, y no tiene mas de vn pastorcico con el, y si fueren a oyr Missa el lobo haria daño en el, no esta obligado a oyr Missa, pero si tuuiesse dos pastores con el, y huuiesse dos Missas en el pueblo, estariã obligados a oyr el vno la vna Missa, y el otro la otra. Tábiẽ se escusa la viuda, q̄ no va a oyr Missa, porq̄ ay costũbre d̄ ello en su tierra, y lo mesmo dize delas madres q̄ dexã a sus hijas en casa hasta cierta edad, q̄ no las facan a oyr Missa, porque se vsa assi en aquella tierra. Pero a estas han las de reprehender, que no guarden tan mala costumbre, y pues que las facan a los toros, y a las farças, que las lleuen a Missa, y no que mientras ellas en Missa, sus hijas hagã los malos recaudos, que muchas vezes se hazen, de lo qual tienen la culpa las madres, y los padres. Pero no se escusa el que auiendo entredicho, tiene Priuilegio para oyr Missa y no la oye, excepto, si las Missas se dizen fuera del lugar en alguna distancia, y no en las Iglesias ordinarias, en tal caso no esta obligado. Tambien se escusa el que esta descomulgado el qual aunque pecco, por no auer pedido absolucion, pero supuesto q̄ no la pidio escusase de oyr Missa. Otias muchas causas razonables ay, pero estas bastan.

Declaracion del segundo mandamiento  
de la Iglesia. §.

XLI.

El se



El segundo mandamiento de la Iglesia es, cōfessar vna vez en el año todos los pecados. Para inteligencia deste mandamiento, se han de notar dos reglas. Primera regla. Todo hombre que tuuiere vfo de razon esta obligado so pena de pecado mortal, a confessar vna vez cada año todos sus pecados mortales a su legitimo sacerdote, fino fuere por alguna legitima causa que le escuse. Dize que todo hombre, en tu uiendo vfo de razon, esta obligado, &c. por esta particula se excluyen los niños, que aun no han llegado a vfo de razon, los quales no estan obligados a confessar se. Aquel se dize tener vfo de razon, que sabe discernir entre lo malo y lo bueno, y sabe que cosa es secreto. Pero si hay dubda que vn niño aun no tiene vfo de razon, pueden lo absoluer debaxo de dubda desta manera. Si habes vsum rationis, & peccata, ego te absoluo, si autem non habes, non te absoluo. Dize la segunda particula, vna vez cada año. Nota que no es menester que se confiesse en la quaresma para cumplir este precepto, ni hay dia determinado, basta que se confiesse en qualquier dia del año. Y dize mas que ha de ser vna vez. Esto se entiende por mandamiento de la Iglesia, que de derecho diuino, mas abaxo diremos quantas vezes ha de ser. Dize la tercera particula todos sus pecados mortales. Nota, que nadie esta obligado a cōfessar los veniales, pero todos los mortales si. Dize la quarta particula

1. Regla



# INSTRVCTION

cula, a su legitimo confessor. Nota q̄ legitimo cōfessor se llama, o el Papa, o el obispo, o el cura, o otro qualquiera que tenga priuilegio para oyr sus confesiones, como son los de las ordenes mendicātes. Dize la vltima particula. Sino vuiere causa legitima por la qual se escuse. Causa legitima se llama, como si estuuiesse entre los Turcos, o Indios, adonde no vuiesse cōfessor, o si fuesse nauegando, y no vuiesse clerigo en la nao, o si por confessar se ponia a peligro de perder la vida, honra, o hazienda, en estos casos, no esta obligado a cumplir este precepto. Pero acerca del cumplimiento de este precepto es la primera dubda. Si vno se cōfesso, y no recibio la absoluciō, pregunta se si este tal cumplio con el precepto de la Iglesia. Responde se lo primero, que sino se confesso con legitimo confessor, no cumplio el precepto. Lo segundo, si la confesion que hizo fue fingida, no cūplio. Lo tercero, si dexo de confessar de proposito algun pecado mortal, ora por verguença, ora porque quiso, no cūplio. Lo quarto, si cōfesso todos sus pecados, pero no con intencion de quitar las ocasiones dellos, ni tuuo dolor d̄ auer ofendido a Dios, tampoco cumplio, porque todas estas cosas son necessarias, para que la confesion sea valida. Pero la mayor dubda es, si vn gran pecador viene a confessar se, y dize todos sus pecados, pero esta tan arraygado con ellos que aunque le dize el confessor, que



de de mano a la manceba, al juego, o a otro vicio, el responde. Padre yo conozco mi miseria y mi pecado, y me pesa, pero no lo puedo desecher, entonces el confessor dize le, pues hermano yo no os puedo absolver, pregunta se, este cumple con el precepto. Responde se, que el padre maestro Soto, y otros padres muy doctos tienen que no cumple. Lo primero, porque el precepto dize, que se confiese, lo qual se entiene de recibiendo la absolucion, este no la recibio, luego no cumple. Lo segundo, porque si vno se baptizasse, y no recibiesse la forma del baptismo, no quedaua baptizado, por lo qual no cumpria con el precepto del baptismo, luego tampoco este cumple con el precepto de la confesion, pues no recibio la forma de la absolucion. Lo tercero, porque el derecho diuino dize que se confiese, lo qual se entiende, recibiendo perfectamente este sacramento, y este no lo haze, luego no cumple. Otros tienen que en tal caso cumple, porque el precepto no dize sino q̄ confiese todos sus pecados, y este los confesso, luego cumplio con el precepto. Demas desto, este es precepto riguroso, luego ha se de explicar como fueran las palabras, y no estenderlo. Pero con todo esto digo que la opinion de Soto es mas probable, y la q̄ se ha de seguir. Verdad es, que si el confessor le dilato la confesiõ hasta cierto tiempo y buelue, cumplio con el precepto, porque el derecho dize que reciba el

Soto.

confessor



# I N S T R U C T I O N

confessor su confesion, y si fuere necessario di-  
 latar la absolucion, la dilate. Otra dubda hay, si  
 vno se le passo el año sin confessar se, fuera de  
 que pecco mortalmente, si esta obligado a cum-  
 plir este precepto. Parece que no, porque si  
 yo estaua obligado a ayunar vn dia, y no lo ayu-  
 ne, no estoy obligado a ayunar otro: y lo mis-  
 mo si quebrante vna fiesta peque mortalmente,  
 pero no me obligan a que guarde otro dia por  
 este: y tambien si dexe d rezar las horas vn dia,  
 no me obliga el precepto a que las buelua a re-  
 zar otro dia. Responde se que la resolucion de-  
 sta dubda, se dara en el tercero mandamiento,  
 adonde se preguntara, si auiendo vno dexado  
 de comulgar vn año, si esta obligado a cumplir  
 el precepto d comulgar. La verdad es, que esta  
 obligado a confessar se, aunque aya passado el  
 año. Afsi lo tienen Soto y Victoria. Otra dub-  
 da hay. Si vno confesso con verdad todos sus  
 pecados los que se le acordaron, y de ay a otros  
 dos o tres dias, acordaron se le tres o quatro, es-  
 te esta obligado a boluer ha confessar se de a-  
 aquellos. Parece que si, porque el precepto di-  
 ze que se confiesse d todos los pecados que tu-  
 niere memoria, luego esta obligado a confessar  
 los que se le acuerdan. Responde se, que si los  
 pecados que se le olvidaron se le acuerdan den-  
 tro del mismo año en que se confesso, esta obli-  
 gado a confessar los, antes que el año se acabe,  
 porque el precepto le obliga, a que cada año se

Soto.  
 Victoria.



confieſſe vna vez de todos los pecados que ſe le acordarē, acuerda ſe de dos o tres, luego eſta obligado a confeſſarlos. Pero ſi era ya paſſado el año, quando ſe le acuerdo de los pecados que antes auia hecho, y ſe le auian olvidado en la cōfeſſion del año paſſado, no eſta obligado a confeſſar ſe luego dellos, baſte q̄ los confieſſe, quando ſe cōfeſſare para cumplir con aquel año preſente en que eſta. Segunda regla. El precepto de la Igleſia, no deroga al precepto del derecho diuino, por lo qual aunque por precepto de la Igleſia, el hombre no eſta obligado a confeſſar ſe mas de vna vez en el año, pero por derecho diuino, eſta obligado en ciertos caſos a confeſſar ſe los quales ſon quatro. El primero es quando tuuiere peligro d̄ muerte, ora ſea por enfermedad, ora por otra cauſa extrinſeca, como ſi eſta en el articulo de la muerte, ſi quiere entrar en batalla, ſi quiere hazer larga nauagation, y no va alli ſacerdote, eſta obligado a confeſſar ſe antes. El ſegundo caſo es, quando vno ha de recibir la Euchariftia, eſta obligado ſi tiene pecado mortal a confeſſar ſe antes. Eſto ſe prueua de aquello que dize ſanct Pablo. Probet autem ſeipſum homo, &c. quiere dezir. Prueue ſe el hombre antes que llegue a recibir el Santifſimo Sacramento de la Euchariftia, y eſta probacion, ha de ſer delante del ſacerdote. El tercero, quando ha hecho voto de confeſſar ſe como las feſtas d̄ nueſtra Señora, o las paſcuas,

2. Regla

1. Cor. 3.



# INSTRVCTION

este esta obligado a cōfessar se en estos dias, no porque le obligue alguna ley, sino por causa del voto que tiene hecho. El quarto caso es, quando el confessor se lo dio en penitencia, o en remedio de sus pecados, esta obligado a cōfessar se quando se lo mandaren. Y ha se de notar aqui que este es vno de los mejores remedios para el pecador, y del que ha de vsar lo ordinario el confessor, como se hecha de ver por experiencia. Otro caso ponen algũos, en el qual esta obligado a cōfessar se, y es quando teme que se le han de olvidar los pecados. Pero yo digo, que no es obligado, porque la Iglesia no me obliga ami, a que haga memoria de mis pecados, sino a que me confiese de todos los que se me acordaren. Tambiẽ se ha de notar, que para dar o recibir los demas sacramentos fuera dela Eucharistia, no es menester confessarse, basta tener cōtricion de sus pecados.

## Declaracion del tercero mandamiento. to. §. XLII.

El tercero mandamiento de la Iglesia es comulgar cada año vna vez por Pascua de Resurreccion, esto se entiende ocho dias antes, o ocho despues, excepto donde vuiere costumbre antigua, que comulgando qual quier dia dela quaresma cumpla, alli bastara comulgar qualquier dia dela quaresma, y este cūplira con el precepto dela Iglesia. Acerca del cumplimiento deste precepto se ha de notar, q̄ de parte del q̄ recibe este



este sacramento, se requieren quatro, o cinco cosas, y d parte del que le da, cinco o seys. Lo primero que se requiere de parte del que lo recibe, es que no lleue pecado mortal para recibirlo dignamente, por lo qual es menester que el que llegare a comulgar, lleue probabilidad que no tiene pecado mortal: Esta es la probacion que dize Sant Pablo. *Probet autem seipsum homo. &c.* La qual es que ninguno q̄ tenga conciencia de pecado mortal, aunque le parezca que esta contrito, y verdadero penitente se allegue al sacramento de la Eucharistia sin confesion sacramental. Y assi lo dize el Concilio Tridentino Sessione. 13. cap. 7. no Con. Tri es menester que tenga certeza, que esta nadie la puede tener sino es por particular priuilegio. Esto que auemos dicho se entiende para recibir dignamente este sacramento, pero aunque vno en pecado mortal lo reciba, no peca contra este precepto, pecara mortalméte contra otro que dize, que alleguemos con limpieza a tan alto sacramento, por lo qual cumple el precepto de la Iglesia, aunque lo reciba con pecado mortal. Lo segúdo que se requiere de parte del que rescibe este sacramento, es que vaya ayuno, de suerte que dende las doze de la noche hasta que lo resciba, no ha de auer comido cosa alguna, ni por via de medicina: por lo qual el que sabiendo que ha comido cosa alguna comulgasse, pecaria mortalmente, pero si tenia ignorancia que podia comulgar, aunque huuiesse tomado alguna cosa por via de me



## I N S T R U C T I O N

dicina no peca, porque se escusa con la ignorancia inuincible. Tampoco no peca el que auiedo tomado alguna cosa por la mañana para el estomago comulga, sin acordarse le que auia comido algo, por lo qual si este tal fuesse a dezir Missa, y estando diziendo Missa se le acuerdo que auia comido, no por esso a de dexar la Missa, sino acabarla. Pero quando vno esta malo, y le lleuan el viatico, aunque aya comido, bien lo puede recibir, porque en tal caso no quiso obligar la Iglesia, pero si estando malo recibio vna vez el viatico, si de ay a diez o doze dias, quiere rescebir el sanctissimo Sacramento, ha de ser estando ayuno sin auer comido nada, porque ya esto no es por razon de recibir el viatico, pues ya lo auia rescebido. Acerca de este ayuno se ha de notar, que no han de ser los hombres muy escrupulosos, si se le metio la niebla en la boca, o si enxaguando la boca, le parescio que auia tragado alguna gota de agua, si no es que lo vea muy claro, no ay para que tratar con Dios de aquesta fuerte. Lo tercero que se requiere es el tiempo. Acerca de esto se ha de notar lo primero, que para comulgar ha de tener uso de razon, y aduertta que mayor uso de razon se requiere para comulgar, que no para confessar. Quando vno tenga uso de razon suficiente ha se de dexar al parecer de vn confessor docto, y quando el juzgare que puede comulgar, entonces esta obligado a comulgar, pero donde ay costumbre que na-

die



die comulgue hasta que tenga doze, o treze años, no peca aunque no comulgue antes, fino es que el confessor viesse a vn niño, de tan buen entendimiento y sabio, que entonces ha le de dezir, que no guarde la costumbre, fino que comulgue, porque todos en teniendo uso de razon, estan obligados a este precepto. Lo segundo acerca del tiempo, es comulgar por Pascua de flores, ocho dias antes, o ocho dias despues, como se dixo al principio. Lo tercero acerca del tiempo es, que el confessor puede, si vee que es necessario prologar la comunión, assi lo tiene amonestado la Iglesia. Pero dubdase, si passado el año sin comulgar, estara obligado a este precepto: Responde que no, porque este es precepto affirmatiuo, y no dize fino que comulgue vna vez en el año, por lo qual pecara el mortalmente fino comulga dentro del año, pero passado no tiene obligación, y no es lo mesmo de la confesion, porq̄ el precepto de la confesion, no solamēte es affirmatiuo, pero en si incluye vn negatiuo, el qual dize, confessar te has vna vez en el año, y no estaras enemigo de Dios mas de vn año, y esto no es como fin, fino como limite de la paga que se deue a Dios, como si yo diesse veynte escudos a vno, y le dixesse, yo quiero que me los pagueys dentro de vn año, si se passa el año, no por esso dexaua de estar obligado a pagarme. Alsi tambien quiere la Iglesia, que paguemos esta deuda a Dios cada año, pero no por que se passe el año



# INSTRVCTION

quedamos desobligados mas antes quedamos có mayor obligacion. Esta es opinió del Padre Maestro Victoria, y del Padre Maestro Soto. Lo.4.<sup>o</sup> acerca del tiempo es, que a la hora de la muerte esta vno obligado a recebir el viatico, fopena de pecado mortal, y esto por precepto diuino. Esto se prueua lo primero de la costumbre de la Iglesia, en la qual siempre se haze assi. Lo segúdo del comun sentido de los fieles, los quales tienē por graue culpa a tal tiempo no recebir la ayuda del sacramento, para caminar de esta vida con mas fuerças. Lo quarto que se requiere de parte del q̄ reibe este sacramento, es la reuerencia. Acerca de la qual se ha de notar lo primero, que el marido que el dia antes ha conosciado a su muger, o otra qualquiera, no ha de comulgar luego otro dia, por la reuerencia que se deue a este sacramento, y tambien por la poca deuoció y aptitud, que lo ordinario se tiene para comulgar, quando el dia antes han tenido semejantes actos. Tambien dezimos lo mismo, de los que entre sueños o d̄ otra manera tuuieron pollució. Estos tales por las razones dichas, no luego han de comulgar. Pero có fejo es de los sanctos, que si despues de auer tenido pollucion se sienten con deuocion y con lagrimas y sentimiento, ora teniendo mas larga oracion, ora porque se disciplino, puede comulgar sin escrupulo ninguno d̄ pecado, antes es loable, porque muchas vezes viene la pollucion por illusiones del demonio, o naturalmēte ex super abundancia



dantia materiae, pero los q̄ auiendo tenido pollucion comulgaren, aunque no sientan en sí, algun extraordinario aparejo, a lo summo sera pecado venial. Lo segundo se ha de notar, que vn peccador grande, y que ha dias que no se confiesa, no lo han de dexar comulgar luego, sino de ay a ocho, o diez dias, porque es grande irreuerencia, que acabando de vomitar tanta suziedad, vaya luego a tocar el cuerpo de Christo. Lo tercero se ha de notar, que el que no tiene cuenta con los pecados veniales de enmendarse dellos, sino que con facilidad los comete, este no lo han de dexar comulgar luego, porque aunque el pecado venial no cōtraria a la charidad, pero impide el heruor, y augmento de ella, y es vna cierta indecēcia. Lo quarto se ha de notar, que para llegar a comulgar, es menester que lleue reuerencia corporal, conuiene a saber, que quando oyere Missa, y recibiēre el sacramento, este con ambas dos rodillas en el suelo, los ojos baxos, y no haziendo gestos, ni diziendo a voces muchas oraciones, y haziendo otras cosas, que algunas mugeres hazen, sino con mucha modestia hablando con Dios dentro de su coraçon, y en esto han de tener cuenta los confesores. Lo quinto que se requiere es deuocion. De esto dize Caietano en su summa, que para comulgar dignamente se requiere actual deuocion, conuiene a saber, que actualmēte cōsidere, que viene a comer a Christo, a transformarse en Christo, a comer d̄ su paciēcia y d̄ su humildad,

Caieta.



## I N S T R U C T I O N

y de sus virtudes , y dize que fino la tiene pecca mortalmēte. Pero esto es falso, yo digo que basta virtual deuociō, cōuiene a saber , q̄ antes , o en la sacristia, o en la oraciō, o de quãdo, en quãdo cōsidere que va a recibir a Christo , y a comer del, y de sus virtudes. Pero si vno nunca tuuiesse esta consideracion , fino de tal manera se vuiesse en comulgar, y dezir la Missa, como se ha el fastre, o el çapatero, que no tiene cuenta, mas de con hazer su officio , sin dubda ninguna pecca mortalmente . Lo que ay de parte del que da este sacramento, son cinco, o seys cosas. Lo primero pecca mortalmente , el que da este sacramento no siendo cura, o va que lo es, si el que comulga no es su feligres, tãbiē pecca: y si el q̄ da el sacramēto es religioso pecca mortalmente, y esta descomulgado, pero si tiene priuilegio , o licencia del Obispo, o cura no pecca. Lo segundo , pecca mortalmente, el que da el sacramento a publicos pecadores, como a vn vsurero , o publicamente amancebado, sin auer hecha publica satisfactiō de sus pecados. Pero offresce se aqui vna duda, si vno de stos viniessse a comulgar, y estando ya puesto de rodillas le dixessse el sacerdote, hermano anda cō Dios , que no os puedo comulgar, y entonces el sacasse vna cedula de confessado , preguntase, si a este tal ha de comulgar? Respondese que no , en ninguna manera, sino a le de dezir. Hermano vos soys pecador publico , yo no os puedo comulgar, hasta que conste a mis feligreses, que vos e-

stays



stays emendado, y que aueys hecho publica satisfaccion, anda con Dios, quien os cõfesso, que os comulgue. Lo tercero peca mortalmente, si da el sacramento sub vtraque specie, quiere dezir debaxo de las especies del pan, y del vino, como lo rescibe el sacerdote, sino es donde ay costumbre desto, y esto prueuase, porque va contra el vso de la Iglesia, en la qual nunca se haze. Lo quarto, peca mortalmente, si da el sacramento a niños, que no tienen vso de razon, o *amente captos à Natiuitate*. Lo quinto peca mortalmente, si lo da a freneticos, que han de vltrajar el sacramento, o si lo da a quien tiene vomitos, o mal estomago, del qual se teme que vomitara el sacramento, por lo qual quando se lleva el sacramento a vn enfermo ha de hazer su diligencia el sacerdote, y preguntar si tiene vomitos, o otro impedimento. Lo vltimo peca mortalmente, quando dexa de dar el sacramento a quien esta obligado a darlo, o quando se muere vno sin darle este sacramento por su culpa. Acerca desta materia ay tres dudas. La primera es, si es licito comulgar cada dia? A esto digo dos cosas. La. i. hazer regla ordinaria, q̄ todos comulguen de ocho en ocho dias, es mala doctrina, porque no todas las personas tienen y-gual deuocion, y aparejo, y de mas desto Sant Augustin, y sancto Thomas y sant Buenauentura lo condenan. Digo lo segũdo, que por mas sancto que sea vn seglar, no le han de dar licencia q̄ comulgue cada dia, sino a lo summo cada semana



# INSTRVCTION

na yna vez, fino es que la tal persona fuesse como vna sancta Cathalina. Assi lo dize Sant Buena Ventura. Y aduertta el confessor, que el dilatar la communion alguna vez, es buena prueua, para ver si merecē comulgar de ocho a ocho dias, o de quinze a quinze, si quando le dizen, hermano no comulgueys en estos tres meses, lo toma con humildad, es señal que le puede dar licencia para que comulgue mas a menudo, pero si responde q̄ es quitalle su consuelo, y llora y haze alharacas, es argumēto que no merece comulgar fino quando mucho a las Pascuas, porque esto es como luxuria spiritual, de que vfa el demonio para despues venir a hazer otros mayores disparates. Segunda duda es, si es licito comulgar dos vezes al dia? Respōdo, que no, antes lo cōtrario es error, y la razon desto es porque la Iglesia nunca tal cōfintio ni los sacerdotes que estan dedicados a Dios, no tienen tal licencia quanto mas los que no lo son. Tercera dubda es, si es licito a vn sacerdote, quando viene de camino, y no halla Missa, o eran ya dadas las doze, y no pudo dezir Missa, tomar las llaues y abrir el sagrario, y de las formas consagradas tomar vna y comulgar? Respondese que no parece licito, y el argumento para prouar, que no se puede hazer, es este, que nunca nuestros padres tal hizieron ni han consentido hazer.

Declaracion del quarto mandamiento.

§. XLIII.



El quarto mandamiento es, ayunar quando lo manda la Iglesia. Deste mandamiento ya esta dicho en el mandamiento tercero, de la ley de Dios. Allí se podran ver las dudas que acerca de esto se offrescieren.

#### Declaracion del quinto mandamiento.

El quinto mandamiento es, pagar diezmos y primicias. Acerca deste mandamiento se ha de notar, que en esto se ha de guardar la costumbre, cõuiene a saber, que si se paga, y ay costũbre de pagar diezmo de leche, y de hueuos, que se pague, y assi de todas las otras cosas, &c. y sino ay tal costumbre, que no lo paguen.

*De los siete pecados mortales, y de la noticia que el confessor ha de tener dellos. Cap. XV.*

**L**os pecados mortales son siete. Soberuia, Auaricia, Luxuria, Ira, Gula, Embidia, Pereza, y dizen se mortales, no porque siempre sean pecados mortales, mas porque son cabeças, y fuete de otros muchos. El numero dellos se collige de aquello que dize sant Iuan en su canonica. Todo quanto ay en el mundo, o es codicia de carne, o codicia de ojos, o soberuia de la vida, o por dezir mas claramente, o son desseos de la carne, o desseos de hacienda, o ambiciones. El primer ramo produze de si tres pecados, Luxuria, Gula, Pereza. El segundo ramo engendra Auaricia. El tercero, ambiciõ de soberuia. La yra y la embidia acompañan los pecados ya dichos, por que nos enoja



# INSTRVCTION

mas contra aquellos, que nos impiden de conseguir lo que desseamos, y la embidia nasce en nosotros contra aquellos que nos son preferidos, y adquieren los bienes que nosotros desseamos.

El primero destes pecados es la Soberuia que es cabeça de todos los males, y quãto Dios se ofende de este abominable pecado, toda la sagrada escriptura nos lo enseña. Este pecado destruyo el cielo, y conuertio a los Angeles en demonios: este perdio al hombre con toda su posteridad, y le vistio de la muerte. Por ser tan graue este pecado, y principio de todos los males, todas las escripturas diuinas, y los sanctos padres nos amonestan, que con todo estudio y diligencia, y con todas nuestras fuerças procuremos de vencer este vicio, porque vencido el, facilmente los demas seran vencidos.

Soberuia es appetito desordenado de la propria excellencia, que consiste en esto, quando los bienes que tenemos no los referimos a Dios, o nos jactamos dellos, como de propios, o quãdo nos atribuymos los bienes que no tenemos por ser estimados, reputados enfalçados. Este vicio se puede cometer de quatro maneras, por pensamientos, por obras por palabras, por omisiones. Por pensamientos peca el soberuio, pensando de si mas de lo que merece, o pareciendo le que todo es poco para sus meritos, o si anda muy cõtento, y muy enamorado de si, o de sus cosas. Por obras, peca el soberuio, desseando, y procurando



lugares eminentes, estados dignidades, y ventaj<sup>as</sup>. Por pala'bras, peca hablando alto y desentonado con v'fania y soberuia, como si el solo fuese sabio, poderoso, fuerte, &c. Por omision peca, no refiriendo el bien que tiene a Dios, de quien recibe el ser, y todo lo demas, y auiendo se en la obra, como sino depēdiess<sup>e</sup> de Dios ni v'iera recibido algun beneficio d<sup>e</sup> su mano, el qual es pecado proprio de los Angeles malos. Deste pecado, como de rayz proceden otros muchos, entre los quales los principales son, vanagloria, ambicion, presuncion, jactancia, y hipocrisia. Los remedios contra este pecado son muchos. El primero es la consideracion de la propia vileza, y de la fragilidad de la humana naturaleza, a la qual niinguna cosa menos conuiene que la soberuia, conforme aquello que dize el Ecclesiastico cap. 7. No se hizo la soberuia para los hombres, no les assienta, ni esta bien, porque bien mirado, el hombre es vna cosa misera, llena de muchas necesidades: antes que naciess<sup>e</sup>, fue vna materia inmunda, agora es vn vaso de barro quebradizo, despues fera ceniza, y manjar de gusanos, pues luego de que te ensoberuesces tierra, y ceuiza? Considere tambien, lo que el por sus pecados se ha abatido y deffustrado, y el castigo que por ellos merecce, principalmente por este de la soberuia. y mire que todo el bien q̄ tiene, le a recibido de la mano de Dios, por lo qual dize sanct

Pablo,



# INSTRVCTION

**1. Cor. 4.** Pablo. Si ninguna cosa tienes que no ayas recibido, porque te vanaglorias, como sino lo huviesses recibido. Del soberuio que se ensoberuesce con las virtudes, dize sanct Gregorio, q̄

**Grego.** dela vida saca muerte, dela salud enfermedad, d̄ la medicina perdimiento. El segundo remedio es, traer a la memoria la passion, vituperios, de honras, y afrentas de Christo nuestro Señor, q̄ fue maestro dela humildad, y destruydor de la soberuia. La qual consideracion es efficacissima. El tercero es mirar la hermosura admirable dela humildad y mansedumbre, y como los humildes y pacificos, s̄n agradables a Dios, y a los hōbres, y aborrecibles a los demonios: la qual consideracion es de tanto peso, que aunque no huiera Dios, ni gloria, ni pena, huiera de ser esta virtud amada, y buscada por su hermosura. El quarto es, considerar el hedor y abominaciō dela soberuia, porque el soberuio es abominable a Dios, aborrecible a los Angeles, odioso a los hombres, sieruo del diablo, que es padre dela soberuia, y principe d̄ todos los soberuios, finalmente ninguno hay que quiera conuersar con el soberuio, a todos es molesto, ya nadie da contento, aunque hable cosas buenas. El quinto es como dize sanct Bernardo, andar con efecto por el camino de la humildad, y querer ser tenido por el menor, y anteponer a si a todos los demas, mostrando esto con el semblante, costumbres, palabras, y obras, y querer que nin

**Bernar.**

gun



gun caudal se haga del, teniendo sea si en menos, y a todos los otros en mas, segun aquello de sanct Pablo. Teneos vnos a otros por superiores, y mejores. Y segun aquello de sanct Pedro. Subjeetaos a toda humana criatura, por amor de Dios. Pero hay aqui vna dubda, vno se conofce por pecador delante de Dios, y que todo el bien que tiene, le viene de su mano, pero vee que otro es vn mal hombre, ladron, adultero, y sacrilego, si estara obligado a tener se en menos, que este publico pecador, el otro q̄ no lo es tanto. Y parece que no, porque Dios no nos manda ser imprudentes, y seria al parecer imprudencia, juzgar se este tal por mayor pecador que el otro, a quien todos conofcidamente tienen por vn malvado. A esto se responde, q̄ todo hombre se puede, y deue subjeetar a otro, por mayor pecador que sea, considerando algun bien que tenga el otro, y a el le falte, o cōsiderando algun mal que aya en el, y en el otro no. Bien es verdad, que en el caso puesto, no esta obligado a tener se por mayor pecador, que el otro hombre perdido, pero no por esso le deue menospreciar ni tener se en mas que el, considerando que por ventura el otro esta predestinado, y el prescito, o que si Dios le vuiera al otro dado el fauor y gracia, q̄ a el le dio, sin duda ninguna fuera menor que el es, y mas agradecido a los beneficios diuinos, y tambien, que si Dios no le vuiera a el tenido de su mano, vuie

Philip. 2.  
1, Pet. 2.



ra cometido mayores maldades que el otro.  
**S. Augu.** Por lo qual fant Augustin todas las vezes que veyá algunos grandes pecadores, dezia. Yo foy aquel, porque, si Dios me vuiera dexado de su mano, mayores pecados vujera hecho. Pienſe pues el Christiano, que su proximo es miembro de Christo, redemido con su preciosa sangre, y ponga delante los ojos sus propios defectos y pecados, y desta fuerte aun a los grandes pecadores antepondrá a si.

### Dela Auaricia. §. I.

El segundo pecado de los capitales, es la Auaricia: la qual es desordenado desſeo de los bienes temporales, y no solamente se llama auariēto, el que roba lo ageno, o lo detiene injustamēte contra la voluntad de su dueño, sino también el que desordenadamente codicia las cosas agenas, o con demasiada escasseza guarda las fuyas. La malicia deste vicio declara el Apostol sanct Pablo, quando dize. Los que desſean ser ricos, caen en tentaciones y lazos del demonio, y en muchos desſeos inuitiles que lleuan los hombres a la perdicion, porque la rayz de todos los males, es la codicia. Quando el confessor hallare al penitente, detenido en este peccado, ha le de dar a entender la vanidad de las riquezas del mundo, y que son verdaderas riquezas, las que han de durar para siempre. Item, que es grande vileza subjectar se el coraçon del hombre al a-



mor destas cosas perecederas, las quales no pueden hartar el apetito, ni quietar el alma que fue criada para gozar de Dios. Finalmente le ha de amonestar que en ningūa manera tome lo ageno, aunque sea con animo de restituyr, porque despues que vna vez lo tomare, es muy dificil toso echarlo de su poder, y es el daño, que en tomar lo ageno peca el, y haze a si mismo daño y otros lleuan el prouecho, porque por dexar a sus hijos la hazienda agena, se va al infierno.

Dela Luxuria. §. II.

El tercero pecado delos capitales, es la Luxuria, la qual es apetito desordenado de torpes y deshonestos deleytes. Este vicio es el que mas daño haze en el mundo por ser mas vniuersal en el la pelea, y mas rara la victoria este quita el sentido, haze a los hombres bestiales, atormēta a los que le siguen, consume las riquezas, acorta la vida, daña la salud, roba la fama, y la honra, y su contentamiento es breue y bestial. Contra este vicio poneu muchos remedios los santos el primero es resistir a los principios a los malos pensamientos, no dando lugar a que la tentacion cobre fuerças. El segundo, guardar con diligencia los sentidos, mayormente los ojos de ver cosas que puedan incitar a mal. El tercero, huyr la ociosidad, y trabajar por traer ocupado el coraçon en sanctos pensamientos, y virtuosos exercicios. El quarto, acordar se q̄ el diuino juez, q̄ le ha de juzgar, le esta siem-



# INSTRVCTION

siempre mirando, para que en su presencia no se atreua a hazer, lo que delante de vn hombre no ofara. El quinto, y mas importante es huyr toda occasion de compañias, familiaridades, cartas, presentes, visitas, y consideraciones de mugeres de sospechosa edad, aunque seã muy fantãtas: y como dixo vno, aun los vestidos dellas no se han de tocar, porque verdaderamẽte la victoria deste vicio (despues de la gracia d' Dios) principalmente cõsiste en huyr.

## De la embidia. §. III.

El quarto pecado de los capitales, es la Embidia, la qual es tristeza del bien ageno, y pesar de la felicidad de los otros: de los mayores, por ver el embidioso, q̃ no se puede ygualar con ellos, y de los menores, porque se ygualan con el, y d' los yguales, porque cõpiten con el. Este vicio es muy general en todos los estados, mayormẽte en las cortes, palacios, y casas de señores, y ni dexa vniuersidades, ni cabildos, ni aun religiones, por donde no corra. Para pelear contra este vicio y vencerle, aprouechan las cõsideraciones siguientes. La primera es, considerar que este pecado es proprio de los demonios, los quales sin ningun prouecho suyo, tienen pesar de los bienes diuinos y espirituales, q̃ los hombres alcançan. La segũda, que este pecado es sin deleyte, ni gusto, triste y desabrido, y atormenta el coraçon donde esta, y le gasta, y consume, assi como el gusano roe el madero dõde nasce.

Item;



Item, es vicio infame, y que ninguno se quiere conofcer, q̄ esta tocado del. Vale tambien contra este vicio el conofcimiẽto dela vileza delos bienes dela tierra, que mas fon bienes apparentes que verdaderos. El vltimo remedio y mas principales la humildad, porque la embidia, es hija de la soberuia: y por esto el embidioso se duele delos bienes agenos, porque se juzga a si por digno dellos: y por tanto la mejor medicina cõtra esta ponçoña es el camino dela humildad, porque quien se tiene por menor q̄ todos no le pesa que otros le hagan ventaja. Finalmente este peccado es contra la charidad de Dios y del pximo, y fue principio d̄ nuestro mal, porque por la embidia del diablo entro la muerte enel mundo.

#### Dela Gula. §. IIII.

El quinto peccado delos capitales es la Gula, la qual es appetito desordenado de comer y beuer, este vicio destruye el mundo, y es fuente y origen de todo peccado, es vicio bestial, y mas q̄ bestial, porque los animales brutos no toman para su sustentacion mas delo necessario: pero el goloso tiene a su vientre por Dios, como dice sanct Pablo. Para preualecer contra este vicio, ha de cõsiderar el hombre atentamente, para q̄ fue criado, conuiene a saber, para el conofcimiento dela verdad, para el exercicio dela virtud, y vltimamente para gozar de Dios, por-

S. Pablo.



# INSTRVCTION.

que estas cosas son proprias del hōbre, en quāto hombre, y este es el verdadero manjar de su alma: pero la comida y beuida exterior solo sirue para sustentar esta vida animal, por lo qual a de comer el hombre para viuir, y no viuir para comer: porque la naturaleza se cōtenta con poco, y por tanto el mantenimiento corporal, se ha de tomar como medecina, como dize sanct

**S. Angu.** Augustin. Demas desto confidere los daños d̄ la gula, la qual es madre dela incontinēcia, ceuo d̄ enfermedades, y d̄ muchas miserias mas son los que han muerto a manos dela Gula que no a cuchillo, y el gusto que el goloso pretēde en los manjares, la gula le disminuye, porq̄ como dize el sabio. El hombre harto menosprecia el panal d̄ miel, como dize muy biē S. Chriosto. **Chriost.** el goloso da bateria a su estomago con la abundancia delos manjares, la qual le impide el gusto que a la hambre nunca falta. Por donde, el que quisiere reformar se en la vida spiritual, ante todas cosas ha de desterrar de si este bestial enemigo.

## Dela Ira. §. V.

El sexto pecado de los capitales es la Ira, la qual es apetito desordenado de vengança, contra quien pensamos que nos offendio. Esta es cōpañera dela boueria, enemiga de consejo, madre de tardia penitencia, ceuo de renzillas, enc-



mistades y defastres. Este vicio reprehēde Chri-  
sto nuestro Señor en el euangelio diziendo. Yo  
os digo que en ninguna manera os ayreys con-  
tra vuestros hermanos, porque esto es lo que  
principalmente quiso enseñarnos, q̄ fuésemos  
mansos, quietos, suaues, y amorosos. Contra es-  
te vicio da muchos remedios Seneca en vn o-  
pusculo que cōpuso sobre esta materia. El pri-  
mero, que el hombre desde su juventud como  
tierna planta se exercite en mās edumbre, y des-  
de entonces tenga maestros mansos y dotados  
de quietud de coraçon. El segundo, que de ver-  
a otros ayrados aprenda a no ayrar se, viēdo su  
furor y defatino: pero lo que mas aprouecha pa-  
ra esto, es de veras persuadir se que ninguno le  
haze injuria. Esto enseña aquel gētil, pero mas  
facilmente hara esto el christiano que ha oydo  
lo que Dios dize: *Dexame ami la vengança, q̄  
yo dare su pago a cada vno.* Mas el remedio ef-  
ficacissimo sobre todos es la oracion, y contem-  
placion de los beneficios diuinos, y del admira-  
ble exemplo de paciencia que Christo en su vi-  
da y muerte nos dio: y finalmente que este vi-  
cio es peor que de bestias fieras, porque estas  
por la mayor parte viuen en paz con las de su  
misma especie.

### Dela Accidia. §. VI,

El vltimo pecado de los capitales, es la Acci-  
dia, la q̄l es vna floxedad y caymiēto d̄l coraçõ



## INSTRVCTION.

para bien obrar, y mas particularmente es vna desgana, enfado, y hastio d̄ las cosas spirituales. Este vicio es origen de todos los demas, maestro dela pusillanimitad, y dela malicia, y los q̄ estan tocados del, no son dignos del nombre d̄ hombres, pues estan ociosos auiendo sido criados para trabajar, y contemplar. Los remedios contra este pecado son, la oracion, y inuocaciõ del socorro diuino, y la memoria de sus beneficios, porque con estas consideraciones se despierta enel alma el amor, el qual donde quiera q̄ esta, destierra de todo punto la Accidia, y obra grandes y marauillosas cosas.

*De la noticia que ha de tener el Confessor de todos los estados de gentes, para dar remedio a cada vno. Cap. XVI.*

**N**ecessario es que el confessor este aduertido a cerca de todos los estados de hombres, para que sepa examinar a cada vno de qualquier estado y cõdicion q̄ sea, y remediarle conforme a su necesidad. Quanto alo primero, el primer estado es el de los grãdes, duques, cõdes, y otros señores q̄ tienen vassallos, los quales han de ser examinados en las cosas siguientes. Lo primero, si el estado, dignidad, mayorazgo, y señorío q̄ tienē le posseē con bueno y justo titulo, y no por tyrania, y si los tales señores vuerē venido de In  
dias,



dias, ha se les de preguntár como adquirieron tã  
 tas riquezas, porq̃ si son cõquistadores con ti-  
 tulo injusto, han lo de restituyr todo, pero si  
 son Virreyes, o tienen otros officios reales, si en  
 la execucion dellos guardan las leyes de Dios y  
 del rey, aunque sean muy ricos no pecan ni tie-  
 nen obligacion a restituyr, pero si lo han adqui-  
 rido por contrataciones y mercaderias, lo mis-  
 mo se ha de dezir dellos que de los mercaderes  
 de España: que si han hecho contratos illicitos  
 y otros engaños y fraudes, son obligados a re-  
 stituyr. Y los que han sido conquistadores, no  
 solo no han de restituyr la hazienda mal gana-  
 da, sino que de su proprio patrimonio si le tu-  
 uieren, han de recompensar los daños hechos a  
 los Indios. Lo segundo, en que han de ser exa-  
 minados los señores de vassallos, si imponen  
 nueuos tributos, pechos, alcaualas, y derramar  
 en sus tierras, porq̃ esto es graue pecado, y es ca-  
 so dela bulla de la Cena, por dõde los q̃ le come-  
 ten incurrẽ descomuniõ referuada al Papa. Lo  
 tercero, si fuerçan a sus subditos a que trabajen  
 en sus heredades, como que cauen en las viñas,  
 edifiquen casas, traygan cargas, &c. Lo quarto  
 si apropiarian y toman para si los propios de  
 los pueblos, villas, y comunidades, q̃ les estan su-  
 jetas, o si vsurpan los mõtes, lagunas, y lugares  
 comunes, si tratan a sus vassallos con aspereza  
 y rigor, como a esclauos, y no con benignidad  
 como a hijos, en lo qual si vuiere mucha quie-



## INSTRVCTION

bra, se puede detener, o negar la absolucion. Lo sexto, si dan los officios publicos, conuiene a saber, de alguazil, teniente, escriuano, &c. a personas indignas, y que han de vsar mal delos tales officios, porque en tal caso estan obligados a restituyr todos los daños q̄ desto se siguē. Lo 7. si venden los officios publicos, lo qual a solo el rey es licito, aunq̄ esto no carece de algũa duda, ni tampoco puedē dar los officios a sus criados para q̄ ellos los vēdan, porque estos officios se han de dar a los mas dignos, y no se dando, se abre la puerta a muchas injusticias y latrocinios. Lo octauo, si venden la justicia, como si fueran al ladron, porque se lo pague, o por otros respectos humanos. Lo nono, si las leyes que generalmente obligā a todos, las guardā y executan, solamēte con los pobres, dexādo a los ricos como a esentos. Lo decimo, si permiten en sus tierras pecados publicos y escandalosos, como son vsurias, hurtos, homicidios, &c. Porq̄ demas de pecar mortalmente, han de restituyr los daños que se han seguido. Lo vndecimo, si no cumplen enteramente los testamentos de sus antepassados, no obstante qualquiera escusa que puedan dar. Lo duodecimo, sino pagando lo que deuen, mayormente a sus criados, aunq̄ por otra parte hagā largas limosnas a pobres y a lugares pios. Lo decimotercio, si piden algun precio por cosas fingidas, como si pidē dineros, para guardar algun camino, o mal passo,



el qual en realidad d̄ verdad, no tiene necesidad d̄ guardar. Lo decimoquarto, si tienē bosques vedados para sus caças, en los quales no se permite a ninguno caçar porq̄ esto a solo el Rey se permite, con condicion que pague a los labradores los daños : pero otro q̄ no sea Rey , no puede tener los tales lugares prohibidos aunque diga que paga los daños. Lo. 15. y q̄ mas haze al caso pa la reformatiō destos señores, si exceden en la comida y vestido, de mas de lo q̄ cōuiene y es decēte a la religiō Christiana, y a lo q̄ puede suffrir su haziēda, d̄ lo qual se sigue no poder dar limosna a los pobres.

## De los Obispos. §. I.

En el segundo lugar succede los Obispos, cuyos pecidos para que mejor se entiendan es menester ver primero qual sea su estado, y a que estā obligados. Ciertamente el estado de los Obispos, pide mucha mas perfectiō en el Obispo, que el estado de qualquier religioso, aunque sea de la Cartuxa, porque esta obligado a ser forma y dechado de toda perfectiō y virtud, de abnegaciō del mūdo y su pōpa, de la mortificaciō en todos los afectos humanos, en la pobreza de spiriru, castidad y honestidad, y sobre todo en la charidad y en la liberalidad con los pobres finalmēte ha de ser todo spiritu, como sino tuuiesse cuerpo, todo luz, todo sal del mundo. Allende desto ha de tener tanta charidad que ha de poner su vida por sus ouejas segun aquello del Euangelio, el buen pastor pone su vida por sus ouejas, ha las de co-



# INSTRVCTION

noscer por nombre, con vn conofcimiento amo-  
 rofo, para proueerlas en sus necefsidades, tambieñ  
 ha de amar a Christo con vn amor ardētifsimo:  
 este amor pidio Christo a Pedro, quando le hizo  
 fupremo pastor, preguntandole tres vezes fi le a-  
 maua mas que los otros. Este es el principal exa-  
 men que fe ha de hazer para elegir los Obifpos.  
 Despues desta condicion es necefsaria otra: que  
 apaciente las ouejas de Christo, no dize Christo  
 rige, gouierna, manda a mis ouejas, fino apascien-  
 ta mis ouejas, con mi fangre redemidas apascien-  
 ta las con exemplo de vida, con doctrina folida,  
 de manera que ninguna cosa les falte de lo nece-  
 fario para la vida, y confolacion y fufentacion  
 de las almas proueyendo les de pafco verdadero  
 de las almas, y de aguas limpias, y no turbias, de  
 las fanctas Scripturas, y fi fuere menefter con la  
 propria fangre y vida, como lo hizo el buen pa-  
 fcor Iefu Christo nuestro Señor. Pero es cosa ad-  
 mirable y digna de mucha confideracion, ver co-  
 mo pinta feñor Sant Pablo las cōdicioncs y vir-  
 tudes de q̄ ha de eftar adornado el pastor de las  
 almas, diziendo desta manera. Si alguno defsea  
 Obifpado buena obra defsea: pero para entender  
 fi la defsea bien y rectamente, ha de confiderar  
 las condiciones que el que quiere fer Obifpo  
 ha de tener: porque conuiene que el Obifpo fea  
 irreprehenfible, cuya vida ninguno pueda repre-  
 hender, en la qual condicion fe incluye que ten-  
 ga todo el exercito de las virtudes, ha de fer ma-  
 rido de



rido de sola vna muger, que a la letra quiere dezir que no aya fido dos vezes casado, aunque podiamos seguir otro sentido que quiere dezir Sãt Pablo, que sea amador y esposo de su yglesia, y que la ame como el Esposo ama a su Esposa: ca por tanto en su consagracion le dan vn anillo en señal que se esposa con su Iglesia. Por lo qual no ha de andar tras otra Iglesia, ni deffearla, que esto no es de Esposo casto, fino de adultero y codicioso. Dize mas Sant Pablo, que el Obispo ha de ser moderado en la comida, y en el vestido, y en todas las cosas que pertenesce al fausto, y autoridad del mundo. por que ha de ser exemplo y regla de todos, y viuiendo moderadamente, tẽdra de que hazer limosnas, y socorrer a los pobres. Pone otra condicion del Obispo señor Sant Pablo, que ha de ser prudente y discreto, no con la prudencia de la carne que es muerte, fino con la prudencia del spiritu, que es vida, paz, y gozo en el Spiritu sancto. Allende desto se requiere en el Obispo, que sea compuesto y bien ordenado, interior y exteriormente, en las palabras en los movimientos, en el andar, y estar. Fuera desto conuiene que sea hospital: conuiene a saber que reciba en su casa, y hospede no solo a los amigos y familiares, fino a los peregrinos y pobres, porque esta palabra hospital que pone Sãt Pablo en Griego, quiere dezir amador de los peregrinos. Otra condicion no menos necessaria que las passadas es, que sea doctor conuiene a saber que sea apto, y idoneo



# INSTRVCTION

y idoneo para enseñar y predicar el Euangelio de Christo, porque aqui no habla señor Sãt Pablo de los Doctores en leyes, o en Canones, sino del que tiene aptitud, y es idoneo ministro de la palabra de Dios, para que pueda exortar a la virtud, y conuencer a los que contradizen a la sancta doctrina. Tambien pide Sant Pablo, que el Obispo no sea dado al vino, ni sea hombre violento: sino antes ha de ser mansissimo, de tal manera, que quando conuiniere corregir a alguno, sea con tales palabras que antes le mueua a amor, q̄ no a iracundia y enojo, o confusion. Por estas cosas y otras muchas que se hallã en la sancta Scriptura se puede entender qual sea el estado de los Obispos, y sus obligaciones. Los pecados de los Obispos mas graues son de omision, y mas difficultosos que los de comision. El primero es no predicar el Euangelio a sus ouejas, y si el no puede, no procurar tener idoneos predicadores en todo su Obispado. El segundo es, si no residen en sus Iglesias, en lo qual han de ser examinados cõ grande rigor, y digo residir en sus diocesis moralmente, como el buen padre reside en su casa, y el piloto en su nauio, y el pastor en su rebaño, y de sta residencia, no se puede escusar por ninguna causa, si por vëtura no fuesse llamado para ser presidente de cõsejo de Inquisiciõ, y no huuiesse otro que lo pudiesse hazer. De otra suerte tẽga animo el confessor para hazerle residir. El tercero, sino visita a todo su Obispado por su persona, la qual



visita no se ha de hazer con tanto fausto y pompa que escãdalize a los pobres subditos, en lugar de consolarlos, sino como padre benigno a de yr a proueer las necesidades de los pobres, a consolar los tristes, y corregir los culpados. El quarto es, si no dan los officios y beneficios de sus Iglesias a personas virtuosas y sufficiẽtes, que en ninguna manera figan la auaricia, sino que sean amigos de verdad, charidad, y piedad para cõ todos, mayormẽte para con los pobres. El quinto, sino aman sus ouejas procurando las buen pasto de saludable doctrina, si se han con ellas como si nunca vuisse de dar cuenta de todas al principe de los pastores Christo. Y si las tratan con la austeridad que vn seõor a sus vassallos, en particular a los pobres, huerfanos, y biudas, de los quales todos a de pedir Dios cuenta al pastor: porque verdaderamente el buen Obispo ha de amar tanto a sus ouejas, como si las vuiere engẽdrado de sus mismas entrañas, y comprado cõ su propria sangre. Los pecados de comisiõ de los Obispos casi todos son escãdalosos. El. 1. es, si dessea Obispado, lo qual comunmente es mortal, porque para ser Obispo se requierẽ muchas condiciones, sin las quales peca el q lo dessea, y el q piẽsa q las tiene, es temerario. El. 2. procurar Obispado por fauor y otros medios humanos. El. 3. si despues que tiene vn Obispado procura otro, mayormente por medios humanos y seglares, lo qual regularmente es mortal y escãdaloso. Lo quarto, si



## I N S T R U C T I O N

molesta a sus subditos con nuevos tributos y im-  
 posiciones pleyteando cō ellos, aun sobre lo que  
 le deuen, specialmente en tiempos de necesidad,  
 quando el Obispo que es padre d̄ los pobres, los  
 ha de sustentar de su renta, aunque para esto  
 sea menester véder las alhajas de su casa. El quin-  
 to si ordena hombres indignos, no los examinan-  
 do, si es menester por su persona. El sexto, si da  
 beneficios a personas indignas. El septimo, si da  
 beneficios a los indignos dexando a los mas di-  
 gnos: lo qual todos confiesan ser pecado mortal,  
 y es opinion probabilissima, que esta obligado  
 a restituyr. El octauo, si esta aparejado de dar los  
 beneficios a sus parientes, domesticos y familia-  
 res, auiendo ygualdad en los meritos de las perso-  
 nas, porque siempre a su parecer la aura, estando  
 en este proposito, aunque el estraño sea Maestro,  
 y su criado vn Grammatico. El nono, si en tiem-  
 po de necesidad dexa de socorrer a los pobres q̄  
 estan presentes, y edifica hospitales, para los por-  
 venir, el qual es grauissimo pecado contra chari-  
 dad, y aun segun muchos contra justicia porque  
 la hazienda del Obispo es para sustentacion de  
 pobres. El decimo, si de las rentas de la Iglesia ha-  
 ze mayorazgos, y casas sumptuosas para conser-  
 uar su memoria, lo qual es en gran manera escan-  
 daloso, porque el Obispo ha de ser maestro de  
 perfection, y de humildad, y assi se ordeno en vn  
 Concilio de los antiguos, que el Obispo tuuies-  
 se junto a la Iglesia vna cañlano dixo casa real.



El. 11. fino haze que en sus tribunales y audiencias, se despachen las causas de los pobres, concluyendolas lo mas presto que fuere posible. Lo ultimo peca grandemente el Obispo, si haze excessos en la comida, vestido, casa y familia, &c.

De los Clerigos y Sacerdotes. §. II.

Tambien ha de tener noticia el confessor de los pecados de los clerigos, a los quales ha de examinar en la forma siguiente. Lo primero si recibio ordenes no siendo habil para ellas o cometiendo simonia, o de Obispo simoniaco, o antes de la edad legitima, o en pecado mortal, o descomulgado, irregular, o suspenso. Lo segundo si estando ligado con algunas destas censuras, exercito el oficio de su orden o titulo de patrimonio, o beneficio fingido, o mentiroso, o con reuerendas falsas. Lo quarto, sino trae habito de clerigo, y abierta la corona. Lo quinto, si exercito negocios de seglares, como juegos, danças. Lo sexto, si exercito su officio sin ornamentos devidos. Lo septimo, si dexo de dezir las horas Canonicas, o las dexo ocupado en obras de manos, o se distraxo voluntariamente. Lo octauo, si dexo de poner la materia y forma deuida, y las demas ceremonias necesarias para la administracion de los Sacramentos. Lo nono, si teniendo consciencia de pecado mortal no se confesso para celebrar auiendo tiempo y confessor. Y sino celebrou ayuno. Lo decimo, sino tiene los calices limpios y aparejados, sino pone diligencia en celebrar la Misa, porque no cayga al-



# I N S T R U C T I O N

go del Sacramento en el suelo. Lo vndecimo, si dixo Missa despues de auer tenido pollucion, aũ que fuesse en sueños, auiendo precedido causa mortal, y si dixo Missa para hechizarias. Lo duodécimo, sino celebros alomenos en las grandes solemnidades, o si dixo muchas Missas en vn dia, sino es el dia de Nauidad, o con licéncia. Lo decimo tercio, si cometio simonia en Sacramentos, o beneficios, o tiene beneficios incompatibles: y si lleuo el beneficio que tiene por buen titulo. Lo decimo quarto, si tiene familiaridad con mugeres, o las miro deshonestamente. Lo decimo quinto, si tiene renta de la Iglesia, y no la dispésa bien. Lo decimo sexto, si predico alguna mentira, o vana curiosidad, o liuiandad, o indulgencias indiscretas, o predica por simonia, o por vanagloria, o sin licencia. Lo decimo septimo, si absoluió a quien no podia, si reuelo las confesiones, o las oyo a priessa, o no pidio cõsejo a los mas sabios en las cosas dudosas, si impuso mal las penitências, o pregunta lo que no deue. Algunos dizen si dixo la Missa antes de rezar Maytines, pero esto no es pecado mortal, ni aun venial, si ay causa razonable. Sino es, que el Obispo tenga puesto precepto en su Obispado, que se digan los Maytines antes.

De los Iuezes. §. III.

Los iuezes suelen pecar contra el derecho diuino y natural. Lo primero, juzgando injustamente conuiene a saber, librando al reo, y condenando al innocente sabiendo lo. Lo segundo



condenando alguno en qualquier negocio grave, por temerarios y no suficientes testimonios y probaciones. Lo tercero vsurpando el juyzio ageno, como si condenasse al que no es su subdito. Lo quarto, procediendo cótra alguno en particular, excepto tres casos, quando ay bastantes indicios, o publica infamia y rumor, o semiplena probacion contra la misma persona en particular. Lo quinto, peca sacando de la Iglesia a los que gozã de la inmunidad della, y en este caso ha de restituyr a la Iglesia, y a la persona particular, el daño que recibio aunque sea la vida si se la quitaron. El sexto, si pregunta al reo de los compli- ces y compañeros del delicto, no auiendo rumor ni indicios, ni semiplena probacion. Lo septimo, si procura saber los delictos por via de cófessiõ, o por otros medios injustos y no juridicos, en el qual caso todo el processo es ninguno, aunq̃ despues el reo cófiesse, y los testigos no estã obligados a dezir su dicho, si no concurriere alguna de las tres cosas dichas, rumor, indicios, o semiplena probaciõ. En todos estos casos sin dubda ninguna peca el juez mortalmẽte, y esta obligado a restituyr todos los daños que se le siguieron a la parte injuriada, aunq̃ fuesse culpada en el delicto, por el qual la sentẽcia. Lo. 8. peca absoluiendo a vno, reclamando la parte cótraria, aunq̃ sea juez supremo, y el mismo Rey, ni aun despues de satisfecha la parte puede perdonar la pena dela ley, sino es Rey, o juez supremo. Lo nono peca sino



## INSTRUCTION

haze que se oyan las causas de todos los pobres, y que se despachen con brevedad, Lo decimo, peca rescibiendo dones y presentes por si, o por sus criados, sabiendolo el, y esta obligado en conciencia a restituyrlos, y aun algunos hombres doctos dizen, que esta obligado en conciencia a pagar la pena de quatro tanto que la ley pone, porque estas leyes no son penales, sino cõuencionales, que entre el Rey y sus ministros passa este concierto, que el Rey les encomienda estos officios, con condicion que no reciban dones, y el juez afsi lo jura. Por lo qual queda inhabil para adquirir dominio, de todas las cosas que desta fuerte recibe, y esta obligado a restituyrlas antes que le condeneñ, en esto no ay duda alguna, puesto que lo de la pena no es tan cierto, sino fueße auiendo mucha rotura en los juezes. Vltimamente ha de ser examinado el juez, por las pragmatikas Reales, las quales el ha de saber para dar razón de si.

### De los obogados y procuradores.

#### §. IIII.

Los peados de los obogados y procuradores son estos. Si abogo, o procuro no siendo sufficiẽte para ello. El segũdo, si abogo o procuro en causa que sabia cierto ser injusta. No se escusa con dezir que se encargo della, no para salir con ella, si no para differirla, o para concertar las partes, por que todo se funda en injusticia. Tampoco se excusa, si abogando, o procurando en causa injusta

prossigue



profigue, o defiende algun capitulo justo, para por esta via, impedir, o differir, o peruertir la causa principal, es mala escusa esta, porque no solo ha de ser el medio justo, sino tambien el fin, y cõsta euidentemente, ser el fin malo y injusto. El tercero es, no examinar primero que resciba la causa, si es justa, o injusta, antes sin differencia recibir las todas. El quarto, es abogar en causa que conoce ser injusta, la qual al principio pẽso ser justa, y profigue con ella. El quinto, es no declarar a la parte la verdad, quando la causa es injusta, y la parte piensa que tiene justicia, lo qual es injusticia contra entrambas las partes. El sexto, es en señar a su parte, que diga, o responda cosa falsa, o engañosa para vencer la causa. El septimo, es no estudiar para defender la causa, de que se ha encargado, por lo qual si por su negligencia, y poco estudio su parte perdio la causa, pecco mortalmente, y esta obligado a restitucion de todos los daños, interesses y costas. El octauo si descubrio los secretos importantes de su parte al aduersario, porq̃ en tal caso es preuaricacion y falsedad, y assi es preuaricador y falsario. El nono si lleuo mas por abogar, de lo que podia segun las leyes y aranzeles del Reyno, o segun la costũbre aprobada quando no vuiere aranzeles, y deue el confessor hazer le restituyr todo lo que mas lleuo, no oyendo ni admitiendo sus escusas falsas. Y deue se advertir, que no se puede el abogado concertar con la parte, que le de vn tanto de lo que en



## I N S T R U C T I O N

el pleyto se ganare, conuiene a saber, la media, tercia, o quarta parte, porque toma grande occasiõ de trabajar por medio licitos, o illicitos para vencer la causa como pudiere. El decimo, es no defẽder la causa justa del pobre, viẽdo q̃ no ay quien le defienda, y que es oprimido, y maltratado contra justicia, y no es menester que para esto este el pobre en extrema necesidad, basta no tener cõ que poder seguir la causa.

### De los Escriptueros. §. V.

Los pecados de los escriptueros son estos. El primero es perjuro, sino cumple el escriptuero el juramento que hizo, quando le dieron el officio. d̃ guardar verdad y sinceridad en las scripturas y instrumentos. El segundo, si hizo escripturas, o escondio las verdaderas en perjuyzio d̃ parte. El tercero, si hizo escripturas, o contratos illicitos, o usurarios, o de qualquier manera reprobados, El quarto, sino tuuo en su protocolo, o registro, los instrumentos, o escripturas q̃ otorga, o si las rompio, o escondio. Lo quinto, si recibio mas salario de lo que se le deuia segun los aranzeles y ordenanças Reales, y aun que se le de voluntariamente, tiene obligacion de restituyr lo que lleuo de mas, por que es incapaz dello. Lo sexto, si por ignorancia, o descuydo o por no saber, dexo de poner las clausulas, y solennidades necessarias para el valor de la escriptura. Lo septimo, si rogado por los pobres que no tenian cõ que pagar, y no ay quien les ayude, y por esto pierden su haziẽda,



no les hizo sus instrumentos y escripturas.

De los tutores y curadores. §. VI.

Los pecados de los tutores y curadores son estos. El primero, sino procuro que el menor fuese enseñado, y instituydo en buenas costumbres.

Lo segundo, sino guardo y defendio los bienes de su menor, y los a puecho como mejor pudo. Lo 3. si por su culpa se perdieron las causas acciones, y derechos del menor. Lo quarto, si dio a ganancia el dinero del menor salvo el capital, lo qual es usura, y esta obligado a restituyr las usuras, otra cosa es, si lo dio a perdida, y ganancia.

De los testamentarios. §. VII.

El primer pecado, sino pago las deudas y mandas, bastando la hazienda para todo ello, o si por pagar las mandas, dexo de pagar las deudas, sabiẽdo, o creyendo que no auia para todo. Lo segundo, si siendo testamentario tardo mucho en cumplir el testamento pudiendo. Lo tercero, si dexo el cumplimiento del testamẽto a los herederos, o los dexo entrar en la hazienda, sabiẽdo que no se hauia de cumplir el testamento.

De los medicos y çurujanos. §. VIII.

El primer pecado destes, es curar temerariamente antes d conoser la enfermedad, y yendo la ya conosciẽdo, dar medicinas peligrosas. Lo. 2. curar temerariamente despues de conosciada la enfermedad, siendo negligente en estudiar, visitar, o aconsejar, y mudar la sentencia. Lo tercero, hazer experiencia con medicinas inciertas, con



## INSTRVCTION

peligro de la vida. Lo quarto, aconsejar que se haga alguna cosa que es pecado, como tener que hazer con muger que no sea suya, o embeodarse, o a lamuger que mueua. Lo quinto, sino amonesto quellamassen al medico spiritual quando cõuenia. Lo sexto, sino quiso curar al pobre enfermo que no tenia cõ que pagar. Lo septimo, si fue facil en dar licencia a los flacos, para que no ayunassen, y para que comiessen carne en dias de ayuno y tiempos vedados.

### De los mercaderes y oficiales. §. IX.

Los pecados de los mercaderes y oficiales, son quasi infinitos: pondre los mas ordinarios. Lo primero, sean examinados de los cambios injustos, por las reglas de la materia de cambios. Lo segundo, de las vsuras palliadas y encubiertas, como arriba esta dicho de vender al fiado, y pagar adelantado, o si compro heredad muy barata, con pacto de retrouendendo, &c. Lo tercero, si lleuaron a los infieles hierro, o armas sin licencia del Papa, o con ella, quando es en perjuyzio de los Christianos. Lo quarto sean examinados de los monopolios, que son quando se conciertan de vender, sino por mas de lo q̄ valẽ las mercaderias, o de cõprar en menos de lo justo. Lo. 5. si prestan lleuãdo logro. Lo. 6. sino pagaron, o de fraudaron las alcaualas o los demas tributos justos. Lo. 7. si pagarõ con falsas monedas adrede, o cõ q̄bradas, o faltosas. Lo octauo, si en los tratos de compañías no se vuieron fielmente, occul



tando parte de la ganancia. Lo nono, si compraron cosas hurtadas, o robadas. Lo decimo si vsan de perjuros y mentiras, comprando, o vendiêdo. Lo vndecimo, si negocian los dias de fiesta vendiendo, o haziendo cuentas sin necesidad, sino es por poco tiempo. Lo duodecimo, si fue mediador, o corredor de malos contratos. Lo decimo tercio, si tiene arte que no puede seruir sino para pecado, como de hazer Idolos, dados o affeytes, &c. Han se de exortar, que dexen las tales artes, o que no vendan las tales cosas, a quien sabê que ha de vsar mal de ellas. Lo decimo quarto, del dolo y engaño que pueden hazer en las medidas, y pesos, &c. Lo decimo quinto, sino han ayunado siêdo tales los officios que no los escusan del ayuno. Lo qual el confessor, pesara y juzgara, moderando el trabajo de sus officios con prudencia. Lo decimo sexto, los ministros destos, han de ser examinados por los mismos pecados. Lo decimo septimo, es de notar q̄ ser mercader por ganar es officio vil y vituperable, pero ser mercader por biê de la Republica y de su casa, no es infamia.

De los Doctores y Maestros. §. X.

El primero, si se hizo Doct̄or, o Maestro siendo insuficiente. Lo segũdo, si tomo el grado por vanidad, o por mal fin. Lo tercero, si hizo Maestro, o Doct̄or al que no lo merecia. Lo quarto, sino cũplio los juramentos de la vniuersidad. Lo quinto, este genero cõtiene los pecadores que cometen en la enseñaça, cõuiene a saber, si lee sciẽ-



# INSTRVCTION

**D**riedo. cías, o artes prohibidas. Si teniendo salario suficiente, pide a los discipulos mas, mayormente si son pobres. Si enseña publicamente Scriptura y Theologia, estando en pecado mortal publico. Si siendo Doctór en leyes, o de medicina, admite a sabiēdas religio sos, o sacerdotes, y a qualesquier clerigos cōstituydos en dignidad a sus lectiones. Sino pone diligencia en que sus discipulos aprovechen en letras, y buenas costumbres. Si tiene competencia con los otros profesores. Si busca malas industrias para quitar a los otros los oyentes que les oyen, o les quieren oyr.

## Estudiantes. §. XI.

Sea examinado el estudiante si estudia ciencias vedadas, o con mal fin. Si es notablemente descuydado en estudiar. Si contendio contra la verdad clara que sabia, si quebro los statutos q̄ prometio y juro de guardar. Lo qual explica biē Driedo 1. lib. de legi. que el estudiante no es perjuro, por quebrantar qualquier prestito, porque el Reetor no es visto siempre obligar a tan graue pena, sino auisa de la obediencia que le tienen dada, y de la pena que puede poner. Lo qual se entiende en todos los statutos y cōstituciones, que no por qualquier cosa que no se guarde son perjuros, o quebrantan el voto. Pero si el Reetor en cosa graue pidiesse la obediencia del juramento que se le deue, seria entonces perjuro, y pecado mortal sino le obedeciesse. Tābien sino se viste y trata cōforme a la ley de la vniuersidad la qual ley es



ley es justa y de cosa graue, y que obliga a pecado mortal. Itē, si en el votar no guarda justicia, y verdad, dando el voto al que segun Dios le pareciere mas digno. Item, si soborno, o fue sobornado. Si apellido, si detraxo a los maestros algo, de dōde se sigue que los defampararon los oyentes.

De los niños. §. XII.

Examínense los niños de las mentiras, de la costumbre de jurar, de los votos y promesas no cumplidas, de auer dexado de oyr Missa, de no se auer confessado con tiempo, sino han tenido reuerencia y obediencia a sus padres, maestros, y mayores, si han hurtado algo a sus padres y vezinos. De palabras torpes, deshonestas, de renzillas, y mal querer con otros niños, de golosinas, si saben la doctrina Christiana, si se encomiendan a Dios, si traen buenas compañías, y finalmente de los pecados de la carne, y esto con gran discrecion y de lexis, porque no los enseñemos a pecar, mayormente si son niñas. Por estas reglas se han de examinar las donzellas y niñas.

De los casados. §. XIII.

Los pecados de estos se repartē en tres partes. La primera, contiene los cometidos en el contrato del Matrimonio. La. 2. los q̄ en el vso del matrimonio. La. 3. los que en la gouernacion de su casa, y familia. Los que se cometen en el contrato del matrimonio, reduce Caietano en la sūma siete cabeças, y los declara bien: pero mas breuemente los pecados ordinarios son estos. Si



## I N S T R U C T I O N

se contraxo el matrimonio con personas prohibidas, y affines en los grados prohibidos por la Iglesia, o en otro caso vedado. Y note el confesor que ay impedimentos dirimentes, otros solamente impediētes, cóuiene a saber, casarse vno con su parienta dirime, y annula, casarse vno despues de auer hecho voto de castidad no dirime: pero en entrambos casos es pecado mortal. El segundo si se contraxo sin estar presente el Cura, o otro Clerigo de su licēcia có otros dos testigos, en el qual caso no vale el matrimonio despues del Cōcilio Tridentino sino se hizieron primero las amonestaciones, y se contraxo estando presente el cura, y dos testigos entōces vale el matrimonio aunque pecarō, y el cura deue ser castigado, sino fue necesidad que se dexassen, como el Concilio lo manda. Lo. 3. si celebrarō las bodas cō pompa y solēnidad en tiempo vedado. Item, si vuo en esto demasiada vanidad, y superfluos gastos Lo. 4. quando vno dellos no tuuo intenciō de cōtraer, y recibir el Sacramento del matrimonio, lo qual es sacrilegio, como recibir fingidamente qualquier Sacramēto, y mas comete otro pecado, que engaña grauemēte a la otra parte, y el matrimonio no valio, y esta obligado a boluer a celebrar el matrimonio cō verdadera intēciō. Lo. 5. si cōtraxo por mal fin de adulterar, hurtar, &c. Lo. 6. no tener el fin deuido, y pretēdido por el matrimonio, por el qual principalmente se pretende tener hijos d̄ bēdiciō, remediar la cōcupiscēcia,



cia, la amistad de los parientes, y affines, y no cō seguir riquezas, ni delectaciones carnales: pues quando alguno cōtrae no principalmēte por tener hijos quando no son viejos, sera pecado venial: y si se mueue mas por los bienes, o por la hermosura della, o por la delectacion, sera desorden venial. Lo. 7. si celebros el matrimonio en pecado mortal, y quando lo celebra por procurador tambien, quando entiende que se celebrare. Lo. 8. si contraxeron cō falsa dispensacion, o surrepticia, haziendo falsa relacion, la qual no vale, y es menester otra, si se contraxo algun matrimonio por la primera no valio, y assi esta obligado a boluer a celebrar el matrimonio. Lo. 9. si se caso antes de certificar se de la muerte del coniuige. Lo. 10. si se caso dos vezes. En la segunda parte. El. 1. si se vfa del matrimonio, por delectacion, y no con otro fin. Lo. 2. si vuo copula contra natura, o de tal manera que la muger no pudo recebir la simiente, lo qual es muy graue pecado, pero si la vuo en el vaso natural, de modo que ella pudiesse concebir, seria solo venial. Lo tercero, si estando ella con el menstruo, pide el debito, pero si el lo pide, auisandole ella, no ay pecado. El quarto, es executar el matrimonio cō peligro de abortu, o graue nocumēto. El quinto, negar el debito, pedido en lugar y tiempo devido, excepto estos casos. Primero, sino esta el matrimonio cōsumado, y quiere entrar en religion. Lo segundo, sino puede sin peligro de la vida y enfermedad. Lo tercero, si el

que



## INSTRUCTION

que pide ha cometido fornicacion, o adulterio, por lo qual perdio el derecho de pedir. El sexto, exercitar el acto del matrimonio en el lugar sagrado, o publico. Lo septimo, vsar del matrimonio antes de las bendiciones. Lo. 8. si hizo algo para no concebir, o si con este intento derramo la simiente fuera del vaso natural, lo qual es mayor pecado, y es contra naturaleza. Lo. 9. si por tocamentos deshonestos se figuio pollucion, o vuo peligro probable, que se figuria. Lo 10. si el que pide el debito tiene voto de castidad. Lo. 11. si se junto carnalmente con muger que publicamente es adultera. ¶ En la tercera parte. El primero, si no proueyo a su familia d lo necessario si maltrato a su muger cõ palabras, o hechos o fue zeloso demasiadamẽte, o muy remisso si la muger es inobediente, contentiosa, desaliñada, y negligẽte en el cuydado de su casa. Item, si se sale de casa de su marido contra su voluntad. Item sino se aman y se suffren, y sino crian bien sus hijos, a quien se reduzẽ los pecados de las mugeres en sus trages.

### De los Religiosos. §. XIII.

Los religiosos pueden pecar, si entran en la religion por simonia. Lo segũdo, sino tuuieron buena intencion, como si tuuieron intencion de no trabajar, la qual intencion se pueda despues justificar. Lo tercero, si callo los impedimentos, como ser enfermo: &c. Lo quarto, si teniẽdo voto d

ser



fer religioso en vna orden mas estrecha, entro en otra menos estrecha, sin dispensacion. Lo 5. si mintiendo, o callando la aspereza y trabajos de su religion, induzen y aconsejan a otros para que entren en ella, o apartan de otra mejor. Lo sexto, de no guardar castidad, pobreza, y obediencia a sus superiores, y de auer quebrado sus constituciones. Lo septimo, sino hizo lo q̄ era obligado en el officio que tenia. Lo octauo de auer elegido mal a su prelado o de algun affeeto inordenado, que tenga alguna persona. Lo nono, si en la visita no reuelo todo lo que sabia, y era obligado dezir. Lo decimo, si ha guardado las ceremonias principales de su religion, como no comer carne, &c. Lo vndecimo si gasta el tiempo bien, y no conocio, y en obras inutiles, y mundanas. Lo duodecimo, peca tambien si es dissoluto murmurador, impaciente, y negligente en orar por si, y por los otros, y en aparejar se dara recibir los sacramentos. Lo decimo tercio, peca si tiene amor desordenado a sus parientes, y a las cosas temporales, y si sus hablas son de las cosas desta vida. Lo decimo quarto, si dexo el habito.

*Como ha de saber el confessor examinar los pecados del pensamiento. Cap. XVII.*

**P**orque contra todos los preceptos de la ley, y de qualquier estado, y en todos los pe

cados



# INSTRVCTION

cados mortales se puede pecar por pensamiento, y deſſeo, y porque hay eſpecial dificultad, en ſaber los examinar, conuiene declarar ſumariamente, como eſto ſe aya de hazer. Para cuyo entendimiento es de ſaber, que con vn mal pēſamiento ſe puede auer el hombre de ſeys maneras, conuiene a ſaber, o deſechandole de ſi cō preſteza, o deteniendo ſe algun tanto en el, o determinando poner lo por obra, o alomenos queriendo de propoſito eſtar ſe deleytando en el, o teniendo algun pensamiento malo condicional, como ſi dixefſe, yo me vēgara ſino fueſe ofenſa de Dios, o finalmente ocupando ſe en algun pensamiento vano, y de poca importancia. En lo primero, claro eſta que no ay culpa que confeſſar, ſino mereſcimiento y corona y aunque el combate del pensamiento durafſe todo el dia, ſi toda via el hombre reſiſte fuertemente, no ay aqui pecado, ſino corona y merecimiento. En lo ſegundo, hay pecado venial, ſegun fue mayor, o menor el detenimiento. La manera de confeſſar eſte pecado es diziendo, acuso me que tuue vn pēſamiento deſhoneſto, o de yra, o de odio, &c. y no lo deſeche de mi tan preſto como deuiera, ſino antes me detuue algun tanto en el. En el tercero que es, quando tuuo conſentimiento y determinacion de poner el mal pensamiento por obra, aunque no lo puſieſſe, claro eſta que hay pecado mortal, y de la miſma ſpecie que ſeria la obra, porque como

dizen



dizen los Theologos, la obra exterior ninguna esencial añade a lo interior. En el 4. que es quando vno se quiere estar, o se dexa estar pensando y deleytando en vn mal pensamiento, como de vna vengança, o de vna deshonestidad, aunque no tenga intencion de poner la por obra, tambien ay pecado mortal, el qual llamã los doctores delectacion morosa, que es como fue len de zir sino beuo en la tauerna, huelgo me en ella, q̄ es vn linage de pecado, en q̄ por la mayor parte fue len caer personas viciosas, y defalmadas, y amigas de deleytes sensuales. Por que aunque esto no sea consentir en la obra del peccado, es consentir en el deleyte della, y poner le en manifesto peligro de consentir en ella: esto se entiende, quando el hombre vee lo que piensa, y no lo despide de si. Porque si quando esto aduierde, trabaja por sacudir de si esta llama, ya esto no sera pecado mortal, porque no aduirtio lo que pensaua: mas sera venial, porque de uiera de estar mas sobre auiso para aduertirlo, y esta manera de pecado, puede acaescer en todo genero de pecados mortales, aunque mas ordinariamente acaesce en pecados de carne, y de odio, y de deseos de vengança, que comunmente son mas encẽdidos, y pegajosos que los otros. En el quinto caso, quando vno consiente en el pecado cõdicionalmente, como si dixesse, si pudieffe sin infamia, o peligro, hurtaria mil ducados, con que socorrer a mi necesidad, o me vengaria,



## INSTRVCTION

garia, o gozaria d̄ tal muger. Este pensamiento es pecado mortal, quãdo es cosa que es pecado mortal o venial, quando es cosa de pecado venial: pero si dixesse alguno, fino fuesse pecado, o offensa de Dios, yo me vengaria, no seria pecado ninguno: porque ya el consentimiẽto no es en cosa que sea pecado, porque matar, o vengar se, fino fuera offensa de Dios, no fuera pecado. Finalmente hay pecado en el pensamiento, quando se ocupa el hombre en pensamientos vanos, y en deuanços, y esto, lo ordinario pecado venial.

*Sigue se el interrogatorio que el confessor ha de hazer al penitente. Cap. XV 111.*

**E**L confessor esta obligado a preguntar al penitẽte, en caso que piensa, o duda, razonablemente, que si ha dexado el penitente alguna cosa necesaria, para que la confesion sea entera, porq̄ es juez, el qual esta obligado a discernir la causa, antes d̄ la absolucion, o cõdenacion: y ansi dize S. Augu. el diligente confessor pregunte cuerdaamente al penitente, lo que por ventura no sabe, o por verguença quiere encubrir. Y santo Thomas dize que el confessor deve escudriñar la consciencia del penitente, como el medico al enfermo la enfermedad, y el juez la causa del pleyteante. Y assi le es mãdado en el cap. **Omnis**

S. Tho.



vtriusque sexus, en donde se le dize, que diligentemente inquiera las circunstancias del peccador, y del peccado. Pero si entiende el confessor que el penitente se ha confesado bien, no estara obligado a preguntar. Quando le huuiere de preguntar, aduertida, que no ha de preguntar a cada vno en todo aquello que puede auer cometido el penitente, sino solamente lo que le pareciere, que comunmente los de aquella calidad, y estado suelen cometer, y esto a lo de hazer con prudencia y discrecion. Tampoco ha de preguntar pecados extraordinarios, y no sabidos, sino los que se suelen cometer contra la ley de Dios, y los mandamientos dela Iglesia. Las preguntas se reparan en tres partes, antes de la confesion, otras en la confesion, otras despues della.

Preguntas para antes dela cōfession. §. I.

Las preguntas preambulas se reduzen a estas. Primeramente, pregunte el estado que tiene el penitente, sino le conofce: si es casado, o no, si tiene hijos, de que officio, o arte viue. Lo segundo, a cerca dela confesion passada, le pregunte, que tanto ha que se confesso, y si se confesso el año passado si comulgo por Pascua de flores, si en la confesion passada dexo algun peccado mortal, de proposito, o verguença, o porque en tal caso esta obligado a reysterar la confesion: y lo mismo es, si mintio en la cōfession en materia de peccado mortal, como si preguntado



# I N S T R U C T I O N

si la persona con quien pecco era casada, o pariēta, no lo dixo, o siendo el hurto que hizo grande, dixo que era pequeño. Item si cūplio la penitencia que le dieron, y sino la cumplio, mandele que la cumpla en breue. Item le pregunte si el confessor passado le mando restituyr algo, o apartar se de algun pecado, o de alguna peligrosa compañía, o ocasion de pecado, y si lo ha cumplido assi. Item, si ha hecho buen examen de su consciencia, y trae bien pensados sus pecados para auer se de confessar, y dar cuenta delāte de Dios, sino los trae bien pensados, dele tiēpo, y modo, para que pueda examinar su consciencia, como arriba esta tocado, y se dira mas extensamēte en lo q̄ se sigue.

**Caetano** en su suma, pone otras preguntas preambulas, las quales a hombres doctos parece, que es mejor dexarlas, y son estas. La primera, si el penitēte tiene priuilegio o facultad, para que le pueda oyr de cōfession, y absoluer, y si es de su parrochia, si tiene bulla. Segūda, si tiene algun impedimēto por el qual no lo pueda absoluer, ni deua, como tener la manceba en cata, y no la querer dexar. Ser logrero sin quererlo dexar. Tener enemistad y odios, sin q̄rer desistir dellos, por que despues no se quexen, que oyeron sus pecados, y no los quieren absoluer, y lo mesmo haga con el ecclesiastico, que tiene muchos beneficios sin legitima dispensacion, Item, si esta descomulgado en caso reseruado. La tercera, si

ha



ha examinado su consciencia, porq̄ moralmente parece imposible, que se acuerde d̄ pecados de muchos dias, sino es auiendo bien examinado sus consciencias. Estas preguntas de Caietano, no son muy necessarias, mayormente, la segunda se deue dexar por dos razones. La primera, porque parece que es hazer le al penitente descubrir sus faltas fuera de confesion, y porq̄ puede ser, que en la confesion, o despues de hauer se confessado, y amonestado por el confessor, proponga de salir aquel pecado, en que antes pretendia perseuerar. Y si le parece, preguntele, si viene con humildad a los pies del confessor, para ser curado, como lo pidiere sin necesidad.

Despues destas preguntas, dexa el confessor al penitente dezir sus pecados, como los trae pesados, aunque sea grosseramente y sin ordẽ, por que el penitente es acusador de si mismo, y assi se deue acusar, y es enfermo, y el deue dezir donde le duele, y no tenga el confessor esto por tiempo perdido, porque por esta confesion que el penitente a su modo haze, se conosciu los pecados en que anda, y de que deue ser preguntado, y no le deue interrumpir al penitente, quando se acusa, hasta q̄ aya acabado, lo que trae pesado, despues le puede preguntar como le pareciere, lo ordinario sea por los diez mandamientos de la ley de Dios, por los siete pecados mortales, y por los mandamientos de la Iglesia,



# INSTRVCTION

de esta manera.

Mandamiento primero. Honraras a Dios  
fobre todas las cosas.

Por quanto como dize S. August. Dios es  
hourado con las tres virtudes Theologales, Fe  
Sperança, y Charidad, y allende destas con la re-  
ligion, cuyo proprio officio es, honrar y reuerē-  
ciar a Dios, por estas ha de ser examinado el pe-  
nitente. Cerca dela fe, ha de ser pregūtado si de-  
xo la fe a Iesu Christo nuestro Señor, no la te-  
niēdo por verdadera, y este es apostata Si ha ne-  
gado, o tiene para si, q̄ alguna cosa delas q̄ pro-  
pone la Iglesia catholica Romana por fe, no es  
verdad, eite es hereje. Si dudo en articulo de la  
fe, porque el que duda en la fe, es infiel, y ya  
que no dudasse, alomenos si vacilo, o titu-  
beo algun tanto en las cosas della, esto es pe-  
cado venial, quando es con inaduertencia, y no  
de proposito, por q̄ vacilar de proposito, y deli-  
beradamēte, es pecado mortal. Si nego la fe ex-  
teriormente por miedo de algun peligro, es pe-  
cado mortal. Si se pufo a querer escudriñar con  
curiosidad las cosas dela fe. Sino quiere creer, si  
no lo que por razon humana se prueua, y su en-  
tendimiento comprehende. A cerca dela espe-  
rança, si de sespero dela misericordia de Dios. Si  
desconfio de alcançar perdon de sus pecados. Si  
por el contrario, por la confiança del perdon  
dellos, perseuero en mala vida, o dilato la peni-  
tencia para la vejez, o para la hora d la muerte.



Si en los trabajos, y aduersidades que le vienen tiene aquella cõfiança en Dios que deuia:acõpañada con aquel animo y esfuerço que trae consigo la esperança christiana, o si por el contrario, puso toda su esperança en las criaturas, y en los fauores del mûdo. Acerca dela charidad, si tuuo aborrescimiento d̄ Dios. Si tiene demasiado amor a las cosas criadas. Si se amo a si, o a su padre, o a su muger, o otra cosa criada, mas que a Dios. Si haze buenas obras, mas por interesses, o respectos humanos, que por amor de Dios. Si dexo de amar a Dios con todo su coraçon y alma, quando estaua obligado. Sino hizo gracias a nuestro Señor por los beneficios recebidos, mayormente, quando del proximo ha recebido algun beneficio. Sino se encomienda a Dios. Sino sabe la doctrina Christiana, para por ella conoscer a Dios, y amarle. Acerca de la virtud de la Religion, ha de ser examinado en ocho cosas. Si adora al demonio, o otra criatura alguna fuera de Dios. Si blasphemo y maldixo a Dios, o a los sanctos, o nõbro injuriosamente algunas cosas occultas dellos. Si guardo algun rito Iudaico, o mezclo en el culto diuino alguna cosa fea, y absurda. Si vno exceso en el aparato corporal, y en las canciones ecclesiasticas: lo qual ordinariamente es pecado venial, si el exceso no fuesse muy grande, o se mezclassen con los cãtos de la yglesia cãciones seglares, no muy honestas. Lo quinto si inuoco los demonios, si tuuo familiaridad y pacto,



# INSTRVCTION

o comunicacion con el demonio, porqueno es licito tratar con el, fino como con mortal enemigo, o mandando le con imperio de la virtud de Dios. Si ha hablado con el demonio lo qual quando sea pecado mortal, o venial, arriba esta declarado. Lo sexto, si es encantador, o cree en sueños, agueros, fuertes, o hechizerias, o ha vsado de alguna cosa destas. A esto se reduce si ha adivinado por las estrellas, o por fuertes, o por otra via. Si trae consigo nominas supersticiosas con figuras, y nombres obscuros, y no conosciados, ni recebidos. Si hizo algũas deuociones para algun mal fin. Lo septimo, si cumplo los votos, y promesas que tenia hechas a Dios, quando estaua obligado. Lo octauo, si tẽto a Dios. Tentar a Dios, es pretẽder, que por milagro se haga lo que por medio ordinario se ha de alcançar.

Segundo mandamiento. No juraras el nombre de Dios en vano.

A cerca deste precepto deue el confessor examinar el penitente, segun las tres condiciones, que son necessarias, para que el juramento sea bien hecho, conuiene a saber, verdad, justicia, y juyzio. Cerca dela verdad, si juro mentira, sabiẽdo que lo era, o no mirando bien si era verdad lo que juraua. Si juro prometiendo alguna cosa licita, la qual no cumplio, o no tenia intencion de cumplir. Si juro amenazando a sus criados, o hijos sin intencion de hazer lo que juraua, pe-



ua, pero si tuuo intencion de hazer lo q̄ juraua, y despues le parecio q̄ era mejor perdonar, no fera obligado alo cumplir. Acerca de la justicia, si juro de hazer algun mal, mayormēte, si es pecado mortal, pecco mortalmente, y no le obliga el juramento. Si juro de no hazer algun bien, como no fiar, no prestar, no perdonar, este tal juramento no obliga, y fue pēcado hazerlo. A qui tambien se pregunta por los juramentos d̄ maldiciones, que son muy comunes: asì como tal cosa me venga, o me acontezca. Los quales obligan en consciencia, y el hazerlos es malo, quando se jura de hazer mal a alguno, o alguna cosa mala, y entonces tan poco obliga, pero fue pecado hazerlos. Si fue causa de que alguno jurasse falso, o que no cumpliesse el juramento lícito, que tenia hecho. A cerca del juyzio, si juro indiscretamente, y sin causa, y entonces si entendio que dezia verdad, si era pecado venial: pero si juro tan temerariamente que no lo considero es pecado mortal, por el peligro a que se puso d̄ jurar falso. A esto se reduce, si tiene por costumbre de jurar a menudo, lo qual es cosa muy peligrosa, por el peligro en que viue d̄ jurar algunas vezes mentira. Si dexa de reprehender a sus hijos, o criados, quando los vee jurar a menudo. No es necesario en cada pregunta destas explicar, quādo es pacado venial, o mortal, porque esto ya esta explicado en la declaracion del segundo mandamiento.



# INSTRVCTION

## Tercero mandamiento. Sanctifi- cara las fiestas.

**Caictan.** A cerca deste precepto pone muchas pregu-  
ntas Caictano en su suma: pero todas ellas se pue-  
den reduzir a estas cabeças: sino guardo las fie-  
stas, haziendo, o mandando hazer obras serui-  
les en ellos, sino fuesse poca cosa. Sino oyo mis-  
sa entera en los tales dias, sin legitima causa. Si  
en la missa y diuinos officios no estuuo como  
conuenia, sino hablando, riendo, murmurando  
y parlando. Sino procuro que todos sus dome-  
sticos oyessen missa. Si fue descuydado y ne-  
gligente en oyr sermones. Si estando descomul-  
gado, afsistio a los diuinos officios. Sino ayu-  
no quando lo manda la sancta madre Iglesia.  
Si comio manjares verdaderos. Sino pago los  
diezmos. Si gasto los dias de fiesta en juegos y  
vanidades.

## Quarto mandamiento. Honrar padre y madre.

Los hijos se han de examinar por el aranzel  
deste mandamiento, desta manera. Si desacato,  
o menosprecio, o maldixo a sus padres. Si les  
desobedecio en cosas justas. Sino los socorrio  
en sus necesidades. Si se deshonoró o affrenta de  
sus padres, o parientes, por ser baxos o pobres.  
Si no cumplio sus testamentos. Si les desseo la  
muerte por heredar los. Si los offendio con pa-  
labras en a'fencia.

Los padres han de ser examinados por este in-  
terroga-



terrogatorio. Si tienē cuydado d̄ sus hijos, es a fa-  
ber d̄ enseñarlos la doct̄rina Christiana. Sino les  
reprehendē, y castigā, quādo hazē mal, o quando  
se jūtā cō malas cōpañias. Sino los ocupan en al-  
go, porq̄ no andē ociosos, y vagabūdos. Si los tra-  
tan cō sobrado regalo, y los dexā salir cō quanto  
quierē. Si los enseñan a dezir, y hablar cosas des-  
honestas. Lo mismo se ha de pregūtar a los seño-  
res, para cō sus criados, y domesticos: y demas de  
sto, si los prouee cōpetētemēte de lo necessario: si  
en sus enfermedades tienen cuydado de los curar  
en el cuerpo, y en el alma. Item si los dexan ser ve-  
llacos, como estar amācebados, o en otro pecado  
mortal, pudiēdolo remediar. Entre fuegras y nue-  
ras se pregūte, si ay passiones, o malas palabras,  
o se dessean la muerte por heredar. Entre los casa-  
dos se pregūte, si el marido trata mal a su muger  
con palabras, o cō obras, o no la prouee de lo ne-  
cessario, o si la trae con pompa de lo necessario,  
o si la ama a la verdad, si la corrige y auisa con  
charidad. Item, si la muger trata mal a su mari-  
do, sino le obedesce, si le da occasion para per-  
der la paciencia. Si alguno de los casados es zelo-  
so sin causa bastāte, y si es causa de que el otro ha-  
ga alguna cosa mala. Itē, si el subdito fue desobe-  
diente a sus mayores, y menosprecio a sus prece-  
ptos y mādados, si los menosprecio a ellos en su  
coraçon, si murmuro, o se quexo dellos sin cau-  
sa. Si temerariamente juzgo sus cosas a mal fin,  
diziendo que las hazian por passion, o por in-



terres, o por otros respectos humanos. Si con palabra, o con obra desfacato a las personas constituydas en dignidad, o a los viejos y se burlo dellos. Si fue ingrato a sus bienhechores, oluidádo se de sus beneficios, o haziendoles mal.

Quinto mandamiento. No mataras.

En este precepto el penitente ha de ser examinado, lo primero en las injurias personales: si mató, si cortó miembro, si manco, si pródigo, si encarceló, atorméto, desterro, captiuo, hirio sin authoridad de justicia. Item, si intento matar, o hazer algun daño de los sobredichos. Si los padres, o otros por su negligencia ahogará algun niño en la cama. Si procuro abortio, lo qual siempre es peccado mortal, hora se haga antes de la animacion de la criatura, hora despues. Pero si se haze despues, el que es causa del abortio, queda irregular. Si procuro, o tomo algunas beuidas para no parir, o no concebir, o las dio a otra persona para el mesmo effecto. Si dio fauor, consejo, ayuda, o mandato, o no lo prohibio pudiendo. Si castigo o atormento como juez a alguno cōtra justicia, o hizo que otro lo hiziesse. Si deliberadamente desseo que algunos destos daños aconteciesen a su proximo. A esto se reduce, si tiene odio, o trae enemistades, o vandos. Si desseo mal a alguno corporal, o spiritual, o se huelga del mal d' su proximo, y le pesa del biẽ. Si se vëgo por si mesmo, o por otro de alguna injuria a su enemigo, o le nego los benefi-



beneficios comunes. Si alienta las enemistades entre algũos, haziẽdose d̄ vna parcialidad o si dio fauor en general, o en particular a semejãtes discordias. Si incito, o fue ocasiõ de enemistad entre algunos sembrando discordias entre hombres pacificos. Si estuuo en algũa guerra injusta sabiẽdo lo, o sin mãdato del superior quãdo dudaua de la justicia de la guerra. Si quãto al alma mato spiritalmẽte a su prximo, incitandole, o dãdole cõsejo, o ocasiõ para pecar mortalmẽte. Si le acompaño, o dio fauor y ayuda para offender a Dios. Sino le corrigio charitatiuamente para librarle del pecado que es muerte spirital.

#### Sexto mandamiento, No fornicaras.

Acerca de este precepto, se hagan estas preguntas. Si peco con casada, y entonces es adulterio, si con parienta suya dentro del quarto grado, y llamase incesto: si peco con monja, o con persona consagrada, o que tenga hecho voto de castidad, o solenne, o simple, o si el mesmo penitente tenia hecho voto de castidad, y en todos estos casos es sacrilegio. Si peco con virgen, es stupro: si peco pecado contra naturaleza, el qual acontece de dos maneras. Primeramente, quando vno procura pollucion consigo mismo, ose huelga con ella quando le viene, este pecado se llama mollicies. Lo segundo, acontece este pecado quando vn hombre peca con otro, y aunq̄ sea con su muger propria, o agena fuera del vaso natural



natural de qualquiera manera que sea, y esto se llama sodomia: a este pecado se reduce el pecado de bestialidad, que es pecar con bestia. Item, quando la muger se pone en lugar superior, y el marido en el inferior, también es fuera del orden natural, y desorden. Si pecco por obras imperfectas y deshonestas, que es con tocamiētos viciosos, y lasciuos. Si hizo cosas para prouocar a otros al vicio carnal, como es a ffeytarse, vestirse ponerse en lugares, o ventanas para ser visto. Si por dadiuas, o promesas falsas, o verdaderas, o por otros medios procuro esso mesmo, sino quiso apartarse de las ocasiones deste pecado. Si vino a publicarse, o infamarse. Si tuuo hijo de muger agena y el marido le tiene por suyo. Si el proprio hijo desconoscio a sus padres. Si conosció a virgen, y no satisfizo, el daño de su virginidad. Item, en este precepto se ha de preguntar señaladamente de los pensamientos, palabras, y obras, y de qualquiera manera de estas tres que se peque, se ha de declarar la circunstancia de la persona con quien se pecca. Acerca de los pensamientos, examine el confessor, si fue negligente en resistirlos, si los consintio desseando los poner por obra si pudiera, si se deleyto en ellos morosamente, aduirtiendo lo que hazia. Acerca de las palabras, si hablo palabras torpes y deshonestas, deleytandose en ellas. Si por palabras, o escripto, o tercera persona sollicito a pecar. Si lee libros deshonestos. Itē, los casados, si el vno al otro se



tro se pagã el debito de la justicia matrimonial. Si por alguna via procuran impedir el fructo de la generacion, si guardan la orden y vso natural. Si ay alguna pollucion fuera del. Si conosció parienta de su muger dentro del quarto grado, y esto quita el matrimonio si acóteció antes del. Pero si fue despues del no puede pedir el debito fino ay dispensació del Papa, o del Prelado, pero darle, si la otra parte lo pide esta obligado. Fuera destas comunes preguntas, no se pregunten mas particularidades a los casados, ni tampoco a los otros, porque no les enseñen a pecar, ni los pro-uoquen a alguna tentacion, y quando confessa- ren el mal acto, o la especie del pecado, no es ne-cessario explicar las particularidades, o los mo- dos, o cosas que d̄ suyo son annexas ala tal obra.

El septimo no hurtaras.

Acerca deste precepto, y del decimo se ha de preguntar al penitente. Si ha desſeado tener bie- nes por maneras injustas. Si desſeaa acrescentar su hazienda por todas vias, licita, o illicitamente. Si ha sido auariento con desſeao infaciable de bienes desta vida. Si hurto, o robo, o vsurpo hazienda age- na. Si ha hecho engaños, o fraudes. Si ha hecho cótratos injustos, como son de vsuras, cábios, có- pras, vêtas, juegos, simonias, cópañias. Sino a resti- tuyendo lo ageno. Todo esto esta explicado copio- saméte en la declaració del septimo mãdamiéto.

El oçtauo mandamiento, No leuantaras  
falso testimonio.

Este



# I N S T R U C T I O N

Este mandamiento tiene dos grandes ramos, en el vno estan los pecados q̄ se hazen en los juyzios por parte del juez, y de los procuradores, y d̄ los testigos, y del acusador, y del reo. En el otro ramo entrã las infamias, detractiones, murmuraciones, escarnios, juyzios temerarios, sospechas mētiras, lisōjas. Quãto al primer ramo, si el penitēte es juez, testigo, pcurador, &c. Pregūtenle como se ha auido en lo q̄ toca a su officio. Si ha sen tēciado falsa, o injustamēte. Si ha defendido causas injustas, y falsas con engaños y fraudes. Si ha sido testigo falso, o si ha occultado la verdad de malicia. Quanto al segundo ramo, si ha leuantedo falso testimonio a las mugeres. Si cō zelos, o enojos pōnen boca en otras, diziendoles que son malas mugeres, o que son hechizeras, o ladronas, quando les falta algo de su casa, porque esto tãbien es falso testimonio, quando se dizen con poco fundamento. Item, si dixo mal de alguno con mala voluntad, y con intencion de le hazer mal, que se llama detraction. Si dixo de alguno delito graue y occulto, con que la persona quedasse infamada, aunque no lo diga con intencion de le hazer mal, y dado caso que sea verdad, toda via esta obligado a restituyrle la fama que le quito. Si oyo de buena gana al que detrahia de su proximo, o le ayudo a esto. Si dixo el mal que de otro auia oydo con liuiandad. Sino defendio la fama del proximo quando lo infamauan, sabiendo que era innocēte. Si murmuro de vidas ajenas.

Si



Si escarnescio de los defectos, naturales, o morales del proximo. Si juzgo temerariamente los dichos y hechos del proximo, echádo a mala parte lo q̄ se pudo hazer a buena, y si dixo a otros por cosa cierta lo que el juzgo en su coraçõ. Si sospecho tomádo ocasiõ de qualquiera cosa liuiana para sospechar mal. Si sembroy discordia entre los proximos, reboluiendo vnos, con otros, diziendo las culpas de los vnos a los otros, de dõde se suelen seguir grãdes odios. Si dixo alguna mētira en perjuizio, o en prouecho del proximo, o de otra qualquiera manera. Si cõ informaciõ falsa alcanço lo que por derecho no podia. Si descubrio el secreto que le fue encomendado. Si abrio cartas agenas. El nono, y el decimo mandamiento quedan arriba preguntados, en el sexto y septimo.

*PREGUNTAS SOBRE LOS siete peccados mortales.*

*De la Soberuia. §. I.*

La Soberuia tiene muchos ramos, de los quales en particular ha de preguntar el confessor. Lo primero, acerca de la vanagloria, si se glorio en cosas malas: como en se auer vengado, o peleado a otro, o deshõrado, &c. Si se glorio en cosas vanas y indignas de gloria, como la hermosura d̄ rostro, gẽtileza de cuerpo, atavios de la persona, acompañamiẽtos de criados, riquezas, linage, o otras cosas semejantes, q̄ son de poca substancia. Si se glorio vanamente en cosas buenas y dignas

de glo-



de gloria, como son virtud, sabiduria, prudēcia, auiendo de dar la gloria destas cosas a Dios. Si se loo en lisonjas, o loores humanos, tomando en ellos contentamiento demasado, y no dando a Dios la gloria de todo. Acerca de la ambicion, si es ambicioso y desseo de honra y gloria demasadamente, y haze lo que no deue por ella. Si es tan temeroso de ignominia, o de infamia, o de fer mal quisto, que por huyr destes inconuenientes haze lo que no deue, o dexa d̄ hazer lo que deue. Si por miedo de lo que podriã dezir, dexa de hazer algunas cosas buenas, como es confessar o comulgar, y a Missa, tratar con buenos. &c. Acerca de la presumpcion, si presume vanamēte de lo que no es, teniendose por mas virtuoso, prudente, noble, de lo que es. Si presume mucho de lo q̄ es, no dando dello la gloria a Dios. Si confia mucho en su proprio parecer, y saber, y virtud. Si por esta causa no recibe consejo, o correction, o castigo de otro. Si por la misma causa defiēde sus culpas manifiestas, buscādo escusas en los pecados. Si por no quedar vencido, porfia contra lo que entiende ser verdad y razon. Si ha despreciado a otros, y teniēdolos en poco, diziendo algunas palabras en desprecio dellos. Si cō esta presumpciō se rio, o escarnescio de las ignorācias y faltas ajenas. Acerca de la hypoeresia, si procuro de parecer lo que no es, o mas sancto de lo que es, para ganar vanamente honra de bueno entre los hōbres. Acerca de la jactancia, si jacto, o alabo a si, o



a sus cosas vanamente. Si se loo de algun pecado que hiziesse, como es auer deshórado alguna muger, o de auer injuriado y maltratado a otro. Si se alabo de lo que no hizo, mayormente siendo pecado, por parecer hombre de valor, o ser tenido en mas.

### Segundo, Auaricia.

Si es auaro y escasso, o athesoro sin causa razonable. Si por el cōtrario es prodigo, y desperdiciador. Si gasta mas d̄ lo que tiene por lo qual viene a ponerse en necesidad, y faltar en las obligaciones de su casa, y no proueer a sus criados y hijas, o a meter las monjas por fuerça. Si tiene grande y desordenada afficiō al dinero: por dōde se oluida de Dios, y de las cosas de su anima, por seruir desordenadamente a las cosas d̄ la haziēda. Si desseo la muerte a alguno por heredar alguna cosa, o por el prouecho que del esperaua.

### Tercero, Luxuria.

Deste se dixo ya en el sexto mandamiento.

### Quarto, Ira.

Acerca de la Ira, mire primeramente si cōsigo mismo tuuo Ira, desseando, o pidiēdo se la muerte. Si cō yra y rabia puso las manos en si mismo. Si se ofrecio al demonio, o echo maldiciō, o plagas sobre si. Para cō su pximo, si tuuo Ira y indignaciō cōtra su proximo sin causa. Si le dixo palabras de yra y desentonadas. Si le dixo palabras injuriosas, como ladron, borracho, necio, &c. No siendo su criado, o esclauo, es mortal. Si le dixo



## INSTRVCTION

con ira las palabras y culpas en que auia caydo por le affrentar. Si con la misma ira dixo las mismas palabras, o descubrio las mesmas culpas en ausencia de la persona, y echo maldiciones, o ofrecio a los demonios las criaturas de Dios, o pidio peticiones contra ellas, hora sean sus criados, hora no, aunque sea diferente la vna culpa de la otra. Si es porfiado, colerico, renzilloso, o desentonado en sus platicas y porfias. Si puso por obra la ira del coraçon, poniendo las manos en otro.

**Quinto, Gula.**

Si quebro los ayunos de la Iglesia. Si comio carne en dias vedados, sin causa sufficiēte. Si comio tan excessiuamente, o tales manjares que hiziesse daño a su falud. Si come o beue mucho, o muchas vezes, o con mucha golosina y apetito. Si es muy amigo de manjares preciosos, y curiosamente aparejados, y gasta en esto largo.

**Sexto, Embidia.**

Si deliberadamente tuuo pesar del biē ageno o de que otro le lleuasse la ventaja, como si el cortesano, de que otro priue más que el sea primero, o mejor despachado que el, &c. Si se alegra del mal de su proximo, o de le ver caydo de su honra. Si dixo mal del, por deshazer en su persona y fama, y hazer la fuya propria a costa agena. Si descubrio alguna falta encubierta del, para que publicados sus defectos, no sea tan estimado. Si por esta causa le pelo, quando oyo

dezir



dezir bien del.

Septimo, Accidia.

Si por pereza dexo de hazer buenas obras como es oyr missa, rezar, mayormente, quando eran cosas de obligacion. Si haze las cosas de Dios friamente, y con tibieza, y negligencia. Si es inconstante en executar los buenos profitos que propone, y dexa sus deuociones, y sanctos exercicios por qualquier occasion. Si los anda dilatando de dia en dia. Si duerme mas delo necessario. Si gasta mal su tiempo en pensamientos derramados, palabras ociosas, y obras infructuosas. Si con las aduersidades y trabajos se entristece demasiadamente. Si por el contrario se leuanta y ensoberuesce demasiadamente con las prosperidades, fauores, y buenos sucesos, no dando por esso la gloria a Dios nuestro Señor.

Delos mandamientos dela Iglesia.

§. III.

El primero, es oyr missa entera los Domingos y fiestas de guardar. Si dexo de oyr missa entera los Domingos, y fiestas de guardar sin causa: si oyendo la, no tuuo la atencion de uida. Si siendo señor, padre, o amo, por su negligencia, o por los ocupar en cosas que se pudieran para otro tiempo dilatar, su esclauo y criado dexa de oyr missa el dia dela fiesta. Si trabajo, haziendo obra seruil en las fiestas, o hizo, o mando o confintio, que sus domesticos trabajassen.



# INSTRVCTION

El segundo, es confessar vna  
vez en el año.

Si pudiendo no se cōfesso a lo menos vna vez en el año, o auiendo de comulgar, o estando en peligro probable de muerte, o no se confiesse, pareciendo le q̄ no se podra confessar en la quaresma. Si dexo de cumplir la penitencia, que el confessor le impuso. Sino tiene cuydado, que la gente de su casa se confiesse.

El tercero, es comulgar por Pascua de Resurrección.

Si por su culpa no comulgo por Pascua de Resurrección, o ocho dias antes, o despues. Si comulgo en pecado mortal, y sin se auer confessado del, auiendo le hecho, o no estado ayuno. Sino tiene cuydado que la gente de su casa cūpla este precepto dela comunión.

El quarto, es ayunar los dias que manda la Iglesia.

Sino ayuno los dias d̄ ayuno dela Iglesia, no teniendo escusas bastantes. Si comio manjares vedados en los dias prohibidos, sin licēcia, o necesidad, o si siendo padre de familias, dio los tales manjares a sus hijos, y criados, aunque sean niños. Si anticipo notablemente la hora del comer, o hizo colacion de masiada en el dia del ayuno.

El quinto, pagar los diezmos y primicias.

Sino pago los diezmos y primicias cōforme



al vfo, y costumbre dela tierra. Sino hizo las ofrendas acostumbradas en la en la Iglesia, o persuadio, o esforuo a su muger que las hiziesse.

*Delas obras de misericordia.*

A cerca destas le pregunte primeramente, si fue negligente en las obras de misericordia spirituales, specialmente en dexar de aconsejar, o auisar, o reprehēder a las personas, a que pudie ra aprouechar con algo desto, mayormēte a las q̄ el tenia obligacion. Si quando esto hizo fue con tanta yra, y tan poca moderacion, q̄ hizies se mas daño que prouecho. Si se compadesce d̄ tantas calamidades, y heregias, y males, como hay hoy en el mundo: y si ruega a Dios por ellos. A cerca delas obras de misericordia corporales, mire si ayuda a sus proximos en sus trabajos, y necesidades: y si haze limosna a los pobres, conforme a su posibilidad, si se enfada cō ellos, o murmura dellos, o les da malas respuestas, como importunado dellos, o haze burla dellos. Despues destas pregūtas que son comunes a todo genero de personas, ha de examinar el confessor al penitente, en las obligaciones particulares d̄l estado que tuuiere, segun que mas largamente esta tratado arriba en la declaracion de todos los estados.

*Delas medicinas que ha de tener el medico spi ritual para curar el penitente*

*Cap. XIX.*



# INSTRVCTION



Ambien ha de saber el Confessor a-  
blādar el coraçon del penitente, con  
el olio dela diuina misericordia, o es-  
pantar le con el vino de la diuina ju-  
sticia, animar al descōfiado, reprimir al presum-  
ptuoso, dar calor al tibio, alumbrar al ciego, y  
proueer por si mismo al penitēte en los medios  
necessarios a la salud eterna, y si para esto no tie-  
ne suficiencia, remita al penitente a otro con-  
fessor, o alomenos sepa descargar se diziendo.  
Hijo busca otro cōfessor para tu remedio, por  
que yo no puedo satisfazer a mi consciencia de  
tus casos y marañas. Aquello que dize el Apo-  
stol. Ruego os hermano que reprehēdays a los  
inquiētos, consoleys a los pusillanimes, rece-  
bid a los flacos, sed sufridos para con todos, ha-  
lo de guardar el confessor con gran diligencia.  
Conuiene a saber que leuante y conforte a los  
pusillanimes, y flacos. A los soberuios y leuan-  
tados los riña, y ponga delante delos ojos, el tre-  
mendo juyzio de Dios: finalmente se ha de a-  
uer como vn prudente medico, que segun la  
qualidad de la enfermedad, templa y modera la  
medicina, porque de otra manera mas dañara,  
que aprouechara, si con vna medicina piensa  
curar a todos, y así deue amonestar a cada vno  
segun su orden, qualidad, y estado, y edad teniē-  
do para esto lugares comunes dela scriptura, los  
quales deue tener a la mano, y así se pondran  
abaxo para que los sepa de coro. A los que son  
escru

1. Thes. 5



escrupulosos, en repetir y en iterar, las confesiones, o contar circunstancias particulares, los quales son los que nunca pueden tener trāquillidad, y paz dela consciencia, aunque se confiesen infinitas vezes, a los de enseñar, que Dios a quien todas las cosas son patentes, solamente pide la sinceridad del coraçon y que no es tan seuero exactor, que quiera q̄ se turbe e inquiete la consciencia por vna, o otra circunstancia, no dexada de proposito en la confesion, porque quien puede contar todos sus yerros? Como lo dize Daud. Quien entiende sus delictos? Libra me señor d̄ mis tinieblas, y delos delictos q̄ yo no conozco: y en otro lugar dize. Señor si quisieres escudriñar mis maldades, y me doy por condenado.

Para confortar y consolar a los pusillanimes. §. I.

El primer lugar, es dela inmensa bondad y misericordia de Dios: y para esto vale aquella sentencia del sabio: sus misericordias son sobre todas sus obras: y el nombre de Dios que dize Daud. Misericordioso es el señor, y que haze misericordias, generoso y noble de coraçon, y muy misericordioso: y lo que la yglesia canta, Dios a quien es proprio auer misericordia, y perdonar en todo tiempo. El segundo lugar es la verdad dela palabra de Dios, por la qual tiene prometido fauor y socorro, a todos los que humilmente inuocarē su sancto nombre. Para



# INSTRUCTION

**Ezech. 33.** esto vale aquella sentēcia q̄ dize Dios por Ezechiel: Viuo yo, dize el Señor, no quiero la muerte del pecador, sino q̄ se conuierta d̄ su mala vida y viua, cōuertios de vuestros maluados caminos, q̄ causa ay para q̄ voluntariamente murays hijos de Israel? El tercero es d̄ Christo nuestro se ñor, y este es el mas eficaz. Para esto vale

**1. Pet. 2.** aq̄llo q̄ dize el Apostol S. Pedro. Christo padecio por nuestros pecados, el justo por los injustos para ofrecernos a Dios, y aquella palabra

**Roma. 5.** de sanct Pablo. En esto se declaro y extremo la charidad y amor de Dios para con nosotros, q̄ siendo pecadores y enemigos suyos, Christo murio por nosotros: Pues luego auiendo sido justificados con su sangre, con mayor y mejor titulo seremos saluos por el dela yra de Dios, porq̄ si siendo enemigos d̄ Dios fuymos reconciliados con el por la muerte d̄ su hijo, mucho mejor despues de reconciliados en su amistad, seremos saluos en la vida eterna. Vale tãben aq̄

**Rom. 8** llo del mismo Apostol, el q̄ no perdono a su hijo, sino q̄ por nosotros le entrego a la muerte, como no nos dara con el todas las demas cosas? Estas tres razōes por fortificar nuestra esperāça estan admirablemente explicadas en el psalmo, De profundis, donde se pinta vn pecador perturbado y espantado dela muchedumbre d̄ sus pecados, y las razones que le pueden mouer a tener fortissima cōfiança. Tãbiē vale para esto otro lugar comun, explicando como Dios es

nuestro



nuestro padre verdadero, y como todos los amores de los padres juntos, no allegan al amor que Dios nos tiene, y como nos amo mucho mas que nosotros a nosotros mismos. Pero ha fe de aduertir, q̄ quãdo la muchedũbre d̄ los pecados d̄ la vida passada haze desmayar al pecador, el remedio es no mirar por entõces a esto, fino mirar a Dios, y a Christo nuestro Salvador y medianero para cobrar esfuerço. Afsi S. Augustin espantado de la cadena de sus pecados, se buelue a Dios en sus confesiones, diziendo estas palabras. Quien podra desatar esta tan entricada muchedumbre de ñudos y enredos, fea es y abominable, y no quiero poner mis ojos en ella, a ti te quiero justicia mia, inocencia, hermosa y adornada con honestas lumbres, y con hartura infaciable.

S. Augu.

Para espantar a los confiados, soberuios, rebeldes, valen estos lugares. S. I I.

El primero, mostrarles las penas que Dios tiene amenazadas a los que viuen mal. Lo segundo, la muerte cierta. Lo tercero, el juyzio. Lo. 4. las penas del infierno. Lo quinto, la gloria del parayso. Lo sexto, el mal que es vn pecado mortal. Lo 7. los graues castigos, que aun en esta vida haze Dios a los malos. Lo. 8. la inquietud y desafossiego que trae el pecado, y la quietud y fofsiego que trae la virtud. Otros remedios breues pone Sant Augustin, contra todos los vicios, aunque S. Augu.

Bb 4 algun



algunos atribuyen los a fant Leon Papa, donde por vna parte representa de la manera que el vicio tienta, y lo que propone, y por otra las consideraciones y palabras con que les auemos de resistir. Las quales por parecer prouechosas, seria bueno ponerlas aqui, para que el confessor las tēga en la memoria, las quales traslado Fray Luys en la Guia de peccadores.

Comiença pues a hablar la Soberuia,  
y dize así.

Ciertamente, tu hazes vĕtaja a otros muchos, en saber, en hablar, en riquezas, y en otras muchas habilidades, y por tanto a todos es razón que tengas en poco, pues a todos eres superior. Responde la humildad. Acuérdate que eres poluo y ceniza, podre y gusanos, y puesto que seas grande, si quanto mayor eres, mas no te humillares, dexaras de fer lo que eres: porque por ventura eres tu mayor que el Angel que cayo? por ventura eres mas resplandesciente en la tierra que en el cielo? pues si aquel por su soberuia de tan alta cumbre cayo en tanta miseria, como quieres, 'tu de tanta miseria subir a tan alta gloria, permanesciendo en la misma soberuia. La vanagloria dize, haz todos los bienes que pudieres y publica los a todos, para que todos te tengā por bueno, y de todos seas reuerenciado, y ninguno te desprecie, y tenga en poco. El temor de Dios responde, grā locura es dar por honra temporal, aquello con q̄ se gana gloria perdurable: por tanto trabaja de



encubrir alomenos con la voluntad las buenas obras que hazes, porque si en tu volũtad las escõdes, no fera vanidad mostrarlas, porque no se podra llamar publico, lo que en tu voluntad esta secreto. La Hypocrisia dize. Pues ningun bien en la verdad tienes, finge alomenos de fuera lo que no tienes, porq̃ no seas de todos aborrescido, si por tal fueres de todos conosciado. Responde la verdadera religion, trabaja mucho mas, por ser que por parecer lo que no eres, que proprio officio es de verdadero Christiano, procurar mas de ser bueno, que d̃ parecerlo, porque en engañar a los hombres con essa dissimulacion, que otra cosa ganas sino tu propria condenacion. El menosprecio y desobediencia dize, que eres tu para que siruas a otros inferiores. A ti conuenia mandar, y a ellos obedescer, pues no ygualan cõtigo en ingenio, ni en discrecion ni en virtud, basta que guardes los mandamientos de Dios, y no cures de lo que te mandan los hombrss. Responde la justicia, y obediencia, si es necessario subiectarte a los mandamientos de Dios, por la misma razõ te deues tu subiectar a la ordenaciõ de los hombres, porque el mesmo Dios dize, quiẽ a vosotros oye, a mi oye, y quien a vosotros desprecia, a mi desprecia y si dizes que esto es razon quando el que manda es bueno, y no quando no lo es, mira que dize Sant Pablo. Todo el poder de los hombres Rom. 13: de Dios se deriua, y las cosas que de Dios son, ordenadas son, assi que no pertenecce a ti, saber qua



# INSTRVCTION

les son los que mandan fino que es lo que te mandan para lo cumplir. La embidia dize, en que cosa eres tu menor que aquel, o aquella? pues por q̄ no seras tenido en tãto como aquellos y en mas? y quãtas cosas puedes tu hazer que ellos no pueden pues contra justicia es, ygualarse ellos contigo, o hazer se tus superiores. Responde la cõcordia, si en virtud sobrepujas a otros, mas seguro estaras en el lugar baxo que en el alto, por que la cayda d̄ lo alto siempre es mas peligrosa, y dado que muchos, te sean yguales, o superiores en la fortuna, q̄ perjuyzio recibes tu por esto? deuias tu mirar que teniendo embidia al q̄ esta en lugar mas alto, te hazes semejante a aquel de quiẽ se escriue, por embidia del diablo entro la muerte en el mũdo, y a el imitã todos los que son de su parte. El odio dize, nunca Dios quiera que tu ames a quiẽ en todas las cosas se encuẽtra cõtigo, a quiẽ siempre de ti murmura, quiẽ de todas tus cosas escarnesce, quiẽ te da en rostro cõ el pecado que heziste, y finalmẽte, quien en todas sus palabras y obras siẽpre se te pone delante, porque cierto es, q̄ si el no te tuuiesse odio, no te põdria debaxo d̄ los pies. Respõde el amor verdadero, por ventura dado que essas cosas aborrescibles seã en el hõbre por ello se ha de aborrescer la imagẽ de Dios en el hõbre? por vectura Christo estãdo en la Cruz no amo a sus enemigos, y partiẽdo desta vida no nos amonesto, que hiziessemos lo mismo. Pues hecha fuera d̄ tu pecho toda la amargura d̄ odio

y beue



y beue la dulçura del amor, porque demas de los respectos, y razones eternas que aquesto te obligã ninguna cosa mas dulce ay en esta vida, ni mas suaua que el amor, y ninguna mas amarga y defabrida que el odio: el qual es como vn çaratã que esta siempre royendo las entrañas donde mora. La murmuracion dize, quien se puede ya sufrir quien puede callar quantos males, aquel, o aquella han cometido? fino quiẽ por ventura es en su consentimiento? Respõde la correctiõ charitativa, ni se han de publicar los males del proximo, ni se han de cõsentir mas el mismo delinquẽte de ue ser cõ charidad amonestado, y cõ paciẽcia sufrido, pero algunas vezes cõuiene q̃ los yerros de los pecadores tiẽpo se callẽ para q̃ en otro tiẽpo mas cõuenible se reprehendan. La ira dize, como se puede sufrir cõ paciẽcia lo q̃ contigo se haze? antes sufrir tales cosas es pecado, y fino las resistes cõ gran saña, cada dia se haran cõtra ti otras peores. Respõde la paciencia, si la passiõ de Christo se trae a la memoria, no aura cosa que con y-gual animo no se suffra, porque como dize S. Pedro, Christo padescio por nosotros, dexãdo nos exẽplo q̃ sigamos sus pisadas, el qual quando padescia no se ayraua, ni amenazaua a quiẽ le maltrataua, mayormẽte siẽdo tã poco lo q̃ padescemos, en cõparaciõ de lo q̃ el padescio porq̃ el sufrio injurias, bofetadas, escarnios, açotes, espinas y Cruz, y a nosotros miserables vna palabra nos fatiga, vna descortesia nos mata. La dureza de co

1. Pct. 2.



# INSTRVCTION

raçon dize, por ventura has de hablar dulcemente, y con palabras blandas, a vnos hombres brutos, necios, y miserables, que a vezes con esto se ensoberuecen y alçan a mayores? Responde la mansedumbre, no se ha de oyr en esto tu consejo, sino el del Apostol, que dize. No conuiene al sieruo del señor litigar, sino ser mäs o en todas las cosas. Verdad es, que este vicio del reñir, mas dañoso es en los subditos que en los Prelados, por que muchas vezes acaesce q̄ los subditos desprecian a las palabras humildes de sus Prelados, y tiran contra ellos faetas de menosprecio. La presumpció y temeridad dize. Testigo tienes a Dios en el cielo, no hagas caso de lo que los hombres sospechan en la tierra. Responde la satisfaccion de vida, no es razon dar ocasion a otros de murmurar, ni de publicar lo que sospechan, mas si con verdad eres reprehendido, cófiessa tu culpa, y sino es así niega la con humilde respuesta. La pereza y floxedad dize, si continuamēte te das al estudio de la lición, oraciõ, y lagrymas, perderas la vista, si estiendes mucho las vigiliass de la noche perderas el seso, y si te fatigas con trabajo de masiado, quedaras inhabil para todo spiritual exercicio? Responde la diligencia y trabajo, por que te prometes luengos años en que ayas de padecer estos trabajos? quien te asegura el dia de mañana, o la ora presente? por vētura has olvidado lo que Christo dize. Velad porque no sabeys el dia, ni la hora por tanto sacude de ti toda negligencia,



gligencia, y pereza, porque no ganan el cielo los tibios, sino los esforçados y diligentes. La escaseza dize, si los bienes que posees das a los estranos, con que podras mantener a los tuyos. Responde la misericordia, acuerdate de lo que acaescio al rico, que se vestia de purpura y holanda el qual no fue códenado porque robasse lo ageno sino por que no daua de lo proprio por lo qual estando en el iufierno, llego a tanta miseria que pidio vna gota de agua, y no la alcanço, por que pidiendole el pobre vna sola migaja de pan, no se la dio. La gula dize, todas las cosas erio Dios para comer, pues el que no quiere comer, que otra cosa haze sino menospreciar los beneficios de Dios. Responde la templança, la vna cosa de estas que dizes, es verdadera, por que todas estas cosas erio Dios, por que el hombre no muriesse de hambre, mas por que no excediesse la justa medida, mandole que tuuiesse abstinencia, y no tenerla, se cuenta por vno de los principales pecados que vuo en Sodoma, por donde esta miserable ciudad llego al extremo de la perdicion. Por tanto conuiene, que el sano reciba el manjar, assi como el enfermo la medicina, conuiene a saber no para deleytarse en el, sino para cumplir la necesidad, y aquel del todo vence este vicio, que no solamente en la cantidad del manjar pone la medida que deue, sino tambien desprecia los delicados, y sabrosos manjares, sino es quando la enfermedad, o charidad lo pide. La vanagloria



## INSTRVCTION

dize, por que escondes dentro de ti el gozo de tu coraçõ, publica a todos tu alegria, y di en presen- cia d' tus cõpañeros alguna cosa, cõ q̃ se huelguẽ y rian? Respõde la tẽplãça tristeza, de dõde o de que tienes, tãta alegria, por vêtura tienes ya veci- do al demonio? o has acabado ya el tiẽpo d' su de- stierro, y llegado a la patria? por ventura no te a- cuerdas d' lo q̃ dize el seõor? El mũdo se alegrara, y vosotros os entristecereys, mas vĩa tristeza se boluera en alegria: por tãto refrena esse vano re- gozijo, q̃ aun no has escapado d' todos los males deste tan peligroso golfo. La parleria dize, no es pecado hablar mucho, si se habla bien asì como no dexa de ser lo el hablar mal, aũque se hable poco. Responde el discreto callar. Verdad es lo q̃ dizes, pero muchas mas vezes queriendo el hõ- bre hablar muchas cosas buenas, acaece que la platica que començo biẽ, acaba mal: por lo qual dixo el Sabio, q̃ en el mucho hablar, no podra fal- tar pecado, y si por vêtura en la larga platica de palabras, dañosas, no podras quiça huyr de las o- ciosas de que has de dar cuenta en el dia, &c. Con- uiene pues tener medida en el hablar, aun q̃ las pa- labras sean buenas, por que no vengyan a parar en malas. La luxuria dize, por que agora no gozas de tus deleytes, y plazeres, pues no sabes lo que te esta guardado. No es razen que pierdas este buen tiempo, porque no sabes que presto se passara: porque si Dios no quisiera, que holgaran los hõ- bres cõ estos deleytes, no criara al principio los

hombres,



hombres, y mugeres. Responde la castidad, no quiero que disimules, o finjas, que no sabes lo que te esta aguardando despues desta vida: porque si limpia, y castamente viuieres, tendras plazer, y alegrías sin fin: y si deshonestamēte, seras lleuado a los tormentos eternos, y quanto mas sientes que passa ligeramente el tiempo, tanto mas te cōuene viuir castamente: porque muy miserable es la hora del deleyte, en la qual se pierde vida, que dura para siempre jamas.

¶ Todo lo que hasta aqui se ha dicho, sirve para prouernos de armas espirituales, que para esta pelea son necessarias, con las quales podremos alcançar la primera parte de la virtud, que es carecer de vicios, y defender esta estācia, en que Dios nos puso, en la qual el mora, para que no sea ocupada del enemigo. Porque guardada finalmente la posada, sin dubda tendremos aquel celestial huesped en ella. Pues como dize Sant Iuā, Dios es charidad, y quien esta en charidad en Dios esta, y Dios en el, y aquel esta en charidad, que en ninguna cosa haze contra ella, y no ay cosa que sea contra ella, sino solo el pecado mortal: contra el qual sirve todo lo que hasta aqui auemos dicho. Pero ha se de aduertir aqui, que el confesor ha de ser prudente, y prudente para sacar en limpio la rayz de donde salen los demas pecados, porque lo ordinario, vno, o dos vicios suelen ser los principales en vn pecador, los quales derribados, se derriba la machina del demonio, y

2. Ioā. 4



# INSTRVCTION

afsi se le deue aconsejar, que aunque a todos los viciosaya de aborrescer, con mas diligencia y cuydado ha de pelear contra el vicio, que le señorea, y no descansar hasta vencerle, y defarraygar lo del coraçon cõtra este enemigo se ha cada dia de renouar el proposito, y examinar cada dia la victoria y vencimiento, porque si vn dia peleas contra vn vicio, y otro dia cõtra otro, no saldras con victoria de ninguno. Tambiẽ se ha de aduertir, que es necessaria fortaleza y animo para esta batalla, y que es cierta señal de victoria, esperar la victoria con grande animo. Finalmente es necessaria perseuerancia en la pelea, y no perder el animo: y aunque mil vezes cayas, leuantate y pelea, solo aquel queda vencido, como cobarde, que dexando las armas, y la voluntad de pelear se entrega a su enemigo. Despues de auer reñido al penitente, y auerlo curado de sus llagas con vino, ha le de dexar exercicios de bien viuir, para que se conserue en la gracia del Señor.

•••

LIBRO



## LIBRO SEGVN.

DO, DE LA INSTRUCTION

DE LOS CONFES-

SORES.

*Del poder que ha de tener el confessor.*

C A P. I.



Espues de auer enseñado en el pre-  
 cedente libro, las cosas que ha de  
 saber el buen confessor, para exer-  
 citar su officio : sigue se segū la or-  
 dē prometida, enseñarle como ha  
 de vsar desta sciēcia en que le auemos instruydo.  
 Y entre las cosas necessarias, para q̄ el buen cōfes-  
 sor vse, y ponga en execucion esta diuina arte de  
 curar almas, es menester que tenga poder y pote-  
 stad, la qual es en dos maneras. Potestad de ordē,  
 y potestad de jurisdiction. La potestad dela ordē,  
 solo la tiene el sacerdote. La potestad de jurisdic-  
 tion, o es ordinaria de officio, como la que tiene  
 el Obispo, o cura, o qualquier Prelado, o es por  
 comission, como la que tenemos nosotros los re-  
 ligiosos expuestos por los Obispos, y otras perso-  
 nas a quiē los Prelados cometē este officio. Qual-  
 quiera destas potestades que falte, no vale la con-  
 fession, y todo es irrito, y sin effecto lo que en tal  
 confession se haze. Esta potestad de jurisdicció se

Cc

impide



# INSTRVCTION

impide por suspension, o quando vno esta descomulgado publicamente por su nombre, o quando ha puesto las manos violentas en algũ clerigo manifestamente, sin poder lo negar, como esta tocado en la materia de descomunion. Y si contesciere, que por ignorancia del confessor erro vna confession por no tener poder de jurisdicció para ella, como si absoluiera de vn caso reseruado, sin poderlo hazer, y el penitente esta con buena fe, y el confessor entiende que le aprouechara el defengañõ, ha le de llamar en secrero, y pedirle licencia, para hablar con el en cosas tocantes a su confession, y si se la diere, ha le de dezir el yerro que esta hecho, y auisarle que se buelua a cõfessar porque la confession passada no fue valida. Pero si entiẽde que no ha de aprouechar el auiso, antes ha de dañar, ha lo de dexar, y si el penitente esta ausente, en ninguna manera por carta le ha de hablar, en cosa de confession porque esso es descubrir en alguna manera la confession, y poner a peligro que la confessiõ se descubra leyendo la carta. Pero aduierta, que ha de saber el confessor, hasta donde se estiende su poder, y de que puede absolver, para esto ha de mirar el poder q̃ su Prelado le da, para no salir vn punto d̃l, como si vn Prelado da licencia, para absolver, no puede el confessor por aquella licencia dispensar, y si le da todo su poder para dispensar, no puede comutar, y por tanto quando viene vna Bulla, se ha de mirar su tenor, y que licencia da al confessor, y lo mismo



mesmo, quando se concede jubileo en cosas to-  
 cantes a comutar, o dispensar en votos, o en jura-  
 mētos. Particularmente se ha de advertir esto en  
 los votos, como si tiene vno hecho voto de casti-  
 dad, y peca contra el, puede su cōfessor absolver  
 a la tal persona del pecado que hizo contra el  
 voto, pero no le quitan, ni dispensa en el voto,  
 porque el voto, o su obligaciō siempre se queda  
 hasta que se comuta, o dispensa. Tambien si vn  
 religioso quebranto el voto de pobreza, dando  
 sin licēcia algunos dineros: si el Prelado da su po-  
 der para que le puedan absolver del pecado que  
 hizo contra el voto de la pobreza, pueden le ab-  
 solver del dicho pecado, pero dispensar con el q̄  
 la donacion de los dineros por el hecha fuesse va-  
 lida, no puede si el Prelado no dize mas de lo que  
 pueda absolver, pero si dize el cōfessor yo os doy  
 todo mi poder, en tal caso podra el cōfessor ab-  
 solver y dispensar, y todo lo demas. Afsi mesmo  
 hã de estar advertidos en esto los cōfessores de re-  
 ligiosos, sabiēdo bien el poder y authoridad que  
 el Prelado les da. Tãbiē han de saber, como hã de  
 remediar al penitēte q̄ trae casos reseruados d los  
 quales los inferiores cōfessores no puedē absol-  
 ver. Pues quãdo el penitēte traxere tales casos, el  
 camino mas llano es, o q̄ el mesmo penitēte vaya  
 al superior, quãdo comodamēte le puede auer, y  
 le pide facultad, y sus vezes, para poderse cōfessar  
 con algun confessor inferior, o por no passar ver-  
 guença, y confusion, mejor sera yr al confessor in-



# I N S T R V C T I O N

ferior, al qual le diga, como por su culpa ha caydo en casos referuados, y rueguele que se encargue de pedir licencia al superior. Y en conceder esta licencia, los Prelados no se hã de hazer muy difficultosos, antes de tal manera han de proueer al bien comun, que no hagan pesados y intolerable yugo, y carga de la confesion, por lo qual conuiene, que cometan sus vezes en los casos referuados a hombres doctos, y circunspectos, y el Prelado esta obligado a guardar en secreto, debaxo de fello de la confesion, el pecado, o el caso referuado, de tal manera, que ni por palabras, ni por señales no se pueda infamar, ni notar la persona que en tal caso ha caydo, y aunque no le cõceda la facultad, y licencia que pide, esta obligado a tener el mesmo secreto, porque todo esto se ordena al sacramento de la penitencia, y se cõpréhede debaxo del fello della. Quando huuiere causa vrgente, por la qual el superior vee, que no conuiene conceder la facultad, que se le pide, y assi el quiere oyr al dicho penitente, entonces el camino, llano es, que el superior oya la confesiõ entera del penitente, y le de el remedio del alma que le pareciere. Pero porque los Obispos y Prelados estã ocupados en mayores causas, no estã compellidos, a oyr tan largas cõfessiones, por lo qual ay otro modo vsado en la Iglesia de Dios, para que el Prelado pueda oyr los casos referuados, y poner remedio en ellos, y es este. Quando al Prelado por buena y vrgente razon le paresee,

que



que cõuiene entender los casos referuados de algun penitente, despues de auer los entédido por su confesiõ, ha de remediar al penitete, y si le paresciere tassar le la penitencia, y absoluerle de las censuras, si a caso ha caydo en ellas: pero de las culpas, no le ha de absoluer sacramentalmente, si no remitirle al inferior, dándole facultad para que oyda su confesion entera le absuelua del todo plenariamente. Estos son los modos cõ que se ha de remediar el penitente que traxere casos referuados, de los quales el confessor no le pudiere absoluer, y porque desta materia de casos referuados, esta largamete dicho en el primer libro, esto bastara por aora.

*De la bondad del confessor.*

*CAP. I I.*

**A**mbien es necessario, que el confessor sea bueno y temeroso d' Dios, por que si estãdo en pecado mortal, oyese de confesion, pecaria mortalmente, y porque si es bueno, por su intercession conuertira Dios a los que fueren a sus pies, y quanto mejor fuere y mas aprouechado en el amor de Dios, y del proximo, tanto sera mas apto instrumento de la diuina bondad, para que por el tenga por bien el señor de disponer mejor al penitente, y darle el effecto del sacrameto mas copioso, cõ augmẽto de todas virtudes, y cõ proposito firmisimo de nũca mas offender a Dios. Y para que se entienda mejor, qual aya de ser el confessor,



# INSTRVCTION

Concil.  
Colo.

quiere referir aqui lo que el Concilio Coloniense en el capitulo decimotercio, dize por estas palabras. Juzgamos ser grandemente necessario que el confessor sea hombre entero, virtuoso, docto y callado porque de otra suerte, si es codicioso, si solicita a mal, si curiosamente pregunta cosas no necessarias, si es blando para con los rebeldes, si no sabe desemboluer las consciencias enmarañadas, y finalmente si es dado al vino, ayrado, liuiano, o no guardador de secreto, sera apto, mas para destruyr las ouejas, que para apascenarlas. Hasta aqui son palabras del Concilio Coloniense. A la bondad del confessor pertenesce, que este armado de buenas consideraciones, para no se espantar de quanto oyere, y ha de entender que es el mayor peccador, alomenos, que si los aparejos que el tiene, tuuiera aquel que se confiesa, por dicha se huuiera aprouechado mas dello. Ha de considerar los beneficios de Dios para con el, pues le traxo a tal estado, que es ganar almas para el cielo, y considerar diligentemente su officio, que es administrando el sacramento de la penitencia, augmentar el reyno de Dios, ganar almas para Christo, enriquecer la sancta Iglesia, disminuir la tyrannia del diablo, conduzir a la vida eterna las animas redemidas con la sangre del cordero. Assi mesmo pertenesce a la bondad del confessor, que sea compuesto en lo exterior y en lo interior, en lo exterior, que ninguna cosa se vea en sus mouimientos, acciones, palabras, vestidos, que no couenga a un



hombre cuerdo y discreto, q̄ tiene lugar de Dios. En lo interior se ha d̄ auer de tal manera, que cōsiderando como tiene las vezes de Dios, assi como si estuuiera en su presencia, cō temor saneto, y reuerencia haga su officio.

*De la prudencia del confessor.*

*Cap. III.*

**N**O es menos necessaria en el confessor la prudencia, que la bōdad de la vida, por que se ha de auer prudente y discretamente, cō vn̄os y cō otros, applicãdo las medicinas diuinas con grã prudencia y valor, para sanar las almas, y librarlas de la muerte eterna. Y para q̄ se entiēda biē, quã necessaria es esta prudēcia en el cōfessor, ha se de aduertir q̄ ni en baptismo, ni en la Eucharistia, ni en otro sacramēto ninguno, sino solo en el sacramēto de la penitencia, quando le instituyo Christo d̄ixo desta manera. Tomad el Spiritu saneto, los pecados de aq̄llos q̄ p̄donaredes, serã p̄donados, &c. Para significar se esto particular en el sacramento de la penitēcia, que la action sacramental en este sacramento, requiere en el ministro al Spiritu saneto que le dirija, y mueua, requieren tambien vn̄ juyzio, y discrecion, segun las reglas del Spiritu saneto, y entōces sabremos que el Spiritu saneto nos mueue a perdonar los pecados, quando guardando lo que se ha de guardar, segun la sciencia y consejo de Dios, con verdadera discrecion se concluye, y define, que este penitente deue ser admitido, y



# INSTRVCTION

el otro excluydo de la absolucion sacramental, porque el Spiritu sancto es spiritu de sabiduria, de sciencia, y entendimiento, consejo, y temor de Dios. Pero para que mas en particular sepa el cōfessor, con que prudencia y discreciō ha de aplicar esta sagrada medicina, se pondran aqui algu-

**1. Regla** nas reglas que deuen ser aduertidas. La primera es, que sepa muy bien el confessor los ordinarios pecados, y las causas de donde proceden, y los remedios que para ellos se requieren: bien ası: como los medicos corporales sabē las comunes enfermedades y los remedios dellas. Y entienda el confessor que es de otra manera medico, y con otro riesgo que el medico corporal. Porq̄ el medico corporal aunque mata a muchos queda sano y rico: pero el medico spiritual, que es el confessor, muchas vezes dando vida al que viene cō buen zelo, y desseo d̄ remedio, pierde el la vida, y la amistad de Dios, por no mirar como applica la

**2. Regla.** medicina. Segunda regla es, que sepa preguntar al penitente lo que se deue preguntar, que es se-

**S. Augu.** gun lo enseña Sant Augustin, aquello que verisimilmente se entiende que ignora el penitente, o lo q̄ por vengāça dexa de dezir. Para platicar esta regla, han se de guardar quatro auisos. El primero que quando el penitente fuere sabio y auisado no ha de ser molesto el confessor en preguntar le, como si se cōfiesia vn hōbre docto de vn pensamiento deshonesto, no le ha de preguntar el confessor, si fue virgē o casada, o hōbre cō quiē tuuo

aquel



aquel pensamiento, porque si fuera necesario de zirlo, el lo dixera y particularmente esto se entiēde quando la confesion es de pecados veniales. Segundo auiso es, que quando vna circunstan-  
cia es notoria al penitente y al cōfessor, no es necesario, ni que el penitente la diga, ni que el confessor la pregunte. Como si vn clerigo se confies-  
sa, que tuuo que ver con vna muger, no es necesario que diga, yo soy clerigo, si el confessor ya lo sabia. Tercero auiso es, que particularmente  
quando fueren cosas deshonestas, sepa preguntar el confessor lo necesario, con palabras muy castas y honestas, y no descienda muy en particular acerca desta materia, sino cōtentese con saber la especie del pecado, porque hazer lo cōtrario es  
peligro para el confessor, y para el penitente, y en desacato del sancto sacramento: como si quisiese el confessor saber de la muger casada, si vfa bien del matrimonio, no la ha de preguntar, como biē adierte Caietano, si se pone desta o desta  
otra manera, sino solo, si vfa biē y legitimamēte del acto matrimonial, y como Dios lo māda, o si ay algo contra esto, o otras cosas semejātes, y cō estas palabras se entendera bien lo que el confessor pregunta y si dixere de si, o de no no ay mas  
q̄ preguntar. Quarto auiso quādo el cōfessor viere q̄ el penitente esta cō ignorācia inuencible, o con buena fe en cosa, q̄ en otra fuera pecado mortal, no ha de hablar palabra en ello, particularmente  
si del auiso del confessor no se ha de seguir pro-

Caietan

uecho



uecho, fino mucho desafosiego y escandalo. Como si el confessor sabe, que Pedro esta casado cō Maria, pero por ser su parienta en grado prohibido, o porque la dispensacion fue surreptitia, y alcançada con engaño, no es valido el casamiēto, y ni Pedro, ni Maria lo saben, antes se tienen por muy bien casados, y tienen hijos, y con esta buena fe se van a confessar, acerca desto no les ha de preguntar el confessor cosa alguna, ni si sabē tal impedimento, sino dexar los en su buena fe. Otra cosa seria si el penitente lo preguntasse, que entōces, aũq̄ se aya d̄ seguir qualquier daño, esta obli-

3. Regla. gado a dezir la verdad de lo q̄ sabe. Tercera regla q̄ es, el confessor sepa preguntar, segun el estado, y calidad de las personas, y no que al Religioso, o Monja pregunte las cosas de los soldados.

4. Regla. Quarta regla es, que sepa dar las penitencias conforme a la persona y grauedad de sus pecados: como si viene vn pecadorazo muy perdido, no se le han de dar graues penitencias de ayunos, o de otras asperezas, porque viene flaquissimo y miserable: y si le poneys gran carga, dara con ella en el suelo. Antes estos grandes pecadores segun el consejo de Sant Augustin, al principio han de ser tratados mansamēte, hasta traerlos a Dios, y amonestarles que se buelua a cōfessar con el, y poco a poco exercitarlos en mayores penitencias, persuadiendoles que se confiesen a menudo, y que tengan consideraciones buenas, de la muerte, del juyzio de quan gran mal es vn pecado mortal, y que

se en



se encomienden a Dios muy amenudo, que rezen el Rosario de nuestra Señora, y a estos tales no les de luego el confessor licencia para comulgar, antes les mande que se passen ocho o diez dias entre la cōfession, y comunion. Quinta Regla es, que ponga el cōfessor todo su saber y prudēcia, en hazer al penitente que tenga arrepentimiento de sus pecados, y proposito de no caer en ellos, ni en otros, porque este el fructo y fin de sta medicina. Sexta regla, quando el penitente huuiere hecho alguna cosa, siguiendo opiniones probables de hombres doctos, aunque el confessor tenga la contraria opinion por mas probable, esta obligado a absolverle, porque el penitente no peca, guiando se por opiniones probables, luego injustamente se le quitaria por ello la absolucion, y esto no solamente se entiende del cura, como algunos dixeron, sino de qualquier confessor, ora sea cura, ora no. Aunque es verdad que el confessor puede y deve amonestar al penitente que siempre siga la opinion mas mansa y fauorable: con tal condicion que sea probable: pero siempre le ha d enseñar, que siguiendo opiniones probables no peca.

*Del secreto, o sello de la confession.*

*Cap. IIII.*

Es



# INSTRVCTION

**E**S tambien cosa de grande importancia, que el confessor guarde el santo secreto de la confesion, porque el quebrar le es sacrilegio y grauissimo pecado, y que tiene grauissimas penas en el derecho. Obliga este precepto, tanto y tan estrechamente, que por ninguna cosa de la vida se ha de quebrantar, ni por precepto de superior, ni por qualquier tormento, ni por euitar qualquier daño, ni por la vida, ni por la muerte, ni por librar a vn innocente, ni aunque fuesse en ello la salud, y conseruacion de todo el mundo. De manera, que si yo se por confesion, que esta noche se ha de destruir y abrasar esta ciudad, y que si descubro la confesion se remediara, no tengo de descubrirlo. Item si se en Confesion, que hay heregias, y que van cundiendo, y que en poco tiempo se han de venir a estender, y se ha de venir a destruir todo, no tengo de hablar palabra, si lo se en confesion, de suerte que en ningun caso es licito descubrir la confesion, salvo en vno, y es, quando el mismo penitente diere para ello licencia y facultad, lo qual, aun no se ha de hazer siempre ni vsar dela dicha licencia, sino solo quando no se le siguiere daño al penitente, y que sea para prouecho suyo. De suerte, que si yo se en confesion, que Pedro mato a Francisco, y dando le tormento niega, y con todo esso le quieren ahorcar, si dixere al juez, que el da licencia a su confessor que diga la



verdad, el confessor pues sabe que es assi, ha de callar, y por ninguna via lo ha de descubrir, aunque esto propriamente no es descubrir la confession. En todos los otros casos ha de guardar secreto, y por ninguna via ha de descubrir cosa alguna, por donde alguno venga a caer en noticia de lo confessado, y en esto se ha de tener grandissimo cuydado, porque de no auer hecho esto, ha auido y hay grandissimos daños y perdiciones en este sacramento. Pongo por exemplo, Sabe vn confessor que en vna comunidad hay grandes pecados, o collige de lo que el otro confiesa, que se va a perder vna casa, o vna republica, lo que puede hazer es, yr al Obispo, o Prelado, y dezirle, señor mirad por vuestra casa, o por los monasterios, pero no ha de decen- dir mas en particular, porque no se puede dezir mas: y assi decen- dir mas en particular, y dezir, mirad como days las licencias para salir fuera, o para yr a tal monesterio, o comunidad, fera fa- crilegio y pecado grauissimo: porque por esta relacion el Prelado hara sus cuentas, y mirara a quien dio, o fuele dar licencia, y caera en la per- fona, o alomenos los subditos caeran en la cuen- ta que aquello no lo pudo saber, sino por la cõ- fession, y assi se les hara este sacramento defa- brido y aspero, y la confession, se hara odiosa. No quiero contar mas en particular los daños que los indiscretos confessores han hecho en estos reynos, y por descubrir en particular los



## INSTRVCTION

Secretos de la sacra confession, por lo qual los confesores estan menospreciados y cargados de leyes, y deshonorado, y afrentado su ministerio, porque no conuiene dezirlos mas en particular. Este sigillo y secreto ha de ser tan guardado, que aunque le confiesen solos pecados veniales, el cōfessor ha de guardar el secreto, y no solo de los pecados, sino tambien de las circunstancias dellos: de tal suerte, que ninguno por la menor palabra que dixere, vēga a caer en pecado ninguno, ni en circunstancia del. Item, tambien esto es verdad, no solo quando la absolucion se da, o la cōfession es cumplida, sino aunque no lo sea: como si viene vno a confessar se y por poca disposiciō que trae, o porque no le puede el cōfessor absolver por traer cosa reservada, &c. no le da absolucion, digo que ha de guardar en lo que oyo el mismo secreto que si fuera absuelto y entera la confession, porque con buena fe y sinceridad dixo el penitente sus pecados. Otra cosa es si el penitēte viniēse fingido, como si viene a confessar con intencion de persuadir al confessor algun error, o cosa semejante, que no se quiera confessar, entonces no esta obligado a guardar secreto, antes a descubrir lo que dize, como si fuesse en destruycion de la republica, &c. porque esta no es confession, no maldad. De dōde se sigue, ser poco saber lo q̄ algunas vezes se vfa, q̄ viene vno y quiere dezir algũ grã secreto al cōfessor, o a o-



tra persona, y para esto dize que se lo guarde en confesion, y debaxo de per signum crucis, digo que el confessor no esta obligado por titulo dela confesion a guardar secreto, sino por via de secreto natural, como otro qualquiera, por la mesma razon, porque esta verdaderamente no es confesion, antes como diximos, algunas vezes estara obligado a descubrirlo. Esto que auemos dicho, no solo se entienda dela confesion, y cosas que en ella passan, sino de todo aquello que es via para la confesion, como si hallasse alguno vn papel en que tenia Pedro escrita su confesion general, y viendo la el otro denuncia del, porque dezia alli que auia cometido grandes delictos, o si es Prelado, procede contra el. Digo que el que por esta via descubre algo de lo que por alli leyo merezca graues penas, y es sacrilegio, &c. por que aunque no sea confesion, es via para ella, por lo qual se ha de guardar tanto secreto desto, como dela confesion. De todo esto se sigue explicacion de muchos casos que pueden acontecer. Lo primero, si vna muger publica viene a confesar, no puedo dezir esta me confesso sus maldades, sino podre dezir que es publica pecadora, pues todo el mundo lo ve asi. Segundo caso, va se vno a confesar, y negale el confessor la absolucion, el va se, y dize que le negaron la absolucion y como algunas vezes acontece viene vno al confessor, y dizele que por que no le absoluo. &c. no a de responder mas que dezir, señor yo hize mi officio, e



# I N S T R U C T I O N .

hize lo que estaua obligado a hazer, no puede dezir mas, y si porfiare embiar le cō Dios. Tercero caso, viene vna muger publica a confessar y por poca disposicion que trae, o por otra cosa, niegale el confessor la absolucion, y ella como mala muger, estando el confessor comulgãdo a otros, llega a comulgar con los demas, el Confessor no lo ha de dezir que pues no la absoluió, no la quiere comulgar, que esso seria descubrir la confesion, sino lo que le ha de dezir es. Hermana vos soys pecadora publica como todo el mundo sabe, y no aueys mostrado publica emienda, no os quiero comulgar, y si ella dixere, con vos me confesse, ha le de responder. Hermana anda con Dios, que no se que os dezis. Pero si el pecado es secreto, y no le quiso el confessor absolver, si despues comulgando a otros, se pone entre ellos, aunque la vea la ha de comulgar, porque de otra manera seria descubrir la cōfesion. Como si vno viniendo se a confessar, dixesse que se queria casar con su parienta, sin tener dispensacion, porque es occulto el impedimento, persuade le su cura que no lo haga, el dize que si, y no lo absuelve, si despues viene toda la gente, y el con ella a el que los case, les ha de dar el sancto sacramento del matrimonio. porque menos inconueniente es este, que descubrir la confesion. Y lo mesmo es, si vn Obispo confessasse a vno, y le dixesse que estaua irregular, con todo esso, si despues



despues le va a pedir ordenes, se les ha de dar como a los demas, porque de otra manera descubriria la confesiõ. El quarto caso es. Si vn juez ruyn tiene preso a vn delinquente por vna cosa graue, y el no quiere confessar, pero ha se confessado con vn sacerdote, va se el juez al sacerdote, y so pena de graues castigos, dize le que diga lo que sabe, pregunta se que puede responder este? Todos conuienen en que puede dezir aunque se lo aya confessado, no se nada desso. Pero tambien es probable opinion, si le apretare mas, que le puede dezir, no lo se en confesion, porque no lo sabe para dezir felo. Quinto caso. Viene vno por la quaresma a confessar se y el confessor por cosas que vee necessarias, dilata le la absolucion, por treynta o quarenta dias, a este si le da cedula, miente, porque lo da por confessado, no lo estando, y mas que si se la da, no boluera mas, sino se la da, descomulgar lo an, porque no comulga la Pascua, si dize algo el confessor al cura, descubre la confesion, que se ha de hazer? A la verdad esto es harto dificultoso, por aora digo que podra dezir el confessor, no comulgue porque no lo he absuelto. Porque el no le absoluer, puede venir de muchas causas, y assi el dezir esto, no es descubrir la causa, porque no le absoluió, ni es descubrir la confesiõ. Pero esto no fosiiega por que parece que se descubre en alguna manera la confesion. Puede guiar lo mejor, dando le



# INSTRUCTION

cedula de confesado, porque aunque no recibio la absolucion, verdaderamente se confesso si el despues no viniere, a su maldad se puede imputar, y dezir en la cedula, que no comulgue, q̄ esto bien se puede dezir, o sino dexar al penitente que alla se auenga con su cura, y este es el mejor remedio.

## Delos complices en el pecado.

### §. I.

A cerca delos complices, o compañeros de los pecados, es de notar. Lo primero, que explicar los compañeros en la confesion, o es necesario o no. Si no es necesario, ni los ha de explicar el penitente, ni preguntar se lo el confessor, so pena de pecado mortal. Y es desta manera: cometio vno adulterio, con dezir, tuue que ver con vna muger casada, suficientemente ha explicado el pecado. Pero que aya sido con Maria, o Isabel, no lo ha de dezir. Lo segundo. Si por ventura por no saber, o por otra cosa, el penitente descubre la tercera persona, el confessor ha de mirar tanto por la honra dela tal persona como por la que se confiesa, y tanto secreto a de guardar en el vno como en el otro. Y si aconteciere que el confessor dixo al penitente que le dixesse la persona, porque de otra manera no lo absolueria, ni podia: en este caso el penitente esta obligado a denunciar del tal confessor, porque es heregia dezir que esta vno obligado a confessar la tal circunstancia, de donde viene



infamia a la tal persona. Y si este penitente se viniere a confessar, y dixere al confessor lo que le dixo el otro confessor, no lo ha de absolver hasta que vaya y denuncie del a los Inquididores, como de hereje, y trayga fe y recaudo de como lo ha hecho ansi. Pero quando explicar el compañero fuere necesario, para explicar el pecado, como si vno tuuiesse que ver con su madre o hermana, porque esta circunstancia agrava y muda la especie, pero no hay mas de vn confessor, y este las conoce, no ha de explicar la tal circunstancia, sino dezir folamente, tuue que ver con vna muger, o con vna virgen, si su hermanmana lo era. Porque no es razon como dize S. Bernardo, que el sacramento q se instituyo por charidad, sea contra la charidad infamado al otro, y deshonorando le. Afsi q por entōces ha de callar, y quando topare cō confessor q no conoce las partes, ha de confessar aqllas carcūstācias. El maestro Canodezia, q en articulo de la muerte viniesse lo q viniesse auia de dezir las psonas, mas no es esto verdad. Pero en toda opiniō es esto verdad, q quādo el confessor supiere la persona en cōfession, ha de guardar con ella y por ella el secreto q con el penitēte. Solo en vn caso esta obligado a descubrir el penitente los cōplices, o compañeros del pecado, pero no al confessor, sino al juez, o prelado, como si ha sido vno cōpañero de vnos ladrones, o ha tenido cōpañia cō herejes, o fue en concierto q mañana

Bernard.

Cano.



## INSTRVCTION.

se abrafasse esta ciudad, si este arrepētido se viene a confessar, y dize lo q̄ passa al confesso, entonces ha le de mandar el confessor q̄ vaya luego a denunciar de sus cōpañeros al juez, o Inquisidores, y les descubra lo q̄ ay, y le trayga recaudo como lo ha hecho afsi, y dōde no, q̄ no le puede absolver. El mandarle el confessor q̄ descubra los compañeros no es precepto nuevo del cōfessor, sino de Dios q̄ a ello le obliga: como quando le dize, sino restituys, yo no os puedo absolver, claro esta, q̄ aunque el confessor no se lo mandara, que estaua obligado a restituyr. Esta el penitente obligado a descubrir los cōplices, no solo como esta dicho, sino aunque el no sea complice basta q̄ sepa la traycion que hay, o el pecado que hay tratado contra el bien comun. Pero esto de explicar los compañeros, nunca es verdad q̄ se han de dezir al cōfessor, Y si aconteciere que el penitente es muger, y no se atreue, o no sabe denunciar destos casos, y por tanto dize al confessor que lo haga el q̄ ella le da licencia para ello, o se lo dira fuera dela confesion, por ventura podra el confessor hazer esto? A esto se responde que bien podra, pero no lo ha de hazer, ni se meta el confessor en semejantes casos, porque es de trimēto y afrenta del sacramēto dela penitēcia, pues se podra sospechar q̄ por cōfession sabe estas cosas: por lo qual le ha de acōsejar q̄ lo haga ella, q̄ el le dara el modo por escripto como lo sepa ha-



zer, y que tome el papel que el le diere, y le lleue al juez, o Inquisidores, y les diga esto he sabido, y mi cōfessor me mando q̄ hiziesse esto. Finalmente a cerca deste sacro sigillo de la confession, ha de notar el confessor, que ha de ser tan graue que no ha de descubrir la confession y no solo esto, pero aun ha de tener gran recato en no hablar en cosas que ha oydo en la confession, como dezir este pecado supe en cōfession, o a tantos he negado hoy la absolucion, o semejantes palabras, porque fuera de que es en alguna manera contra la integridad del secreto, han se tãbien seguido grãdes daños e infamias a los penitentes, porque se puede por las tales palabras caer en las personas. Afsi como acōtescio vna vez, que estando vn confessor en vna cōuersacion dixo: la primera muger que en mi vida he confessado era adultera, y no aduertierõ por entonces, ni el, ni los pariētes lo que dixo, pero andãdo el tiempo fue este confessor en casa desta muger, y estãdo sũ marido presente, dixo el confessor, o señora que vos soys la primera hija de confession que tengo, entonces el marido que hauia estado en la conuersacion primera, cayo en la cuenta que su muger era de quien hauia dicho la primera vez el confessor que la primera muger, que hauia confessado, era adultera, e ydo el Confessor, tomo vn puñal y diole de puñaladas. Otros casos desta manera han acontecido: por lo qual no se ha de



# INSTRVCTION.

descuydar el cōfessor, que ni burlas, ni en veras no apunte nada dela confesion. Duda se si despues de dada la absolucion, antes que el penitēte se leuante delos pies del confessor, si podra hablar con el confessor cosas que pertenezcan a la cōfesion? Algunos dicen, que no, porque ya esta acabada la confesion. Pero digo que den muy bien, porque todo se cuenta por confesion, alomenos es como vna cosa anexa a la confesion, por lo qual tiene obligaciō el confessor de guardar a cerca de aq̃llo el secreto como si fuera antes q̃ le diera la absolucion.

*Dela fortaleza, y animo que ha de tener el confessor para aplicar las medicinas del Sacramento dela penitencia. Cap. V.*

**N**lo passado haucmos proueydo al cōfessor y medico spiritual, de ojos para saber lo q̃ deue hazer. Pero aduertida que no basta tener ojos, sino q̃ es menester tener fortaleza y animo para poner en execucion esta doctrina. Esta fortaleza no es aquella q̃ tiene por oficio templar las osadías, y temores, q̃ es vna delas quatro virtudes cardinales, sino es vna fortaleza general, y sirve para ṽcer todas las dificultades q̃ nos impidē lo q̃ deuemos hazer enel officio delas virtudes por esto anda siempre en cōpañia dellas, como con la espada en la mano. Y que esta fortaleza y animosidad sea necesaria, prueuase, porq̃ la vir



tud como dizen los Philosophos es cosa ardua, y dificultosa, y por esso conuiene que tenga siēpre a su lado esta fortaleza, paraque le ayude ha vencer esta dificultad, de donde assi como el herrero tiene necesidad de traer siempre el martillo en las manos, por la razon de la materia que labra, que es dura de domar: assi tambien el hombre sabio tiene necesidad desta fortaleza, como de vn martillo spiritual, para domar esta dificultad, que en la virtud se halla. A este proposito se pueden traer aquellas palabras que dixo Dios a Moysen, Exo. 4. Toma esta vara de Dios en la mano, que con ella has de hazer todas las señales y marauillas con que has de sacar a mi pueblo de Egypto. Ciertamente esta vara de virtud y fortaleza, es la que ha de vécer todas las dificultades, y hazer nos salir al cabo con esta empresa. Lo qual se persuade con aquella nobilissima sentēcia del Señor, que dize. Quien quiera que quisiere venir empos a mi, nieguese a si mismo, y tome su cruz, y sigame. Esta es la fortaleza y animosidad, de los varones Euāgelicos, que teniēdo vn parayso en el alma interior, cō esta dulçura abraçã voluntariamente los trabajos de la Cruz. Por lo qual padres y hermanos mios, agora es tiēpo que esta doctrina que auemos enseñado con la lengua, y esta escrita con tinta, con valor la pongamos por obra, y la sellemos cō nuestra sangre si fuere menester. Dias ha si vuiessemos aprouechado en la escuela de Christo, q̄ auiamos de estar exercitados

Exod. 4



en esta fortaleza de animo y valor porque esto es el tyrocinio, y nouiciado, en el qual Christo enseñã a los suyos, que negandose a si mismos, y llevando la Cruz a cuestras corran a la muerte sin cãfarfe: aora de tal manera somos nueuos a poner nos en los peligros por la verdad del Euangelio, como si nũca el hijo de Dios desto nos vuiera enseñado en tiempo passado. Quãdo Caio Caligula mando que su estatua se collocasse en el templo de Hierusalem, los Iudios de todas partes como enxãbres de abejas, no para impedir, no con fuerças, ni con manos, tal sacrilegio, sino para poner sus ceruices y cabeças al cuchillo, para vëgar y defender la magestad del templo diuino cõcurrieron a la casa del preside; y no se fofsego este impetu de animos esforçados, antes todas las vezes que se hablaua de la profanacion del templo, innumerable compañia de mugeres, y de hombres, oluidada de si se offrefcia a la muerte, de tal manera, que sino era por el montõ de cuerpos muertos, no podian llegar al ydolo, que estaua en el templo colocado. Y nosotros que tenemos por templo viuo a Iesu Christo nuestro Señor, en el qual toda la magestad del Padre habita, sin hablar palabra, suffriremos que sea torpemente violado, y profanado, y otra vez crucificado? Idolos se han leuantado en la Republica Christiana de abominables pecados, que enfuzian y peruierten toda la Sanctidad de la Iglesia, y destruyẽ todo el culto diuino, y hõra, que se deue a Dios. Si nos acordamos



damos de los tiempos passados, quantos millares de martyres, perseueraron inuincibles contra los tormentos crudelissimos de toda muerte, y en la muerte mesma testificaron, y dieron firmado cō su sangre, que buscauā otra vida, y ciertamente, la esperauan en aquel tiempo. En el punto, que vna centella desta luz resplandescia en los coraçones de los hombres, todo el coraçon les inflamaua con tanto desseo de la celestial vida, que facilmente menospreciauan esta vida presente, y la muerte: agora auiendo nos el señor alũbrado con tanto fulgor de doctrina, no tenemos los coraçones, ni animo para nada, y esperamos la salud eterna de la doctrina Euangelica, por cuya defension ninguno quiere ponerse a peligro. Esta es vna ignauia y couardia llena de infidelidad, y trayciõ: por lo qual ya no es menester buscar razones, por que la piedad Christiana en tantas ciudades y prouincias se ha caydo, antes es juyzio d̄ Dios, que se les quite, ni gozen della, pues la tienen en tan poco. Esto he dicho para que aquellos, cuyo coraçon es tocado con algun sentimiento de la piedad de Dios, y de su religion, se acuerden que son llamados a la muerte, estēdida la mano, y no desfallezcan en sus animos, porque sin duda ninguna es mucho mas bienauenturado el que pone la vida por defender la antigua religion, y doctrina, y defiende la Iglesia sancta, que no el que con mucha prudencia de la carne se sale a fuera proveyendo a su tranquilidad, y sosiego, porque

este



este tal perdera a Dios para siēpre, y el primero, dando la vida, como buen soldado la hallara para siempre en el cielo.

*Como se ha de aparejar el cōfessor para administrar el Sacramento de la penitencia, y como ha de recibir al penitente. Cap. V I.*

**E**Xplica ya, como se ha de auer el confessor para consigo, y como ha de estar a la manera de bueno y docto medico aparejado y apercebido con medicinas de todo genero : auemos de ver agora como se ha de auer el cōfessor con el penitēte, y como le ha de ayudar y disponer ayudandole a hazer lo que esta obligado, que son tres actos como tres vomitos del alma, contricion, confesion, y satisfaciō. Y ha de advertir el cōfessor, que en la applicaciō de esta medicina, esta todo el negocio de curar almas. Porque poco le prestara tener sabidas muchas y muy varias medicinas para el alma, si al tiempo de administrar las dichas medicinas, no toma biē el pulso al enfermo, y segun la disposiciō y calidad de la enfermedad, cō cuydado y advertēcia no le applica la medicina del alma. Pues cōforme a esto, lo primero que deue de hazer el buen cōfessor en llamādo le a cōfessar, es encomendarse a Dios, y aparejarse para tan alto ministerio como va a hazer, y dezir aquellas palabras del Psalmo. 50. *Cor mundum crea in me Deus, & spiritum rectum innoua in visceribus meis*, Señor ayudad



ayudadme, para que nada de los pecados que oye  
 re me sean ocasion de perderme, fino poned, y  
 cõseruad en mi vn coraçon limpio, y vn spiritu  
 de verdad, para que por ninguna cosa dexede ha  
 zer le verdad. Ne proijcias me à facie tua, & spiri  
 tum sanctum tuum ne auferas à me. No me echeys  
 de vuestro rostro, y de la claridad y resplandor  
 de vuestra doctrina. Redde mihi letitiã salutaris  
 tui, & spiritu principali confirmame. Dadme se  
 ñor el alegria y gozo de vuestra cara, para que as  
 si armado, tenga yo spiritu principal y valeroso  
 para poder dezir la verdad, y para tener animo de  
 hijo vuestro, para q̄ aunque sea cõtra todo el mũ  
 do, no dexede de dezir lo que haze al caso. Y assi. Do  
 cebo iniquos vias tuas, & impij ad te conuertent  
 tur. Cõuertire al que viniere a mis pies, y de hijo  
 del Demonio y esclauo suyo, con vuestra ayuda  
 le boluere amigo, y regalado vuestro. Armado  
 pues con estas y femejantes consideraciones, quã  
 do viniere delante del el penitente, ha le de mo  
 strar vn rostro graue, pero muy alegre, y recibirle  
 con aquellas entrañas, con que Christo amparo  
 y abrigo de los pecadores lo recibiera, y con las  
 q̄ recibio a la Magdalena prostrada a sus pies. Ha  
 de deshazerse como S. Pablo hazia, por ganar a q̄l  
 alma para Dios, y la alma de a q̄l pecador q̄ quie  
 re cõuertirse, ha de ser su gloria y corona, y hasta  
 dexar la amiga de Dios no ha de descansar, ni to  
 mar regalo alguno. Y para que mejor se vista de  
 este affecto de misericordia, y charidad para con



# I N S T R U C T I O N

el pecador, no sera fuera de proposito traer aqui algunas palabras de Sant Pablo en las quales se explica admirablemente este affecto, que desseo ayan de tener los confesores de ganar almas para Dios. En la carta que escriuio Sant Pablo a los

**Galat. 4.** de Galatia en el capitulo quarto dize assi. Higitos mios a los quales vna vez os engendre en Iesu Christo, no sin gran molestia, agora otra vez viendo os caydos en errores, y pecados con dolores de parto, conuiene a saber, con grã sollicitud y trabajo, trato de reuocaros al verdadero camino, hasta que Christo nuestro Señor este formado en vuestros coraçones. Querria yo hallar me agora có vosotros, y mudar mi voz en todas formas, y vnas vezes con blanduras, y otras con amenazas, agora rogando, agora obtestando, agora reprehendiendo, agora llorando, deziros y predicaros lo que os conuiene: porque de vuestra perdicion se me sigue a mi gran confusion, y affrenta. Todas estas cosas exprimen vn admirable affecto, el qual deuen de mirar los que tratan de ganar almas. En otro lugar explica semejante affecto el diuino Apostol cõuiene a saber, ad Philip.

**Ad Phi. 2.** con estas palabras. Si me hiziere Dios tamaña merced, que yo muriessse y fuesse sacrificado por vuestra salud, me holgaria infinito. Y en el capitulo. 4. d. la misma Epistola llama a sus discipulos, a los quales el auia ganado para Christo cõ vnas palabras amorosissimas, y suauissimas. O hermanos mios charissimos, desideratissimos, mi gloria, mi



ria, mi corona. Mas en la. 1. carta a los Theſſalo- r. Theſ.  
nicenſes, en el cap. 2. explica con admirables affe cap. 2.  
ctos el pecho Chriſtiano, que ha de llevar el que  
trata de eſte negocio de la ſalud d̄ las almas, y di  
ze aſſi nueſtra exhortacion no ha ſido fabuloſa,  
ni deſhoneſta, ni con engaño, ſino con aquel ani  
mo, y intenció, cō aquella ſinceridad, cō la qual  
fuyamos elegidos para predicar, no para agradar a  
los hombres, ni con adulaciones y mentiras, no  
con effeçto de auaricia, no buscando nueſtra glo  
ria, no ſiendo peſados a nadie, antes nos auemos  
hecho pequeñitos y humildes en medio de voſo  
tros: como vna ama que regaladamente cria y re  
gala a ſu niño, y de tal manera deſſeauamos vue  
ſtra ſalud, con tanta codicia, que no ſolamente  
querriamos daros la enſeñança del Euangelio, ſi  
no tambien nueſtras vidas, porque a la verdad os  
amamos entrañablemente. Biē os acordareys de  
nueſtro trabajo y fatiga, y como de día y de no  
che trabajamos, por no ſer a nadie de voſotros pe  
ſados, de eſta manera os predicamos el Euāgelio.  
Voſotros ſereys teſtigos, y Dios nueſtro ſeñor,  
quan ſancta y juſtamente ſin querella aſſiſtimos  
a vueſtros negocios, y como a cada vno de voſo  
tros, aſſi como el padre a ſus hijos, les rogaua  
mos, y teſtificauamos, que ordenaſſedes la vida,  
como hijos de Dios, el qual nos llamo a ſu Rey  
no, y gloria. Amen. Y en otra parte dize. Yo de 2. Cor. 12  
muy buena gana dare todo quanto en mi ay, y  
tambien la vida ſi fuere menēſter por vueſtra ſa  
lud. Y



## I N S T R U C T I O N

**Iud.** Y en la carta que escriue a los de Roma , ex-  
 prime admirablemente el mismo affecto, diziédo.  
 Deseaua yo si fuera posible, ser apartado d' Chri-  
 sto , no de su amor y gracia , mas de la participa-  
 ció de su gloria y felicidad, la qual esperan los q̄  
 firuē a Christo, porq̄ se saluassen mis hermanos.  
 O biēauēturado Apostol, o pecho diuino, el qual  
 se vee por otra sentēcia q̄ escriue a los de Corin-  
 thio d' esta manera. En mi coraçó estays pa viuir  
 y morir jūtamēte. Esta es vna manera de dezir q̄  
 explica vna amistad violēta y cōjūctifsima. Quie-  
 re dezir, aparejado estoy para viuir cō vosotros, y  
 pa morir jūtamēte. Este genero d' amistad se vsaua  
 entre los antiguos , que auiendo se muerto el vn  
 amigo, el otro de su voluntad se diesse la muerte  
 para yrse a viuir con su amigo. Sāt Pablo en este  
 lugar no siente esto , sino por estas palabras les si-  
 gnifica el amor, y beneuolencia suma que les tie-  
 ne. Pero todo esto se explica mejor en aq̄l lugar  
 de Sant Pablo a los Corinthios, que dize así. La  
 charidad nos compelle, que no tengamos ningun  
 cuydado d' nosotros, sino solo d' la gloria d' Dios,  
 y dela salud d' las almas, cōsiderādo q̄ Christo mu-  
 rio por los pecadores y impios, paraq̄ los impios  
 tengan vida , el pufo la vida , porque los pecado-  
 res la cobrassemos. Como nosotros no viuimos,  
 no damos la vida por aq̄l que murio por darnos  
 la vida. Sobre el qual lugar dize vn sancto. Si con  
 tan preciosa sangre el mundo fue redemido , co-  
 mo no salimos fuera de nosotros, como no nos  
 abrasamos



abramos con amor indicible, con vna locura de amor desleando que tan copiosa, redempció, tan grande precio se deriue a todos los hombres? O quanto desseo, ( aunque me tengan por loco, ) morir por este mundo por el qual mi Señor y mi Dios fue crucificado en vn palo. Vennga la muerte, venga la Cruz, venga el equuleo, vengan las sartenes, venga el infierno a todos los peligros me pongo, considerando que Christo murio, para que todos viuan por el, y para el. Este ha de ser aparejo del confessor, y este el spiritu que ha de llevar quando fuere a confesar. Puesto a confesar ha de procurar retirarse, a donde con quietud pueda oyr la confesion, y animar, o reñir al penitente quando fuere necesario, y en ninguna manera permita, que este cerca alguna gente, porque no sera posible rodeado el confessor de mucha gente como se suele hazer, sino que oyan los circunstantes lo que dize el penitente, o la reprehension del confessor. Recebido el penitente, haga lo hincar ambas rodillas y quitarse la gorra, o bonete y la espada si traxere, o otras semejantes armas, y que tēga el rostro, no cara a cara con el confessor, sino que lo tenga buelto a vn lado, y el confessor tambien se ponga muy decétemente, pues representa a Christo en aquel lugar. Luego le ha de hazer per signar, y sino lo sabe enseñelo, y aduertida que no es menester que diga per signū crucis, porque basta dezir, In nomine Patris & Filiij, & Spiritus



## I N S T R U C T I O N

sancti. Despues desto diga la confesion general, en la qual aduertta el confessor y tenga cuenta, que no sea muy larga, y de cosas impertinentes, y si fuere larga como la que dizen los curas, enseñele vna breue en la qual se contenga todo lo q̄ vno puede auer pecado. Porque diziendo la larga, que comunmente vsan los curas, a las vezes mentira el que la dixere, porque se acusa (pongamos por exemplo) que pecco en reyr, en jugar, en maldezir. &c. Y a las vezes no aura jugado, ni jurado, ni maldezido. Enseñele pues a dezir vna confesion breue de esta manera. Cónfiesso me a Dios todo poderoso, y a la bienauenturada Sancta Maria siempre Virgen, y a los bienauenturados Apostoles Sant Pedro, y Sant Pablo, y Sant Miguel Angel, y a vos Padre que peque mucho, con el péfamiento, con la palabra, con la obra, y por auer dexado de cumplir los mandamientos de Dios y de su Iglesia por mi culpa, por mi grãde culpa, por ende os ruego que me oyays de penitencia, y rogueys por a mi nuestro señor Dios. Y no cónfienta a las mugeres dezir, Ego peatrix sino confiesome a Dios todo poderoso, &c. Y aduertta el confessor, que quando vno se confieso a yer o oy, y se viene a reconciliar, no es menester gastar tiempo en dezir la confesion general, sino en diziendo. *In nomine Patris & Filij & Spiritus sancti*, diga en lo que ha offendido a nuestro señor.

*De las preguntas que el confessor ha de hazer  
al penitente. Cap. VI.*



**D**espues de esto ha de preguntar el confessor al penitēte ciertas cosas que son como preambulos para entraren en la cōfession, y començar a informarse de la vida y necesidad del penitente. Lo primero que le ha de pregūtar es, el estado y modo da viuir que tiene: por que de esta manera sepa y entienda la confession, y los remedios que conforme a su estado le ha de dar. Pero esta pregunta se ha de dexar, quando el confessor claramente entendiere el estado del penitente, como quando el que se confieffa es religioso, o monja. Lo segūdo le ha de preguntar, quanto ha que se confesso, y esto por dos razones. La primera, porque todo fiel Christiano, cada año esta obligado en teniendo vfo de razon a cōfessarse, y tambien esta obligado a comulgar, si tuuiere vfo de razón suficiente para llegar se al sacramento del altar. Pues para saber como ha cūplido con estos preceptos, es menester preguntarle quanto ha que se confesso. Tambien ay otra razon de esta pregunta, por q̄ de otra manera se ha de auer el confessor cō el que no ha q̄ se confesso, sino ocho o quinze dias, que cō aquel que ha medio año, o vno que no se cōfesso. Lo tercero que le ha de pregūtar, es: si en la confessiō passada, o passadas, lo hizo como de uia, o si dexo de confessar algun pecado por vengança, o porque no hizo diligencia en examinar su consciencia: y si el penitente le dize que mintio, o que no dixo todos sus pecados en las cōfes



## I N S T R U C T I O N

siones passadas, ha de reparar aqui el confessor, y dezirle: que todas las confesiones han sido inuálidas, y de ningun valor, y ha pecado mortalméte en todas ellas, y que se ha de boluer a confessar de todo lo passado, y para esto le deue animar, y señalarle tiempo, en el qual examine su consciencia, y piense bien los pecados de la vida passada, declarádo le la merced que Dios le haze en alumbrarle sus tinieblas, y el camino perdido que lleuaua. Tambien le dira de parte de nuestro señor, que despues desta confesion bien hecha, quedara con mucha quietud y cõsuelo en el alma, y dara muchas gracias al medico spiritual q̄ le libro de la muerre eterna. Este documento se entiende, si no esta el penitente a la hora de la muerte, por que si esta en tal aprieto, ha lo de animar el confessor a que diga todo lo que se le acuerda, y que el le preguntara, para que ayudado de esta manera, no con tanto trabajo y pesadumbre, diga breuemente todo lo que se le offresciere a la memoria. Cerca deste documento se offrece vna dubda, y es. Si viene vno de estos que en tiempo passado se ha confessado malamente, y con engaño, y dize al confessor que le oya de confesion, acusandose lo primero, que en las confesiones passadas no ha tratado verdad, y el confessor entiende, que si no le confiesa agora, despues no boluera mas, ni se confessara, preguntase si podra el confessor sin mas pensar los pecados cõfesarle, como diximos del que esta a la hora de la muerte? Paresce que si, porque



fi, porque de dos males, el menor se ha de escoger, aqui ay dos males, o confessarse este ayudandole el confessor, preguntandole lo que le parece ser necessario para desenmarañarle la consciencia, aunque en realidad de verdad, se le queden algunos pecados por confessar, porque en realidad de verdad en tan breue tiempo no se puede bien acordar de todo lo passado. Otro mal es, que si se va de los pies del confessor nunca boluera mas, y se yra tras sus pecados. De estos dos males, el menor parece el primero, y assi parece, que el primero se ha de elegir. Por esta razon vi yo conuencido a vn hombre docto a dezir, que en este caso deuia de ser oydo, y absuelto el tal penitente, sin mas disposicion y examen. Pero a mi me parece esto muy falso, porque aquel no trae la disposicion que esta obligado, luego pecara el confessor en absoluerlo, como si absoluiera a alguno que trae animo, o proposito de no salir de vn peccado. Y que no traya la disposiciõ necessaria, bien se vee claramente: porque en tan poco tiempo moralmente no se puede acordar de todo lo que ha hecho, y dicho en las confesiones passadas, y puede con pensarlo bien, y examinar su consciencia, acordarse bien, y dar buena cuenta: luego esta obligado a disponerse bien. Por lo qual este tal no ha de ser absuelto para entõces, sin q primero aya hecho la diligencia dicha, fino es estado en el articulo de la muerte, por q en tal caso no se puede hazer mas, y la ley de Dios no obliga



# INSTRVCTION

a lo imposible. Y fino boluiere el dicho penitente, su culpa fera, y a el se le imputara, no al sabio medico, que le dixo la verdad. De esta doctrina se saca lo que se deue hazer en vn caso que acontece algunas vezes. Vienese a confessar a esta casa vn Frances, o Alemã y llama vn Castellano, para que le confiesse, el qual no sabe bien su lengua, de fuerte que en la confession no le entendera, si no qual, o qual pecado: preguntase si le podra oyr de confession, y absoluerle? De lo dicho se colige que en el articulo de la muerte lo puede, y deue hazer no auiendo otro a mano, mostrando el penitente dolor de lo que ha dicho y hecho. Pero no estando en esta necesidad, no lo ha de absoluer, sino embiarle a otro que le entienda, y fino lo ay en casa, que lo procure en otra parte, por q̄ de otra manera pecara el confessor en absoluerlo por causa de ponerse a peligro de absoluer al que no sabe, si trae buena disposicion, ni que pecados ha hecho. De aqui se sigue que el que confessare a los Indios, no sabiendo bien su lengua: si los Indios no saben la Española, pecara por las razones sobredichas. Quarta pregunta preambula es, si cumplio la penitencia que le fue dada en la confession passada, porque si no lo ha hecho, ha pecado mortalmente, si la penitencia fue impuesta por pecados mortales. Esto se entiēde, si pudo comodamente. Pero aduierta el discreto confessor cerca de esta pregunta lo siguiente. Lo primero, que aunque no aya cumplido la penitencia im-



puesta, no por esso la confesion passada fue inua-  
 lida: ni se deue tornar a hazer, porque la confes-  
 sion passada no tuuo dependencia de lo que auia  
 de venir y succeder, sino de la disposicion que en  
 tonces lleuaua el verdadero penitente, y assi la  
 confesion y absolucion, tuuieron su efecto. Por  
 donde no le ha de mandar el confessor en tal ca-  
 so, que se buelua a confessar de lo ya dicho en la  
 confesion passada, sino solo le ha de mandar, q̄  
 cumpla la penitencia dada en la confesion passa-  
 da, y por los pecados que agora ha cōfessado, dar  
 le ha de nueuo su penitencia. Assi mesmo se deue  
 advertir, que si se ha olvidado de la penitencia q̄  
 le dieron en la cōfesion passada, el remedio mas  
 llano es confessarse otra vez de los mesmos pe-  
 cados, para que el confessor le de la penitencia, q̄  
 conuiene a sus culpas. Tambien sera remedio po-  
 co mas o menos, conjeturar la penitencia, que se  
 le pudo dar, y siempre por no se engañar, deue in-  
 clinar en la mayor penitencia, excepto quando  
 vienen Iubileos, y indulgencias plenarias: por q̄  
 quando el penitente se aprouecha de ellas, y las  
 gana legitimamente, de todas las penitencias injū-  
 etas, y impuestas le deuen absolver, porq̄ esto es  
 a la verdad ganar Iubileos, o indulgencias plena-  
 rias saluo si la penitēcia q̄ dio el cōfessor fue pre-  
 feruatiua, para que de ay adelante quitasse las oc-  
 casiones del pecado, y no boluerse a caer en el,  
 como si la penitencia fuesse, que no entrasse en tal  
 casa, q̄ no tuuiesse tal cōuersacion, y familiaridad



# I N S T R U C T I O N

porque destas penitencias nunca deue, ni puede el confessor absolver, hasta que se aya quitado el peligro, o la occasion del pecar. Tambien ha de entender el confessor, que si cumplio la penitencia estando en pecado mortal, bien satisfizo con lo que el confessor le mando, porque el confessor no le mando, sino que ayunasse, o se disciplinasse, lo qual el verdaderamente cumplio, aunque no estaua en gracia, ni en amistad de Dios. Verdad es, que no satisfizo delante de Dios, por la pena que deuia en el diuino juyzio, porque el peccador, enemigo de Dios, nada haze que agrada a Dios, ni que sea de precio delante del pero para consuelo de los peccadores, dicen algunos graues Theologos, que recedente fictione, quiere dezir, que en saliendo del pecado, arrepentendose del, se consigue el efecto de la satisfaccion, como si la uiera hecho en gracia, porque la penitencia impuesta por el confessor, es parte del sacramento de la confession, y todos los sacramentos tienen esto, que si verdaderamente se reciben, y por algun pecado mortal se impide el efecto del sacramento, quando despues se arrepiente el hombre del pecado, y se quita el impedimento, los sacramentos causan el efecto en el alma, que al principio auian de causar. Quinta pregunta, si ha hecho la diligencia, y el examẽ necessario para traer a la memoria sus pecados, y dar buena cuenta delante de Dios. Porque sino se ha aparejado, y entrado en cuenta consigo, y con Dios, la confesio



no valdria, y la tal cuenta seria borrada, y burla, y escatnio delante de Dios. Por lo qual, si vn mercader viniessse a confessarse, y no ha puesto mas diligencia, y examen, que desde su casa a la Iglesia, no le deue de oyr el confessor, fino auisarle charitatiuamente, y darle tiempo para que se pueda aparejar, y lo mesmo es de otro qualquiera, que ha dias que no se confieffa, y la razon es, porque es cierto, moralmente hablado, q̄ este tal no se puede cōfessar de todos sus pecados, ni dar cuēta entera d̄ la vida passada, pues no se acordara dellos, y esto por su culpa, cuya ignorācia es crassa, y sin escusa ninguna, que llaman los Theologos, affectada y querida, porque es lo mesmo, como si voluntariamente se quisiessse quedar en sus pecados y dar mala cuenta. Por lo qual el confessor le ha de dar termino d̄ algunos dias, para que examine su consciencia, y darle modo como pueda facilmente acordarse de sus pecados, cōuiene a saber, examinādose por los mādamiētos, y por los pecados mortales, por las malas cōpañias, y particularmente se examine en el pecado, a q̄ esta mas inclinado, porq̄ casi todos tenemos vn desaguadero, y vna desuētura por dōde nos p̄ demos. Dos casos fuelē los Theologos exceptar, en los quales no es menester q̄ el penitēte q̄ no ha hecho examē d̄ su cōsciencia, buelua a pēsar sus pecados. El. 1. quando el cōfessor es tan diestro, y tan experimētado que preguntando al penitente le sabra sacar

Ec 4. de rayz



de rayz todos sus pecados, pero esto acontece raras vezes, y son muy poquitos los que no lo sabē hazer. El segundo caso es, quādo el penitente esta a la hora d̄ la muerte, porque en tal caso aunque el penitente no aya examinado su consciencia, le ha de confessar y ayudar a desmarañar su consciencia lo mejor que pudiere en tal aprieto, como esta dicho en la tercera pregunta. Fuera de estos casos, a nadie aun que sea el Rey ha de confessar, sino ha hecho suficiente diligēcia, ni tampoco al que no sabe la doctrina Christiana, y en estas dos cosas se ha de poner gran pecho, y animo, para que no se pierda el medico, y el enfermo. La preparacion necessaria, y el examen suficiente de la consciencia es, que se ponga tanta diligencia, y cuydado, quāto se pone en vn caso de grande importancia. Otro examen ay mas diligēte, y cuydadofo, al qual no nos obliga la ley de Dios, pero es cōsejo de grāde perfectiō, que se pō gatāta diligencia en dar buena cuenta, quanta se pondria si luego vuisse de morir. La vltima pregunta es, si trae alguna descomunion, de la qual el confessor no le pueda absolver, o caso reservado, o otra cosa alguna que impida el poder le administrar el sacramento de la penitencia, si dize que sí, ha lo de embiar que pida licencia al que se la puede dar, o fino que aguarde algun lublico, o tome alguna Bulla, por donde puede ser absuelto, y si quiere vsar de charidad el confessor, vaya el mesmo, y pida licencia para absolver

lo, hora



lo, hora de la descomunión, hora de los casos reservados, y advertida, que quando es cosa occulta, ha de pedir la licencia, no declarando en ninguna manera al penitente, si no pidiendo facultad para absolver en el foro de la consciencia, de tal caso, o casos, pero si es cosa publica, que el penitente esta descomulgado por el ordinario, o publicamente ha caydo en algun caso reservado, en tal caso no es inconueniente declarar a la persona. Afsi mesmo deue de advertir el confessor, que aunque hable con el penitente antes que se confiese, aunque este descomulgado, no incurre en descomunión por hablar con el descomulgado, porque como arriba esta dicho en la materia de excomuniones, el descomulgado bien puede hablar, no solo con el confessor, sino con otro qualquiera de cosas que tocan a su alma, mayormente para salir del pecado, y de la excomunión. También ha de saber el confessor, que todo lo que passa en este preambulo de la confesion entre el confessor y penitente esta obligado a guardar en secreto, como si le viera oydo la confesion, por lo qual en ningun caso, ni por ninguna via, ni por ningun mandamiento ha de reuelar lo que en este introito de la confesion ha passado. Lo qual ser verdad, queda demostrado en el precedente libro. Cerca desta pregunta, afsi explicada, se suele mouer vna question graue, y es si el penitente preguntado antes que se confiese, si trae algun pecado graue, y no trae firme proposito de salir del,



# INSTRVCTION

Y el penitente dize, que si trae: dubdase si le ha de oyr de confesion, o embiarle con Dios, exhortãdole que se disponga? Caietano en su suma parece que dize, que no le ha de oyr la confesion, antes le deue de embiar cõ Dios, encomendandole a su gracia. Pero la verdad deste negocio es, que le ha de oyr, lo vno por que como muchas vezes acontefce, con las buenas confideraciones que le trae el confessor, y lo principal porque Dios le toca alla en el coraçon se conuierta a Dios, y muda, el mal proposito que traya. Lo otro, por que confessando sus culpas y pecados, aunque le diffieran la absolucion: porque no viene dispuesto, no queda descomulgado, aunque el Obispo descomulgue a los que no estan confessados: por que este en realidad de verdad esta confessado, aunque el confessor le diffiera la absolucion, como esta declarado en el precedente libro, quando declaramos el precepto de la Iglesia por el qual todos los fieles estan obligados a confessarse vna vez en el año.

*De como se ha de accusar el penitente y como el confessor le ha de ayudar en esta obra.*

## *Cap. VIII.*

**E**spues de auer examinado al penitente por las preguntas preambulas que son necessarias antes del introito de la confesion, que en suma son estas, que estado tiene, quanto ha que se confesso,



fesso, si cumplio la penitencia dada en la confesion passada, si en las cõfessiones passadas ha tratado verdad, si se ha aparejado, y examinado su consciencia, para confessar se delante de Dios, si trae alguna descomunion, o caso reservado, q̃ el confessor no le pueda absolver, suppuesto q̃ en todo esto ha dado buena cuenta, luego el penitẽte ha de dezir sus pecados, començando de sta manera. Acuso me padre, q̃ no me lle go a este sacramento de la penitencia con el aparejo q̃ de uiera, ni traygo tanto dolor d̃ auer ofendido a Dios, como era razon, ni siento en mi tan firme proposito, de nunca ofenderle, como estoy obligado: tambien me acuso, que no me he encomendado a nuestro Señor para saber me confessar, y acusarme de mis pecados. Despues desto ha de dezir sus pecados en particular, hasta donde pudiere, por el orden que esta dicho de los mandamientos, y aunque no lo diga bien, diga como supiere sus llagas, y necessidades, y dando que el penitẽte le diga que le pregunte, por que assi se ha confessado siempre, no lo ha de admitir el confessor, porque mas vale para humillar se el penitente, y para que el confessor, mejor entienda el reconocimiento, y confusion que trae el pecador, que el mesmo se acuse, y con sus propios conceptos, y palabras declare su necesidad. Pero aduertida el cõfessor q̃ no ha de interrũpir al penitẽte mientras el estuviere diziendo sus pecados, sino es quando di-



# INSTRVCTION

dixere cosas impertinētes , o quādo nōbrare alguna tercera persona, porque en tales casos ha le de reprehender, y enseñarle, que no lo haga, sino que simplemente diga sus pecados. Acabado esto, luego el confessor le ha de examinar y escudriñar muy bien su consciencia, preguntādole todo lo que verisimilmente entiende se le oluida , o dexa de confessar , por verguença, o por no saber mas, y esto ha de ser por los mandamientos, pero no le ha de preguntar todo lo que esta dicho en el tratado de los mandamientos de Dios, sino segun estado, y calidad del penitente , de manera , q̄ como sabio y docto medico le pregunte todo lo que entendiere ser necesario para saber su enfermedad, excepto, quādo se teme peligro de muerte , o alguna frenesia, o q̄ se le quite la habla al enfermo, porq̄ a tal tiēpo suma orden es no la guardar, sino acudir alo mas necessario, como si es moço, luego le a de preguntar, si a jurado, si a jugado, si a traydo malas cōpañias, o tratatos con mugeres. Conuiene tambien aduertir , que si el penitente esta malo, y muy necesitado, si estando cōfessando sus pecados, al medio de la confession se cāsa, y dize, Padre yo me canso , dexemos lo para despues , que aun mas pecados me quedan por dezir, en tal caso el confessor le deue de absoluer, y no differir la absolucion, no obstante que no ha dicho todos sus pecados , porque a la verdad ha dicho los que ha podido. Digo pues, y



torno lo a dezir, porque importa mucho, que el confessor le ha de absolver luego, porque no acontezca, lo que vna vez acontecio a vn confessor docto, aun q̄ poco experimentado, que estando se confessando vn enfermo, porque se cansaua, pareciendole que para todo auria tiempo, dexolo el confessor de absolver, y quando boluio, ya estaua muerto, y assi fue sin absolucion. Pues para euitar tan gran peligro ha de dezir al penitente que diga desta manera, de todo lo dicho me accuso, y d̄ otros muchos pecados que por no tener lugar, ni fuerça para ello, no digo, ni puedo, pido perdõ, y misericordia por Iesu Christo, y entõces darle la absolucion. Pero si esta tan al cabo, que teme que se le ha de morir entre manos, no ha de detener se en preguntar le, sino en cõfessando algunos pecados absolverle como agora acabamos d̄ dezir. Mas sino confieffa algun pecado, sino tan solamente da señales en comun de cõtricion, no le pueden absolver, aunque algunos doctores dicen lo contrario, porque no hay materia suficiente y legitima, sobre la qual cayga la forma del sacramento. La materia legitima deste sacramento, es acusar se de auer ofendido a Dios en particular, y no basta el dar señales d̄ contricion en comun, porque esta tal todos los hõbres del mundo la deuen de tener por justos que sean, y assi no es bastante, porque el confessor no puede tener noticia, de lo que el penitente ha cometido



# INSTRVCTION

do contra Dios, y por el configuiente no puede ser juez en tal causa. Pero advierta el confessor, y tenga auiso, quando se va acusando el penitente, de preguntar le, si el no lo dize, el numero de los pecados, conuiene a saber, quantas vezes cometio, tal, o tal pecado, porque si este numero no se declarasse, no seria la confession entera, pero no ha de ser el penitente muy escrupuloso en contar los pecados que ha cometido, basta dezir tantos, pocos mas o menos, si no se le acuerda bien, y si aun desto no puede tener memoria, y es pecado, q̄ ha ydo ala larga, como en enemistad, o en pecado de carne, declare quanto tiempo perseuero en el, porque por ay sabra el confessor si es sabio, su enfermedad, y le aplicara la medicina que conuiene: mas si es pecado, que no tiene esta cōtinuacion, sino q̄ se repite muchas vezes, como es perjurar, dezir mal de los proximos, o echar maldiciones y cosas tales, y no se puede acordar de las vezes que en esto pecco, alomenos diga, si tenia por costumbre caer en este genero de culpas, cada vez que se le offrescia occasion para ello, o si algunas vezes boluia sobre si, y resistia, porque ya si quiera por esta via, entienda el medico la disposicion del enfermo para poderle curar. Cerca desto se offresce vna duda grande, y es, si vno se viene a confessar, y dizē q̄ le diga el numero de los peccados y el responde, que no lo suele hazer, ni lo ha hecho todas las vezes que



que se ha confesado, ni se lo han preguntado  
duda se, si a este tal le han de hazer reiterar las  
confesiones passadas parece que si, porque  
dexo de confessar muchos pecados que estaua  
obligado a confessar, y no hizo enteras confe-  
siones, luego no fueron validas, por donde es-  
tara obligado a iterar las. A esta dubda se res-  
ponde que si lo dexo de proposito, esta obli-  
gado a reiterar las confessiones passadas, pero  
si yua aparejado, que si le preguntaran lo dixera,  
no me parece que las confessiones passadas  
son inualidas, bastara confessar se agora dela ne-  
gligencia que entonces tuuo, y del numero,  
de quantas vezes se confesso de aquella mane-  
ra. Item, delas vezes que cometio aquellos pe-  
cados cuyo numero no dixo en las confesio-  
nes passadas, si buenamente se pudiere acordar  
y esto basta: aunque mas seguro remedio se-  
ria hazer vna cõfession general de todo lo pas-  
sado. Despues que el confessor supiere la sub-  
stancia del peccado con el numero, y circun-  
stancias del, no ha de descendir en particular a  
mas, particularmente en los pecados de carna-  
lidad, por el peligro a que se pone de perder se  
en contar o preguntar cosas que no son ne-  
cessarias: de donde se infiere, que no hay necesi-  
dad para declarar vn peccado de contar toda vna  
historia, fino basta dezir el nombre del peccado,  
y quãtas vezes le cometio sin contar la historia  
de como passo. De aq̃ tãbien se collige q̃ no es



## INSTRVCTION

necessario explicar por menudo los modos y maneras en que se cometio el peccado, mayormente quando es carnal como esta dicho. Y para entender esto, es de saber, que vn peccado deshonesto se puede cometer de quatro maneras, o con obras, o con tractos, o con pensamientos: si pecco vno en deshonestidad basta dezir, tantas vezes hize este peccado, o con casada, o con soltera, o con donzella, no es necessario contar el modo, ni la historia como passo, sino fuesse el modo ten extraordinario, y desconcertado que traxesse consigo nueva circunstancia, y deshonestidad extraordinaria: y lo mismo se ha de guardar en los tractos, y en las palabras, y en los pensamientos, basta dezir, tantas vezes he tenido pensamientos deshonestos con vna casada, o con donzella, y no es necesario dezir, ni contar por extenso el pensamiēto, ni la manera del fino es quando es circunstancia que muda especie, o agraua notablemente, ni tampoco se ha de detener en contar las personas, con quien cometio el peccado, basta dezir. Accuso me que he tenido tantos pensamientos deshonestos con casadas, y tantos con donzellas, &c. Yaunque el penitente diga que no se quieta su consciencia, sino dize todo lo que otras vezes dezia, no lo ha de oyr, sino dezirle que se confiesse christianamente, y como los sabios lo enseñan, y que alli no viene a contar historias impertinentes, sino a dezir sus peccados, y a pedir

perdon



perdon de ellos: y porque ay especial dificultad en pensar los pecados del pensamiento, examine le diligentemente por las reglas, que en el primer libro estan puestas, y acabado el dicho examen y interrogatorio ha de dezir el penitente. De todos estos pecados, y de otros muchos que yo no conozco, ni me acuerdo, pido a Dios perdon, por Iesu Christo nuestro Señor, y a vos Padre me absolua, y me deys penitencia.

*Come el confessor ha de ayudar y enseñar al penitente para saberse confessar bien adelante de nuestro Señor. Cap. IX.*

**Y** Porque acótescера muchas vezes que el penitente no se sabe bien confessar, conuiene que el confessor se lo enseñe, y le ayude para este efecto con mucha charidad, y para esto se podrán aqui ciertos auisos por los quales puede el confessor instruyr a su penitente.

¶ Auisos para la confesion.

¶ Para confessarse bien tres puntos se deuen considerar. El primero, contiene lo que se deue hazer antes de la confesion. El segundo cōtiene la manera de dezir, y declarar los pecados. El tercero, lo que se deue hazer despues de la confesion. El primero punto contiene siete auisos. El primero, q̄ determine de apartarse, y recogerse algunos dias para pēsar y examinar sus caminos, y enfermedades. El. 2. pedir humilmēte la gracia del Spiritu sancto, para ser guiado en este negocio de



# INSTRVCTION

suma importancia. El tercero, reduzir a la memoria el tiempo que passo de nuestra vltima confesion, examinandose en ella, si se nos oluido alguna cosa, o la dexamos de proposito para luego la dezir en el primer lugar al confessor. Lo quarto, conuiene reduzir a la memoria el estado en que Dios le puso, ora sea Ecclesiastico, ora de nobleza, o de letras, o de mercaderias, o de religión, por que por alli sabra mejor en que ha pecado. Lo quinto, conuiene hazer memoria de nuestros pecados por las cõpañias cõ quien auemos tratado porque esto nos ayudara a acordarnos de nuestros delictos. Sexto porque algunos mas inclinados a vnos pecados que a otros conuiene examinar nuestras inclinaciones, porque las llagas mas peligrosas conuiene ser miradas, y curadas primeramente. Septimo, quando se haga este examen, y se pida esta cuenta, no ha de ser con tristeza, ni cõ ansias, y escrúpulos, sino cõ humildad, y libertad de spiritu, y con grande confiança, que aunque sus pecados son graues, por esso esta Iesu Christo de por medio que murio por el, el qual no esta aguardando sino que el se conuierta para ser su amigo: y ha de aduertir que el fin desta confesion Christiana no es ahorcarle, o castigarle despues de auer confessado su pecado, antes es quedar perdonado, y amigo, y hijo de Dios por su gracia. El segundo punto contiene quatro auisos. El primero es, que el penitente elija confessor sabio y prudente que le sepa desmarañar su conciencia



ciencia, y curar sus llagas reduziendole a la amistad de Dios, dándole reglas, para que no pierda la vida eterna para siempre. Y cierto es lastima digna de ser llorada con lagrimas de sangre, ver cómo quanta sollicitud y cuydado, quando tienen los hombres el cuerpo enfermo, o herido, busca el mejor medico, o curujano, fino lo ay en el lugar lo hazé traer de muy lexos, no perdonando a ningun gasto, ni trabajo, y en las enfermedades de l alma, q son mas de temer sin comparación, pues trae consigo la muerte del alma para siempre, no ay ningun cuydado de buscar vn medico razonable, fino con el primero que hallá, como haziendo burla de la enfermedad, y del peligro della se confiesan, y a quien no confiarían cosa ninguna de importancia, confian sus secretos su alma y vida para siempre. O locura, o infidelidad, fuera de todo juyzio. El segundo punto es, que estando delante del confessor se resuelua que este es vn juyzio celestial, y no terreno, de misericordia, y no de rigor, y por tanto quanto mas claramente se confesare, mas se inclinara nuestro Dios a perdonarle sus pecados, y assi nos amonestá David, que nos confesemos a Dios porque David, es bueno, y por que su misericordia persevera <sup>105.</sup> para siempre. El tercero auiso es, que la confesion ha de tener estas condiciones. La primera, que sea humilde, y con tanta humildad, como explica David en vn Psalmo, diciendo: De las Psal. 119. profundidades de mis pecados, di voces a ti mi Dios, Señor oye mi oracion, vuestras orejas



## INSTRVCTION

Psalm. 13

estén atentas a los clamores de mi oracion , Señor Dios mio si mirays a mis maldades quien podrá sufrir vuestro juyzio? yo me doy por conde-  
nado. La segunda, que sea sincera, como dize Da-  
uid en otro Psalmo, desta manera. Bienaventura-  
dos aquellos, a quien les son perdonadas sus mal-  
dades. Bienaventurado el hombre, a quien Dios  
no le imputa su pecado, y en su espíritu no ay en-  
gaño , ni doblez alguna. En estas vltimas pala-  
bras se declara la sinceridad y llaneza con que el  
penitente se ha de confessar delante de nuestro Se-  
ñor. La tercera es, que sea verdadera, conuiene a  
saber que confiesse la verda d̄ todo lo que ha he-  
cho. La quarta, que sea honesta quiero dezir, que  
no offenda al confessor cō lo que dixere. La quin-  
ta, que sea animosa y determinada, de tal manera  
que ninguna cosa dexede de confessar por verguen-  
ça, ni por respecto alguno. La vltima condicion  
es, que la confesion exterior que se haze al con-  
fessor, salga y proceda de vna verdadera interior,  
con que se acusa delante de Dios. Para lo qual ha  
se de entender que la confesion del peccador es,  
de dos maneras, vna que se haze a Dios interior-  
mente, otra que se haze al hombre segun el pre-  
cepto, y modo instituydo por Dios. La que se ha-  
ze a Dios siempre fue , y es necessaria. Pero en la  
ley Euangelica para remedio y consuelo del pecca-  
dor , quiso y mando el Señor que ella por si no  
bastasse, sino que allende de la contricion y con-  
fesion interior delante de Dios, el penitente se



vaya al sacerdote ministro de Christo, y de la Iglesia, cerca del qual ay poder para dar consuelo a los pecadores, y assi le mada q̄ delãte del sacerdote cō humilde coraçon, y espiritu cōtribulado y affligido, diga sus pecados como ya los auia dicho a Dios. Pues digo que para q̄ esta cōfessiõ exterior valga algo delãte de nuestro Señor es necesario que vaya acompañada con la interior, por que de otra manera toda sera exterior, y superficial, y no agradara a nuestro Señor. El quarto auiso es, que despues de perfignado, ha de dezir la confesion general en Latin o en Romance, y luego diga el estado que tiene, y quanto ha que se confesso, y si cumplio la penitencia que le fue dada, y como la cumplio. Tras esto entre luego en lo substancial de su confesion, diziendo. Despues de la cōfessiõ aca, los pecados que he cometido, son estos, y estos. Pero aduertta el confessor lo que ya muchas vezes esta dicho, que mientras el penitente dize sus pecados, no le ha de interrũpir, ni se ha de espantar, ni hazer milagros, por q̄ el penitente no se turbe, y despues al cabo de su confesion, dira. De estos pecados, y de otros muchos que yo no conozco, pido perdon por Iesu Christo, y a vos padre me deys penitencia. El tercero pũto para despues de la confesion, cõtiene quatro auisos. El primero, que tenga atencion a los cõsejos q̄ le diere el cõfessor. El. 2. que reciba la penitẽcia q̄ le diere cō humildad, y que de gracias a Dios por tã grã merced como le ha hecho,



en dexar le confessar de sus pecados, y comutarle los castigos, eternos que merecia, en pena téporal tan leue y tan suaue. El tercero, que cumpla lo q̄ el confessor le mandare, hora sea restituyr lo que ha hurtado, o robado, o lleuado por vsuras, o si quito la fama o honra a su proximo, y esto con grande animo, y determinacion, como si Dios se lo viera mandado. Lo quarto que quite las ocasiones que le erá causa de offender a Dios. Esto es lo que el penitente ha de hazer de su parte, y el modo con que el cófessor le ha de instruyr, y ayu-  
dar para el dicho effecto.

*Como ha de ayudar el confessor al penitente a que tenga contricion, si vee que no la tiene.*

*Cap. X.*  
**E**spues que el penitente ha dicho sus pecados, y ha dado cuenta de sus caminos, ayudado con la industria del confessor, hale d̄ preguntar si tiene dolor de auer offendido a Dios, y proposito, y determinacion de no le offender mas y si le paresce que no tiene dolor, y proposito bastante, aqui ha de poner el confessor toda su diligencia y fuerça, para este punto ha de tener guardadas sus lagrimas, sus affectos, sus persuassiones, por que aqui esta la llauce del edificio, y la epithyma que sana el coraçon. Deue pues considerar el confessor, si el penitente se mueue por temor, o por amor. Si se mueue por temor, ha le de proponer delante



de la muchedumbre abominable de sus pecados, como vn esquadró de muerte, y infierno, y la gravedad dellos, y los castigos que Dios ha hecho en algunos pecadores. Lo segúdo le ha de proponer, quantos males haze el pecado, que si viessemos vn hombre, que nos hiziesse alguno de tantos daños, como el pecado causa, no le podríamos ver, ni oyr. El pecado nos quita a Dios, que es el mayor amigo, y mejor que podemos tener, quitanos quanto bien hemos hecho en toda nuestra vida, pierde la gracia del Spiritu sancto, la charidad y amor de Dios, que anda siempre en su compañía, y si es mucho perder la de vn principe de la tierra, quánto mas sera perder la del Rey del cielo? Pierde los dones del Spiritu Sancto, pierde el derecho de los reynos de los cielos, y el tratamiéto de hijo, que Dios haze a aquellos q̄ recibe por amigos, y hijos pierde la paz, y seguridad de la buena consciencia, los regalos y consolaciones del Spiritu sancto. Lo tercero, ha le de dezir lo q̄ gana por el pecado, que es quedar códenado a las penas del infierno para siépre para cópañia de diablos, y demonios en tormentos eternos, enemistanos con nuestro Angel bueno, y có todos los del cielo, embaraça y impossibilita, fino es por la misericordia de Dios, que no podamos salir del para siempre jamas, disponenos para que végamos a ser los peores, y mas malaventurados que puede auer en el mundo, quitanos el derecho que tenemos a la vida, y caemos en obligacion de que



# I N S T R U C T I O N

nos sea quitada, y seamos pseguidos, y affligidos de quantas personas, y criaturas ay. Lo quarto, si estas consideraciones no bastaren, vse del vltimo remedio que Dios nos dexo en lo Iglesia, que es proponerle a Christo crucificado, y muerto, en vn palo, y dezirle que alli en aquella estampa se vee, lo que es vn pecado mortal. Mira, alça los ojos miserable peccador, que grande daño trae cõ figo el pecado, pues para destruyrle, es menester que muera el hijo vnigenito de Dios en vn palo. Mira, leuanta la cabeça, conofce la grauedad de tu enfermedad, en las espaldas de Iesu nuestro Dios mira alli bien declarada tu enfermedad, mira quã ciego, y perdido andas, mira otro si, que alli en la Cruz te esta rogando con la paz, alli tiene estendidos los braços para abraçarte, alli inclinada la cabeça para recebirte con osculo de paz, alli abierto el coraçon para que entres en su pecho, y nunca te apartes de su seno amoroso, alli su sangre deramada por ti, para que si te quieres lauar cõ ella te renueues en spiritu, y en verdad con fuego de amor viuo. Esto ha de dezir el confessor con grã de emphasi, y sentimiento, puestos los ojos en el Crucifixo, supplicandole con affecto entrañable que conuierta aquel peccador. Pero si vee que se mouera mas por amor, que por temor, ha le de poner de lante, los beneficios que nuestro Señor le ha hecho y su bondad, y su Magestad, y la hermosura d̃ la virtud, y el descanso que tiene el que trae la consciencia segura, y quan grande cosa es

ser amado



fer amado de Dios, y querido suyo, y como el que trata de virtud trae mucho contentamiento, muy gran precio de Dios, menosprecio de la baxeza deste mūdo, y de todos sus enriedos, no dar pena a nadie, ni q̄ nadie se la de: y otros muchos admirables affectos que trae la virtud, y el exercicio della. Pero ha se de advertir, que no ha de contentarse el confessor con estas persuasiones en comun, mas deue le reprehēder en particular, si es sensual, dezirle que trae la foga arrastrando que le lleva a los infiernos, y otras absurdidades que trae consigo el vicio sensual, de las quales diximos arriba en el tratado de los pecados mortales. Si es hōbre que ha caydo en los pecados, por los quales, o los ahorcan, o los queman, o condenan a otras affrentas desta suerte, ha se le de poner todo delante muy encarecidamente, y si con todas estas persuasiones, no tiene dolor suficiente, ni proposito de offender a Dios, o porque no propone de se enmendar para delante, o porque no quiere restituyr lo que deue, o no quiere dexar el mal estado en que esta, o dize q̄ no se atreue a viuir castamente, o no quiere dexar el officio, q̄ no puede exercitar se sin pecado mortal, en ninguna manera lo deue absolver, porque no tiene suficiente disposiciō para recibir el Sacramento, y en tal caso ha le de embiar cō Dios, y darle veynte, o treynta dias como le pareciere, de termino, y q̄ entōces se buelua a cōfessar con el, para ver como le ha ydo. Deuele tãbiē amone-

star que



# I N S T R U C T I O N

no 121
 star que haga quanto bien pudiere, que se encomiende a Dios, para que Dios le alumbré, y le saque del mal estado en que está, y le ablande el corazón. Deue tambien darle algunas deuociones, del rosario de nuestra Señora, o otras semejantes, que piense en la muerte, en el juyzio en las penas del infierno. Pero no le absuelua aun que le importune, mostrando escandalo, y desesperacion, porque sin duda cometeria sacrilegio, y absolueria a quien no puede absolver, y yr seyan ambos al infierno, y no deue hazer caso de su escándalo, porque el se lo toma, y sus maldades lo traen consigo, y no la ley de Dios, ni el consejo de su medico que todo está lleno de amor, y de equidad. Pero si vee, que ya que no tiene contrición, perfecta alomenos, tiene atrición que es vn dolor imperfecto, ha de dezir el confessor. Hermano aunque es verdad que esta atrición, y dolor imperfecto que tienes, no es bastante por si solo a alcançar te perdon de Dios, porque no te dueles de auer le offendido como es razon: con todo por virtud del sacramento, y de los meritos de Iesu Christo, aunque no tengas sino dolor imperfecto, y pesar de que no te pese de auer offendido a Dios tanto como era razon, con todo esto se te da gracia por virtud del sacramento, y de enemigo de Dios, ya seras amigo suyo. Despues destas palabras, le ha de dar la penitencia que le pareciere, y absoluerle de sus pecados, por la forma que se dira en los dos capitulos que inmediatamente se siguen.



*Como ha de imponer las penitencias saludables el confessor, y ayudar al penitente para cumplirlas.*

Cap. XI.

**A** verdadera penitencia trae consigo quanto es de su parte todas las virtudes y dones del Spiritu Sancto, juntamente con la gracia de quiẽ todos estos bienes proceden, y señaladamẽte trae vna nueva luz y conosciemiento de las cosas espirituales, y diuinas, para las quales estaua el hõbre antes casi ciego, como quien estaua en la religion de las tinieblas y sombra de la muerte, y trae vna nueva charidad y amor de Dios, q̄ es la forma de la verdadera penitencia, y de todas las virtudes, y la que causa en nuestra alma admirables efectos y sentimientos. Pues esta luz con la charidad produze en el alma vn gran aborrescimiẽto de los pecados, y vn gran temor de Dios de auer ofendido a tan grãde y soberana magestad vna verguença estraña de parecer ante los ojos de Dios. Tal era el espiritu de penitencia, y confusion que tenia el Publicano, que no osaua alçar los ojos al cielo, como vna muger, a la qual halla su marido en vn yerro, y la perdona, ver la verguença que tiene de parescer delante del. Desta manera era el espiritu de penitencia, que declara el sancto Iob, en aquellas palabras que Iob. 7. dize. Peque, que quieres que te haga, o guardador de los hõbres? Y con el mismo spiritu dize

David.



# I N S T R U C T I O N

**Pfal. 37.** David. In flagella paratus sum, & dolor meus in conspectu meo semper, Quiere dezir. Veyse me aqui aparejado, tomad el agote y cuchillo de vuestra justicia, cortad por donde quisieredes de mi cuerpo, honra, y vida. Para alcançar esta luz y determinacion aprouechan los documentos siguientes. El primero pedir a Dios con gemidos verdaderos esta luz, para conocer que cosa es pecado mortal, y auer ofendido a Dios, y el castigo que merefice el hombre que se a atreuido a traer enemistades con Dios. Desta luz preuenian las

**Pfal. 31.** ansias, con que David pedia perdón a nuestro señor de sus pecados, quando dezia. O bienauenturados aquellos a quien Dios ha perdonado sus pecados. O bienauenturado el hombre, a quien Dios no le imputa su pecado. Y en otra parte

**Pfal. 50.** dize desta manera. Ten misericordia de mi Señor segun tu gran misericordia. Borra Señor mi maldad, mas y mas me laua de mi injusticia, y laua me de mi pecado. Rociar me has con hisopo, y fere limpio, lauar me has de la fuziedad de mis pecados, y quedare yo mas blanco que la nieue. Cria en mi vn corazón limpio, y renueua en mis entrañas vn spiritu recto, no aya ya mas que pecar. Estas palabras y affectos ensena la luz sobredicha. El segundo documêto es considerar diligentemente, quan gran merced haze Dios al hombre en contentar se por la pena eterna que el hombre deuia por auer offendido a Dios, con vna pena mansa y moderada, por

clar-



el arbitrio del confessor: y alas vezes con vn gemido del coraçon. El tercero documento es, cõsiderar a Christo como satisfazia en la cruz por nuestros pecados con tan intolerables dolores, y finalmente por muerte de cruz, para que desta consideracion se arme el pecador, y determine con animo valeroso de satisfazer por sus pecados, y no cansar se en llorar los, y satisfazer por ellos con las penas que Christo nuestro Señor le embiare, y dexo ordenadas en su Iglesia, las quales aunque por si sean leues y de poco momento en comparacion del castigo eterno que merecía, ayudadas y teñidas con la sangre de Christo, tienen suficiente valor para la satisfacion de nuestros pecados. Y es digno de toda consideracion, que Christo satisfizo por nuestros pecados en la Cruz pagãdo la muerte que nosotros mereciamos, y a nosotros en satisfaccion de nuestros pecados no nos pide la vida, ni nos impone verdadera muerte: aũque la mereciamos, sino vna semejança de muerte, conuiene a saber que mortifiquemos nuestra carne, y nuestros desseos antiguos, para que desta manera muriendo la antigua vida, se nos comuniquen la satisfaccion abundantissima de la muerte de Christo. El quarto documento es, en el qual se explica la necesidad de la satisfaccion, para cuyo entendimiento es de saber, que assi como el que quebranta las leyes de la republica, esta obligado a las penas puestas contra los que



# INSTRVCTION

brantadores dellas: afsi tambien el que quebrãta las leyes de Dios, esta obligado a cierta manera de penas que tiene para esto tassadas, y señaladas la justicia de Dios. Estas penas forçadamente se han de pagar en esta vida, o en la otra esto es, o enel infierno, o enel purgatorio, o en este mundo. Enel infierno pagan se con pena eterna, enel purgatorio pagan se no con pena eterna, mas pagan se con vna pena tan rezia, **S. Augu.** y tan intensa, que (como dize sanct Augustin) ninguna pena hay en este mundo, que se pueda comparar con ella, aunque entren en esta cuenta todas las penas y tormentos delos martyres, que fueron los mayores del mundo. Pues desta tan grande, y tan temerosa pena nos redimẽ los ayunos, y asperezas corporales, aunque seã sin comparacion menores: porque como Dios en estas cosas, no mira tanto la grandeza del trabajo, quãto a la volũtad del sacrificio (porque lo que en este mundo se padesce es voluntario, y lo otro necessario) de aqui es, que vna pena voluntaria desta vida sin comparaciõ vale mas y satisface mas, que muchas necessarias dela otra. Mas dira alguno, pues el sacramento de la penitencia, no vale para esto, como vale el baptismo, que lo quita todo absoluiendo al hombre de culpa y pena? A esto se responde, q̃ hay grande diferencia entre el vn sacramento y el otro, porque el sacramento del Baptismo, es vna spiritual regeneracion, y nascimiento del



hombre interior. Por donde afsi como vna cosa que nasce de nuevo, dexa de ser luego lo que era y recibe otro nuevo ser, sin quedar alli nada delo que antes era (como quando de vna simiente nasce vn arbol, la simiente dexa de ser, y el arbol recibe nuevo ser) afsi quando vn hombre spiritual nasce, luego dexa de ser aquel hombre viejo que antes era (que era hijo de perdicion, y de yra) y comienza a ser otro hombre nuevo que es hijo de gracia, y afsi libre de culpa y pena. Mas el sacramento de la penitencia, no libra de los pecados passados como regeneracion, sino como medicina, la qual vnas vezes sana perfectamente, y otras no, sino dexando algunas reliquias de la enfermedad passada, que despues a la larga con buen regimiento se han de gastar. Desta manera la penitencia vnas vezes sana perfectamente, librando al hombre de culpa y de pena, quando en ella interuiniere alguna perfectissima contricion (como fue la de la Magdalena y otras tales.) Mas otras vezes, quando la contricion no es tan perfecta aunque quita toda la culpa, no quita toda la pena, y esta que queda se ha de purgar, o en esta via o en la otra. Pues afsi acaesce por la mayor parte en el sacramento de la penitencia, donde se perdona la culpa, y se alcanza la diuina gracia, pero queda el hombre obligado por la imperfectiõ de su cõtricion a ciertos grados de pena, segun las tassas de la diuina justicia, las quales se cometieron a los sacerdotes, que



# INSTRVCTION.

son confesores. Pero para que el confessor se aya en esto discretamente, este aduertido, y tenga en la memoria las palabras del Concilio Tridentino, que bueltas en Romance dizen afsi.

*nota* Estã obligados los sacerdotes del señor, en quãto el espiritu, y la prudencia les enseñare, imponer e injungir saludables y conuenientes satisfacciones, segun la qualidad d los delictos, y facultad de los penitētes, porque de otra manera disimulando, y auiendo se con los penitentes remissamente, imponiendo les leuissimas satisfacciones por pecados grauissimos, se hazen participantes de sus pecados. Y añade luego. Tengan delante de los ojos, que la penitencia q̄ danno sea solamente para la guarda de la nueva vida, y remedio de la humana flaqueza, sino tambien por vengança, y satisfacciō y castigo d los pecados passados. Allende de lo dicho, cerca d̄l modo que han d̄ tener los sacerdotes del señor en poner la satisfaccion ha de guardar las reglas

1. Regla. siguientes. La primera ha le de mād̄ar restituyr lo que ha declarado en la confesion que deue, si tiene de que. Pero aduerta, que si es hōbre de credito, y dize que el restituyra, y es esta la primera vez, o a lo sumo la segunda, no le ha d̄ negar la absolucion, antes le ha de dar credito. Pero si ya otras vezes ha dicho que restituyra, y no lo ha hecho, acuerde se el confessor de lo
- Caletan. que dize Caletano, que ha de dezir el confessor a los tales, que traen las cosas arrastradas d̄ vn̄as



confesiones a otras. Vade, restitue, reuertere,  
 & ego te absoluã. Que quiere dezir: y d, y resti-  
 tuy d, y yo os absolvere. La segunda regla es. 2. Regla  
 Que no sea la satisfaccion en perjuyzio de terce-  
 ro, como si el que se confiesa es esclauo, no le  
 han de dar en penitencia que vaya a la peña de  
 Francia, porq̃ es en daño de su señor. Tercera re-  
 gla. Que sea occulta la satisfaccion, porque no 3. Regla  
 se descubra la cõfession. Pero dita alguno. Lue-  
 go quando vno dentro de la misma casa tiene la  
 occasion de peccar, porque se ha rebuelto con  
 alguna su parienta, o criada, no se le ha de dar en  
 penitencia q̃ se salga de aquella casa, o que he-  
 che de la mala compañia, porque si se pone al-  
 gun remedio destos dos, luego se descubre su de-  
 licto, y queda perdida su fama. Respõde se, que  
 tal le han de dar penitencia que se salga de aque-  
 lla casa, y pues el por su malicia, o flaqueza se  
 puso en la occasion de deshonra y afrõta, a si se  
 lo impute, no a la ley de Dios, que sancta y ju-  
 stamẽte manda que se quiten las ocasiones del  
 pecado peligrosas. Y lo mesmo se ha de dezir  
 quando vno viene con casos reservados, casi  
 cada dia que va a dezir missa, y pretende que  
 le absuelvan alegãdo en su defensa, que sino di-  
 ze missa o comulga, luego se descubriera su de-  
 licto. A este tal han le de negar la absolucion, y  
 aun dezir le que se holgaria el confessor que se  
 descubrieste, para q̃ le castigassen y afrentassen,  
 pues no tiene verguença de ofender a Dios tã



# I N S T R U C T I O N

atruuidamente. Por esto dize Christo en el euã  
 Marth. 9 gelio. Si tu ojo te escãdaliza, faca le: y si tus ma  
 nos, o pies te escandalizan, corta los. Quiere de  
 zir, por amada y necessaria que sea vna cosa, si  
 te es escandalo y ocasion de offender a Dios,  
 has la de dexar y darle d̄ mano, a trueque de no  
 4. Regla. perder a Dios. Quarta regla. Que mire las fuer-  
 ças del penitente, y conforme a ellas le de la pe  
 nitencia, procure de manifestar la misericordia  
 de Dios, antes que no el rigor de justicia. Quin  
 5. Regla. ta regla. Que si es soberuio, le de en penitencia  
 algunas cosas de humildad: si deshonesto, que  
 macere y castigue la carne con cilicios, o con a-  
 6. Regla. yunos, &c. Sexta regla. Que si viere que es ne-  
 cessario, le de en penitencia q̄ se confiesse si es  
 algun pecadorazo, las fiestas de nuestra Señora  
 y fino es tanto, d̄ mes a mes, &c. Y si alguno di  
 xere, pues como dan en satisfaccion el sacramẽ  
 to de la penitencia, pues es mas principal que la  
 satisfaccion? Respõde se, que aqui no se da por  
 ser mas principal, o menos principal, fino co-  
 mo medicina que conuiene para remediar vn  
 7. Regla. alma. Septima regla. Que le encargue gane las  
 indulgencias de las bullas, o Jubileos, o de otra  
 fuerte, porque lo que no ha satisfecho bien, o  
 se le ha olvidado, se restaure y pague con aque-  
 8. Regla. llas indulgencias. Vltima regla. Que quando le  
 absoluiere, fuera de la penitencia que se da, le  
 ha de dezir. Y aplico todos tus trabajos, y todo  
 lo bueno que hizieres, o sufrieres en remission  
 de tus

nota



de tus pecados. Y esto es mejor que no como algunos hazen, q̄ todo esto lo aplican, por modo de oracion y deprecacion.

*Del modo como el confessor ha de absolver al penitente. Cap. XII.*

**E**spues que el confessor ha dispuestto la materia del sacramēto dela penitencia, y ayudado al penitente para aparejar se para recibir absoluciō, resta que sepa introducir la forma del sacramēto, y que sepa como le ha de absolver. La forma essencial dela absolucion sacramētal, esta en aquellas palabras. Ego te absoluo. Y aun el pronomē, ego, no es de essencia, por lo qual si vno dixesse (Absoluo te) verdadero feria el sacramēto. Pero aunque esto sea assi, es bien que el sacerdote antes dela forma sacramental, diga vnas palabras preambulas de que vsa la Iglesia, que son estas. Misereatur tui omnipotens Deus, & dimittat tibi omnia peccata tua liberet te ab omni malo, saluet & confirmet in omni opere bono, & perducatur te ad vitam eternam. Amen. Y luego diga. Dominus noster Iesus Christus te absoluat, & ego autoritate ipsius qua fungor, te absoluo a peccatis tuis in nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti. Pero aduertate, q̄ no a de dezir como algunos dizen. Ego te absoluo a peccatis tuis, de q̄bus habes cōtritiōnē,

Gg 2 porq̄



# INSTRVCTION

porque algunas vezes ha de absolver al penitente, aunque no tenga sino attricion. Ni tampoco ha de dezir. Ego te absoluo a peccatis, quorum memoriam habes, porque quando se da la absolucion, a todos los pecados se absuelue, aunque no tenga memoria de algunos, porque no se perdona vn pecado mortal, sin que todos se perdonen. Ni tampoco ha de dezir. Ego te absoluo a peccatis, quæ mihi cõfessus es, porque algunas vezes ha de absolver al penitente de algunos pecados que no le ha confessado, como quando fue necessario callar vna circunstancia, por no descubrir alguna tercera persona. Allen de desto se ha de notar, que quando en lugar de dezir, Ego te absoluo, dize por authoridad. Nos te absoluimus, vel, Ego absoluo vos, verdadero es el sacramento, pero peca el ministro por no guardar el vso dela Iglesia, y mudar las palabras. Tambien se ha de advertir, que esta absolucion se fuele dar algunas vezes debaxo de condicion, para cuyo entendimiento se ha de notar, que estas condiciones son, o delo passado, o delo presente, o delo futuro. Absolver con condicion de lo preterito cosa licita es, como si dixesse el sacerdote. Ego te absoluo, si non es absolutus, vel, es si es absolutus, ego non te absoluo. Desta forma suelen vfar los sacerdotes, quando no se acuerdan, si an dicho, la absoluciõ. Absolver con cõdicion de presente, dize Caietano, que no es licito, como si dixesse el



se el confessor. Ego te absoluo, si habes dolorē aut propositum emendæ. Porque absoluer con estas condiciones, seria inquietar y lastimar la consciencia del penitente, y embiar le a su casa sin paz dela consciencia, como antes venia. Pero fuera destos casos que pone Caetano, licito es absoluer con condicion d̄ presente, como se vera en dos exēplos que importa mucho sabellos. El primero es. Duda el confessor, si el niño que se confieſſa vſa de razon, o no, licito es dezir. Ego te absoluo, si habes vſum rationis. El segundo caso es, confieſſa se vna persona tã buena y temerosa de Dios, q̄ a penas se collige si tiene pecados, licito es absoluer le desta manera. Ego te absoluo, si hæc quæ confiteris peccata sunt. Y pue de dezir esta cõdicion interiormēte, y exteriormente como le pareciere, pero mejor es dezirlo interiormēte, porque no lo entiēda el penitente. Digo q̄ es licito vſar destas condiciones, porque en esto no se inquieta, ni se desaffosiega la consciēcia del penitente, antes lo contrario se figuria si le dexassen d̄ absoluer. Absoluer con condicion de futuro siempre es illicito, como si dixesse. Ego te absoluo, si restitueris. Esto en ninguna manera se puede hazer, lo vno porque no puede el sacerdote suspender el effecto del sacramento, lo otro, porque esta obligado a absoluer al penitente segun el proposito que trae, el qual es alli acusador, y castigo de su proposito. Lo otro, porque assi



## I N S T R U C T I O N

como para adorar el sanctissimo sacramento del altar, basta certeza moral, la qual es suficiente, assi tambien para absolverlo sin condicion de futuro basta la certeza moral, que el penitente da de su proposito. Despues desto se ha de notar acerca del iterar la absolucion, porque pregunta se si es licito iterar la forma de la absolucion muchas vezes sobre vnos mismos pecados? Respondo que si porque los pecados son materia remota: y esto se entiende, quando la forma de la absolucion se da en distintas confesiones, porque ya entonces la materia proxima, que es la confesion es distinta. Pero si en vna misma confesion lo absoluisse de vnos mismos pecados muchas vezes, pecaria mortalmente, y cometeria sacrilegio. Como en el bautismo bien se pueden bautizar muchos en vna misma agua, porque el agua es materia remota: la propinqua es la ablucion, y assi si en vna misma ablucion se dixesse muchas vezes la forma del bautismo, seria sacrilegio. De aqui se collige, que bien puede vno muchas vezes confessar sus pecados, y los mesmos pecados, porque son materia remota. Acerca del pronunciar la forma de la absolucion, aduertida que no es necessario mudar la voz, ni abrir mucho la boca, ni hazer algunas particularidades, que algunos hazen. De las descomuniones se ha de notar, q̄ no hay forma determinada para absolver d̄llas, biē puede d̄zir. Ego te absoluo a vinculo



excomunicatiõis, o sino. Ego te libero, &c. o Ego te benedico. Y aun si el penitente lo pudiera entender, bastaria q̄ lo absoluiera por el acto interior, por el qual determinara q̄ no queria que estuuiesse mas descomulgado, y que de ay adelante gozasse de los suffragios de la Iglesia pero aunque es verdad, que todas las censuras Ecclesiasticas no tienen forma determinada, cõ todo esso se ha de guardar la forma y orden que la Iglesia tiene statuyda. Para cuyo entendimiento se ha de notar, que quatro cosas son necessarias para absolver de la descomunion. Lo primero es juramento, que el penitente ha de jurar de obedescer a los preceptos de la Iglesia y sus prelados, y de nunca mas cometer los pecados, porque estaua descomulgado. Esto se entiende quando ha herido, o muerto algun Cardenal, o Obispo, o otros hombres de esta suerte, en los demas casos no es necessario juramento. Lo segundo satisfaccion, que ha de satisfacer antes que le absueluan. Acerca de lo qual se han de considerar tres cosas. La primera es, o el que absuelue lo haze por potestad ordinaria, o por priuilegio. Si por potestad ordinaria, la absolucion vale, aunque no se satisfaga la parte, pero peca mortalmente. Como si el Obispo descomulgo a Pedro, porque hurto ciertos dineros a Iuan, y despues sin satisfacer la parte, le absoluió, la absolucion vale, porq̄ como el puso la descomuniõ, assi la pudo quitar, pero hizo injusticia al que se le deuian los dineros, y peco mortalmente. Pe



ro si absuelue por priuilegio, ha de mirar lo que suena el priuilegio, y aquello ha de guardar: si dize, que pueda de qualquier descomunion satisfecha la parte, no le ha de absoluer hasta que satisfaga a la parte, y si haze lo contrario no vale la absolucion. Pero aqui se ha de aduertir, que si el penitente offrecio suficiente y verdadera satisfaction al que auia injuriado, y si el otro no la quiso admitir, muy bien le pueden absoluer, porque el hizo de su parte lo que era obligado, y estaua aparejado para satisfazer a la parte, si ella quisiera: mas si es fingida la satisfaction, y solo con palabras, como suele ser lo ordinario, no lo han de absoluer. Assi mismo se deue considerar, que si vno estando descomulgado viene a que le absueluan por la Bulla, y dize que no tiene con que satisfazer, pero que el esta aparejado en pudiendo: en tal caso ay duda entre los Doctores, si le han de absoluer, o no. El padre Maestro Soto tiene, q̄ no, porque la Bulla dize, que le absueluan satisfecha la parte este no lo ha hecho, luego no le pueden absoluer. Pero aunque esta es opinion muy probable, tambien lo es que lo puedē absoluer, porque la Bulla se entiēde, que se satisfaga la parte quando se pudiere hazer. Esta opinion es manfa, y probable, y assi se puede seguir. Lo tercero, que es necessario para absoluer al descomulgado por descomunion mayor es, que se guarde la manera y forma que la Iglesia tiene ordenada, la qual es la siguiente. Primeramente diga el confessor

Soto.



fessor vn Psalmo de los Penitēciales , el Miserere mei, o otro: y acabado diga Kyrie eleyson, Christe eleyson, Kyrie eleison, cō estos versos: Saluum fac seruū tuū Domine. Respon. Deus meus sperā tē in te. Vers. Esto ei Domine turris fortitudinis. Respon. A facie inimici. Verso. Nihil ꝑficiat inimicis in eo. Respon. Et filius iniquitatis nō appo nat nocere ei. Verso. Domine exaudi orationem meam Respon. Et clamor meus ad te veniat. Ore mus. Deus cui propriū est misereri semper, & par cere: suscipe deprecationem nostram, & huc fa mulū tuū quem excōmunicationis cathēna con stringit, miseratio tuæ pietatis absoluat. Y luego dira. Ego te absoluo a vinculo excōmunicatio nis, quā incurristi. (Y si son muchas, toties, quo ties incurristi) & restituo te Sacramentis Eccle siæ, & cōmunioni omnium fidelium, in nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti, Amen. Quando el dicho Psalmo se dixere han de herir los hom bros del penitente cō alguna varilla, disciplina o cinta. Mas esto no se vsa cō las mugeres, ni tā poco cō los hōbres, quādo se cōfiesan en lugar publi co. Lo. 4. ha se de aduertir, q̄ en algun caso parti cular, quādo viene vno descomulgado a la cōfes siō, si despues de auerle dicho q̄ satisfaga a la par te el daño q̄ ha hecho si dixere q̄ no tiene d̄ que, ha le de dezir que de fiāças abonadas, que pagara dentro de cierto tiempo, o que haga vna obliga cion, y si esto no pudiere hazer, que haga juramē to, y así le ha de absolver, y no de otra manera.

Esto



# INSTRVCTION

Esto se entiēde en caso particular, quando el q̄ se cōfiessa esta descomulgado, y es vsurario publico como esta tocado arriba en la materia de vsuras. Mas se ha de aduertir, que si vno absuelue a otro a la hora de la muerte de cēsuras de descomuniō, que estauan reseruadas al superior, esta obligado a dezirle, que si sanare que se presente al perlado no para que le absuelua, que ya esta absuelto, si no para rendirse a los preceptos del Prelado: pero esto se entiēde: si le absuelue por titulo de estar en el articulo de la muerte: pero si lo absuelue por algun priuilegio, o por la bulla, la qual dize que vna vez en la vida, y otra en la muerte lo puedan absoluer de qualquier censura, no es necesario que se presente ante el Perlado aũque fane porque la Bulla no lo dize. Dicho de lo que se debe guardar de necesidad para absoluer de las descomuniones, es necesario saber quien pueda absoluer de ellas, y digo que en el articulo de la muerte qualquier Sacerdote aunque no este expuesto, puede absoluer de todo lo dicho, guardando lo que acabamos de dezir. Sino es en el articulo de la muerte, ha de mirar el poder q̄ da el priuilegio y el q̄ lo descomulgo, y assi lo ha de hazer. Como si dize el Obispo q̄ le absuelua qualquier sacerdote lo puede absoluer. Si dize q̄ sea expuesto o solo el expuesto le puede absoluer, y tãbiē podemos absoluer a los muertos, lo vno para que den sepultura al cuerpo, lo otro para que los viuos rueguē a Dios por el. Acerca d̄l modo que se



ha de guardar en absolver, primeramente ha de absolver de la descomunion, que de los pecados, porque el descomulgado esta prohibido de llegar a recibir los sacramentos, por lo qual pecaria mortalmente, assi el, como el confessor, si primero absoluiesse de los pecados, que de la descomunion pero si lo absoluiesse la absolucion, y confesion no seria inualida en ciertos casos como esta explicado en la materia de descomunion. Lo segundo si esta cierto que esta descomulgado, no lo ha de absolver condicionalmente, diziendo. Si teneris aliquo vinculo excommunicationis. Si no de esta manera. Ego te absoluo a vinculo excommunicationis, quod incurristi. Pero si no esta cierto, que esta descomulgado, siempre ha de dezir. Si teneris aliquo vinculo, &c. La absolució de la irregularidad ordinaria es esta. Dispenseo tecum super irregularitate, si quam incurristi, y si es cierta, qua incurristi, & habilito te ad actus legitimos, in nomine Patris, &c. y si son muchas las irregularidades en que ha incurrido, diga. Dispenseo tecum super irregularitatibus, quas incurristi. Pero ya hemos dicho, q las censuras no tienen formas determinadas, por lo qual, quando vno absolvere de alguna irregularidad por la Bulla, siguiédo la opinió probable, q puede absolver por ella de la irregularidad, ha de guardar las palabras, que diz la Bulla, conuiene a saber, que pueda absolver de todas las césuras, y assi por esto podra absolver de la irregularidad contrahida solamente



# I N S T R U C T I O N

por delicto, y dezir, Ego te absoluo ab irregularitate quam incurristi. De mas d̄ esto se ha d̄ notar que si vno estaua descomulgado por cient reales, y los paga, no por esso queda absuelto, y libre de la descomunión, es necessario que lo absueluã, y en esto se aduierta, porque ay yerros cerca de ello. Esto suppuesto la forma de la absolucion para las cõfessiones breues es esta. Dominus noster Iesus Christus te absoluat, & ego autoritate ipsius te absoluo a peccatis tuis, in nomine patris, &c. Amen. Pero quãdo la confession es de peccados mortales, si esta descomulgado primero ha d̄ dezir. Dñs noster Iesus Cstristus te absoluat, & ego autoritate ipsius te absoluo a vinculo, vel a vinculis excõmunicationis, quæ incurristi, in nomine patris, &c. Itẽ, eadẽ autoritate absoluo a peccatis tuis, in nomine patris, &c. Pero quãdo no esta cierto q̄ esta descomulgado, ha le d̄ dezir. Si teneris aliquo vinculo excõmunicationis, suspensionis, vel interdicti, a quo, vel a quibus ego te possum absoluere, ego absoluo te, & restituote sacramentis Ecclesie, cõmunioni, & vnitati fidelium, in nomine patris, &c. Y despues desto absoluello de los peccados, como esta arriba dicho. Ni es necessario dezir. Passio domini nostri Iesu Christi, &c. como dizen algunos clerigos, sino aquello q̄ dizen por modo de supplicaciõ, applicarlo como esta dicho arriba, porque applicado tiene virtud y effecto por la obra misma, que dizen los Theologos, ex opere operato, lo qual, no tiene por mo



do de supplicacion. Tambiẽ se ha de notar aqui, que quando vno absuelue a otro a la hora de la muerte, y por la Bulla le de licencia del Papa para que le aplique indulgencias, no ha de applicar las indulgencias que el Papa dio, porque el ninguna applico, sino diole facultad, para que las applicasse . por lo qual despues de auer lo absuelto de los pecados ha de dezir desta manera. Item, auctoritati Sũmi Pontificis, concedo tibi indulgentiam & remissionem omniũ peccatorum tuorũ, in nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti, Amẽ. Y si desta enfermedad escapays, reseruo esta misma autoridad para la hora de la muerte. Y esto se aduertia grandemente , porque el enfermo no se priue de tanto bien , por no saberlo el confessor.

Acerca del modo de absoluer se ha de notar, que la descomunión en que cayo el penitente, o es del derecho. o de algun juez. Si es del derecho, el que tiene facultad como hemos dicho, lo puede absoluer pero si es de algun juez, lo ordinario lo han de remitir a su juez, para que lo absuelva, o sino que trayga licencia. Pero por la Bulla, o por priuilegio lo pueden absoluer, no solamente en el foro de la consciẽcia, sino tambien en el foro exterior. Pero para que el juez, que lo descomulgo, no lo pueda calumniar si le viere oyr Misa, &c. ha le de dar el confessor vna cedula firmada de su nombre como le absoluió, o por la Bulla, o por priuilegio, auiedo, satisfecho a la parte. Y si dixere el Prouisor, que no lo pudo hazer, ha



# I N S T R U C T I O N

le de responder, que la Bulla le dio tal poder, por que dize: Ab omni excommunicatione lata a iure, vel ab homine satisfacta parte. Pero esto que dize, que ha de satisfacer primero a la parte, no se entiende el juez, ni sus oficiales, fino aquel a quien se deue aquello, porque le puso la descomunión.

*Como ha de ayudar el confessor al penitente, y enseñarlo para que consiga los fructos deste sacramento. Cap XIII.*



Os fructos deste sacramento son tres. El primero, recónciliacion, y amistad con Dios. Este prouiene del dolor, y contricion de los pecados, y de auer offendido a Dios, pero mas principalmente, prouiene de la absolucion del sacerdote, la qual por los meritos de Christo, nos haze dignos de su gracia y amistad. Y aunque es verdad, que los trabajos, y nuestro dolor no eran bastantes, ni podian por si alcançar tanto bien, como es la amistad de Dios, con todo esso valoreados con la sangre de Christo, y sus meritos, son bastantes para conseguir tan alto efecto. Por lo qual dize Sãt Pablo. *Ephes. 1.* Hizo nos gratos en su querido hijo. Y assi como el humo de la candela muerta, no es fuego, fino humo, pero si le apegã otra candela ardiendo, el humo se conuierte en fuego. Assi nuestros trabajos por si, son humo, y de poco valor, pero juntos cõ el fuego de los trabajos de Christo se buel



uen en fuego. Segundo efecto, o fructo, es vn proposito firme en toda su vida de nunca mas offender a Dios. Para cōseguir este efecto, ay quatro medios conuenientissimos. El primero, que conozca el mal que haze el pecado en el alma, y los daños que acarrea, como esta tocado arriba. El segundo es, euitar las proximas ocasiones del pecado, como son malas compañías, peligrosas cōuersaciones, y visitas entre hombres y mugeres, leer libros deshonestos, y torpes, pero sobre todo huya de malas compañías, por lo qual David Psal. r. en el. i. Psalmo contando las bienauēturanças del hombre bueno, y dichoso, pone la primera el euitar las malas cōpañias, y peligrosas conuērsaciones. Este mismo consejo pone el Sabio al principio de sus Prouerbios como cosa importantissi Prouer. 5 ma, diziendo. Hijo si los pecadores te quisiere llevar tras si con regalos, y halagos, en ninguna manera consientas, porque corrē para la muerte. El tercero es, que resista las tētaciones al principio valerosamente, porque la tentacion es como vna centella, que si vna vez prende, abraza, y como el veneno q̄ no lo tomar esta en mano del hombre, pero despues de beuido, es menester azeyte, y vomitos, y Dios, y ayuda: asì la tentaciō, si la resistimos con grande presteza a los principios, no haze mal, pero si se admite, y nos recreamos con ella, mata al alma, haziendo nos pecar mortalmente. El quarto es, que examine su consciencia cada dia. Este examen es de dos maneras,



vno ay comun, y otro mas particular, el comun  
 se puede persuadir a qualquier Christiano, y este  
 ha de ser, recogerse algun poco antes que se vaya  
 a acostar, y lo primero que ha de hazer despues  
 d' auerse persignado, dar gracias a nuestro Señor,  
 por los beneficios rescebidos, hora sean corpora-  
 les, hora spirituales, y refiere algunos en particu-  
 lar, con gratitud, y reconocimiēto. Lo segundo,  
 despues desto ha de entrar en cuenta consigo, y  
 ver en que ha offendido a Dios, y las obras que  
 ha hecho, y las platicas que ha hablado, y si vie-  
 re que ha offendido a Dios, humillese y prostrese  
 delante de su magestad, pidiendole perdon. Si ha-  
 llare que no le ha offendido, o que no le ha offen-  
 dido tanto como otras vezes, de le muchas gra-  
 cias por esto, y suplique le que le conserue en su  
 gracia, y que le de fuerças, y determinacion, para  
 q̄ nunca mas le offenda: y lo vltimo diga vn Cre-  
 do, vn Pater noster, y encomiendese a la virgen  
 sacratissima Maria, y al Angel de guarda, y desta  
 manera acabado su examen se puede yr acostar.  
 El examen particular tiene tres tiempos a la ma-  
 ñana, y medio dia, y a la noche. A la mañana, ha  
 de offreserse a Dios todo aquel dia, y proponer  
 con la ayuda del Señor de pelear como valeroso  
 soldado, contra sus vicios, y malas inclinaciones,  
 y particularmente ha de escoger en aquel dia vn  
 vicio de los que mas guerra le hazen, y pelear có-  
 tra el, y suplicar a Dios que le ayude, conosciē-  
 do su poco animo, y mucha flaqueza, y despues  
 desto,



desto, reze vn Pater noster, y vn Aue Maria. Al medio dia ha se de tomar cuenta, como se ha auido hasta alli contra sus pecados, y si ha vécido al vicio, cōtra el qual escogio la pelea, o no: si halla que ha vencido, y que le va mejor, de gracias a Dios, y buelua a la pelea con gran animo hasta la noche, si se halla vécido, y que antes ha sido peor que era, humillese ante Dios, y conozca su couardia, y flaqueza, y de quando, en quando tome alguna disciplina, o ayune a pan y agua o otra penitencia, y pidiendo socorro, buelua a la batalla, y al cabo diga vn Pater noster, y vn Credo, y esta misma orden ha de guardar a la noche. Ayuda tã bien para el mismo effecto, tener cuenta, de no pecar venialmēte, de suerte, que no solo ha de precar de euitar los pecados mortales, sino tãbiē los veniales, como son comer vn poco cō mas regalo, palabras ociosas, ociosidad, &c. porq̄ quando vno dessea mucho la vida, no solo aborresce la muerte: pero tambien aborresce las calenturas, q̄ disponen a la muerte. Los pecados veniales aunque no matan el alma, ni quitan la gracia ni charidad, que es vida del alma, disponē para los mortales, que la quitã y destruyē. Tãbien los pecados veniales, ponen al hōbre en peligro de hazer algunas vezes pecados mortales, y ciertamente el que tiene proposito d̄ no cometer ningū pecado mortal, pero de los veniales no haze caso alguno, esta en gran peligro de caer en pecados mortales. Bien assi como vn cauallero que quiere cō su cauallo



hazer maravillas, sin salir de cierta linea que tiene puesta, se vera muchas vezes en pligro de passar la, y ha menester mucha destreza para no passar la, assi es el que no haze cuenta de los pecados veniales, y viue en esto libremente, aunque tenga a su parescer firme proposito de no passar la linea de los pecados veniales. Item, ayuda mucho para el dicho efecto, castigar la carne cō penitencias, ayunos, y otras asperezas, esto es muy prouechofo, por que la carne es manantial, de donde nascē todos los pecados, y assi quanto mas flaca, y debilitada estuviere, tãto mas debiles, y flacas serã las passiones, por lo qual el que quisiere enflaquecer estos malos efectos, conuiene que trabaje mucho en enflaquecer y maltratar la carne, q̄ es la causa dellos. Constanos tambien, que el mayor enemigo y contradictor que tiene la virtud, es esta carne, la qual cō la fuerza de sus apetitos, y cō el desseo de su buen tratamiēto, nos impide todos los buenos exercicios de virtud, y ciertamente el q̄ tiene rēdido este enemigo de enemigo le haze amigo, y obediēte a la virtud, y cō los trabajos, y açotes, cilicios, y asperezas se viene a holgar, y tener cōtento, segun lo que dize David, *Sicut in te anima mea, quam multipliciter tibi caro mea: quiere dezir, Sed tiene mi alma de ti, y no solo mi alma te dessea, pero tambien mi carne por muchas maneras affligida, y rendida. Y no solo esto, pero mortificando el hombre su carne, viene a hazerse sp̄itual, y como Angel viuien-*

Psal. 72.



do en paz, que sobrepuja todo sentido. Ayuda también mucho el refrenar la lengua, y tener grande cuenta con ella, por que esta es la parte de nuestro cuerpo, con que mas offendemos a Dios.

Grandes son, y muchos los males que de lengua vienen, aqui ay la murmuracion, la jactancia, los juramentos, las mentiras, los falsos testimonios las adulaciones, por donde dixo el Sabio, que la muerte, y la vida estaua en las manos de la lengua. Lo vltimo, ayuda en no dexar pegar el coraçon con demasiado amor a las cosas visibiles, sean horas, haciendas, o hijos, o deudos, o amigos, porque este tal amor es vn gran motiuo, casi de quantos pecados, cuydados, y desassosiegos ay en el mundo, y no ay cosa que assi dañe al alma, como el amor proprio, y de las cosas desta vida desordenado.

*Consideraciones para mouer al hombre a tener vn firme proposito, de nunca mas offender a Dios. Cap. XIII.*

**P**O primero que se ha de hazer, es pensar, que para cosa tan grãde, y tan importante es menester tiempo, y applicaciõ, y algun cuydado, pues para salir con qualquiera negocio, por pequeño que sea se requiere lo mismo quanto mas este que es negocio, y obra sobrenatural. Ha se de tomar gran determinacion para hazer lo q̄ aqui se dira, y no faltar dello, pues es tã necessario, y tã importãte



## I N S T R U C T I O N

y de tan buenos efectos, no solo para el alma, si no tambien para el cuerpo, pues Dios tambien da la vida y salud al cuerpo y el solo es bastante para ello. Lo segundo es, que de todo el tiempo que ay entre noche y dia, se ha de aplicar para este efecto. Alas mañanas en leuando nos de la cama, o a la media noche vna hora, que sea esto lo ordinario, y si algun dia no pudiere ser esto, sea algo, y procure lo que falto entonces de supplir lo a otra hora. Esta hora se ha de estar de rodillas o leuando, o sentado, echado, o como la disposicion del cuerpo lo lleuare, sino que se ha de aduertir, que si se cansa de estar de rodillas, no por fie, sino que mude la manera de la disposicion del cuerpo, como mejor se hallare, sentandose, o leuandose o echandose. Para que con mas atencio pueda hazer esto, no ha de hazer oracion vocal de principal inteto en aquella hora, sino con mucha atencio pensar, deteniendose mucho, como en cosa que le importa, aseruarlo muy de veras en su coracon y entendimierto. Suppuesto esto, la primera consideracion es la siguiente.

### Primera consideracion.

La breuedad, incertidumbre, y engaño, y flaqueza de la vida, y que es razon no nos confiemos en ella, sino que nos apercibamos, para quando ella nos faltare, y se enflaqueciere, y pensar tambien que esta vida no se nos confia, sino para este negocio de nuestra alma y saluacion, y no para que la empleemos en otras cosas, por que sacada esta ra-



zon de amor a Dios, y disponernos para este fin, todo quanto se puede pensar, es para mal, y condenacion nuestra.

### Segunda consideracion.

Lo segundo muy sentidamente con todo nuestro esfuerço hemos de pēsar, que nos hemos de ver en vna grauiſsima necesidad con enemigos grādes, y nosotros muy desnudos y deshechos, q̄ no nos puede alli valer, ni aun nuestro proprio cuerpo, y que lo que nos ha de sacar de aquel peligro es solo el amar, y seruir a Dios, y tratar de guardar su ley, y q̄ el mas fauorecido, y guardado sera el q̄ mas se occupare y a puechare en esto.

### Tercera consideracion.

Lo tercero, cō mucha attenciō pensar que ningun tiempo ay, ningun lugar, ninguna obra que hagamos, dōde el demonio no este por nuestros pecados, acusando nos delante de Dios por el castigo que merecemos, y que la justicia de Dios es tan recta que se ha de guardar, y que fino haze mos penitencia, en el alma, y en el cuerpo nos ha de castigar poderosamente su Magestad, y que la razon, por que a nuestros amigos y conoscidos hā venido defastres, es por auer offendido a Dios y por no tratar de amarle, y guardar su ley, y que si nosotros queremos escapar nos a huyr de estos males temporales, hemos de tomar este medico, que no ay otro.

### Quarta consideracion.

Lo quarto es, que pues para lo que toca a nue

Hh. 3. stros



stros cuerp̄os, y descanso de ellos tanto cuydado ponemos, y nunca cessamos de buscar maneras para su salud, y bien, que al alma, pues es de linaje no de tierra ni angeles, sino de Dios, y morada, y esposa de Dios, y por quien se nos da el cuerpo, y la salud, es gr̄de razon de applicarnos, y exercitarnos en lo que toca a la saluacion de ella.

Quinta consideracion.

Lo quinto ha se de detener, en pensar qūatos males haze el pecado que si viessemos vn hombre que nos hiziesse alguno de tantos daños como el pecado causa, no le podriamos ver, ni oyr. El pecado nos quita a Dios, que es el mayor amigo, y el mejor que podemos tener. Quitanos qūanto bien hemos hecho en toda nuestra vida, enemista nos con nuestro Angel bueno, y cō todos los del cielo, entreganos al demonio y infierno: embaraça, y impossibilita fino es por la misericordia de Dios que no podamos salir del para siẽpre jamas, dispone nos para que vengamos a ser los peores, y mas malaventurados, que puede auer ene el mundo, perdemos el derecho y la vida, y caemos en obligacion de que nos sea quitada, y seamos perseguidos, y affligidos de quantas personas y criaturas ay.

Sexta consideracion.

Lo sexto, quan facilmente cometemos el pecado, siendo tan gran mal nuestro, y que solo con la oracion le podemos vencer, y escusar, y que los que no vsan mucho la oracion andan llenos  
de peca



de pecados, alomenos caen muy muchas vezes en ellos.

Septima consideracion.

Lo septimo, pensar muy attentamente quan grandes fieruos de Dios ha auido, que zelaró grãdemente la honra de Dios, y que echaron en grã obligacion a su Magestad, para que les oyesse por ellos, y por quantos ellos quisieron importunar a su Magestad, y que alcançaron grandes regalos de Dios, y fueron parte para que Dios se aplacasse con el mundo, y pecadores que offendian a Dios, y que en cada estado ay posibilidad para alcançar esto, si queremos, como lo huuo de verdad en cada manera de viuir, y al reues huuo hombres malos que defastradamente viuieron, y acabaron, y que fueron para su propria perdiciõ, y de otros muchos que por llegar se a ellos fueron grandemente trabajados.

Oçtaua consideracion.

Lo oçtauo, ha se de pensar quan grandes efectos haze el amor de Dios, porque nos haze hijos de Dios, y encargase Dios del que tiene tal perla. El Angel de la guarda tiene mucho cuydado de seruirle, y regalarle, todo succede para biẽ suyo, los males, y sus hechos se ordenã para aprouechamiento del que ama a Dios, escusa nos de muchos males corporales, y spirituales.

Nona consideracion.

Lo nono, ha de pensarse vn punto doloroso de la Passion de Christo nuestro Señor, y como de



grandissimo amor que a mi me tuuo yino a que  
 rer offrescerse por nosotros a tan grandes amar-  
 guras, y que porque nosotros quedassemos li-  
 bres de ellas, y de las del infierno, quiso passar tan-  
 to mal en su cuerpo tan delicado, cada vno ha de  
 pensar esto, como si por el solo padesciera su Ma-  
 gestad.

Decima consideracion.

Lo decimo, piense el gran cuydado que Dios  
 pone para nuestra saluacion, que en los cielos, y  
 en los infiernos aun por obra de los demonios cõ-  
 tra la voluntad dellos, esta Dios tratãdo de apro-  
 uecharnos para que nos saluemos y los elemen-  
 tos, y quantos veemos, y oymos, y pensamos, to-  
 do es ayuda para que nos mejoremos con Dios,  
 y nos encomendemos a el, y esto es certissimo, y  
 no ay que dudar en ello, y pues no duerme Dios,  
 y tanto cuydado pone para nuestro bien, razon  
 es que nosotros hagamos algo, y no carguemos  
 todo el trabajo sobre Dios, y esto ha se de procu-  
 rar y entender con mucha oracion.

Vndecima consideracion.

Lo vndecimo, se ha de meditar quan grande  
 seguridad de consciencia trae el que vfa mucho  
 la oracion, y tiene cuydado de lo que conuiene a  
 su saluacion, y que muy muchos que han sido  
 negligentes en esto, vienen y han venido a tener  
 vna inquietud en su coraçõ, que ningun regalo,  
 ni bien temporal ha auido, que les pudiesse fosse-  
 gar, y assegurar, fino que se han muerto ellos mis-



mos, y han viuido miserablemente llenos de grádes descontentos y males.

Duodecima consideracion.

Lo duodecimo, se ha de pensar que se veen abrasar todo su cuerpo en fuegos grauísimos, y con el mayor torméto que se puede pensar, y que no solo a sí, sino a sus amigos veē penar tan graueméte, y que no ay otro medio para escapar de alli, sino aora antes que le pógã en aquellos tormétos y penas encomédarse a Dios, y tratar muy de veras de amarle, y que có este medio se libre d̄ tanto mal. Y maginarsse tambié en otro lugar, dō de en el alma y en el cuerpo tenga grandísimo regalo, y contentamiento el mayor que se puede péfar, y que el estar en el, y perseuerar, viene de tratar mucho en encomendarse a Dios.

Tambien ayuda para lo mismo lo siguiente. A la nocha antes que vaya a dormir, ha de gastar otra ora, en pensar lo mismo muy attentamente, y tégo por mucho mejor que buelua a la noche a las mismas meditaciones q̄ tuuo a la mañana. Y aũque ay otras cosas buenas que poder péfar, tiene mas fruēto y haze mejor affecto vsar siēpre hasta que aya passado por lo menos vn año d̄ las mismas cōsideraciones, y no andar mudándose. Y en estas cōsideraciones ha se de tener esta ordē, q̄ començãdo a pensar, procuremos de detenernos lo mas que pudieremos por cada vna dellas, y quanto mas anduieremos es mejor, y quãdo se cansare nuestra ymaginacion passemos a otra.

Es tam



Es tambien cosa muy importante, que a las tres de la tarde procuremos de recogernos vn poquito, para pensar quando su Magestad spiro en la Cruz por nosotros, q̄ fue aquella hora, y dalle muchas gracias por tan soberana merced, y entēder que en aquella sangre fuymos redemidos, y quitada la yra de Dios de nosotros, y que alli esta nuestro valor, y limpieza de nuestras almas, aplicádole a nosotros cō fe, y amor de aq̄l señor.

Quando nos echamos en la cama, y nos desnudamos, pensemos que faltas hemos tenido aquel dia, y que ocasiones vuo para cometerlas, y pidamos perdon a su Magestad, y propógamos la enmienda con verdadero proposito de tenerla.

En el hablar por lo menos es necessario gran cuydado, de no murmurar de nadie en ninguna manera, si quisiera porque no murmuren otros de nosotros, y para nuestra quietud.

Entre dia, de quando en quando interiormente, dezir a Dios nuestro Señor: Ayudadme, y tened misericordia de mi. En especial quando comienza alguno a tratar de veras su saluacion.

Lo postrero que se requiere para muy d̄ veras aprouechar, es que por lo menos de ocho a ocho dias se confiesse. No sentiria ningun trabajo frequentandolo, ni se detendra en cōfessarse, traera su cōsciencia limpia, y ha de comulgar esse mismo dia, pensando primero en la Passion de nuestro Señor, el amor q̄ le tuuo muriēdo por el, la amargura que passo, la perseuerancia con q̄ nos amo

hasta



hasta la muerte, las grandes riquezas q̄ nos cō-  
pro con su muerte, y que si vamos bien apare-  
jados metemos en nuestras entrañas todo el te-  
soro, alegría, y bien del mundo, y del cielo. Ha  
de tener se este auiso, q̄ a las mañanas en aq̄lla  
oracion, veamos que vicio nos derriba, y mole-  
sta mas, y pedir a su magestad nos defienda del  
Item, quando en el espacio del dia nos vinie-  
re alguna tentacion, luego interiormente corra-  
mos a Dios, y le supliquemos nos de su fauor.  
Item, si algun dia faltaremos en esto, no por ef-  
fo cessemos de en lo demas boluer a esta forma  
de viuir.

*Como ha de ayudar el confessor al tercero efecto deste sa-  
cramento, que es el argumento de la gracia y vir-  
tudes. Cap. XV.*

**L** otro efecto deste sacramento, es  
el argumento de la gracia, y virtudes.  
A esto ayuda el confessor exhortan-  
do, e instruyendo que siempre vaya  
adelante con animo, y determinacion. Para es-  
te efecto valen los auisos puestos en el capitu-  
lo pasado, y los lugares comunes que se siguē.  
El primero, exhortar le al vfo bueno de la gra-  
cia, y virtudes, guardando toda pureza en el co-  
raçō, insistiēdo en obras buenas, mayormēte en  
obras de charidad de Dios, y del proximo, acor-  
dado se d̄ los beneficios recebidos d̄ Dios. El. 2.



# INSTRVCTION

exhortarle a vn desseo infaciable de ser bueno, y de passar adelante. El tercero, exhortarle a que descõfie de si, y confie y tēga osadia en Christo nuestro Señor, pidiendo le su ayuda con clamores entrañables, sabiēdo q̄ todo lo podemos en Christo, y por Christo. El. 4. que no sea tibio y cobarde, sino heruoroso en las cosas de virtud passando cada dia adelante. El. 5. q̄ exercite los instrumentos dela gracia, afsi de parte del entēdimiento, como de parte dela voluntad, como son meditacion, lection, oraciõ, vfo delos sacramentos, confesion, y eucharistia. El. 6. tratar d̄ ordinario con Christo, mirando lo, como a vn viuo dechado, enel qual ha de ordenar su vida, y conuersar con el como con amigo, y padre, y quietud de su alma. El septimo, considerar lo mas continuamente que pudieremos, a la fuente de todos los bienes, de do todas las gracias se deriuau, conuiene a saber, la bondad d̄ Dios, las riquezas de su misericordia, y su amor immenso. El octauo, que se aparte d̄ malas compañías. El nono, que tenga cuenta con las palabras. El decimo, que ore frequentissimamente. Conuiene tambien exhortar al que viere aprouechado alas obras mas excellentes, conuiene a saber, a las obras de los consejos como son castidad, religion, pobreza de spiritu, pero sobre todo a la charidad, y amor, segun aquello que dize Sãct Pablo. Otro camino mas excelēte os muestro, que es el dela charidad. Y en otra parte. Sobre

1. Cor. 12.

Colof. 3.



todas las cosas tened la charidad, que es vinculo de perfeccion. Y el que no ama no es nada, ni vale nada, y esta muerto.

*Auisos y ciertas reglas de vivir, sacadas de las sanctas scripturas, y ordenadas por lugares comunes, las qualos ha de saber muy bien el confessor, para aplicarlas a qualquier estado y genero de gente, despues dela confession. Cap. XV I.*

**E**N el primer lugar se auian de poner aqui los auisos, que se han de encomendar a los obispos, curas, sacerdotes, diaconos, subdiaconos, y a todos los clerigos: pero estos auisos y reglas, estã puestas, y ordenadas diligentemente, quando enseñamos, como se ha de auer el confessor con las sobredichas personas.

Que se ha de encomendar a los subditos para con sus prelados, curas, y predicadores.

Lo primero, oraran por ellos en spiritu, y en verdad, que Dios les de palabra viua, y fortaleza, y animosidad, para predicar el euangelio de Christo. Afsi lo amonesta sanct Pablo en la epistola ad Ephes. cap. 6. y ad Coloss. 4. y en los actos de los Apostoles cap. 12. Lo segundo, han de amonestar que obedezcan a sus prelados porque afsi lo manda Christo por sanct Lucas en el c. 10. diziẽdo a los prelados. Quiẽ os oye y

Ephes. 6.  
Coloss. 4  
Actos. 12  
Lucas. 10.

obedec-



# INSTRVCTION

Matth. 23

obedeſce a voſotros, ami oye y obedeſce, y el q̄ os menoſprecia, ami menoſprecia. Lo tercero aunque ſean de no tan buenas coſtumbres, no por eſſo la dignidad y oficio ſe ha de menoſpreciar antes loſ auemos de obedeſcer quando noſ predicán la verdad, y para en confirmación deſto, auemos de traer aquellas palabras de Chriſto. Guardad lo que os dixerén, y hazed lo, que no querays hazer lo que ellos hazen. De manera, q̄ no auemos de menoſpreciar loſ ministros de Dios, antes auemos de llorar ſu miſeria; que ſe muestran indignoſ de tan alto oficio, y concitan contra ſi la grãde yra de Dios. Lo quarto han de ſer amoneſtadoſ q̄ quando oyerén la palabra de Dios, la encomienden a la memoria, y procuren de viuir ſegun ella, y facar frueto de la predicación del euãgelio, porque no ſean cõtados con aquellas, de loſ quales eſta eſcripto, q̄ ſiempre deprenden, y nunca alcançan la ſeienza d̄ la verdad. Lo vltimo, q̄ deſto ſe ſigue eſ, q̄ loſ ſubditos no han de murmurar, ni detraer d̄ ſuſ preladoſ, maſ antes leſ deuen tener en mucho, y reſpectar loſ con mucha reuerencia, por que eſtan en lugar de Dios.

Que ſe ha de amoneſtar, y encomendar a loſ príncipeſ y ſuperioſeſ.

Pſalm. 21

Lo primero, que ſiruan a Dios con temor y temblor, como lo dize Dauid en el Pſalmo. 21. Y tambien que no ſe leſ leuante el coraçon en ſoberuia ſobre ſuſ hermanoſ, y que no declinẽ



en ninguna cosa de la ley de Dios, antes han de tener la ley de Dios, recibida de mano del sacerdote delante de los ojos, para que aprendan a temer a Dios, y a guardar sus mandamientos. Así lo manda Dios en el Deuteronomio en el capítulo. 17. Ha se de acordar el rey, y el superior que toda potestad es de Dios, y de su mano recibida, y todo lo que viene de Dios, viene bien ordenado. Así lo dice sanct Pablo en la carta a los Romanos, en el capítulo. 13. Acuerden se también, que a ellos se dixo: Amad la justicia, los que juzgays la tierra, en la Sabiduria en el capítulo. 1. A los principes y superiores, se dize allende desto, no hagas injusticia a nadie, ni juzgues injustamente, ni mires a la persona del pobre, ni honres a la authoridad y presencia del poderoso. Iustamente juzgaras a tu proximo. En el Levitico, en el capítulo. 19. y en el Deuteronomio en el capítulo primero, manda Dios, ora sea ciudadano, ora sea peregrino, no aura diferencia de personas, así oyas al pequeño como al grande, ni miraras a persona alguna que el juicio es de Dios: y en otra parte auisa al juez, que no sea acceptador de personas, ni reciba dones, ni presentes, porque los dones ciegan los ojos de los sabios, y mudan las palabras de los justos. Así esta escripto en el Deuteronomio en el capítulo deziseys. Ha de tener cuydado el principe, y el juez, de los pobres, y de los huérfanos, y biudas: y así en el Psalmo. 81, manda

Deut. 17.

Roma. 13

Sap. 1.

Leui. 19.

Deut. 1.

Deute. 1.

Psalm. 81.



## INSTRVCTION.

Dios. Juzga, y haz justicia al pobre y necesitado, y al huérfano, al humilde y pobre da le d su derecho, libra al pobre de las manos de los mas fuertes, y saca le de las manos de los pecadores. Y en el Psalmo. 81. Buscad el juyzio, y la verdad, socorred al oprimido y afligido, juzgad al pupillo y huérfano, defended a la viuda. Pues quando al confessor que instituyamos le sucediere tener por hijos de confesion a los reyes, o principes de la tierra, que acontescera raras vezes, conuiene grandemente q̄ euite y huya grãdemenre el vicio de la adulacion, que nunca alabe al rey en presencia, porque esto no cõuiene a los ministros de Christo, ni tampoco conuiene delante del pueblo reprehender le, no por miedo, ni por esperanças vanas, sino porque no parezca que mueue sediciõesy tumultos, y que busca la alabança popular. Busque ocasiones d poner le delante de los ojos las virtudes verdaderamente reales, la religion, la justicia, la clemencia, la fortaleza, la templança, que ame a sus subditos como padre, y que esta es obra digna de los reyes, mirar por los prouechos de la Republica, y no por los suyos, y regir a los subditos que traen la ymagẽ de Dios en la tierra con exemplo, authoridad, premio, y castigo. Tambien le diga, que tiene por officio dirigir a sus subditos a las virtudes, y al reyno del cielo, y q̄ vencer se a si mismo en tan grande poderio, es grande, y heroyca virtud, la qual los hombres



fabios dizen ser muy necessario a los Reyes, y Principes.

Que se ha de amonestar a los subditos, para con sus Prelados, y mayores.

Lo primero han de guardar aquello que dize Sant Pablo en la carta a los Romanos en el cap. Rom. 13. Toda alma este subjecta a los poderes superiores, porque el que resiste al que tiene poder, resiste a la ordenacion de Dios, y el que esto haze alcanza condenacion eterna. Lo segūdo han de ser auisados, que paguen sus tributos a los Reyes y Principes, y assi dize Sant Pablo en el mismo capitulo. Pagad a todos, lo que les deueys, a quien le deuiere des tributo, tributo a quien temor, temor a quien honra, honra. Y nuestro Señor en el Euangelio dize. Bolued a Cesar: lo que es de Cesar: y dad a Dios, lo que es de Dios. Y Sant Pedro 1. Pet. 2. dize. Temed a Dios, honrad al Rey, y estad subjectos a toda humana criatura por Dios, al Rey como a superior: a los Duques y Principes como a personas puestas por el, para vengança de los malos, y honra de los buenos. El tercero auiso es, q̄ tengan cuenta de encomendar a Dios a sus superiores, segun manda Sant Pablo en la primera carta a Timotheo capit. 2. lo primero, que ruego, es, que se hagan supplicaciones, oraciones, obsecraciones, hazimientos de gracias por todos los hombres, por los Reyes, y por todos los que estan cōstituydos en lugares, y mando, para q̄ tengamos vna vida reposada, y quieta, porque esto es muy



# INSTRVCTION

cepto a nuestro Señor y Salvador Iesu Christo.  
El quarto auiso es: que esten aparejados para todo lo que les mandaren, que sean másos, no blasphemos, no litigiosos. Assi lo manda Sant Pablo

**1. Tim. 2.** en la primera carta a Timot. en el cap. 2.

Que se ha de amonestar a los maridos  
para con sus mugeres.

Lo primero, que habiten con ellas sabiaméte  
y que las honren y estimen, como lo amonesta  
**2. Pct. 3.** Sãt Pedro, en la primera carta en el ca. 3. diciendo

assí. Los maridos habiten con sus mugeres sabiamente, dando les honra como a vasos flacos, y los dos traten como herederos de la vida eterna, y no se impidã en sus oraciones. Lo segundo, las

han de amar como a si mismos: assi lo dize Sant  
**Ephes. 5.** Pablo en la carta a los de Epheso en el c. 5. Los

maridos amad a vuestras mugeres. Como Christo ama a su Iglesia, y se entrego a si mismo por ella lauando la con el lauatorio del agua, y con palabra de vida, y vn poco mas abaxo los varones

deuen amar a sus mugeres como a sus mismos cuerpos, el que ama su muger, a si mismo se ama: ninguno jamas aborrescio su carne, fino cada vno la cria, y regala. Desta manera amo Christo la

Iglesia, y de esta manera ha de amar el marido a su muger, entendiẽdo q̄ son dos en vna carne, y por tãto cada vno deue amar a su muger como a si mismo: y en la Epistola ad Colosẽses en el capitulo quarto dize. Varões amad a vuestras mugeres

**Colos. 4.** y no querays ser amargos, y asperos para cõcellas.

Ministerio de Cultura 2009 Fundación Sancho el Sabio **Que se**



Que se deve amonestar a las mugeres para  
con sus maridos, y casa.

Lo primero que sean subjectas y obiedientes a sus maridos, para que los que no creē la palabra de Dios se saluen por la buena conuersacion de sus mugeres. Assi lo amonesta Señor S. Pedro en su primera carta en el capitulo tercero: y S. Pablo ad Ephes. 5. Las mugeres subjectēse a sus maridos como a Señores, porque el marido es cabeça de la muger, como Christo es cabeça de la Iglesia, y como la Iglesia esta subjecta a Christo, assi lo han de estar las mugeres a sus maridos en todo. Lo segundo, que tengan reuerencia y temor a sus maridos, conforme a lo que dize S. Pablo en el mesmo lugar. La muger tema a su marido. Lo tercero las han de amonestar, que no se adornen y vistan vanamente, segun aquello de S. Pedro en la primera carta, en el capitulo tercero. No traygan fuera la cabellera, ni andar rodeadas de oro, ni de preciosos vestidos, teniendo este adreço exterior por cosa principal, sino que procuren, que el hombre interior q̄ esta escondido se enriquezca de tranquilidad, y immortalidad spiritual, porque assi lo hazian las sanctas mugeres temerosas de Dios, que de tal manera se adornauan, que estauan subjectas a sus maridos, como Sarra obedescia a Abraham llamandole mi señor. Y Sant Pablo en la primera carta a Timotheo dize. Las mugeres adornense con habitos y vestidos, con verguença y mesura, no con los cabellos retorcidos,

Ibidem  
1. Pet. 2.  
Ephes. 5.

Ibidem

1. Tim. 2.



## INSTRVCTION

o encrespados, o con oro, o con piedras preciosas, o vestidos preciosos, fino como es decente a mugeres q̄ professan piedad en buenas obras. Lo 4. se les ha de persuadir que no sean bachilleras, queriendo enseñar, conforme a lo que dize Sant Pablo en la primera carta a Thimotheo en el cap. segundo. La muger aprenda en silencio con toda subjection, y no permito a la muger, que enseñe ni que mande al marido, fino que este callando y con silencio, porque primero fue Adam forma, y despues Eua, y Adam no fue Engañado de la Serpiente, fino Eua. Lo vltimo se les ha de enseñar, que sean castas, templadas, prudētes, cuydadofas de su casa, segun lo que dize el Apostol en la primera carta a Timotheo en el cap. 2. Sean las mugeres prudentes, no murmuradoras, limpias, castas, templadas, cuydadofas de su casa, benignas, subjectas a sus maridos, porque la palabra de Dios no sea blasphemada.

Que se ha de amonestar a los padres para con sus hijos.

Lo primero se les ha de enseñar, que no sean asperos para con sus hijos, y no los prouoquen a yra y enojo, cōforme a lo que dize S. Pablo en el cap. 6. d̄ la carta a los de Epheso. Vosotros padres no querays prouocar vuestros hijos a ira, fino criadlos cō la disciplina y correctiō del Señor. Y en el cap. 3. de la carta a los Coloss. Padres no querays prouocar a vuestros hijos a indignaciō, para que no se hagan pusillanimes. Lo segundo los



han de amonestar, que amé o sus hijos, segū aque-  
llo del Apost. cap. 3. a Tito. Amonesta a las muge Tím. 3.  
res que amen a sus maridos y a sus hijos.

Que se ha de amonestar a los hijos para  
con sus padres.

Lo primero, que obedezcan y honren a sus pa-  
dres, segun aquello de Sant Pablo. 6. cap. a los de Ephes. 6.  
Ephes. Hijos obedesced a vuestros padres en el se-  
ñor, porque es cosa justa. El hōrar al padre y ma-  
dre, es el primer mandamiento a quien se prome-  
te premio, cōuiene a saber, para que viuas largos  
dias sobre la tierra, y te vaya bien. Y en el cap. 3.  
ad Coloss. Hijos obedesced a vuestros padres en Coloss. 3.  
todo, porque esto es agradable a Dios.

Que se ha de amonestar a los criados jornale-  
ros, y obreros para con sus señores.

A todos estos se ha de amonestar, sean subjeptos  
a sus señores, conforme a lo que dize S. Pedro en 1. Pet. 2.  
su primera canonica. c. 2. Sieruos sed subjeptos a  
todo temora vuestros señores no solo a los bue-  
nos, y modestos, pero tambiē a los pesados, y de  
mala condicion, porque esta es la gracia y mere-  
cimiento, si padesce alguno tristeza injustamente  
por amor de Dios, por que mucho es si pecando,  
y a palos hazeyz lo que se os manda y padesceys  
lo que es meritorio delante de Dios es suffrir ha-  
ziendo bien. Y Sant Pablo en el sexto capitulo, a  
los Ephesios. Sieruos obedesced a vuestros seño- Ephes. 6.  
res carnales con temor y tēblor, con simplicidad  
del coraçon, y sin engaño, como si a Christo sir-



# INSTRVCTION

uieffedes, haziendo lo bien no solo quando os miran, sino tambien quando estan ausentes, no pretendiendo principalmente agradar a los hombres, sino como sieruos de Iesu Christo, haziendo de coraçon la voluntad de Dios, firuiendo cõ buena voluntad, y haziendo cuenta que seruis a Dios, y no a los hombres, teniendo entendido, que segun el bien que cada vno hiziere recibira de Dios el galardon, ora sea sieruo, ora libre. Y

**Colof. 3.** lo mismo dize en el capitulo tercero a los **Colof.**  
**Ad Tit. 2** los. Y en el capitu. 2. a Tito dize. Es menester que los sieruos esten subjectos a sus señores; agradan doles en todo, y no los engañando sino que en todo sean fieles para que assi en todo adornen la doctrina de Christo.

Que han de hazer los señores, padres y maestros de familias con sus subditos.

A estos se les ha de amonestar, que sean mansos para con sus sieruos cõforme a lo de Sant Pablo ad Ephes. 6. Vosotros señores hazed lo mismo con los sieruos, perdonando las amenazas, entendiendo que el señor vuestro y de ellos esta en el cielo, para con quien no ay accepciõ de personas. Lo segundo que les paguen lo que les deuen, segun aquello ad Coloss. 3. Señores dad a los sieruos lo que es justo, entendiendo que vosotros teneys tambien señor en el cielo.

Que se les ha de amonestar a los soldados,

Ministerio de Cultura 2009 Fundación Sancho el Sabio **A estos**



A estos diga se les que no hagan calumnias, no dañen a nadie, segun aquello de Sant Lucas en el cap. 3. A nadie piseys, ni hirays, no hagays engaño, y contentaos con vuestro salario. Lucæ. 3.

A los publicanos, y alcaualeros.

A estos se les ha de auisar que no lleuē mas de lo que esta constituydo, y que no busquen engaños y fraudes para lo contrario, Lucæ. 3. Ibidem,

Que se ha de amonestar a los ricos.

Lo primero de parte d̄ Dios que no se ensoberuezcan, y que no tengan su confiança en las riquezas de esta vida inciertas, sino en Dios viuo: que hagan buenas obras, y que sean ricos en biē obrar, que sean faciles en dar y hazer misericordia, que thesaurizen buen fundamento para lo venidero, y para alcançar la vida eterna.

Que se ha de auisar a los que tienen lo que han menester para passar la vida.

Lo primero, que es gran ganancia piedad para con Dios, con tener lo bastate para passar esta vida, y que ninguna cosa traximos en este mundo con nosotros, y assi ninguna tampoco lleuaremos del. Allende de esto se han de auisar de otra sentencia de Sant Pablo que dize teniendo mantenimiento, y vestidos cō que cubrirnos, con esto estamos contentos por que los que quieren ser ricos caen en tētacion, y en el lazo del demonio, y en muchos desseos inutiles, y nociuos que lleuan a los hombres a la perdicion, porq̄ la rayz de todos los males es la codicia, y los q̄ la figuen 1. Tim. 6



# INSTRVCTIO N

metense en grandes dolores. Afsi lo dize Sant Pa  
Ibidem. blo. 1. ad Tim. 6. Y en otra parte se dize. Rique-  
Prou. 30 zas ni pobreza no me des señor, sino lo necessa-  
rio para passar la vida.

Que se ha de amonestar a los mendigos que  
tienen fuerça para trabajar, y se andan  
ociosos y vagabundos.

En el sudor de tu cara has d̄ comer tu pã Gen.  
Gene. 3. 3. Y el q̄ hurtaua, ya no hurte, antes trabaje obrã  
do con sus manos de manera que tenga para dar  
al que tiene necesidad. Afsi lo dize S. Pablo ad  
Ephes 5. Ephes. 5. Y en la carta segunda a los Theſſalon.  
2. Theſ en el cap. 3. dize el mismo Sant. Pablo. Denuncia  
3. mos os hermanos que os aparteyſ de qualquier  
hermano que anda ſin ordẽ, y no ſegun la doctri-  
na y tradicion que aueys recebido de mi enſeñã-  
ça. Vosotros ſabeys bien como me aueys de imi-  
tar, porque no fuymos inquietos entre vosotros  
ni de gracia comiamos el pã de nadie, ſino traba-  
jandonos, y fatigandonos, de dia, y de noche traba-  
jauamos, porque no fueſſemos peſados a na-  
die, y paraque d̄ esta manera nos tuieſſedes por  
dechado paraque nos imitaſſedes, y afsi quando  
eſtue cõ vosotros os amoneſtaua, que el que no  
trabaja no coma. Auemos oydo que entre voſo-  
tros os andan algunos inquietos, ociosos, y cu-  
riosos que no trabajan. A eſtos denunciaſdes de  
mi parte, y rogaldes en nuestro ſeñor Ieſu Chri-  
ſto, que trabajado en ſilencio comã ſu pan.

Que se ha de auisar a los viejos.

Ministerio de Cultura 2009 Fundación Sancho el Sabio **Que ſeã**



Que sean sobrios, honestos, y prudentes, fanos en la fe, en la dilection y paciencia. Afsi lo dize S. Pablo en la carta ad Tit. cap. 1.

Ad Tit. 1

Que se ha de amonestar a los mancebos.

A estos que sean sobrios ad Tit. 2. que sean subditos, y obedientes a sus mayores, que seã humildes vnos con otros, sabiendo que Dios resiste a los soberuios, y a los humildes da su gracia, y afsi conuiene humillarse debaxo de la mano poderosa de Dios, para que Dios los exalte en el tiempo de la visitaciõ. Afsi lo dize S. Pedro en su prima canonica en el capit. 5.

Ad Tir. 2

1. Pet. 5.

Que se ha de amonestar a las viejas.

Que andẽ en habito sancto, no criminadoras, no dadas al vino, que enseñen lo bueno en su casa principalmente la prudencia, como se han de auer con su familia.

Que se ha de amonestar a las viudas.

Si la viuda tuuiere hijos, o nietos, deprenda lo primero a regir, su casa, y pagar lo q̄ deue a sus padres, porq̄ esto es lo q̄ accepto a n̄ro señor Dios. La q̄ es verdadera viuda y desemparrada, espere en Dios viuo, y sea instãte en obsecraciones y oraciones de noche y de dia, porq̄ la q̄ se da a los deleytes, y viue en ellos, muerta esta. Tambien se les ha de mandar, que sean irreprehensibles en todo. Y tãbiẽ dize S. Pablo, quiero que las mas moças se casen, y tengan hijos, gouernen su casa, y no den occasion a su aduersario. 1. ad Timoth. 5.

1, Tim. 5.

Que



# INSTRVCTION

## Que se ha de amonestar a las Virgines.

El que esta sin muger y no es casado, esta sin sollicitud cuydado de las cosas de Dios. La muger no casada y Virgen, piélsa en las cosas que son de Dios, para que sea sancta en el cuerpo y en el spiritu, sepa la Virgen que si se casa, bien haze, y fino se casa mejor. Afsi lo dize Sant Pablo en la primera carta a los de Corintho en el capitu. 7. también ha de saber que si prometio Virginidad, o castidad, ora sea Virgen, ora sea viuda, esta obligada a guardar el voto cõ grande valor, porque de otra manera sera cõdenada como persona que quebro la primera palabra a Dios. 1. ad Tim. 5.

1. Cor. 7.

1. Tim. 5.

### Amonestacion general.

Al viejo no le reprehendas asperamente, sino ruegale como a padre, a los moços como a hermanos, a las ancianas como a madres, a las moças como a hermanas en toda castidad, a las viudas honra que son verdaderas viudas. 1. ad Tim. 5. A estas amonestaciones generales se reduzen los auisos que pusimos arriba tratando como auia de ayudar el confessor al penitente para ser bueno.

Ibidem.

### Amonestaciones generales para las mugeres.

Las mugeres han de ser amonestadas, que moderen sus deslecos, que no sean demasiadamente a migas de su parescer, y que pues son vehementes en aquello aq se llegã de biẽ, o de mal, que dẽ en

ser



fer buenas, piadosas, y charitativas, que se despierten a deuocion con la flaqueza de su natural, y con la ternura de coraçon se inciten al dō de las lagrimas, y al saludable llānto. Y poq̄ lo q̄ mas diferencia a los hōbres y mugeres es el estado del matrimonio, y de la virginidad, hā les de dar a entender con eficaces razones, q̄ la virginidad es mucho mas noble, y mas digna de ser desseada, porque es mas cercana a la naturaleza angelica, y por ella se libran los hōbres de muchas tribulaciones, y de assosiegos. Pero tā bien amoneste a las virgines, que no menosprecie a los casados, que consideren, el peligro que tienen por estar en mas alto estado. Miren no caygan, y traygan mucha guarda sobre si. Huyan la ociosidad cabeça de los deleytes, y de todos los males. Hagan oracion siempre, empleē se en buenas obras. Enseñe tambien a las mugeres, que su adereço y atavios es el silencio, la guarda de la casa, y el cuydado de la hazienda, y la limpieza en todo, y sobre todo la honestidad, que es la mas principal virtud de las mugeres, cuyo contrario es el demasido atavio del cuerpo. Trabaje el confessor de apartar a las mugeres de la peruerfa costumbre de affeytar se, engalanar se con tanto excesso, como el dia de hoy se haze. Diga les aquellas palabras de Tertulliano, que dizen assi. El que mira tu hermosura se pierde si la dessea, y confiē ten en su coraçon el mal desseo que le vino, y

Tertulli.



# I N S T R V C T I O N

tu adereçando te , y componiendo te hazes  
 cuchillo para matar el alma de aquel flaco y mi-  
 serable, porque pintas tu rostro para que los o-  
 tros perezcan. Donde esta aquel mandamien-  
 to. Amaras a Dios sobre todas las cosas , y a tu  
 proximo como a ti mismo? La hermosura natu-  
 ral no es reprehẽsible, pero querer la augmẽtar  
 con medios tã torpes no carece de culpa. Por  
 que os desagrada el rostro que Dios os dio? no  
 veys que poneys falta en el artifice, y criador de  
 todo el mundo y de todos los rostros, querien-  
 do emendar y encubrir la figura q̃ el hizo, aña-  
 diendo las cosas como para suplir sus faltas? Co-  
 mo guardays los mandamientos de Dios no  
 guardando vuestra figura y semblãte? El señor  
 dixo. Quien de vosotros puede hazer vn cabe-  
 llo de negro blanco , y vosotros porfiays con  
 Dios maliciosamente? Buscad la blancura de la  
 simplicidad, el color de la honestidad, alcoholad  
 vuestros ojos con la verguença, poned en vue-  
 stras orejas por çarcillos la palabra de Dios, y  
 en vuestros cuellos por collares el yugo d̃ Chri-  
 sto, sujetaos a vuestros maridos, y estareys har-  
 to bien adereçadas. Vestios con la seda de bon-  
 dad, con la holanda de sanctidad , con la grana  
 de la honestidad: y estando adereçadas con tales  
 atavios , terneys a Dios por vuestro amador.  
 Persuada las tambien el confessor a las obras de  
 misericordia, a la cura de los enfermos, al hos-  
 pedage de los peregrinos, proponiendo les los

matth. 5.



exemplos de las sanctas mugeres, qual fue el de  
 la Sunamite, que acabo con su marido, hizief- 4. Reg. 4  
 fen en su casa vn aposento para Heliseo, en el  
 qual puso cama, silla, mesa, y candelero, para q̄  
 quando passasse por alli el Propheta, tuuiesse  
 donde albergar se. Y el exemplo d̄ la viuda, que  
 hospedo a Helias, y no teniendo como dize la  
 escriptura, sino vn puñado de harina, y vn po- 3. Reg. 17  
 quitto de azeyte lo repartio con el, lo qual le fue  
 muy bien pagado. Pero ningun motiuo hay  
 tan efficaz para incitar a las mugeres al amor, y  
 exercicio de todas las virtudes, como el exēplo  
 dela gloriosa y sobarana virgen Maria, madre  
 de Dios, reyna del cielo, y dela tierra, abogada  
 nuestra. Para lo qual puede el confessor decla-  
 rar aquellas palabras que dize sanct Ambrosio  
 en el libro delas virgines, cuya summa es esta. S. Ambr.  
 La vida de la bienauenturada virgen Maria fue  
 exemplo y modelo, no solo de las mugeres, si-  
 no de todo el linaje humano: fue virgen en el  
 cuerpo y en el alma, humilde de coraçon, gra-  
 ue en sus palabras prudente, amiga mas de leer  
 que de hablar, ponia su esperança no en las ri-  
 quezas inciertas, sino en el ruego del pobre, oc-  
 cupaua se en buenas obras, era en sus platicas  
 honesta, buscaua a solo Dios por juez de su co-  
 raçon, a ninguno hazia daño, de ninguno tenia  
 embidia, huya la sobertua, seguia la razon, ama-  
 ua la virtud, no sabia salir de casa, sino para yr a  
 la yglesia, y estos con sus padres y pariētes, &c.



# INSTRVCTION

Comparando pues el confessor con estas santas costumbres las de las mugeres de nueſtros tiempos, reprehenda las, y incite las a la imitacion desta ſeñora a quien ſiruē, cuya ayuda deſſean, y con cuya humildad y obediencia ſe quite la infamia de todas las mugeres.

*Adviſos para curar, y remediar a los ſcrupuloſos y puſillanimes. Cap. XV 11.*

**E**Ntre otras enfermedades, que en el alma hay de difficultoſiſſima cura, y que pide grandes remedios, y medico de grande ſciencia, y experiēcia, es la de los ſcrupuloſos, y puſillanimes, y por tanto, me pareſcio poner aqui parte de la cura de ella. Para cuyo entendimiento es menester entēder q̄ ſea eſta enfermedad, y de q̄ cauſas proceda y q̄ dificultades tenga, y porque reglas ſe ha de poner el remedio. Scrupulo en latin, quiere de zir, china, o piedrezita, que metida en el çapato da pena, y congoxa, y no dexa andar libremente. Desta ſignificacion latina, ſe deriua eſte vocablo a ſignificar la congoxa de la conſciencia, que ſale de coniecturas flacas, y inciertas, o del miedo y puſillanimidad ſin fundamento, y en eſta acepcion ſe trata agora de los ſcrupulos. De manera que eſcrupulo es vna cōgoxa del alma, o es vn miedo, o puſillanimidad, q̄ naſce de cōiecturas flacas e inciertas, y ſegun eſto, conſciē-



cia scrupulosa, es vna consciencia, congoxada, y angustiada sin tener graues y suficientes razones para estarlo. Scrupulosos se llamã aquellos que siẽpre andan acometiendo se consigo mismos, si consenti, sino consenti, si reze, sino reze, si confesse, sino confesse, y assi en otras cosas semejãtes. Las causas delos scrupulos son diuersas, porque algunas vezes nascen de melancolia, que esvn humor aparejado para mouer la imaginacion, y apetito con diuersas passiones de tristezas, y de temores demasiados, y de espantos, y assombros, de donde nascen, diuersos scrupulos, y de assosiegos de la consciencia. Otras vezes nascen de alguna graue enfermedad causada de desordenadas vigiliãas, ayunos, estudios, congoxas, soledad, pensamientos profundos. En otros nascen del amor proprio, y del no saber hazer los hombres diferencia entre el pensamiento, y el consentimiẽto de la voluntad, por donde muchas vezes vienen a tomar lo vno por lo otro, y creer que peccaron donde no peccaron, porque el demasiado amor que el hombre se tiene le haze temer mas de lo que conuiene su peligro, y este temor demasiado junto con la ignorancia susodicha, haze muchas vezes temer donde no hay que temer. Nascen tambiẽ de vna secreta soberuia, la qual tacitamente haze creer al hõbre, q̃ sino se rigey gouierna por su entẽdimiento, y por lo que el entiende, no va bien guiado el negocio. Tam-



## I N S T R U C T I O N .

bien esto nasce, ñ no tener los scrupulosos biẽ entendida la bondad de nuestro Señor, y el deseo grande que tiene dela saluacion de los hombres, y delo que principalmente les pide para esto . Porque en hecho de verdad, los scrupulosos , quanto es de parte de sus escrúpulos, son muy injuriosos a la diuina bondad, y no sientẽ della como es razon, antes tratan con Dios, como tratarian con vn juez muy achacoso, q̃ anduieffe buscando puntillos de derecho, y maneras ñ calumnias, para negar al reo su justicia. De manera, que no entienden quan grande sea el deseo que Dios tiene dela saluaciõ de los hõbres, aunque faben el tormento, que le daua esta sed en la Cruz , la qual sentia mas que la misma Cruz , pues no quejando se dela Cruz , se quejaua della. Tampoco entiēden lo que principalmente pide al hombre para guarda se del, que es vn coraçon determinado en lo bueno, y aparejado para qualquier trabajo, antes que hazer vna offensa contra el. Porque alomenos el hombre que esto conocieffe , y se hallasse con tal proposito y determinaciõ (como por la piedad de Dios se hallan muchos, que por todo el mundo no harian vn pecado mortal) los que esto viesse en si, muy poca razon ternian para tener scrupulos, teniendo en sus almas vna tan rica prenda del amistad, y bien querēcia de Dios. Otra causa hay de los scrupulos (que creo , no es la menor ) y es error en el entendimiento, o



o lesión en la virtud apprehensiva, y de aqui viene, que los scrupulos son imperfuasibles, de donde tambien nasce, que todo el cuydado, del medico en esta enfermedad, y la pelea, que ha de traer, ha de ser con el entendimiento para persuadirle, y quando mas no pudiere hazer que entienda q̄ esta enfermo, y que no deue creerse a si mismo. Otras vezes nascen los scrupulos de tratar con hombres scrupulosos, y de estrechas cōsciencias, porque vn scrupuloso, mayormente si es confesor, o doctor, haze a muchos scrupulosos. Por lo qual nuestro señor mandaua apregonar, quando el pueblo de Israel auia de yr a alguna guerra. Si ay aqui alguno temeroso, pusillanime, y de poco coraçon, vaya y bueluafe a su casa, porque no haga pusillanime y cobarde el coraçon de sus hermanos, así como el esta muerto d̄ miedo. Y quando Gedeon auia de pelear, mandole Dios, que dixesse a los suyos. El que es medroso y pusillanime, bueluafe a su casa. Sobre lo qual dize la glosa, medroso, y pusillanime se llama aquel que por ser moço, y de poca experiēcia, antes que vea los males, con solo pensarlos tiembla, y se espanta reboluiendo por sus miembros vn horror frio y miserable, d̄ tal manera, que antes que vea los males, con solo imaginarlos se muere de miedo. También viene esto otras vezes por obra del demonio; el qual sino puede quitar del anima el temor de Dios, trabaja por hazer que no usemos bien del, empleandolo no en temer ( como era razon ) los

Deu. 20.

Iudicū. 7



# I N S T R U C T I O N

verdaderos peligros, sino los falsos, y aparçetes. Lo vltimo, algunas vezes permite Dios esta passion en los suyos, como pmitte otras dolencias y trabajos, paq̃ seã como vna lima, y purgatorio d̃ sus pecados, o pa mayor merito y corona d̃llos.

Esta enfermedad de pusillanidad, y serupulo, es peligrosissima, y diffiere de las otras en muchas maneras. Lo. 1. porque otras tentaciones molestan al hõbre por defuera en los miembros exteriores, pero esta, esta en lo intimo del coraçon, segun aq̃llo del Deu. c. 3. Por defuera los destruyra el cuchillo, y de dẽtro el temor. Lo 2. porque otras tẽtaciones procedẽ de pocas causas, y occasionones, pero esta de muchas, segũ aquello de Iob. c. 14. Temias de noche, y de dia, y por todas partes te espantauã temores, y assombros. Lo. 3. porque algunas tentaciones ay, que no son tan peligrosas, pero esta lo es mucho por que lleva a la desesperacion, conforme a lo que dize S. Bernar. do. La tribulaciõ causa en los malos pusillanidad, la pusillanidad turbacion, la turbaciõ desesperacion, y la desesperaciõ mata. Lo 4. porque algunas no son tan cõtinuas, esta siempre fatiga, conforme aquello del Deut. c. 28. Temeras de dia, y de noche, y apenas creeras que estas viuo, a la mañana diras. Quien me dara, que llegue a la tarde, y ala tarde, quien me dexara llegar a la mañana, y esto por el temor de tu coraçon. Lo. 5. porque otras son mas faciles, de curar, esta muy difficulosa, y assi el Psalmista, como en seãal de especial



cial agradescimiento, dezia Dios es el que me ha hecho saluo de la pusillanidad del spiritu, y de la tempestad. Lo sexto, porque otros vicios claramente se conofcen ser vicios, pero esta passion es tenuta de los scrupulosos por virtud, viēdo que dize la escriptura. Bienauenturado el varon, que siempre esta temeroso. Y no aduerten que otra escriptura dize. No quieras ser pusillanime en tu coraçon. Y assi quanto este mal se representa en forma de bien, tanto es mas peligroso de remediar. Lo septimo, porque otras passiones solamēte hazen daño a los que las tienen, pero esta daña a otros muchos haziēdo los cobardes, y temerosos. En figura de lo qual se dize en el Deut. c. 20. El hombre que fuere cobarde, y de poco coraçon, bueluale a su casa, porque no pegue el miedo a sus compañeros. Lo octauo, porque otras passiones ay, que no dan tanto animo al Demonio para que tiēte al hombre pero esta si, por el temor que causa en el alma, y assi el enemigo con mas osadia perfigue al que la huye. Por lo qual dize el Apostol Sant Pablo. en el cap. 6. a los Ephes. Hermanos confortaos en el Señor, y en la potencia de su virtud, para que podays tener fuerte contra las assechanças del demonio: dando por esto a entender, que el animo y osadia mucho vale para resistir a las tentaciones del enemigo. Lo. 9. porque otras passiones ay, que ayudan mucho para obrar, como el amor, y la esperanza, pero el temor grāde, y desordenado, qual es

Deut. 20

Ephes. 6.



## I N S T R U C T I O N

el de los scrupulos, impide mucho el obrar. Lo vno porque perturba, y ciega la razon, para que no pueda ver bien lo que deue hazer, afsi como la ira. Lo. 2. porque haze al hóbne perezoso. Lo. 3. porque el demasiado temer quita el esfuerço y aliento, que es necessario para todas las grandes obras, y haze desfistir, y desfallecer al hombre en lo començado. Afsi como el que anda por vna viga que esta puesta en alto, facilmente cae con el temor que tiene, pero si en lo baxo anduuiesse encima de la misma viga, no caeria, porque no le defatianta el temor. Quan difficultosa sea la cura de los scrupulosos, y pusillanimes, solo aquel lo puede entender, que por larga experiencia ha visto, y entendido el modo de proceder q̄ lleuan, que cierto muchas vezes me parece que el alma destes tales es, como vn nauio q̄ en alta mar va corriendo con alguna gran tormenta, combatiendo de diuersos vientos, que le arrojan a vna, y a otra parte, en medio de vna obscuridad que cubre el cielo, y ios que en el vienen miserablemente entre si trabajan, hinchiendo el cielo, y el ayre con voces, y gemidos dolorosos, y de confusion de tal fuerte, que ninguno oye el mandato del Piloto, ni acierta a hazer su officio, ni saben a que parte acudir, para proueer a la necesidad: afsi la miserable alma combatida con la torméta de sus imaginaciones, y scrupulos en obscuridad, y tinieblas espesísimas maltratada de pensamiéto, y sobrefaltos en horror y espanto de muerte, ni



oye los buenos consejos del sabio medico, ni las persuasiones ciertas de la fe catholica, ni tiene esfuerço, ni aliento para alçar los ojos al cielo, para pedir socorro en tanta necesidad, ni parece que cree, ni espera, ni ama, y desta manera se dexa llevar por los horrores espantables de la muerte eterna. Ase se alguna vez de vna rama con alguna buena consideracion, para esforçar su desfmayo, y luego se le quiebra, y se va a fondo, torna a tomar otra, y quebrada subitamente desfallece, quando le echa el sabio Piloto vna cuerda, de la qual asiéndose pudiera salir a saluamiēto, no tiene fuerça en los braços flacos, y así la vee perecer sin poder la remediar. Pero aunque sea así, como esta dicho, q̄ de la scrupulosa consciēcia se siguen grādes males, y turbaciones, pero cō todo esto traē consigo los scrupulos algunas vtilidades, porq̄ aprouechā para no tornar a caer en los pecados, que tātō teme. Tābiē aprouecha el temor de la cōsciēcia, para refrenar y castigar el proprio cuerpo. Este temor pedia Dauid, quando dezia. En claua cō tu temor mis carnes porque estoy temeroso de tus iuyzios. Sobre esta sentēcia dize así la glosa. Así señor me hinche de temor, y perficiona este temor que tēgo, que basta para crucificar las carnes, y para que quiera, y pueda imitar la passiō de tu Cruz en vn madero, entregando mis carnes por tu nombre a los clavos del martyrio. Y es de cōsiderar, que dize. Enclaua, y crucifica, no dize. Ata mis carnes, sino enclaua las cō tu

Psal. 118

Kk 3 temor,



# I N S T R U C T I O N

temor, de manera , que no se puedá reboluer a vna parte , ni a otra , fino solo mirar a Dios, y a la verdad. Despues desto aprouecha para el aborrecimiento de las honras del mūdo, porque la estrecha consciencia en muchos prouiene del amor, y temor de Dios, al qual no querrian offender por todas las cosas del mundo. Tambien aprouechá para conoscer la ppria miseria, y poquedad , porque por experiēcia conocē los tales serupulosos las tinieblas en que andan, y como no son sufficientes para hallar por si la lumbre de la verdad, aunque en otras dificultades algunas vezes son subtilissimos. Finalmente, vale el temor de la consciencia serupulosa para arraygar mas en el coraçō la gracia , y virtudes por donde en la escriptura se dize, q̄ el principio d̄ la sabiduria es el temor del señor lo qual declarando Casiano dize de esta manera. Del temor del señor nasce la cōpūctiō saludable, de la cōpūctiō del coraçō procede la abnegacion , y la desnudez y menosprecio de todas las riquezas , de la desnudez se engēdra la humildad, de la humildad procede la mortificacion de los deleytes, de la mortificacion de los deleytes, la destructiō d̄ los vicios, de la destructiō d̄ los vicios se fructificā las virtudes, y se adquiere la pureza del coraçon, por la pureza del coraçon se posee la perfectiō de la charidad Apostolica. Vista la malicia desta enfermedad, y consideradas sus causas, y visto el lugar donde tiene su assiento, resta ver como la ha de curar el medico spiri-  
tual,

Psal. 110.  
Casia.

27. 161



tual, que la ha tomado a cargo. El medico spiri-  
 tual desta enfermedad ha de tener estas condicio-  
 nes. Ha de tener muy biẽ conocida la naturaleza  
 dela enfermedad, y sus causas: ha d̄ mirar mucho  
 no reprehẽda asperamẽte al tal enfermo: de le es-  
 perãça que sanara de la enfermedad, y junto con  
 esto le muestre los peligros en q̄ viue, sino sigue  
 los consejos del medico, y hecho esto, comiẽcele  
 a curar por las reglas, que luego diremos, inuocã-  
 do siẽpre el auxilio de la diuina gracia. Diximos,  
 que el medico spiritual no ha de reprehẽder aspe-  
 ramente al scrupuloso, porque en estos hombres  
 que son fatigados cõ scrupulos, y pusillanidad  
 de consciẽcia lo ordinario casi no ay pecado nin-  
 guno, porque el error solo esta en el entendimiẽ-  
 to, y en la virtud apprehensiuã, antes ay en estos  
 mucho d̄ temor, y amor d̄ Dios, por lo qual no  
 nos auemos d̄ reyr d̄ los semejãtes, antes en algu-  
 na manera los auemos d̄ alabar, porq̄ a los tales,  
 d̄ tal manera los trae rãdida la charidad, y el te-  
 mor filial d̄ Dios q̄ por todo el mũdo no querriã  
 offender a Dios aabiẽdas aũq̄ el temor grãde tie-  
 nẽ de offender a Dios y las dudas, y congoxas q̄  
 se les offrescẽ d̄ las cosas q̄ hã de hazer, les per-  
 turbã d̄ tal manera q̄ q̄rriã antes tener vna enfer-  
 medad grauissima d̄ lepra o d̄ otra manera asq̄-  
 rosa. Por lo qual nos deuemos cõpadecer d̄ los ta-  
 les, y no entrar cõ asperezas, por las quales se es-  
 pãtã mas, y la enfermedad no se cura antes crece.  
 Para los tales fue medico piẽtissimo el hijo d̄ dios



Matth. 12. Iesu Christo señor, del qual Sant Matt. c. 12 alega  
 Esai. 42. aquella prophecia de Isaias .c. 42. He aqui mi si-  
 cruo, el qual elegi, querido, mio en el qual tengo  
 todo, el contento de mi alma, no contendera ni  
 vozeara, ni oyra alguno en las plaças su voz, la ca-  
 ña quebrada no la deshara, la torcida que esta a-  
 humando no la matara. Sobre las quales palabras  
 dize Sant Hieronimo. El que no da la mano al pe-  
 cador, y no lleva la carga de su hermano, este tal  
 quiebra, y desmenuza la caña, y el que menospre-  
 cia en los pequenuelos alguna pequenita cente-  
 lla de la fe, este tal mata la torcida que esta ahu-  
 mando. Tambien el medico spiritual desta enfer-  
 medad ha de dar esperança al enfermo de su cura  
 y ponerle delante, que muchos varones excellētis-  
 simos han tenido esta enfermedad, los quales han  
 conualecido della, de los quales muchos han sido  
 grandes doctores en la Iglesia de Dios, y depren-  
 dieron en sus llagas, y caydas, como curar las age-  
 nas. Amonestele assi mismo que tenga buena es-  
 perança, y cobrealiento, y osadia, la qual se causa  
 quando en la virtud aprensiva ay esperança de  
 salud muy cercana. Despues desto muestre le los  
 peligros y despeñaderos donde vendra a caer, si  
 no sigue los consejos del medico: porque assi co-  
 mo el que no sigue los consejos del medico cor-  
 poral, se pone a peligro de muerte, assi los que son  
 scrupulosos, sino siguen el parecer de los discretos  
 y sabios medicos spirituales, se ponen a peligro  
 de muchos pecados mortales. Por lo qual dize

Prover. 3

la scri



la scriptura, ten cōfiãça en Dios, y no te fies en tu prudēcia en todos tus caminos piensa en el, y el guiara tus pisadas, no seas sabio acerca d̄ti mismo antes pregūta a tu padre, y dezir te ha la verdad, y a tus mayores, y enseñarte hã. Y en otra parte. Esta dōde vuiere muchos ancianos prudētes y jūta te de coraçon a la sabiduria dellos, y si vieres algū hōbre de seso madruga para juntarte cō el, y las gradas d̄ sus puertas frequēta cada dia. Y en otra parte dize. Quien cōfia en sus pēsamiētos, va perdido. Aparejado, y preparado el enfermo cō estas persuasiones y xaraues, los remedios que ordinariamēte se suelē applicar para purgar este mal humor, son los siguientes. El primero y mas principal es subjectarse humilmēte al parefcer ageno, y dexarse regir por otro. Porq̄ nuestro Señor, q̄ no falta en las cosas necessarias, y que a ninguna criatura dexo sin su remedio, este fue el q̄ principalmente proueyo para esta dolencia, cōuiene saber q̄ quãdo el hōbre no pudiesse curarse por su propria razō y prudēcia, se curasse por la agena. Porque en tal estado como este ni deue el hōbre creerse a si (porque es parte en causa propria) ni hacerse medico de si mismo (aunq̄ sea letrado) pues esta enfermo. Y por esto quiere el Señor q̄ se dexen curar de otro, y q̄ le obedezca en todo (quando es persona para esso) y si por caso errasse el acōsejador en lo que dezia, no por esso erraua el acōsejado, pues le mãdan, que en este caso no siga su mismo consejo. Aprovecha tambien para curar

Deu. 32.  
Eccles. 7

Prou. 13.

esta



esta dolencia no dar lugar a los scrupulosos en  
 quanto sea posible, ni cõdescender con ellos en  
 lo que piden. Porque assi como el medio que se  
 suele tener para quitar vn siniestro a vna bestia,  
 es no dexar la salir con el, assi tambien conuiene  
 hazer esto mismo para curar los siniestros del co-  
 raçon scrupuloso, especialmẽte sabiendo que los  
 scrupulosos son de tal calidad, que por la misma  
 razon que abrimos puerta para vno, la abrimos  
 para otros muchos, y assi nunca el hombre aca-  
 bara toda la vida con scrupulos. Para lo qual tã  
 bien ayuda otra recepta certissima, conuiene a sa-  
 ber, que quando el scrupuloso no tuuiere certe-  
 za, que ha consentido en algun pecado mortal, si-  
 no que anda vacillando y temiendo: ha de tener  
 entendido, que no pecco mortalmẽte, y que no ha  
 de hazer caso d̃ aquellos temores desordenados.  
 Otra recepta pa lo mismo: ha de poner en su ma-  
 no, y estar muy persuadido el scrupuloso, que ni  
 la ley de Dios, ni la buena razõ obliga a hazer co-  
 sa de risa, y de locura. De donde colligira el seru-  
 puloso si es sanable, que no ha de hazer caso de  
 sus scrupulos y imaginaciones: pues vee que son  
 cosas de risa, las quales a los hõbres doctos y ex-  
 perimẽtados ni perturbã, ni mueren. Allende de  
 esto sabida cosa es, que los hombres temerosos te-  
 miendo se hazẽ mas temerosos, y que los hõbres  
 osando se hazẽ animosos. Cõuiene pues segũ esta  
 regla no dar lugar a los scrupulos, sino menos-  
 preciarlos, y no hazer caso d̃ ellos animosamẽte. Y



para ayudar a salir con esta victoria es mucho de notar vna doctrina que Caietano da en la suma, a los que son scrupulosos acerca de la confesion (que es vna delas principales cosas, en q̄ ellos suelen tropeçar) la qual es que no se ha de tener el scrupuloso por tan obligado a cōfessar todo aquello de que le vienen dudas, si lo confesso, o no confesso, como el que no lo es. Pongamos exemplo. Si yo que no soy scrupuloso, tengo duda, si me confesse de vn pecado, o no, o si reze vna hora canonica, o no estando asì formalmente dudoso, obligado sere a hazer por donde salga desta duda, por no ponerme a peligro de pecado mortal: mas si soy scrupuloso, no basta qualquier duda para poner me en esta misma obligacion: porque probablemente puedo creer de mi que la passion de los scrupulos asì como me haze muchas vezes temer de no hay que temer, asì tambien me haran los scrupulos, dudar donde no hay q̄ dudar. Y por esto con mucha razon se aconseja al scrupuloso q̄ despues q̄ vna vez se ouiere confessado con mediano aparejo y examen de su cōsciencia, q̄ no abra la puerta a qualquier duda, q̄ despues se le offrezca sobre la cōfesion passada, fino q̄ se satisfaga con dezir, ya yo hize vn mediano examen para auerme de confessar, y de creer es, q̄ como dixè otra cosa, tambien diria esta de que aora tengo duda con ellos, o distintamente, o alomenos debaxo de algun cierto numero,

que



que comprehēdiēse esta culpa con otras semejantes, aunque no se dixesse vna por vna, y esto me deue por agora bastar, porque si comienço a hurgar este cieno, nunca jamas acabare cō scrupulos, con los quales hare gran daño a mi anima, y vendre a inhabilitarme, y mancarme para todos los buenos y saludables exercicios, como de oracion y virtud, que es vn grande inconueniente, y por esta causa tan razonable quiero dar me por contento con lo hecho, y no dar ocasion a nueuas marañas. Con este pues se deue quietar qualquier scrupuloso, especialmente el que no siente en su anima aquel santo proposito, y determinacion que diximos arriba. Porque el que se halla con vn coraçon tan aparejado para todo lo que manda Dios, q̄ si fuesse menester dezir todos sus peccados a vozes en la plaça los diria, auiendo hecho su diligencia, que tiene este porque temer? Y si caso fuesse que en hecho de verdad se quedasse algun peccado por confessar, quedando se por esta via, no por esto tiene el hombre de que temer, porque este distinctamente su dicho le salua. No hizo Dios la confesion para lazo de las consciencias, sino para aliuio, y descargo de ellas, y sin duda no fuera aliuio, sino lazo, si le hechara tan grandes cargas y obligaciones, como los scrupulosos imaginã. Finalmente el vltimo y mas eficaz remedio, es persuadir a los scrupulosos, que traten familiarmente con Iesu Christo



Christo nuestro señor a los pies dela cruz, por que alli considerando lo que tienen enel, cresceran en la fe, esperança, y charidad, y se desuaueran los temores desordenados, y la pusillanidad del coraçon, como se vera por vn colloquio interior con que habla Christo dende la cruz, y consuela y anima a las almas pusillanimas, el qual es sacado al pie dela letra de Blosio Blosio, autor graue, y muy deuoto.

**COLLOQUIO INTERIOR,**  
enel qual Christo Iesu, consuela y anima  
al alma pusillanime, y pecadora des-  
fcofa de mejorar la vida.

**Y** amo a los que me aman, y mis regalos y passatiempos son estar con los hijos de los hombres. En tanto grado ame al mundo, que entregue mi vida a la muerte, para que qualquiera q̄ en mi creyere no perezca, sino alcance la vida eterna. O alma, o hija, yo trabaje por ti, tuue hambre y sed, y sufrí menosprecios, affrentas y persecuciones. Llagado fuy por tus pecados, atormentado por tus maldades, muerto por tus delictos, y resuscite para justificarte, para hazer, y padeser todas estas cosas, me mouio el grande amor q̄ te tengo, por el qual te quiero y llamo para ser mi hija adoptiua. Afsi que tu te buelue a mi arrepentida q̄ lo passado, laua te en la sangre

*Psal. 116*



# INSTRVCTION

de mis llagas, y viste te con las virtudes, y merecimientos de vida. Todo esto te doy de buena gana, y no solo lo doy, sino que como padre amantissimo te lo ofrezco, y con los braços abiertos te salgo al encuêtro a darte el abraço y beso de paz, y cōbidarte me pagues la deuda deste amor. Cōuierte te hija, y seras purificada, dame tu coraçon, porque fuera del ninguna otra cosa de ti desseo. Duele te porque pecaste, y me ofendiste, y si esto no puedes, duele te porque no te dueles, porque muchas vezes acontece, que me agrada ami mas, y al mismo hombre le haze mas prouecho, la voluntad y desseo dela contricion, y deuocion, y este dolor de no doler se, q̄ no tenerlo actualmente, porque dessearlo, y no tenerlo, engendra affliction enel coraçon. Assi que duele te, y ayra te contra ti misma, y juzga te por digna de gran pena porq̄ pecaste, y porque no te pesa quanto deues. Esta contricion, aunq̄ no sea sensible, y por entōces tēgas el coraçon duro y seco, te basta para la salud. Porque yo tengo atencion a vuestra miseria, pobreza, y fragilidad, y en ninguna manera ha de desconfiar la buena volūtad, por mas sequedad, y frialdad de coraçon que sienta, quando con verdad quisiera no auer pecado, y por mi amor propone de nunca mas pecar. Pero diras, yo he cometido innumera'les pecados, como es possible dolerme d̄ cada vno en particular? Necesidad tienes de consuelo, o hija, pero sola la

verdad



verdad confuecla. Si tienes muchos pecados, ten  
 de todos juntamente vna general contricion,  
 en la qual como en red barredera quieras abar-  
 car y comprehender todos tus pecados en gene-  
 ral, y cada vno en particular, de fuerte q̄ ningun-  
 o áya (aunque particularmēte te ocurriēse a  
 la memoria) del qual no quieras tener dolor, y  
 propongas apartarte del, y dexarlo. Porque es-  
 ta general contricion se estiende a todos, y a ca-  
 da vno de tus pecados, aunque no te acuerdes  
 ni pienses en ellos. Ni yo pido q̄ de cada pecado  
 necessariamēte tengas vna contricion, segun el  
 numero y especie de los pecados. Y afsi dixē de  
 Maria Magdalena, perdonados te fueron mu-  
 chos pecados, porq̄ amo mucho, no dixē porq̄  
 amo muchas vezes, porq̄ ni ella en tan subita  
 cōtricion se pudo doler de todos sus pecados, si  
 no en comū. Y de la misma manera te duele tu d̄  
 tus pecados, y no te entristezcas demasia da mē-  
 te, ni des lugar a las imaginaciones y pēsamien-  
 tos q̄ te representaren estar yo tan ayrado, q̄ no  
 me quiero aplacar ni perdonarte, ni recibirte en  
 mi gracia. Porq̄ estas son tētaciones del demo-  
 nio: con q̄ procura traerte a desesperacion. El  
 tiene por costumbre, al principio quādo incita  
 los hombres a pecar, quitarles del coraçon mi  
 memoria, prometer les mi misericordia, y segu-  
 ridad, y cōfirmar la ofadia, y obstinaciō de la ma-  
 la voluntad. Pero quādo despues vee q̄ los pe-  
 cadores se quieren apartar del, si por otras vias



## I N S T R U C T I O N .

no puede tornarlos a sus vicios, acometelos cō tentaciones temerosas de desesperacion . Per- suade que no se cōfiessen, haze les entēder que no podran vencer la mala costumbre , espanta con la grandeza del pecado cometido , dizien- do mentirosamente que yo no le he de querer perdonar . Pero tu hija no le creas, ni consien- tas en la desesperacion por ninguna cosa. Basta te esta contricion, aunque tengas el coraçon se- co, q̄ te pese de auerme ofendido , y desees no lo auer hecho, y propongas en lo por venir nū- ca mas peccar . Y si tras esto tornares otra vez a caer , tornate a levantar , y renueua el pro- pósito de no offender me , y si tercera vez ca- cayeres, tercera vez te levanta, si la quarta, quin- ta , y finalmente tantas quantas vezes en el dia cayeres, te levanta, y buelue ami, que yo te reci- bire. Por ventura no es mejor que yo te reciba, que no perderte, y que mis trabajos y penas, q̄ por tu redempcion passe , no consigan en ti su effecto? Afsi que hija redimida con mi sangre, ninguna cosa te aparte de mi, ni te detenga. Y si te entregares al demonio, si cient vezes me ne- gares, si me pisares ami, y ami y magen , si escu- pieres, si hizieres injuria ami sacramento, duele te de auerlo hecho, y yo te lo perdono. Ningū pecado sea en tu reputacion tan graue , que te quite la esperança del perdon , ni te parezca el numero tan grande, que pueda sobrepujar a mi misericordia. Ami no me da mas librar te de mu- chos,



chos, que de pocos pecados. Y el grande pecador y el pequeño, y igualmente tienen necesidad de mi misericordia, que no se pudiendo agotar para todos alcanza, y sobra: No puede tu malicia ser mayor que mi boudad, y quanto mayores pecados tuuieres, te perdonare de mejor gana si de veras te arrepientes, porq̄ en perdonar al mayor pecador, resplandefce más mi misericordia. No soy duro, no escasso, sino todo para ti hija liberal, y dadiuoso: Ninguna cosa en menos tendre; si auiendo tu sola hecho todos los pecados del mundo, te los perdonassen todos. Otra cosa por ventura te atemoriza, que estando opprimida con pecados, eres forçada a sufrir contra tu voluntad, lo que con ella otro tiempo consentiste. Persegue te el enemigo, y exercita cōtigo sus fealdades, pero tu esta cierta que ninguna tentacion que contra tu voluntad padescieres te podra dañar, ni apartar de mi gracia: porque en tanto grado es el pecado voluntario, que si no lo es, no es pecado. Refrena pues tu voluntad del consentimiento, y no hagas caso de la furia del demonio, y de tu carne. De los sueños tampoco no temas, porque todo lo que durmiendo hizieres, o padescieres no es culpable, si antes o despues del sueño quando tienes vfo de la razon, te desagrada. Y aun q̄ por la mala vida passada ayas dado ocasion a semejantes cosas, pero porq̄ ya te pesa dello, y propones emendarte, no tendras culpa en lo q̄ ago



## I N S T R U C T I O N

ra padescas, si la volūdad no consiente. Y si alguna vez el demonio te traxere al coraçō blasphemias, y abominables ymaginaciōes, cōtra mi, y cōtra mis sanctos, no por esso tepturbes, ni acobardes, porq̄ miētras deliberadamēte no les das consentimiento, mas padescas las tales imaginaciones, que las hazes: y pues te dan mas tristeza y aflicción, q̄ no cōtentamiēto, en ninguna manera las temas, ni aun las confieses pero permīto que las sientas, y que te sean molestas, para que te purifiques, no para q̄ te enfuzies. Mas el intento del demonio en instigar semejantes pensamientos, es para que mientras te ocupas, y trabajas en resistirlos, te impidas, y apartes del gusto de mi amor, y desmasiadamente desmaya da, no te oses llegar a mi. Huelga se el, quando estas rebuelta con scrupulos, y desassosiegos. Pero tu hija no temas semejantes tentaciones, no heches de ver en ellas, no las respondas, no hagas repugnancia, no aduiertas, antes como si nada vuiesses sentido, passa adelante sin temor en tus exercicios, no haziendo caso dellas, sino despreciando las, como ladridos, de perrillos, porque si procuras contradezirlas, y examinar las, imprimir las has mas en la memoria y seran te causa de grande inquietud.

El alma penitente, despues que vuiere recibido algun conoscimiento, y gusto de mi bondad, considerando que soy tan bueno, tan misericordioso, y tan facil de olvidar las offensas, q̄



no sólo las perdono, sino que recibo al peccador en mi gracia y amistad, como si nunca vuiera pecado, y le consuelo y hago beneficios, el alma penitente pues que esto piensa, aun de su misma cayda toma ocasión de mayor, feruor, y agradescimiento para conmigo, y de mayor odio, y despecho contra si misma, ayrãdo se contra si, y aborresciendo se porque me desprecio, ami Dios fuyo tan benigno, que pudiendo justamente condenar y destruyr, perdono, consuelo, y hago bien. Por lo qual quanto siente ser yo mas misericordioso para con ella, tanto cõ mayor zelo de justicia se mueue contra si misma, como queriendo vengar en si mi menoscuprio: y de aqui es, que no sólo pide perdõ de los pecados, y ser absuelta a mi amistad, sino que para honra de mi justicia, dessea tambien padescer, ser abatida y castigada, por auer se levantado contra mi, de donde le viene, que quãto mas vee que yo la consuelo, tanto mas conoce su indignidad y la aborresce, pesando le de la fealdad, y grandeza de sus pecados, y marauillando se que haya podido ser tan ingrata.

Los pecados del alma, que ha llegado a tener este zelo, que no menos ama en si mi justicia, q̃mi misericordia, son deshechos, y consumidos, como suele desuanecer se vna gota d̃ agua en vn gran fuego. Afsi q̃ entre todas las maneras de hazer penitencia, ninguna, hay mejor q̃ considerar el alma continuamẽte mi charidad,



# INSTRVCTION

y fidelidad immensa para con ella, y por el contrario su infidelidad, de sagradescimiento, y perversidad para conmigo. Suele el demonio poner assechanças a mis sieruos y sieruas que hazen penitencia acerca de sus pecados, y del dolor dellos, y de todas las demas cosas, que a esto pertenescen, para que se hagan scrupulosos confessando muchas vezes vnas mismas cosas, de fuerte que nunca vengan a tener quietud, porque de todas las confesiones passadas desconfian hallando algun pecado o circunstãcia que no han confessado, por lo qual les paraſce que tienen obligacion a confessar se de nueuo. Estos tales hauiendo se confessado bien vna vez generalmẽte, deuen quitar de si esta inquietud tan fuera de razon. Para lo qual es menester dexar se gouernar por el parecer, y consejo de algun padre spiritual discreto, y virtuoso, al qual sin temor, y con humildad sigan, si como ami le obedezcan renunciando su proprio juyzio, y errada cõsciencia. No quiero yo que te rebuelques tanto en estos lodos, y que reboluiendo tantas vezes tus pecados te enfuzies, sino fia te de mi que yo te librare. Porque si mil años quisies escudriñar tu consciencia, y confessarte, nunca podrias agotar esse abyſmo. Por esso encomiendate a mi seguramẽte, despues que vna vez con toda diligencia vuieres procurado confessar todos tus pecados. Permite que tenga q̄ perdonarte sin trabajo tuyo, y conofce que no



eres bastante a limpiarte, confieſſa que de mil cargos q̄ te haga no te podras deſcargar de vno y que en todas tus obras eras inſuficiente, y tienes neceſidad de mi miſericordia. Aſſi q̄ no cōfies en tus confeſſiones, ſino en mis miſericordias, porque eſtas ſon con las que principalmēte has de ſer juſtificado, y el tiempo demaſiado que gastaſ en pēſar tus pecados, ſeria mejor empleado en cōuertirte ami y gozar d̄ mi gracioſa preſencia. Por ventura no echas de ver el engaño del enemigo, que por eſſo te detiene en la conſideracion del numero, y fealdad de tus pecados, para q̄ en el entre tanto te oluides d̄ otras coſas mas ſaludables, cō q̄ ſe auia de encēder tu deuocion? Sabe pues q̄ eſto me agrada principalmente que conozcas mi bondad, y me busques con ſimplicidad. Sientas q̄ ſoy benigno, piadoſo, lleno de compaſſion, miſericordioſo, y muy bueno. Confia d̄ mi, y eſpera en mi, busca mi gracia y amiſtad, y para alcançar la endereça los exercicios de tu deuocion, y ſin ninguna duda ſentiras mas abundāte, fruēto, ſi cō cuydado pēſares como me has de amar, agradarme, e ymitarme, q̄ no confeſſando lo q̄ ya has confeſſado, buscando ſcrupulos, y en lugar de acabarlos multiplicando los de nuevo. No puedes tenerme por miſericordioſo, y benigno en demaſia, ni puede auer exceſſo en cōfiar de mi miſericordia, cō tal q̄ no peques preſumiēdo della. **Tu exercicio ſea ſētir biē de mi, y creer q̄ no te**



# I N S T R U C T I O N .

quiero condenar, porque en realidad de verdad  
 no quiero condenar al que se quiere corregir, y  
 no desconfies, bástame ami hija, que te pefe de  
 auer pecado, y no quieras adelante peccar. Ya e-  
 stas en estado de salud que temes? Rico soy en  
 infinitas misericordias, y assi lo piensa de mi,  
 porque con esto me<sup>o</sup> hazes mas honra, que no  
 si me imaginas austero, y duro, y de tal fuerte  
 me temes, como si yo me desuelasse en enlazar  
 a los hombres, y condenarlos, porque no hizie-  
 ron caso deste, o de aquel scrupulo, o desta, o d<sup>a</sup>  
 aq̃lla circunstãcia. Pero quando algun pecado  
 mortal cierto te viniere a la memoria, de q̃ an-  
 tes no te ayas cõfessado, confiessa lo con toda  
 quietud. Pero hecho bien vna vez el examẽ de  
 tu cõsciẽcia antes dela cõfessiõ general, despues  
 dela confesion desecha los scrupulos, y no an-  
 des escudriñando la cõsciẽcia, para q̃ no te suce-  
 da esta inquietud d<sup>a</sup> cõfessarte tãtas vezes. Apar-  
 ta de ti los scrupulos con exercicios amorosos  
 y deuotos, y esta cierta que yo te desseo, y quie-  
 ro gozar de tu amistad, y te pido que me a-  
 mes, por esso procura de corresponder a mi  
 voluntad. Entiende, sabe, y juzga te, por  
 peccadora, y conofce que me has offendi-  
 do en muchas cosas, hauer sido muy ingra-  
 ta, rebelde, injuriosa, y blasphema, hauer y-  
 do contra mis mandamientos y consejos, por  
 lo qual te humilla, y abate tanto que ni aun los  
 ojos oses leuantar, en mi presencia, teniendote



por llena, de inmūdicias y abominaciones. Algunos ay, que tal manera piensan sus pecados, que se prouocan a risa, y contento y otros por el contrario a desesperacion, y pusillanidad. Lo qual principalmente les acontece porque solo piēsan en sus pecados, mirandolos, hablando, y disputādo con ellos, sin acordarse de mi. Y assi mientras de esta suerte tratan sus pecados aunque sea con buena intencion, mas escurecidos quedan, que alumbrados. Pero tu quando quisieres humillar te con la consideracion de tus pecados, dexando de pensar en ellos, te conuierte a mi, y trata conmigo de tus pecados, enfermedades, y defectos, a mi me da las queexas que tienes de ti misma, y de lante de mi te acusa del mal que vuieres hecho. Y desta manera la accusacion de tus pecados vendra a ser oracion, y tu consciencia se boluera pacifica, y quieta, y tu afficion dirigida a mi, sera d̄ mi inflamada. Acerca de la satisfactiō de tus pecados, toma este consejo, que qualquiera cosa que buenamēte pudieres hazer, la pongas luego en execucion, mas no cō tal intencion que pienses, que tu sola bastas a satisfazer por tus pecados porque para esto has de tener tus obras en quanto son tuyas por indignas, y de poco valor, aunq̄ las has de hazer por agradarme a mi, a quien offendiste, y has me de rogar, q̄ cō los meritos d̄ mi pasiō, y vida sanctissima, borre tus pecados, y satisfaga a mi Padre por ellos, y d̄ valora tus obras para que tu le satisfagas. Esta humildad, y cōfian



# I N S T R U C T I O N

ga con que desprecias a ti, y a tus obras, y ensalças a mi, y a mis merecimientos, engrandece tus obras satisfactorias, y las califica y sube de quilates para merecer y satisfacer, porque vna gota de mi sangre tiene mas virtud para la satisfaccion, que todos los merecimientos humanos: y assi satisfaze por los pecados de todo el mundo. Esta humildad y confiança me inclina a ti, para que te comunique el infinito thesoro de mis meritos. Por lo qual este ha de ser tu principal estudio, q̄ no te descuydes de lo que sabes que me agrada, que siempre pienses en mi, y me dessees, y me ames, y cumplas lo que quiero, y te mando, o por mi, o por mis ministros. Y haziendo lo assi, aun q̄ tengas mōtones de millones de pecados, todos te los perdono, como vno porque no me es menos facil a mi perdonar muchos pecados, que pocos. Vna cosa te dire marauillosa, pero certissima, si todo el mūdo fuesse vn horno de fuego, y en medio del echassen vn poco de lino, no fera tã presto quemado de las llamas, quan presto rescibe el abismo de mis misericordias al pecador q̄ se cōvierte, y haze penitencia porq̄ en aquella aetiō natural vuiera algũ detenimēto aunq̄ pequeño, y por ventura imperceptible, pero aca ninguna dilacion ay entre el que haze penitencia, y el que perdona, entre el que gime, y oye sus gemidos. Tu pues hija desecha todo desordenado amor, y desseado agrardarme de todo coraçon, procura ser Sancta, porque soy yo Sancto, ningun pe-

cado



cado admitas deliberadamente por liuiano y pe-  
 queño que sea. Huye quãto pudieres las occasio-  
 nes de pecar, apartate con prudencia de la super-  
 flua cõuerfacion, y platicas de los hombres, y de  
 las occupaciones ociosas, y sin prouecho, dando  
 te al silencio, y soledad, y empleando bien el  
 tiempo en mi seruiçio, exercitate con deuociõ en  
 mi vida, y passion, planta en tu coraçon el arbol  
 florido de mi cruz, leuanta a menudo tu affecto  
 a mi tu Dios, y esposo crucificado, con palabras,  
 y desseos amorosos, anda en mi presençia cõ fan-  
 cto temor, y reuerancia, creyendo que estoy pre-  
 sente en todo lugar, y q̃ te miro siẽpre. Guarda y  
 refrena con diligencia tus sentidos, y lengua, si  
 amas la parleria no podras aprouechar. Abraça  
 la templança moderada, quita de ti la vanidad, y  
 pompa de la soberuia, no sigas los regalos sensua-  
 les: y deleytes illicitos, sino guardate limpia quã-  
 to te fuere possible. Pelea varonilmẽte cõtra tus  
 vicios, y pide me instãtemẽte fuerças para vècer,  
 y quebrantar tus passiones, y malas inclinacio-  
 nes. Trabaja siempre, y haz lo que fuere en ti, pe-  
 ro no cõfies en tu trabajo, sino en el fauor de mi  
 gracia, porque si confiares en ti, y en tu industria,  
 no te attribuyas a ti misma algun bien que hizie-  
 res, ni vsurpes ninguno de mis bienes, porq̃ de ti  
 misma no puedes otra cosa sino offenderme, ni  
 tienes otro caudal sino el pecado: el qual es pro-  
 priamente tuyo. No dessees vanamẽte agradar a  
 vn hombre mortal, y desseas mas que no te conoz



## INSTRVCTION

can que ser conocida, q̄ te desprecié mas q̄ te ala  
 bē, nūca pienses q̄ eres algo, ni tengas en mucho  
 tus obras, ejercicios, sino tente por la mas ingra  
 ta d̄ todas, indigníssima, y vilíssima y esto sin ficti  
 on. Humillate, y abaxate a toda criatura por a  
 mor de mi. Ama con sincera charidad a todos los  
 hombres, tambien a los que te persiguen, y dessea  
 la salud de todos. A ninguno desprecies, de nin  
 guno murmures, a ninguno juzgues, ni de la salud  
 de ninguno desconfies. Echa a la mejor parte las  
 cosas, que vieres, o oyeres, del estado delos otros.  
 Mortifica en ti con todo cuydado tu propria vo  
 luntad, y ama singularmente la mia. Obedesce  
 por amor de mi de buena gana a los hombres en  
 las cosas licitas. Dexa tu proprio pareacer, y nie  
 gate en todas las cosas. Encomiendate, y fiate se  
 guramēte de mi prouidencia, y espera cō firmeza  
 mi fauor en qualquier tētaciō peligro, o necesi  
 dad que te sobreuenga, por que yo tēgo cuydado  
 y memoria de ti, como si tu sola estuuiesses en to  
 do el mundo. Hija qualquiera aduersidad, o affli  
 ction que tuuieres, aprende por mi amor a sufrir  
 la cō paciencia, recibíedola no de otra parte, que  
 de mi mano por que la tribulacion es el caliz de  
 bendicion, con que yo doy de beuer a todos mis  
 sanctos. Ningun sancto ha auido, que no aya lle  
 uado alguna Cruz, exterior, o interior. Quitada  
 pues de toda pusillanimidad, recibe de mi mano  
 qualquiera cosa que te aconteciere, y cree q̄ con  
 immēso amor yo te lo embio para tu salud. El pa

descer



padecer tribulaciones, es el camino real, que lleva al hombre al reyno de los cielos, anda pues alegre este camino, y hazme gracias, por que te hōro tãto, que te offrezco, y doy alguna cosa en que puedas padecer. Quãdo algũo te fuere molesto, o te hiziere alguna injuria, entienda que por mi mandado lo haze, y asì no te ayres contra el, ni le digas alguna mala palabra, ni te passe por el pẽsamiento vengarte, antes no echas de ver en el hōbre q̃ es instrumento y açote mio, sino para miẽtes a mi, que permito ser te hecha essa injuria por el hōbre. Asì que humillate en qualesquier tribulaciones, y dolores, guarda la paciẽcia y resignate en mi, porque por las afflictiones yo te limpio, y hago conueniente y digna de juntarte conmigo. Y si con humana flaqueza cayeres en alguna impaciencia, o otro algun defecto, no por esto pierdas el animo ni titubees en tu buen proposito desconfiando, sino luego te leuanta, y como te dixearriba, te conuierte a mi, y llamame con cierta esperança de cōseguir misericordia. Yo conozco bien la fragilidad humana en comũ, y tambiẽ la tuya particular. Cōfia en mi, que no puede ser de masiada esta cōfiança, si fuere buena y penitente tu vida. Acogete a mi, q̃ yo te recibire, yo te sanare, yo te amparare. Pues porque temes ya, o hija, porque ya no desseas la muerte? que mal piensas te puede hazer? Cierito despues de la muerte no me offenderas mas, ni te enfuziaras con algũ pecado. Sino amas en este mundo alguna cosa,

nada



# I N S T R U C T I O N

nada te puede quitar vna muerte, si amas alguna cosa del mundo, cō peligro tuyo, o por mejor de zir tu mismo peligro amas, por esto antes de la muerte dexa de amar las cosas mundanas, y pederas, para que no temas demasiadamēte el morir, antes si a mi solo amas en esta vida huelgate de morir, pues de otra suerte no puedes alcançar lo que amas. Bien se yo lo que tu temes, ninguna cosa amas en el mundo, nada tienes que te pese d perderlo, pero fatigate el temor y cuydado, que no sabes si eres digna de amor, o aborrescimien- to, y no sabes como has de ser de mi rescebi- da si para descanso, o para tormento. Hija nin- guna cosa de estas has de saber, ni te conuiene saber lo, pero aunque temas, ten siempre espe- rança en mi, hora mueras, hora viuas, ni por tus fuerças puedes bien viuir, ni por las mismas biẽ morir. Entrambas a dos cosas tienes de mi. Pues si yo te doy el biẽ viuir, porque no te dare tam- bien el bien morir? Teniendo pues todo el bien de mi, y esperãdolo d mi, porque esperas lo vno, y descõfias de lo otro? Cõfia pues, y echa tus cuy- dados, en mi, y desecha todo temor y sollicitud. Afsi como por tus fuerças no puedes resistir algu- na tentaciõ, ni librarte de algun pecado viuiẽdo, ni tampoco muriẽdo, pues si yo no te desamparo en la vida, si fielmēte preuẽgo tus tentaciones, y las modero de modo que las puedas llevar, tam- bien hare lo mismo en la muerte. Nunca vayas a la guerra confiado en tus fuerças y armas, siuo e-



triba, y confia en mi, porque si así lo hizieres, yo pelearé por ti. Pues peleado yo por ti, y amparandote, de que tienes que temer? Tampoco te descuidado, de que genero de muerte has de morir, porque ningun genero de muerte ay, que pueda dañar al justo. El justo, no obstante qualquiera muerte que le sobreuenga, estara en refrigerio y descanso. Así que no viuas sollicita, si has de morir en tu casa, o fuera della, en tu cama, o en el campo, ni estes muy temerosa si tu muerte ha de ser natural, o violenta empero para el morir buena y dichosa muerte, procura viuir templada, justa, y piadosamente, así como mi Apostol lo amonesta. A la buena y justa vida, no se sigue mala muerte, antes la muerte de mis sanctos, es preciosa en mi acatamiento, de qualquier modo que acaben la vida, hora mueran en agua, hora en fuego, hora en la cama, o de otra fuerte.

*Advisos para consolar al pecador a la hora  
de la muerte. Cap. XVIII.*

**L**O primero, acuerdate hermano mio que qualquier artifice ama la obra de sus manos, y tanto mas la ama, quanto es mas hermosa y alindada, pues como nuestro señor Dios aya criado al hombre a su ymage, y semejança, cosa cierta es que nos ama, y que nos defendera en todo tiempo, mayormete a la hora de la muerte, si inuocaremos su sancto nombre sobre nosotros, y así conviene tener confianza, y estar seguros con tal amigo, con tal verdad. Scuto



# INSTRVCTION

**Pfal. 60.** *circundabit te veritas eius. Su verdad te defende  
ra como escudo, debaxo de sus alas te cubrira, cõ  
sus espaldas te amparara, y no tengas miedo, que  
el señor lo ha prometido, y no puede faltar su pa  
labra. El segundo auiso. Acordemonos hermano  
mio, que Dios nos ama mas que nosotros a no  
sotros mismos, y dessea mas nuestra salud que no  
sotros mismos, y que esto sea assi el señor lo ha  
prouado por señal euidentissima muriendo en vn  
palo, y dando su vida por nuestra vida, de lo qual  
se sigue que auemos de estar muy cõfiados en su  
amor y misericordia. Y diziendo esto, mostrarle a  
Iesus crucificado. Y hablando algunas palabras  
dulces. Como nos amaste señor mio, hermosa  
tan antigua como nos amaste, en alguna manera  
mas que a ti, pues diste tu vida por mi? Con gran  
razon tengo yo de tener confiança muy grãde en  
tal amigo, y gran esperança, y en tal amador vnica*

**Pfal, 30.** *sperança mia, bien mio. In te Domine speraui, nõ  
confundar in æternum. Como nos amastes pa  
dre sancto, padre bueno, padre mio, que no per  
donastes a vuestro vnico hijo. Y lo entregastes a  
la muerte por nosotros miserables, y ingratos pe  
cadores como nos amaste? por los quales aq̃l hi  
jo tuyo vnico, que no era robo tenerse por yqual  
cõtigo, se hizo obediẽte hasta la muerte, y muer  
te de Cruz. Cõ grã razõ tẽgo grãde y fuerte con  
fiança, que sanaras todas mis flaquezas, y enfer  
medades, por aquel q̃ murio en la cruz por mi.  
Muchas son y grãdes mis enfermedades, pero ma*



yor es la medicina, y assi oyēdo esta voz en lo interior de mi coraçon: Ideo pro omnibus mortu<sup>o</sup> est Christus: por tanto murio Christo por los peccadores, con gran confiãça me voy tras ello, y digo: In manus tuas Domine commendo spiritum meum. El tercero auiso. Acordemonos que quando la esposa esta desposada, vna hora le parece mil años q̄ se detiene de yr a la casa del marido, y tãto mas quãto se parte del lugar mas vil, y lleno de miserias ya va a vn palacio riquissimo, y hermosissimo. Nuestra anima es esposa de Christo, agora estiēpo que vaya para su marido, y se aparte de esta miseria, y calamitosa habitaciō dela suziedad de esta tierra, y se vaya a la regiō de los bienaventurados a juntarse con el su deseado esposo, y viuir perpetuamēte cō los bienaventurados. Assi q̄ hermano mio alça la cabeça, alça los ojos, y mira aq̄lla nuestra patria bienaueturada, y mira q̄ te llama el señor para ella cō dulcissimas palabras. Surge, p̄pera amica mea, formosa mea Can. 3.  
 colūba mea. Leuātate, date priessia amiga mia, paloma mia, alindada mia. Vē esposa mia, tu me has herido el coraçon querida mia. Vulnerasti cor Can. 4.  
 meum soror mea. Mira por la herida de mi costado, y veras el coraçon mio llagado por ti, y no quieras tardarte. Veni del Libano. Ven del Libano, y sal de esta carcel de tierra, vē hermana mia, que la posada no te descontentara. Lectulus, noster floribus. El lecho nuestro esta lleno de flores, la trauazon de nuestra casa toda es de Ce-



# I N S T R U C T I O N

dro, y de Cipres todo quanto ay en ella da gran olor de si los muros son mas bellos que de Saphyros, las ventanas mas que de rubies, las puertas mas que de diamantes, y las tablas mas que de oro puro, y finisimo. Veni, veni, iã enim hycmas transijt. Ya el inuierno es passado, conuiene a saber todas las tribulaciones, ya es tiempo de alegria, y de flores. En nuestra tierra se halla toda consolacion, todos los plazerres, todos los contentamientos, toda la felicidad, y de todo esto seras Reyna y seõora. O alma has entendido la voz de tu esposo? Respondele de esta manera. O seõor veys aqui vuestra sierua, lleuadla pues cõtigo: haz de ella a tu voluntad, si yo no te he seruido como deuiã, a mi me duele, si yo no te he reuerenciado como verdadera hija, a mi me pesa si yo no te he amado como esposa fiel y amorosa, yo me arrepiento: si en mis actos yo no he sido como vna paloma simple, de todo digo mi culpa, y de todas las offensas grãdes y pequeñas te pido humilmẽte perdon. Misericordia, misericordia, Misericordia, misericordia. Ya comienço a tener cansancio de esta vida, y desseo ya acabarla por ser ya cõ Christo, y no le offender mas. O muerte no te detengas pueda yo ya ver al padre de mi verdadero esposo juntarme con mi querido, habitar con su santissima madre, cõuersar con sus ministros. Tu seõor has dicho, q̃ todos los q̃ tenemos sed, corramos a ti, y que nos daras a beuer en abundancia, y tu no sabes ni puedes mêtir quiero pues cumplir mi desseo.



desseo. Dame pues señor aquella agua viua, con Ioan. 4.  
la qual no tengas mas sed para siempre entre aquellos que viuen, y beuen, y se hartan, y alaban al Señor en los siglos eternos. Amen.

El quarto auiso. Los medicos corporales aplican epitimas al coraçon quando esta flaco y muy debilitado, y los medicos spirituales, tambien tienen epitimas para confortar al enfermo a la hora de la muerte: y la principal epitima, es mostrarle al enfermo la misericordia d̄ Dios, y como de parte esta aparejado pa recibir al pecador, si de su verdadero coraçõ se boluiere a el, y le pidiere misericordia. Y verdaderamente el que attentamente considerare, quan clemente y benignamente recibio al hijo prodigo en el Euangelio, no puede desesperar. Las sanctas scripturas en todas partes dan gran confiança y consuelo a los penitentes, y que se bueluan a Dios. Esayás dize. Dexe el malo sus caminos, y el pecador sus pensamientos, y conuertase a Dios, y tendra misericordia del. Y Ioel dize. Conuertios a vuestro Dios, y Señor benigno, misericordioso, paciente, y mucho misericordioso, y que se applaca con el pecador. Y otra sentencia dize. Viuo yo, dize Dios, que no quiero la muerte del pecador, sino que se conuertã y viua para siẽpre. Y la otra de Ezechiel. En qual quiera hora que gimiere el pecador sus pecados, no me acordare de ellos. La segunda epitima, es predicarle a Christo nuestro Señor. Pues quando vieremos al hombre espantado, y temblando de

Lucx. 15.

Esai. 55.

Ioel. 2.

Ezech. 18.



# INSTRUCTION

la justicia de Dios, acordandose de la vida passada, y de la cadena de sus pecados, asombrado con la muerte y infierno, entóces el medico spiritual le de este consejo cierto sacado de las escripturas. Hermano si en los dias de tu vida conofces que has viuido mal, y has pedido a Dios perdon, y recebidos los sacramentos, tienes buena voluntad de ser bueno, pon delante de tus ojos la ymagen de Christo crucificado, y mira la, y ayunta la a tu pecho, y reclinate en sus llagas, y metete en su pecho, y supplicale que laue tus pecados con la sangre de sus llagas por su bódad y misericordia, resigna tu voluntad en la voluntad de Dios, y qualquiera cosa que el quisiere hazer de ti, hora sea para la vida, hora sea para la muerte, toma la de su mano, y inclinada la cabeça, obedesce, diciendo. In manus tuas commēdo spiritum meū. Para confirmacion desto le puede dezir, que nuestro Padre eterno no solo quiso, que el vnico hijo suyo Iesu Christo Dios y hombre nasciesse para ti, sino de tal manera te lo dio para todas tus necesidades, que qualesquier bienes que te falten, y que no puedes tener de ti mismo, los tienes Christo nro Señor. No tégas duda q̄ nro padre celestial y su hijo dilectissimo, de tal manera lo recibirá de tu mano, como si nada te faltasse, por q̄ todo lo que ni tienes, ni hallas en ti lo tienes en Christo, y assi cumple juntarte con Christo, y abraçarte con el, el supplira y pagara por ti. Offresce pues deuotamente a Dios Padre, a Iesu



Christo hijo suyo, su vida, sus trabajos, su muerte, su pasión, ofrenda es esta, que te deve dar confianza y seguridad en el alma. Finalmente persuadale que se vista de Iesu Christo nuestro Señor, explicandole aquellas palabras. *Induimini Dominum nostrum Iesum Christum.* El que esta para morir, amorosamente busque a Iesu Christo nuestro Señor, besele los pies, y adorele con aquellas mugeres, a las quales el dia de su resurrección apareció, para que bendiga a nosotros tambien. *Auete, nolite timere. No temays a vuestras maldades porque yo soy el perdón de los pecados: no temays a las tinieblas, porque yo soy luz, no temays de la muerte que yo soy vida, y qualquiera que viene a mi, no vera la muerte para siempre. Si alguno dixere que queria viuir mas para hazer penitencia, digale que segun el Apostol Sant Pablo, la salud nuestra, y remedio de nuestras almas, esta en la gracia y misericordia de Dios, y en la pasión de Iesu Christo, el ha pagado por nuestros pecados en su pasión: si queremos agora en este punto recibir su gracia, y pedir perdón y misericordia, sin duda seremos saluos, no temamos al infierno, porq̄ somos ciertos, q̄ solo esta aparejado para los obstinados, que no quieren hazer penitencia. Allende desto puede dezir desta manera. Otros Señor mio Iesu Christo consuelanse con la innocencia de su vida, otros con grandes exercicios, y con asperas penitencias, a otros les cresce la confianza*

Rom. 13

Matt. 28



## INSTRVCTION

por muchas buenas obras que han hecho, pero yo mirando a la vida passada, toda mi esperança y consuelo señaladamente la tēgo puesta, y collocada en tu passion, y en tu satisfaccion, y en tu cruz. Misere mei Iesu bone, y haz de mi lo que quisieres para siempre. A los que temen mucho la muerte, y salir desta vida, conuiene applicarles otra epitima a sus coraçones, que es predicarles la felicidad de la vida eterna, y predicarles cō valor aq̄l Psal. Latatus sum in his quæ, &c. y traer les a la memoria aquellas palabras d̄ Christo nuestro señor. Ego sum resurrectio & vita, qui credit in me, & si mortuus fuerit, viuet, & omnis qui viuit, & credit in me, non morietur in æternum.

Otro discurso para los que estan a la hora de la muerte.

Iesu Christo nuestro Señor, no solo nos fue exemplo, y dechado para viuir, fino tambien para bien morir, y assi cōuiene que el que esta a la hora de la muerte, mire como murio Christo, y siga aquel camino, por el qual yra muy seguro. Lo. i. nuestro Señor oro al Padre, diziendo. Clarifica me. Pater in hac hora. Assi el Christiano diga a su Padre eterno. Adiuuame Pater in hac hora. Iesu Christo nuestro Señor hizo grãde sentimiēto por los pecados: diziendo: Deus Deus, meus respice in me, quare quare me dereliquisti, longe a salute mea verba delictorū meorum. El Christiano ha de llorar cō verdaderos gemidos sus pecados, y pedir a Dios misericordia, Iesu Christo alli per



dono a los q̄ lo crucificauã , y oro por ellos, el q̄  
 esta a la hora de la muerte ha de mirar si ha offen-  
 dido a alguno, y deue le pedir perdon : y si algu-  
 no le ha offendido, p̄donar le de coraçõ. El Señor  
 dispuso de sus cosas a la hora de la muerte, enco-  
 mēdãdo a su madre al discipulo suyo, assi el buẽ  
 Christiano ha de disponer de sus cosas discreta-  
 mēte, y con prudēcia. Despues desto nuestro Se-  
 ñor dixo, In manus tuas Domine cõmendo spiri Lucæ .23  
 tum meum. Estas mismas palabras ha de dezir el Ioan .19.  
 Christiano a la hora de la muerte. Finalmente in-  
 clinato capite emisit spiritum. Assi lo haga el hõ-  
 bre Christiano inclinada la cabeça, resignandose  
 en la diuina voluntad.

Otro auiso para los que estan a la  
 hora de la muerte.

Hermano acordãos aqui d̄ Christo, y de su mi-  
 sericordia, y lo que passo por vos, no es hora esta  
 en que deueys pensar en su justicia, fino en su mi-  
 sericordia, conosceys esta figura de Dios crucifi-  
 cado? No os quiere mal quien esto hizo, y passo  
 por vos, ni permitira su bondad , que se pierda el  
 alma, por quien el dio en este madero la suya. A-  
 brid vn poco los ojos y mas los de la fe, y cobra  
 huelgo en ver esta llaga del costado, q̄ fue abierta  
 para q̄ saliesse por el la justificaciõ v̄ra, y assi que-  
 do sin cerrarse, para q̄ entendays q̄ son sus dones  
 y mercedes sin arrepentimiẽto, y que teneys por  
 ella ancha entrada, y desocupada. Besa con amor,  
 y con fe este costado sangriẽto, cuya sangre lauo



todos los pecados, besa estas manos por mis hurtos enclauadas, y confia dellas vuestra alma sin recelo, ni duda alguna que este es banco, y cambio seguro, do no es posible auer quiebra. Dezi d' coraçõ. En tus manos señor encomiendo mi spiritu y es necessario, que entẽdays dõde aora, que estas manos a quien encomendays v'ra alma, la hizierõ y podeys estar sin duda, q' la porna en cobro por su grande misericordia a quel señor que la hizo cõ su omnipotencia. Y pues vuestras manos señor me hizieron, y forjaron, no me desecheyes, como obra de otro official. Conosced vuestra obra en mi, que aunque malo, soy vuestra criatura, soy miembro por si de vuestra Iglesia, obra soy señor que hizistes por vuestras manos proprias, y con grã diligencia, y por tanto señor no me desampareys sino lleuad me por vuestra misericordia a gozar de v'stra diuina vision.

*Reglas para administrar el Sacramento de la Penitencia a la hora de la muerte, y ordenar el testamento. Cap XIX.*

1. Regla.



A primera regla. En el articulo de la muerte el cõfessado puede ser absuelto por qualquier simple Sacerdote catholico d' qualquier pecado por enorme que sea, y de qualquier descomuniõ, sin otra licẽcia. Pero ha de entẽder que el lego en ningun caso puede oyr de penitẽcia, y absoluer, y lo contrario es grãde error del vulgo. Segunda regla. Al tal penitẽte no le ha d' encargar q' si escapa de la muerte,

2. Regla



muerte, se presente al superior por el pecado reservado, si no trae anexa descomunión, y otra mente si porque si cesando la dolencia no se presentasse al superior, el recaeria en la misma descomunión. Tercera regla. Si el enfermo no ha perdido la habla, ni el sentido, ni seso, deuele confortar, y consolar por las reglas y auisos que tocamos arriba, pero no ha de ser con vozeria, y clamores hasta el cielo como lo hazen algunas personas indiscretas, quando ayudan a algun enfermo a morir, antes ha de ser cō mucha discreciō, y prudencia hablando pocas razones, y dexando al enfermo descansar, y entenderlas. Quarta regla. Si se teme de algũ enfermo, que se le perdiera la habla, o sentido, el confessor discreto lo haga cōfessar luego, y si en medio de la cōfessiō se cāsare, y no pudiere buenamente passar adelante, no le fatigue, pero luego le absuelva d̄ los pecados q̄ le ha cōfessado, porque aũque la cōfessiō no parezca entera en realidad de verdad lo es, porq̄ dixo los pecados q̄ buenamente pudo, y aduertta mucho esto porq̄ si dilata la absoluciō para la tarde, o pa otro dia podria ser q̄ se le vuisse quitado la habla y sentido, y no pudiesse absolverle. Quinta regla. Si el penitente se esta muriēdo, cō anhas d̄ la muerte, no le ha d̄ apretar el cōfessor que diga por ordē sus pecados, ni molestarle con preguntas, antes le ha de enseñar, que en aquel caso la orden es dezir los pecados que mas agrauan su conciencia, por que no se acabe la vida, y se quede lo

3. Regla.

4. Regla.

5. Regla.



# I N S T R U C T I O N

6. Regla mas graue por explicar. Sexta regla. Si el enfermo ha perdido la habla, sentido, y entendimiento por frenesia, o otro accidente, aunque aya antes mostrado indicios de penitente, no se le deue dar la absolucion Sacramental de los pecados porq̄ la confesion dellos es vna parte substancial del sacramento de la Penitencia, sin la qual no puede auer verdadero Sacramento de la Penitencia. Otra cosa seria si dixesse algũ pecado venial, o mortal en particular, o lo declarasse por señas porque en tal caso ya auria verdadera materia del Sacra

7. Regla. mento, y assi se le podria aplicar. Septima regla. Si el enfermo ha perdido la habla, sentido, y entendimiento por qualquier accidente que sea, si antes dellos mostro señales de contricion, aunque no vuiesse pedido los Sacramentos por el subdito accidente, aunque vuiesse sido grande peccador, deue se presumir que esta contrito, y se le puede dar el Sacramento de la Eucharistia, y tambien el d̄ la extrema vnction. Esto se entiende quando no se teme alguna irreuerencia d̄ los sanctos. Y puede ser absuelto de qualesquier censuras, y concederle indulgencias segun las gracias que tuuiere.

8. Regla. Octaua regla. Si el penitente tuuiere cõfessionarios, o otras bullas y priuilegios por los quales le es concedido q̄ el cõfessor a la hora de la muerte le conceda indulgencia plenaria, despues de auerle oydo el confessor su confesion, y absuelto le de los pecados, diga lo siguiẽte. Por autoridad que tengo de nuestro señor Jesu Christo, y del

sumo



sumo Pontifice su vicario, te concedo qualquier indulgencia que por las bullas y priuilegios te puedo conceder, en el nombre del Padre, y del Hijo, &c. Nona regla. A los que se confieſſan en el articulo de la muerte, no ſe les ha de dar penitencia, exterior, a lo menos graue, porque no la pueden cumplir: pero ha ſe les de aduertir de la penitencia que mereſciã, y como nueſtro Señor ſe ſatisfara ſi el enfermo obedeciendo la ſentencia de la muerte, ſi Dios ſe la quiſiere dar, la offriere en remiſſion de ſus pecados, aunque le lleuẽ a quemar, o ahorcar por ellos, como eſta diſſinido para gran conſuelo de los pecadores en el Concilio Tridentino.

9. Regl.

## Reglas para ordenar el teſtamento.

La primera. El confeſſor ha de tener vna noticia ſumaria de como ha de ſer el teſtamento para que valga, porq̃ muchas vezes por no ſaber eſto el confeſſor, el teſtamento no vale. Segunda. El teſtamento ſe deue de hazer en ſalud, o al comiẽço de la dolencia, porque deſpues los parientes por diuerſos modos procuran de impedirle, y la enfermedad tambien, ſi aprieta. Pero aduertida, que los que impiden a otro que no haga teſtamento por fuerça, o por fraude, pecan mortalmente, y ſon obligados a reſtituyr la herẽcia pero rogar por ſi, o por otros, que les dexen la herencia, o haga alguna manda, no es pecado, como no ſea cõ tanta importunidad que ſea como fuerça. Tercera regla. Ha de procurar de eſtar en gracia el que

1. Regla.

2. Regla.

3. Regla.

haze el



# INSTRVCTIO N

haze el testamento, o ratificar lo en el cõtenido, por que si esta en pecado mortal ninguna gracia, ni gloria merescce en mandar hazer suffragios , o

4. Regla otras cosas por su alma. Quarta. El testador que no tiene hijos, ni padres, que son herederos forcosos, y tiene pariētes pobres: esta obligado a dexarles su hazienda, entiendo quando estan en gra

Uti. Re. ue, o extrema necesidad. Vltima regla. Auifele con eficacia, y verdad, que restituya lo ageno antes que passe de esta vida si puede, y sino que lo declare y prouea lo mejor que pudiere, y digale que se guarde d dexar lo ageno a sus herederos, ni a Iglesias, ni amonesterios ni a hospitales, sope na que en cerrando los ojos fera lleuado a los infiernos para siēpre jamas. Y asisi se acabo este tratado, en el qual yo no he alegado Doctores: por mayor breuedad, mas entiendan que toda esta doctrina va sacada de buena agua, y se puede seguir seguramente. En el proceder se ha dexado la eloquencia y las palabras elegantes, porque la charidad no estima la eloquencia que hinche el coracon con la soberuia. Estudien pues padres en este librillo cuydado samēte, mayormente los que hã de seguir el officio de cõfessar, por que estoy cierto que el que siguiere estos documentos no yra descaminado. Ruego al fin que qualquiera que se aprouechare del estudio desta obrezilla, ruegue a Dios por mi, que me de su gracia, para que cumpla su ley, y mandamientos, y nos conceda la vida eterna. Amen.

TABLA



# TABLA DE LOS

## CAPITVLOS DEL PRI

mer Libro.

<b>C</b> apitulo primero, Dela necesidad, y vtilidad dela penitencia. fol. 1.	
Cap. 2. Que cosa sea la la penitencia. 2	
Dela penitencia, en quanto sacramento, parra vnico. 3	
Cap. 3. Del effecto y fin deste sacramento. 5	
Cap. 4. Del ministro deste sacramento. 5	
Cap. 5. De las condiciones q̄ ha de tener el cōfessor, y dela sciencia en comun. 6	
Cap. 6. dela sciencia del cōfessor en particular. 9	
Cap. 7. Que el confessor ha de saber conofcer lo bueno, y lo malo. 10	
Que cosa sea soberuia, parra. 1.	10
Auaria, parra. 2.	11
Luxuria. parra. 3.	ibidem
Inuidia. parra. 4.	ibidem
Gula. parra. 5.	ibidem
Ira. parra. 6.	ibidem
Accidia. parra. 7.	ibidem
Las virtudes generales son siete, parra. 8.	12
Los dones del Spiritu sancto son. 7. par. 9.	ibi.
Los fructos del Spiritu sancto son doze. parra. pho. 10.	ibidem
Las bienauenturanças son ocho. parra. 11.	ibi.
Las obras en que principalmente se exercita y demuestra la vida Christiana son tres, parra. grapho. 12.	13

Los



# T A B L A:

Los cõsejos principales del euangelio son tres parra. 13, ibidem.	
Cap. 8. Dela sciencia de distinguir el peccado mortal del venial.	14
Capit. 9. Del examen y diferencia delas circun- stancias delos pecados.	16
Quatro reglas para declarar las circunstancias. parra. 1.	18
Del numero delas circunstancias. parra. 2.	20
Cap. 10. Dela noticia que ha de tener el confes- sor delos casos referuados.	22
Los casos referuados al sumo põtifice, pa. 1.	23.
Otros casos referuados al Papa, aunq̃ no se cõ- tienen en la bulla dela cena. parra. 2.	24
Los casos referuados a los obispos de ordinario parra. 3.	26
Cap. 11. Delas censuras dela Iglesia, conuiene a saber, descomunion, suspēcion, irregularidad, entredicho, y del conoscimiento que el con- fessor ha de tener dellas.	27
Dela descomunion en comun. par. 1.	ibid.
Quando se incurre la descomunion, par. 2.	ibid.
Delos efectos dela descomunion. par. 3.	28
Delos pecados que cometen los descomulga- dos. parra. 4.	31
Delos pecados delos que comunican, y tratan con los descomulgados. par. 5.	ibidem
Dela descomunion menor. parra. 6.	34
Delas descomuniones en particular, y quien puede dellas absolver. parra. 7.	35



# T A B L A.

Dela suspension. parra. 8.	37
De las irregularidades. parra. 9.	39
Reglas para conofcer quando se incurren irregularidades, mayormente por razon de homicidio, o de mutilacion de miẽbro. par. 10.	40
Otras reglas por donde se conofce la irregularidad, que se incurre por homicidio, o por mutilacion de miembro en la guerra, aunque fea juſta. parra. 11.	41
Delos modos por donde ſe quita la irregularidad. parra. 12.	42
Del entre dicho. parra. 13.	43
Dela ceſſacion a diuinis. parra. 14.	45
Cap. 12. Dela noticia que ha de tener el confefſor de los caſos, en que la confeſſion fue inuálida, y ſe deue iterar de nuevo.	46
De la confeſſion inuálida por falta del confefſor. parra. 1.	47
Dela confeſſion inuálida por falta del penitente. parra. 2.	48
De la confeſſion informe. parra. 3.	50
Cap. 13. Delos caſos en que ſe deue negar, o dilatar la abſolucion ſacramental.	51
Cap. 14. De la noticia que ha de tener el confefſor dela ley de Dios, para por ella pedir cuenta al penitente.	56
Expoſicion del primer precepto. parr. 1.	56.
Delos pecados que ſe cometen contra eſte mãdamiento. parra. 2.	58
Explicacion del ſegundo precepto. par. 3. 1.	63



# TABLA.

Delos pecados que se cometen contra este mandamiento, parra. 4.	ibidem
De los remedios que se han de poner en la confesion a los que tienen mala costumbre de jurar. parrag. 5.	65
Delos pecados que se cometē en no cūplir los votos y promesas hechas a Dios. parr. 6.	66
Como se puede quitar la obligacion del voto, parra. 7.	70
Declaracion del. 3. mandamiento, parr. 8.	73
Declaracion breue, como estamos las fiestas obligados a oyr missa entera, parr. 9.	74
Declaracion breue, del precepto del ayuno Ecclesiastico, que se reduze al tercero precepto, parragra. 10.	75
Breue declaracion, de como y quando esta obligado el hombre a encomendar se a Dios, parragra. 11.	80
Los pecados que se cometen contra este mandamiento tercero, parrag. 12.	84
Declaracion del. 4. mandamiento, parr. 13.	85
Los pecados que contra este precepto se cometen, parrag. 14.	ibidem
Declaracion del quinto mandamiento. par. 15.	87
Los pecados que contra este precepto se cometen. parrag. 16.	ibidem
Declaracion del. 6. mandamiento. parr. 17.	92
Los pecados que contra este mandamiento se cometen, parrag. 18.	ibidem
Declaracion del. 7. mandamiento, parrag. 19.	95



# TABLA.

Los pecados que contra este precepto se cometen, parra. 20.	96
Delos remedios de que ha de vsar el confessor quando el penitente vuere caydo en crimen de simonia, parra. 21.	100
Delas pensiones y commutaciones de beneficios, parra. 22.	101
Delas vsuras y contratos vsurarios. par. 23.	102
Delos cambios, y delos engaños, que en ellos se cometen, para. 24.	108
Delas ventas y compras, y de las injusticias que en ellas se cometen. parra. 25.	109
Delos censos, parra. 26.	115
Delos contratos delas compañías, y delos engaños que en ellos se hazen, par. 27.	117
Delos juegos, parr. 28.	119
Como se ha de restituyr lo que en juego se gana, parrag. 29.	121
Materia de restitucion, parra. 30.	122
Delos que impiden a otros q̄ no configan algũ bien, parra. 31.	130
Delos que tienen por oficio distribuyr los bienes comunes, parra. 32.	131
Dela. 3. 4. 5. 6. 7. 8. cabeças dela materia de restitucion, parra. 33.	131
Declaracion del. 8. mandamiento. pa. 34.	139
Delos pecados que contra este mandamiento se cometen. parra. 35.	140
Sigue se la materia delos secretos. parra. 36.	151
Delos juyzios temerarios, para. 37.	154



# TABLA.

Declaracion del nono mandamiento. par. 38. y delos pecados q̄ contra el se cometē.	156
Declaracion del decimo mandamiento. parra- grapho. 39.	157
Siguen se los cinco mandamientos de la Igle- sia. parra. 40.	158
Declaracion del segundo mandamiento de la Iglesia. parra. 41.	159
Declaraciō del tercero mandamiēto. §. 42.	162
Declaracion del quarto y quinto mandamien- to de la Iglesia. parra. 43.	167
Cap. 15. Delos siete pecados mortales, y dela no- ticia que el confessor ha de tener dellos,	168
Cap. 16. Dela noticia que ha de tener el confes- sor de todos los estados de gentes, para dar re- medio a cada vno.	172
Delos obispos. par. 1.	174
Delos clerigos y sacerdotes. parra. 2.	177
Delos juezes, parra. 3.	177
Delos abogados y procuradores. par. 4.	178
Delos escriuanos. parra. 5.	179
Delos tutores y curadores, parra. 6.	180.
Delos testamentos. parra. 7.	ibide m
Delos medicos y çurujanos. parra. 8.	ibid.
Delos mercaderes y oficiales. par. 9.	ibide m
Delos doctores y maestros, parr. 10.	181
Delos estudiantes, parra. 11.	ibidem
Delos niños. parra. 12.	182
Delos casados. parra. 13.	ibidem
Delos religiosos, parra. 14.	183



# T A B L A.

Capit. 17. Como ha de saber el confessor exami- nar los pecados del pensamiento.	184
Capit. 18. Del interrogatorio que el confessor ha de hazer al penitente.	185
Preguntas para antes de la confesion, y despues en el discurso della por los mandamientos.	
parragra. 1.	186
Preguntas sobre los siete pecados mortales. par- ragra. 2.	193
De los mandamientos de la Iglesia. parra. 3.	195
Las obras de misericordia.	196
Capit. 19. De las medicinas que ha de tener el me- dico spiritual para curar al penitente.	196
Para confortar y consolar a los pusillanimes. par- ragra. 1.	197
Para espantar a los confiados, soberuios y rebel- des. parragra. 2.	198

Nn

TABLA



# TABLA DE LOS capitulos del Segundo libro.

<b>C</b> Apit. 1. Del poder que ha de tener el confessor.	203
Cap. 2. De la bondad del confessor.	204
Cap. 3. De la prudencia del cōfessor.	205
Cap. 4. Del secreto, o sello dela cōfessiō.	207
De los complices en el pecado. parra. 1.	212
Cap. 5. De la fortaleza y animo que ha de tener el confessor para applicar las medicinas del sacramento de la penitencia.	213
Cap. 6. Como se ha de aparejar el confessor para administrar el sacramento de la penitencia, y como ha de rescebir al penitente. fol.	215
Cap. 7. De las preguntas que el confessor ha de hazer al penitente.	219
Cap. 8. De como se ha de acusar el penitente, y como el confessor le ha de ayudar en esta obra.	223
Cap. 9. Como el confessor ha de ayudar y enseñar al penitente, para saberse confessar biē delante de nuestro señor.	227
Cap. 10. Como ha de ayudar el confessor al penitente	



# T A B L A.

- nitente a que tenga contricion , si vee que nõ  
la tiene. 229
- Cap. 11. Como ha de imponer las penitencias  
saludables el confessor; y ayudar al peniten-  
te para cumplirlas. 232
- Cap. 12. Del modo como el confessor ha de ab-  
soluer al penitente. 236
- Cap. 13. Como ha de ayudar el confessor al pe-  
nitente , y enseñarlo , para que consiga los  
fructos deste sacramento. 241
- Cap. 14. Consideraciones para mouer a tener  
propósito de nunca offender a Dios. 244
- Cap. 15. Como ha de ayudar el confessor al au-  
gmento de la gracia y virtudes. 248
- Cap. 16. Reglas de viuit, para dar al penitente des-  
pues de auer confessado. 249
- Cap. 17. Auisos para los scrupulosos. 257
- Cap. 18. Auisos para consolar a la hora de la  
meuerte. 273
- Cap. 19. Reglas para administrar el sacramento  
de la penitencia , y ordenar el testamento a la  
hora de la muerte. 277

Fin de la Tabla de los  
capitulos.

Nũ 2

Tabla



# TABLA DE LO CONTENIDO EN ESTE LIBRO.

*A. Significa la primera plana. B. La segunda.*

A.



Bogado o procurador que fauorece  
causa injusta no deve ser absuelto.

54.a

Abogados y procuradores como  
han de ser remediados en la confesion. 178.b

Abrir cartas agenas pecado mortal. 157.la

Absolucion dada por el descomulgado occu-  
to es valida, y cuenta se vn caso que acótescio en  
españa. 30.b

Absolucion debaxo de condicion quando se  
puede hazer. 49.b. 236.b

Absoluer esta obligado el confessor so pena de  
pecado mortal si trae el penitente disposiciõ. 51.a

Absolucion quãdo se ha de negar o dilatar al  
penitente. 51.a

Absoluer del pecado contra el voto y dispen-  
sar en el voto es cosa distincta. 73.a

Absolucion se ha de dar al enfermo que con-  
fessandose cansa aunque no aya acabada la con-  
fesion. 224.b

Absolucion como se ha de hazer. 236.a

Abso-



# T A B L A.

Abfolucion de defcomuniõ que cosas requie  
re. 237.b

Abfuelto de defcomuniõ por estar al articulo  
de la muerte esta obligado fi escapa d̄ la enferme  
dad a presentarse al prelado fino es quãdo es ab  
fuelto por bulla, o otro priuilegio. 239.b

Abfolucion de la defcomuniõ despues d̄ muer  
to el defcomulgado que es. 31.a

Abfoluer de la defcomunion vide in defcomu  
nion.

Actos inreriores porque se explican en los dos  
vltimos mandamientos. 156.b

Actos libidinosos en dos que se quieren casar  
y no estan casados son pecado mortal. 157.a

Accidia que pecado es y su remedio. 272.a

Adeuinar quando es pecado. 62.a

Adulacion que pecado es. 149.a

Aduaneros quando pecan en sus officios.  
226.a

Adultera no esta obligada a descubrir que el  
hijo no es legitimo ya que esta obligada. 95 a.  
137.b

Alquilar vna mula por quatro dias y yr el ca  
mino en dos y se muere la mula si se ha de resti  
tuyr. 124.b

Apostar quando yo tengo evidencia que ga  
no, fino es porfiando el contrario es illicito. fol.  
120.a

Apostata de la fe esta defcomulgado. 185.b

Atricion no basta para tener paciencia en quã



to virtud.3.a

Attricion basta para el Sacramento de la penitencia.4 a.48. b.

Auvaricia que pecado es y el remedio que tiene.169.a

Auifos que puede dar el confessor a cada estado de gente 249.a

Auifos para consolar al pecador a la hora de la muerte.273.a

Ayuno que es. 75.b.

Ayuna vno aunque beua quanto quisiere antes y despues de comer.76.a

Ayuna vno aunque haga colacion con quantafuta quisiere la vigilia de Nauidad.76.a

Ayunã los cozineros que prueuan los manjares aunque sean de carne.76 b

Ayuna el que come despues de las onze.76.b

El que quebranta vna vez el ayuno aunque coma despues no peca nuevo pecado.76.b

Ayuno requiere que no se coma carne in huevos.77.a

En el dia de ayuno el que tuuiere licencia para comer carne no esta obligado a ayunar.

77.a

Ayuna para ganar jubileo el que come huevos teniendo la Bulla.78.a.

Obligacion de ayuno se quita por quatro maneras.78.b

De ayunar se escusan los trabajadores aunque el ayuno cayga en dia de fiesta, si quedan cansados



# TABLA:

del dia passado. 79.a

De ayunar se escusan los que caminan a pie aunque sea por passatiempo y los que juegan a la pelota o van a caça quedando muy cansados.

79.a

Ayunar si estan obliadgos los que van en Romerias. 79.b

Dispensacion justa o injusta del ayuno vale.

80.a

Dispensar del ayuno para siempre solo puede el summo Pontifice, pero para vn dia o otro puede el prior o cura. 80.b

B.

Bienaventuranças son ocho. 12.b

Beneficios como se pueden comutar. 102.a

Beneficios mal prouehidos como se ban de restituir. 131.a

Blasphemia peccado contra el primer mandamiento. 60.a

Blasphemos no incurrẽ las penas del derecho hasta que los condenen. 60.b

Bondad del confessor. 205.a

Bulla de la cena que es. 36.a

C.

Caça de jaulines no es peccado. 119.b

Cambios en cinco maneras. 108.a

Cantar en la Yglesia o en el choro cantares vanos y deshonestos es peccado mortal. 61.a

Casos reseruados ha de saber el confessor. 22.a

Caso reseruado no lo hay en el articulo

Nn 4

de la



# TABLA.

Circunstancias fiere. 20.a

Circunstancia por la qual el confessor ha de venir en noticia del complice no se ha de confesar. 212.a

Clerigos de Francia que hizieron mucho daño en confesiones generales. 47.a

Clerigos que tienen beneficios incompatibles como se han de remediar. 55.a

Clerigos como podran dexar algo de su hacienda a sus hijos. 95.a

Clerigos y sacerdotes como se han de examinar en la confesion. 177.a

Colacion en el dia de ayuno como se entiende. 76.a

Colloquio interior en que Iesu Christo anima a la anima pusillanime. 265.a

Comer carne, huevos, ni leche, no es licito dia de ayuno. 77.a

El que come carne dia de ayuno no esta obligado a ayunar. 77.b

Comer carne quando es la Navidad en viernes no es licito a los Frayles de Sancto Domingo. 77.b

Comer huevos y leche si puede teniendo la Bulla el que ayuna para ganar algun jubileo. 78.a

Complices como se han de explicar en la confesion. 211.b

Si dize vn confessor que es necessario explicar la persona complice en la confesion es herege



# T A B L A

ge y el penitente ha de denunciar del. 211. b

Complices quando se han de descubrir. folio. 212. a

Como Dios es verdad, si es blasphemia. folio. 60. a

Compras y ventas. 109. b

En compras y ventas poderse engañar en menos que la mitad del justo precio es ley permittiva. 110. b

Comprar de vn labrador vna piedra preciosa sin que el sepa lo que es por menos de lo que vale es pecado de injusticia. 113. a

Comprar por menos precio vna cosa buena que el que la vende piensa que es mala, pecado de injusticia. 113. b

El que compra vna cosa que el piensa o sabe que es hurtada esta obligado a restituirla aunq̄ a el se la hurten. 128. b

Comunicar con el descomulgado es pecado si no es en cinco cosas. 37. a

Comunion quando obliga. 162. b

Comulgar quantas cosas requiere. folio. 163. a

Comulgar no esta obligado aquel año al que se le passo la Pascua sin comulgar. folio. 164. a

Comulgar que edad requiere. 163. b

Comulgar esta vno obligado a la hora de la muerte. 164. b

Comul-



## TABLA.

- Comulgar que reuerencia requiere. 164. b.
- Comulgar hauiendo llegado a su muger o hauiendo tenido polluciõ la noche antes si es pecado. 164. b.
- Comulgar que deuocion requiere. 165. a.
- Sacerdote que da la comunion que condiciones ha de tener. 165. b.
- Comunion no se ha de dar a vn publico peccador aunque trayga cedula de confessado. 165. b. 210. b.
- Sacerdote que da la comunion sin licencia del cura o sin priuilegio peca mortalmente. 165. b.
- Comulgar cada dia si es bueno. 166. a.
- Comulgar dos vezes al dia no es licito. 166. b.
- Comunion se ha de dar al peccador oculto aunque no aya recibido la absolucion si se pone con los demas a comulgar, pero no al publico peccador y otros casos desta manera. 210. a.
- Commutar votos se ha de hazer con discrecion. 15. a.
- Commutaciones de beneficios como son licitas. 101. b.
- Confession en el que tiene pecado mortal es necessaria para el sacramento de la Eucharistia. 5. a.
- Confesiones generales es error dezir que son necessarias. 46. b.
- Confesiones generales trahen mucha utilidad. 47. b.
- Confesiones inualidas por parte del confessor.



# T A B L A.

for. 47. b.

Confesiones inualidas por parte del penitēte. 48. a.

Confesion informe que es. 50. a.

Cōfesion quando obliga y quãdo no. 160. a.

Confesion del que no recibe la forma de la absolucion porque no quiere quitar las ocasiones del pecado si es bastante para cumplir con el precepto de la yglesia. 160. b.

Confesion buena que condiciones ha de tener. 228. a.

Confesion de vnos mismos pecados se puede hazer muchas vezes. 237. b.

Cōfesion ha de tener quatro cōdiciones. 6. a.

Confessor ha de tener cinco cosas para exercitar su officio. 6. b.

Confessor ha de tener dos sciencias. 7. a.

Confessor quando no sabe los casos reservados el penitēte le acōseje q̄ se informe de llo. 8. a.

Confessor como esta obligado a saber los casos reservados. 9. a.

Confessor que ignora lo que esta obligado segun su officio esta en pecado mortal. 8. b.

Confessor que duda si tiene la sciencia necesaria para confessar y se ofresce a ello o alcanza licencia hauiendo otros idoneos peca mortalmente. 8. b.

Confessor que duda si tiene bastante sciencia para confessar y le manda el prelado q̄ cōfiesse, puede lo hazer sin escrupulo. 9. a.



# TABLA:

Confessor que ha de saber en suma. 9. a

Confessor ha de seguir la opiniõ probable del penitente aunque el tenga la cõtraria. 15, b. 208. a

Confessor no ha de auisar palabra quando el penitente esta en ignorancia inuincible de vna cosa que en otro fuera pecado mortal. 207. a

Confessor ha de tener noticia de todos estados de gentes. 172. b

Confessor que poder ha de tener. 203. a

Confessor como ha de auisar al penitente despues de auer hecho algun hierro en la confessiõ. 203. b

Confessor ha de mirar el poder que tiene de su perlado. 204. a

Confessor como ha de remediar al que trae casos reservados. 204. a

Confessor no ha de ser molesto en preguntar circunstancias siendo el penitente hombre docto. 206. b

Confessor no ha de preguntar ni el penitente dezir la circunstancia que ambos a dos saben como que es frayle el penitente. 207. a

Confessor como puede auisar algo al perlado quando sabe algo por confession. 209. a

Confessor si ha de dar cedula de confessado al penitente que no absoluió. 211. a

Confessor ha de tener grande recato en no hablar cosas que ha oydo en confession y cuenta-se vn caso que acõtecio por inaduertencia de vn confessor. 213. a

Con



T A B L A.

Confessor puede hablar al penitente cosas tocantes a la confesion aunque le haya absuelto si no se le ha levantado de los pies. 213.b

Confessor q̄ fortaleza y animo ha de tener. 213.b

Confessor como se ha de aparejar quãdo quiere confessar alguno. 215.b

Confessor no ha de oyr al penitente que no ha examinado su conciencia aunque sepa que no ha de boluer a confessar. 219.b

Confessor peca mortalmente en oyr a otro de otra lengua que no le entiende sino qual o qual pecado. 220.b

Confessor como puede ayudar y enseñar al penitente a confessarse. 227.a

Confessor como ha de ayudar al penitente a tener contricion. 229.b

Confessor como ha de imponer las penitencias. 232.a

Confessor como se ha de hauer con los que no han restituydo y con los que tienen la ocasion en casa. 235.a 234.b

Confessor ha dar cedula al que absoluió por la Bulla de alguna descomunion puesta por el ordinario. 241.a

Confessor ha de tener cuenta de aplicar las indulgencias al penitente. 241.a

Confessar pecados veniales sin proposito de emendarse es pecado mortal. 49.a

El que se confiesa aunq̄ no reciba la absoluciõ cūple con el precepto de la yglesia si haze lo q̄ le

manda



comulgado no tiene que satisfacer. 38. b

Descomulgado puede recibir en algun caso verdadero sacramento de la penitencia aunque no reciba la absolució de la descomuniõ. 29. a

Descomulgado esta priuado de los sufragios comunes de la yglesia. 30. a

Descomulgado es excluydo de los officios diuinos. 30. a

Descomulgado es priuado de la comunicaciõ ciuil y politica. 27. b. 30. a

Descomulgado no puede participar en los beneficios ecclesiasticos ni haziendo collacion de ellos ni recibendolos 30. a

Descomulgado q̄ tiene beneficio ecclesiastico no puede llevar los fructos del. 30. b.

Descomulgado que perseuera vn año en la descomunion es sospechoso de herege, 30. b

Descomulgado que exercita algun acto de las ordenes queda irregular. 30. b

Descomulgado no puede elegir niser electo. 30. b

Descomulgado no puede absolver y queda suspenso de officio y beneficio y como se entiende que no puede absolver. 30. b

Descomulgado oculto si absuelue es valida la absolucion y cuẽtase vn caso desto. 30. b

Descomulgado oculto si elige es valida la election. 31. a

Descomulgado priuado de sepultura ecclesiastica. 31. a

Descomulgados que pecados cometen. 31. b

Descomulgado no peca mortalmente en la con-



# T A B L A.

uerfacciõ politica fino ay menosprecio. 31. b

Descomulgado aunque pierda la vida no puede dezir missa. 33. a

Descomuniou menor que es. 34. a

Descomunion menor se incurre solo en dos casos. 34. b

De la descomuniõ menor puede absoluer qualquier cõfessor expuesto por el ordinario. 34. b

Descomunion menor no pare a otra descomunion ni induze irregularidad. 34. b

Descomulgado con descomunion menor que confiere sacramentos peca venialmẽte pero si los recibe peca mortalmente. 35. a

Desesperacion pecado contra el primer mandamiento. 62. a

Detraction que es. 143. a

Oyr a los detractores quando es pecado. 146. a

Detractores como hã de restituyr la fama. 146. b

Diezmos y primicias se han de pagar conforme al vso de la tierra. 84. a

Doctores y maestros como han de ser examinados en la confesion. 181. a

Dolor de pecados en la diffinicion de la penitencia virtud ha de ser solamente por Dios. 2. b

Dolor de pecados no es necesario que sea sensible ni que se manifieste con lagrimas. 3. a

Dones del Spiritu saneto son siete. 12. a

## E.

Effector del sacramento de la penitencia quales sean. 5. a



## T A B L A.

Embidia que pecado es y sus remedios. 170. b

Encantamientos y hechizarias. 61. a

Enfermo que estando confessando se cansa ha de ser absuelto luego aunque no acabe la confession. 224. b

Enfermo que no confiesa algun pecado particular aunque de señales de cõtricion en general no puede ser absuelto. 225. a

Engañarse en menos q̄ la mitad del justo precio y ley permitiua. 110. b

Entredicho que es. 43. a

Entredicho se quita en algunas fiestas. 44. a

En tiempo de entredicho que se puede hazer. 44. a

En tiempo de entredicho el que tiene Bulla esta obligado a oyr missa aunque no la teniendo no estaua obligado. 45. a

En tiempo de entredicho puedẽ gozar los frayles mendicantes de sus priuilegios. 45. b.

En tiempo de entredicho puede vn clerigo en los monasterios de los mendicantes dar la Eucharistia con licencia del sacristan pero sin ella peca mortalmente 45. b

Escandalo que pecado es. 88. a

Escriuir por dineros en dia de fiesta no es pecado. 74. b

Escriuanos como han de ser encaminados en la confession. 179. b

Escrupulosos como han de ser remediados. fol. 257. b



## T A B L A.

Estudiantes como han de ser examinados en la confesion. 181. b

### F.

En farfias de amores facar la fagrada efcritura o vestiduras ecclesiasticas, o religiosos haziendo burla pecado mortal. 119. b

Farfias de cosas de amores en la yglesia pecado mortal. 119. b

Fe explicita neccessaria para la faluacion. 59. b

Fiestas como se han de guardar. 73. b

Forma del sacramento de la penitencia qual es. 4. b

Forma de la absolucion. 236. a

Forma de la absolucion de la descomunion, y otras censuras qual es. 237. b

Frayles mendicantes pueden absoluer de todo aquello que puede el Obispo. 26. a

Frayles mendicantes puedẽ ser absueltos de los casos referuados en su conuento aunque esten en otro pero con licencia del prior del cõuento dõ de estan. 26. b

Fructos del Spiritu sancto son doze. 12. a

### G.

Dar gracias a Dios esta obligado el que ha recebido algun beneficio particular. 62. b

Grandes y señores como han de ser examinados en la confesion. 172. b

Guardas de alguna parte o aduaneros quando pecan en su officio. 126. a

Gula que pecado es y su remedio. 171. a



# TABLA.

## H.

Hablar con el endemoniado si es pecado. 62.

Cosas halladas son en tres maneras. 133.a

Quando alguno halla cosas que nunca tuuieron dueño no esta obligado a restituyr cosa alguna. 133.a

Quando vno halla cosas que tuuieron dueño que ha de hazer. 133.b

Hechizarias que tratos implicitos con el demonio como se podran entender. 61.a

Herege no ay para que corregirle fraternalmente. 60.b

Hijo podra tomar todo lo que hallare para remediar la extrema necesidad del padre. 86.a

Hijo no ha de creer a la madre que le dize que es illegitimo. 95.a

Hijos de clerigos como han de ser remediados acerca de la herencia del padre. 95.a

Honrar padre y madre como se entiende. 85.a

Hipocresia que pecado es. 150.a

Hipocrita quando esta obligado a restituyr el dinero de limosna que fingidamente gano. 150.b

## I.

Iactancia, o fanfarroneria que pecado es. 149. b

Iactarse de vn pecado mortal es pecado mortal fo. 149.b

Iactarse vn religioso que es hijo del duque de tal siendo mentira es pecado mortal. 140.b

Idolatria pecado contra el primer mandamiento. 60.a

Imagines



## T A B L A.

- Imágenes se han de adorar. 57. b
- Impedir que algunos no alcancē algun bien.  
vide restitucion.
- Infamarse a si mesmo es pecado. 144.
- Infamar a otro quando es pecado. 144. b
- Infamar a vno que le hauian afrentado por  
justicia en vna parte si es pecado. 145.
- Infamar a otro cō pasquines es pecado mor-  
tal y como se ha de remediar, 145. b
- Infamar las ordenes de Sancto Domingo, y  
Sant Frãcisco, es caso reseruado al Papa. 146. a
- Infamadores como se hã de remediar. 146. b
- Ingratitud quando se ha de confessar. 22. a
- Interrogatorio que el confessor ha de hazer  
al penitente. 185. b
- Ira que pecado es y su remedio. 171. b
- Irregularidad que es. 39. a
- Irregularidad quando se incurre. 39. a
- Irregularidad si se puede absoluer por la  
bulla. 40. a
- Irregularidades quando se incurren. 39. b
- Irregularidad no se incurre quando vno ma-  
ta a otro en defension. 41. a
- Irregularidad no incurren los clerigos quãdo  
piden justicia contra alguno si hazen protesta-  
cion que no pretenden pena de muerte in effu-  
fis de sangre. 41. b
- Irregularidad no ñcurrē los Inquisidores. 41. b
- Irregularidad ñcurrē los q̄ echã manojos en  
la hoguera quãdo quemã alguno viuo. 41. b



# T A B L A.

Irregularidad que se incurre por homicidio como se conoce. 41. b

Irregularidad como se quita. 42. a.

Irregularidad incurre el que quebranta el entredicho pero no el que quebranta la cessacion a diuinis. 45. b

Ganando el penitente Iubileo , o Indulgencia plenaria el confessor le puede absolver de todas las penitencias impuestas en las confesiones pasadas si las ha dexado sino es quando la penitencia es perseueratiua. 221. a

Iuez que saca de la Iglesia al que le vale esta obligado a restituyle el daño, o fama , &c. que le quito. 20. b

Iuez quando peca en dar la sentencia y quando no. 140. a

Iuez que ahorca el ladron, y roba el mejor, peca mortalmente. 154. b

Iuezes como han de ser remediados en la confession. 177. b

Iuego que es. 119. a

Iugar de manera que se ponga en peligro de muerte es pecado mortal. 119. b

Iugar cañas, correr toros, yr a caça de laualines no es pecado. 119. b

Iugar a los naypes , o a los dados en la yglesia pecado venial. 120. a

Iugar conofciendo las cartas, o tres al mohino pecado mor, al. 120. a

Iugar con notoria ventaja sin auisar al contrario



# T A B L A:

rio que sabe jugar mas el es juego illicito. 120. a

Lugar haziendo fuerça a otro que juegue es illicito. 120. b

Lugar vn Obispo, o religioso por razon del escandalo o costumbre pecado mortal, otra cosa seria alguna vez por recreacion. 120. b.

Lugar juegos prohibidos por las leyes del reyno o mas cantidad que las leyes mandan es pecado venial, o no es ningun pecado porque estan abrogadas para contraria costumbre. 120. b

Lugar solamente puede aquel que puede donar. 121. a

Lugar puede vn estudiante de cien ducados los cinco. 121. a

Jugado no puede vno ganar mas de lo que podia perder, y como se entiende. 121. a

Perdiendo vno en juego tiene poder dentro de ocho dias para pedir lo que perdio, y el otro esta obligado a darfelo, pero no puede el q̄pdio tomar lo al otro secretamente de su hazienda. fol. 122. a

Jugado sobre prenda, o al fiado no ay obligacion, a pagar y el que gano no lo puede llevar en conciencia, sino es quando el otro se lo da por via de donacion cumpliendo su palabra. 122. a

Jugando aunque vno tenga el maço puede echar su resto teniendo el otro primera. 122. a

Iuyzio temerario que pecado es. 154. b

Iuyzios temerarios en tres maneras. 154. b

Jurar no puede el penitente que no era verdad

quan



## T A B L A.

quãdo quito la fama a su proximo aunque fueſe  
ſe aſſi. 55.a

Iurar quando es licito. 63.a

Iurar eſta obligado el ſubdito quando el per  
lado pide el juramẽto ſegun ordẽ de derecho.  
64.b

Iurar ſin mirar ſi ſe dize verdad o mẽtira de  
ordinario es pecado mortal. 65.a

Iurar quando es de mala coſtumbre como lo  
ha de remediar el confeffor. 65.a

## L.

Leyes humanas no obligan de ordinario cõ  
graue peligro. 33.a

Ley de Dios ha de ſaber el confeffor. 56.a

Ley de Dios eſta obligado a ſaber el chriſtia  
no. 59.a

Ley que fuele poner los Obiſpos que los cle  
rigos no digan vna miſſa por menos que real y  
medio o dos reales no es buena. 99.b

Letrado que da parecer en pleyto injuſto e  
ſta obligado a reſtituyr el daño que ſe haze ala  
parte que tiene juſticia. 140.b

Limofna ſe puede pedir al deſcomulgado  
quando no ay otro a quien ſe pida. 32.b

Lucro ceſſante ſe ha de mirar ſi es verdadero  
240.a

Luxuria que pecado es y ſus remedios. fol.  
170.a

## M.



# T A B L A.

Maldezir se vnos a otros q̄ pecado es. 148. b

Mandamiento primero y su explicacion, y los pecados que contra el se cometen. 57. a

Mandamiento segundo y su explicaciõ. &c. 63. a.

Mandamiento tercero y su explicacion. &c. 73. a

Pecados contra este mandamiento. 84. a

Mandamiento quarto y su explicacion. 85. a

Mandamiento quinto y su. &c. 87. a

Mandamiento sexto y su explicacion. &c. 92. b

Mandamiento septimo y su explicaciõ. 95. b

Mandamiento octauo y su explicacion. fol. 139. b

Mandamiento nono y su explicacion. 156. b

Mandamiento. 10. y su explicacion. 157. a

Mandamiento primero de la yglesia y su explicacion. 158. a

Mandamiento. 2. y su explicacion. 160. a

Mandamiento. 3. y su explicacion. 162. b

Mandamiento. 4. y su explicacion. 167. a

Mandamiento quinto y su explicaciõ. 67. a

Matar corporalmente como es mayor pecado que matar espiritualmente. fol. 87. a

Materia del sacramento de la penitēcia qual es. 4. a

Mentir en la confesion acerca de pecados veniales no haziēdo dellos materia de cõfessiõ es solo pecado venial. 140. b



## T A B L A.

Mentir quando es venial, o mortal. 148. b

Mercaderes como han de ser examinados en la confesion. 180. b

Mefonero que recibe ladrones en su casa a fin de encubrirles paraque hagã su maldad esta obligado a restituyr todo lo que ellos hurtarõ. pero quando los recoge sin esta intencion sino como a los demas no. 125. b

Miedo que cae en varon constante qual es. 67. a

Ministro del Sacramento de la penitencia qual es. 5. b.

Oyr missa dende la Epistola basta. 75. a. 158. b

Descomuniõ que suelen poner los Obispos que todos oygan missa en sus parrochias no obliga. 158. b

De oyr missa quienes se escusan. 159. a

Oyr missa esta obligado el que en tiempo de entredicho tiene la Bulla de la cruzada. 159. b

Mofar de otros o dar matracas que pecado es. 148. b

Monopolios en compras y ventas son injustos. 114. a

Muger publica como se ha de confessar. 20. a

Mulas alquiladas si se pierden como se han de restituyr. 124. b.

Murmuracion que es. 147. a

N.

Niños como han de ser examinados en la cõfesion. 182. a



## O.

Obispo que estado tiene. 174. a

O bispos en que han de ser examinados en la confesion. 174. b

Desear obispado comúnmente es pecado mortal. 176. a

Obras en que se demuestra la vida Christiana son tres. 13. a

Obras de misericordia. 13. a

Obras seruiles quando son licitas dia de fiesta. 74. a

Opinion probable del penitente ha de seguir el confessor. 15. b

Oracion quando obliga. 80. b

Ordenado antes de tiempo aunque le absuelvan de la suspension no puede celebrar hasta q̄ cumpla la edad. 38. a

Ordenado antes de tiempo si queda irregular por hauer celebrado la missa de las ordenes cō el Obispo. 38. b

Ordenado por titulo de patrimonio si por darlo a otro queda suspenso. 38. b

## P.

Palabras affrentosas quando son pecado. 142. a

Palabras affrentosas no han de dezir los perlados a los subditos. 142. b

Palabras affrentosas quando obligan a restitution. 143. a

Palabras affrentosas aunque liuianas pueden ser pecado mortal. 143. a

Palabras affrentosas como se hã de remediar. 143 a.



# T A B L A:

- Palabras afrentosas vide infamar.
- Pasquines como se han de remediar. 145. b
- Pecados mortales quales son y su declaraci<sup>o</sup>n.  
10. b. 167. a
- Pecado mortal que es. 14. a
- Pecado mortal y venial como se distinguē. 14. a
- Pecado venial que es. 14. a
- Pecado venial como se conoce. 14. b
- Pecados que cometen los descomulgados. 31. b
- Pecados de los que tratan con los descomulga-  
dos. 31. b
- Pecados de pensamiento como se han de con-  
fessar. 157. a
- Pecados de pensamiento como se han de exa-  
minar. 184. a
- Pecados de carne como se han de examinar.  
226. b
- Pecados hechos antes del baptismo no es neces-  
fario confesarlos. 4. a
- Penitencia virtud que es. 2. b
- Penitencia virtud se infunde con las demas vir-  
tudes en la justificacion del pecador. 3. b
- Ninguno se puede salvar sin penitencia virtud  
fino es en. 3. casos. 3. b
- Penitencia en quanto sacramento que es. 3. b
- Penitencia sacramento se entēdera de dos actos  
vno del penitente y otro del sacerdote. 4. a
- Penitencia se dize sacramento de muertos. 4. b
- Penitencias como se han de dar a los grandes  
pecadores. 207. b



## T A B L A.

Penitēcia quando se ha de cumplir. 202. b

Penitente como ha de llegar a confessarse. fol.  
218. a

Penitente que se le ha olvidado la confesion  
passada que remedio tiene. 221. a

Penitente q̄ no ha hecho examen de su concien  
cia no ha de ser oydo sino es en dos casos. 222. a

Penitēte q̄ trae algũ caso graue y dize que no  
trae proposito de salir del oygase. 223. a

Penitente como se ha de auisar. 223. b

Penitente que dize que nunca ha dicho el nu  
mero de los pecados en las confesiones passadas  
que remedio tiene, 225. b

Pensiones y comutaciones de beneficios si son  
licitas. 101. b

Pension es cosa temporal. 102. a

Pequeñez de la materia no escusa d̄ pecado mor  
tal en perjurio y menosprecio. 15. a

Perlados no han de dezir palabras afrentosas  
a los subditos. 142. b

Perlado puede reseruar en pecados interiores  
pero nunca se ha hecho. 22. b

Perlados han de ser faciles en conceder licen  
cias para la confesion. 204. b

Prelados pueden oyr en cofesion los casos re  
seruados sin oyr los demas. 204. b

Poder que ha de tener el confessor. 203. a

Polluciõ q̄ pecado es y quando no lo es. 94. a

Precio justo es en dos maneras legal y natural.  
109. b



## T A B L A.

Precio natural en. 3. maneras pio, moderado, y riguroso. 110. a

Predicar, dezir missa si por dinero quando es pecado, y quando no. 99. a

Preguntas que ha de hazer el confessor al penitente. 18. b. 219. a

Prescripcion quando haze propria la cosa. folio. 129. b

Prestar comodando o mutuado que es. folio. 123. b

Prestitos del rector de la Vniuersidad no siẽpre obligan a pecado mortal. 181. b

Prudencia de confessor. 206. a

Pusillanimes como se han de animar. 197. a

## R.

Raposeria que pecado es. 150. b

Reglas para declarar las circunstancias. 18. folio. b

Reglas para confessar alguno a la hora de la muerte. 277. b

Religioso que cõfiessa pecado contra sus votos no es necessario dezir que es religioso quando el confessor lo entienda. 19. b

Religio que va fuera del conuento si puede jugar los dineros. 121. b

Religiosos como han de ser examinados en la confesion. 183. b

Reo peca mortalmente y esta obligado a restitution quando preguntado juridicamente por



# TABLA.

el juez no responde la verdad. 141. a

Reo que nego la verdad, y si la confessaua tenia perdida la hazienda no esta obligado a restituyr la si se solto. 141. a

Reo que estaua condenado a muerte huyo no esta obligado a presentarse para que lo ahorquē pero estara obligado a restituyr si algun daño hizo al carcelero. 141. b

Reo que niega la verdad injustamente y se cōfiesse que le ha de amonestar el confessor. 141. b

Reo aunque este al pie de la horca no ha de ser absuelto si niega la verdad injustamente. 142. a

Materia de restitucion. 122. b

Restitucion se ha de hazer a la virgē del daño que se le hizo aunque ella confiniessse y como se ha de hazer. 95. b. 126. b

Restitucion de lo que se gana en juego como y quādo se ha de hazer. 121. b

Restituyr quien esta obligado. 123 a

Restituyr cosa prestada como y quando se ha de hazer. 123. b

Restituyr la cosa depositada como y quando se ha de hazer si se pierde. 124. b

Que personas estan obligadas a restituyr por causa de hauer hecho algun daño. 125. a

Restituyr esta obligado el que de officio deue impedir alguna cosa y no lo haze como las guardas de vn monte y los que guardan el passo delas aduanas. &c. 126. a

Restitucion quando se ha hecho el daño de cō



pañia como se ha de hazer. 126. a

Que se ha de restituyr. 126. b

Que se deue restituyr por razon de cosas agenas 127. b

Restituyr esta obligado el que cópra alguna cosa hurtada aũq̄ el no supiesse q̄ era hurtada. 182. a

Restituyr esta obligado el que tiene alguna cosa agena, ahora la tenga con buena, o mala fe. folio. 28. a

Restituyr no esta obligado el que tuuo a'guna cosa agena con buena fe sino aquello q̄ tiene mas de lo que antes tenia. 129. b

Restitucion de los que impiden a otros que no configan algun bien. 130. a

Restituyr no estan obligados los que por medios licitos impiden algun bien a otro, pero si es por medios illicitos si. 130. a

Restituyr esta obligado el que impide que el deudor no pague lo que deue. 130. b

Restituyr no esta obligado el que impide que el trabajador no gane de comer en su officio. folio. 130. b.

Restitucion de las malas prouisiones delos bienes comunes como se han de hazer. 131. a

Quanto se ha de restituyr. 131. b

A quien se ha de hazer la restitucion. 132. a

Restitucion quando no se ha de hazer al dueño de la cosa. 132. a

Restitucion se ha de hazer a los herederos quando el señor es muerto. 132. b



# T A B L A.

Restitucion de la cosa que se posehia con buena fe y el señor esta ausente basta hazerse diziendole que embie a cobrarla, pero quando se posehia mala fide ha de embiarsela a su costa el que la posehia mala fide. 132. b 135. a

Restitucion se haga a los pobres quando no parece el dueño. 132. b

Restitucion de las cosas halladas. vide hallar.

Restitució de las cosas tomadas injusta mēte a quien se ha de hazer. 134. a

Restitucion quando se ha de hazer, 135. b

Restitucion como se ha de hazer. 137. a

Restitucion publica se ha de hazer de pecado publico. 137. a

Restituir no se ha de hazer de las cosas del inferior ordē con daño delas del superior ordē. 137. a

Restitució de fama como se ha de hazer. 137. b

Que orden se ha de tener en restituir. 138. b

Rezar o dezir missa delante del descomulgado no es pecado, si se haze por fuerça. 32. b

Rezar se puede y juntamēte oyr missa aunque sea de obligacion. 75. a

Rezar quien esta obligado. 81. a

Rezar con atencion como se entiende. 82. a

Rezar anteponiendo las horas o rezar de vn sancto por otro no es mas de pecado venial quando se haze sin causa. 82. b

Falta de rezar en vn beneficiado como se ha de restituir. 82. b

Falta de rezar en el choro de los Canonigos. 83. b



# T A B L A .

Sacerdotes como han de ser examinados en la confesion. 177. a

Sacramentos que reciben los descomulgados no manda la yglesia que sean inualidas sino que pequen en recibillos 29. b

Satisfaction hecha en pecado mortal es valida quanto al cumplir con lo que mando el confessor. 221. b

Sciencia que ha de tener el confessor. 7. a

Sciencia de distinguir pecado mortal de venial. 14. a

Secreto que es. 151. a

Secreto se ha de guardar aũq̄ el sacerdote sepa que vno va a comulgar en pecado mortal. 151. a

Secreto no se ha de guardar quando es en daño de la Republica. 153. a

Secreto se ha de guardar aunque saquen cartas de descomuniõ, si vno por remediarse viene a pedir consejo. 153. b

Secreto no se ha de guardar quando vno sabe de otro que es herege. 153. b

Secreto de confesion como se ha de guardar. 36. b. 208. b

Secreto de la confesion si se puede descubrir con licencia del penitente. 208. b

Secreto de la confesion se ha de guardar aunque el penitente no vaya absuelto. 209. b

Secreto no se ha de guardar con el que viene cõ maldad a cõfessarse como vn hereje q̄ viene a persuadir su error al confessor. 209. b

Secreto se ha de guardar en las cosas que se ordenan para la confesion como si vno halla el



# T A B L A.

papel donde alguno escriuio sus pecados. 210. a

Señores de vassallos como se han de examinar en la confesion. 172. b

Señores de vassallos no pueden tener bosques vedados sino solo el Rey. 174. a

Simonia que es. 97. a

Simonia es en dos maneras. 97. b

Simonia mental y real que es. 98. a.

Simonia quando se comete. 98. b

Simoniaco en que penas incurre. 99. b

Simoniacos como se han de remediar en la confesion. 100. a

Soberuia que es, y de sus remedios. 167. b

Soberuios como se han de remediar espantandolos con algunos lugares. 198. a

Sospechar mal de otro quando es pecado. 155. a

Spirituales cosas son en 3. maneras. 97. a

Suspension que es. 37. a

Suspension no es necessario que se incurra por pecado mortal. 37. a

Suspension de 3. maneras. 37. b

Suspension se ha de mirar como dize. 37. b

Suspension en que casos se incurre. 37. b

Suspension como se absuelue. 38. a

Suspension se puede absoluer por la bulla 38. a

Suspensio por ordenarse antes de los 24. años si queda irregular porque celebra la missa de las ordenes con el Obispo. 38. b

Suspender el acto que pecado es. 155. b

T.

Theſoro hallado como y quando se ha de resti



# T A B L A.

tuyr. 133. b

Testamento como se ha de ordenar. 279. a

Testigo esta obligado a restituyr quando preguntado rectamente no responde y se sigue daño alguno, 126. a. 140. b

Correr toros no es pecado. 119. b.

Tutores y curadores y testamentarios como han de ser examinados en la confesion. 180. a

## V.

Vender mas que a la tassa es pecado contra justicia y obliga a restitucion de lo que lleuo de mas (aunque no a la pena) antes de la condenacion del juez. 110. a

Vender a la tassa el trigo quando ay abundancia es pecado mortal y obliga a restituciõ. 110. a

Vender mas caro al fiado que al contado es vfura. 105. a. 114. b

Vender la cosa que no vale tanto en si pero al que la vende le vale tanto es licito venderla por lo que a el le vale. 110. b

Vender vna cosa por otra es injusticia 113. a

Vender vna cosa mala por buena sin que sepa la falta el cõprador es injusticia, pero si ni vno ni otro sabe la falta es justa la venta. 113. b

Vender o comprar con falsa medida es injusticia. 113. b

Vender el trigo cõ tierra hechada de proposito es pecado mortal, pero si el trigo se cogio con ella no. 113. b

Vender al precio que corre en la plaça aunq sea con monopolio si el que vende no fue par



# T A B L A,

ticipe en el monopolio es justo. 114.a

Vēder al fiado por precio justo aunque riguroso y al cōtado por precio pio es justo. 114.b

Vender por mas al fiado que al cōtado es licito en vn caso. 115.a

Vender con pacto de retrouēdendo o de retroemendo es injusticia. 115.a

Vender cosas prohibidas como ponçoña y dolos, &c. es pecado. 115.b

Vender cosas indiferentes como dados naypes. &c. no es pecado. 115.b

Vēder officios comunes no es licito sino a solo el Rey. 173.b

Virginidad de vna donzella como se ha de restituyr. 126.b

Virginidad de vna esclaua quitada por su amo como se ha de restituyr. 127.a

Virtudes generales son siete. 12.a

Voto que es. 66.a

Votos multiplicados de vna misma cosa no trahe nueva obligaciō pa cōfesar el q̄brātamiēto dellos basta dezir tenia hecho voto desto. 18.b

Voto quando obliga y la libertad que requiere para que obligue. 66. b

Voto es p̄missiō volūtaria como se entiende. 66.b

Voto de religiō que haze el hijo despues de los. 14.años aūq̄ el padre no quiera vale. 67.b

Votos de casados. 67.b

Votos de religiosos como obligan. 67.b

Voto penal que es. 68. b



## T A B L A.

Voto penal de Hierusalem o religion se puede comutar por la bulla. 69. a

Voto d̄ hazer vn pecado mortal es pecado mortal y no obliga. 69. b

Voto de cosa indiferente no obliga si se queda la cosa en su indiferencia. 70. a

Voto de aquello a que vno alias esta obligado vale. 70. b.

Voto se quita por. 5, maneras. 70. b

Voto en duda si se hizo, o no obliga. 70. b

Votos de los hijos pueden quitar los padres, los perlados de los subditos. 71. a

Votos como se dispensan. 71. b

Votos se quitan por cessacion. 72. b

Vsura que es. 102. b

Casos por donde se puede entender q̄ el contracto es usurario, o no. 103. a

Vsura mental y exterior. 104. b

Vsura palliada, y reglas para entédella. 105. a

Vsura es vender mas caro al fiado que al contado. 105. a 114. b

Vsurario es el contracto que se suele hazer de las lanas. 105. b

Casos de vsura palliada. 105. a

Como se ha de restituyr lo que se lleuo por vsura. 107. a

Vsureros q̄ ordē hã d̄ guardar en restituyr. 139. a

Vsureros como se han de remediar en la confesion. 107. b

*Impresso en Barcelona, En casa de Pedro Malo,*

*y Luys Leget, Año. 1585.*











